DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 6 Ciudad de México, jueves 7 de abril de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Bienestar

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Cultura

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Tribunal Superior Agrario

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

Indice en página 429

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ENSENADA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO Y C.P. VICENTE MALDONADO DEL TORO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF tienen por finalidad compensar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) la disminución en las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable, a consecuencia de una disminución de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar la disminución en el monto de las participaciones que corresponden a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.

V. En términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

VI. El Gobierno Federal, por conducto de la "Secretaría", el Gobierno del Estado de **Baja California** y el "Municipio", tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1994, en el cual se establece que el "Municipio" percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en la fracción anterior.

VII. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2.-A. de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V, es pagada por la Federación directamente al "Municipio", por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o., último párrafo de la LCF, entre la "Secretaría" y el "Municipio", para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales que procedan y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y 3 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, le atribuyen la facultad de organizar a la comunidad asentada en sus respectivos territorios en la gestión de sus intereses, ejercer las funciones, prestar los servicios que esta requiera; que además cuentan con la facultad de establecer bases para la participación, colaboración y cooperación de las personas físicas y morales en la prestación, construcción y conservación de los servicios, adquisición de bienes, realización de eventos de carácter social, cultural y deportivos; y en general, manifiestan tener facultades para promover en la esfera administrativa, lo necesario para el mejor desempeño de las funciones en representación de los habitantes del Municipio de Ensenada.

3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y 10, fracción III, 11, fracción II, 31, fracción V y 51, fracción XXVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, el Lic. Armando Ayala Robles, en su carácter de Presidente Municipal, y el L.A.E. José Rubén Best Velasco, en su carácter de Secretario General y el C.P. Vicente Maldonado del Toro, en su carácter de Tesorero Municipal, todos del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, se encuentran facultados para celebrar el presente instrumento, facultades que no les han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.

4. El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, se encuentra debidamente constituido como órgano de representación del Municipio de Ensenada, Baja California y sus representantes en este acto, cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, lo cual se acredita de acuerdo al Bando Solemne, mediante el cual se da a conocer a los habitantes del Municipio de Ensenada, Baja California, los nombres de los munícipes que resultaron electos para integrar el XXIV Ayuntamiento de Ensenada, para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, así como acta certificada de la sesión solemne de Cabildo de toma de protesta de los munícipes ocurrida el 01 de octubre del 2021, acontecidas en esta ciudad y nombramiento Número 007, de fecha 01 de octubre de 2021, para ocupar la plaza de confianza No. 93646 como Tesorero Municipal emitido de manera conjunta por el Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal y Lic. Juan Antonio Guillen Sánchez, Oficial Mayor, ambos del XXIV Ayuntamiento de Ensenada.

5. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera Transpeninsular 6500-A Ex Ejido Chapultepec, C.P. 22785 Ensenada, Baja California.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y el "Municipio", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2.-A., 9o. último párrafo y 10, de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4 último párrafo, 6 y 7, fracciones IV y VII de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan transferido al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF –derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo– por concepto de compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente que tenga derecho a recibir el "Municipio" del FEIEF por el mismo concepto, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF, sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, el "Municipio", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del "Municipio" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará al "Municipio" la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de **Ensenada**, del Estado de **Baja California**, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, Lic. **Armando Ayala Robles**.- Rúbrica.- El Secretario General del Ayuntamiento, L.A.E. **José Rubén Best Velasco**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, C. P. **Vicente Maldonado del Toro**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Tijuana del Estado de Baja California, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ROGELIO RAMÍREZ DE LA O, Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA C. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR LOS CC. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES Y RAYMUNDO VEGA ANDRADE, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF tienen por finalidad compensar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) la disminución en las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable, a consecuencia de una disminución de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar la disminución en el monto de las participaciones que corresponden a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.

V. En términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

VI. El Gobierno Federal, por conducto de la "Secretaría", el Gobierno del Estado de **Baja California** y el "Municipio", tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1994, en el cual se establece que el "Municipio" percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en la fracción anterior.

VII. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2.-A. de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V, es pagada por la Federación directamente al "Municipio", por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o., último párrafo de la LCF, entre la "Secretaría" y el "Municipio", para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales que procedan y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el cual establece que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado, y la institución jurídica, política y social con carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda.

2. Cuenta con plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

3. La **C. Monserrat Caballero Ramírez** quien comparece en su carácter de órgano ejecutivo del Ayuntamiento y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, fracciones IV y VII, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y 16, fracciones IV y XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, cuenta con las facultades para celebrar convenios y contratos necesarios para el ejercicio de las funciones y eficaz prestación de los servicios públicos, así como para la obtención de recursos y acciones de gobierno, en coordinación con el Estado y la Federación.

4. El **C. Jorge Antonio Salazar Miramontes** comparece en su carácter de Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, a la celebración del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

5. El **C. Raymundo Vega Andrade** comparece en su carácter de Tesorero Municipal, a la celebración del presente Convenio en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 22, fracciones I y VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

6. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Independencia, número 1350, Zona Urbana Rio, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, Código Postal 22010.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y el "Municipio", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2.-A., 9o. último párrafo y 10, de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 1, 3, 7 y 11 de la Ley del Régimen

Municipal para el Estado de Baja California; 1, 4, 11 QUÁTER y 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California; 1, 2, 6 y 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y 1, 2, 3 y 4 del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan transferido al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF –derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo– por concepto de compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente que tenga derecho a recibir el "Municipio" del FEIEF por el mismo concepto, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF, sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, el "Municipio", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del "Municipio" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará al "Municipio" la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, del Estado de Baja California, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2011.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2022.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal, **Montserrat Caballero Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno Municipal, **Jorge Antonio Salazar Miramontes**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Raymundo Vega Andrade**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Tecate del Estado de Baja California, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECATE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA M.A. DORA NIDIA RUÍZ CHÁVEZ Y EL DR. ANTONIO DE JESÚS ROSAS VALENZUELA, SECRETARIA MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF tienen por finalidad compensar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) la disminución en las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable, a consecuencia de una disminución de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar la disminución en el monto de las participaciones que corresponden a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.

V. En términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

VI. El Gobierno Federal, por conducto de la "Secretaría", el Gobierno del Estado de **Baja California** y el "Municipio", tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1994, en el cual se establece que el "Municipio" percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en la fracción anterior.

VII. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2.-A. de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V, es pagada por la Federación directamente al "Municipio", por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o., último párrafo de la LCF, entre la "Secretaría" y el "Municipio", para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales que procedan y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, es una entidad de derecho público destinada a la representación político legal del municipio de Tecate, que tiene por encomienda el gobierno y la administración de los intereses de la comunidad asentada en su territorio; investido de personalidad jurídica y patrimonio, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

2. El **C. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ**, es el Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de acuerdo con las facultades conferidas por los artículos 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 21 y 22, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, y de las otorgadas en la Sesión Solemne Número 01, de fecha 30 de septiembre del 2021 y que acredita su personalidad con copia certificada del Bando Solemne mediante el cual se da a conocer que resultó electo para integrar el XXIV Ayuntamiento del Municipio de Tecate, Baja California, para el período Constitucional comprendido del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de octubre de 2021.

3. La Secretaria del Ayuntamiento **M.A. DORA NIDIA RUÍZ CHÁVEZ**, concurre y signa el presente instrumento de conformidad a lo dispuesto en los numerales 39, fracción II, 46 y 47 del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Tecate, Baja California. Acreditando su personalidad con copia certificada del nombramiento que la acredita como tal.

4. El Tesorero Municipal **DR. ANTONIO DE JESÚS ROSAS VALENZUELA**, concurre y signa el presente instrumento de conformidad a lo dispuesto en los numerales 39, fracción IV y 64 del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Tecate, Baja California. Acreditando su personalidad con copia certificada del nombramiento que lo acredita como tal.

5. Para los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Ortiz Rubio y Callejón Libertad núm. 1310, Zona Centro, de la ciudad de Tecate, Baja California.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y el "Municipio", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2.-A., 9o. último párrafo y 10, de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal

para el Estado de Baja California, y 21, 22, fracción II, 39, fracciones II y IV, 46, 47 y 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan transferido al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF –derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo– por concepto de compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente que tenga derecho a recibir el "Municipio" del FEIEF por el mismo concepto, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF, sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, el "Municipio", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del "Municipio" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará al "Municipio" la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de **Tecate**, del Estado de **Baja California**, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2022.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Edgar Darío Benítez Ruíz**.- Rúbrica.- La Secretaria Municipal, M.A. **Dora Nidia Ruíz Chávez**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, Dr. **Antonio de Jesús Rosas Valenzuela**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Nogales del Estado de Sonora, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. JORGE JAUREGUI LEWIS Y LA C. JULIA PATRICIA HUERTA RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL Y TESORERA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF tienen por finalidad compensar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) la disminución en las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable, a consecuencia de una disminución de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar la disminución en el monto de las participaciones que corresponden a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.

V. En términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

VI. El Gobierno Federal, por conducto de la "Secretaría", el Gobierno del Estado de **Sonora** y el "Municipio", tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1994, en el cual se establece que el "Municipio" percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en la fracción anterior.

VII. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2.-A. de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V, es pagada por la Federación directamente al "Municipio", por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o., último párrafo de la LCF, entre la "Secretaría" y el "Municipio", para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales que procedan y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, 129, 130, 135, 136, fracciones XVI y XLV y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 2°, 3° y 4° de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Sonora; asimismo es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, y gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, constituyéndose como el órgano máximo del Gobierno Municipal integrado en el caso del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por un Presidente Municipal, cuerpo de Regidores y un Síndico.

2. El C. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65, primer párrafo, fracciones V y XXXII, y 66, primer párrafo, fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y 40°, primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora.

3. El C. Jorge Jauregui Lewis, Secretario Municipal de Nogales, Sonora, cuenta con facultades expresas para suscribir, por medio del refrendo, el presente Convenio, en los términos de los artículos 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, y 150°, primer párrafo, fracciones I y XIX del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora.

4. La C. Julia Patricia Huerta Rivera, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, cuenta con facultades expresas para suscribir el presente Convenio según disponen los artículos 90, 91, primer párrafo, fracciones II y XVII y 92, primer párrafo, fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, y 151°, primer párrafo, fracciones I y XVII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora.

5. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y el "Municipio", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2.-A., 9o. último párrafo y 10, de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 128, 129, 130, 135, 136, fracciones XVI

y XLV, y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2°, 3°, 4°, 64, 65 primer párrafo, fracciones V y XXXII, 66, primer párrafo, fracción IV, 89, fracción VII, 90, 91, primer párrafo, fracciones II y XVII, y 92, primer párrafo, fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Sonora, y 40°, primer párrafo, fracción VII, 150°, primer párrafo fracciones I y XIX, y 151°, primer párrafo, fracciones I y XVII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan transferido al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF –derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo– por concepto de compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente que tenga derecho a recibir el "Municipio" del FEIEF por el mismo concepto, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF, sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, el "Municipio", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del "Municipio" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará al "Municipio" la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, del Estado de Sonora, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2010.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2022.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Juan Francisco Gim Nogales**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Jorge Jauregui Lewis**.- Rúbrica.- La Tesorera Municipal, **Julia Patricia Huerta Rivera**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2022-5970 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2022-5970

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto, fracción II) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, le comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6” con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica “7”, Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2022-5970** de fecha 15 de marzo de 2022 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	No. y fecha del oficio de presunción	Autoridad emisora del oficio de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CIN060525T97	CELPAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-59-00-01-00-2018-1189 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	4 de julio de 2018	10 de agosto de 2018				
2	MARL670726AJA	MAGAÑA RODRIGUEZ JOSE LUIS	500-38-00-04-02-2018-10396 de fecha 25 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"			12 de julio de 2018	13 de julio de 2018		
3	ZAUJ790703US4	ZAMORA URIBE MARIA DE JESUS	500-38-00-06-03-2018-6118 de fecha 2 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	9 de mayo de 2018	1 de junio de 2018				

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CIN060525T97	CELPAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27118 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2018	3 de octubre de 2018
2	MARL670726AJA	MAGAÑA RODRIGUEZ JOSE LUIS	500-05-2018-22880 de fecha 04 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de septiembre de 2018	6 de septiembre de 2018
3	ZAUJ790703US4	ZAMORA URIBE MARIA DE JESUS	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CIN060525T97	CELPAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27118 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018
2	MARL670726AJA	MAGAÑA RODRIGUEZ JOSE LUIS	500-05-2018-22880 de fecha 04 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2018	8 de octubre de 2018
3	ZAUJ790703US4	ZAMORA URIBE MARIA DE JESUS	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	No. y fecha del oficio de resolución	Autoridad emisora del oficio de resolución	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CIN060525T97	CELPAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-58-00-02-00-2021-2201 de fecha 25 de noviembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					1 de diciembre de 2021	2 de diciembre de 2021
2	MARL670726AJA	MAGAÑA RODRIGUEZ JOSE LUIS	500-37-00-04-01-2021-15374 de fecha 3 de diciembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	10 de diciembre de 2021	5 de enero de 2022				
3	ZAUJ790703US4	ZAMORA URIBE MARIA DE JESUS	500-38-00-06-03-2018-16909 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	11 de octubre de 2018	6 de noviembre de 2018				

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	CIN060525T97	CELPAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	Uruapan, Michoacán de Ocampo	Fabricación de productos de embalaje y envases de madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
2	MARL670726AJA	MAGAÑA RODRIGUEZ JOSE LUIS	Zapopan, Jalisco	Otros Intermediarios de comercio al por mayor 80%, comercio al por mayor de madera 20%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
3	ZAUJ790703US4	ZAMORA URIBE MARIA DE JESUS	Uruapan, Michoacán de Ocampo	Siembra, cultivo y cosecha de aguacate	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

OFICIO 500-05-2022-5971 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2022-5971

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6” con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica “7”, Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2022-5971** de fecha 15 de marzo de 2022 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	No. y fecha del oficio de presunción	Autoridad emisora del oficio de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ARV9410137R9	ADMINISTRACION DE RIESGOS VILLA RICA, S.C.	500-65-00-04-04-2018-28638 de fecha 1 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	13 de diciembre de 2018	23 de enero de 2019				
2	BAPF840105SM8	BARRERA PIÑA FRANCISCO JAVIER	500-38-00-06-01-2018-16591 de fecha 26 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	2 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018				
3	EGM140530T51	ECO GRANULADOS MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-03573 de fecha 23 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					29 de abril de 2021	30 de abril de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	No. y fecha del oficio de presunción	Autoridad emisora del oficio de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
4	GOHY9603067D2	GOMEZ HERNANDEZ YAZMIN MARISOL	500-27-00-08-02-2021-04496 de fecha 25 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	22 de junio de 2021	2 de julio de 2021				
5	GSE160128LT4	GYSAC SERVICES, S.A. DE C.V.	900-03-05-00-00-2021-433 de fecha 1 de marzo de 2021	Administración General de Grandes Contribuyentes	17 de marzo de 2021	29 de marzo de 2021				
6	MOOR710508DU0	MORALES OLIVOS REYNALDO	500-38-00-06-01-2018-17401 de fecha 9 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	11 de octubre de 2018	6 de noviembre de 2018				
7	NAV150115NC4	NAVALFA, S.A. DE C.V.	500-38-00-06-01-2018-17632 de fecha 12 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	12 de octubre de 2018	7 de noviembre de 2018				
8	VAMM940926FL1	VALDENEGRO MORALES MARISOL	500-38-00-06-02-2018-16612 de fecha 26 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	1 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018				

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ARV9410137R9	ADMINISTRACION DE RIESGOS VILLA RICA, S.C.	500-05-2019-7349 de fecha 1 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2019	2 de abril de 2019
2	BAPF840105SM8	BARRERA PIÑA FRANCISCO JAVIER	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
3	EGM140530T51	ECO GRANULADOS MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
4	GOHY9603067D2	GOMEZ HERNANDEZ YAZMIN MARISOL	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021
5	GSE160128LT4	GYSAC SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
6	MOOR710508DU0	MORALES OLIVOS REYNALDO	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
7	NAV150115NC4	NAVALFA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
8	VAMM940926FL1	VALDENEGRO MORALES MARISOL	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ARV9410137R9	ADMINISTRACION DE RIESGOS VILLA RICA, S.C.	500-05-2019-7349 de fecha 1 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de abril de 2019	29 de abril de 2019
2	BAPF840105SM8	BARRERA PIÑA FRANCISCO JAVIER	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
3	EGM140530T51	ECO GRANULADOS MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
4	GOHY9603067D2	GOMEZ HERNANDEZ YAZMIN MARISOL	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de septiembre de 2021	9 de septiembre de 2021
5	GSE160128LT4	GYSAC SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
6	MOOR710508DU0	MORALES OLIVOS REYNALDO	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
7	NAV150115NC4	NAVALFA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
8	VAMM940926FL1	VALDENEGRO MORALES MARISOL	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	No. y fecha del oficio de resolución	Autoridad emisora del oficio de resolución	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ARV9410137R9	ADMINISTRACION DE RIESGOS VILLA RICA, S.C.	500-65-00-04-03-2019-16644 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	17 de septiembre de 2019	10 de octubre de 2019				
2	BAPF840105SM8	BARRERA PIÑA FRANCISCO JAVIER	500-37-00-04-01-2021-15376 de fecha 3 de diciembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	13 de diciembre de 2021	6 de enero de 2022				
3	EGM140530T51	ECO GRANULADOS MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-13994 de fecha 26 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					3 de noviembre de 2021	4 de noviembre de 2021
4	GOHY9603067D2	GOMEZ HERNANDEZ YAZMIN MARISOL	500-27-00-08-02-2021-13955 de fecha 15 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	3 de noviembre de 2021	16 de noviembre de 2021				
5	GSE160128LT4	GYSAC SERVICES, S.A. DE C.V.	900-03-05-00-00-2021-11540 de fecha 16 de noviembre de 2021	Administración General de Grandes Contribuyentes	29 de noviembre de 2021	10 de diciembre de 2021				
6	MOOR710508DU0	MORALES OLIVOS REYNALDO	500-37-00-07-02-2021-21609 de fecha 15 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	24 de septiembre de 2021	6 de octubre de 2021				
7	NAV150115NC4	NAVALFA, S.A. DE C.V.	500-37-00-04-01-2021-15375 de fecha 3 de diciembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	10 de diciembre de 2021	5 de enero de 2022				
8	VAMM940926FL1	VALDENEGRO MORALES MARISOL	500-37-00-07-02-2021-21610 de fecha 15 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	24 de septiembre de 2021	6 de octubre de 2021				

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ARV9410137R9	ADMINISTRACION DE RIESGOS VILLA RICA, S.C.	Veracruz, Veracruz	Instituciones para el depósito de valores	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
2	BAPF840105SM8	BARRERA PIÑA FRANCISCO JAVIER	Veracruz, Veracruz	Instituciones para el depósito de valores	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
3	EGM140530T51	ECO GRANULADOS MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V.	Benito Juarez, Ciudad de México	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
4	GOHY9603067D2	GOMEZ HERNANDEZ YAZMIN MARISOL	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Fabricación de resinas plásticas hechas a partir de plásticos reciclados	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
5	GSE160128LT4	GYSAC SERVICES, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos distintos al oro	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
6	MOOR710508DU0	MORALES OLIVOS REYNALDO	Uruapan, Michoacán de Ocampo	Fabricación de productos de embalaje y envases de madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
7	NAV150115NC4	NAVALFA, S.A. DE C.V.	Uruapan, Michoacán de Ocampo	Aserradero de tablas y tablones. Corte de tablas y tablones a partir de la madera en rollo	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
8	VAMM940926FL1	VALDENEGRO MORALES MARISOL	Guaymas, Sonora	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

SECRETARIA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se da a conocer al público en general que con motivo de la veda electoral, derivada del Proceso de Consulta de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo Federal a realizarse el 10 de abril de 2022, se suspenden todos los trámites seguidos ante la Secretaría de Bienestar durante el periodo comprendido del 7 al 11 de abril de 2022, en virtud de que los inmuebles y vehículos adscritos a esta dependencia federal se encontrarán resguardados en ese periodo, a fin de garantizar el principio de imparcialidad durante el Proceso de Consulta de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción IX, apartado 7°, párrafos primero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, párrafos quinto, sexto y séptimo de la Ley Federal de Revocación de Mandato; 7 fracciones I, II, III y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, 1, 2, 5, fracciones I y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Bienestar es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y conforme lo dispone el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar en su artículo 1o., tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le asigna la Ley invocada en su artículo 32, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;

Que el artículo 35 constitucional, en su fracción IX, establece que son derechos de la ciudadanía, participar en los procesos de revocación de mandato, mismos que se realizarán mediante votación libre, directa y secreta de los ciudadanos y las ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales; señalando además, que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo, cómputo de la votación y emisión de los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal;

Que acorde con lo anterior, el domingo 10 de abril de 2022 se llevará a cabo el Proceso de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo Federal, instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de confianza, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Que el marco jurídico nacional, tanto a nivel Constitucional, como a nivel legal, garantiza la debida imparcialidad de las autoridades durante los procesos de revocación de mandato, con lo cual se busca fortalecer la vida democrática en el país a través de la equidad que debe observarse durante estos mecanismos de participación política, a fin de respetar la soberanía popular;

Que, en ese sentido, el artículo 35 constitucional, en su fracción IX, apartado 7°, párrafos primero, cuarto y quinto, establece la prohibición del uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato; asimismo, establece que durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno; y, de igual forma, señala que los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil;

Que, de conformidad con las disposiciones constitucionales invocadas, la Ley Federal de Revocación de Mandato establece en su artículo 33, párrafos quinto, sexto y séptimo, que durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno; así también, que los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil; y, de igual forma, establece de manera expresa, la prohibición del uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato;

Que el 13 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se exhorta a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cumplir con la normativa electoral";

Que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas estipula que los servidores públicos deben observar entre otras, las siguientes directrices: Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; administrar los recursos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en diversos artículos, tipifica conductas que atentan contra la imparcialidad que deben guardar todos los servidores públicos durante los procesos electorales, a efecto de que se mantenga un marco de respeto a las decisiones ciudadanas en un entorno democrático;

Que el Titular del Ejecutivo Federal ha exhortado a todos los servidores públicos de la Administración Pública Federal, a respetar el marco jurídico en materia electoral, y a actuar de manera respetuosa e imparcial en congruencia con el mismo;

Que derivado de lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a las disposiciones en materia electoral que se encuentran relacionadas con el Proceso de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, la Secretaría de Bienestar durante el periodo comprendido del 7 al 11 de abril de 2022, a través del personal de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y de la Dirección General de Normativa y Consulta, procederá a participar a nivel nacional como testigos en la inspección y resguardo de los inmuebles adscritos a la Dependencia, así como a los vehículos institucionales, a fin de cerciorarse que no existan elementos que vulneren el principio de imparcialidad durante el proceso de Consulta de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo Federal;

Que la Verificación y resguardo de inmuebles y vehículos previo a la Consulta de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo Federal y hasta la conclusión, se encuentra encaminada a garantizar que los recursos institucionales del Sector Bienestar, no sean utilizados ni vinculados a fines distintos a aquellos para los cuales están específicamente destinados, y

Que con la finalidad de garantizar el principio de imparcialidad durante el Proceso de Consulta de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL QUE CON MOTIVO DE LA VEDA ELECTORAL, DERIVADA DEL PROCESO DE CONSULTA DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A REALIZARSE EL 10 DE ABRIL DE 2022, SE SUSPENDEN TODOS LOS TRÁMITES SEGUIDOS ANTE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 7 AL 11 DE ABRIL DE 2022, EN VIRTUD DE QUE LOS INMUEBLES Y VEHÍCULOS ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA FEDERAL SE ENCONTRARÁN RESGUARDADOS EN ESE PERIODO, A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se da a conocer al público en general que con motivo de la veda electoral, derivada del Proceso de Consulta de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo Federal a realizarse el 10 de abril de 2022, se suspenden todos los trámites seguidos ante la Secretaría de Bienestar durante el periodo comprendido del 7 al 11 de abril de 2022, en virtud de que los inmuebles y vehículos adscritos a esta dependencia federal se encontrarán resguardados en ese periodo, a fin de garantizar el principio de imparcialidad durante el Proceso de Consulta de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 07 de abril del 2022, comprendiendo su vigencia del 7 al 11 de abril de 2022.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Químicos y Solventes de Morelos, S.A. de C.V. y/o la persona física que la representó legalmente, el ciudadano Rene Barranco Román, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 039/PAS/2021.

CIRCULAR por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa "Químicos y Solventes de Morelos, S.A. de C.V." y/o la persona física que la representó legalmente, el Ciudadano Rene Barranco Román, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

CIRCULAR No. AR07- 04/2022.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29, 37, 45 penúltimo párrafo, 46, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracción X, 12 fracción XII, 37 fracción XVI y XXVII, 38 fracción III numeral 12 y 19, 40, 92 fracción II y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo; y en cumplimiento a lo ordenado en el cuarto resolutivo de la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes o Proveedores número **039/PAS/2021**, mediante el cual se le impuso a la empresa **"Químicos y Solventes de Morelos, S.A. de C.V."** y/o a la persona física que la representó el C. **Rene Barranco Román, UNA MULTA,** por la cantidad de **$263,562.00 (doscientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a 60 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México), así como, **UNA INHABILITACIÓN, por el término de TRES MESES,** tanto a la referida empresa como a la mencionada persona física que la representó, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, incluso cuando el C. **Rene Barranco Román**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa sancionada y/o la persona física que la representó legalmente, el C. **Rene Barranco Román**, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, los sancionados no han pagado la multa que les fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a 7 de abril de 2022.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **José Luis Mata Herrejón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

03-CM-AFASPE-TAMPS/2021

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESARROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL OPD. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS Y LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, SECRETARIA DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Con fecha 15 de abril de 2021, “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. Con fecha 30 de julio de 2021 “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”.

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: “*… que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.*

V. Que “LAS PARTES” han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. – El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -**…**

…

…

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	7,656,623.09	0.00	7,656,623.09
	1	Determinantes Personales	U008	3,173,040.44	0.00	3,173,040.44
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	1,187,460.15	0.00	1,187,460.15
	3	Determinantes Colectivos	P018	3,296,122.50	0.00	3,296,122.50
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				**7,656,623.09**	**0.00**	**7,656,623.09**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	1,950,962.00	0.00	1,950,962.00
	1	Emergencias	U009	975,481.00	0.00	975,481.00
	2	Monitoreo	U009	975,481.00	0.00	975,481.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018, U009	1,588,016.00	1,562,573.36	3,150,589.36
Subtotal				**3,538,978.00**	**1,562,573.36**	**5,101,551.36**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	2,629,598.50	5,417,829.74	8,047,428.24
2	Virus de Hepatitis C		P016	1,680,640.00	0.00	1,680,640.00
Subtotal				**4,310,238.50**	**5,417,829.74**	**9,728,068.24**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	30,239,712.80	0.00	30,239,712.80
	1	SSR para Adolescentes	P020	4,891,745.61	0.00	4,891,745.61
	2	PF y Anticoncepción	P020	4,826,697.93	0.00	4,826,697.93
	3	Salud Materna	P020	9,939,134.88	0.00	9,939,134.88
	4	Salud Perinatal	P020	6,263,954.38	0.00	6,263,954.38
	5	Aborto Seguro	P020	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	P020	3,200,608.00	0.00	3,200,608.00
2	Cáncer		P020	2,246,248.16	5,452,437.25	7,698,685.41
3	Igualdad de Género		P020	566,149.00	0.00	566,149.00
Subtotal				**33,052,109.96**	**5,452,437.25**	**38,504,547.21**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P018, U009	32,146.00	65,428.00	97,574.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	4,731,968.50	8,068,566.60	12,800,535.10
	1	Paludismo	U009	277,665.50	0.00	277,665.50
	2	Enfermedad de Chagas	U009	117,524.50	0.00	117,524.50
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	4,336,778.50	8,068,566.60	12,405,345.10
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018, U009	272,744.00	87,398.13	360,142.13
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		P018, U009	91,002.92	35,195.00	126,197.92
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		U009	38,051.68	0.00	38,051.68
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas		U008	10,288,290.00	0.00	10,288,290.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	476,340.00	0.00	476,340.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009	143,596.00	0.00	143,596.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**16,074,139.10**	**8,256,587.73**	**24,330,726.83**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	2,140,215.00	46,853,243.30	48,993,458.30
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00

4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**2,140,215.00**	**46,853,243.30**	**48,993,458.30**
Total de recursos federales a ministrar a *"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"*			**66,772,303.65**	**67,542,671.38**	**134,314,975.03**

…

…

…”

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $134,314,975.03 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $66,772,303.65 (SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 65/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que “LA SECRETARIA” cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

…

…

…

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, por un monto total de $67,542,671.38 (SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 38/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

…

…”

ANEXO 1

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS POR CONDUCTO DE “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1		
2		
3	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director de Información Epidemiológica
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5		
6		
7		
8		
9		

…

…

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-009/2019

Código 12-316-1-M1C019P-0000069-E-X-K

C. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMENEZ
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II, 8, 10, 53, 61 de la Ley de Seguridad Nacional, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Dirección de Área, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

México, D.F. a 16 de abril de 2019.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica

LIC. ANALI SANTOS AVILES

SALUD **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**

SECRETARÍA DE SALUD

Ciudad de México, a 14 de septiembre del 2021

Oficio No. SPPS-6262-2021

Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco
Directora de Normatividad y Coordinación Institucional del
Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VII y XXII, 10, fracción XIX y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien designarla para que se haga cargo del despacho de los asuntos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, unidad administrativa adscrita a esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por lo anterior, le solicito que a partir del día 16 de septiembre de 2021 y hasta en tanto sea designada la persona titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, se dé la debida atención en los términos legales aplicables y procedentes a los temas que competen a esa unidad administrativa, acorde a las atribuciones previstas en el artículo 35 del citado Reglamento.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al que suscribe, respecto de los temas tanto de organización y funcionamiento que conlleva este encargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. **Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela** .- Secretario de Salud. Presente.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6,469,162.94	1,187,460.15	7,656,623.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,656,623.09
1	Determinantes Personales	3,173,040.44	0.00	3,173,040.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,173,040.44
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	1,187,460.15	1,187,460.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,187,460.15
3	Determinantes Colectivos	3,296,122.50	0.00	3,296,122.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,296,122.50
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**6,469,162.94**	**1,187,460.15**	**7,656,623.09**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**7,656,623.09**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	1,950,962.00	0.00	1,950,962.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,950,962.00
	1 Emergencias	975,481.00	0.00	975,481.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	975,481.00
	2 Monitoreo	975,481.00	0.00	975,481.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	975,481.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,588,016.00	0.00	1,588,016.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,588,016.00
TOTALES		**3,538,978.00**	**0.00**	**3,538,978.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,538,978.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	2,629,598.50	0.00	2,629,598.50	0.00	0.00	0.00	118,742,646.57	13,720,620.00	132,463,266.57	135,092,865.07
2	Virus de Hepatitis C	1,680,640.00	0.00	1,680,640.00	0.00	0.00	0.00	59,743,320.00	0.00	59,743,320.00	61,423,960.00
TOTALES		**4,310,238.50**	**0.00**	**4,310,238.50**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**178,485,966.57**	**13,720,620.00**	**192,206,586.57**	**196,516,825.07**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	7,038,251.98	23,201,460.82	30,239,712.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,239,712.80
1	SSR para Adolescentes	3,081,611.00	1,810,134.61	4,891,745.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,891,745.61
2	PF y Anticoncepción	0.00	4,826,697.93	4,826,697.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,826,697.93
3	Salud Materna	448,395.50	9,490,739.38	9,939,134.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,939,134.88
4	Salud Perinatal	3,508,245.48	2,755,708.90	6,263,954.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,263,954.38
5	Aborto Seguro	0.00	1,117,572.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
6	Violencia de Género	0.00	3,200,608.00	3,200,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,200,608.00
2	Cáncer	0.00	2,246,248.16	2,246,248.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,246,248.16
3	Igualdad de Género	566,149.00	0.00	566,149.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	566,149.00
TOTALES		**7,604,400.98**	**25,447,708.98**	**33,052,109.96**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**33,052,109.96**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	32,146.00	0.00	32,146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,146.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	4,731,968.50	0.00	4,731,968.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,731,968.50

	1	Paludismo	277,665.50	0.00	277,665.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,665.50
	2	Enfermedad de Chagas	117,524.50	0.00	117,524.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	117,524.50
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	4,336,778.50	0.00	4,336,778.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,336,778.50
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	272,744.00	272,744.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	272,744.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		91,002.92	0.00	91,002.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,002.92
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	38,051.68	38,051.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,051.68
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	10,288,290.00	10,288,290.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,288,290.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		100,000.00	376,340.00	476,340.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	476,340.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		143,596.00	0.00	143,596.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	143,596.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			**5,098,713.42**	**10,975,425.68**	**16,074,139.10**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**16,074,139.10**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,140,215.00	2,140,215.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,140,215.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**2,140,215.00**	**2,140,215.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,140,215.00**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		27,021,493.84	**39,750,809.81**	**66,772,303.65**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**178,485,966.57**	**13,720,620.00**	**192,206,586.57**	**258,978,890.22**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	3,173,040.44
	Subtotal de ministraciones	3,173,040.44
	U008/OB010	3,173,040.44
	Subtotal de programas institucionales	3,173,040.44
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	1,187,460.15
	Subtotal de ministraciones	1,187,460.15
	U008/OB010	1,187,460.15
	Subtotal de programas institucionales	1,187,460.15
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	0.00
	Junio	3,296,122.50
	Subtotal de ministraciones	3,296,122.50
	P018/CS010	3,296,122.50
	U008/OB010	0.00
	Subtotal de programas institucionales	3,296,122.50
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**7,656,623.09**
	Total	**7,656,623.09**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**0.00**
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	975,481.00
	Subtotal de ministraciones	975,481.00
	U009/EE200	975,481.00
	Subtotal de programas institucionales	975,481.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	975,481.00
	Subtotal de ministraciones	975,481.00
	U009/EE200	975,481.00
	Subtotal de programas institucionales	975,481.00
	Total Programa	**1,950,962.00**
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,588,016.00
	Subtotal de ministraciones	1,588,016.00
	U009/EE210	1,588,016.00
	Subtotal de programas institucionales	1,588,016.00
	Total	**3,538,978.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,977,363.00
	Agosto	652,235.50
	Subtotal de ministraciones	2,629,598.50
	P016/VH030	2,629,598.50
	Subtotal de programas institucionales	2,629,598.50
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	1,680,640.00
	Subtotal de ministraciones	1,680,640.00
	P016/VH030	1,680,640.00
	Subtotal de programas institucionales	1,680,640.00
	Total	**4,310,238.50**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,891,745.61
	Subtotal de ministraciones	4,891,745.61
	P020/SR010	4,891,745.61
	Subtotal de programas institucionales	4,891,745.61

	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	4,762,954.17
	Agosto	63,743.76
	Subtotal de ministraciones	4,826,697.93
	P020/SR020	4,826,697.93
	Subtotal de programas institucionales	4,826,697.93
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	8,777,519.50
	Agosto	1,161,615.38
	Subtotal de ministraciones	9,939,134.88
	P020/AP010	9,939,134.88
	Subtotal de programas institucionales	9,939,134.88
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	4,733,070.00
	Agosto	1,530,884.38
	Subtotal de ministraciones	6,263,954.38
	P020/AP010	6,263,954.38
	Subtotal de programas institucionales	6,263,954.38
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	1,117,572.00
	Subtotal de ministraciones	1,117,572.00
	P020/MJ030	1,117,572.00
	Subtotal de programas institucionales	1,117,572.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	3,200,608.00
	Subtotal de ministraciones	3,200,608.00
	P020/MJ030	3,200,608.00
	Subtotal de programas institucionales	3,200,608.00
	Total Programa	**30,239,712.80**
2	Cáncer	
	Marzo	1,708,584.32
	Agosto	537,663.84
	Subtotal de ministraciones	2,246,248.16
	P020/CC010	2,246,248.16
	Subtotal de programas institucionales	2,246,248.16
3	Igualdad de Género	
	Marzo	468,649.00
	Agosto	97,500.00
	Subtotal de ministraciones	566,149.00
	P020/MJ040	566,149.00
	Subtotal de programas institucionales	566,149.00
	Total	**33,052,109.96**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	32,146.00
	Subtotal de ministraciones	32,146.00
	U009/EE070	32,146.00
	Subtotal de programas institucionales	32,146.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	141,910.00
	Agosto	135,755.50
	Subtotal de ministraciones	277,665.50
	U009/EE020	277,665.50
	Subtotal de programas institucionales	277,665.50
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	61,855.00
	Agosto	55,669.50
	Subtotal de ministraciones	117,524.50
	U009/EE020	117,524.50
	Subtotal de programas institucionales	117,524.50
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	2,282,515.00
	Agosto	2,054,263.50
	Subtotal de ministraciones	4,336,778.50
	U009/EE020	4,336,778.50
	Subtotal de programas institucionales	4,336,778.50
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**4,731,968.50**
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Marzo	272,744.00
	Subtotal de ministraciones	272,744.00
	U009/EE050	272,744.00
	Subtotal de programas institucionales	272,744.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	91,002.92
	Subtotal de ministraciones	91,002.92
	U009/EE010	91,002.92
	Subtotal de programas institucionales	91,002.92
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Agosto	38,051.68
	Subtotal de ministraciones	38,051.68
	U009/EE050	38,051.68
	Subtotal de programas institucionales	38,051.68

7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	7,280,790.00
	Agosto	3,007,500.00
	Subtotal de ministraciones	10,288,290.00
	U008/OB010	10,288,290.00
	Subtotal de programas institucionales	10,288,290.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	376,340.00
	Agosto	100,000.00
	Subtotal de ministraciones	476,340.00
	U008/OB010	476,340.00
	Subtotal de programas institucionales	476,340.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	78,796.00
	Agosto	64,800.00
	Subtotal de ministraciones	143,596.00
	U009/EE060	143,596.00
	Subtotal de programas institucionales	143,596.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**16,074,139.10**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	2,140,215.00
	Subtotal de ministraciones	2,140,215.00
	E036/VA010	2,140,215.00
	Subtotal de programas institucionales	2,140,215.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**2,140,215.00**

Gran total	**66,772,303.65**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
	1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
	1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
	1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
	1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindí asesoría técnica	100
	1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
	1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
	1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser “Escuelas Promotoras de l ma Salud”	5

	1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
	2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	19
	3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
	3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	48
	3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	49
	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100

	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
	3	Determinantes Colectivos	5.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	20	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	2
	3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	12
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	80
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones								
	1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	17,784	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	674
	1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	6,440	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2021.	48
	1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Total de personas de 5 a 19 años, que asisten a actividades como talleres, conferencias o cursos en modalidad virtual o presencial.	No aplica	25,131	Describe el número de niñas, niños y adolescentes que participan en las actividades programadas para el desarrollo de habilidades personales (virtual o presencial).	190
	1	Salud Mental	3.1.4	Resultado	Número de sesiones informativas	No aplica	20,080	Sesiones por parte del personal de salud para informar a las personas sobre temas de salud mental.	24

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100

	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos “Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual” y “Atención integral de personas que viven con VIH.”	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
	1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	92

	1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en llas directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	4
	1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	72
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	94
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	70
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
	1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100

	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	584,028	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	20,224
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,456,394	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	123,742
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	5,672	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	348	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	12
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	587,790	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	14,210
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	85

	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	98	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	28,391	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	1,169
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	193	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturi con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	9
	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	43	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	30

	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recien nacidos registrados	5
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Numero de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	15,000
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría ,que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la “Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	1
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1

	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación “Amigo del niño y de la niña”	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación “Amigo del niño y de la niña”	1
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
	4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	32
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	6

	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	26
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	4
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16

	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	45
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	18
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	34
2	Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopía	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADs 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer		3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85

2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	1,080
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	4
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	238
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		7.1.2	Resultado	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2021 en el SEVE.	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2020 en el SEVE.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas para rociar	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		10.1.1	Resultado	Número de Entidades incorporadas al plan de eliminación	Número de Entidades sin registro de casos de teniosis por T. solium	1	Lograr eliminar la teniosis por T. solium en México	1
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
	1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
	1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
	2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100

	4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	8
	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomovirológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomovirológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1

	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	8
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	8
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	8
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilacia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizo una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16

7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaria de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia, homologando los datos clínicos que se incluyen en la nota aplicables a las personas mayores en el primer nivel de atención.	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.1.1	Resultado	Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel	40	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación#, por lo menos realizar uno al mes.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.3.1	Proceso	Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención	No aplica	40	Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención, para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	400
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el desarrollo de la estrategia de cuidados de Largo plazo	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo el curso de la OPS sobre el desarrollar la estrategia de Cuidados de Largo Plazo.	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta alteraciones de la memoria.	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	1,764,291
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	7.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	1	Se contemplan los cursos de capacitación sobre el Proyecto Salud Oral y Factores de Riesgo (SOFAR).	1
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	503,603
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	15,109
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	114
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	71,942
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	433
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90

1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70

3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	2.1.1	Proceso	Sesiones realizadas del COECIA y sus comités Técnico, Normativo y Financiero.	No aplica	4	Número de sesiones del COECIA y sus Comités programadas en un año	4
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	100

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno).	52,383.28	2	104,766.56
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	46	90,712.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	46	90,712.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche con 100 pruebas	26,680.00	46	1,227,280.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
TOTAL							**1,562,573.36**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	92.80	10,178	944,518.40
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	10.76	40,196	432,508.96
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	79.00	4,867	384,493.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave 080.980.0001. Las cantidades son por piezas	37.86	52,543	1,989,277.98

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas. Clave 080.829.5356	47.90	1,558	74,628.20
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	94	177,171.20
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	24.00	58,968	1,415,232.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	458	182,742.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	347	381,700.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	16,704	11,859,840.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,212.10	56	291,877.60
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	96	55,399.68
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	956	1,921,560.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	276	245,507.52
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	3,284	9,852,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	18	119,013.66
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletas. Descripción complementaria: 5861	4,978.59	21	104,550.39
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	29,814	51,280,080.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	568	197,641.28
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	128	42,880.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	43	13,281.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	10	9,934.10
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	11	3,443.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	204	17,340.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	5,854	17,064,410.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxilo. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	21,840	17,472,000.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	520	265,387.20
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	159	289,539.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	219	375,366.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	1,008	3,602,561.76
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	547	940,840.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	515	120,510.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	306	140,760.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	2,910.00	516	1,501,560.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	6	29,871.54
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	249	361,050.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	1,170	58,378,320.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	20	1,365,000.00
TOTAL							**183,903,796.31**

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	12,502	5,452,437.25
TOTAL							**5,452,437.25**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	10	4,990.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml	520.00	105	54,600.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml	139.00	42	5,838.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
	5 Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	36,700.00	13	477,100.00
	5 Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	19,674.47	240	4,721,872.80
	5 Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	195,700.00	13	2,544,100.00
	5 Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 10% en cuñete de 200 sobres de 62.5 gramos cada uno	32,549.38	10	325,493.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	14.84	10	148.40

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	36.08	940	33,915.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserine 250 mg, cápsulas	7.02	388	2,723.76
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, tableta	0.63	10	6.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300mg, tableta	0.40	10	4.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.43	104	668.72
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg+ Acido Clavulánico 125 mg, tabletas	2.35	10	23.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsulas	13.35	194	2,589.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.55	194	1,270.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg tableta	0.44	416	183.04
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	33.40	734	24,515.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsulas	9.89	620	6,131.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	20.03	90	1,802.70

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ámpula.	63.00	1	63.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250mg, tableta	2.13	312	664.56
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	56.82	188	10,682.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.53	10	5.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula Descripción complementaria: Imipenem 500 mg + Cilastatina 500 mg, vial	73.00	10	730.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserine 250 mg, cápsulas	5.25	33	173.25
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.71	1,544	1,096.24
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	5.50	80	440.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	2.46	200	492.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina/ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. Descripción complementaria: Pieza	12.50	100	1,250.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. Descripción complementaria: Pieza.	6.00	100	600.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	2.70	100	270.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	4.40	20	88.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Ampicilina trihidratada equivalente a 250 mg de ampicilina. Envase con polvo para 60 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	7.15	60	429.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bencilpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ámpula y diluyente con 3 ml. Descripción complementaria: Pieza	11.11	200	2,222.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. Descripción complementaria: Pieza	4.80	40	192.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	18.00	400	7,200.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. Descripción complementaria: Pieza	4.00	80	320.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina/ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	22.50	100	2,250.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	63.00	50	3,150.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. Descripción complementaria: Pieza	21.00	60	1,260.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	29.00	200	5,800.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Ampicilina anhidra o ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con 20 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	13.40	60	804.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	25.00	200	5,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	6.00	40	240.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	8.45	60	507.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	6.30	20	126.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml. Descripción complementaria: Pieza	2.80	200	560.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	19.95	100	1,995.00
TOTAL							**8,256,587.73**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Las cantidades capturadas en plataforma están en dosis, de acuerdo a la ministración realizada en las entidades.	255.64	110,418	28,227,147.10

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	29,420	18,626,096.20
TOTAL							**46,853,243.30**

Gran total	**246,028,637.95**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)	**0.00**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósis, Intoxicación por Artropodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales .

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7,656,623.09	0.00	7,656,623.09	3,381,361.00	0.00	0.00	0.00	3,381,361.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,037,984.09
	1 Determinantes Personales	3,173,040.44	0.00	3,173,040.44	2,242,000.00	0.00	0.00	0.00	2,242,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,415,040.44
	2 Mercadotecnia Social en Salud	1,187,460.15	0.00	1,187,460.15	600,000.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,787,460.15
	3 Determinantes Colectivos	3,296,122.50	0.00	3,296,122.50	539,361.00	0.00	0.00	0.00	539,361.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,835,483.50
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	7,656,623.09	0.00	7,656,623.09	3,381,361.00	0.00	0.00	0.00	3,381,361.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,037,984.09
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	541,051.00	0.00	0.00	0.00	541,051.00	0.00	0.00	0.00	0.00	541,051.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	541,051.00	0.00	0.00	0.00	541,051.00	0.00	0.00	0.00	0.00	541,051.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	541,051.00	0.00	0.00	0.00	541,051.00	0.00	0.00	0.00	0.00	541,051.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,950,962.00	0.00	1,950,962.00	0.00	2,169,559.66	0.00	0.00	2,169,559.66	0.00	0.00	0.00	0.00	4,120,521.66
	1 Emergencias	975,481.00	0.00	975,481.00	0.00	1,079,724.33	0.00	0.00	1,079,724.33	0.00	0.00	0.00	0.00	2,055,205.33
	2 Monitoreo	975,481.00	0.00	975,481.00	0.00	1,089,835.33	0.00	0.00	1,089,835.33	0.00	0.00	0.00	0.00	2,065,316.33
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,588,016.00	1,562,573.36	3,150,589.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,150,589.36
	Total:	3,538,978.00	1,562,573.36	5,101,551.36	0.00	2,169,559.66	0.00	0.00	2,169,559.66	0.00	0.00	0.00	0.00	7,271,111.02
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	2,629,598.50	5,417,829.74	8,047,428.24	13,676,000.00	0.00	0.00	0.00	13,676,000.00	0.00	0.00	132,463,266.57	132,463,266.57	154,186,694.81
2	Virus de Hepatitis C	1,680,640.00	0.00	1,680,640.00	920,000.00	0.00	0.00	0.00	920,000.00	0.00	0.00	59,743,320.00	59,743,320.00	62,343,960.00
	Total:	4,310,238.50	5,417,829.74	9,728,068.24	14,596,000.00	0.00	0.00	0.00	14,596,000.00	0.00	0.00	192,206,586.57	192,206,586.57	216,530,654.81
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	30,239,712.80	0.00	30,239,712.80	19,219,082.61	0.00	0.00	0.00	19,219,082.61	0.00	0.00	0.00	0.00	49,458,795.41
	1 SSR para Adolescentes	4,891,745.61	0.00	4,891,745.61	166,124.00	0.00	0.00	0.00	166,124.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,057,869.61

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
	2	PF y Anticoncepción	4,826,697.93	0.00	4,826,697.93	7,624,455.00	0.00	0.00	0.00	7,624,455.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,451,152.93
	3	Salud Materna	9,939,134.88	0.00	9,939,134.88	7,292,218.00	0.00	0.00	0.00	7,292,218.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,231,352.88
	4	Salud Perinatal	6,263,954.38	0.00	6,263,954.38	2,248,269.35	0.00	0.00	0.00	2,248,269.35	0.00	0.00	0.00	0.00	8,512,223.73
	5	Aborto Seguro	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	3,200,608.00	0.00	3,200,608.00	1,888,016.26	0.00	0.00	0.00	1,888,016.26	0.00	0.00	0.00	0.00	5,088,624.26
2	Cáncer		2,246,248.16	5,452,437.25	7,698,685.41	7,852,044.00	0.00	0.00	0.00	7,852,044.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,550,729.41
3	Igualdad de Género		566,149.00	0.00	566,149.00	127,567.93	0.00	0.00	0.00	127,567.93	0.00	0.00	0.00	0.00	693,716.93
Total:			33,052,109.96	5,452,437.25	38,504,547.21	27,198,694.54	0.00	0.00	0.00	27,198,694.54	0.00	0.00	0.00	0.00	65,703,241.75
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		32,146.00	65,428.00	97,574.00	9,027,917.00	0.00	0.00	0.00	9,027,917.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,125,491.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		4,731,968.50	8,068,566.60	12,800,535.10	24,699,000.00	0.00	0.00	0.00	24,699,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,499,535.10
	1	Paludismo	277,665.50	0.00	277,665.50	277,700.00	0.00	0.00	0.00	277,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	555,365.50
	2	Enfermedad de Chagas	117,524.50	0.00	117,524.50	381,000.00	0.00	0.00	0.00	381,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	498,524.50
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	450,300.00	0.00	0.00	0.00	450,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	450,300.00
	5	Dengue	4,336,778.50	8,068,566.60	12,405,345.10	23,590,000.00	0.00	0.00	0.00	23,590,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,995,345.10
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		272,744.00	87,398.13	360,142.13	7,584,244.00	0.00	0.00	0.00	7,584,244.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,944,386.13
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		91,002.92	35,195.00	126,197.92	0.00	1,056,031.33	0.00	0.00	1,056,031.33	0.00	0.00	0.00	0.00	1,182,229.25
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	4,491,000.00	0.00	0.00	0.00	4,491,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,491,000.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		38,051.68	0.00	38,051.68	5,821,500.00	0.00	0.00	0.00	5,821,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,859,551.68
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas		10,288,290.00	0.00	10,288,290.00	4,212,969.00	0.00	0.00	0.00	4,212,969.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,501,259.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		476,340.00	0.00	476,340.00	1,767,454.00	0.00	0.00	0.00	1,767,454.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,243,794.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		143,596.00	0.00	143,596.00	16,149,549.90	0.00	0.00	0.00	16,149,549.90	0.00	0.00	0.00	0.00	16,293,145.90
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00	1,959,415.85	0.00	0.00	0.00	1,959,415.85	0.00	0.00	0.00	0.00	1,959,415.85
Total:			16,074,139.10	8,256,587.73	24,330,726.83	75,713,049.75	1,056,031.33	0.00	0.00	76,769,081.08	0.00	0.00	0.00	0.00	101,099,807.91

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	2,140,215.00	46,853,243.30	48,993,458.30	11,498,827.00	0.00	0.00	0.00	11,498,827.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,492,285.30
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	747,806.00	0.00	0.00	0.00	747,806.00	0.00	0.00	0.00	0.00	747,806.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	2,260,150.95	0.00	0.00	0.00	2,260,150.95	0.00	0.00	0.00	0.00	2,260,150.95
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	877,572.52	0.00	0.00	0.00	877,572.52	0.00	0.00	0.00	0.00	877,572.52
Total:		2,140,215.00	46,853,243.30	48,993,458.30	15,384,356.47	0.00	0.00	0.00	15,384,356.47	0.00	0.00	0.00	0.00	64,377,814.77

Gran Total:	66,772,303.65	67,542,671.38	134,314,975.03	136,814,512.76	3,225,590.99	0.00	0.00	140,040,103.75	0.00	0.00	192,206,586.57	192,206,586.57	466,561,665.35

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación."

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de Dirección General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Información Epidemiológica, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: Secretaria de Salud y Directora General del OPD. Servicios de Salud de Tamaulipas, Dra. **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, C.P. **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

03-CM-AFASPE-TLAX/2021

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESARROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA Y EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a “LA ENTIDAD”, su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Con fecha 15 de abril de 2021, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. Con fecha 30 de julio de 2021 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”.

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: “*… que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.*

V. Que “LAS PARTES” han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican la declaración 3 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. – El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones 1, 2 y 4 del Apartado II “LA ENTIDAD”; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. Que el Contador Público David Álvarez Ochoa, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 11, 18, 39 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
2. Que el Doctor Rigoberto Zamudio Meneses, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 11, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 23, 30, fracciones I, XVI y XVII, 34, fracciones IV y XV, 35 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 2 para formar parte integrante de su contexto.
3. **…**
4. Que para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Ignacio Picazo Norte 25 (veinticinco), Colonia Centro del Municipio de Chiahutempan Tlaxcala, Código Postal 90800.”

“PRIMERA. OBJETO. -**…**

…

…

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	6,275,750.67	0.00	6,275,750.67
	1	Determinantes Personales	U008	2,916,801.54	0.00	2,916,801.54
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	1,606,845.35	0.00	1,606,845.35

	3	Determinantes Colectivos	P018	1,752,103.78	0.00	1,752,103.78
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				**6,275,750.67**	**0.00**	**6,275,750.67**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	1,403,558.00	0.00	1,403,558.00
	1	Emergencias	U009	701,779.00	0.00	701,779.00
	2	Monitoreo	U009	701,779.00	0.00	701,779.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018, U009	1,525,016.00	214,054.80	1,739,070.80
Subtotal				**2,928,574.00**	**214,054.80**	**3,142,628.80**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,065,426.00	1,874,402.08	2,939,828.08
2	Virus de Hepatitis C		P016	420,160.00	0.00	420,160.00
Subtotal				**1,485,586.00**	**1,874,402.08**	**3,359,988.08**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	25,937,671.50	0.00	25,937,671.50
	1	SSR para Adolescentes	P020	4,587,376.71	0.00	4,587,376.71
	2	PF y Anticoncepción	P020	4,000,167.93	0.00	4,000,167.93
	3	Salud Materna	P020	8,998,875.86	0.00	8,998,875.86
	4	Salud Perinatal	P020	2,000,841.00	0.00	2,000,841.00
	5	Aborto Seguro	P020	1,123,828.00	0.00	1,123,828.00
	6	Violencia de Género	P020	5,226,582.00	0.00	5,226,582.00
2	Cáncer		P020	1,907,711.34	2,767,650.52	4,675,361.86
3	Igualdad de Género		P020	1,192,961.50	0.00	1,192,961.50
Subtotal				**29,038,344.34**	**2,767,650.52**	**31,805,994.86**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P018, U009	48,219.00	118,706.00	166,925.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	914,208.50	58,554.76	972,763.26
	1	Paludismo	U009	222,452.00	0.00	222,452.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	691,756.50	58,554.76	750,311.26
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	17,960.00	17,960.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	278,411.07	0.00	278,411.07
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		U009	49,306.00	0.00	49,306.00
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas		U008	6,394,010.00	0.00	6,394,010.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	664,510.00	0.00	664,510.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009	173,792.00	0.00	173,792.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	80,806.68	0.00	80,806.68
Subtotal				**8,603,263.25**	**195,220.76**	**8,798,484.01**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	1,681,597.50	30,014,823.67	31,696,421.17
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**1,681,597.50**	**30,014,823.67**	**31,696,421.17**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*				**50,013,115.76**	**35,066,151.83**	**85,079,267.59**

…

…

…”

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $85,079,267.59 (OCHENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $50,013,115.76 (CINCUENTA MILLONES TRECE MIL CIENTO QUINCE PESOS 76/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARIA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de $35,066,151.83 (TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PESOS 83/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

...

..."

ANEXO 1

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1		
2		
3	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director de Información Epidemiológica
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5		
6		
7		
8		
9		

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD".

1	Dr. Rigoberto Zamudio Meneses	Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala
2	C.P. David Álvarez Ochoa	Secretario de Finanzas

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-009/2019

Código 12-316-1-M1C019P-0000069-E-X-K

C. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMENEZ
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II, 8, 10, 53, 61 de la Ley de Seguridad Nacional, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Dirección de Área, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

México, D.F. a 16 de abril de 2019.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica

LIC. ANALI SANTOS AVILES

SALUD **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**

SECRETARÍA DE SALUD

Ciudad de México, a 14 de septiembre del 2021

Oficio No. SPPS-6262-2021

Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco
Directora de Normatividad y Coordinación Institucional del
Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VII y XXII, 10, fracción XIX y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien designarla para que se haga cargo del despacho de los asuntos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, unidad administrativa adscrita a esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por lo anterior, le solicito que a partir del día 16 de septiembre de 2021 y hasta en tanto sea designada la persona titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, se dé la debida atención en los términos legales aplicables y procedentes a los temas que competen a esa unidad administrativa, acorde a las atribuciones previstas en el artículo 35 del citado Reglamento.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al que suscribe, respecto de los temas tanto de organización y funcionamiento que conlleva este encargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. **Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela** .- Secretario de Salud. Presente.

Tlaxcala, Tlax., 31 de agosto de 2021

C. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES.

En uso de mis facultades que me confieren los artículos 70 Fracción XIII de la Constitución Política Del Estado de Tlaxcala Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 1 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 14 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; he tenido a bien otorgar a usted **RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES**, a partir de esta fecha el nombramiento de:

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA

Con la certidumbre de que sabrá corresponder a la confianza y al cumplimiento de las altas responsabilidades inherentes a su cargo.

Rúbrica

LORENA CUELLAR CISNEROS

GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Rúbrica

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO.

Tlaxcala, Tlax., 31 de agosto de 2021

C. DAVID ÁLVAREZ OCHOA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 10, 11, 28, 31 y 32 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; he tenido a bien otorgar a usted a partir de esta fecha el nombramiento de:

SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y/O SECRETARIO DE FINANZAS

Con la certidumbre de que sabrá corresponder a la confianza y al cumplimiento de las altas responsabilidades inherentes a su cargo.

Rúbrica

LORENA CUELLAR CISNEROS

GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Rúbrica

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4,668,905.32	1,606,845.35	6,275,750.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,275,750.67
	1 Determinantes Personales	2,916,801.54	0.00	2,916,801.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,916,801.54
	2 Mercadotecnia Social en Salud	0.00	1,606,845.35	1,606,845.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,606,845.35
	3 Determinantes Colectivos	1,752,103.78	0.00	1,752,103.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,752,103.78
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**4,668,905.32**	**1,606,845.35**	**6,275,750.67**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**6,275,750.67**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	1,403,558.00	0.00	1,403,558.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,403,558.00
	1 Emergencias	701,779.00	0.00	701,779.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	701,779.00
	2 Monitoreo	701,779.00	0.00	701,779.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	701,779.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,525,016.00	0.00	1,525,016.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,525,016.00
TOTALES		**2,928,574.00**	**0.00**	**2,928,574.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,928,574.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	1,065,426.00	0.00	1,065,426.00	0.00	0.00	0.00	37,672,023.18	4,298,760.00	41,970,783.18	43,036,209.18
2	Virus de Hepatitis C	420,160.00	0.00	420,160.00	0.00	0.00	0.00	2,069,256.00	0.00	2,069,256.00	2,489,416.00
TOTALES		**1,485,586.00**	**0.00**	**1,485,586.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**39,741,279.18**	**4,298,760.00**	**44,040,039.18**	**45,525,625.18**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
			SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva		4,667,676.86	21,269,994.64	25,937,671.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,937,671.50
	1	SSR para Adolescentes	2,837,211.00	1,750,165.71	4,587,376.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,587,376.71
	2	PF y Anticoncepción	0.00	4,000,167.93	4,000,167.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,167.93
	3	Salud Materna	613,305.86	8,385,570.00	8,998,875.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,998,875.86
	4	Salud Perinatal	1,217,160.00	783,681.00	2,000,841.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,841.00
	5	Aborto Seguro	0.00	1,123,828.00	1,123,828.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,123,828.00
	6	Violencia de Género	0.00	5,226,582.00	5,226,582.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,226,582.00
2	Cáncer		0.00	1,907,711.34	1,907,711.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,907,711.34
3	Igualdad de Género		1,192,961.50	0.00	1,192,961.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,192,961.50
TOTALES			**5,860,638.36**	**23,177,705.98**	**29,038,344.34**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**29,038,344.34**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	48,219.00	0.00	48,219.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,219.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	914,208.50	0.00	914,208.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	914,208.50

	1	Paludismo	222,452.00	0.00	222,452.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	222,452.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	691,756.50	0.00	691,756.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	691,756.50
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		278,411.07	0.00	278,411.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	278,411.07
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	49,306.00	49,306.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,306.00
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	6,394,010.00	6,394,010.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,394,010.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		100,000.00	564,510.00	664,510.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	664,510.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		173,792.00	0.00	173,792.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	173,792.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		80,806.68	0.00	80,806.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,806.68
TOTALES			**1,595,437.25**	**7,007,826.00**	**8,603,263.25**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**8,603,263.25**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,681,597.50	1,681,597.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,681,597.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**1,681,597.50**	**1,681,597.50**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,681,597.50**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		16,539,140.93	**33,473,974.83**	**50,013,115.76**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**39,741,279.18**	**4,298,760.00**	**44,040,039.18**	**94,053,154.94**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	2,916,801.54
	Subtotal de ministraciones	2,916,801.54
	U008/OB010	2,916,801.54
	Subtotal de programas institucionales	2,916,801.54
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	1,606,845.35
	Abril	0.00
	Subtotal de ministraciones	1,606,845.35
	U008/OB010	1,606,845.35
	Subtotal de programas institucionales	1,606,845.35
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	0.00
	Junio	1,752,103.78
	Subtotal de ministraciones	1,752,103.78
	P018/CS010	1,752,103.78
	U008/OB010	0.00
	Subtotal de programas institucionales	1,752,103.78
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**6,275,750.67**
	Total	**6,275,750.67**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**0.00**
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	701,779.00
	Subtotal de ministraciones	701,779.00
	U009/EE200	701,779.00
	Subtotal de programas institucionales	701,779.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	701,779.00
	Subtotal de ministraciones	701,779.00
	U009/EE200	701,779.00
	Subtotal de programas institucionales	701,779.00
	Total Programa	**1,403,558.00**
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,525,016.00
	Subtotal de ministraciones	1,525,016.00
	U009/EE210	1,525,016.00
	Subtotal de programas institucionales	1,525,016.00
	Total	**2,928,574.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,011,826.00
	Agosto	53,600.00
	Subtotal de ministraciones	1,065,426.00
	P016/VH030	1,065,426.00
	Subtotal de programas institucionales	1,065,426.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	420,160.00
	Subtotal de ministraciones	420,160.00
	P016/VH030	420,160.00
	Subtotal de programas institucionales	420,160.00
	Total	**1,485,586.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,587,376.71
	Subtotal de ministraciones	4,587,376.71
	P020/SR010	4,587,376.71
	Subtotal de programas institucionales	4,587,376.71

	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	3,963,624.17
	Agosto	36,543.76
	Subtotal de ministraciones	4,000,167.93
	P020/SR020	4,000,167.93
	Subtotal de programas institucionales	4,000,167.93
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	7,790,398.50
	Agosto	1,208,477.36
	Subtotal de ministraciones	8,998,875.86
	P020/AP010	8,998,875.86
	Subtotal de programas institucionales	8,998,875.86
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	1,545,091.00
	Agosto	455,750.00
	Subtotal de ministraciones	2,000,841.00
	P020/AP010	2,000,841.00
	Subtotal de programas institucionales	2,000,841.00
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	1,123,828.00
	Subtotal de ministraciones	1,123,828.00
	P020/MJ030	1,123,828.00
	Subtotal de programas institucionales	1,123,828.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	5,226,582.00
	Subtotal de ministraciones	5,226,582.00
	P020/MJ030	5,226,582.00
	Subtotal de programas institucionales	5,226,582.00
	Total Programa	**25,937,671.50**
2	Cáncer	
	Marzo	1,627,041.50
	Agosto	280,669.84
	Subtotal de ministraciones	1,907,711.34
	P020/CC010	1,907,711.34
	Subtotal de programas institucionales	1,907,711.34
3	Igualdad de Género	
	Marzo	1,095,461.50
	Agosto	97,500.00
	Subtotal de ministraciones	1,192,961.50
	P020/MJ040	1,192,961.50
	Subtotal de programas institucionales	1,192,961.50
	Total	**29,038,344.34**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	48,219.00
	Subtotal de ministraciones	48,219.00
	U009/EE070	48,219.00
	Subtotal de programas institucionales	48,219.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	117,080.00
	Agosto	105,372.00
	Subtotal de ministraciones	222,452.00
	U009/EE020	222,452.00
	Subtotal de programas institucionales	222,452.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	355,110.00
	Agosto	336,646.50
	Subtotal de ministraciones	691,756.50
	U009/EE020	691,756.50
	Subtotal de programas institucionales	691,756.50
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**914,208.50**
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	278,411.07
	Subtotal de ministraciones	278,411.07
	U009/EE010	278,411.07
	Subtotal de programas institucionales	278,411.07
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Agosto	49,306.00
	Subtotal de ministraciones	49,306.00
	U009/EE050	49,306.00
	Subtotal de programas institucionales	49,306.00
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	3,822,510.00
	Agosto	2,571,500.00
	Subtotal de ministraciones	6,394,010.00
	U008/OB010	6,394,010.00
	Subtotal de programas institucionales	6,394,010.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	564,510.00
	Agosto	100,000.00
	Subtotal de ministraciones	664,510.00
	U008/OB010	664,510.00
	Subtotal de programas institucionales	664,510.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	98,495.00
	Agosto	75,297.00
	Subtotal de ministraciones	173,792.00
	U009/EE060	173,792.00
	Subtotal de programas institucionales	173,792.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	80,806.68
	Subtotal de ministraciones	80,806.68
	U009/EE010	80,806.68
	Subtotal de programas institucionales	80,806.68
	Total	**8,603,263.25**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,681,597.50
	Subtotal de ministraciones	1,681,597.50
	E036/VA010	1,681,597.50
	Subtotal de programas institucionales	1,681,597.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**1,681,597.50**

Gran total	**50,013,115.76**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
	1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
	1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
	1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
	1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindí asesoría técnica	100
	1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
	1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
	1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser “Escuelas Promotoras de l ma Salud”	1

	1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
	2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	15
	3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
	3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	50
	3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	50
	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100

	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
	3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	3
	3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	3
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	58
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	47
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	7.2.1	Proceso	Promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	No aplica	50	Número de promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	1

	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones								
	1	Salud Mental	1.3.5	Resultado	Número de eventos culturales, deportivos, ferias y campañas dirigidos al fortalecimiento de los factores de protección de las salud mental de niños, niñas y adolescentes.	No aplica	4,525	Nivel de cumplimiento en el fortalecimiento de los factores de protección que promueven la salud mental y previenen los trastornos mentales y el suicidio con respecto a lo programado al 2021.	1
	1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	17,784	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	300
	1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	6,440	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2021.	380
	1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Total de personas de 5 a 19 años, que asisten a actividades como talleres, conferencias o cursos en modalidad virtual o presencial.	No aplica	25,131	Describe el número de niñas, niños y adolescentes que participan en las actividades programadas para el desarrollo de habilidades personales (virtual o presencial).	800
	1	Salud Mental	3.1.2	Resultado	Número de entrevistas o pruebas de tamizaje aplicadas.	No aplica	69,291	Evalúa el número de pruebas aplicadas para determinar el riesgo de conductas suicidas o trastornos de salud mental.	5,000
	1	Salud Mental	3.1.4	Resultado	Número de sesiones informativas	No aplica	20,080	Sesiones por parte del personal de salud para informar a las personas sobre temas de salud mental.	300

	1	Salud Mental	3.1.5	Resultado	Número de material informativo difundido.	No aplica	218,024	Cantidad de material informativo difundido a la población de 5 a 19 años sobre signos y síntomas de los trastornos mentales y suicidio.	1,000
	1	Salud Mental	3.2.6	Resultado	Número de mujeres de 12 años en adelante que asisten a actividades.	No aplica	8,580	Número de mujeres de 12 años en adelante que participan en actividades.	300

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLSP, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90

1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80

2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
	1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	82
	1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en llas directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90

	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	5
	1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	80
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	69
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	87
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
	1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	584,028	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	7,400
	2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indigena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	267,056	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indigena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	610

	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,456,394	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	72,566
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	5,672	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	348	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	3
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	81
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	98	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	28,391	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	310
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750

	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
	3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico	80
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90

	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
	3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Unidades hospitalarias con apego inmediato.	Total de unidades hospitalarias con atención obstétrica, por 100	100	Proporción de unidades médicas que favorecen y vigilan el apego inmediato y lactancia materna exclusiva.	100
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recien nacidos registrados	5
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20

	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Numero de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	400
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	20
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría ,que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la “Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	1
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación “Amigo del niño y de la niña”	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación “Amigo del niño y de la niña”	1
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
	4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	20

	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12

	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	2
	6	Violencia de Género	2.5.1	Proceso	Número de diagnósticos realizados	Número de diagnósticos programados	10	Número de diagnósticos Intercultural elaborados en comunidades con población indígena	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	45
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26

2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	16
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	34
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopía	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADs 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90

2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	3,780
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	8
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	300
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2	Proceso	Número de focos rábicos atendidos mediante barrido de vacunación antirrábica casa a casa.	Número de focos rábicos reportados.	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los focos rábicos de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		7.1.2	Resultado	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2021 en el SEVE.	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2020 en el SEVE.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas para rociar	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		10.1.1	Resultado	Número de Entidades incorporadas al plan de eliminación	Número de Entidades sin registro de casos de teniosis por T. solium	1	Lograr eliminar la teniosis por T. solium en México	1
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
	1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
	1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
	1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	6
	2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	50
	2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100

	2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomineos y sus densidades.	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	1
	3	Leishmaniasis	4.3.1	Proceso	Número de capacitaciones (teórico-práctico) al personal médico, paramédico y operativo, en manejo clínico, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	No aplica	9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar el manejo clínico, la vigilancia epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	2
	3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	2
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	50
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	2
	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomovirológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomovirológica implementada en las Localidades Prioritarias	2
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	2

	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilacia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizo una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaria de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9

7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	341,341
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	224,979
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	11,423
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	118

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	43,856
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	224
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90

1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	100
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70

3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	2.1.1	Proceso	Sesiones realizadas del COECIA y sus comités Técnico, Normativo y Financiero.	No aplica	4	Número de sesiones del COECIA y sus Comités programadas en un año	4
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	100

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche con 100 pruebas	26,680.00	5	133,400.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	8	15,776.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	8	15,776.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
TOTAL							**214,054.80**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	92.80	3,748	347,814.40
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	10.76	10,608	114,142.08
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas. Clave 080.829.5356	47.90	565	27,063.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave 080.980.0001. Las cantidades son por piezas	37.86	19,055	721,422.30
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	79.00	1,765	139,435.00

1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	6	11,308.80
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	24.00	21,384	513,216.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	50	44,476.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	132	240,372.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	51	87,414.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	288	1,029,303.36
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	86	147,920.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	185	43,290.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	34	13,566.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	143	157,300.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	28	9,380.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	14	4,324.32
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	10	9,934.10

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	53	24,380.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	2,910.00	264	768,240.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	6	29,871.54
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	6,624	4,703,040.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,212.10	56	291,877.60
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	15	8,656.20
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	11	3,443.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	36	3,060.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	2,268	6,611,220.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxilo. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	6,816	5,452,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	65	33,173.40
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	840	2,520,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletas. Descripción complementaria: 5861	4,978.59	2	9,957.18

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	8,886	15,283,920.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	238	82,814.48
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	29	58,290.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	36	1,796,256.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	4	273,000.00
TOTAL							**41,615,681.26**

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	6,346	2,767,650.52
TOTAL							**2,767,650.52**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml	139.00	75	10,425.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	19	9,481.00

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml	520.00	190	98,800.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
	5 Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	19,518.25	3	58,554.76
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.53	10	5.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg+ Acido Clavulánico 125 mg, tabletas	2.35	10	23.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsulas	13.35	104	1,388.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula Descripción complementaria: Imipenem 500 mg + Cilastatina 500 mg, vial	73.00	10	730.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, tableta	0.63	10	6.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300mg, tableta	0.40	10	4.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	33.40	214	7,147.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.43	10	64.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	36.08	188	6,783.04
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.55	10	65.50

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg tableta	0.44	10	4.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsulas	9.89	100	989.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ámpula.	63.00	1	63.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250mg, tableta	2.13	10	21.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	14.84	10	148.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserine 250 mg, cápsulas	5.25	10	52.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.78	312	243.36
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.71	310	220.10
TOTAL							**195,220.76**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Las cantidades capturadas en plataforma están en dosis, de acuerdo a la ministración realizada en las entidades.	255.64	55,551	14,201,002.09

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	24,978	15,813,821.58
TOTAL							**30,014,823.67**

Gran total	**74,807,431.01**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)	**0.00**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósis, Intoxicación por Artropodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales .

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6,275,750.67	0.00	6,275,750.67	290,774.98	0.00	0.00	0.00	290,774.98	0.00	0.00	0.00	0.00	6,566,525.65
	1 Determinantes Personales	2,916,801.54	0.00	2,916,801.54	140,831.00	0.00	0.00	0.00	140,831.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,057,632.54
	2 Mercadotecnia Social en Salud	1,606,845.35	0.00	1,606,845.35	33,732.00	0.00	0.00	0.00	33,732.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,640,577.35
	3 Determinantes Colectivos	1,752,103.78	0.00	1,752,103.78	116,211.98	0.00	0.00	0.00	116,211.98	0.00	0.00	0.00	0.00	1,868,315.76
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	6,275,750.67	0.00	6,275,750.67	290,774.98	0.00	0.00	0.00	290,774.98	0.00	0.00	0.00	0.00	6,566,525.65
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	252,363.00	0.00	0.00	0.00	252,363.00	0.00	0.00	0.00	0.00	252,363.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	252,363.00	0.00	0.00	0.00	252,363.00	0.00	0.00	0.00	0.00	252,363.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	252,363.00	0.00	0.00	0.00	252,363.00	0.00	0.00	0.00	0.00	252,363.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,403,558.00	0.00	1,403,558.00	1,450,649.37	0.00	0.00	0.00	1,450,649.37	0.00	0.00	0.00	0.00	2,854,207.37
	1 Emergencias	701,779.00	0.00	701,779.00	52,164.17	0.00	0.00	0.00	52,164.17	0.00	0.00	0.00	0.00	753,943.17
	2 Monitoreo	701,779.00	0.00	701,779.00	1,398,485.20	0.00	0.00	0.00	1,398,485.20	0.00	0.00	0.00	0.00	2,100,264.20
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,525,016.00	214,054.80	1,739,070.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,739,070.80
	Total:	2,928,574.00	214,054.80	3,142,628.80	1,450,649.37	0.00	0.00	0.00	1,450,649.37	0.00	0.00	0.00	0.00	4,593,278.17
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	1,065,426.00	1,874,402.08	2,939,828.08	601,204.40	0.00	0.00	0.00	601,204.40	0.00	0.00	41,970,783.18	41,970,783.18	45,511,815.66
2	Virus de Hepatitis C	420,160.00	0.00	420,160.00	734,561.00	0.00	0.00	0.00	734,561.00	0.00	0.00	2,069,256.00	2,069,256.00	3,223,977.00
	Total:	1,485,586.00	1,874,402.08	3,359,988.08	1,335,765.40	0.00	0.00	0.00	1,335,765.40	0.00	0.00	44,040,039.18	44,040,039.18	48,735,792.66
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	25,937,671.50	0.00	25,937,671.50	2,783,269.56	0.00	0.00	0.00	2,783,269.56	0.00	0.00	0.00	0.00	28,720,941.06

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
	1	SSR para Adolescentes	4,587,376.71	0.00	4,587,376.71	473,967.00	0.00	0.00	0.00	473,967.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,061,343.71
	2	PF y Anticoncepción	4,000,167.93	0.00	4,000,167.93	838,142.23	0.00	0.00	0.00	838,142.23	0.00	0.00	0.00	0.00	4,838,310.16
	3	Salud Materna	8,998,875.86	0.00	8,998,875.86	802,866.33	0.00	0.00	0.00	802,866.33	0.00	0.00	0.00	0.00	9,801,742.19
	4	Salud Perinatal	2,000,841.00	0.00	2,000,841.00	77,371.00	0.00	0.00	0.00	77,371.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,078,212.00
	5	Aborto Seguro	1,123,828.00	0.00	1,123,828.00	505,759.00	0.00	0.00	0.00	505,759.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,629,587.00
	6	Violencia de Género	5,226,582.00	0.00	5,226,582.00	85,164.00	0.00	0.00	0.00	85,164.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,311,746.00
2	Cáncer		1,907,711.34	2,767,650.52	4,675,361.86	340,515.98	0.00	0.00	0.00	340,515.98	0.00	0.00	0.00	0.00	5,015,877.84
3	Igualdad de Género		1,192,961.50	0.00	1,192,961.50	119,748.00	0.00	0.00	0.00	119,748.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,312,709.50
Total:			29,038,344.34	2,767,650.52	31,805,994.86	3,243,533.54	0.00	0.00	0.00	3,243,533.54	0.00	0.00	0.00	0.00	35,049,528.40
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		48,219.00	118,706.00	166,925.00	8,252,070.93	0.00	0.00	0.00	8,252,070.93	0.00	0.00	0.00	0.00	8,418,995.93
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		914,208.50	58,554.76	972,763.26	1,086,916.64	0.00	0.00	0.00	1,086,916.64	0.00	0.00	0.00	0.00	2,059,679.90
	1	Paludismo	222,452.00	0.00	222,452.00	108,168.65	0.00	0.00	0.00	108,168.65	0.00	0.00	0.00	0.00	330,620.65
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	48,511.60	0.00	0.00	0.00	48,511.60	0.00	0.00	0.00	0.00	48,511.60
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	441,137.72	0.00	0.00	0.00	441,137.72	0.00	0.00	0.00	0.00	441,137.72
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	21,732.32	0.00	0.00	0.00	21,732.32	0.00	0.00	0.00	0.00	21,732.32
	5	Dengue	691,756.50	58,554.76	750,311.26	467,366.35	0.00	0.00	0.00	467,366.35	0.00	0.00	0.00	0.00	1,217,677.61
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	17,960.00	17,960.00	850,095.42	0.00	0.00	0.00	850,095.42	0.00	0.00	0.00	0.00	868,055.42
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		278,411.07	0.00	278,411.07	149,998.67	0.00	0.00	0.00	149,998.67	0.00	0.00	0.00	0.00	428,409.74
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	182,784.00	0.00	0.00	0.00	182,784.00	0.00	0.00	0.00	0.00	182,784.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		49,306.00	0.00	49,306.00	89,200.00	0.00	0.00	0.00	89,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	138,506.00
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas		6,394,010.00	0.00	6,394,010.00	1,089,028.99	0.00	0.00	0.00	1,089,028.99	0.00	0.00	0.00	0.00	7,483,038.99
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		664,510.00	0.00	664,510.00	70,271.00	0.00	0.00	0.00	70,271.00	0.00	0.00	0.00	0.00	734,781.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		173,792.00	0.00	173,792.00	1,399,999.95	0.00	0.00	0.00	1,399,999.95	0.00	0.00	0.00	0.00	1,573,791.95
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		80,806.68	0.00	80,806.68	730,000.00	0.00	0.00	0.00	730,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	810,806.68
Total:			8,603,263.25	195,220.76	8,798,484.01	13,900,365.60	0.00	0.00	0.00	13,900,365.60	0.00	0.00	0.00	0.00	22,698,849.61

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,681,597.50	30,014,823.67	31,696,421.17	11,785,185.92	0.00	0.00	0.00	11,785,185.92	0.00	0.00	0.00	0.00	43,481,607.09
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	369,936.00	0.00	0.00	0.00	369,936.00	0.00	0.00	0.00	0.00	369,936.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	618,965.45	0.00	0.00	0.00	618,965.45	0.00	0.00	0.00	0.00	618,965.45
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	159,302.98	0.00	0.00	0.00	159,302.98	0.00	0.00	0.00	0.00	159,302.98
Total:		1,681,597.50	30,014,823.67	31,696,421.17	12,933,390.35	0.00	0.00	0.00	12,933,390.35	0.00	0.00	0.00	0.00	44,629,811.52

Gran Total:		50,013,115.76	35,066,151.83	85,079,267.59	33,406,842.24	0.00	0.00	0.00	33,406,842.24	0.00	0.00	44,040,039.18	44,040,039.18	162,526,149.01

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación."

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de Dirección General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Información Epidemiológica, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO, RESPETO, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICAS, LA LIC. FABIOLA MARÍA SALAS AMBRIZ Y POR LA OTRA PARTE, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. GABRIEL EGUIARTE FRUNS, ASISTIDO POR LA MTRA. MARÍA GUADALUPE ÁLVAREZ CABALLERO, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4°, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y en este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, señala en su artículo 3° que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; y que esta Convención también establece en su artículo 4° la obligación para que los Estados Partes adopten todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las alcaldías y municipios, y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores ***"Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie",*** que alude: *"Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros".*

Derivado de lo anterior, el Eje II. Política Social, establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, **sino garante de derechos,** cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

DECLARACIONES

I. El "DIF NACIONAL", declara:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y el 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como por el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.2 Que tiene como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; asimismo, en el marco de sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que sin perjuicio de las atribuciones que establezcan otras disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello; celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

I.4 Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Federación, dentro de la estructura del "DIF NACIONAL", contará con una Procuraduría de Protección, que entre sus facultades se encuentran las de administrar los sistemas, registros y bases de datos, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento; Autorizar las asesorías técnicas a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, a las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas y los municipios y, en general, a los sectores público, social y privado, en materia de promoción y prevención de derechos de niñas, niños y adolescentes; Autorizar programas de capacitación en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como aquellos que señalan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, así como, Celebrar convenios de colaboración, acuerdos interinstitucionales de coordinación y concertación en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social, particularmente con instituciones académicas; según lo previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que el Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2020, expedido por la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que cuenta con las facultades para firmar el presente

Convenio de Colaboración, como se desprende de los artículos 122, fracción VIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracciones, XXVIII, XXIX y XXX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.6 Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta dentro de su estructura, con la Dirección General de Coordinación y Políticas, quien de conformidad con el articulo 35 fracciones I, VI y VIII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de Familia, tiene como atribuciones la de Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones a favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes; Impulsar y elaborar convenios de cooperación, coordinación y concertación, en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con los sectores público, privado y social, particularmente con instituciones académicas, así como con instancias internacionales e implementar y actualizar para el Organismo y la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los registros, bases de datos o archivos, en términos de lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, que no correspondan a otras unidades administrativas.

I.7 Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del presente Convenio General, señala como domicilio el ubicado en Francisco Sosa 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. El "DIF ESTATAL", declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ejecutor de la asistencia social y el cual tiene entre otras facultades, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, constituido en términos de lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

II.2 Que con fecha ocho de septiembre, el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada del Estado de Chihuahua, designó al Mtro. Gabriel Eguiarte Fruns, como Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y de conformidad a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, está facultado para celebrar el presente convenio.

II.3 Que de conformidad con el artículo 29 fracción IV de la Ley de Asistencia Social Pública con relación al artículo 4° fracción IV del Estatuto Orgánico del **"**DIF ESTATAL", cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre otras atribuciones la de Representar a las niñas, niños y adolescentes velando siempre por su interés superior.

II.4 Que se identifica con credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2028.

II.5 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la avenida Tecnológico 2903 de la colonia Magisterial C.P. 31310 en la ciudad de Chihuahua.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico en los términos y condiciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las bases para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la "LEY" y demás normas aplicables, dentro de los respectivos ámbitos de competencia de "LAS PARTES" y de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

I. Coordinación y colaboración para la atención de casos.

II. Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos.

III. Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.

IV. Diseño y ejecución de políticas públicas.

V. Promoción y difusión de derechos y sus mecanismos de protección.

VI. Promoción de la cultura del respeto y adopción de medidas de inclusión, no discriminación e igualdad.

VII. Promoción y difusión de la conciliación y mediación, en los casos de conflicto familiar, para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VIII. Asesoría, Asistencia Técnica y Capacitación.

IX. Realización y promoción de estudios e investigaciones.

X. Apoyo en la prestación de servicios institucionales.

Con independencia de los ejes temáticos establecidos en la presente cláusula, "LAS PARTES", podrán acordar y desarrollar otros ejes temáticos, que permitan aprovechar el vínculo interinstitucional derivado de la suscripción de este convenio.

SEGUNDA. PLANES DE TRABAJO. Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, "LAS PARTES" formalizarán por escrito Planes de Trabajo que contendrán como mínimo, la descripción detallada del eje temático a desarrollar, su vigencia o calendarización, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar, así como los demás datos y documentos que "LAS PARTES" estimen pertinentes anexar, dichos planes una vez formalizados, formarán parte integrante del presente convenio.

El plan de trabajo deberá encontrarse debidamente formalizado previo al inicio de cada acción que realicen "LAS PARTES" al amparo de este convenio, debiendo ser revisados en cuanto a su alcance legal, por las respectivas áreas jurídicas de cada una de las mismas, para que finalmente formen parte integrante del presente convenio.

TERCERA. COMPROMISOS. Para el logro del objetivo a que se refiere el presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo los compromisos siguientes:

a) Elaborar e Integrar los planes de trabajo previo al inicio de cada acción, proyecto o programa.

b) Respecto del eje temático I "LAS PARTES" se comprometen a establecer mecanismos tendentes a coordinar y colaborar en la atención de casos en los que se requiera la aplicación por parte de la Procuraduría de Protección de la entidad federativa, de medidas de protección, en la ejecución, seguimiento y vigilancia de los planes de restitución de derechos solicitados por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, en aquellos casos en los que ésta, realice la atención inicial y solicite la colaboración de la Procuraduría de Protección Estatal, en el seguimiento posterior de las medidas de protección especial y de restitución de derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, en el ejercicio de las facultades y atribuciones de carácter exclusivo y concurrente establecidas en "LA LEY"; así como para realizar las supervisiones de los Centros de Asistencia Social en coadyuvancia de la Procuraduría de Protección Federal.

c) Respecto del eje temático II "LAS PARTES" se comprometen, en términos de "LA LEY" a establecer los mecanismos y procesos de coordinación para la captura, almacenamiento, envío y actualización de la información que conforma el sistema informático "Sistema por tus Derechos: Niñas, niños y adolescentes protegidos" administrado por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

El "DIF ESTATAL" realizará la captura y almacenamiento de los registros que a continuación se indican y que se han determinado mínimos para la implementación y actualización del sistema informático previamente señalado; para lo cual, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan los siguientes registros:

1. **Registro de adopciones:** el cual se construyó de manera integral incluyendo los Registros de Información y Registro de Niñas, Niños y Adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean **susceptibles de adopción** (LGDNNA art. 29, frac. III), el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción (RLGDNNA art. 38, frac. I), el Registro de **adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales** (LGDNNA art. 29, frac. III) y Registro de Niñas, Niños y Adolescentes **adoptados** (LGDNNA art. 29, frac. III).

2. **Registro de solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad** (LGDNNA art. 29, frac. III).
3. **Registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción** (LGDNNA arts. 32, frac. VII, y 33) (RLGDNNA arts. 44 y 45).
4. **Registro de las familias de acogida y de Niñas, Niños y Adolescentes Acogidos por éstas** (RLGDNNA art. 29, frac. III), Registro de las certificaciones otorgadas a una familia para fungir como Familia de Acogida" (RLGDNNA art. 61).
5. **Base de Datos de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración** (LGDNNA art. 99) (RLGDNNA art. 43).
6. **Registro de Medidas de Protección** (LGDNNA arts. 116, 122 frac. III) (RLGDNNA arts. 49, 50,51,52,53 y 54).
7. **Registro Nacional de Centros de Asistencia Social** y resultado de las visitas de supervisión (LGDNNA art. 112) (RLGDNNA 41).

El "DIF ESTATAL" se compromete a transferir a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Sistema, la información que se genere de los registros previamente señalados, la cual registrará o actualizará conforme a los plazos establecidos en la legislación, que, en caso de no mencionar temporalidad se entenderá de manera mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente que concluye.

d) Respecto del eje temático III "LAS PARTES" se comprometen a diseñar e implementar mecanismos tendientes a homologar lineamientos y procedimientos de restitución de derechos; así como modelos, protocolos y demás herramientas metodológicas de prevención, promoción, protección y actuación en materia de infancia y adolescencia.

e) Compartir entre sí la información necesaria en los términos de la normatividad aplicable para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

f) Revisar, y en su caso, aprobar los contenidos de los productos que se deriven de los planes de trabajo que se suscriban en el marco del presente convenio.

g) Supervisar la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad, de acuerdo con los planes de trabajo que se suscriban en el marco del presente convenio.

h) Elaborar el informe final dentro del término señalado que se señala en el presente instrumento para tal efecto.

CUARTA. REPORTE DE RESULTADOS. Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la conclusión de cada acción, programa o proyecto ejecutado al margen de los ejes temáticos I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, "LAS PARTES" elaborarán un informe final que deberá contener los resultados y metas alcanzadas, acompañado de la evidencia documental correspondiente, así como del formato que se establezca para fines estadísticos. Dicho informe formará parte integrante del presente convenio por lo que el área operativa y ejecutora de cada acción, proyecto o programa remitirá dicho informe al responsable de seguimiento nombrado por "LAS PARTES" en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

QUINTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. Para coordinar la ejecución de acciones, proyectos y Planes de Trabajo derivada de este Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" nombran responsables del seguimiento a las siguientes personas:

a) Por el "DIF NACIONAL" a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Políticas o a quien esta designe.

b) Por el "DIF ESTATAL", a través de la Mtra. María Guadalupe Álvarez Caballero, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los responsables del seguimiento fungirán como enlace con capacidad de decisión por cada parte, esto con el fin primero de ser un vínculo interinstitucional, los que estarán pendientes del seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, así como las actividades logísticas necesarias para que las reuniones de seguimiento que se convoquen sean llevadas en tiempo, así como si fuera necesario la designación de algún órgano administrativo, operativo o técnico que tenga que intervenir para el cumplimiento de los acuerdos que se llegaran a tomar.

Las personas designadas como responsables podrán ser sustituidas por la institución que realizó su designación en cualquier momento, previa notificación a la otra parte mediante oficio firmado por el titular de la institución obligada, integrando la nueva designación como Anexo al presente convenio para que surta los efectos legales relativos al mismo.

SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES” se obligan a no gravar, ceder o enajenar en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio de Colaboración, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, “LAS PARTES” asumen de manera unilateral su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

“LAS PARTES” acuerdan que respecto de cualquier material objeto de este Convenio de Colaboración, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento del presente instrumento, tendrán el derecho proporcional que les corresponda sobre dichos materiales o desarrollos, no intentarán obtener título o registro de propiedad exclusivo sino conjunto sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. “LAS PARTES” aceptan y se obligan a cooperar entre sí en todo lo que se requiera, a suministrar la documentación satisfactoria respecto a los materiales, desarrollos y a firmar todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para obtener los registros de tales materiales y/o desarrollos en la forma que corresponda, ya sea de manera conjunta o separada.

OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente instrumento en cualquier tiempo, conviniendo que los cambios que pacten a los términos de las cláusulas sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante Convenio Modificatorio, firmado por cada una de sus partes, que surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y formarán como parte de este Convenio de Colaboración.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” acuerdan que el personal designado para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio de Colaboración interviene personal que preste sus servicios a “LAS PARTES” o personas distintas a estas, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución y/o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el “DIF ESTATAL”, ni con el “DIF NACIONAL” o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

DÉCIMA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones producto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios indicados en el apartado de las DECLARACIONES y con atención a los responsables del seguimiento precisados en la Cláusula Quinta.

Cualquier cambio en el domicilio de “LAS PARTES” deberá comunicarse por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a partir de ese momento, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN. “LAS PARTES” podrán suspender parcial o totalmente, el presente Convenio de Colaboración, sin que ello, implique su terminación definitiva, siempre y cuando no se encuentre en curso el desarrollo de una actividad entre “LAS PARTES”, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles, a través de las personas autorizadas para ello.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente Convenio de Colaboración podrá continuar surtiendo sus efectos legales, previo aviso por escrito a la otra parte, mediante las personas autorizadas para ello.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio de Colaboración, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos y previo acuerdo de “LAS PARTES”, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración, podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por mutuo acuerdo de las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación por el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación. En caso de que existan proyectos o Planes de Trabajo en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según sea el ámbito de aplicación de la norma.

En lo referente al intercambio de la diversa información señalada en las cláusulas que anteceden “LAS PARTES”, se comprometen recíprocamente a cumplir cabalmente los principios y deberes en materia de protección de datos personales a fin de garantizar el resguardo y protección de los datos personales conforme a lo establecido en la normatividad que regula esa materia, incluso después de la conclusión de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. USO DE LOGOTIPOS, MARCAS Y DISEÑOS. “LAS PARTES” se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de sus imágenes, logotipos, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

“LAS PARTES” podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico, si antes no está expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024 y podrá ser renovado y/o modificado por acuerdo entre “LAS PARTES”, previa evaluación de las actividades derivadas del mismo y a solicitud expresa, que se realice con por lo menos 30 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre “LAS PARTES” respecto de la correcta interpretación, aplicación, formalización o ejecución de los términos de este acuerdo, incluidos los de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante negociación directa entre las partes, lo cual deberá constar por escrito.

En caso de persistir la discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, “LAS PARTES” convienen que, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio de Colaboración en cinco tantos, al margen y al calce, en diez fojas útiles, el día 8 de febrero de 2022.- Por el DIF Nacional: Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Mtro. **Oliver Castañeda Correa**.- Rúbrica.- Directora General de Coordinación y Políticas, Lic. **Fabiola María Salas Ambriz**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General, Mtro. **Gabriel Eguiarte Fruns**.- Rúbrica.- Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, Mtra. **María Guadalupe Álvarez Caballero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO, RESPETO, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASISTIDO POR LA LIC. FABIOLA MARÍA SALAS AMBRIZ, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICAS Y POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN ADELANTE LA "PRONNIF", REPRESENTADA POR LA MTRA. MARÍA LETICIA SÁNCHEZ CAMPOS EN SU CALIDAD DE PROCURADORA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4°, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y en este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, señala en su artículo 3° que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; y que esta Convención también establece en su artículo 4° la obligación para que los Estados Partes adopten todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las alcaldías y municipios, y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores ***"Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie",*** que alude: *"Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto*

acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros".

Derivado de lo anterior, el Eje II. Política Social, establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, **sino garante de derechos,** cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

DECLARACIONES

I. El "DIF NACIONAL", declara:

I.1. Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.2 Que tiene como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; asimismo, en el marco de sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que sin perjuicio de las atribuciones que establezcan otras disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello; celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

I.4 Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Federación, dentro de la estructura del "DIF NACIONAL", contará con una Procuraduría de Protección, que entre sus facultades se encuentran las de administrar los sistemas, registros y bases de datos, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento; Autorizar las asesorías técnicas a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, a las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas y los municipios y, en general, a los sectores público, social y privado, en materia de promoción y prevención de derechos de niñas, niños y adolescentes; Autorizar programas de capacitación en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como aquellos que señalan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, así como, Celebrar convenios de colaboración, acuerdos interinstitucionales de coordinación y concertación en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social, particularmente con instituciones académicas; según lo previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que el Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2020, expedido por la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que cuenta con las facultades para firmar el presente Convenio de Colaboración, como se desprende de los artículos 122, fracción VIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracciones, XXVIII, XXIX y XXX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.6 Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta dentro de su estructura, con la Dirección General de Coordinación y Políticas, quien de conformidad con el articulo 35 fracciones I, VI y VIII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de Familia, tiene como atribuciones la de Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones a favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes; Impulsar y elaborar convenios de cooperación, coordinación y concertación, en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con los sectores público, privado y social, particularmente con instituciones académicas, así como con instancias internacionales e implementar y actualizar para el Organismo y la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los registros, bases de datos o archivos, en términos de lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, que no correspondan a otras unidades administrativas.

I.7 Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Francisco Sosa 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. La "PRONNIF", declara:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Despacho de la persona Titular del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo que establece el artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas para el Estado de Coahuila.

II.2. Que la Mtra. María Leticia Sánchez Campos fue nombrada titular de la Procuraduría para los Niños, Niñas y la Familia de Coahuila de Zaragoza, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 31 de mayo de 2019, por lo tanto, como representante legal de la Procuraduría para Niños, Niñas y La Familia del Estado, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción I y II de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.3. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en carretera Saltillo a Torreón km 2.5 de la Colonia Saltillo 2000, Código Postal 25115 de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico en los términos y condiciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las bases para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la "LEY" y demás normas aplicables, dentro de los respectivos ámbitos de competencia de "LAS PARTES" y de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

I. Coordinación y colaboración para la atención de casos.

II. Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos.

III. Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.

IV. Diseño y ejecución de políticas públicas.

V. Promoción y difusión de derechos y sus mecanismos de protección.

VI. Promoción de la cultura del respeto y adopción de medidas de inclusión, no discriminación e igualdad.

VII. Promoción y difusión de la conciliación y mediación, en los casos de conflicto familiar, para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VIII. Asesoría, Asistencia Técnica y Capacitación.

IX. Realización y promoción de estudios e investigaciones.

X. Apoyo en la prestación de servicios institucionales.

Con independencia de los ejes temáticos establecidos en la presente cláusula, "LAS PARTES", podrán acordar y desarrollar otros ejes temáticos, que permitan aprovechar el vínculo interinstitucional derivado de la suscripción de este convenio.

SEGUNDA. PLANES DE TRABAJO. Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, "LAS PARTES" formalizarán por escrito Planes de Trabajo que contendrán como mínimo, la descripción detallada del eje temático a desarrollar, su vigencia o calendarización, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar, así como los demás datos y documentos que "LAS PARTES" estimen pertinentes anexar, dichos planes una vez formalizados, formarán parte integrante del presente convenio.

El plan de trabajo deberá encontrarse debidamente formalizado previo al inicio de cada acción que realicen "LAS PARTES" al amparo de este convenio, debiendo ser revisados en cuanto a su alcance legal, por las respectivas áreas jurídicas de cada una de las mismas, para que finalmente formen parte integrante del presente convenio.

TERCERA. COMPROMISOS. Para el logro del objetivo a que se refiere el presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo los compromisos siguientes:

a) Elaborar e Integrar los planes de trabajo previo al inicio de cada acción, proyecto o programa.

b) Respecto del eje temático I "LAS PARTES" se comprometen a establecer mecanismos tendentes a coordinar y colaborar en la atención de casos en los que se requiera la aplicación por parte de la Procuraduría de Protección de la entidad federativa, de medidas de protección, en la ejecución, seguimiento y vigilancia de los planes de restitución de derechos solicitados por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, en aquellos casos en los que ésta, realice la atención inicial y solicite la colaboración de la Procuraduría de Protección Estatal, en el seguimiento posterior de las medidas de protección especial y de restitución de derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, en el ejercicio de las facultades y atribuciones de carácter exclusivo y concurrente establecidas en "LA LEY"; así como para realizar las supervisiones de los Centros de Asistencia Social en coadyuvancia de la Procuraduría de Protección Federal.

c) Respecto del eje temático II "LAS PARTES" se comprometen, en términos de "LA LEY" a establecer los mecanismos y procesos de coordinación para la captura, almacenamiento, envío y actualización de la información que conforma el sistema informático "Sistema por tus Derechos: Niñas, niños y adolescentes protegidos" administrado por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

La "PRONNIF" realizará la captura y almacenamiento de los registros que a continuación se indican y que se han determinado mínimos para la implementación y actualización del sistema informático previamente señalado; para lo cual, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan los siguientes registros:

1. **Registro de adopciones:** el cual se construyó de manera integral incluyendo los Registros de Información y Registro de Niñas, Niños y Adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean **susceptibles de adopción** (LGDNNA art. 29, frac. III), el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción (RLGDNNA art. 38, frac. I), el Registro de **adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales** (LGDNNA art. 29, frac. III) y Registro de Niñas, Niños y Adolescentes **adoptados** (LGDNNA art. 29, frac. III).

2. **Registro de solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad** (LGDNNA art. 29, frac. III).

3. **Registro de las familias de acogida y de Niñas, Niños y Adolescentes Acogidos por éstas** (RLGDNNA art. 29, frac. III), Registro de las certificaciones otorgadas a una familia para fungir como Familia de Acogida" (RLGDNNA art. 61).

4. **Registro de Medidas de Protección** (LGDNNA arts. 116, 122 frac. III) (RLGDNNA arts. 49, 50, 51, 52, 53 y 54).

5. **Registro Nacional de Centros de Asistencia Social** y resultado de las visitas de supervisión (LGDNNA art. 112) (RLGDNNA 41)

La "PRONNIF" se compromete a transferir a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Sistema, la información que se genere de los registros previamente señalados, la cual registrará o actualizará conforme a los plazos establecidos en la legislación, que, en caso de no mencionar temporalidad se entenderá de manera mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente que concluye.

d) Respecto del eje temático III "LAS PARTES" se comprometen a diseñar e implementar mecanismos tendientes a homologar lineamientos y procedimientos de restitución de derechos; así como modelos, protocolos y demás herramientas metodológicas de prevención, promoción, protección y actuación en materia de infancia y adolescencia.

e) Compartir entre sí la información necesaria en los términos de la normatividad aplicable para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

f) Revisar, y en su caso, aprobar los contenidos de los productos que se deriven de los planes de trabajo que se suscriban en el marco del presente convenio.

g) Supervisar la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad, de acuerdo con los planes de trabajo que se suscriban en el marco del presente convenio.

h) Elaborar el informe final dentro del término señalado que se señala en el presente instrumento para tal efecto.

CUARTA. REPORTE DE RESULTADOS. Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la conclusión de cada acción, programa o proyecto ejecutado al margen de los ejes temáticos I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, "LAS PARTES" elaborarán un informe final que deberá contener los resultados y metas alcanzadas, acompañado de la evidencia documental correspondiente, así como del formato que se establezca para fines estadísticos. Dicho informe formará parte integrante del presente convenio por lo que el área operativa y ejecutora de cada acción, proyecto o programa remitirá dicho informe al responsable de seguimiento nombrado por "LAS PARTES" en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

QUINTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. Para coordinar la ejecución de acciones, proyectos y Planes de Trabajo derivada de este Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" nombran responsables del seguimiento a las siguientes personas:

a) Por el "DIF NACIONAL" a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Políticas o a quien esta designe.

b) Por la "PRONNIF", se nombra a la persona Titular de la Secretaría Técnica o a quien esta designe.

Los responsables del seguimiento fungirán como enlace con capacidad de decisión por cada parte, esto con el fin primero de ser un vínculo interinstitucional, los que estarán pendientes del seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, así como las actividades logísticas necesarias para que las reuniones de seguimiento que se convoquen sean llevadas en tiempo, así como si fuera necesario la designación de algún órgano administrativo, operativo o técnico que tenga que intervenir para el cumplimiento de los acuerdos que se llegaran a tomar.

Las personas designadas como responsables podrán ser sustituidas por la institución que realizó su designación en cualquier momento, previa notificación a la otra parte mediante oficio firmado por el titular de la institución obligada, integrando la nueva designación como Anexo al presente convenio para que surta los efectos legales relativos al mismo.

SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES” se obligan a no gravar, ceder o enajenar en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio de Colaboración, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, “LAS PARTES” asumen de manera unilateral su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

“LAS PARTES” acuerdan que respecto de cualquier material objeto de este Convenio de Colaboración, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento del presente instrumento, tendrán el derecho proporcional que les corresponda sobre dichos materiales o desarrollos, no intentarán obtener título o registro de propiedad exclusivo sino conjunto sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. “LAS PARTES” aceptan y se obligan a cooperar entre sí en todo lo que se requiera, a suministrar la documentación satisfactoria respecto a los materiales, desarrollos y a firmar todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para obtener los registros de tales materiales y/o desarrollos en la forma que corresponda, ya sea de manera conjunta o separada.

OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente instrumento en cualquier tiempo, conviniendo que los cambios que pacten a los términos de las cláusulas sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante Convenio Modificatorio, firmado por cada una de sus partes, que surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y formarán como parte de este Convenio de Colaboración.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” acuerdan que el personal designado para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio de Colaboración interviene personal que preste sus servicios a “LAS PARTES” o personas distintas a estas, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución y/o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la “PRONNIF”, ni con el “DIF NACIONAL” o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

DÉCIMA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones producto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios indicados en el apartado de las DECLARACIONES y con atención a los responsables del seguimiento precisados en la Cláusula Quinta.

Cualquier cambio en el domicilio de “LAS PARTES” deberá comunicarse por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a partir de ese momento, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN. “LAS PARTES” podrán suspender parcial o totalmente, el presente Convenio de Colaboración, sin que ello, implique su terminación definitiva, siempre y cuando no se encuentre en curso el desarrollo de una actividad entre “LAS PARTES”, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles, a través de las personas autorizadas para ello.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente Convenio de Colaboración podrá continuar surtiendo sus efectos legales, previo aviso por escrito a la otra parte, mediante las personas autorizadas para ello.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio de Colaboración, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos y previo acuerdo de “LAS PARTES”, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración, podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por mutuo acuerdo de las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación por el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación. En caso de que existan proyectos o Planes de Trabajo en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según sea el ámbito de aplicación de la norma.

En lo referente al intercambio de la diversa información señalada en las cláusulas que anteceden “LAS PARTES”, se comprometen recíprocamente a cumplir cabalmente los principios y deberes en materia de protección de datos personales a fin de garantizar el resguardo y protección de los datos personales conforme a lo establecido en la normatividad que regula esa materia, incluso después de la conclusión de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. USO DE LOGOTIPOS, MARCAS Y DISEÑOS. “LAS PARTES” se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de sus imágenes, logotipos, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

“LAS PARTES” podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico, si antes no está expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024 y podrá ser renovado y/o modificado por acuerdo entre “LAS PARTES”, previa evaluación de las actividades derivadas del mismo y a solicitud expresa, que se realice con por lo menos 30 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre “LAS PARTES” respecto de la correcta interpretación, aplicación, formalización o ejecución de los términos de este acuerdo, incluidos los de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante negociación directa entre las partes, lo cual deberá constar por escrito.

En caso de persistir la discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, “LAS PARTES” convienen que, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio de Colaboración en cinco tantos, al margen y al calce, el día 28 de febrero de 2022.- Por el DIF Nacional: Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Mtro. **Oliver Castañeda Correa**.- Rúbrica.- Directora General de Coordinación y Políticas, Lic. **Fabiola María Salas Ambriz**.- Rúbrica.- Por la PRONNIF: Procuradora para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Mtra. **María Leticia Sánchez Campos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO, RESPETO, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASISTIDO POR LA LIC. FABIOLA MARÍA SALAS AMBRIZ, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICAS, POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ANTELMO MAGDALENO SOLÍS, ASISTIDO POR EL LIC. MARTÍN YACTIBANY RAMÍREZ GUTIÉRREZ, PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4°, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y en este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, señala en su artículo 3° que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; y que esta Convención también establece en su artículo 4° la obligación para que los Estados Partes adopten todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las alcaldías y municipios, y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores ***"Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie",*** que alude: *"Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros".*

Derivado de lo anterior, el Eje II. Política Social, establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, **sino garante de derechos,** cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

DECLARACIONES

I. El "DIF NACIONAL", declara:

I.1. Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; asimismo, en el marco de sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.2 Que tiene como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; asimismo, en el marco de sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que sin perjuicio de las atribuciones que establezcan otras disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello; celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

I.4 Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Federación, dentro de la estructura del "DIF NACIONAL", contará con una Procuraduría de Protección, que entre sus facultades se encuentran las de administrar los sistemas, registros y bases de datos, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento; Autorizar las asesorías técnicas a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, a las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas y los municipios y, en general, a los sectores público, social y privado, en materia de promoción y prevención de derechos de niñas, niños y adolescentes; Autorizar programas de capacitación en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como aquellos que señalan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, así como, Celebrar convenios de colaboración, acuerdos interinstitucionales de coordinación y concertación en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social, particularmente con instituciones académicas; según lo previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que el Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2020, expedido por la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que cuenta con las facultades para firmar el presente Convenio de Colaboración, como se desprende de los artículos 122, fracción VIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracciones, XXVIII, XXIX y XXX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.6 Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta dentro de su estructura, con la Dirección General de Coordinación y Políticas, quien de conformidad con el articulo 35 fracciones I, VI y VIII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de Familia, tiene como atribuciones la de Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones a favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes; Impulsar y elaborar convenios de cooperación, coordinación y concertación, en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con los sectores público, privado y social, particularmente con instituciones académicas, así como con instancias internacionales e implementar y actualizar para el Organismo y la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los registros, bases de datos o archivos, en términos de lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, que no correspondan a otras unidades administrativas.

I.7 Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Francisco Sosa 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. EL "DIF ESTATAL", declara:

II.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene como objetivos promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, entre otros, constituido en términos de lo dispuesto por los artículos 15o., 16o. 17o. de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332 y 2 y 3 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

II.2. Que con fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, con fundamento en los artículos 29o. de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332 y 18 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, designó al Lic. Antelmo Magdaleno Solís, como Director General del Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero y de conformidad a lo estipulado en los artículos 30º. Fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332 y 25, fracción III del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, está facultado para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de éste Organismo.

II.3. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Gabriel Leyva Esq. Ruffo Figueroa s/n Colonia Burócratas C.P. 39090 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico en los términos y condiciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las bases para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la "LEY" y demás normas aplicables, dentro de los respectivos ámbitos de competencia de "LAS PARTES" y de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

I. Coordinación y colaboración para la atención de casos.

II. Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos.

III. Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.

IV. Diseño y ejecución de políticas públicas.

V. Promoción y difusión de derechos y sus mecanismos de protección.

VI. Promoción de la cultura del respeto y adopción de medidas de inclusión, no discriminación e igualdad.

VII. Promoción y difusión de la conciliación y mediación, en los casos de conflicto familiar, para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VIII. Asesoría, Asistencia Técnica y Capacitación.

IX. Realización y promoción de estudios e investigaciones.

X. Apoyo en la prestación de servicios institucionales.

Con independencia de los ejes temáticos establecidos en la presente cláusula, "LAS PARTES", podrán acordar y desarrollar otros ejes temáticos, que permitan aprovechar el vínculo interinstitucional derivado de la suscripción de este convenio.

SEGUNDA. PLANES DE TRABAJO. Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, "LAS PARTES" formalizarán por escrito Planes de Trabajo que contendrán como mínimo, la descripción detallada del eje temático a desarrollar, su vigencia o calendarización, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar, así como los demás datos y documentos que "LAS PARTES" estimen pertinentes anexar, dichos planes una vez formalizados, formarán parte integrante del presente convenio.

El plan de trabajo deberá encontrarse debidamente formalizado previo al inicio de cada acción que realicen "LAS PARTES" al amparo de este convenio, debiendo ser revisados en cuanto a su alcance legal, por las respectivas áreas jurídicas de cada una de las mismas, para que finalmente formen parte integrante del presente convenio.

TERCERA. COMPROMISOS. Para el logro del objetivo a que se refiere el presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo los compromisos siguientes:

a) Elaborar e Integrar los planes de trabajo previo al inicio de cada acción, proyecto o programa.

b) Respecto del eje temático I "LAS PARTES" se comprometen a establecer mecanismos tendentes a coordinar y colaborar en la atención de casos en los que se requiera la aplicación por parte de la Procuraduría de Protección de la entidad federativa, de medidas de protección, en la ejecución, seguimiento y vigilancia de los planes de restitución de derechos solicitados por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, en aquellos casos en los que ésta, realice la atención inicial y solicite la colaboración de la Procuraduría de Protección Estatal, en el seguimiento posterior de las medidas de protección especial y de restitución de derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, en el ejercicio de las facultades y atribuciones de carácter exclusivo y concurrente establecidas en "LA LEY"; así como para realizar las supervisiones de los Centros de Asistencia Social en coadyuvancia de la Procuraduría de Protección Federal.

c) Respecto del eje temático II "LAS PARTES" se comprometen, en términos de "LA LEY" a establecer los mecanismos y procesos de coordinación para la captura, almacenamiento, envío y actualización de la información que conforma el sistema informático "Sistema por tus Derechos: Niñas, niños y adolescentes protegidos" administrado por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

El "DIF ESTATAL" realizará la captura y almacenamiento de los registros que a continuación se indican y que se han determinado mínimos para la implementación y actualización del sistema informático previamente señalado; para lo cual, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan los siguientes registros:

1. **Registro de adopciones:** el cual se construyó de manera integral incluyendo los Registros de Información y Registro de Niñas, Niños y Adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean **susceptibles de adopción** (LGDNNA art. 29, frac. III), el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción (RLGDNNA art. 38, frac. I), el Registro de **adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales** (LGDNNA art. 29, frac. III) y Registro de Niñas, Niños y Adolescentes **adoptados** (LGDNNA art. 29, frac. III).

2. **Registro de solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad** (LGDNNA art. 29, frac. III).

3. **Registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción** (LGDNNA arts. 32, frac. VII, y 33) (RLGDNNA arts. 44 y 45).

4. **Registro de las familias de acogida y de Niñas, Niños y Adolescentes Acogidos por éstas** (RLGDNNA art. 29, frac. III), Registro de las certificaciones otorgadas a una familia para fungir como Familia de Acogida" (RLGDNNA art. 61).

5. **Base de Datos de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración** (LGDNNA art. 99) (RLGDNNA art. 43).

6. **Registro de Medidas de Protección** (LGDNNA arts. 116, 122 frac. III) (RLGDNNA arts. 49, 50,51,52,53 y 54).

7. **Registro Nacional de Centros de Asistencia Social** y resultado de las visitas de supervisión (LGDNNA art. 112) (RLGDNNA 41)

EL "DIF ESTATAL" se compromete a transferir a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Sistema, la información que se genere de los registros previamente señalados, la cual registrará o actualizará conforme a los plazos establecidos en la legislación, que, en caso de no mencionar temporalidad se entenderá de manera mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente que concluye.

d) Respecto del eje temático III "LAS PARTES" se comprometen a diseñar e implementar mecanismos tendientes a homologar lineamientos y procedimientos de restitución de derechos; así como modelos, protocolos y demás herramientas metodológicas de prevención, promoción, protección y actuación en materia de infancia y adolescencia.

e) Compartir entre sí la información necesaria en los términos de la normatividad aplicable para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

f) Revisar, y en su caso, aprobar los contenidos de los productos que se deriven de los planes de trabajo que se suscriban en el marco del presente convenio.

g) Supervisar la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad, de acuerdo con los planes de trabajo que se suscriban en el marco del presente convenio.

h) Elaborar el informe final dentro del término señalado que se señala en el presente instrumento para tal efecto.

CUARTA. REPORTE DE RESULTADOS. Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la conclusión de cada acción, programa o proyecto ejecutado al margen de los ejes temáticos I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, "LAS PARTES" elaborarán un informe final que deberá contener los resultados y metas alcanzadas, acompañado de la evidencia documental correspondiente, así como del formato que se establezca para fines estadísticos. Dicho informe formará parte integrante del presente convenio por lo que el área operativa y ejecutora de cada acción, proyecto o programa remitirá dicho informe al responsable de seguimiento nombrado por "LAS PARTES" en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

QUINTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. Para coordinar la ejecución de acciones, proyectos y Planes de Trabajo derivada de este Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" nombran responsables del seguimiento a las siguientes personas:

a) Por el "DIF NACIONAL" a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Políticas o a quien esta designe.

b) Por el "DIF ESTATAL", se nombra a la persona Titular de la Dirección de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia o a quien esta designe.

Los responsables del seguimiento fungirán como enlace con capacidad de decisión por cada parte, esto con el fin primero de ser un vínculo interinstitucional, los que estarán pendientes del seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, así como las actividades logísticas necesarias para que las reuniones de seguimiento que se convoquen sean llevadas en tiempo, así como si fuera necesario la designación de algún órgano administrativo, operativo o técnico que tenga que intervenir para el cumplimiento de los acuerdos que se llegaran a tomar.

Las personas designadas como responsables podrán ser sustituidas por la institución que realizó su designación en cualquier momento, previa notificación a la otra parte mediante oficio firmado por el titular de la institución obligada, integrando la nueva designación como Anexo al presente convenio para que surta los efectos legales relativos al mismo.

SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES” se obligan a no gravar, ceder o enajenar en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio de Colaboración, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, “LAS PARTES” asumen de manera unilateral su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

“LAS PARTES” acuerdan que respecto de cualquier material objeto de este Convenio de Colaboración, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento del presente instrumento, tendrán el derecho proporcional que les corresponda sobre dichos materiales o desarrollos, no intentarán obtener título o registro de propiedad exclusivo sino conjunto sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. “LAS PARTES” aceptan y se obligan a cooperar entre sí en todo lo que se requiera, a suministrar la documentación satisfactoria respecto a los materiales, desarrollos y a firmar todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para obtener los registros de tales materiales y/o desarrollos en la forma que corresponda, ya sea de manera conjunta o separada.

OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente instrumento en cualquier tiempo, conviniendo que los cambios que pacten a los términos de las cláusulas sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante Convenio Modificatorio, firmado por cada una de sus partes, que surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y formarán como parte de este Convenio de Colaboración.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” acuerdan que el personal designado para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio de Colaboración interviene personal que preste sus servicios a “LAS PARTES” o personas distintas a estas, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución y/o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el "DIF ESTATAL", ni con el “DIF NACIONAL” o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

DÉCIMA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones producto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios indicados en el apartado de las DECLARACIONES y con atención a los responsables del seguimiento precisados en la Cláusula Quinta.

Cualquier cambio en el domicilio de “LAS PARTES” deberá comunicarse por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a partir de ese momento, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN. “LAS PARTES” podrán suspender parcial o totalmente, el presente Convenio de Colaboración, sin que ello, implique su terminación definitiva, siempre y cuando no se encuentre en curso el desarrollo de una actividad entre “LAS PARTES”, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles, a través de las personas autorizadas para ello.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente Convenio de Colaboración podrá continuar surtiendo sus efectos legales, previo aviso por escrito a la otra parte, mediante las personas autorizadas para ello.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio de Colaboración, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos y previo acuerdo de “LAS PARTES”, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración, podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por mutuo acuerdo de las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación por el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación. En caso de que existan proyectos o Planes de Trabajo en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según sea el ámbito de aplicación de la norma.

En lo referente al intercambio de la diversa información señalada en las cláusulas que anteceden “LAS PARTES”, se comprometen recíprocamente a cumplir cabalmente los principios y deberes en materia de protección de datos personales a fin de garantizar el resguardo y protección de los datos personales conforme a lo establecido en la normatividad que regula esa materia, incluso después de la conclusión de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. USO DE LOGOTIPOS, MARCAS Y DISEÑOS. “LAS PARTES” se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de sus imágenes, logotipos, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

“LAS PARTES” podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico, si antes no está expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024 y podrá ser renovado y/o modificado por acuerdo entre “LAS PARTES”, previa evaluación de las actividades derivadas del mismo y a solicitud expresa, que se realice con por lo menos 30 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre “LAS PARTES” respecto de la correcta interpretación, aplicación, formalización o ejecución de los términos de este acuerdo, incluidos los de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante negociación directa entre las partes, lo cual deberá constar por escrito.

En caso de persistir la discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, “LAS PARTES” convienen que, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio de Colaboración en cinco tantos, al margen y al calce, el día 28 de febrero de 2022.- Por el DIF Nacional: Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Mtro. **Oliver Castañeda Correa**.- Rúbrica.- Directora General de Coordinación y Políticas, Lic. **Fabiola María Salas Ambriz**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General, Lic. **Antelmo Magdaleno Solís**.- Rúbrica.- Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, Lic. **Martín Yactibany Ramírez Gutiérrez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

ACUERDO que establece la tarifa provisional para el pago del derecho de participación por la reventa de obras de artes plásticas, que de las mismas se realice en subasta pública, en establecimiento mercantil o con la intervención de un comerciante o agente comercial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 41 Bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II y III, 8º, fracciones I, IV y XI, de la Ley General de Mejora Regulatoria; 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 10, 92 bis, 208, 209, 210, 211 y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones IV, XV y XXI, 105, 106, fracción VII, 166, 167, 168, 169 y 170 de su Reglamento; 2, numeral B, fracción IV, 26, 27 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1º, 3, 6º y 7º, fracción XII, 8, fracción I y 12, fracción X y, 16 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor; y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional del Derecho de Autor, órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, con facultades de iniciar, desahogar y resolver el procedimiento para el establecimiento de tarifas para el pago de regalías, así como establecer la tarifa provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 bis y 212, de la Ley Federal del Derecho de Autor, en relación con los diversos 166 al 170 del reglamento de la ley precitada.

Las obras plásticas y visuales son todas aquellas obras pictóricas, gráficas, de dibujo, grabados, litografías, esculturas, obras tridimensionales, conceptuales, cibernéticas, efímeras y fotográficas, contempladas en la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento.

Que la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, es una organización autorizada para operar a partir del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, como consta en la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El veintisiete de enero de dos mil veinte, dicha sociedad de gestión, presentó escrito y anexos, mediante los cuales solicitó el inicio del procedimiento de establecimiento de tarifas para el Derecho de Seguimiento (*Droit de Suite*), expediente que se radicó en la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor con el número DPVA/ET/01/2020.

El Instituto Nacional del Derecho de Autor, a través de la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, previo los trámites correspondientes admitió el inicio del procedimiento para el establecimiento de tarifas para el pago de regalías, toda vez que el promovente cumple con los requisitos esenciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 28, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 1º, 2 y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 103 fracción XXI, 166 al 173, de su Reglamento.

Continuando con el proceso, se ordenó la notificación personal al grupo de usuarios interesados en el procedimiento para el establecimiento de tarifas para el pago de regalías, los cuales fueron emplazados del inicio del procedimiento y, se les concedió el término de treinta días para que manifestarán lo que a su derecho convenga en relación a la tarifa propuesta, con el apercibimiento de no hacerlo, esta autoridad propondrá la misma y se ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los subastadores, titulares de establecimientos mercantiles, agentes mercantiles, galerías, a pesar de estar debidamente notificadas no efectuaron manifestación, aun cuando se les concedió la vista por el término de treinta días hábiles con la tarifa propuesta por la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, con excepción de la galería denominada “Morton Subastas S.A. de C.V.”, sin embargo las manifestaciones no refirieron contrapropuesta respecto a la tarifa.

Que el derecho de participación en las reventas tiene sustento en los artículos 1º, 28 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo

en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, asimismo que, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Que el Convenio de Berna, al cual México se adhirió el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, mismo que entró en vigor el once de junio de ese mismo año, es referente para la protección del derecho de participación por reventa e impulsar una tarifa en favor de los autores de las obras plásticas y visuales a todas aquellas obras pictóricas, gráficas, de dibujo, grabados, litografías, esculturas, obras tridimensionales, conceptuales, cibernéticas, efímeras y fotográficas, contempladas en la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento, como lo establece en el artículo 14 ter, así como el artículo 92 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En consecuencia, esta autoridad considera que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 92 bis, y 212, de la Ley Federal del Derecho de Autor, en relación con los diversos 167 al 171 del reglamento de la ley precitada, toda vez que se observa lo siguiente:

a) El Nombre y domicilio de la sociedad que promueve la solicitud o, en su caso, el de la cámara, grupo o asociación de usuarios, así como el de quien promueve en su nombre y los documentos con que acredite su personalidad.

b) Nombre y domicilio de la cámara, grupo o asociación de usuarios o, en su caso, el de la sociedad o sociedades a quienes resultaría aplicable la tarifa.

c) Forma de explotación, así como la clase de establecimientos para los cuales resultará aplicable la tarifa.

d) Consideraciones de hecho y de derecho en que funda la tarifa propuesta, en la que se establecieron los criterios objetivos y determinables mediante una simple operación aritmética.

e) Las formas de explotación en las que participen diversas clases de titulares de derechos de autor y derechos conexos, así como la participación que cada clase de titulares tendrá sobre la tarifa global.

f) Se enunciaron los elementos, criterios objetivos o, en su caso, prácticas establecidas que justifiquen el cálculo del pago que deberán hacer las distintas categorías de usuarios a quienes resulte aplicable la tarifa.

g) Se detalla el sistema o forma en que se repartirán a los socios o agremiados las cantidades que recaude la sociedad o, en su caso, la cámara, grupo o asociación de usuarios que se beneficia con la tarifa.

En ese sentido, se determina la procedencia para establecer la tarifa propuesta en los términos y condiciones planteadas.

La tarifa se aplicará con respecto a la reventa de todas las obras de arte originales, así como a las de reproducciones numeradas y firmadas por su autor tales como litografías, grabados, estampas, o cualquier otra modalidad de reproducción plástica o visual a partir de la aparición del precepto fundamentado en la Ley de la materia se hayan encontrado todavía protegidas por la legislación nacional en materia de derechos de autor.

Que la emisión del presente Acuerdo preservará el derecho de participación en las reventas, el cual se considera cuestión de equidad asumida en diversas latitudes, además de garantizar a los artistas una remuneración justa sin importar dónde se vendan sus obras, y establece un equilibrio entre quienes comercian con ellas y los creadores de las mismas. Además, este derecho permite que los artistas mantengan un vínculo permanente con sus creaciones, lo que resulta de suma importancia en una era de mundialización marcada por la creciente circulación de las obras de arte, toda vez que la aplicación universal de ese derecho favorecería una mejor trazabilidad de las obras y una mayor transparencia del mercado mundial del arte.

Por lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA TARIFA PROVISIONAL PARA EL PAGO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POR LA REVENTA DE OBRAS DE ARTES PLÁSTICAS, QUE DE LAS MISMAS SE REALICE EN SUBASTA PÚBLICA, EN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, O CON LA INTERVENCIÓN DE UN COMERCIANTE O AGENTE COMERCIAL

PRIMERO. Se establece la tarifa para el pago de regalías promovida por la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público.

SEGUNDO. La tarifa será de la manera siguiente:

a) El cuatro por ciento cuando el precio de venta de la obra fluctué entre un mil y cincuenta mil pesos;

b) El tres por ciento cuando el precio de venta de la obra fluctué entre cincuenta mil uno y doscientos mil pesos;

c) El dos por ciento cuando el precio de venta de la obra fluctué entre los doscientos mil uno y los quinientos mil pesos;

d) El uno punto cinco por ciento cuando el precio de venta de la obra supere los quinientos mil un pesos.

Los montos de venta contemplados se entenderán sin impuestos.

TERCERO. La tarifa autorizada es de carácter general, la cual será aplicable a falta de acuerdo entre los Autores o la Sociedad de Gestión Colectiva que los represente, con los usuarios o asociación de usuarios, así como los subastadores, titulares de establecimientos mercantiles, agentes mercantiles y galerías.

La tarifa, se aplicará con respecto a la reventa de todas las obras de arte originales, así como a las de reproducciones numeradas y firmadas por su autor tales como litografías, grabados, estampas, o cualquier otra modalidad de reproducción plástica o visual a partir de la aparición del precepto fundamentado en la Ley de la materia se hayan encontrado todavía protegidas por la legislación nacional en materia de derechos de autor.

CUARTO. La tarifa no afectará los convenios que se encuentren en vigor, celebrados entre los Autores o Sociedades de Gestión Colectiva, con los usuarios o las asociaciones de usuarios, los cuales serán válidos hasta la conclusión de su vigencia, salvo pacto en contrario.

QUINTO. La tarifa autorizada, surtirá sus efectos al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en ese sentido se concede a todos los interesados el término de treinta días hábiles, mismos que comenzarán a computarse a partir del día siguiente al de su publicación, para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido el plazo y, de no existir oposición, el Instituto Nacional del Derecho de Autor, a través de su área competente, propondrá en forma definitiva la tarifa, la cual se publicará en el mismo medio de difusión oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTO. En caso de que algún interesado manifieste oposición a la tarifa que se publica, el Instituto Nacional del Derecho de Autor recibirá las propuestas, mismas que deberán ajustarse a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 167, en relación con el 171, del Reglamento antes citado.

SÉPTIMO. Recibidas las propuestas a que se refiere el apartado anterior, el Instituto Nacional del Derecho de Autor las analizará y propondrá la tarifa definitiva que a su juicio proceda, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a primero de abril de dos mil veintidós.- Firma en suplencia por ausencia del Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, en relación con los diversos 1º, 3, 8, fracciones I, XI, XII, 12, fracción X y, 16 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Juan Miguel Ruiz Pérez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 4/2022 de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución tanto en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad, indistintamente, de los artículos 17-K, 18, 28, fracciones III y IV, 29 y Segundo Transitorio, fracciones III, IV y VII, del Código Fiscal de la Federación, reformados mediante Decreto publicado el nueve de diciembre de dos mil trece, del diverso 22, fracciones IV y VI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, así como de las diversas disposiciones de observancia general que regulan lo previsto en los referidos preceptos en relación con el buzón tributario y la contabilidad en medios electrónicos, como en las contradicciones de tesis de la competencia de un pleno de Circuito relacionadas con los temas relativos a: determinar si resulta válida la sentencia de amparo indirecto firmada electrónicamente, o si ello constituye una violación a las reglas del procedimiento que amerita reponerlo para el efecto de que el Juez de Distrito firme aquélla de manera autógrafa, y a: determinar si cuando el Tribunal Colegiado de Circuito advierte que el Juez de Distrito se pronunció respecto de actos que no formaron parte de la litis, debe entrar al estudio de fondo del asunto y modificar la sentencia impugnada sin ordenar la reposición del procedimiento; relacionado con el diverso 1/2018, de trece de febrero de dos mil dieciocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2022, DE VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN TANTO EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD, INDISTINTAMENTE, DE LOS ARTÍCULOS 17-K, 18, 28, FRACCIONES III Y IV, 29 Y SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIONES III, IV Y VII, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL DIVERSO 22, FRACCIONES IV Y VI, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, ASÍ COMO DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE REGULAN LO PREVISTO EN LOS REFERIDOS PRECEPTOS EN RELACIÓN CON EL BUZÓN TRIBUTARIO Y LA CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMO EN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DE LA COMPETENCIA DE UN PLENO DE CIRCUITO RELACIONADAS CON LOS TEMAS RELATIVOS A: *"DETERMINAR SI RESULTA VÁLIDA LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE, O SI ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA REPONERLO PARA EL EFECTO DE QUE EL JUEZ DE DISTRITO FIRME AQUÉLLA DE MANERA AUTÓGRAFA"*, Y A: *"DETERMINAR SI CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTE QUE EL JUEZ DE DISTRITO SE PRONUNCIÓ RESPECTO DE ACTOS QUE NO FORMARON PARTE DE LA LITIS, DEBE ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO Y MODIFICAR LA SENTENCIA IMPUGNADA SIN ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO"*; RELACIONADO CON EL DIVERSO 1/2018, DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 94, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en su despacho;

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 11, fracciones IX y XIV, y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno puede, remitir asuntos para su resolución a los plenos regionales o a los tribunales colegiados de circuito, con fundamento en los acuerdos generales que emita;

TERCERO. Conforme a lo previsto en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General Plenario 1/2018, de trece de febrero de dos mil dieciocho, en el cual se determinó:

"(…) ÚNICO. En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve las contradicciones de tesis 29/2018 y 30/2018 referidas en el Considerando Tercero de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, tanto en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad, indistintamente, de los artículos 17-K, 18, 28, fracciones III y IV, 29 y Segundo Transitorio, fracciones III, IV y VII, del Código Fiscal de la Federación, reformados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil trece, del diverso 22, fracciones IV y VI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, así como de las diversas disposiciones de observancia general que regulan lo previsto en los referidos preceptos en relación con el buzón tributario y la contabilidad en medios electrónicos, como en las contradicciones de tesis de la competencia de un Pleno de Circuito relacionadas con los temas relativos a: "determinar si resulta válida la sentencia de amparo indirecto firmada electrónicamente, o si ello constituye una violación a las reglas del procedimiento que amerita reponerlo para el efecto de que el Juez de Distrito firme aquélla de manera autógrafa", y a: "determinar si cuando el Tribunal Colegiado de Circuito advierte que el Juez de Distrito se pronunció respecto de actos que no formaron parte de la litis, debe entrar al estudio de fondo del asunto y modificar la sentencia impugnada sin ordenar la reposición del procedimiento", se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta. (…)";

CUARTO. En sesión celebrada el quince de agosto de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de este Alto Tribunal resolvió la *contradicción de tesis 30/2018*, declarándola inexistente. Por su parte, el Tribunal Pleno en sesión virtual celebrada el uno de julio de dos mil veintiuno, resolvió la *contradicción de tesis 29/2018*, y determinó que deben prevalecer, con carácter de jurisprudencia, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, las *tesis P./J. 5/2021 (11a.), P./J. 6/2021 (11a.), P./J. 7/2021 (11a.), P./J. 8/2021 (11a.), y P./J. 9/2021 (11a.)*, de rubros: *"FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL). LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS DE DICHO PODER PUEDEN UTILIZARLA EN SUSTITUCIÓN DE LA FIRMA AUTÓGRAFA DENTRO DE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES QUE EMITAN."*; *"FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL). LA EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA PLASMADA EN LAS RESOLUCIONES AGREGADAS EN LOS EXPEDIENTES FÍSICOS, VALIDA EL USO DE AQUÉLLA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS DE DICHO PODER ÚNICAMENTE EN EL DOCUMENTO EN QUE SE GENERÓ PARA UN EXPEDIENTE DETERMINADO."*; *"FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL). TODO DOCUMENTO ELECTRÓNICO QUE SE FIRME A TRAVÉS DE ELLA, DEBE GENERAR UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA PROPIA, A FIN DE VINCULAR SU AUTORÍA Y PRODUCIR EFECTOS JURÍDICOS."*; *"SENTENCIA GENÉRICA. NO ES VÁLIDA PARA RESOLVER DISTINTOS JUICIOS DE AMPARO DESVINCULADOS ENTRE SÍ, AUNQUE LA TEMÁTICA PUEDA SER SIMILAR."*, y *"SENTENCIA DICTADA EN UN CUADERNO VARIOS. NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESOLVER DIVERSOS JUICIOS DE AMPARO, AUN CUANDO PUDIERAN COINCIDIR SOBRE UNA MISMA TEMÁTICA." (todas publicadas el viernes 10 de diciembre de 2021 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación)*, y

QUINTO. Por tanto, se estima que ha dejado de existir la razón que motivó el aplazamiento decretado en el Acuerdo General 1/2018 citado en el Considerando Tercero de este instrumento normativo, por lo que deben resolverse *tanto los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad, indistintamente, de los artículos 17-K, 18, 28, fracciones III y IV, 29 y Segundo Transitorio, fracciones III, IV y VII, del Código Fiscal de la Federación, reformados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil trece, del diverso 22, fracciones IV y VI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, así como de las diversas disposiciones de observancia general que regulan lo previsto en los referidos preceptos en relación con el buzón tributario y la contabilidad en medios electrónicos, como las contradicciones de tesis de la competencia de un Pleno de Circuito relacionadas con los temas relativos a: "determinar si resulta válida la sentencia de amparo indirecto firmada electrónicamente, o si ello constituye una violación a las reglas del procedimiento que amerita reponerlo para el efecto de que el Juez de Distrito firme aquélla de manera autógrafa", y a: "determinar si cuando el Tribunal Colegiado de Circuito advierte que el Juez de Distrito se pronunció respecto de actos que no formaron parte de la litis, debe entrar al estudio de fondo del asunto y modificar la sentencia impugnada sin ordenar la reposición del procedimiento"*.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 1/2018, de trece de febrero de dos mil dieciocho, del dictado de la resolución tanto en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad, indistintamente, de los artículos 17-K, 18, 28, fracciones III y IV, 29 y Segundo Transitorio, fracciones III, IV y VII, del Código Fiscal de la Federación, reformados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil trece, del diverso 22, fracciones IV y VI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, así como de las diversas disposiciones de observancia general que regulan lo previsto en los referidos preceptos en relación con el buzón tributario y la contabilidad en medios electrónicos, como en las contradicciones de tesis de la competencia de un Pleno de Circuito relacionadas con los temas relativos a: *"determinar si resulta válida la sentencia de amparo indirecto firmada electrónicamente, o si ello constituye una violación a las reglas del procedimiento que amerita reponerlo para el efecto de que el Juez de Distrito firme aquélla de manera autógrafa"*, y a: *"determinar si cuando el Tribunal Colegiado de Circuito advierte que el Juez de Distrito se pronunció respecto de actos que no formaron parte de la litis, debe entrar al estudio de fondo del asunto y modificar la sentencia impugnada sin ordenar la reposición del procedimiento"*.

SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito y en los Plenos de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales citadas en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2022, DE VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN TANTO EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD, INDISTINTAMENTE, DE LOS ARTÍCULOS 17-K, 18, 28, FRACCIONES III Y IV, 29 Y SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIONES III, IV Y VII, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL DIVERSO 22, FRACCIONES IV Y VI, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, ASÍ COMO DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE REGULAN LO PREVISTO EN LOS REFERIDOS PRECEPTOS EN RELACIÓN CON EL BUZÓN TRIBUTARIO Y LA CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMO EN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DE LA COMPETENCIA DE UN PLENO DE CIRCUITO RELACIONADAS CON LOS TEMAS RELATIVOS A: *"DETERMINAR SI RESULTA VÁLIDA LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE, O SI ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA REPONERLO PARA EL EFECTO DE QUE EL JUEZ DE DISTRITO FIRME AQUÉLLA DE MANERA AUTÓGRAFA"*, Y A: *"DETERMINAR SI CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTE QUE EL JUEZ DE DISTRITO SE PRONUNCIÓ RESPECTO DE ACTOS QUE NO FORMARON PARTE DE LA LITIS, DEBE ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO Y MODIFICAR LA SENTENCIA IMPUGNADA SIN ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO"*; RELACIONADO CON EL DIVERSO 1/2018, DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y el señor Ministro Javier Laynez Potisek estuvieron ausentes, previo aviso.- Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

ACUERDO General número 5/2022 de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta parcialmente el aplazamiento del dictado de la Resolución en los amparos en revisión en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad de los artículos 2-A, fracción I, inciso B), numeral 6, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce y segundo, fracción I, inciso A) y último párrafo de las disposiciones transitorias de dicho ordenamiento, previstos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado el once de diciembre de dos mil trece, respecto de los temas abordados en las tesis jurisprudenciales y aisladas respectivas; relacionado con el diverso 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2022, DE VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTAN EL O LOS PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 2-A, FRACCIÓN I, INCISO B), NUMERAL 6, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE Y SEGUNDO, FRACCIÓN I, INCISO A) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE DICHO ORDENAMIENTO, PREVISTOS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RESPECTO DE LOS TEMAS ABORDADOS EN LAS TESIS JURISPRUDENCIALES Y AISLADAS RESPECTIVAS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 94, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en su despacho;

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 11, fracciones IX y XIV, y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno puede, remitir asuntos para su resolución a los plenos regionales o a los tribunales colegiados de circuito, con fundamento en los acuerdos generales que emita;

TERCERO. Por Acuerdo General Plenario 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, el Tribunal Pleno, entre otros aspectos, decretó el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito relacionados con la impugnación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de diciembre de dos mil trece, y determinó: *"(…) "PRIMERO. En tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece el o los criterios respectivos, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista la impugnación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de diciembre de dos mil trece, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta. (…)"*;

CUARTO. En sesiones presenciales celebradas los días diez de octubre y siete de noviembre de dos mil dieciocho, así como virtuales de cinco, doce de agosto y dos de septiembre de dos mil veinte, estas últimas desarrolladas de conformidad con lo previsto en los Acuerdos Generales Plenarios 5/2020 y 6/2020, ambos de trece de abril de dos mil veinte, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por lo que hace a la impugnación de diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los

amparos en revisión 1068/2015, 238/2016, 1076/2016, 671/2017, 178/2017, 301/2017, 756/2017 y 381/2016, de los que derivaron las tesis jurisprudenciales 1a./J. 50/2020 (10a.) y 1a./J. 51/2020 (10a.), de rubros: *"IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN I, INCISO B), NUMERAL 6, DE LA LEY DE LA MATERIA NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO."*, e *"IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SON INOPERANTES LOS ARGUMENTOS POR LOS QUE SE SOSTIENE QUE EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN I, INCISO B), NUMERAL 6, DE LA LEY DE LA MATERIA TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, RESPECTO DEL TRIBUTO ESTABLECIDO PARA ALIMENTOS PROCESADOS DESTINADOS A DISTINTAS ESPECIES ANIMALES."*; así como las tesis aisladas 1a. XLIV/2020 (10a.), 1a. XLV/2020 (10a.) y 1a. XLVI/2020 (10a.), de rubros: *"IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SON INOPERANTES LOS ARGUMENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIÓN I, INCISO A), Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, A PARTIR DE UN ARGUMENTO DE VARIACIÓN EN LA TASA DE TRIBUTACIÓN EN LA ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PROCESADOS PARA MASCOTAS."; "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN I, INCISO B), NUMERAL 6, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA."*, e *"IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN I, INCISO B), NUMERAL 6, DE LA LEY DE LA MATERIA DEPENDE DE SU VINCULACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO EN GENERAL." (todas publicadas el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación)*, respectivamente;

QUINTO. Por tanto, se estima que ha dejado de existir parcialmente la razón que motivó el aplazamiento decretado por el Tribunal Pleno en el Acuerdo General 11/2015, del dictado de la resolución correspondiente, únicamente por lo que se refiere a los amparos en revisión en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad, concernientes a los siguientes preceptos y tema: *ARTÍCULOS 2-A, FRACCIÓN I, INCISO B), NUMERAL 6, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE Y SEGUNDO, FRACCIÓN I, INCISO A) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE DICHO ORDENAMIENTO, PREVISTOS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. Tasa del 0% por la enajenación de productos destinados a la alimentación, a excepción de alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies utilizadas como mascotas*, y

SEXTO. Los aspectos restantes vinculados con el tema referido, deberán resolverse por los Tribunales Colegiados de Circuito atendiendo a la experiencia obtenida y teniendo como base las directrices fijadas en los criterios antes mencionados, así como aquellos que resulten aplicables por ser temáticos o por analogía, por lo que se estima conveniente delegar competencia a éstos para que con libertad de jurisdicción se pronuncien sobre los problemas de constitucionalidad o convencionalidad de las normas reclamadas en forma destacada como tales, así como de aquellas relacionadas directa o indirectamente con ellas o bien, que conformen los sistemas normativos derivados de las disposiciones analizadas en los precedentes referidos en el Considerando Cuarto que antecede, así como los planteamientos distintos a los expresamente analizados, pero que estén vinculados con éstos.

En consecuencia, con fundamento en lo señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se levanta parcialmente el aplazamiento decretado en el Acuerdo General 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, para dictar sentencia en los asuntos en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad de los preceptos y tema siguientes: *ARTÍCULOS 2-A, FRACCIÓN I, INCISO B), NUMERAL 6, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE Y SEGUNDO, FRACCIÓN I, INCISO A) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE DICHO ORDENAMIENTO, PREVISTOS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO*

AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. Tasa del 0% por la enajenación de productos destinados a la alimentación, a excepción de alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies utilizadas como mascotas.

SEGUNDO. En relación con los asuntos a que se refiere el Punto Tercero de este Acuerdo General pendientes de resolución, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación delega competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito para resolverlos, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del diverso Acuerdo General 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante instrumento normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia de que con plenitud de jurisdicción deberán resolver sobre los demás planteamientos que se hayan hecho valer relativos a los preceptos y tema precisados en el Punto Primero que antecede, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad, en el entendido de que ello incluye todos los aspectos relacionados con los reclamos y argumentos vertidos en contra, tanto de las normas expresamente señaladas como reclamadas, así como de aquellas con las que guardan una relación directa o indirecta, para lo cual deberá atenderse a los precedentes identificados en el Considerando Cuarto del presente acuerdo, así como a los demás criterios que resulten aplicables por ser temáticos o bien, en forma analógica, y que sean útiles para la solución de los problemas jurídicos a resolver.

TERCERO. Los amparos en revisión radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que subsista el problema de constitucionalidad señalado en el Considerando Quinto que antecede, serán remitidos a la brevedad por la Secretaría General de Acuerdos a los Tribunales Colegiados de Circuito, observando el trámite dispuesto al respecto en el citado Acuerdo General 5/2013.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2022, DE VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTAN EL O LOS PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 2-A, FRACCIÓN I, INCISO B), NUMERAL 6, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE Y SEGUNDO, FRACCIÓN I, INCISO A) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE DICHO ORDENAMIENTO, PREVISTOS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RESPECTO DE LOS TEMAS ABORDADOS EN LAS TESIS JURISPRUDENCIALES Y AISLADAS RESPECTIVAS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y el señor Ministro Javier Laynez Potisek estuvieron ausentes, previo aviso.- Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2016, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y Particulares y Concurrentes de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2016.
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
SECRETARIOS: DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO
NATALIA REYES HEROLES SCHARRER

VoBo

Ministra

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión de siete de junio de dos mil veintiuno.

SENTENCIA

Que se emite en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2016, promovida por la Procuradora General de la República.

RESULTANDO

1. **PRIMERO. Presentación de la demanda.** Por escrito presentado el quince de febrero de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arely Gómez González, Procuradora General de la República promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tabasco, en el que señaló como preceptos impugnados los artículos 380 Bis; 380 Bis 3, párrafos cuarto, quinto y sexto; todos del Código Civil para el Estado de Tabasco; adicionados mediante Decreto 265, publicado en el periódico oficial de esa Entidad Federativa el trece de enero de dos mil dieciséis.

2. **SEGUNDO. Conceptos de invalidez.** La Procuradora General de la República hizo valer los siguientes conceptos de invalidez:

3. **1.1. Inconstitucionalidad del artículo 380 Bis del Código Civil para el Estado de Tabasco, por incompetencia de la legislatura local para regular cuestiones de salubridad general.**

4. El artículo 380 Bis del Código Civil para el Estado de Tabasco*,* viola los artículos 73, fracción XVI; 4, párrafo cuarto y 133; en relación con los diversos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que regula cuestiones propias de la materia de salubridad general, respecto de la cual el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva.

5. Sostiene que el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Salud, de cuyos artículos 3, fracción XXVI; 313, fracciones I y III; 314, fracciones I, VI y XIV, y 318, se desprende que:

   a) La salubridad general incluye, entre otros, todo lo relativo al control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células.

   b) Es competencia de la Secretaría de Salud el control y la vigilancia de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, así como establecer y dirigir las políticas de salud en materia de donación, procuración y trasplante de tejidos, órganos y células.

   c) Para efectos de la Ley General de Salud en materia de donación, procuración y trasplante de órganos, tejidos y células, dentro del concepto genérico de “células”, debe comprenderse a las células germinales[1].

[1] Es decir, a las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión. “Artículo 314 de la Ley General de Salud. Para efectos de este título se entiende por: I. Células germinales, a las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión; [**…**]”

d) Por donador se entiende al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida, o para después de su muerte, de su cuerpo o de sus órganos, tejidos y células.

e) Se entiende por trasplante a la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo; y

f) Para el control sanitario de la disposición de las células germinales se estará a lo dispuesto en la Ley General de Salud.

6. La accionante sostiene que la Ley General de Salud prevé una regulación en materia de células germinales, tema que se incardina en el ámbito de la salubridad general y, por tanto, de desarrollo legislativo *exclusivo* para el Congreso de la Unión, ya sea en la propia Ley General de Salud, o bien, en las disposiciones generales que al efecto se expidan.

7. **1.2. Inconstitucionalidad del artículo 380 Bis, párrafo tercero, del Código Civil para el Estado de Tabasco, por violación a los principios de seguridad y legalidad jurídica.**

8. La Procuradora General de la República señala que dicha porción normativa vulnera los artículos 14 y 16 constitucionales, por generar *inseguridad jurídica*, pues, por un lado, establece que el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, para que sus gametos puedan ser utilizados en un procedimiento de inseminación después de su muerte, deberá cumplir con las formalidades que exige el Código Civil para el Estado de Tabasco; pero por el otro, el artículo 241, párrafo segundo, de la Ley de Salud local, contempla que el consentimiento de las personas para disponer de su cuerpo, deberá efectuarse con las formas, circunstancias, requisitos, restricciones y prohibiciones previstas en la Ley General de Salud.

9. Con esta regulación, la accionante sostiene que el legislador del Estado de Tabasco violenta el marco constitucional por triple vía, a saber: *(i)* invade la esfera de competencia reservada al Congreso de la Unión para legislar en materia de salubridad general, en particular, sobre la disposición *post mortem* de células germinales; *(ii)* al señalar que tal consentimiento deberá expresarse "con las formalidades que este Código exige", no sólo desatiende a lo señalado por la Ley General de Salud, sino que incluso la contradice, toda vez que el consentimiento que regula la referida Ley General exige mayores requisitos y, por tanto, se genera una violación al artículo 133 constitucional; y *(iii)* derivado de la invasión de facultades, la regulación normativa impugnada genera incertidumbre jurídica, tanto para los operadores jurídicos que aplicarán la norma, como para los destinatarios de la misma.

10. **2.1. Inconstitucionalidad del artículo 380 Bis 3, quinto párrafo, del Código Civil para el Estado de Tabasco, por vulneración a los principios del interés superior del menor, legalidad y seguridad jurídica.**

11. El artículo 380 Bis 3, quinto párrafo, del Código Civil para el Estado de Tabasco, en la parte que establece que: *"…En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes…"*; viola los artículos 1º, primer párrafo, en relación con el 9.1 de la Convención de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño; y 4, párrafos primero y noveno, en relación con los diversos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución General.

12. Pues permite, en el caso de la gestante sustituta o su cónyuge, demandar la paternidad o maternidad en caso de la muerte o incapacidad del padre 'o' madre contratantes para lograr la custodia del producto del *nasciturus*; aspecto que, en su concepto, violenta el interés superior del menor en relación con el derecho a no ser separado de las personas que ejerzan la patria potestad; lo anterior, pues al establecer "*en caso de la muerte o incapacidad del padre o madre contratantes*", utilizando la conjunción 'o' en lugar de emplear la conjunción 'y', posibilita que si uno sólo de los cónyuges contratantes queda incapacitado o muere, el otro queda excluido del ejercicio de la patria potestad, dándole la oportunidad a la gestante sustituta o a su cónyuge, para demandar la paternidad o maternidad.

13. De esta forma, el hecho de que la norma impugnada determine que el padre o la madre contratante que no haya quedado incapacitado o que no haya muerto, sea relegado en tratándose del ejercicio de los derechos derivados de la paternidad, para que sea preferida la gestante sustituta, se configura no sólo en una violación al interés superior del menor, sino que violenta los derechos de legalidad y seguridad jurídica reconocidos en los artículos 14 y 16 constitucionales, en la medida de que contradice las reglas que el mismo Código Civil para el Estado de Tabasco establece para resolver este tipo de conflictos.

14. A modo de ejemplo, la accionante precisa que de acuerdo al artículo 427 de dicho Código, cuando la patria potestad se ejerza por el padre y la madre, si alguno de ellos deja de ejercerla, quien quede, continuará en el ejercicio de esta función, lo cual, de acuerdo a la norma impugnada no acontecería, ya que la sola incapacidad o muerte de *uno* de ellos, genera la posibilidad de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la maternidad o paternidad.

15. En suma, la Procuradora General de la República sostiene que de acuerdo a los artículos 425 y 426 del propio Código Civil para el Estado de Tabasco, solamente por falta o impedimento del padre *"y"* de la madre, la patria potestad corresponde al abuelo y a la abuela paternos y maternos, lo cual, no sólo es contradicho por el precepto impugnado, debido a que utiliza una conjunción diversa, sino porque da preferencia a la mujer gestante en relación con los abuelos paternos o maternos.

16. De esta forma, la accionante sostiene que el precepto combatido no sólo genera inseguridad jurídica, sino que resulta violatorio del principio contenido en el párrafo primero del artículo 4º constitucional, el cual señala que la ley protegerá la organización y el sano desarrollo de la familia, toda vez que ante la incapacidad o muerte del padre o la madre, en lugar de reconocer la patria potestad de quienes sí poseen alguna ascendencia biológica sobre el *nasciturus* (cónyuge o concubino supérstite, o abuelos maternos o paternos), opta por preferir a la gestante sustituta o a su cónyuge, quienes no tienen parentesco o lazo familiar con el menor concebido.

17. La Procuradora General de la República sostiene que la norma impugnada colisiona con las reglas ordinarias que el mismo Código Civil contempla para el ejercicio de la patria potestad y considera que se violentan los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica contemplados en los artículos 14 y 16 constitucionales, en la medida de que, ni los operadores jurídicos, ni los destinatarios de la norma, tendrán certeza de cuáles serían las aplicables para resolver este tipo de casos.

18. Así, la accionante solicita se declare la inconstitucionalidad del quinto párrafo del artículo 380 Bis 3 del Código Civil para el Estado de Tabasco, con la indicación de que, en caso de ser fundada dicha invalidez, no existiría el riesgo de generar una laguna normativa, precisamente porque el Código Civil local contiene las normas para resolver los problemas que pudieran surgir ante hipótesis como la aquí mencionada.

19. **3.1. Inconstitucionalidad del artículo 380 Bis 3, párrafos cuarto y sexto, del Código Civil para el Estado de Tabasco, por contrariar el principio constitucional de igualdad de género.**

20. El artículo 380 Bis 3, párrafos cuarto y sexto, del Código Civil para el Estado de Tabasco, en las porciones normativas que establecen: "**…***lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar al producto fecundado en su vientre mediando conocimiento de cónyuge o concubino*..." y en la diversa que dice "**…***y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino***…**", violan los artículos 1°, primer párrafo y 4, párrafo primero, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 7 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 5.a de la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

21. Asegura que dichas porciones normativas son inconstitucionales porque: ***a)*** en ellas se prohíbe como regla general que la mujer participe en un contrato de gestación si ha estado embarazada en los últimos 365 días, así como que participe en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; y ***b)*** no obstante la prohibición anterior, se regula una dispensa como excepción consistente en que la mujer pueda donar el componente genético para la fecundación *in vitro* (el óvulo) o incluso que porte el producto fecundado (sea para intervenir como gestante sustituta o subrogada), si media conocimiento del cónyuge o concubino, así como su correspondiente autorización al momento de suscribir el contrato de gestación.

22. En este tenor, sostiene que los preceptos impugnados ponen en entredicho una serie de derechos sustantivos consagrados en la Constitución a favor de la mujer y desconoce los avances que en materia de la igualdad de género ha tenido el Estado Mexicano, en tanto que el legislador estatal subordina la posibilidad de que una mujer participe en un contrato de gestación, al conocimiento y autorización del cónyuge o concubino, lo que genera un mensaje estereotipado de inferioridad de la mujer hacia su cónyuge, que riñe con el mandato constitucional previsto en el artículo 4º.

23. La accionante sostiene que se contraviene dicho precepto de la Constitución General, en la medida de que crea una relación de sujeción de la mujer hacia el hombre en relación con las decisiones sobre su propio cuerpo; en particular, el de intervenir en un procedimiento que en esas circunstancias de tiempo (menos de 365 días) y modalidad (que exceda el límite de dos veces consecutivas) estaría otrora prohibido por el artículo de mérito a efecto de proteger a la mujer, habilitando dispensa de tales prohibiciones y con ello la celebración de este acto en virtud de la existencia del conocimiento y autorización del cónyuge o concubino.

24. Sostiene que tal disposición se opone frontalmente al derecho humano de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, consagrados en el artículo 6.b de la Convención Belém do Pará y en el diverso 5.a de la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

25. De forma tal que las porciones normativas impugnadas poseen un mensaje estigmatizador en la medida de que reservan al hombre, una decisión perteneciente a la esfera privada de la mujer (la manera en la que dispone sobre su cuerpo) y lo que es más, lo habilita para generar la dispensa de los límites que el propio legislador local estableció en favor de las mujeres gestantes, perpetuando así una noción ya superada en el desenvolvimiento de las relaciones entre mujer y hombre.

26. Aduce que, con normas como la impugnada, se restringe el derecho a la igualdad que debe materializarse entre cónyuges y concubinos, y se desatiende gravemente el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

27. Por lo que el legislador local, al establecer prohibiciones que tienden a tutelar a la mujer y a que ésta no se vea por ningún motivo mediatizada o explotada con fines reproductivos, cumple su labor de tutelar con sus actos y decisiones los derechos humanos; pero luego, al arrogarle la dispensa de tales prohibiciones al cónyuge o concubino, genera una relación claramente violatoria a la dignidad de la mujer y, sobre todo, a la igualdad jurídica de ésta en relación con los hombres, perpetuando así un estereotipo y un mensaje estigmatizador de subordinación e inferioridad de la mujer en relación con el hombre.

28. **4.1. Omisión legislativa relativa en ejercicio de una competencia potestativa.**

29. La accionante aduce que el legislador del Estado de Tabasco incurrió en una omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio potestativo, dado que si bien ejerció su facultad potestativa para legislar en materia de maternidad subrogada, ello lo realizó de forma incompleta o deficiente.

30. La Procuradora General de la República sostiene que al preverse en el artículo 380 Bis 5 del Código Civil, los requisitos del contrato de gestación, el legislador local incurrió en una omisión legislativa, porque el Congreso del Estado de Tabasco emitió la norma de manera incompleta o deficiente, pues no reguló lo relacionado al ámbito económico de dicho contrato; es decir, el legislador al prever un capítulo *ad hoc* que denominó “Contrato de Gestación”, debió indefectiblemente regular el contenido económico del mismo.

31. Después de resumir los requisitos que deben de reunir las partes para que puedan celebrar el contrato de gestación, en términos del precepto citado, la accionante sostiene que de ellos no se desprende alguno relativo a la prohibición o permisión y consecuente regulación, de que la gestante reciba algún pago o contraprestación de carácter económico por parte de los contratantes, aspecto que actualiza la omisión legislativa invocada.

32. La Procuradora General de la República sostiene que dicha omisión tiene un impacto directo en los derechos reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General, lo cual, dicho sea de paso, afecta el interés superior del menor, toda vez que la incertidumbre jurídica alegada no haría sino generar problemáticas respecto al cumplimiento e incumplimiento del contrato de gestación, lo que redundará directamente en los derechos de los menores que serán concebidos bajo este procedimiento científico.

33. Finalmente, la accionante aduce que el contrato de gestación debiera ser gratuito o, al menos, no perder de vista los principios de altruismo y ausencia de ánimo de lucro y, en general, atender el mandato establecido en la Ley General de Salud que prohíbe el comercio de órganos, tejidos y células.

34. **TERCERO. Preceptos violados.** La Procuradora General de la República señaló que las normas impugnadas violan los artículos 1°, 4, 14, 16, 73, fracción XVI y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de diversas normas de derecho internacional.

35. **CUARTO. Admisión y trámite de la demanda.** El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 16/2016 y designó a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, como instructora del asunto.

36. El dieciocho de febrero dos mil dieciséis, la Ministra instructora admitió a trámite la demanda y dio vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tabasco para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió el envío de los antecedentes legislativos y los ejemplares del Periódico Oficial de la Entidad en el que se publicaron las normas controvertidas.

37. **QUINTO. Informes.** Las autoridades demandadas rindieron sus informes al tenor de lo siguiente:

38. **Congreso del Estado de Tabasco**. Por oficio HCE/JCP/0164/2016, de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, representante legal del Congreso del Estado de Tabasco, rindió informe en el que aceptó los actos que se le atribuyeron. Esencialmente, adujo que el acto legislativo que dio origen al Decreto impugnado está debidamente fundado y motivado; que la legislatura Estatal sí tiene competencia concurrente para legislar sobre gestación asistida o subrogada; que el artículo 380 Bis, párrafo quinto, del Código Civil para el Estado de Tabasco no atenta contra el interés superior de la niñez, ni causa inseguridad jurídica; que el artículo 380 Bis 3, párrafos cuarto y sexto, de dicho Código, no atenta contra la dignidad y derechos de las mujeres; y finalmente, que no se actualiza la omisión legislativa que plantea la Procuradora General de la República.

39. **Gobernador del Estado.** Mediante oficio CGAJ/2102/2016, de diez de marzo de dos mil dieciséis, Juan José Peralta Fócil, Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y representante jurídico del Gobernador Constitucional de esa Entidad Federativa, rindió informe en el que aceptó los actos que se le atribuyeron. Al respecto, manifestó que el Estado no legisló en materia de salubridad general, pues las reformas al Código Civil se circunscribieron al ámbito del derecho privado, tema que no corresponde a la competencia del Congreso Federal, en términos del artículo 124 constitucional.

40. Al contestar los conceptos de invalidez, sostuvo que el artículo 380 Bis, párrafo quinto, del Código Civil para el Estado de Tabasco no es contrario al interés superior de la niñez ni causa inseguridad jurídica; que el artículo 380 Bis 3, párrafos cuarto y sexto, del mismo Código, no atenta contra la dignidad y derechos de las mujeres; y finalmente, que resulta inoperante la pretensión de la Procuradora General de la República cuando establece una omisión en regular lo relacionado al ámbito económico del contrato de gestación.

41. **SEXTO. Cierre de instrucción**. Mediante acuerdo de veinticinco de abril de dos mil dieciséis, la Ministra Norma Lucía Piña Hernández cerró la instrucción.

42. **SÉPTIMO. Amicus curiae.** En proveídos de quince y veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se recibieron los Amicus Cuariae que presentaron el Colegio de Bioética, Asociación Civil, y el Grupo de Información en Reproducción Asistida, Asociación Civil (GIRE).

CONSIDERANDO

43. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como con el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General Plenario 5/2013, toda vez que la Procuradora General de la República plantea la posible contradicción entre normas del Código Civil para el Estado de Tabasco y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos tratados internacionales.

44. **SEGUNDO. Oportunidad.** Se impugna el Decreto 265 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, específicamente, los artículos 380 Bis, párrafo tercero y 380 Bis 3, párrafos cuarto, quinto y sexto.

45. El Decreto fue publicado el trece de enero de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa[2] por lo que el plazo de treinta días naturales establecido en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal,[3] transcurrió del

[2] Fojas 224 a 231 del presente expediente.

[3] "**Artículo 60**. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. --- En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

jueves catorce de enero al lunes quince de febrero de dos mil dieciséis[4]. Por tanto, si el escrito en el que se impugnó dicho Decreto fue presentado el quince de febrero de dos mil dieciséis (último día del plazo) en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, su presentación se realizó de manera oportuna.

46. **TERCERO. Legitimación.** La demanda la suscribió Arely Gómez González, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acreditó con la copia certificada de su designación en ese cargo por parte del Presidente de la República.[5]

47. De acuerdo con lo previsto por el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal[6], la Procuradora General de la República puede promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, por lo que si en el caso se plantea la inconstitucionalidad del Decreto 265, por el que se adicionaron diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco, resulta que la accionante cuenta con legitimación para hacerlo.

48. **CUARTO. Improcedencia.** Las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada no hicieron valer causas de improcedencia, ni este Tribunal Pleno advierte de oficio que se actualice alguna; por lo tanto, se procede al análisis de los conceptos de invalidez planteados.

49. **QUINTO. Estudio.** El problema jurídico a resolver en la presente acción de inconstitucionalidad se refiere a una práctica diseminada a nivel nacional e internacional que ha suscitado diversas interrogantes en el plano de la ética, la moral, la política y el derecho; nos referiremos a la *Gestación por Sustitución*.

50. A este proceso científico suele denominársele con distintas expresiones; por ejemplo, en la literatura consultada se le identifica como renta de útero, vientre o matriz; préstamo de vientre o vientre/útero prestado; vientre sustituto; útero de alquiler; alquilación de vientres; maternidad subrogada o sustituida; maternidad por subrogación o por sustitución; subrogación de vientre o subrogación de útero; subrogación gestacional; gestación subrogada; gestación por sustitución; vientre o útero subrogado; arrendamiento de vientre; embarazo subrogado o embarazo de alquiler.[7]

51. Las expresiones “vientre subrogado o de alquiler”, “de renta o prestado”, traen aparejadas cargas de subjetivismo al tomar al vientre o útero como un objeto susceptible de comercializarse; igualmente, el término de “maternidad subrogada” podría no ser el adecuado, puesto que no se subroga la maternidad, lo que se subroga, en todo caso, es la capacidad de gestar.

52. Por tanto, para efectos de esta sentencia, se hablará de ***gestación por sustitución,*** ya que es el útero donde se desarrolla la gestación, no el vientre; además, la mujer que accede a llevar una gestación por sustitución, proporciona algo más que una parte de su cuerpo, es decir, proporciona su capacidad gestacional y con ello compromete todo su cuerpo y hasta un modo de vida especial durante el tiempo que dure la gestación.[8]

53. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Máximo Tribunal Constitucional de México, considera conveniente poner en contexto la problemática y complejidad nacional e internacional que rodea al caso. En efecto, las exigencias derivadas de los derechos que se ven imbricados en el tema, obligan a este Tribunal Constitucional a trazar un cuadro de las cuestiones conceptual-axiológico-jurídicas asociadas a esta técnica de reproducción asistida.

54. Por tal motivo, la presente sentencia será desarrollada en dos grandes apartados: en el primero, denominado “La Gestación por Sustitución”, se expondrá un marco teórico de la regulación nacional e internacional del tema; y en el segundo, se resolverá el caso concreto, a partir de los conceptos de invalidez planteados por la Procuradora General de la República.

---

[4] Descontándose para tal efecto el día doce de febrero de dicha anualidad de conformidad con el Acuerdo General 18/2013, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[5] Visible a fojas 61 y 62 del expediente.

[6] **"Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [**…**] **II**. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. --- Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...] **c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal**, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; [**…**]".

[7] Se consultaron principalmente las siguientes: *Derecho a la Identidad y Reproducción Humana Asistida Heteróloga* (Analucía Torres Flor, Universidad Católica de San Pablo, Arequipa, Perú 2014); *Técnicas de Reproducción Asistida. Sus repercusiones en el derecho de familia* (Editorial Porrúa, México 2015); *Biolavoro Legale, Corpe e Nuova Manodopera (*A. Balzano (Trad.It), DeriveApprodi, Roma, 2015; *The Body and the Reproduction of Femininity: A Feminist Appropriation of Foucault, in Gender Body Knowledge. Feminist recostruction of being and Knowing,* M. Alison Jaggar, S. R. Bordo (a cura di), Rutgers university Press, New Brunswick, 1989.

[8] Amicus Curiae presentados por el Colegio de Bioética, A.C. y por el Grupo de Información en Reproducción Asistida, A.C. (GIRE).

APARTADO I

Gestación por Sustitución

55. La evolución del modelo de familia ha ido a la par del avance científico que se desarrolla en el ámbito de los derechos reproductivos; estos avances, aplicados a las técnicas de reproducción asistida (TRA[9]), han puesto en jaque antiguos paradigmas que cuestionan materias como la maternidad, la paternidad y la filiación.

56. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) la gestación por sustitución es calificada como una técnica de reproducción asistida que se da cuando una mujer lleva el embarazo para posteriormente entregar al niño al o los contratantes.[10]

57. Por ese y otros motivos, la gestación por sustitución forma parte de uno de los temas bioéticos más controvertidos por su carácter disruptivo sobre el modo en que la creación humana y las consecuentes relaciones de maternidad y filiación han sido entendidas y reguladas en la actualidad.[11]

58. Las posibilidades que ofrece el uso de las TRA son muchas; ante ello, algunos países han optado por una gran variedad de enfoques respecto a la gestación por sustitución, sin que exista hasta el momento, en el ámbito internacional, una posición clara respecto al tipo de regulación que debe adoptarse, es decir, no hay un consenso sobre si esta técnica debe regularse o no, o en su caso, si debe permitirse o prohibirse.

59. Ejemplo de ello es el caso *Menesson vs. Francia*[12], en el cual el Tribunal Europeo de Derechos Humanos advirtió que no existía en Europa un consenso sobre la legalidad de los contratos de subrogación o la legalidad del reconocimiento de filiación entre los padres intencionales y los niños concebidos a través de dicha técnica; reconociendo por ello que, en principio, los Estados tienen un amplio *margen de apreciación,* no solo para autorizar o no este método de reproducción asistida, sino también para reconocer la filiación legal entre los niños concebidos como resultado de la misma, con los padres intencionales.

60. El criterio anterior se utilizó por el Tribunal Europeo como parámetro para emitir la opinión consultiva número P16-2018-001, en la que resolvió que el derecho del niño al respeto de la vida privada requiere que la legislación nacional proporcione la posibilidad de reconocimiento de una relación legal con sus padres intencionales. Se precisó que lo anterior no implica que dicho reconocimiento se materialice en la inscripción en el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones de los datos del certificado de nacimiento legalmente establecido en el extranjero, sino que se puede utilizar otro medio, como la adopción del niño por la futura madre, siempre que el procedimiento establecido por la legislación nacional garantice que se aplique con rapidez y eficacia, de conformidad con el interés superior del niño.[13]

61. En nuestro país tampoco hay una *política nacional* que rija la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, en particular modo, no existe una ley general que regule a los profesionales de la salud en la realización de estos procedimientos, a pesar de que, como se dijo, el uso de las técnicas de reproducción asistida son una realidad imperante.[14]

62. En efecto, en México no se ha emitido *ninguna* regulación que, en este escenario particular, fije las reglas para el acceso a la gestación por sustitución; han sido los legisladores locales quienes, como se verá *infra*, han incluido en los códigos civiles o familiares alguna regulación al respecto, en específico, han legislado de forma disímil las consecuencias civiles derivadas del uso de estas técnicas. Este Alto Tribunal subraya que, a diferencia de lo que sucede en países con regímenes centralizados, el escenario de desregulación en México es particularmente complejo, pues atendiendo a las diversas materias que abarca el contrato de gestación por sustitución convergen el ejercicio de competencias federales y locales.

---

[9] En la mayoría de la doctrina consultada se hace referencia a las Técnicas de Reproducción Asistida (TRA) y en menor medida se refieren a ellas con el término Técnica de Reproducción Humana Asistida (TRHA); así, más allá del debate científico o académico que pudiera surgir en torno a la forma en cómo deberían ser identificadas, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se referirá a ellas con las siglas **TRA**, tal como lo contempla el *Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida*, en la versión revisada por el *International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology* y la Organización Mundial de la Salud.

[10] Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida, en la versión revisada por el *International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology* y la Organización Mundial de la Salud.

[11] *Cfr.* Antonio J. Vela Sánchez, *Gestación por Encargo: Tratamiento Judicial y Soluciones Prácticas. La cuestión jurídica de las madres de alquiler*. Editorial Reus, S.A., Madrid 2015.

[12] Menesson vs. Francia párr. 78 y 79.

[13] Véase: https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22003-6380464-8364383%22]} página visitada el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos.

[14] Véase, por ejemplo: EL PAÍS. Los vacíos legales en México sobre reproducción asistida. Edición del 9 de noviembre de 2016. https://elpais.com/internacional/2016/10/06/mexico/1475720684_972480.html CRÓNICA. México a la vanguardia en técnicas de reproducción asistida. Edición del 19 de enero de 2018. http://www.cronica.com.mx/notas/2018/1061382.html LA JORNADA. Urge legislar sobre el uso de técnicas de reproducción asistida. http://www.jornada.com.mx/2004/01/05/articulos/65_repr_asis.htm

63. Por tales motivos, este Tribunal Pleno procederá a realizar un ejercicio comparativo, a partir de una visión integradora de las normas nacionales y, sobre todo, habrá de dialogar con legislaciones y criterios internacionales y convencionales que tienen relación con la materia que aquí se estudiará.

A. DERECHOS REPRODUCTIVOS.

64. Los *derechos reproductivos* constituyen un nuevo campo de la normatividad nacional e internacional; han sido confirmados en la Conferencia Nacional de Población y Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas (El Cairo, 1994) y en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de la misma organización internacional (Pekín, 1995); en ellas se trataron temas referidos a derechos sexuales y reproductivos, a las acciones para mejorar la situación de las niñas, el estatus de la mujer, la situación de los adolescentes y la igualdad de género, como componentes básicos para mejorar la salud sexual y reproductiva de la población.[15]

65. El término *derechos reproductivos* designa al conjunto de derechos humanos que inciden sobre la reproducción humana, así como aquellos que afectan el binomio población-desarrollo sostenible. En el esfuerzo por conceptualizar a los derechos reproductivos como derechos humanos, se ha precisado que la salud sexual y reproductiva es fundamental para las personas, las parejas y las familias, así como para el desarrollo social y económico de las naciones.[16]

66. Desde un enfoque con perspectiva de género, los derechos reproductivos no deben estar centrados solamente en la familia, sino que en aras de lograr un planteamiento integral de la reproducción, será indispensable atender a la salud de la mujer como elemento toral de los derechos reproductivos.[17]

67. En efecto, aunque la titularidad de los derechos reproductivos es compartida por hombres y mujeres, la vigencia de los derechos reproductivos es de particular importancia para las mujeres, dado que la determinación de procrear o abstenerse de hacerlo incide directamente sobre su proyecto de vida, pues es en sus cuerpos en donde tiene lugar la gestación. [18]

B. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.

68. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la decisión de tener hijos a través del acceso a las TRA forma parte del ámbito de los derechos a la integridad y libertad personales, así como a la vida privada y familiar; además, la forma cómo se construye dicha decisión es parte de la autonomía y de la identidad de una persona, tanto en su dimensión individual como de pareja.[19]

69. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha reconocido que la decisión de tener hijos a través de las técnicas de reproducción asistida es parte del ámbito de los derechos a la integridad y libertad personales, así como a la vida privada y familiar de las personas.[20]

70. Por su parte, la OMS ha resaltado que cada individuo o pareja es libre en su decisión de tener hijos, cuántos y con qué frecuencia; para tal efecto, pueden intentar métodos sencillos o avanzados de reproducción, como la fertilización *in vitro*. Tales tratamientos son innovadores desde el punto de vista científico y han revolucionado los conceptos de identidad generacional y de familia.[21]

---

[15] RAMÍREZ BARBA, ÉCTOR JAIME Y VÁZQUEZ GUERRERO, MIGUEL ÁNGEL. *Reproducción Asistida. Aspectos médicos, científicos, técnicos y bioéticos*, en Normativa en Bioética, Derechos Humanos, Salud y Vida, (coord. Gabriel García Colorado), México, Trillas, 2009, pp. 73 y 81.

[16] INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. *Reproducción Asistida, Género y Derechos Humanos en América Latina, San José, Costa Rica, 2008, p.p. 20 26.*

[17] *Ídem*, página 28.

[18] El artículo 5º de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para: "a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos". Por su parte, el artículo 16 de la misma, obliga a los estado partes a adoptar "todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: (**...**) d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial (subrayado fuera de texto).

[19] CORTE IDH. Caso *Artavia Murillo y Otros ("Fecundación In Vitro") Vs Costa Rica*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012, párrafo 272.

[20] Ver Tesis 1a. LXXVI/2018 (10a.), de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro digital 2017232, de rubro: "DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA. FORMA PARTE DEL DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA, SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

[21] Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida. Versión revisada y preparada por el International *Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology* (ICMART) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). 2010.

71. Las TRA se constituyen como un conjunto de procedimientos que pueden reemplazar o colaborar en uno o más procesos naturales, necesarios para la gestación[22]. Son todos aquellos procedimientos que facilitan la interacción entre gametos (masculino y femenino), que incrementan la posibilidad del embarazo; constituyen la asistencia médica prestada para facilitar la fecundación de la mujer mediante el empleo de diversas técnicas científicas, dando paso a la gestación y posterior nacimiento de un niño; asimismo, se les ha identificado como un grupo de tratamientos médicos utilizados para ayudar a las mujeres a lograr un embarazo[23].

72. Desde un enfoque con perspectiva de género, la OMS ha establecido que, si bien el papel y la condición de la mujer en la sociedad no deberían ser definidos sólo por su capacidad reproductiva, la feminidad es conceptualizada muchas veces a través de la maternidad.

73. En estas situaciones, el sufrimiento personal de la mujer infecunda es exacerbado y puede conducir a la inestabilidad del matrimonio, a la violencia doméstica, a la estigmatización e incluso al ostracismo[24]; consecuentemente, aunque la imposibilidad de procrear puede afectar tanto a hombres como a mujeres, la utilización de las TRA se relaciona especialmente con el cuerpo de la mujer.

74. En conclusión, las técnicas de reproducción asistida se constituyen como todos aquellos tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de *ovocitos* como de *espermatozoides* o *embriones* humanos para el establecimiento de un embarazo; esto incluye, entre otros, la fecundación in vitro, la transferencia de embriones, la transferencia intratubárica de gametos, la transferencia intratubárica de zigotos, la transferencia intratubárica de embriones, la criopreservación de ovocitos y embriones, la donación de ovocitos y embriones, y el *útero o gestación por sustitución.*[25]

C. GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN[26].

75. La gestación por sustitución se refiere al proceso a través del cual una mujer intencionalmente se embaraza sin pretender conservar al recién nacido[27]; se entiende como la práctica en la que una persona del sexo femenino gesta a un ser humano, previo pacto o compromiso, mediante el cual tiene que ceder todos los derechos sobre el recién nacido a la persona o personas que asumirán la paternidad del mismo[28].

76. La OMS la entiende como el proceso donde una mujer lleva adelante un embarazo, habiendo acordado que ella entregará al niño a los padres previstos; en este caso, los gametos pueden originarse de los padres previstos y/o de terceros[29]. En idéntico sentido ha sido definida por la doctrina, que la identifica como el acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido[30].

---

22 INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Reproducción asistida, género y derechos humanos en América Latina*, San José Costa Rica, 2008, pág. 11

23 Ver párrafos 117 y 118 del Amparo Directo en Revisión 2766/2015 resuelto por unanimidad de votos por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de 12 de julio de 2017.

24 Preámbulo, *Current Practices and Controversies in Assisted Reproduction: Report of the meeting on "Medical, Ethical and Social Aspects of Assisted Reproduction",* Ginebra: OMS (2002) XV-XVII al XV.

25 Definición tomada del Glosario de terminología**...** ibídem.

26 *Referente histórico.*- El primer acuerdo de maternidad subrogada que se conoce se originó en Estados Unidos de Norteamérica en 1976, pero hasta 1985 se puso el tema a escrutinio social con el "Caso Baby M"; en este caso, el matrimonio de William y Elizabeth Stern contrató en 1984 con Mary Beth Whitehead para que ésta fuera inseminada artificialmente con el esperma de William, gestara y diera luz a un niño que debía entregarse a la pareja encargante, todo por un precio de diez mil dólares americanos. Whitehead se negó a entregar a la niña nacida y huyó a Florida. En julio de 1985, la policía la arrestó y entregó a la niña a los Stern. Whitehead demandó para que se reconociera su paternidad y se le entregara la custodia de la niña. El Tribunal de Primera Instancia denegó la demanda por entender que el contrato debía cumplirse. La Corte Superior de Nueva Jersey sostuvo igualmente que el contrato era ejecutable y que los Stern podían adoptar a la niña. No obstante, la Suprema Corte revocó la sentencia de apelación, consideró que el contrato era nulo, y declaró que Whitehead era la madre de la niña, pero entregó la custodia a su padre, William Stern. En todo caso, estimó improcedente la adopción por parte de los Stern. *In re Baby M.* 217 N.J. Super 313, 525 A.2d 1128. Sobre el caso puede verse a DOLGIN, JANET L., Defining the Family. Law, Technology and Reproduction in an Uneasy, New Yor/London, New York University Press, 1997, pp 80-93.

27 STARK, BARBARA. *Transnational Surrogacy and International Human Rigths Law*. ILSA Journal of Internatonal & Comparative Law, Vol. 18, No. 2, 2012, pp. 1.

28 SOUTO, B., Aproximación al estudio de la gestación de sustitución desde la perspectiva del Bioderecho, Revista de ciencias jurídicas y sociales, Serie I, 2005, páginas 275-292.

29 Ibídem. Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA)...

30 GÓMEZ S., YOLANDA. *El derecho a la reproducción humana.* Madrid, Marcial Pons, 1994, p. 136.

77. Se ha distinguido entre la subrogación tradicional y la subrogación gestacional[31]; en la primera, la gestante sustituta contribuye con su propio óvulo que es artificialmente inseminado con el esperma, mismo que puede ser de uno de los contratantes o de un donador externo. En la subrogación gestacional, el óvulo, ya sea de la contratante o de una donadora, ya fertilizado, es implantado en el útero sustituto, es decir, la gestante no aporta su material genético[32].

78. En un proceso de gestación subrogada pueden intervenir los siguientes sujetos: la *gestante*, que es la mujer que cede su capacidad de gestar, es decir, la que pone su útero a disposición de los padres que le encargaron gestar al hijo; *el padre o padres de intención*, es la persona o la pareja que realizan el procedimiento de gestación subrogada y que tienen el deseo de que el niño nazca[33]; y el *donante o los donantes,* que es la mujer que dona sus óvulos o el hombre que dona su esperma para hacer posible esta técnica[34].

79. Un elemento esencial en un procedimiento de gestación por sustitución es el llamado contrato por subrogación, que constituye el documento por el cual una pareja o una persona, acuerdan con una mujer que ésta será la gestante por subrogación; en dicho contrato, en algunas ocasiones, se regula también el tema de la donación de óvulos o espermas, que será utilizado para llevar a cabo dicho procedimiento.

D. REGULACIÓN INTERNACIONAL DE LA GESTACIÓN SUBROGADA.

80. Ante las posibilidades que ofrecen los avances de la ciencia, los Estados han optado por una gran variedad de enfoques respecto a la gestación subrogada, sin que exista hasta el momento, en el ámbito internacional, una posición clara respecto al tipo de regulación que debe adoptarse. A continuación se presenta un análisis de los distintos enfoques legales adoptados por los países en relación con la figura de la *gestación por sustitución*.[35]

1. PAÍSES QUE PROHÍBEN EXPRESAMENTE LOS CONTRATOS DE SUBROGACIÓN[36].

81. Para los países de este bloque, los acuerdos de subrogación son una violación de la dignidad del niño y de la gestante, reduciendo a los dos, a meros objetos de contratos. En la mayoría de estos países, intervenir en un procedimiento de subrogación trae como consecuencia sanciones penales, incluidas a las instituciones médicas que facilitan la práctica. La consecuencia de este enfoque es que los contratos de subrogación son inválidos y no ejecutables. Esto significa que las reglas generales del parentesco aplicarán a cualquier niño nacido como resultado de dicha práctica. Generalmente, la mujer que dio a luz al niño es considerada como la madre legal y el padre legal se presumirá que es el esposo de la gestante, si ésta está casada.

2. PAÍSES QUE NO REGULAN LA GESTACIÓN SUBROGADA[37].

82. En los países que integran este bloque no hay una prohibición expresa de los contratos de subrogación, sin embargo, atendiendo a los principios generales del derecho, son considerados inválidos e inejecutables. Como en los países donde la gestación subrogada está expresamente prohibida, en estos países, el estatus legal del niño se determina a través de la regulación general del parentesco. Estas reglas son regularmente similares a esas delineadas en el primer grupo, con las mismas dificultades que ello implica para los padres intencionales. Normalmente la madre intencional, ya sea que esté relacionada genéticamente al niño o no, tendrá que adoptar al menor.

---

31 Sociedad Americana de Medicina Reproductiva (ASRM por sus siglas en inglés) (2012).*Third party reproduction (sperm, egg, and embryo donation and surrogacy): A guide for patients.*
http://www.asrm.org/uploadedFiles/ASRM_Content/Resources/Patient_Resources/Fact_Sheets_and_Info_Booklets/thirdparty.pdf consultado el 17 de enero de 2018.

32 *Ibídem.*

33 *Ibídem.*

34 La fecundación in vitro, en particular, ha permitido separar el vínculo genético entre la madre sustituta y el niño, en algunos casos permitiendo la creación de un lazo genético entre los padres intencionales y el niño; es por ello que, en la gran mayoría de los casos de gestación subrogada, la madre que pone el vientre no necesariamente aporta su óvulo, recurriendo a la fecundación in vitro. HAGUE CONFERENCE ON PRIVATE INTERNATIONAL LAW. *A preliminary report on the issues arising from international surrogacy arrangement.* March. 2012. Párr. 4.

35 "*Estudio sobre el parentesco y los problemas que surgen de los contratos de subrogación internacional*", el Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, 2014. Desde este Estudio, el Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, ha realizado reportes en 2015 y febrero de 2016, solicitando a los Estados informen y actualicen periódicamente la información proporcionada al Consejo.

36 República Dominicana, El Salvador, Finlandia, Alemania (con sanciones penales para las terceras partes que facilitan el contrato), Islandia, Filipinas, Portugal (sanciones penales si hay algún pago), Serbia (de tres a diez años de prisión, sin importar si es altruista o no), Eslovenia, España (la ley expresamente lo prohíbe con sanciones penales) y Suiza (prohibido constitucionalmente, con sanciones penales).

37 Bélgica, Chile, República Checa, Guatemala, Irlanda, Japón (pero existen guías médicas al respecto), Letonia, Lituania, República de Mauricio, Mónaco, Holanda (aunque se sanciona penalmente a quien facilite realizar el contrato), Polonia, Sri Lanka y Uruguay.

83. Existe la tendencia que desde la vía judicial en algunos de estos países se intente facilitar el establecimiento del parentesco de la madre intencional genéticamente relacionada. Sin embargo, también existen casos en los que se ha negado la adopción a los padres intencionales, *por ejemplo*, cuando el contrato es con fines de lucro[38].

3. ESTADOS CON UN ENFOQUE PERMISIVO, INCLUYENDO LA SUBROGACIÓN CON FINES DE LUCRO[39].

84. Este bloque de países comparten las siguientes características: **i**) la subrogación con fines de lucro es permitida y practicada; **ii**) después de la subrogación existen procedimientos establecidos que permiten otorgar el parentesco a uno o ambos padres intencionales; y **iii**) no se requiere un domicilio habitual o residencia a los padres intencionales.

85. Las perspectivas políticas que fundamentan este enfoque varían en los países de este grupo. En algunos, la política económica de fomentar el "turismo médico", combinado con una ausencia de regulación respecto a la maternidad subrogada, han jugado un rol importante. En otros, la protección constitucional o legal ha influido en una cultura jurídica y la forma (o ausencia) de cualquier regulación. Las características comunes son la legislación, práctica judicial y ausencia de regulación, o una combinación de todo ello.

86. En los países donde existe alguna (aunque limitada) regulación, hay normalmente criterios de elegibilidad que deben ser cumplidos por los padres intencionales o por la gestante para que exista un contrato de subrogación legal. También se prevén requisitos en cuanto al tipo de contrato y usualmente debe existir una relación genética entre el niño y alguno de los padres intencionales. En los países donde no hay regulación, los únicos requisitos de elegibilidad del contrato son aquellos impuestos por la ley respecto a los contratos. Hay también casos en los cuales no se requiere ningún tipo de relación genética entre los padres intencionales y el niño.

87. En relación con el parentesco, en algunos de estos Estados, los padres intencionales pueden, inmediatamente después del nacimiento, ser puestos en el certificado si se dan ciertas condiciones, siendo la más común, el consentimiento de la gestante. En contraste, en algunos Estados, es posible adquirir una orden judicial *pre nacimiento* de modo que el niño automáticamente sea hijo de los padres intencionales desde el nacimiento.

4. PAÍSES QUE EXPRESAMENTE PERMITEN Y REGULAN EL VIENTRE SUBROGADO.

88. Estos países permiten expresamente ciertas formas de contratos de subrogación, en este caso, las personas elegibles prevén la relación filial del niño nacido como resultado de dichos contratos. En algunos Estados, el celebrar un contrato de subrogación que no cumpla con la regulación establecida es sancionado penalmente.

89. El tipo de regulación que han adoptado estos países puede ser vista desde dos grupos: i) El primero tiene relación con un proceso *"pre-aprobatorio"* de los contratos de subrogación, en el cual los padres intencionales y la gestante deben presentar su contrato, ya sea ante una Corte o un Comité establecido específicamente con dicho motivo, esto, para ser aprobado *antes* del arreglo y el tratamiento médico que proceda. En este caso se verificará que las condiciones de la legislación se hayan dado[40]. ii) En el segundo grupo, la ley únicamente prevé un procedimiento para fijar *ex post facto* el parentesco legal del niño con los padres intencionales, como resultado del contrato de subrogación. Aquí se pone atención en la transferencia del parentesco *después* del nacimiento, y el proceso usualmente incluye revisar retrospectivamente el acuerdo y determinar si el mismo cumplió con las condiciones que prevé la ley.

90. En algunos países, para que proceda la transferencia de la paternidad *ex post facto*, es requisito que exista un vínculo genético entre los padres intencionales y el niño. En Australia, por ejemplo, las condiciones previas a la concepción son muy estrictas y las partes deben demostrar que el contrato se celebró antes de que la gestante se embarazara, que era necesario por razones médicas como resultado de la situación de salud de la madre intencional y que todas las partes recibieron asesoramiento jurídico independiente y orientación psicosocial antes de realizar el contrato.

91. En los países que expresamente permiten y regulan la gestación por sustitución**,** sin importar el enfoque que se adopte, pueden identificarse tendencias respecto a los requisitos que prevén sus leyes.

---

[38] Bélgica.

[39] Georgia, India, Rusia, Uganda, Ucrania, Armenia y Moldavia.

[40] Australia, Israel y Nueva Zelanda.

4.1. ACUERDOS PERMITIDOS.

92. La tendencia en los países que prevén la subrogación es permitir únicamente los contratos de subrogación altruistas[41]. En la mayoría de estos Estados, este requisito es reforzado con medidas penales que prohíben la subrogación con fines de lucro. Dicho esto, a los padres intencionales se les exige pagar los gastos derivados de la subrogación. Además, hay una fuerte preferencia por permitir únicamente los contratos de subrogación donde al menos uno de los padres intencionales está relacionado genéticamente al niño. En algunos otros países se especifica que no puede haber relación genética entre la gestante y el niño[42], es decir, se prohíbe la subrogación tradicional y se permite únicamente la gestacional.

4.2. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LA GESTANTE Y DE LOS PADRES INTENCIONALES.

93. Hay muchos criterios en relación con la elegibilidad de la gestante, mismos que varían entre los Estados que expresamente permiten y regulan el vientre subrogado. Algunos son la edad, el estado de salud óptimo, físico y mental de la gestante; haber tenido ya hijos; haber completado su familia; estatus civil; haber recibido asesoría legal; entre otros.

94. En cuanto a la elegibilidad de los padres intencionales, se advierten requisitos como el estado civil, la edad o la orientación sexual. Hay Estados que mencionan que debe haber una "necesidad médica o social" para poder acudir a la gestación subrogada. Esta necesidad médica puede referirse, por ejemplo, a la infertilidad, pero también en algunos Estados los hombres solteros o una pareja de hombres caben en este supuesto, debido a que *no pueden* tener un hijo sin la ayuda de otra persona.[43]

95. En varios de estos Estados, si la pareja es la que celebra el contrato, deben estar casados o en una "relación tipo matrimonial". En la mayoría de estos casos, no se hace referencia respecto a que los padres sean del mismo sexo o no.

4.3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

96. Solamente en Brasil, la cláusula principal del contrato de subrogación es la transferencia de la paternidad del niño a los padres intencionales, diciéndose que esto es una obligación contractual vinculante y ejecutable. En los demás Estados, como Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Reino Unido, esta cláusula se dice que es inaplicable, aunque algunas obligaciones derivadas del contrato podrán hacerse cumplir, como por ejemplo, pagar a la gestante los gastos inherentes a la gestación.

4.4. REGLAS DE FILIACIÓN.

97. Con independencia del sistema de *pre-aprobación* o el *ex post facto*, en los Estados en los que existe algún tipo de regulación, la posición común es que la gestante seguirá siendo la madre legal en el nacimiento y la filiación se transferirá después del nacimiento del niño (siempre que se hayan cumplido los requisitos previos) ya sea a través de un procedimiento de filiación o a través de la adopción.

98. En cuanto a la paternidad, lo más común es que las reglas generales de la filiación apliquen al nacimiento y, por lo tanto, el esposo de la madre intencional será el padre legal, o el padre intencional puede, en algunas circunstancias, reconocer voluntariamente la paternidad de acuerdo a las reglas del Estado.

99. Hay notables excepciones a esto, como Rusia y Canadá, en donde si la gestante accede, los padres intencionales pueden ser registrados como los padres del niño directamente. En Brasil, la filiación legal de los padres intencionales se establece en el contrato, el cual es suficiente para registrar al niño desde su nacimiento como hijo de los padres intencionales.

100. En Estados Unidos de América del Norte, específicamente en el Estado de California, es posible, por mandato de ley o por precedentes judiciales, obtener una resolución judicial previa al nacimiento que disponga que los padres intencionales serán los padres legales del niño inmediatamente después de su nacimiento.

101. En la mayoría de los Estados en los que es posible la transferencia de la filiación a los padres intencionales tras un contrato de subrogación, aplican a los registros de nacimiento del niño los mismos principios aplicables en los casos de adopción; es decir, se emitirá un nuevo certificado de nacimiento una vez que la transferencia de la paternidad haya tenido lugar, sin que se mencione el proceso de gestación por sustitución; sin embargo, éste se mantendrá en el registro del Estado, de manera confidencial y accesible al niño al alcanzar una edad definida.

---

[41] Australia, Brasil, Canadá, Dinamarca, Nueva Zelanda y el Reino Unido.

[42] Israel y Rusia.

[43] En México, desde hace décadas, miles de personas recurren a las TRA por diversas razones: son infértiles, son parejas del mismo sexo, son solteras. Amicus Curiae presentado por el Grupo de Información en Reproducción Asistida, A.C. (GIRE)

4.5. IMPUGNACIÓN DE LA FILIACIÓN.

102. En todos los Estados, los tribunales (ya sean de familia o civiles), son los responsables de resolver las disputas relacionadas con la filiación. No obstante, existen diversas posiciones en relación con quién puede iniciar una acción para impugnar el parentesco en casos de gestación subrogada, si hay un período de tiempo definido para ello, o las condiciones bajo las cuales es procedente el recurso judicial. La diferencia en los enfoques de los países a estas cuestiones, evidencia una división ideológica más profunda con respecto a cómo aplicar el principio del interés superior del niño en las cuestiones de filiación.

103. Los países que ponen limitaciones (ya sea al tiempo o a las personas que pueden promover la acción), parten de la premisa de que en determinadas situaciones, por ejemplo, la edad del niño o cuando una persona ha actuado como padre legal del menor por mucho tiempo, es el interés superior del niño y la seguridad jurídica, las que dan lugar a la prevalencia de la relación existente sobre la realidad biológica[44]. En otros países, la paternidad es una cuestión de hecho que siempre puede ser impugnada y es el interés del niño conocer la verdad sobre su parentesco.

E. CONTEXTO NACIONAL.

104. En México el legislador federal no ha emitido *ninguna* regulación que fije las reglas para el acceso a la gestación subrogada. Han sido algunas de las legislaturas estatales quien en los códigos civiles o familiares ha incluido alguna regulación al respecto, en particular, se han establecido diversas consecuencias en relación con la filiación de los menores nacidos a través de esta técnica.

105. Por ejemplo, el artículo 4.112 del Código Civil para el Estado de México condiciona el acceso a los métodos de reproducción asistida al consentimiento de la mujer; sin embargo, si ésta está casada, se requiere la conformidad de su cónyuge[45]. En Michoacán se regula una previsión legal para acceder a cualquier método de reproducción asistida, siempre y cuando sea ejercida de común acuerdo por los cónyuges[46]. Lo mismo sucede en el Estado de Zacatecas donde los cónyuges, por común acuerdo, tienen derecho a emplear cualquier técnica de reproducción asistida para lograr su propia descendencia; adicionalmente, en dicho Estado se especifica que entre el hijo producto de la reproducción asistida y los cónyuges o concubinos intencionales, se actualizará el parentesco por consanguinidad[47].

106. En Sonora se prevé como causal de divorcio el que cualquiera de los cónyuges se someta a métodos de reproducción asistida sin el consentimiento del otro; en este Estado, del nacimiento por TRA con gametos ajenos, surge el parentesco voluntario; además, se regula la gestación heteróloga al determinarse que cuando el embarazo se obtenga de esta manera, los cónyuges o concubinos serán considerados padres biológicos del niño[48].

---

[44] Véase Corte Europea de Derechos Humanos, CASE OF AHRENS v. GERMANY (Application no. 45071/09). Incluso, esta ha sido la tendencia adoptada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Amparos Directos en Revisión 3486/2016 y 139/2017.

[45] Artículo 4.112. La reproducción asistida a través de métodos de inseminación artificial solo podrá efectuarse con el consentimiento de la mujer a quien haya de practicarse dicho procedimiento. La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada, sin la conformidad de su cónyuge. Tampoco podrá dar en adopción al menor nacido, mediante este método de reproducción.

[46] Artículo 150. Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio, socorrerse mutuamente, procurarse ayuda, solidaridad y asistencia. Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, así como emplear, en los términos que señala la Ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

[47] Artículo 123. Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, así como a emplear cualquier método de procreación asistida para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges en los términos establecidos por la Ley.
Artículo 246.- El parentesco de consanguinidad es el vínculo que existe entre personas que descienden de un tronco común. También se considera parentesco por consanguinidad, el vínculo existente entre el hijo producto de la reproducción asistida y los cónyuges o concubinos que hubieren procurado el nacimiento.

[48] Artículo 156.- Son causas de divorcio por culpa (**…**)
XV.- El someterse uno de los cónyuges a métodos de reproducción asistida con material genético de terceros, sin consentimiento del otro.
Artículo 206.- El parentesco voluntario es el que nace de la adopción; del nacimiento obtenido mediante técnicas de reproducción asistida con gametos ajenos, autorizadas por los cónyuges o concubinos, y de la afiliación o acogimiento de menores huérfanos, abandonados o entregados lícitamente por sus padres, siempre que la relación se prolongue por más de un año con todas las características y fines de la relación paterno-filial.
Artículo 207.- Cuando el embarazo se obtenga por técnicas de reproducción asistida con material genético de personas distintas de uno o ambos cónyuges o concubinos, los que usen voluntariamente gametos de terceros serán considerados como padres biológicos del niño que nazca por estos métodos, siempre que hayan otorgado expresamente su autorización. El hijo podrá solicitar, al llegar a su mayor edad, informes sobre el padre biológico en los mismos casos que en la adopción plena, sin reclamar ningún derecho filiatorio.
Artículo 208.- El consentimiento de los cónyuges o concubinos equivaldrá a la cohabitación para efectos de la paternidad y serán considerados padres biológicos del hijo engendrado a través de dichas técnicas, para todos los efectos legales, excluyendo cualquier derecho u obligación del donante.
La autorización para la reproducción asistida, admitiendo la paternidad o maternidad del producto, puede hacerse ante el Director de la Clínica o Centro Hospitalario, ante notario público o por acuerdo privado suscrito ante testigos.
Artículo 213.- La filiación consanguínea es el vínculo de parentesco que surge de la relación genética entre dos personas, por el sólo hecho de la procreación, incluyendo la reproducción asistida con material genético de ambos padres.

107. El Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí regula con mayor amplitud los diferentes tipos de reproducción asistida, estableciendo que podrá practicarse la: a) transferencia intratubaria de cigoto o transferencia tubárica de embriones; b) fertilización in vitro, y c) fertilización ICSI, las cual se utiliza cuando los espermatozoides son muy pocos, o su capacidad de fertilización está disminuida[49]. Este estado de la república regula y define el acceso a diversas técnicas de reproducción asistida, estableciendo consecuencias jurídicas respecto a la filiación entre los intervinientes; no obstante, dicha entidad federativa optó por prohibir expresamente la práctica de la gestación subrogada, señalando que de realizarse, ésta será inexistente y que el niño que nazca como consecuencia de su práctica, será considerado hijo de la madre que lo gestó.

108. En el mismo sentido, el Código Civil del Estado de Querétaro establece que las parejas adoptantes de embriones no podrán procurar la maternidad asistida o subrogada ni contratar el vientre de una tercera mujer para la gestación del embrión[50].

109. El Código Familiar del Estado de Sinaloa define a la reproducción humana asistida como las prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante el conjunto de técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la Secretaría de Salud, y realizadas con la intervención del personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos, de uno o ambos sexos; además de la reproducción de cigotos y embriones que permita la procreación fuera del proceso natural, de la pareja infértil o estéril.[51]

110. Dentro de las técnicas de reproducción asistida, Sinaloa reconoce a la maternidad subrogada efectuada a través de la práctica médica mediante la cual, una mujer gesta el producto fecundado por un hombre y una mujer, cuando la mujer padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y es subrogada por una mujer gestante que lleva en su útero el embrión de los padres subrogados, cuya relación concluye con el nacimiento.[52]

111. Dentro de las modalidades de la maternidad sustituta que se reconocen en el Estado de Sinaloa, se encuentran las siguientes: *a. Subrogación total*, que implica que la mujer gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos, y que después de la gestación y el parto, entregue el hijo a la pareja o persona contratante; *b. Subrogación parcial*, es la que se da, cuando la mujer gestante es contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión fecundado in vitro que le ha sido trasplantado, pero que proviene de la unión de espermatozoide y óvulo de la pareja o persona contratante; *c. Subrogación onerosa*, es la que se da cuando una mujer acepta embarazarse en lugar de otra, tal y como si se tratase de un servicio, por el cual se paga una cantidad cierta y determinada, además de los gastos de la gestación; y *d. Subrogación altruista*, es la que se da cuando una mujer acepta gestar por cuenta de otra de manera gratuita.[53]

---

[49] Artículo 236. Se entiende por reproducción humana asistida, la que se verifica a través de la participación de terceras personas y el empleo de técnicas biológicas de reproducción sin coito de la pareja.
Artículo 237. Se entiende por técnicas de reproducción asistida aquéllas donde la unión de las células germinales o la implantación del embrión en el útero, se logra mediante la intervención directa en el laboratorio.
Artículo 238. Las técnicas de reproducción asistida que podrán practicarse serán las siguientes:
I. Transferencia intratubaria de cigoto o transferencia tubárica de embriones, consistente en la colocación de los embriones en la matriz de la mujer, utilizando material quirúrgico;
II. Fertilización in vitro, método en el que los espermatozoides previamente preparados y seleccionados son depositados en una caja de vidrio que contiene un medio de cultivo especial, y
III. Fertilización ICSI, ésta se utiliza cuando los espermatozoides son muy pocos, o su capacidad de fertilización está disminuida.

[50] Artículo 400. Las parejas adoptantes de embriones no podrán procurar la maternidad asistida o subrogada, ni contratar el vientre de una tercera mujer para la gestación del embrión.

[51] Artículo 282. Se entiende por reproducción humana asistida, las prácticas clínicas y biológicas, para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante el conjunto de técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la Secretaría de Salud, y realizadas con la intervención del personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos, de uno o ambos sexos; además de la reproducción de cigotos, y embriones, que permita la procreación fuera del proceso natural, de la pareja infértil o estéril. --- Se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que por lo menos uno de los gametos es donado por un tercero. --- Sólo será válido el consentimiento expresado en vida del disponente primario, con las formalidades que esta Ley exige, para efectos de inseminación post mortem.

[52] Artículo 283. La maternidad subrogada se efectúa a través de la práctica médica mediante la cual, una mujer gesta el producto fecundado por un hombre y una mujer, cuando la mujer, padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y es subrogada por una mujer gestante que lleva en su útero el embrión de los padres subrogados, cuya relación concluye con el nacimiento. --- Pueden ser madres subrogadas gestantes, sólo las mujeres entre veinticinco y treinta y cinco años de edad que tienen, al menos, un hijo consanguíneo sano, una buena salud psicosomática y que han dado su consentimiento voluntario para prestar su vientre.

[53] Artículo 284. La maternidad de sustitución, admite las siguientes modalidades: I. Subrogación total, implica que la mujer gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos, y que después de la gestación y el parto, entregue el hijo a la pareja o persona contratante; II. Subrogación parcial, es la que se da, cuando la gestadora es contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión fecundado in vitro que le ha sido trasplantado, pero que proviene de la unión de espermatozoide y óvulo de la pareja o persona contratante; III. Subrogación onerosa, es la que se da cuando una mujer acepta embarazarse en lugar de otra, tal y como si se tratase de un servicio, por el cual se paga una cantidad cierta y determinada, además de los gastos de la gestación; y, IV. Subrogación altruista, es la que se da cuando una mujer acepta gestar por cuenta de otra de manera gratuita

112. Ahora bien, según la información proporcionada por el Grupo de Información en Reproducción Asistida (GIRE) en México existen clínicas especializadas en reproducción asistida tanto en el sistema nacional de salud a través de los institutos de seguridad social (IMSS e ISSSTE), como en el sector privado que no cuentan con normativa que regule estos procedimientos que desde hace décadas se volvieron necesarios para satisfacer las necesidades reproductivas y para garantizar el derecho a la autodeterminación reproductiva de las personas que la propia Constitución contempla en su artículo 4°.[54]

F. CONCLUSIONES DEL PRIMER APARTADO.

113. En el ámbito del derecho internacional se permiten y regulan ciertas formas de contratos de gestación por sustitución, lo más común, contratos altruistas; al mismo tiempo, se prohíben los contratos que no cumplan con los requisitos de cierto modelo aprobado. En algunos países se requiere una pre-aprobación del contrato antes del tratamiento médico; en otros, únicamente se permite la gestación subrogada tradicional, es decir, aquella en la que existe una relación genética entre el producto de la concepción y uno de los padres contratantes. Los países que permiten y regulan la gestación subrogada presentan ciertas peculiaridades en cuanto al tema específico de la filiación del hijo nacido bajo esa técnica y a la forma en cómo debe celebrarse el contrato respectivo. También existen Estados donde está expresamente prohibida la gestación subrogada, incluso penada como delito.[55]

114. En la decisión de los países que han determinado prohibir la gestación por sustitución subyacen consideraciones en relación con la vulneración a la dignidad de la mujer y del niño gestado a través de esta técnica; en cambio, aquellos Estados que han decidido permitirla adoptan una política pública que tiene por objetivo ampliar el ejercicio de los derechos reproductivos.

115. Una de las objeciones más usuales al uso de la gestación por sustitución —aspecto que esta Suprema Corte no puede obviar— sostiene que la gestación por sustitución trata al cuerpo de la mujer como un objeto sujeto a las reglas del mercado; la mercantilización del cuerpo de la mujer —continúa la objeción— es incorrecta y, por tanto, también lo es la práctica de la subrogación comercial, dado que pone en riesgo la explotación de las mujeres con menos recursos.

116. Otros inconvenientes de la gestación subrogada, encontrados en la literatura consultada, son el sentimiento de culpa y la depresión que podría padecer la gestante que se encuentra obligada contractualmente a entregar al bebé[56]. Sin embargo, en relación con el recién nacido, no existe suficiente evidencia sobre los efectos de un nuevo y diferente contexto reproductivo en la construcción de la personalidad del mismo, habiendo sido gestado a través de un método de reproducción asistida[57].

117. Los países que se muestran partidarios de la admisión de esta técnica de reproducción asistida apelan a su carácter de alternativa válida, para aquellos imposibilitados para procrear y a la autonomía reproductiva de la mujer gestante concretada en su derecho a utilizar su cuerpo para esa finalidad, si así lo estima conveniente.

118. Hay otros que se muestran partidarios de la gestación subrogada siempre que se haga con desinterés; es decir, estarían a favor de su admisión siempre que se trate de acuerdos gratuitos que se realicen por motivos altruistas, como manifestación de la solidaridad entre mujeres que fueran hermanas o amigas, y supeditados a que exista una patología que imposibilite a la contratante para llevar un embarazo a término.[58]

119. La jurisprudencia internacional también ha asumido una postura en relación con las repercusiones de la gestación subrogada, pues ha establecido una serie de cuestionamientos relacionados con el tema de los derechos reproductivos; a pesar de lo anterior, como se refirió ya, ha respetado la discrecionalidad que tienen los Estados para regular el tema, siempre que se respeten los derechos de las partes involucradas, en particular, el interés superior del menor.

---

[54] Amicus Curiae presentado por Grupo de Información en Reproducción Asistida, A. C. (GIRE).

[55] En Alemania, por ejemplo, se considera delito. Así, el artículo 1.7 de la Ley de 13 de diciembre de 1990, sobre protección de embriones, castiga con pena privativa de la libertad de hasta tres años o con pena de multa quien emprenda una fecundación artificial o una transferencia de un embrión humanos a una mujer que esté dispuesta a entregar a terceros el niño después de su nacimiento de modo permanente. *Cfr.* Código de Leyes sobre Genética (editorial Carlos Ma. Romeo Casanoba). Cátedra de Derechos y Genoma Humanos Fecundación BBV-Diputación Foral de Vizcaya, 1997, pág. 80.

[56] Fernando Abellan y Javier Sánchez Caro. "Bioética y Ley en Reproducción Humana Asistida. Manual de casos clínicos". Editorial Gomares, Granada 2009, p. 212.

[57] Ibídem. pp. 216

[58] *Ibídem*.

120. Por lo que hace al Estado Mexicano, el análisis realizado permite concluir que en el país existe un desarrollo legislativo local *disperso e irregular* en relación con las técnicas de reproducción asistida, en específico, sobre la gestación subrogada, al extremo de que algunos Estados de la República la prohíben expresamente, otros lo permiten y otros más poseen una regulación general que lleva a la interpretación de su permisión.

121. Ello pone en evidencia que en México, la normatividad relacionada con las técnicas de reproducción asistida presenta ciertas reglas que se caracterizan por su falta de homogeneidad, ante lo cual, incluso, algunos Estados de la República Mexicana han tomado medidas legislativas en aras de responder a la problemática, poniendo énfasis en los aspectos familiares que surgen como consecuencia del uso de las mismas.

122. Este Alto Tribunal pone en evidencia que las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Familia y Desarrollo Humano del Senado de la República, aprobaron en primera lectura el dictamen[59] que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 61 Ter y el 462 Ter a la Ley General de Salud.

123. Dicho dictamen considera a la gestación subrogada como la práctica médica consistente en la transferencia de óvulos fecundados en una mujer, producto de un espermatozoide y un óvulo de terceras personas; asimismo, contempla que la gestación subrogada se realizará sin fines de lucro, habiendo un acuerdo entre las personas solicitantes y la mujer gestante, permitiendo la compensación de gastos médicos y otros derivados del embarazo, parto, post-parto y puerperio; además, se precisa que la Secretaría de Salud regulará la gestación por sustitución en las disposiciones jurídicas correspondientes.

124. En ese documento legislativo se aclara que la gestación por sustitución estará permitida únicamente bajo estricta indicación médica, entre nacionales y sin fines de lucro, en los términos de esa Ley; se dispone, además, que se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil veces la unidad de medida y actualización, en diversos supuestos relacionados con conductas inapropiadas en esta práctica.

125. A partir de lo hasta aquí expuesto, este Tribunal Pleno concluye que la gestación por sustitución es, *sin duda*, un tema investido de un alto grado de complejidad pues en su práctica convergen diversos derechos fundamentales que repercuten en la vida y libertad de las personas; su particular naturaleza se refleja en las diversas posturas que han adoptado los países al respecto.

126. En América Latina, muchas personas acuden al uso de las técnicas reproductivas y más de cuatro millones de niños han nacido gracias a procedimientos de fertilización asistida[60]; los estudios internacionales revelan que una adecuada regulación de la gestación por sustitución protege los derechos de todas las personas involucradas, en particular, de las mujeres gestantes que tienen mayores riesgos de sufrir abusos en contextos desregulados[61].

127. Como lo sostiene el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), "*la experiencia internacional ha probado que una adecuada regulación de la gestación subrogada ayuda a proteger los derechos de todas las personas involucradas, en particular de las mujeres gestantes, que son más vulnerables a abusos en contextos desregulados. Prohibir la práctica no la hará desaparecer. En cambio, fomentaría que se ofrezca en la clandestinidad donde el Estado no puede ofrecer protecciones a las partes, vigilar las condiciones de consentimiento de los contratos, ni asegurar que la actuación de clínicas y agencias sea acorde a la ley y a los derechos humanos*"[62]. Asimismo, la ausencia de regulación sobre la gestación por sustitución en México afecta las condiciones en la que se llevan a cabo estos contratos[63].

---

[59] Senado de la República, Gaceta del Senado.
Véase en: http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=62152

[60] Fernando Zegers, "Algunas consideraciones éticas en la práctica de la reproducción asistida en Latinoamérica" en Casado, María y Luna, Florencia (coord.), *Cuestiones de la Bioética en y desde Latinoamérica*, Pamplona, Thomson Reuter Civitas, 2012, pp. 173 y ss. Citado por el Colegio de Bioética en su Amicus Curi.

[61] Marcy Darnovsky and Diane Beeson, *Global Surrogacy Practices,* Working Paper No. 601, International Forum on Intercountry Adoption and Global Surrogacy, 2014. Citado por el Colegio de Bioética en su Amicus Curi.

[62] Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), *Gestación Subrogada en México, Resultados de una mala regulación*, disponible en: http://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/

[63] Amicus Curiae presentados por el Colegio de Bioética, A.C. y por el Grupo de Información en Reproducción Asistida, A.C. (GIRE).

128. Por tanto, las técnicas de reproducción asistida y en particular, la gestación por sustitución, son una realidad imperante y deben ser entendidas tomando en cuenta los derechos fundamentales que se ven involucrados,[64] como, enunciativamente, el de la libertad y la autodeterminación; el libre desarrollo de la personalidad; la intimidad personal y familiar; el derecho a conformar una familia; el derecho a la vida; a la salud; a la libertad; a la seguridad e integridad personales; a decidir el número e intervalo de hijos; a la igualdad y a la no discriminación; al empleo y a la seguridad social; a la educación; a la información; a modificar las costumbres discriminatorias contra la mujer; y, entre otros, a disfrutar del progreso científico.[65]

APARTADO II.

A. DECRETO IMPUGNADO.

129. El Decreto 265, publicado en el periódico oficial del Estado de Tabasco el trece de enero de dos mil dieciséis, por el que se adicionó el Capítulo VI Bis denominado "DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA"; integrado por los artículos 380 Bis; 380 Bis 1; 380 Bis 2; 380 Bis 3; 380 Bis 4; 380 Bis 5; 380 Bis 6 y 380 Bis 7, al Título Octavo "DE LA FILIACIÓN", perteneciente al Libro Primero, del Código Civil para el Estado de Tabasco[66], es del tenor siguiente:

DECRETO 265

ÚNICO. Se Adiciona el Capítulo VI Bis denominado "DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA"; integrado por los artículos: 380 Bis; 380 Bis 1; 380 Bis 2; 380 Bis 3; 380 Bis 4; 380 Bis 5; 380 Bis 6 y 380 Bis 7, al Título Octavo "DE LA FILIACIÓN", perteneciente al Libro Primero, del Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CAPITULO VI BIS

DE LA GESTACION ASISTIDA Y SUBROGRADA

ARTICULO 380 Bis. Concepto de Reproducción Humana Asistida

Se entiende por reproducción humana asistida, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril.

Se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los cónyuges o concubinos.

Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.

ARTICULO 380 Bis 1. Gestación por Contrato

La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero.

---

64 A preliminary report on the issues arising from international surrogacy arrangements. Hague Conference on Private International Law. March 2012, párr.29.

65 *Op. Cit. Reproducción Asistida, género y Derecho Humanos en América Latina, p*ágina 27.

66 Se precisa que los artículos impugnados por la accionante son el 380 Bis, párrafo tercero; 380 Bis 3, párrafos cuarto, quinto y sexto —se destacan en negritas—.

ARTICULO 380 Bis 2. Formas de Gestación por Contrato

La gestación por contrato, admite las siguientes modalidades:

I. Subrogada: implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la madre contratante mediante adopción plena; y

II. Sustituta: implica que la gestante sea contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión obtenido por la fecundación de gametos de la pareja o persona contratante.

ARTICULO 380 Bis 3. Condición de la Gestante

La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado determinará el perfil clínico, psicológico y social de la “madre gestante” previamente a su contratación, para comprobar que su entorno social sea estable, libre de violencia y su condición física y psicológica sea favorable para el adecuado desarrollo de la gestación.

Ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser contratada como madre gestante.

Pueden ser contratadas como gestantes sólo las mujeres de entre veinticinco y hasta treinta y cinco años de edad que tengan una buena salud biopsicosomática y que hayan dado su consentimiento de manera voluntaria para ser gestante subrogada o sustituta, habiendo adquirido plena información acerca del proceso, previa a la manifestación de su consentimiento.

La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar al producto fecundado en su vientre mediando conocimiento del cónyuge o concubino.

En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes.

La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren. El contrato de gestación lo firmarán la madre y el padre contratantes con la gestante y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino, así como un intérprete, de ser necesario, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. El contrato deberá ser firmado ante notario público, quien estará obligado a exigir de los contratantes la presentación del dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en los párrafos primero a cuarto de este artículo.

Las instituciones y clínicas de reproducción humana asistida, así como el personal médico especializado en esta materia, deberán estar previamente acreditados y autorizados por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para la prestación de esos servicios; las clínicas deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Las instituciones que realicen este procedimiento y el control prenatal, deberán enviar un informe mensual a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, con copia del expediente clínico conforme a la legislación federal aplicable a la materia, además de lo que señale la legislación estatal.

Las instituciones que brinden atención obstétrica, resultado del procedimiento de reproducción asistida, deberán informar el nacimiento a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, durante las primeras veinticuatro horas de ocurrido el mismo y el tipo de atención brindada; esta notificación deberá incluir la copia del certificado de nacimiento del o los recién nacidos.

Los notarios públicos que participen en la celebración de contratos para estos procedimientos, deberán informarlo en un plazo de veinticuatro horas a la Secretaría de Salud y al Registro Civil del Estado, mediante copia certificada del instrumento celebrado entre las partes.

ARTICULO 380 Bis 4. Nulidad de Contrato de Gestación

El contrato de gestación será nulo si se realiza bajo las siguientes circunstancias:

I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;

II. No cumpla con los requisitos y formalidades que señala este Código;

III. Se establezcan compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño y la dignidad humana;

IV. Intervengan agencias, despachos o terceras personas; y

V. Se establezcan compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público.

La nulidad del documento no exime a las partes contratantes de las responsabilidades adquiridas y derivadas de su existencia. Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica deberán acreditar que cumplen con la autorización de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, debiendo informar ampliamente de las consecuencias médicas y legales por la implantación de pre embriones y embriones en el cuerpo de una mujer gestante. Actuarán con estricto apego al secreto profesional, respecto a la identidad de las personas que intervienen en la implantación. El médico tratante deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que van a intervenir, cumplen con las formalidades y requisitos legales y físicos.

ARTICULO 380 Bis 5. Requisitos del Contrato de Gestación

El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos;

II. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;

III. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad;

IV. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los padres contratantes una vez producido el nacimiento; y

V. La gestante cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código.

Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante adicionalmente deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional. La mujer gestante, el padre y la madre contratantes, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y que garanticen la salud de los implicados.

Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

Se autoriza únicamente la implantación de hasta dos embriones fecundados en un mismo procedimiento de reproducción asistida.

ARTICULO 380 Bis 6. Asentamiento del recién nacido

El certificado de nacimiento será expedido por el médico autorizado o tratante que haya asistido a la mujer gestante en el nacimiento del o los recién nacidos; también llenará el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el que contendrá, en este caso, la constancia que la gestación fue asistida a través de una técnica de apoyo a la reproducción humana o práctica médica, denominada gestación por contrato.

El asentamiento del recién nacido deberá realizarse mediante la figura de la adopción plena aprobada por Juez competente, en los términos del presente Código.

ARTICULO 380 Bis 7. Responsabilidades

El contrato de gestación carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de los padres contratantes por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y presentar denuncias penales, en su caso.

Asimismo, podrá la gestante demandar a la madre y al padre contratantes el pago de gastos médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.

Será obligación de los padres contratantes garantizar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, expedido (sic) por una institución de seguros establecida legalmente en territorio nacional, que cubra los gastos originados en la atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de la gestante sustituta o subrogada.

Se harán acreedores a las responsabilidades civiles aquellos médicos tratantes que realicen la implantación o fecundación de embriones humanos sin su consentimiento y sin la plena aceptación de las partes que intervienen.

Los notarios públicos que indebidamente den fe o certifiquen contratos de gestación sin apego a las disposiciones jurídicas aplicables, serán separados definitivamente de su encargo, en términos de la Ley de la materia, sin demérito de las demás responsabilidades o delitos en que incurran.

B. ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.

1. ESTUDIO DEL PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ. INCOMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO PARA LEGISLAR SOBRE LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN

130. En la primera parte del primer concepto de invalidez, la Procuradora General de la República aduce la incompetencia del Congreso del Estado de Tabasco para legislar en materia de gestación por sustitución, *específicamente*, aduce que es inconstitucional **el artículo 380 Bis,** que se refiere a la forma en la que se manifiesta el consentimiento para la donación de gametos *post mortem,* en el contexto de los procesos de gestación por sustitución.

131. En su concepto, se regulan cuestiones relativas a las políticas de salud en materia de células germinales, cuestión que se incardina en el ámbito de la salubridad general y, por tanto, corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión, ya sea a través de la Ley General de Salud o bien en las disposiciones generales que al efecto se expidan.

132. Este Tribunal Pleno, atendiendo a la causa de pedir y en suplencia de la queja, con fundamento en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la materia, analizará si el artículo 380 Bis del Código Civil para el Estado de Tabasco, es inconstitucional por invadir atribuciones exclusivas del Congreso de la Unión.[67]

133. **Es fundado el concepto de invalidez**, como a continuación se demostrará:

i. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.

134. De los artículos 40, 41, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende un *sistema de distribución de competencias* entre los tres órdenes de gobierno que conforma el sistema federal. El artículo 40 constitucional establece una división soberana entre federación y las entidades federativas; el artículo 115 prevé los alcances de la distribución de

[67] En este punto, conviene precisar que si bien la redacción del Concepto de Invalidez pareciera centrarse sólo en el tercer párrafo del artículo 380 Bis del Código Civil en análisis, lo cierto es que de la foja 6 de la demanda se advierte que la accionante dirige su argumentación a la totalidad del precepto impugnado.

facultades entre Entidades Federativas y Municipios; el 41 puntualiza que los Estados pueden tener su propia constitución, pero ésta no puede contravenir lo dispuesto en la Norma Fundamental y, finalmente, el artículo 124 establece que las facultades que no están expresamente concedidas a la Federación, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

135. En *materia del derecho a la salud*, el artículo 4° constitucional atribuye de manera expresa tanto a la Federación como a los Estados el carácter de autoridades, esto, de conformidad con las leyes que expida el Congreso de la Unión; en efecto, el sistema de facultades concurrentes en materia de salud implica que los tres niveles de gobierno pueden actuar en este ámbito, sin embargo, *corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión determinar, en la Ley General de Salud, las bases y modalidades de la participación de dichos entes*.

136. En congruencia con el artículo 4° constitucional, el diverso 73, fracción XVI, señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, emigración e inmigración y *salubridad general* de la República, entre otros.

137. En la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, este Tribunal Pleno precisó que originalmente la salubridad general tenía dos objetivos: los servicios y control sanitarios, por un lado; y las actividades relativas a la salud, por el otro; ámbitos en los que existía un sistema de coordinación entre autoridades federales y locales. Posteriormente, con la incorporación del derecho a la salud en el artículo 4° constitucional, se establecieron las *atribuciones concurrentes entre los Estados y la Federación a través de la Ley General de Salud*[68].

138. Este Tribunal Pleno resolvió que la *salubridad general* es el campo que comprende tanto la salud, como los servicios y controles sanitarios, y que integra un complejo sistema, junto con la materia de salud, que engloba tanto la vertiente competencial como la orgánica, así como el derecho fundamental de acceso a los servicios de salud. En razón de lo anterior, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que no se advierte que exista o deba existir diferencia entre las materias de salubridad general y la de salud.

139. En la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, se reiteró el criterio consistente en que una materia concurrente, implica, *en primer lugar*, que participarán tanto las autoridades federales como las locales en términos de la delimitación competencial definida por la ley general que emita el Congreso de la Unión y en virtud de un mandato constitucional directo. En segundo lugar, que el análisis para determinar si una norma federal o local que regule alguna atribución concurrente es constitucional puede depender, no sólo de la Constitución Federal, sino también, y de manera excepcional, de la ley general o ley marco que distribuya competencias entre esos niveles.

140. En tercer lugar, que la mera denominación de una ley como “general” no es suficiente para considerar actualizada la excepción anterior, sino que es necesario que exista un mandato constitucional que ordene la distribución de competencias y que la ley que expida el Congreso de la Unión efectivamente realice un ejercicio distributivo, en función del objetivo constitucional perseguido.

141. En cuarto lugar, que derivado de la pluralidad de fines perseguidos por el poder reformador de la Constitución al establecer una materia como “concurrente”, resulta imposible fijar un criterio uniforme o unívoco respecto a cómo se debe ejercer cada una de las materias que se denominen como tales. Es decir, que el cumplimiento de cada mandato constitucional recogido por las leyes generales debe atender a criterios, mecanismos o instrumentos normativos diferenciados y no homogéneos que diseñen la participación que corresponderá a cada uno de los órdenes de gobierno.

142. La Ley General de Salud establece la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general[69]; en efecto, el artículo 4º de dicha ley confirma la concurrencia entre las autoridades federales y locales al señalar que son autoridades sanitarias: a) El Presidente de la República; b) El Consejo de Salubridad General; c) La Secretaría de Salud, y d) Los Gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno de la Ciudad de México.

143. Dicha Ley, en su Título Segundo, crea el *Sistema Nacional de Salud* constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación. Dicho Sistema, en cumplimiento al mandato del artículo 4° constitucional, tiene por objeto salvaguardar el derecho a la salud.

---

[68] Ver página 135 de la sentencia de acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007.

[69] Ver acción de inconstitucionalidad 146/2007 en la que se impugnaron los artículos 148 del Código Penal y 16 Bis 7 de la Ley de Salud, ambos del Distrito Federal que despenalizaron el aborto en determinadas hipótesis.

144. A partir de lo anterior, los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud[70].

145. Se determina que la competencia de las autoridades sanitarias en la planeación, regulación, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, se regirá por las disposiciones de dicha Ley y demás normas generales aplicables[71]; esto es, las atribuciones de las autoridades federales como de las locales en materia sanitaria y del Sistema Nacional de Salud se rigen por la normativa general expedida por el Congreso de la Unión y por lo que dispongan los ordenamientos que se emitan de forma general.

146. La Ley General de Salud establece tres formas a través de las cuales se realiza la distribución de competencias entre la Federación y los Estados en materia de salubridad general: ***i.*** las que corresponden al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud; ***ii.*** las que corresponden a los gobiernos de las entidades federativas como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales; y ***iii.*** las que corresponden tanto a la Federación, como a las entidades federativas.

147. En efecto, el artículo 13 de la Ley General de Salud en su inciso A, fracción I, establece que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de los servicios de salud en las materias de salubridad general, además, se establece que toca a la Federación verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

148. Por su parte, la fracción II, del mismo inciso, precisa que en ciertas materias de salubridad general incumbe *también* a la Federación, *organizar y operar los servicios respectivos* y vigilar su funcionamiento, por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud; esto es, corresponde a la Secretaría de Salud emitir todas las normas oficiales mexicanas que rigen de manera homogénea los servicios de salud en materia de salubridad general y vigilar su cumplimiento.

149. Existen ciertas áreas de salubridad general en las cuales el legislador determinó necesario que la Secretaría de Salud, no sólo emitiera las normas oficiales mexicanas que regulen su funcionamiento sino, además, que fuera el Ejecutivo Federal quien *organice y opere* los servicios respetivos, cuya vigilancia la realizará la Secretaría de Salud o, de así determinarlo, podrá coordinarse con las entidades federativas.

150. Ello significa, *pues,* que la salubridad general tiene como eje rector la salvaguarda del derecho a la salud y, a partir de ella, se construye un complejo sistema nacional de servicios de salud y control sanitario que obedecen a una *política nacional* en la materia. Es decir, a través de las normas oficiales mexicanas que emite la Secretaría de Salud, el Estado garantiza un servicio sanitario uniforme que hace efectivo el derecho a la salud a través de un marco homogéneo que irradia todo el país. Por ello y atendiendo a las particularidades de las muy diversas áreas que comprenden la salubridad general, el legislador dividió su organización, operación y supervisión entre la Federación y los Estados.

151. Ahora bien, el artículo 3° de la Ley General de Salud ha sido objeto de diversas modificaciones a través de las cuales el legislador federal ha introducido múltiples áreas a la materia de salubridad general —desde la salud mental, el genoma humano, hasta la formación de recursos humanos en materia de salud— que si bien son abismalmente diversas en su conceptualización, contenido y finalidad, comparten la característica fundamental de conformar el Sistema Nacional de Salud y, consecuentemente, regirse por la política nacional que establezca la Secretaría de Salud.

152. Este Tribunal Pleno no inadvierte que en el artículo 13 de la misma Ley General se determinan diversas atribuciones, ya sea exclusivas de la Secretaría de Salud o bien coordinadas entre la Federación y los Estados; sin embargo, como se refirió previamente, *cualquier* materia de salubridad general se rige de manera troncal por la Ley General de Salud y, específicamente, por las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud. En efecto, el Ejecutivo Federal tiene a su cargo emitir las normas oficiales mexicanas y la regulación técnica que asegure la uniformidad de los principios, criterios, políticas y estrategias aplicables en todo el territorio nacional, a que quedará sujeta la prestación de los servicios de salud correspondientes.

---

[70] Artículo 9 de la Ley General de Salud.

[71] Artículo 12 de la Ley General de Salud.

153. Para el análisis del caso, resultan relevantes dos previsiones del artículo 3º de la Ley General de Salud; la fracción V, que se refiere a la *planificación familiar* como una de las materias que se incardina en el rubro de la salubridad general; y la fracción XXVI, que determina que el *control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, y células*, también es materia de salubridad general.

154. Sobre la *planificación familiar*, el artículo 13, apartado B, fracción I, de la Ley General de Salud establece que corresponderá a los gobiernos de las entidades federativas, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de planificación familiar, de conformidad con la propia Ley General y demás disposiciones aplicables.

155. Si bien la Ley General de Salud reconoce a los gobiernos de las entidades federativas la competencia para administrar los servicios de salud en materia de planificación familiar; esta atribución competencial deberá estar previamente definida y estructurada, *precisamente*, en aquella Ley General y demás normas aplicables, de manera que los Estados, aun con esta habilitación competencial, tendrán que actuar de manera coordinada con el Sistema Nacional de Salud.

156. Por otro lado, el artículo 67 de la Ley General de Salud, reconoce con carácter de prioritario, a la planificación familiar en la prestación de los servicios de salud. El propio ordenamiento general especifica que los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

157. En este sentido, si bien este Tribunal Pleno ya había establecido que la salubridad general incluye el derecho a la salud, como derecho humano, resulta particularmente relevante la referencia del legislador federal en materia de planificación familiar en los mismos términos del artículo 4° constitucional sobre el *derecho a fundar una familia*.

158. Los servicios en torno a la planificación familiar están guiados por las *políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población* y comprenden, de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Salud, la promoción de *programas* educativos; el fomento a la investigación sobre biología de la reproducción humana; el establecimiento de mecanismos para la distribución de insumos y medicamentos, entre otros. El artículo 70 establece que será la Secretaría de Salud la que coordine a las entidades del sector salud para instrumentar la política nacional en la materia.

159. De lo anterior, se obtiene que la planificación familiar, como parte de la salubridad general, en términos de la Ley General de Salud, es una materia que obedece a una política nacional instrumentada y coordinada por la Secretaría de Salud y, particularmente, por el Consejo Nacional de Población, en términos de la cual se garantiza, de manera homogénea en el país, entre otros derechos fundamentales, aquel de todos los individuos a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos.

160. Si bien en términos del artículo 13 de la Ley General de Salud, la planificación familiar, a diferencia del control sanitario sobre la disposición de células, *como se verá a continuación,* no es de aquellas materias en las que la Federación opera y organiza los servicios respectivos, lo cierto es que ambas materias —que están íntimamente relacionadas— obedecen a los lineamientos que se emitan, por la Federación a través de la Secretaría de Salud, en el marco del Sistema Nacional de Salud.

161. Ahora bien, la otra materia que resulta relevante para la resolución del caso es la contenida en la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley General de Salud, en la cual se establece que el *control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, y células*, es materia de salubridad general.

162. De los artículos 3 y 13 de la Ley General de Salud, se desprende que el *control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, y células*, es de aquellas materias de salubridad general en las que le corresponde a las autoridades federales, no sólo emitir las normas oficiales mexicanas que rigen en todo el país la prestación de estos servicios, sino también organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento.

163. En efecto, el artículo 17 Bis dispone que la Secretaría de Salud ejercerá atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, entre otras, en materia de disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células (salvo por lo que se refiere a cadáveres) a través de un órgano desconcentrado que se denomina Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a quién compete, en lo que aquí interesa, proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de, entre otros, disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; además, dicha Comisión ejercerá el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos y tejidos y células de seres humanos.

164. En el Título Décimo Cuarto, denominado Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida, el artículo 313 fracción I, de la Ley General de Salud establece que compete a la Secretaría de Salud el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, en los términos establecidos por dicha Ley y demás disposiciones aplicables[72].

165. De conformidad con las propias definiciones que prevé dicho título, este Tribunal Pleno advierte que corresponde a la Secretaría de Salud el control y la vigilancia de la disposición de células germinales; es decir, el control y la vigilancia del conjunto de actividades relativas a la obtención, extracción, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de, entre otros, las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión[73].

166. En el artículo 319 de la Ley General de Salud se establece que se considerará *disposición ilícita* de células, aquella que se efectué sin estar autorizada por la ley[74]. Es decir, es intención del legislador que *cualquier* actividad de obtención, extracción, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de células, se realice conforme a un marco de regulación homogéneo en términos de la propia ley.

167. Ahora bien, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos prevé, en el mismo sentido, la atribución de la Secretaría de Salud para emitir las *normas técnicas* a que se sujetará, en todo el territorio nacional, la disposición de órganos y tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo embriones y fetos.[75]

168. En este punto, es necesario aclarar que el Reglamento hace referencia a la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, así como a productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo embriones y fetos; mientras que la fracción XXVI del artículo 3° de la Ley General de Salud a la que nos hemos venido refiriendo, sólo hace alusión a la *disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células*. No obstante, el artículo 56 del Reglamento precisa que serán considerados como *productos* del cuerpo humano las *células germinales*; de manera que este Tribunal Pleno concluye que la disposición de células germinales se rige por estas disposiciones reglamentarias.

169. En términos del artículo 4º del Reglamento en cita, corresponde a la Secretaría de Salud emitir las normas técnicas a que se sujetará, en todo el territorio nacional, la disposición de células germinales; de la misma forma, el artículo 8° precisa que corresponde a dicha Secretaría controlar, programar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades a que se refiere ese Reglamento, y organizar y operar servicios y vigilar su funcionamiento, dentro del marco del Sistema Nacional de Salud.

170. Es así que este Tribunal Pleno, a partir de una *interpretación funcional* del artículo 4° constitucional, en relación con los diversos preceptos aplicables de la Ley General de Salud, llega a la conclusión de que, al igual que como sucede con la materia de planificación familiar, el marco regulatorio en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células, debe ser un marco homogéneo en todo el país, pues compete a la Secretaría de Salud emitir las normas oficiales mexicanas que regularán todos los servicios y actividades que implique este rubro.

171. Además, debe tenerse en cuenta que esta materia tiene la particularidad de que será *operada* directamente por la Secretaría de Salud, donde a las Entidades Federativas les corresponde, sólo si así lo determina dicha Secretaría, participar en la vigilancia del funcionamiento del área.

172. De todo lo anterior, este Tribunal Pleno concluye que tanto en materia de planificación familiar, como de disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células, existe la obligación de diseñar, en el marco del Sistema Nacional de Salud, políticas de salud pública que cumplan con el mandato constitucional de garantizar, a todos los individuos, el derecho a formar una familia de manera libre, responsable e informada, en congruencia con su dignidad y libertad reproductiva.

---

72 "Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud: I. El control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; **[…]**"

73 Artículo 314. Para efectos de este título se entiende por: I. Células germinales, a las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión; **[…]** XVII. Disposición, el conjunto de actividades relativas a la obtención, extracción, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de órganos, tejidos, componentes de tejidos, células, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de docencia o investigación; **[…]**"

74 Artículo 319. Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, aquella que se efectúe sin estar autorizada por la Ley.

75 Artículo 4. Corresponde a la Secretaría emitir las normas técnicas a que se sujetará, en todo el territorio nacional, la disposición de órganos, tejidos y sus derivados. productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos. Asimismo, compete a la Secretaría la emisión de los instructivos, circulares y formas que se requieran para la aplicación del presente reglamento.

ii. Análisis competencial del artículo 380 Bis del Código Civil para el Estado de Tabasco.

173. Este Tribunal Pleno procederá a analizar si en el artículo 380 Bis impugnado se regulan cuestiones de salubridad general y, consecuentemente, si se invaden atribuciones reservadas de manera exclusiva a la Federación, pues, como se demostró, esta materia se debe regir de manera homogénea en todo el país por las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud en términos de la Ley General de Salud.

> **ARTICULO 380 Bis**. Concepto de Reproducción Humana Asistida
>
> **Se entiende por reproducción humana asistida, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril.**
>
> **Se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los cónyuges o concubinos.**
>
> **Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.**

174. En el primer párrafo del artículo transcrito, el legislador local definió a la reproducción humana asistida, como el conjunto de prácticas clínicas y biológicas necesarias para la "creación" de un nuevo ser humano. Refiere que la reproducción asistida se realizará por métodos de fertilización de células germinales y por la reproducción de cigotos y embriones, esto, con el objeto de permitir la procreación fuera del proceso biológico natural "de la pareja infértil o estéril".

175. En concepto de este Tribunal Pleno, el establecimiento de una definición de las técnicas de reproducción humana asistida no se traduce, en automático, en una invasión de competencias federales; sin embargo, como se demostrará, en el párrafo primero del artículo 380 Bis —a diferencia de lo que sucede en el segundo párrafo—, se establecieron, además del concepto de reproducción humana asistida, condiciones técnicas del acceso y forma en la que se deberá realizar la gestación por sustitución, lo cual sí excede la competencia del legislador local.

176. En efecto, en el segundo párrafo del artículo 380 Bis, el legislador local se limitó a definir lo que de manera general se entiende por fecundación homóloga y heterologa en el contexto de la gestación subrogada, sin introducir mayores aspectos técnicos que los estrictamente necesarios para el entendimiento de los conceptos, esto, para efecto de su regulación desde la perspectiva contractual, de manera que no se advierte que se emita una regulación que invada la competencia de la Federación.

177. Por el contrario, en el primer párrafo del artículo 380 Bis, el Congreso del Estado de Tabasco no sólo estableció una definición abstracta de la reproducción humana asistida, como parámetro para regular las consecuencias civiles de la misma; sino que definió *condiciones sustantivas* de la gestación por sustitución al establecer, primero, (i) cuestiones relativas al desarrollo embrionario y, segundo, (ii) al regular la condición médica de quienes pueden tener acceso a esta técnica de reproducción; aspectos estos últimos que se incardinan en la materia de salubridad general.

178. En el primer caso, el legislador local excedió su competencia, pues, al pretender establecer una definición de lo que se entiende por reproducción humana asistida, reguló *indebidamente* cuestiones técnicas y biológicas de la gestación por sustitución, porque definió que la reproducción humana fuera del "proceso biológico natural", se refiere a la reproducción de cigotos o embriones a través de métodos de fertilización de gametos de uno o ambos sexos; cuestión que se refiere directamente a la utilización de las células germinales.

179. La reproducción humana, en términos generales, se realiza a partir de procesos de división celular en los que células *habloides* únicas, debido a la recombinación genética entre cromosomas, dan origen a células *diploides*; en ese orden, los *gametos* son las células reproductoras femeninas y masculinas

que se caracterizan por ser las únicas células *habloides*, esto es, que sólo tienen veintitrés cromosomas. Así, cuando se produce la fecundación a través de la unión de un óvulo y un espermatozoide, se conforma una célula *dipoloide* con cuarenta y seis cromosomas.[76]

180. En el primer momento de la fecundación, se forma un *precígoto* que inicia un recorrido desde la ámpula de la *salpinge* hasta la cavidad uterina, donde en un momento muy específico del ciclo, será recibido por el endometrio; bajo el efecto de las hormonas esteroides ováricas se establece una comunicación bioquímica con el embrión, con la finalidad de permitir su implantación y la subsiguiente placentación, misma que le proporcionara sostén hormonal y nutrición durante el resto de su desarrollo.[77]

181. En ese orden, cuando el Congreso local se refiere a la *reproducción de cigotos y embriones* se legisló sobre los distintos estadios de la reproducción humana, esto es, reguló cuestiones relativas al proceso del desarrollo embrionario que no se inscriben en el ámbito de su competencia civil.

182. Se dijo que las entidades federativas, en términos del artículo 124 constitucional, tienen competencia para regular las consecuencias civiles y familiares que se derivan del uso de las técnicas de reproducción asistida, pero no así las cuestiones técnicas/sustantivas relativas a la disposición de las células necesarias para lograr cualquier proceso de reproducción humana.

183. En este entendido, resulta que no corresponde al legislador local regular los aspectos relacionados con el proceso técnico de fertilización que implica la gestación subrogada como técnica de reproducción humana asistida, pues su competencia está limitada, se reitera, a las consecuencias civiles y familiares que se derivan del uso de esta TRA.

184. Aunado a lo anterior, en el párrafo primero del artículo 380 Bis, al referirse a parejas "infértiles o estériles", el Congreso del Estado de Tabasco determinó la *condición médica* de aquellos que pueden acceder a esta técnica de reproducción asistida, es decir, estableció que sólo las parejas estériles o infértiles podrán acceder a esta forma de reproducción, invadiendo competencias de la Federación en materia de planificación familiar, específicamente, para establecer el *perfil de salud* de aquellas personas que deciden hacer uso de esta técnica de reproducción asistida.

185. La infertilidad es una enfermedad del sistema reproductivo, definida como la incapacidad de lograr un embarazo clínico después de doce meses o más de relaciones sexuales no protegidas[78]; en tanto que la esterilidad ocurre cuando el embarazo se desarrolla pero es interrumpido en algún momento[79].

186. Los términos esterilidad e infertilidad en ocasiones son usados de manera intercambiable y algunas veces definen poblaciones diferentes; por ejemplo, en la literatura hispana consultada, la infertilidad es la dificultad de lograr un embarazo, mientras que en la esterilidad el embarazo se desarrolla pero es interrumpido en algún momento. Por el contrario, en la literatura inglesa el término infértil se refiere a la pareja que no logra alcanzar un embarazo ya sea por la imposibilidad de que la mujer quede embarazada por los métodos naturales, o cuando existen las posibilidades pero el embarazo no ocurre.

187. En concepto de este Tribunal Pleno, cuando el legislador local definió que sólo las parejas estériles o infértiles pueden acceder a la gestación por sustitución, está regulando aspectos médicos que se relacionan con la planificación familiar, exclusivos de la Federación, pues, como se demostró, los servicios de salud en materia de planificación familiar son un medio para materializar el derecho de todos los individuos a formar una familia.

188. En consecuencia, no corresponde al legislador del Estado de Tabasco limitar el acceso a esta técnica de reproducción asistida únicamente a las *parejas estériles e infértiles*, pues, cualquier aspecto relativo a las condiciones de salud de aquellos que intervienen en el procedimiento de gestación subrogada —contratantes y, particularmente, mujer gestante— corresponde a la Federación en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, pues, deberá ser ésta la que, a partir de una política nacional en materia de salud reproductiva y planificación familiar, defina el perfil de quienes pueden acudir a este procedimiento.

189. Por estas razones, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declara la invalidez del **párrafo primero del artículo 380 Bis** del Código Civil para el Estado de Tabasco.

---

[76] Ver "Fisiología de la reproducción humana". Gerardo Vázquez Cornejo, Revista Mexicana de Medicina de la Reproducción, 2009.

[77] *Op. Cit.*

[78] Ver nuevamente *Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida,* en la versión revisada por el *International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology y la Organización Mundial de la Salud.*

[79] Santiago Burgo-Olmedo, Claudio Chillik y Susana Kopelman, Definición y causas de la Infertilidad. Ver http://www.scielo.org.co/pdf/rcog/v54n4/v54n4a03.pdf consultado el 03 de Enero de 2020.

1.2 VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y LEGALIDAD JURÍDICA.

190. En la última parte del primer concepto de invalidez, la accionante aduce que el párrafo tercero del artículo 380 Bis del Código Civil para el Estado de Tabasco es inconstitucional por violar el principio de seguridad jurídica, al existir una doble regulación respecto del consentimiento que debe expresar el cónyuge o concubino, para que sus gametos puedan ser utilizados, después de su muerte en un procedimiento de inseminación.

191. Asegura que esa doble regulación se actualiza, porque el artículo impugnado dispone que para el otorgamiento de dicho consentimiento, se debe acudir a las formalidades que establece el propio código; en tanto que el artículo 241 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, dispone que tal consentimiento debe efectuarse conforme lo previsto en la Ley General de Salud, misma que, en su artículo 321, prevé que "la donación en materia de órganos, tejidos y células, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes".

192. En su concepto, ello genera incertidumbre jurídica ya que no se tiene la certeza de qué artículo es el aplicable al donante que desee otorgar su consentimiento para que sus gametos puedan ser utilizados en un procedimiento de inseminación post mortem.

193. Este planteamiento es **infundado**. Como se demostrará a continuación, las disposiciones legales aludidas regulan aspectos jurídicos diferentes.

194. Los preceptos legales respecto de los cuales se aduce una supuesta doble regulación establecen lo siguiente:

> CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO
>
> **Artículo 380 Bis**. Concepto de Reproducción Humana Asistida.
>
> (**…**)
>
> Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.
>
> LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO
>
> **Artículo 241**. Todo lo relacionado a la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, se regirá conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas correspondientes.
>
> El consentimiento de las personas para disponer de su cuerpo, deberá efectuarse con la forma, circunstancias, requisitos, restricciones y prohibiciones previstos en la Ley General de Salud.
>
> LEY GENERAL DE SALUD
>
> **Artículo 321**. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

195. La seguridad jurídica es la base sobre la cual descansa el orden jurídico, cuyo contenido radica, *a grandes rasgos*, en saber a qué atenerse respecto de la regulación normativa prevista en la ley y de las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad, tutelándose así que el gobernado no se ubique en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión.

196. Este principio se respeta por las autoridades legislativas cuando las Leyes generan, primero, certidumbre a los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, segundo, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan razonablemente tal atribución, en forma tal que se impida a la autoridad actuar de manera arbitraria o caprichosa. Esta predicción de certidumbre respecto de una disposición normativa es posible siempre que exista un sistema jurídico conforme al cual se entienda el contenido de la norma, así como el modo en cómo será aplicada.

197. Del análisis del sistema normativo en la materia que nos ocupa, este Alto Tribunal llega a la convicción de que la accionante parte de una premisa inexacta al considerar que la *remisión* que hace el artículo 241 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, al artículo 321 de la Ley General de Salud, referente al consentimiento[80] del donante para la disposición de órganos, tejidos y células para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes, resulta aplicable al *consentimiento* que debe otorgarse para que los gametos de un varón puedan ser utilizados —en el contexto de la gestación subrogada— en un procedimiento de inseminación *post mortem*, tal como lo prevé el último párrafo del artículo 380 Bis del Código Civil para el Estado de Tabasco. Lo anterior, pues, como se anticipó, se tratan de disposiciones legales que regulan aspectos jurídicos diferentes.

198. El artículo 241 de la Ley de Salud local, en la parte que interesa, establece que el consentimiento de las personas para disponer de su cuerpo deberá efectuarse con la forma, circunstancias, requisitos, restricciones y prohibiciones previstos en la Ley General de Salud. En línea con ello, el artículo 321 de la Ley General de Salud establece que la donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

199. La remisión que hace la Ley de Salud del Estado de Tabasco, a la Ley General de Salud, se refiere al consentimiento de las personas para la disposición de su cuerpo *para efectos del trasplante de órganos, tejidos y células*; en cambio, el último párrafo del artículo 380 Bis del Código Civil para el Estado de Tabasco hace referencia específica al consentimiento de las personas para que sus gametos puedan ser utilizados, *post mortem*, en un *procedimiento de inseminación artificial* en el contexto de la gestación subrogada.

200. Debe distinguirse entre los requisitos aplicables al consentimiento para la donación y trasplante de órganos, de aquellos casos donde el varón debe otorgar su consentimiento para efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de gestación subrogada en términos del Código Civil para el Estado de Tabasco.

201. La Ley General de Salud, en su artículo 321, establece que “la donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes”.

202. Por su parte, la fecundación *post mortem* es un “mecanismo asistido de reproducción que se lleva a cabo luego de alguna de las partes haya fallecido; es necesario que al momento de la muerte exista en un banco una muestra conservada, ya sea del semen u ovocitos, listos para ser utilizados después de la muerte”[81].

203. Esta técnica puede realizarse en cuatro supuestos: (i) con el semen previamente extraído y congelado (crioconservación); (ii) que se extraiga el semen del hombre ya fallecido o, el óvulo de la mujer[82]; (iii) con un óvulo fecundado y congelado listo para ser implantado posterior a la muerte del varón; (iv) en la fecundación *in vitro* se puede realizar tras la muerte de la mujer que haya aportado el óvulo.

204. Dado que en el citado artículo de la Ley General de Salud se contemplan las “células” dentro de las donaciones y, por lo tanto, las células sexuales o gametos (espermatozoides y óvulos) entran en esta categoría[83], se puede objetar que se pone como condición que “se utilicen para trasplantes”, es decir, que sean una alternativa para sobrevivir o mejorar su calidad de vida.

205. Cabe hacer notar la diferencia entre el trasplante (trasladar un órgano o un tejido vivo desde un organismo donante a uno receptor, para sustituir en este al que está enfermo o inútil) que contempla la ley; y el *implante* que es necesario para la fecundación *post mortem*, así como el objetivo del mismo; pues mientras el trasplante busca salvar o mejorar la vida de otra persona, el implante tiene como objetivo, en este caso, la creación de nueva vida.

---

[80] Tácito o expreso.

[81] https://www.researchgate.net/publication/301360500_Inseminacion_Post_Mortem_Derecho_comparado_Colombia-Espana_-_BEJARANO_Nelson_2015, consultado el 29 de octubre de 2019.

[82] https://www.haaretz.com/1.5042195, consultado el 29 de octubre de 2019.

[83] La palabra gameto proviene del vocablo griego griego γαμετή gametḗ 'esposa' o γαμέτης gamétēs 'marido' y significa, en biología, “cada una de las células sexuales, masculina y femenina, que al unirse forman el huevo de las plantas y de los animales” (https://dle.rae.es/?id=IpB1O9O). Es decir, un gameto es “una célula que tiene una función reproductora”. En el ser humano los gametos masculinos se denominan espermatozoides (microgametos) y los gametos femeninos son óvulos (macrogametos) y se componen de 23 cromosomas al ser células haploides (https://www.genome.gov/es/genetics-glossary/Haploide). Los gametos se forman mediante meiosis (división celular), por lo que cada uno contiene la mitad de los cromosomas normales y, al unirse en su madurez dan paso a la reproducción gamética (fecundación o fertilización) y, por lo tanto, se restaura el número normal de cromosomas (diploides) en la nueva célula, que se denomina embrión, huevo o cigoto (https://salud.ccm.net/faq/12945-gameto-definicion). Todos consultados el 30 de octubre de 2019.

206. En la donación existe la figura de la donación expresa (contemplada en el artículo 322 de la citada ley), en la que se puede señalar que se hace en favor de determinadas personas o instituciones, expresando también circunstancias de modo, lugar y tiempo, así como cualquier otra condición, lo cual puede asemejarse al consentimiento para la fecundación *post mortem*.

207. Sin embargo, en el artículo 324 se establece que "habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga el consentimiento" de otras personas que tengan relación con el fallecido, lo cual no puede ocurrir en el caso de la inseminación *post mortem*.

208. Incluso, se ha cuestionado el alcance de un consentimiento en cuanto a la voluntad del varón para una fecundación *post mortem*, es decir, aunque deposite voluntariamente el semen para la realización de la fecundación asistida, debe existir una autorización para que se lleve a cabo el procedimiento en caso de su muerte.

209. Se puede observar otra diferenciación en cuanto a los resultados, pues mientras la donación de órganos busca la preservación y conservación de la vida, la fecundación *post mortem* genera nuevas relaciones y problemas éticos y jurídicos, tales como: los derechos sucesorios con el recién nacido; el derecho del menor de tener a sus dos padres, entre otros[84].

210. La conservación de los gametos para ser utilizados *post mortem*, atiende a un sentido de deseo y preservación de la familia a través de la procreación; en efecto, bajo el término genérico de fecundación *post mortem* se engloban una serie de prácticas de reproducción asistida que tienen como característica común el fallecimiento previo a la aplicación de la técnicas de algunos de los progenitores genéticos del embrión fecundado[85].

211. Ello permite entender que las normas sobre las cuales la accionante descarga el supuesto de inseguridad jurídica, se refieren a hipótesis totalmente distintas, de ahí que no sea correcto establecer que la disposición impugnada genere inseguridad jurídica.

212. A pesar de lo anterior, este Tribunal Pleno, *en suplencia de la queja*, considera que el tercer párrafo del artículo 380 Bis del Código Civil para el Estado de Tabasco es inconstitucional en la porción normativa que establece "*por algún cónyuge o por algún concubino*" al excluir de manera injustificada a las mujeres de la posibilidad de expresar su consentimiento para que sus gametos puedan ser fecundados *post mortem*.

> ARTICULO 380 Bis. Concepto de Reproducción Humana Asistida
>
> (**…**)
>
> **Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.**

213. En efecto, la porción transcrita prevé que será válido el consentimiento expresado en vida *por algún cónyuge o por algún concubino*, con las formalidades que el Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación; es decir, la norma *excluye a las mujeres* de la posibilidad de expresar su consentimiento para este efecto.

214. Es criterio de este Tribunal que las distinciones basadas en alguno de los criterios previstos en el último párrafo del artículo 1° constitucional —categorías sospechosas— exigen un escrutinio estricto en su análisis de constitucionalidad a la luz del principio de igualdad; la garantía de igualdad prohíbe al legislador que en el desarrollo de su labor incurra en discriminación por motivos, entre otros, del género.[86]

---

84 https://www.researchgate.net/publication/301360500_Inseminacion_Post_Mortem_Derecho_comparado_Colombia-Espana_-_BEJARANO_Nelson_2015, https://www.redalyc.org/pdf/1892/189242405012.pdf y http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v11n39/1870-2147-rius-11-39-00010.pdf, consultados el 29 de octubre de 2019.

85 Iniesta Delgado, Juan José, en "Tratado de derecho de Familia, Volumen V", Editorial Aranzadi, pág. 835.

86 Décima Época. Registro: 2007924. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCCLXXXIV/2014 (10a.). Página: 720. Rubro: "**IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHOS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL**".

215. En concepto de este Tribunal Pleno, no existe justificación constitucional alguna para establecer que sólo el cónyuge o concubino varón pueda otorgar su consentimiento para la utilización de sus gametos post mortem. La porción normativa analizada es subinclusiva respecto de las mujeres que quieran utilizar sus gametos después de su muerte en un procedimiento de fecundación, lo cual resulta contrario al principio de igualdad y no discriminación.[87]

216. Los procedimientos de fecundación post mortem son mecanismos de reproducción asistida que se llevan a cabo después del fallecimiento de la mujer o el hombre que haya decidido depositar en un banco sus ovocitos o su esperma, esto, atendiendo precisamente al deseo de cualquier individuo de preservar la familia a través de la procreación; el acceso a este tipo de procedimientos se constituye como un *medio para ejercer los derechos reproductivos* cuya titularidad corresponde, de igual manera, a mujeres y hombres, por lo que la previsión del legislador local resulta contraria a los artículos 1° y 4 constitucionales.

217. En apartados previos de esta sentencia se dio cuenta de la importancia de adoptar un enfoque de género en el análisis de los derechos reproductivos, pues si bien su titularidad corresponde a mujeres y hombres, lo cierto es que históricamente el derecho de las mujeres a disponer de su propio cuerpo ha estado marcado por estereotipos de género que le han impedido tomar decisiones sobre su sexualidad en un plano de absoluta libertad.

218. En términos de la porción normativa impugnada, sólo los varones pueden expresar su consentimiento para que sus gametos sean utilizados post mortem, lo que implica que se podría realizar una fecundación artificial post mortem introduciendo en los órganos genitales femeninos el semen del varón fallecido, o bien, se podría hacer una transferencia a la mujer, tras el fallecimiento del varón, de pre embriones constituidos con el material genético del fallecido[88].

219. Sin embargo, la norma excluye la posibilidad de que, por ejemplo, ya constituidos los pre embriones, ante el fallecimiento de la mujer que aportó su material genético, ésta pudiera emitir su consentimiento para que éstos fuesen utilizados en un procedimiento de gestación por sustitución después de su muerte. O bien, en términos de la norma impugnada, las mujeres no pueden emitir su consentimiento para que sus óvulos —previamente depositados en un banco— sean fecundados después de su muerte.

220. La norma parte de la concepción más tradicional de las técnicas de reproducción asistida post mortem que atendían al interés de las mujeres de ser madres con el material genético de su esposo fallecido, sin embargo, como se dio cuenta previamente, la utilización de material genético post mortem admite, luego del desarrollo científico y técnico, otras modalidades[89] que exigen ser reguladas de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación.

221. Por lo anterior, este Tribunal Pleno considera que la diferenciación entre mujeres y hombres que introduce la porción normativa que establece "*por algún cónyuge o por algún concubino*" prevista en el párrafo tercero del artículo 380 Bis del Código Civil para el Estado de Tabasco, no encuentra ninguna justificación constitucionalmente válida y vulnera el principio de igualdad y no discriminación, contrariando los artículos 1° y 4 constitucionales, por lo que debe declararse su invalidez.

2. ESTUDIO DEL SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ.

222. La accionante plantea la inconstitucionalidad del artículo 380 Bis 3, párrafo quinto, del Código Civil para el Estado de Tabasco, por violación a los principios del interés superior del menor, legalidad y seguridad jurídica, en la porción normativa que dice: "*En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes*"; dado que permite a la gestante sustituta o su cónyuge, demandar la paternidad o maternidad en caso de la muerte o incapacidad del padre **'o'** madre contratantes.

223. La accionante afirma que esta regulación violenta el interés superior del menor en relación con el derecho a no ser separado de las personas que ejerzan la patria potestad; ya que al regular "*en caso de la muerte o incapacidad del padre o madre contratantes*", utilizando la conjunción **'o'** en lugar de emplear la conjunción **'y'**, posibilita que si uno sólo de los cónyuges contratantes queda incapacitado o muere, el otro queda excluido del ejercicio de la patria potestad, dándole la oportunidad a la gestante sustituta o a su cónyuge, para demandar la paternidad o maternidad.

---

87 Sirve de apoyo la Jurisprudencia P./J. 9/2016 (10a.), de rubro: **"PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL"**, Registro digital: 2012594.

88 La Reproducción Artificial post mortem en España: estudio ante un nuevo dilema jurídico; Revista de Derecho N° 20, Julio 2015.

89 Por ejemplo, EL deseo de los hombres de ser padres a través del uso del material genético de su esposa fallecida, o bien, al deseo de una pareja homoparental constituida por dos mujeres de utilizar el óvulo previamente extraído de una de ellas.

224. Como se verá a continuación, suplido en su deficiencia, resulta **fundado** el planteamiento de invalidez hecho valer.

225. El artículo 380 Bis 3 del Código Civil para el Estado de Tabasco, en la porción normativa combatida, establece lo siguiente:

> Artículo 380 Bis 3. Condición de la Gestante
>
> (**…**)
>
> **En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes.**

226. La porción normativa impugnada se inserta dentro de una disposición legal que en su conjunto prevé una serie de requerimientos que se imponen a las personas que serán parte de un procedimiento de gestación por sustitución, en particular, se refiere a los requisitos que debe cubrir la mujer la gestante, tales como la edad, padecimientos, entorno social, toxicomanía, entre otros.

227. Dentro de este marco, el legislador del Estado de Tabasco previó que ante la eventualidad de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad del producto de la inseminación, podrán obtener la custodia "únicamente cuando se acredite la muerte de la madre o padre contratantes".

228. En este orden, el quinto párrafo del artículo 380 Bis 3 del Código Civil para el Estado de Tabasco prevé lo relativo a quién tendrá la custodia del "producto de la inseminación", para el caso de que la gestante sustituta o su cónyuge, generen algún conflicto sobre la paternidad o maternidad, limitando la posibilidad de que esa acción prospere sólo cuando el padre o la madre contratantes hubieren caído en incapacidad o, en su caso, fallecido.

229. Este Tribunal Pleno da cuenta de que el interés superior del menor juega el papel primordial dentro de un proceso de reproducción asistida, en particular modo, cuando el nacimiento de una niña o un niño acontece bajo un procedimiento de gestación por sustitución. A priori, este interés exige contar con un marco legal que brinde completa salvaguarda respecto al derecho a la identidad y a las relaciones familiares[90] a los que nazcan bajo el uso de esas técnicas de reproducción asistida.

230. El interés superior del menor exige que las decisiones que se adopten en torno a los derechos de las niñas y los niños busquen siempre *su mayor beneficio*; dicho interés no puede establecerse de manera abstracta —como pretende el legislador tabasqueño— pues las relaciones familiares son extraordinariamente complejas, particularmente en el contexto de las técnicas de reproducción asistida, y el Juez debe valorar las especiales circunstancias que concurran en cada situación para así poder determinar qué es lo mejor para el menor involucrado.

231. En países donde existe una permisión en el uso de esa TRA, la jurisprudencia de sus tribunales se ha ocupado prácticamente de dos aspectos: a) de la identidad, inscripción y filiación de los contratantes, y b) del derecho a las prestaciones de paternidad y maternidad, que evidentemente redundan en el interés superior del menor en estos casos.

232. Con base en lo expuesto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que es inconstitucional el párrafo quinto del artículo 380 Bis 3 del Código Civil para el Estado de Tabasco, pues, cuando se hace uso de la técnica de reproducción asistida denominada gestación por sustitución, por regla general, ni la mujer gestante, ni el cónyuge o concubino de ésta, tienen legitimación para denunciar la maternidad o paternidad e incluso la custodia del niño o niña producto de la inseminación.

233. En el empleo de una técnica de reproducción asistida el derecho a la filiación se determina en razón del derecho de los menores a la identidad, inscripción y relaciones familiares, en los que se ha de considerar el elemento volitivo denominado *voluntad procreacional*, es decir, deberá

---

[90] Artículo 8 de la Convención Sobre los Derechos del Niño:

1. Los Estados Partes se comprometen **a respetar el derecho del niño a preservar su identidad**, incluidos la nacionalidad, el nombre **y las relaciones familiares** de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

atenderse a la presencia del principio bioético de autonomía expresado en el consentimiento informado cuando se trate de una filiación de una niña o un niño que nació bajo esta técnica de reproducción asistida.[91]

234. Esto es, el concepto de la *voluntad procreacional* es *uno* de los factores determinantes para la construcción del vínculo filial de los menores nacidos bajo técnicas de reproducción asistida; esta voluntad constituye otra fuente de la relación de filiación entre quien nace bajo una técnica de reproducción y quien contrata, se refiere a la voluntad de ser madre o padre, de querer asumir ese rol y desempeñarlo, ya sea que se haya utilizado material genético proveniente de quien contrata (homóloga) o de terceras personas (heteróloga).[92]

235. Como se demostró, las TRA han introducido cambios sustanciales que inciden en el sentido de la regulación de la filiación hasta ahora vigente, la relación jurídica que se deriva de su uso, no es la filiación que hasta ahora se conocía ni la paternidad/maternidad tradicionales. Como consecuencia de la aparición de las TRA, hoy el aporte puede ser exclusivamente genético; entonces, si antes se distinguía entre biológico y voluntario, hoy se presentan tres criterios perfectamente diferenciados lo genético, lo biológico y lo voluntario.

236. En la gestación subrogada, la voluntad procreacional es la intención de querer engendrar un hijo con material genético propio o de un tercero, acudiendo a la implantación del embrión en el vientre de una tercera persona para su gestación y alumbramiento o a través de fecundación in vitro. Esta tercera persona carece de esta voluntad *procreacional*, por lo que, aun cuando por aplicación del derecho civil tradicional correspondería la atribución de la maternidad a la gestante, faltaría el elemento central que atribuye o determina la filiación en estos procedimientos: la voluntad procreacional, esto es, la intención de adquirir derechos y obligaciones y, a la par, el efecto que se derive o se construye con el despliegue de tales responsabilidades.

237. Es del interés superior del menor, específicamente conforme a su derecho de prevalencia a sus relaciones familiares, que se reconozca la filiación a aquellas personas que tienen la voluntad de ejercer este rol; el vínculo genético con la gestante o en su caso con el o los donantes no es motivo para considerar que éstos deben tener, en automático, alguna legitimación para reclamar algún derecho sobre el menor.

238. No escapa de la consideración de este Tribunal Pleno, que las circunstancias y casos que rodean los TRA, son muy diversos y por tanto imprevisibles; en ese sentido, bien cabe la posibilidad de que en algún contexto sea en interés superior del menor que se reconozca preferencia a la gestante, por ejemplo, en un caso de adopción.

239. Así este Tribunal Pleno concluye que es inconstitucional el quinto párrafo del artículo 380 Bis 3 del Código Civil para el Estado de Tabasco pues establece una regla que coloca a las mujeres gestantes y a sus cónyuges en una especie de prelación respecto de otras personas que pudieran asumir la custodia del hijo nacido bajo esta técnica de reproducción —abuelos, tíos y otros parientes— que imposibilita al juzgador a determinar, atendiendo a las circunstancias del caso y a las particularidades de la niña o el niño, qué es lo mejor para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de su derecho a la filiación.

240. Por las razones expuestas, se declara la **invalidez** del quinto párrafo del artículo 380 Bis 3 del Código Civil para el Estado de Tabasco.

---

[91] En el Amparo en Revisión 553/2018, la Primera Sala de este Alto Tribunal, en los párrafos 126 y 127, página 63 de la ejecutoria, estableció que: "*Se aclara que es un factor fundamental la voluntad procreacional expresada por la pareja homosexual y el consentimiento expresado por la madre gestante en cuanto a no reclamar derechos y aceptar que sean el padre biológico y su pareja quienes funjan como los padres del niño y en consecuencia asuman todas las obligaciones derivadas de la filiación. Voluntad que fue expresada por una mujer adulta, mayor de edad, madre de dos hijos, con capacidad legal según se infiere de su comparecencia ante Notario Público y lo que ésta hizo constar al respecto, además de contar con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que obra copia certificada en autos; y la que se estima expresada libre de vicios en cuanto no hay indicios de lo contrario.*

Ahora, ***establecer la filiación del menor respecto de los quejosos es lo que exige el interés superior del menor en este caso. El menor requiere para su adecuado desarrollo contar con todos los derechos prestacionales derivados de la filiación, como derechos alimentarios, sucesorios, así como a recibir cuidados, educación y afecto. Lo más conveniente en este caso es que sea cuidado por las personas que desean hacerse cargo de él y lo han hecho desde su nacimiento. Al respecto es importante reiterar que la madre subrogada hasta ahora ha manifestado no tener ningún interés en hacerse cargo del menor y cumplir con todas las obligaciones derivadas de la maternidad legal.***"

[92] Véase la tesis aislada 1a. LXXIX/2018 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Constitucional, registro digital 2017287, de rubro: "VOLUNTAD PROCREACIONAL. SU FUNDAMENTO DERIVA DEL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE UN MENOR DE EDAD".

3. ANÁLISIS DEL TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ.

3.1 VIOLACIÓN AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y AUTONOMÍA REPRODUCTIVA DE LA MUJER.

241. La accionante plantea la inconstitucionalidad de ciertas porciones normativas previstas en los párrafos cuarto y sexto, del artículo 380 Bis 3 del Código Civil para el Estado de Tabasco por considerar, *esencialmente*, que resultan contrarias al principio de igualdad de género, porque crean una relación de sujeción de la mujer hacia el hombre vinculada con las decisiones que ésta toma respecto de su propio cuerpo.

242. El vicio de constitucionalidad de las normas impugnadas se hace depender de que el conocimiento del cónyuge o concubino que requiere la gestante, tanto para donar su óvulo, como para portar el producto fecundado en su vientre, vulnera su integridad y autonomía, así como su salud.

243. La accionante sostiene que deviene inconstitucional la previsión del párrafo cuarto del artículo 380 Bis 3, en la que se prevé que el conocimiento del cónyuge o concubino de la mujer gestante opera como *excepción* para el cumplimiento de los "requisitos físicos" necesarios para portar en su vientre al producto fecundado o donar el óvulo para la fertilización in vitro. Siguiendo esta línea, impugna también la determinación del párrafo sexto que establece que el contrato de gestación habrá de ser firmado —autorizado— por el cónyuge o concubino de la mujer gestante.

244. Las párrafos impugnados —cuarto y sexto— del artículo 380 Bis 3 son del tenor siguiente:

> "Artículo 380 Bis 3
>
> (**…**)
>
> La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar al producto fecundado en su vientre **mediando conocimiento del cónyuge o concubino**.
>
> (**…**)
>
> La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren. El contrato de gestación lo firmarán la madre y el padre contratantes con la gestante y, si fuera el caso, **su cónyuge o concubino,** así como un intérprete, de ser necesario, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. El contrato deberá ser firmado ante notario público, quien estará obligado a exigir de los contratantes la presentación del dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en los párrafos primero a cuarto de este artículo.
>
> (**…**)"

245. Deviene **fundado** el concepto de invalidez en el que se cuestiona la inconstitucionalidad de los párrafos cuarto y sexto del artículo 380 Bis 3 del Código Civil para el Estado de Tabasco, por vulnerar el derecho de la mujer gestante al libre desarrollo de la personalidad, en particular, su derecho a tomar todas aquellas decisiones relacionadas con la disposición de su cuerpo con fines reproductivos.

246. El derecho al libre desarrollo de la personalidad implica el reconocimiento del derecho de las personas a tomar ciertas decisiones sin la intervención de terceros ni del Estado y, en este sentido, este ámbito de protección se encuentra vinculado con la autonomía y la dignidad de la persona.

247. Este Tribunal considera que cualquier norma que intervenga en la decisión de la mujer en relación con la disposición de su cuerpo en un procedimiento de gestación subrogada, *incide* en su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

248. En efecto, la decisión de participar como gestante en un procedimiento de gestación subrogada afecta la esfera más íntima de la mujer, pues implica la elección de un determinado proyecto de vida que involucra razones personales, económicas, sociales, culturales, médicas, morales, entre otras, que exigen el más amplio ámbito de protección.

249. Así, cualquier limitación o intervención en esta decisión de la mujer, ya sea del Estado o de terceros, afecta *prima facie* su libre desarrollo de la personalidad, específicamente, su autonomía reproductiva.

250. Adicionalmente, en la decisión de la mujer gestante sobre la disposición de su cuerpo también converge su derecho a la salud, específicamente, a la salud reproductiva, el cual consiste en un estado de bienestar físico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad, que el Estado debe garantizar a través de servicios de planificación familiar, atención obstétrica, entre otros.

251. Efectivamente, la determinación de la mujer de disponer de su cuerpo para un procedimiento de gestación subrogada implica su *derecho a la salud reproductiva*, pues se materializa en diversas intervenciones médicas que pueden poner en riesgo, no sólo su capacidad reproductiva, sino también su vida.

252. Cabe resaltar que la intervención de una mujer en un procedimiento de gestación por sustitución también puede tener incidencia en su salud mental; los riesgos que implica la gestación pueden afectar, no sólo físicamente a la mujer, sino repercutir en su estado psicoemocional, de manera que su derecho a la salud también debe ser garantizado en este ámbito.

253. El planteamiento de inconstitucionalidad de la accionante radica en demostrar que se vulnera el derecho de las mujeres a tomar decisiones en relación con su propio cuerpo, pues éste se subordinan al conocimiento y/o a la autorización de su cónyuge o concubino que, en términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 380 Bis 3, tiene que firmar el contrato de gestación.

254. Asiste razón a la accionante, pues exigir que el contrato de gestación sea firmado —incluso autorizado— por el cónyuge o concubino de la mujer gestante perpetúa el estereotipo de que los varones tienen “derecho” sobre el cuerpo de la mujer, particularmente, sobre la capacidad reproductiva de sus cónyuges o concubinas.

255. La norma en cuestión perpetúa el estereotipo de que la mujer no puede ejercer su capacidad reproductiva de manera autónoma, al requerir la autorización de su pareja para suscribir un contrato de este tipo. Al posibilitarse la intervención del cónyuge o concubino en la decisión de la mujer de someterse a un procedimiento de gestación subrogada, se reitera la concepción de que su cuerpo no le pertenece, pues la finalidad del mismo es convertirla en “madre de familia”, de manera que la intervención de su cónyuge o concubino resulta determinante en la decisión —*su decisión*— de participar como gestante.

256. Las porciones normativas en análisis provocan un *efecto estigmatizante* al subordinar una decisión de la mujer sobre su propio cuerpo a la autorización del varón con quién ha decidido unir su vida; sujetar la decisión de la mujer de participar en un procedimiento de gestación a la autorización de su pareja, implica tanto como considerar que las mujeres unidas en matrimonio o concubinato *pierden* la posibilidad de tomar decisiones sobre su propio cuerpo, específicamente, para fines reproductivos.

257. El derecho de las mujeres de disponer de su cuerpo ha estado históricamente marcado por estereotipos de género que redundan en su discriminación a partir, *precisamente*, de las decisiones que toma sobre su sexualidad; si bien el papel de la mujer no debiera determinarse por su capacidad reproductiva, lo cierto es que, derivado del entendimiento de que la mujer ha sido definida a partir de la maternidad, se han establecido diversas limitaciones que han impedido el goce efectivo de sus derechos reproductivos.

258. El Estado mexicano debe garantizar las condiciones necesarias para que aquellas mujeres que deciden ser gestantes en un procedimiento de gestación por sustitución, tomen esta decisión —que redunda directamente en su proyecto de vida y en su salud reproductiva— en un contexto de autonomía, libre de cualquier injerencia que pudiera nublar la ponderación interior que requiere el individuo para tomar una decisión de esta naturaleza.

259. En este orden de ideas, las porciones normativas que establecen “*mediando conocimiento del cónyuge o concubino*” del párrafo cuarto, e “*y si fuera el caso, de su cónyuge o concubino*” prevista en el sexto párrafo, ambos del artículo 380 bis 3, resultan contrarias a los artículos 1° y 4º constitucionales, por lo que debe declarase su inconstitucionalidad. El artículo se leerá de la siguiente manera:

> "Artículo 380 Bis 3
> (…)
> La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar al producto fecundado en su vientre.
> (…)
> La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren. El contrato de gestación lo firmarán la madre y el padre contratantes con la gestante**,** así como un intérprete, de ser necesario, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. El contrato deberá ser firmado ante notario público, quien estará obligado a exigir de los contratantes la presentación del dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en los párrafos primero a cuarto de este artículo.
> (…)"

260. Este Tribunal Pleno da cuenta de que el Gobierno del Estado de Tabasco, en su informe, refiere que el conocimiento/consentimiento del cónyuge o del concubino de la mujer gestante, tiene por objeto dotar de certeza jurídica a dicho procedimiento de todas aquellas consecuencias que se derivan de la gestación por sustitución[93].
261. En este tenor, es relevante aclarar que en términos de los artículos 324, primer párrafo, y 340, fracción III, del Código Civil para el Estado de Tabasco,[94] se establecen una serie de elementos para presumir quiénes son hijos de los cónyuges o concubinos, entre ellos, aquellos nacidos bajo una técnica de reproducción humana artificial.
262. Estas previsiones podrían llevar a considerar que la firma del cónyuge o concubino (a que hacía referencia la porción normativa que se ha declarado inconstitucional en este mismo apartado), se debió a la intención del legislador de regular cuestiones relativas a los derechos de parentesco entre el cónyuge de la gestante y el nacido a través de esta técnica.
263. Sin embargo, como se verá, el consentimiento/conocimiento del cónyuge o concubino para efecto de la renuncia a sus derechos de parentesco —en congruencia con la ausencia de voluntad procreacional de éste— encuentra una previsión específica[95]. En el artículo 380 Bis 3, párrafo tercero, se establece como requisito del contrato de gestación, que en su caso el cónyuge o concubino de la gestante renuncie a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido[96].
264. Así, de una interpretación funcional de los artículos 324, primer párrafo; 340, fracción III; y 380 Bis 5, del Código Civil para el Estado de Tabasco, este Alto Tribunal concluye que la presunción de hijo no opera respecto del cónyuge o concubino de la gestante que renuncia expresamente a cualquier derecho de parentesco con el nacido del procedimiento de gestación por sustitución.
265. Por lo anterior, es que se reitera que las previsiones declaradas inconstitucionales de los párrafos cuarto y sexto se referían a la participación del cónyuge para efecto de *autorizar* la intervención de la mujer en un procedimiento de gestación por sustitución y no así para definir derechos de filiación con el nacido bajo esta técnica.

---

93 Foja 209 del cuaderno de pruebas.

94 ARTICULO 324. Quiénes se presumen hijos de los cónyuges
Se presumen hijos de los cónyuges, **incluyendo a los concebidos como consecuencia del uso de cualquier método de reproducción humana artificial**:
I.- Los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio; y
II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio.
ARTICULO 340.- Presunción de los hijos de concubinato
Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:
I.- Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde que empezó el concubinato;
II.- Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a aquel en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina; y
III.- Los nacidos después de los trescientos días en que haya cesado la vida en común, **que hayan sido concebidos como consecuencia del empleo de cualesquiera métodos de reproducción humana artificial, ya sea que tengan o no un nexo biológico con uno o ambos padres, siempre que el concubinario haya otorgado su consentimiento de una manera indubitable**."

95 Para efectos de esta resolución, se entiende que reproducción humana artificial y reproducción humana asistida son sinónimos.

96 "Artículo 380 Bis 5.- Requisitos del Contrato de Gestación
(…)
Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante **y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido**. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.
(…)"

3.2 VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN CON MOTIVO DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y EL ESTADO CIVIL.

266. En suplencia de la queja, este Alto Tribunal advierte que el párrafo sexto del artículo 380 Bis 3 impugnado, al establecer que el contrato de gestación subrogada deberá ser firmado por *la madre y el padre contratantes*, resulta discriminatorio con motivo de la orientación sexual y el estado civil. Lo anterior, porque circunscribe el acceso a esta técnica de reproducción asistida únicamente a "parejas" constituidas por un hombre y una mujer[97], con lo cual ***discrimina*** a las parejas del mismo sexo que quieran acceder a un procedimiento de gestación por sustitución o, incluso, a cualquier persona soltera, sea mujer u hombre.

267. Los artículos 1° constitucional, 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 y 26 (segunda parte) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíben la discriminación con base en diversas categorías sospechosas, como lo son el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones sociales y de salud, la religión, las opiniones, *las preferencias sexuales*, el *estado civil* o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

268. Es criterio reiterado de este Alto Tribunal que no toda diferencia de trato resulta injustificada o discriminatoria, sino sólo aquéllas que resulten arbitrarias y que redunden en detrimento de los derechos humanos.

269. Ahora bien, si la distinción normativa o diferencia de trato incide en una categoría sospechosa el *escrutinio* que habrá de hacer este Alto Tribunal sobre este tipo de disposiciones habrá de ser *estricto*, de manera que sólo serán constitucionales aquellas previsiones que tengan una justificación robusta, quedando en las autoridades estatales la carga argumentativa de demostrar su constitucionalidad[98].

270. Esto es, en primer lugar, este Tribunal habrá de determinar si la distinción que hace la norma basada en categorías sospechosas cumple con una finalidad imperiosa de rango constitucional; en segundo lugar, se habrá de resolver si la medida legislativa en cuestión está estrechamente vinculada con la consecución de la finalidad imperiosa advertida, y, finalmente, la medida adoptada por el legislador deberá ser la menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa constitucional.

271. Por el contrario, si la distinción no incide en una categoría sospechosa, el escrutinio que deberá realizarse será ordinario, debiéndose realizar un examen de proporcionalidad, de manera que se compruebe si persigue una finalidad legítima y resulta idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto[99].

---

[97] Del análisis del Decreto impugnado se advierte que el legislador tabasqueño se refiere de forma indistinta a: pareja contratante, padres contratantes, madre y padre contratante, o bien, hace referencia a los cónyuges o concubinos contratantes; atendiendo a lo anterior este Tribunal se referirá a la pareja contratante en el entendido de que ésta se refiere a cónyuges o concubinos y a que en términos del artículo 153 del Código Civil del Estado de Tabasco, si bien no expresamente en relación con el matrimonio, define el concubinato como la unión de un hombre y una mujer.

[98] Época: Décima Época. Registro: 2010315. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 66/2015 (10a.). Página: 1462.
IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ESTRICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO.

[99] **Tesis 1ª. CCLXIII/2016 (10a.)**. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 36, noviembre de 2016, tomo II, de rubro y texto siguientes: "**TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL**. El examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas. En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance o contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas prima facie o inicialmente por el derecho. Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis. En esta segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad. En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o prima facie. En cambio, si la ley que limita al derecho se encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo.

272. A partir de lo anterior, este Tribunal Pleno, del análisis de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como del informe que presentó en este medio de control constitucional, desprende que una de las finalidades de la reforma en cuestión fue proteger el derecho de toda persona a formar una familia.

273. En efecto, de la exposición de motivos del Poder Ejecutivo —que a la postre fue la base del Decreto impugnado[100]— desprende que un objetivo específico de la reforma y adición, fue el de proteger el derecho de toda persona a formar una familia y decidir libremente el número y esparcimiento de sus hijos[101]. Lo anterior se reiteró con la defensa que efectuó el Poder Estatal en cita en su respectivo informe, en el que planteó como finalidad de la reforma y adición del Decreto impugnado, la de proteger el derecho de toda persona al desarrollo de la familia y a decidir libremente el número y esparcimiento de sus hijos[102].

274. Resulta entonces que la exclusión de parejas homosexuales o solteros al acceso a la gestación por sustitución en términos de lo previsto en el sexto párrafo del artículo 380 Bis 3 del Código Civil para el Estado de Tabasco *persigue,* en principio, *una finalidad imperiosa de rango constitucional* pues de conformidad con el artículo 4° constitucional el legislador tiene la obligación de proteger "la organización y el desarrollo de la familia", aunque, como observaremos, el legislador interpreta el concepto de "familia" de forma diversa a la interpretación constitucional y convencional.

275. En segundo término, dado que se cumplió con el primer paso, se ha de resolver si esta exclusión está estrechamente vinculada con la finalidad imperiosa advertida; esto es, se habrá de resolver si la medida en cuestión se conecta directamente con la protección de la familia en términos de los artículos 4° constitucional, 11 y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de las interpretaciones que este Alto Tribunal y la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos han hecho de dichos derechos.

276. Como de demostrará a continuación, este Tribunal llega a la convicción de que la exclusión de las parejas homosexuales y de personas solteras del acceso y uso de la técnica de reproducción asistida denominada gestación por sustitución **no es una medida que protege el mandato constitucional del artículo 4°**.

277. En términos del artículo 4° constitucional, los derechos reproductivos y el derecho a fundar una familia, corresponde a *toda persona* y se basa en tres principios fundamentales: la libertad, la responsabilidad y la información. En la misma línea se han interpretado los artículos 11 y 17 de la Convención Americana que prevén que el derecho a conformar una familia comprende la decisión de convertirse en madre o padre biológico e incorpora la opción y acceso a los medios pertinentes para materializarla[103].

278. La Corte Interamericana de Derecho Humanos, en interpretación del artículo 17 de la Convención Americana, ha establecido la necesidad de reconocer el derecho de toda persona, en ejercicio de su libre desarrollo de la personalidad, de ser madre o padre en el sentido genético o biológico. Ha enfatizado que esta decisión constituye parte fundamental de la autodeterminación de las personas, conforme a sus propias opciones y convicciones y, consecuentemente, requiere de la más amplia protección estatal de cualquier injerencia arbitraria y caprichosa[104].

279. Es criterio de este Tribunal Pleno[105] que el derecho a fundar una familia no puede estar limitado a un determinado modelo o formato; la familia no se reduce al matrimonio, ni al concubinato. La familia es una realidad social que se protege en todas sus formas y manifestaciones en tanto realidad existente.

---

[100] Foja 165 vuelta del cuaderno de pruebas.

[101] Foja 33 del cuaderno de pruebas.

[102] Fojas 169, 174 y 210 del cuaderno principal.

[103] Corte IDH. Caso *Artavia Murillo y Otros ("Fecundación In Vitro") Vs Costa Rica*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012, párrafo 278.

[104] Ídem párrafos 141-144

[105] Época: Novena Época. Registro: 161267. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011. Materia(s): Constitucional, Civil
Tesis: P. XXI/2011. Página: 878.
MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER.

280. Este Máximo Tribunal pone en evidencia que, tradicionalmente, el derecho reguló las relaciones familiares con base en un único tipo de familia, el nuclear tradicional, conformado por los progenitores, padres y madre, y sus hijos. Sin embargo, en el transcurso y cambio de los tiempos, han surgido en la sociedad varias formas familiares diversas a las nucleares, lo que da como resultado una pluralidad de realidades que coexisten en el todo intercultural.

281. Estas realidades tienen que ser tomadas en cuenta para la interpretación de las normas, en este caso, para el acceso a la técnica de reproducción asistida que nos ocupa, pues de conformidad con el orden constitucional y convencional, el derecho a la familia debe interpretarse de manera consciente de las diversidades y en procura de la creación de condiciones que permitan la consecución de los fines familiares bajo el enfoque de tutelar los derechos de igualdad y no discriminación.

282. Así lo ha considerado la Corte Interamericana al establecer que "en el marco de las sociedades contemporáneas se dan cambios sociales, culturales e institucionales encaminados a desarrollos más incluyentes de todas las opciones de vida de sus ciudadanos, lo cual se evidencia en la aceptación social de parejas interraciales, las madres o padres solteros o las parejas divorciadas, las cuales en otros momentos no habían sido aceptadas por la sociedad. En ese sentido, el derecho y los Estados deben ayudar al avance social, de lo contrario se corre el grave riesgo de legitimar y consolidar distintas formas de discriminación violatorias de los derechos humanos[106]".

283. De acuerdo con lo anterior, como se anunció, este Tribunal Pleno concluye que la distinción que hace el párrafo sexto del artículo 380 Bis 6 con base en el estado civil y las preferencias sexuales *no está directamente conectada* con el mandato constitucional de proteger a la familia en los términos que lo ha interpretado esta Suprema Corte.

284. En efecto, al definir que el contrato de gestación por sustitución habrá de ser contratado por una madre y un padre, la norma excluye injustificadamente a las parejas homosexuales y a los solteros de poder acceder a esta técnica de reproducción, cuando ni las preferencias sexuales, ni el estado civil resultan relevantes para la protección de la familia en términos del artículo 4° constitucional.

285. El derecho a ser madre o padre, el derecho de conformar una familia corresponde a *cualquier persona*, independientemente de su estado civil o de su orientación sexual. La construcción de una familia a través de cualquier técnica de reproducción humana asistida no sólo corresponde a las parejas infértiles, ni a las parejas heterosexuales, sino a todo aquel que tenga voluntad procreacional y que por alguna circunstancia no tenga posibilidad de concebir o no quiera hacerlo por sí.

286. La Primera Sala de este Alto Tribunal ya se ha pronunciado sobre el derecho de las parejas homosexuales a formar una familia, específicamente, a la reproducción humana asistida; se reconoció su derecho a convertirse en madre o padre mediante el acceso a los adelantos de la ciencia en materia de reproducción asistida. Este Tribunal Pleno comparte este criterio, en el sentido de que no hay justificación constitucionalmente válida para restringir el acceso de las parejas homosexuales a los beneficios del progreso científico. A la luz de su autonomía reproductiva, estas parejas tienen derecho de acceder libre y autónomamente a cualquier método para regular la fecundidad[107].

287. La misma línea argumentativa resulta aplicable a las personas solteras, que en ejercicio de su autonomía reproductiva, deciden ser madres o padres a través del uso de una técnica de reproducción asistida como la gestación subrogada; es la voluntad procreacional, y no el estado civil del individuo, lo que resulta realmente relevante en la interpretación del derecho a fundar una familia.

288. En este sentido, además de que la distinción normativa no está estrechamente vinculada con la finalidad imperiosa de proteger a la "familia" entendida ésta en los términos antes precisados, la misma constituye una norma que es claramente discriminatoria de las parejas homosexuales o de los solteros que, al igual que las parejas heterosexuales, tienen derecho a fundar una familia a través del uso de una técnica de reproducción humana asistida. Esta medida, lejos de proteger a la familia en términos de los artículos 4° constitucional y de los diversos 17 de la Convención Americana y 23 del

---

[106] Corte IDH. Caso Atala Rifio y niñas vs. Chile, sentencia de 24 de febrero de 2012, fondo, reparaciones y costas, párrafo 120.

[107] Época: Décima Época. Registro: 2020783. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo II. Materia(s): Constitucional, Civil, Civil. Tesis: 1a. LXXXVII/2019 (10a.). Página: 1157 **DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA. LO TIENEN LAS PAREJAS DE MATRIMONIOS HOMOSEXUALES**.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reitera la concepción de que la pareja heterosexual es el elemento esencial para el reconocimiento del derecho a fundar una familia, lo cual no responde a la realidad social de nuestro país y es contraria al artículo 1º constitucional al introducir una distinción discriminatoria en razón de la orientación sexual y el estado civil, y desconocer los avances normativos y jurisprudenciales realizados en materia del derecho a la igualdad y no discriminación.

289. Por lo anterior, este Tribunal Pleno llega a la conclusión de que es inconstitucional la porción normativa que establece *"la madre y el padre",* prevista en el artículo 380 Bis 3, párrafo sexto.

4. ANÁLISIS DEL CUARTO CONCEPTO DE INVALIDEZ.

290. En el cuarto concepto de invalidez, la accionante aduce que el legislador del Estado de Tabasco incurrió en una "omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio potestativo", dado que si bien ejerció su facultad potestativa para legislar en materia de maternidad subrogada, lo realizó de forma incompleta o deficiente.

291. Al respecto, sostiene que al preverse en el artículo 380 Bis 5 del Código Civil para el Estado de Tabasco, los requisitos del contrato de gestación, el legislador local incurrió en una omisión legislativa, porque el Congreso del Estado, emitió la norma deficiente al no establecer lo relacionado al ámbito económico de dicho contrato; es decir, el legislador al prever un capítulo *ad hoc* que denominó "Contrato de Gestación", *debió indefectiblemente regular el contenido económico del mismo.*

292. La Procuradora General de la República sostiene que dicha omisión tiene un impacto directo en los derechos reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General, lo cual, dicho sea de paso, afecta el interés superior del menor, toda vez que la incertidumbre jurídica alegada no haría sino generar problemáticas respecto al cumplimiento e incumplimiento del contrato de gestación, lo que redundará directamente en los derechos de los menores que serán concebidos bajo este procedimiento.

293. La accionante aduce, en último término, que el contrato de gestación debiera ser gratuito o, al menos, no perder de vista los principios de altruismo y ausencia de ánimo de lucro y, en general, atender el mandato establecido en la Ley General de Salud que prohíbe el comercio de órganos, tejidos y células.

294. Es **infundado** este concepto de invalidez.

295. Conforme a la doctrina constitucional de esta Suprema Corte, es posible distinguir entre las nociones de omisiones legislativas *absolutas* y *relativas*.[108] Las primeras se presentan cuando "[el órgano legislativo] simplemente no ha ejercido su competencia de crear leyes en ningún sentido, ni ha externado normativamente ninguna voluntad para hacerlo, de ahí que la misma siga siendo puramente potencia". En cambio, las omisiones legislativas relativas ocurren cuando "el órgano legislativo [ha] ejercido su competencia, pero de manera parcial o simplemente no realizándola de manera completa e integral, impidiendo así el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes."

296. Aunado a lo anterior, este Tribunal Constitucional ha distinguido entre las omisiones legislativas de *ejercicio potestativo* y de *ejercicio obligatorio,* en función de si existe una obligación de actuar o si se trata de una facultad discrecional.

297. En el caso, el concepto de invalidez recae sobre el artículo 380 Bis 5 del Código Civil para el Estado de Tabasco, que establece:

> ARTICULO 380 Bis 5. Requisitos del Contrato de Gestación
>
> El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:
>
> I. Ser ciudadanos mexicanos;
>
> II. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;

[108] Sobre la distinción entre omisiones legislativas en absolutas y relativas, véase también Díaz Revorio, Francisco Javier, "El control de constitucionalidad de las omisiones legislativas relativas en el derecho comparado europeo", Revista Española de Derecho constitucional, núm. 61, 2001, pp. 83-85; y Fernández Segado, Francisco, *La justicia constitucional: una visión de derecho comparado*, t. I, Madrid, Dykinson, 2009, pp. 596-602.

> III. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad; (declarado previamente inconstitucional)
>
> IV. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los padres contratantes una vez producido el nacimiento; (declarado previamente inconstitucional)
>
> V. La gestante cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código.
>
> Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante adicionalmente deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional. La mujer gestante, el padre y la madre contratantes, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y que garanticen la salud de los implicados.
>
> Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.
>
> Se autoriza únicamente la implantación de hasta dos embriones fecundados en un mismo procedimiento de reproducción asistida.

298. La accionante aduce que el legislador del Estado de Tabasco incurrió en una *omisión legislativa relativa en una competencia de ejercicio potestativo*, pues emitió una regulación sobre gestación subrogada de manera incompleta o deficiente, esto, al no establecer lo relacionado con el ámbito económico del contrato de este procedimiento; es decir, argumenta que el legislador al prever un capítulo *ad hoc* que denominó “Contrato de Gestación”, debió indefectiblemente prever el contenido económico del mismo y, al no incluirse expresamente si el contrato de gestación subrogada debía ser oneroso y gratuito, se genera una omisión que vulnera el texto constitucional.

299. De acuerdo con la doctrina desarrollada por este Alto Tribunal, para demostrar que se configura una omisión legislativa relativa de ejercicio potestativo se tiene que advertir que, aun cuando no existe un mandato constitucional específico de legislar en un determinado sentido, lo cierto es que la ausencia de cierto contenido normativo provoca la contravención al texto constitucional. En este sentido, el control que puede hacer este Alto Tribunal en relación con la inactividad del legislador en el caso de las omisiones de ejercicio potestativo parte de la premisa fundamental de que, en la emisión de esta regulación, el legislador cuenta con una facultad discrecional.

300. La accionante fundamenta la inconstitucionalidad del artículo 380 Bis 5 pues a su parecer (i) el hecho de que el legislador local no haya establecido lo relativo al aspecto económico del contrato de gestación subrogada vulnera los artículos 14 y 16 constitucionales y, consecuentemente, el interés superior del menor por la incertidumbre que la ausencia normativa genera en el cumplimiento de estos contratos y (ii) atendiendo a lo previsto en la Ley General de Salud en relación con la *gratuidad* que caracteriza a la donación de órganos, aquellos de gestación subrogada también deben seguir este principio altruista.

301. **Incertidumbre en el cumplimiento del contrato de gestación subrogada e interés superior del menor.** En términos del artículo 380 Bis 5, el contrato de gestación subrogada deberá suscribirse ante notario público y, posteriormente, aprobarse por el juez competente conforme al procedimiento judicial no contencioso; lo anterior, a efecto de que se reconozca el vínculo entre quien contrata y el producto de la gestación por sustitución, así como para que la gestante y, en su caso, su cónyuge, renuncien a cualquier derecho de parentesco. Es decir, contrario a lo argumentado por la accionante, *precisamente* a la luz del interés superior del menor, el legislador tabasqueño judicializó la ejecución del mismo.

302. La regulación adoptada por el legislador local que exige un proceso “pre-aprobatorio” de los contratos de gestación por sustitución a efecto de reconocer la relación filial entre el niño nacido por este procedimiento y quien contrata, salvaguarda el interés superior del menor en la etapa del cumplimiento del contrato.

303. En efecto, este Tribunal Constitucional, llega a la conclusión de que, la determinación de establecer sistemas comerciales o altruistas forma parte de la libertad configurativa de las legislaturas locales. Ello no obsta para que considere que la mayor protección para todas las personas involucradas en ese tipo de contratos se alcanzaría a través de una regulación integral, que permita tanto los contratos de gestación onerosos como gratuitos, pues, como se dijo en apartados anteriores, la prohibición de los contratos onerosos puede llevar a la práctica de la gestación subrogada en la clandestinidad, impactando a las mujeres más vulnerables, más pobres y desprotegidas.

304. Ante la falta de regulación sobre el carácter altruista o comercial del contrato de gestación subrogada, este Alto Tribunal considera que, al encontrarse este aspecto bajo la libertad configurativa del legislador, rige el principio de autonomía de la voluntad, con base en el cuál sino está prohibida la remuneración, como en el caso, entonces se entiende permitida y, en consecuencia el derecho de cobrar o no por el procedimiento de gestación le corresponde a la mujer gestante, pues es ella la que se somete al procedimiento en cuestión.

305. Este Alto Tribunal enfatiza que, a la luz del interés superior del menor, todos los Estados están obligados a prohibir la venta de niños y a crear salvaguardas para su prevención de conformidad con los artículos 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño[109] y el artículo 1 del Protocolo Facultativo de esta Convención, relativo a la venta de niños, a la prostitución infantil y a la utilización de los niños en la pornografía.[110]

306. Esta prohibición, que tienen origen en la protección del interés superior del menor, —pues— es instrumental para evitar la trata de menores, la venta de órganos y la explotación sexual y laboral de los menores, debe entenderse como una salvaguarda de este interés y, en consecuencia, como una pauta mínima de actuación dirigida a las autoridades judiciales encargadas de supervisar la validez de un contrato de esta naturaleza.

307. **Gratuidad del contrato de gestación subrogada atendiendo a lo previsto en la Ley General de Salud.** No asiste razón a la accionante cuando aduce que, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Salud, los contratos de gestación subrogada en el Estado de Tabasco deben ser gratuitos. Como se desarrolló previamente, en la emisión de la regulación en la materia, el legislador local cuenta con una libertad de configuración que, siempre y cuando no atente contra ningún imperativo constitucional o convencional, le permite adoptar cualquier regulación en el ámbito civil, en el caso, en relación con el aspecto económico del contrato.

308. Es decir, el hecho de que el legislador tabasqueño no establezca una previsión específica en relación con el aspecto económico del contrato y, consecuentemente, que lo deje a la libre voluntad contractual de las partes se inscribe en la atribución discrecional que tiene en la materia, sin que sea dable contrastar la regulación impugnada con lo previsto en la Ley General de Salud. Aunado a lo anterior, como se precisó en párrafos anteriores, la regulación a la que hace alusión la accionante se refiere a la donación de órganos, procedimiento que no es comparable con la gestación subrogada por constituir cuestiones diferentes.

309. **SEXTO. Extensión de la declaratoria de invalidez.** Por último, dado que es criterio mayoritario de este Tribunal Pleno que, con fundamento en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[111], aplicable al presente medio de control en términos del artículo 73 del propio ordenamiento[112], por extensión debe declararse la invalidez de todos aquellos preceptos que actualicen el mismo vicio de inconstitucionalidad que el impugnado.

---

109 ***Artículo 35*** *Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.*

110 ***Artículo 1*** *Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.*

111 “**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(**…**)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (**…**)”.

112 “**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

6.1. EXTENSIÓN DE INVALIDEZ POR DISCRIMINACIÓN.

310. En la misma línea argumentativa que en el punto anterior, dada la inconstitucionalidad decretada de la porción normativa que establece “la madre y el padre” prevista en el párrafo sexto del artículo 380 Bis 3, procede extender la invalidez a los siguientes artículos en las porciones normativas que se indican en la tabla que se inserta a continuación, por estimarse igualmente discriminatorias por los mismos motivos que la porción declarada inválida.

Artículo conforme al Decreto impugnado.	Razón de la declaración de invalidez por extensión.
ARTICULO 380 Bis.- Concepto de Reproducción Humana Asistida [**…**] Se permite **a los cónyuges o concubinos** la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos **cónyuges o concubinos**; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los **cónyuges o concubinos**. [**…**]	Las porciones normativas resaltadas en negritas resultan discriminatorias por estado civil y por orientación sexual. El derecho a ser madre o padre, el derecho de conformar una familia corresponde a *cualquier persona*, independientemente de su estado civil o de su orientación sexual. El acceso a cualquier técnica de reproducción humana asistida no sólo corresponde a los cónyuges o concubinos sino a todo aquel que tenga voluntad procreacional y que por alguna circunstancia no tenga posibilidad de concebir o no quiera hacerlo por sí. En consecuencia, cuando la norma se refiere a cónyuges o concubinos, debe entenderse como dirigida a los contratantes, sin importar su estado civil.
ARTICULO 380 Bis 1.- Gestación por Contrato La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los **padres** contratantes**…**	La porción normativa destacada en negritas resulta discriminatoria por estado civil y por orientación sexual, pues al referirse a los *padres* contratantes, limita el acceso a esta TRA a las parejas heterosexuales.
ARTICULO 380 Bis 2. Formas de Gestación por Contrato La gestación por contrato, admite las siguientes modalidades: I. Subrogada: implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la **madre** contratante mediante adopción plena;	La porción normativa destacada en negritas, al referirse a la madre resulta discriminatoria contraviene frontalmente el artículo 1° constitucional.

ARTICULO 380 Bis 5. Requisitos del Contrato de Gestación El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos: (**…**) IV. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los **padres** contratantes una vez producido el nacimiento; y (**…**) Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante adicionalmente deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional. La mujer gestante, **el padre y la madre** contratantes, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y que garanticen la salud de los implicados. Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante **y, en su caso, su cónyuge o concubino** renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.	Las porciones normativas destacadas en negritas, al referirse a la madre y padre o padres contratantes, y a su cónyuge o concubino, resultan igualmente discriminatorias contraviniendo frontalmente el artículo 1° constitucional. Cuando la norma se refiere a cónyuges o concubinos, debe entenderse como dirigida a los contratantes, sin importar su estado civil.

ARTICULO 380 Bis 7.- Responsabilidades [**…**] El contrato de gestación carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de los ***padres*** contratantes por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y presentar denuncias penales, en su caso. Asimismo, podrá la gestante demandar a ***la madre y al padre*** los contratantes el pago de gastos médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal. Será obligación de los ***padres*** contratantes garantizar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, expedido (sic) por una institución de seguros establecida legalmente en territorio nacional, que cubra los gastos originados en la atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de la gestante sustituta o subrogada. (**…**)	Las porciones normativas destacadas en negritas, al referirse a la madre y padre o padres contratantes, resultan igualmente discriminatorias.

6.2. DECRETO TRAS LA INVALIDEZ.

311. En este orden, dado el análisis de constitucionalidad realizado, este Tribunal Pleno concluye que el Decreto 265, publicado en el periódico oficial del Estado de Tabasco el trece de enero de dos mil dieciséis, deberá leerse de la siguiente manera:

> ARTICULO 380 Bis.- Concepto de Reproducción Humana Asistida.
>
> Se entiende por reproducción humana asistida, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril.
>
> Se permite ~~***a los cónyuges o concubinos***~~ la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos *contratantes* ~~***cónyuges o concubinos***~~*;* y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los contratantes ~~***cónyuges o concubinos***~~.
>
> Sólo será válido el consentimiento expresado en vida ~~***por algún cónyuge o por algún concubino***~~, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.

ARTICULO 380 Bis 1.- Gestación por Contrato.

La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los ~~**padres**~~ contratantes, cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero.

ARTICULO 380 Bis 2. Formas de Gestación por Contrato.

La gestación por contrato, admite las siguientes modalidades:

I. Subrogada: implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la ~~**madre**~~ contratante mediante adopción plena;

ARTICULO 380 Bis 3.- Condición de la Gestante.

La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado determinará el perfil clínico, psicológico y social de la “madre gestante” previamente a su contratación, para comprobar que su entorno social sea estable, libre de violencia y su condición física y psicológica sea favorable para el adecuado desarrollo de la gestación.

Ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser contratada como madre gestante.

Pueden ser contratadas como gestantes sólo las mujeres de entre veinticinco y hasta treinta y cinco años de edad que tengan una buena salud biopsicosomática y que hayan dado su consentimiento de manera voluntaria para ser gestante subrogada o sustituta, habiendo adquirido plena información acerca del proceso, previa a la manifestación de su consentimiento.

La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar al producto fecundado en su vientre ~~***mediando conocimiento del cónyuge o concubino.***~~

~~***En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes.***~~

La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren. El contrato de gestación lo firmarán ~~***la madre y el padre***~~ los contratantes con la gestante ~~***y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino***~~, así como un intérprete, de ser necesario, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. El contrato deberá ser firmado ante notario público, quien estará obligado a exigir de los contratantes la presentación del dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en los párrafos primero a cuarto de este artículo.

Las instituciones y clínicas de reproducción humana asistida, así como el personal médico especializado en esta materia, deberán estar previamente acreditados y autorizados por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para la prestación de esos servicios; las clínicas deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Las instituciones que realicen este procedimiento y el control prenatal, deberán enviar un informe mensual a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, con copia del expediente clínico conforme a la legislación federal aplicable a la materia, además de lo que señale la legislación estatal.

Las instituciones que brinden atención obstétrica, resultado del procedimiento de reproducción asistida, deberán informar el nacimiento a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, durante las primeras veinticuatro horas de ocurrido el mismo y el tipo de atención brindada; esta notificación deberá incluir la copia del certificado de nacimiento del o los recién nacidos.

Los notarios públicos que participen en la celebración de contratos para estos procedimientos, deberán informarlo en un plazo de veinticuatro horas a la Secretaría de Salud y al Registro Civil del Estado, mediante copia certificada del instrumento celebrado entre las partes.

ARTICULO 380 Bis 5.- Requisitos del Contrato de Gestación.

El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos;

II. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;

III. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad;

IV. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los ~~***padres***~~ contratantes una vez producido el nacimiento; y

V. La gestante cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código.

Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante adicionalmente deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional. La mujer gestante, ~~***el padre y la madre***~~ los contratantes, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y que garanticen la salud de los implicados.

Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante ~~***y, en su caso, su cónyuge o concubino***~~ renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

Se autoriza únicamente la implantación de hasta dos embriones fecundados en un mismo procedimiento de reproducción asistida.

ARTICULO 380 Bis 7.- Responsabilidades.

El contrato de gestación carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de los ~~***padres***~~ contratantes por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y presentar denuncias penales, en su caso.

Asimismo, podrá la gestante demandar a ~~***la madre y al padre***~~ los contratantes el pago de gastos médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.

Será obligación de los ~~***padres***~~ contratantes garantizar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, expedido (sic) por una institución de seguros establecida legalmente en territorio nacional, que cubra los gastos originados en la atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de la gestante sustituta o subrogada.

Se harán acreedores a las responsabilidades civiles aquellos médicos tratantes que realicen la implantación o fecundación de embriones humanos sin su consentimiento y sin la plena aceptación de las partes que intervienen.

Los notarios públicos que indebidamente den fe o certifiquen contratos de gestación sin apego a las disposiciones jurídicas aplicables, serán separados definitivamente de su encargo, en términos de la Ley de la materia, sin demérito de las demás responsabilidades o delitos en que incurran.

312. **SÉPTIMO. Efectos.** De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[113], las declaratorias de invalidez a que se refiere este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.

313. Lo anterior implica que los procedimientos iniciados bajo la vigencia del Decreto impugnado, deberán concluirse bajo la aplicación del propio Decreto, esto en aras de asegurar los derechos de aquellas personas involucradas en procesos de gestación subrogada.

314. **OCTAVO.** Finalmente, este Tribunal Constitucional no puede obviar la imperante necesidad que existe en el Estado Mexicano de regular el acceso a la gestación por sustitución; así, en su papel comprometido con los derechos fundamentales, se exhorta a los demás Poderes de la Unión y a los Poderes de los Estados a que, en el ámbito de sus competencias, regulen de manera urgente y prioritaria la materia tratada en esta sentencia.

315. Por todo lo expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez** del artículo **380 Bis, párrafos segundo** —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto— **y tercero** —con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero—, del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 265, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis, en atención a lo establecido en el considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la **invalidez** de los artículos **380 Bis, párrafos primero y tercero,** en su porción normativa ‘por algún cónyuge o por algún concubino’, y **380 Bis 3, párrafos cuarto,** en su porción normativa ‘mediando conocimiento del cónyuge o concubino’, **quinto y sexto,** en sus porciones normativas ‘la madre y el padre’, así como ‘y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino’, del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante el Decreto 265, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis, en los términos precisados en el considerando quinto de esta determinación.

CUARTO. Se declara la **invalidez, por extensión,** de los artículos **380 Bis, párrafo segundo,** en sus porciones normativas ‘a los cónyuges o concubinos’, ‘cónyuges o concubinos’ y ‘de los cónyuges o concubinos’, **380 Bis 1,** en su porción normativa ‘padres’, **380 Bis 2, fracción I,** en su porción normativa ‘madre’, **380 Bis 5, párrafos primero, fracción IV,** en su porción normativa ‘padres’, **segundo,** en su porción normativa ‘el padre y la madre’, **y tercero,** en su porción normativa ‘y, en su caso, su cónyuge o concubino’, **y 380 Bis 7, párrafos primero,** en su porción normativa ‘padres’, **segundo,** en su porción normativa ‘madre y al padre’, **y tercero,** en su porción normativa ‘padres’, del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante el Decreto 265, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia.

QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con el considerando séptimo de esta ejecutoria.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SÉPTIMO. Se exhorta a los demás Poderes de la Unión y a los Poderes de los Estados a que, en el ámbito de sus competencias, regulen de manera urgente y prioritaria la materia tratada en esta sentencia, en términos del considerando octavo de esta determinación.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, al Titular del Registro Civil de Tabasco, al Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, a los tribunales colegiados especializados en materia civil y unitarios de Circuito, correspondiente, a los juzgados de distrito en el Estado de Tabasco, y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco.

---

[113] “Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”
"Artículo 41. Las sentencias deberán contener: I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; II. Los preceptos que la fundamenten; III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados; IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.”

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la improcedencia. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se ausentó durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán con reservas, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su apartado I, denominado “Gestación por Sustitución”, consistente en desarrollar un marco teórico general de la regulación nacional e internacional de la gestación por sustitución. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con matices, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su apartado II, denominado “Decreto impugnado”, en su tema 1, parte primera, en su subapartado denominado “Distribución de competencias en materia de salubridad general”. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su apartado II, denominado “Decreto impugnado”, en su tema 1, parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 380 Bis, párrafo segundo, del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante el Decreto 265, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y únicamente por la invalidez de sus porciones normativas “Se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga” y “cónyuges o concubinos”, y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su apartado II, denominado “Decreto impugnado”, en su tema 1, parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 380 Bis, párrafo tercero, en sus porciones normativas “Sólo será válido el consentimiento expresado en vida” y “con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación”, del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante el Decreto 265, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su apartado II, denominado “Decreto impugnado”, en su tema 1, parte primera, consistente en declarar la invalidez del artículo 380 Bis, párrafo primero, del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante el Decreto 265, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y únicamente por la invalidez de su porción normativa “de la pareja infértil o estéril”. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y por el argumento de discriminación por estado civil, respecto del considerando quinto,

relativo al estudio, en su apartado II, denominado “Decreto impugnado”, en su tema 1, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 380 Bis, párrafo tercero, en su porción normativa “por algún cónyuge o por algún concubino”, del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante el Decreto 265, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis. El señor Ministro Pérez Dayán votó por la invalidez total del precepto por falta de competencia. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena incluso por la invalidez de la totalidad del párrafo respectivo, González Alcántara Carrancá incluso por la invalidez de la totalidad del párrafo respectivo, Esquivel Mossa, Franco González Salas apartándose del argumento de la competencia, Aguilar Morales incluso por la invalidez de la totalidad del párrafo respectivo, Pardo Rebolledo incluso por la invalidez de la totalidad del párrafo respectivo, Piña Hernández incluso por la invalidez de la totalidad del párrafo respectivo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán incluso por la invalidez de la totalidad del párrafo respectivo especialmente por el argumento competencial y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea incluso por la invalidez de la porción normativa “y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar al producto fecundado en su vientre”, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su apartado II, denominado “Decreto impugnado”, en su tema 3, parte primera, consistente en declarar la invalidez del artículo 380 Bis 3, párrafo cuarto, en su porción normativa “mediando conocimiento del cónyuge o concubino”, del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante el Decreto 265, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con reserva en algunas consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán por un argumento competencial y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, específicamente los párrafos doscientos treinta y ocho, doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y tres, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su apartado II, denominado “Decreto impugnado”, en su tema 2, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 380 Bis 3, párrafo quinto, del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante el Decreto 265, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá Esquivel Mossa y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su apartado II, denominado “Decreto impugnado”, en su tema 3, parte segunda, consistente en declarar, en suplencia de la queja, la invalidez del artículo 380 Bis 3, párrafo sexto, en su porción normativa “la madre y el padre”, del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante el Decreto 265, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas apartándose del argumento de la competencia, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat únicamente por el argumento de la libertad reproductiva, Laynez Potisek y únicamente por el argumento de la libertad reproductiva, Pérez Dayán especialmente por el argumento competencial y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose del argumento de la competencia, respecto de declarar la invalidez del artículo 380 Bis 3, párrafo sexto, en su porción normativa “y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino”, del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante el Decreto 265, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán por el argumento competencial y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a la extensión de la declaratoria de invalidez, consistente en declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 380 Bis, párrafo segundo, en su porción normativa “a los cónyuges o concubinos”, “cónyuges o concubinos” y “de los cónyuges o concubinos”, 380 Bis 1, en su porción normativa “padres”, 380 Bis 2, fracción I, en su porción normativa “madre”, 380 Bis 5, párrafos primero, fracción IV, en su porción normativa “padres”, segundo, en su porción normativa “el padre y la

madre", y tercero, en su porción normativa "y, en su caso, su cónyuge o concubino", y 380 Bis 7, párrafos primero, en su porción normativa "padres", segundo, en su porción normativa "madre y al padre", y tercero, en su porción normativa "padres", del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante el Decreto 265, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco y 2) determinar que los procedimientos iniciados bajo la vigencia del decreto impugnado deberán concluirse bajo su aplicación en aras de asegurar los derechos de las personas involucradas en los procesos de gestación subrogada.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, consistente en exhortar a los demás Poderes de la Unión y de los Estados a que, en el ámbito de sus competencias, regulen de manera urgente y prioritaria la materia tratada en esta sentencia. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron en contra.

Votación que no se refleja en los puntos resolutivos:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de las consideraciones, Esquivel Mossa en contra de algunas consideraciones y por la inconstitucionalidad de la fracción I del precepto cuestionado, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con precisiones, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su apartado II, denominado "Decreto impugnado", en su tema 4, consistente en declarar infundada la omisión legislativa relativa al artículo 380 Bis 5 del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante el Decreto 265, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció un voto concurrente y particular genérico.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de sesenta y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 16/2016, promovida por la Procuraduría General de la República, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del siete de junio de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2016.

En la sesión celebrada el siete de junio de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 16/2016, donde fueron analizadas diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco que fueron adicionadas mediante el Decreto 265, publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis en materia de gestación asistida y subrogada.

Durante la discusión, manifesté tener razones adicionales en un apartado del estudio de fondo, por lo que a continuación, expondré las razones que sustentan mi voto:

1. Con relación al artículo 380 Bis 3 del Código Civil para el Estado de Tabasco, por voto mayoritario se determinó declarar la invalidez del quinto párrafo, cuyo texto es el que se transcribe:

> ***Artículo 380 Bis 3.- Condición de la Gestante***
>
> ***"(…)***
>
> ***En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes.***
>
> ***(…)"***

En síntesis, se estimó que la inconstitucionalidad del precepto en cita deriva de que establece una regla que coloca a las mujeres gestantes y a sus cónyuges en una especie de prelación respecto de otras personas que pudieran asumir la custodia del hijo nacido bajo esta técnica de reproducción —abuelos, tíos y otros parientes— que imposibilita al juzgador a determinar, atendiendo a las circunstancias del caso y a las particularidades de la niña o el niño, qué es lo mejor para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de su derecho a la filiación.

Si bien coincido con la declaración de invalidez de la norma en cuestión, considero que existen razones adicionales a las expresadas en la sentencia que apoyan la conclusión a la que arribó este Tribunal Pleno.

Como puede advertirse, el párrafo invalidado establecía una regla que permitía a la gestante sustituta o a su cónyuge demandar y obtener la custodia del producto de la inseminación, ante la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes.

Tal como se indicó en la sentencia, la norma en cuestión indebidamente fijaba de forma abstracta un supuesto que otorgaba una especie de "preferencia" a la gestante o a su cónyuge para obtener la custodia del menor, ante la eventualidad de que la madre o padre contratantes fallecieran o se acreditara su incapacidad.

Dicha disposición resulta contraria al principio de *"interés superior de la niñez"*, garantizado en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en el diverso 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el *"interés superior de la niñez"* es un concepto triple, al ser: I) un derecho sustantivo; II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y III) una norma de procedimiento. De esta forma, el derecho del interés superior del menor obliga a que éste se observe en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño, lo que significa que, en cualquier medida

que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas.[1]

Tomando en cuenta lo anterior, advierto que el párrafo quinto del artículo 380 Bis 3 del Código Civil para el Estado de Tabasco, al establecer una preferencia en favor de la gestante o a su cónyuge para obtener la custodia del menor ante la incapacidad o fallecimiento de la madre o el padre contratante, excluye de manera previa a los demás familiares de los contratantes que potencialmente también podrían hacerse cargo del cuidado del menor y pretender la misma custodia.

Consecuentemente, como no corresponde al legislador determinar *a priori* y en una norma inflexible a quién corresponde la custodia de las niñas y niños, la norma resulta inconstitucional al no tomar en cuenta el interés superior de la niñez, el cual obliga a que, en este tipo de asuntos, la decisión que se adopte valore, en los términos de las normas del derecho familiar, qué es lo que le resulta más favorable para el desarrollo del infante, de tal modo que no sea el solo hecho de la gestación, o bien, el simple nexo familiar que tengan otras personas con los fallecidos o incapacitados lo que determine a quién corresponde su cuidado, pues, cuando esta cuestión se vuelve litigiosa, la resolución que se pronuncia deberá privilegiar lo que mejor convenga a los intereses del recién nacido, lo cual habrá de resolverse atendiendo a las circunstancias particulares en cada caso.

Además, el precepto en cuestión posibilitaba que, ante el acreditamiento de la incapacidad o la muerte de cualquiera de los contratantes, la gestante o su cónyuge pudieran obtener de manera preferente la custodia del menor, es decir, a pesar de que alguno de sus padres por voluntad procreacional estuviera en aptitud de hacerse cargo de la niña o niño, situación que pasaba por alto lo ordenado en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño donde se dispone la obligación de los Estados de velar por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

Considero importante insistir en que, por virtud del derecho de interés superior de la niñez, el legislador no puede establecer reglas que, de manera previa y abstracta, den prioridad a ciertas personas vinculadas con una niña o niño sobre su custodia, pues tal decisión solo incumbe al juzgador quien atendiendo a las circunstancias del caso concreto, y las pruebas que, incluso de oficio haya recabado en el proceso, deberá determinar a quien asignará dicha custodia teniendo en cuenta que su decisión deberá atender a lo que sea mejor para el desarrollo integral de los infantes.

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, formulado en relación con la sentencia del siete de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 16/2016, promovida por la Procuraduría General de la República. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

---

[1] Al respecto puede consultarse la jurisprudencia de rubro **"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE."** Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328, registro digital 2020401.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2016, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En sesiones celebradas los días uno, tres y siete de junio de dos mil veintiuno el Tribunal Pleno discutió y resolvió la acción de inconstitucionalidad 16/2016 promovida por la entonces Procuraduría General de la República, en contra del Decreto 265, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el trece de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil local a fin de regular la gestación subrogada.

Formulo el presente voto particular y concurrente para desarrollar las razones por las cuales me separé del apartado en el que se desarrollaron los derechos involucrados, así como del parámetro competencial que establece la sentencia, lo que me llevó a votaciones diferenciadas en el análisis de la constitucionalidad de las disposiciones impugnadas.

I. Voto particular en relación con el contenido y alcance de los derechos involucrados.

Voté en contra del **Apartado I** de la sentencia, que desarrolla un marco teórico de la gestación subrogada, porque estimo que el tema debió ser abordado desde una perspectiva integral, que no solo se centrara en los derechos reproductivos y sexuales, sino los derechos de todas las personas involucradas, especialmente, las más vulnerables: los niños y las niñas nacidas mediante el empleo de esta técnica de reproducción asistida, así como las mujeres y personas gestantes.

En este apartado la sentencia se pronuncia en torno a la gestación subrogada, como una técnica de reproducción asistida, desde el enfoque de los derechos sexuales y reproductivos.

Es innegable que el acceso a técnicas de reproducción asistida ha implicado un avance significativo en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas infértiles, con impedimentos médicos importantes para llevar a término un embarazo y de las parejas homosexuales. Ello, al permitirles ejercer su derecho a fundar una familia, el cual es central al libre desarrollo de la personalidad.

Con todo, abordar la gestación subrogada únicamente desde los derechos reproductivos implica una visión que deja de lado y, por lo tanto, invisibiliza los otros derechos en juego, es decir, los de las niñas y los niños nacidos a través de esta técnica, cuyo interés superior debe ser reconocido como el punto de partida de cualquier discusión, y los de las mujeres y personas gestantes, que han sido víctimas de prácticas violatorias de su salud, dignidad e incluso libertad personal.

En efecto, la gestación por sustitución en ocasiones conlleva prácticas abusivas que se encuentran bien documentadas[1] y que este Tribunal Pleno debió reconocer a la hora de fijar el parámetro de validez aplicable. Con esto en mente, a continuación, desarrollo el contenido y alcance de los derechos de los niños y niñas nacidas bajo esta técnica de reproducción asistida y los de las mujeres y personas gestantes.

a. Derechos de los niños y las niñas.

En mi opinión, el punto de partida de cualquier decisión relativa a la gestación subrogada debe ser el interés superior de la niñez[2] y los demás principios rectores de la Convención sobre Derechos del Niño[3]. Conforme a este instrumento, todas las medidas que involucren a menores de edad deberán atender de manera primordial a este interés[4]. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado de

---

[1] AGONU, Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás materia que muestre abusos sexuales de niños, (quince de enero de dos mil dieciocho), A/HR/37/60, párrafo 29, consultable en https://undocs.org/es/A/HRC/37/60.
Grupo de Información en Reproducción Elegida, *Gestación Subrogada en México. Resultados de una mala regulación,* (2017), consultable en https://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/.

[2] AGONU, Informe de la Relatora Especial sobre la venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, (quince de julio de dos mil diecinueve), A/74/162, párrafo 18, consultable en https://undocs.org/es/A/74/162.

[3] Los cuatro principios rectores son el principio de no discriminación, el principio de interés superior de la niña o el niño, el principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como el principio de respeto a la opinión del niño o de la niña en todo procedimiento que lo afecte, de modo que se garantice su participación.
Artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

[4] **Convención sobre los Derechos del Niño.**
Artículo 3.

manera reiterada que estos principios deben aplicarse de forma transversal en toda situación que les concierna[5]. De ahí que la certidumbre tampoco puede anteponerse a este principio[6].

Este principio irradia todas las decisiones estatales en la materia, tales como aquellas concernientes a la filiación. En ese orden de ideas, en el amparo en revisión 553/2018 resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho[7], se determinó que la filiación de un niño o niña nacida bajo la técnica de reproducción asistida debía determinarse a la luz de su interés superior, como **elemento central**. Asimismo, se consideró que debía tomarse en consideración la voluntad procreacional y la voluntad de la mujer gestante libre de vicios. Finalmente, se estimó que la ausencia de vínculo biológico entre una persona y un menor de edad no es suficiente para negar el establecimiento de la filiación legal entre ambos.

Por otra parte, se deben crear salvaguardas para prevenir la venta de niñas y niños[8]. Así lo dispone el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía[9] que define como tal *todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución[10].* Incluso el Comité sobre los Derechos del Niño ha recomendado a México "*Velar porque el Estado de Tabasco revise su legislación en materia de gestación por sustitución e introduzca garantías a fin de impedir que se use para la venta de niños*"[11].

---

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

[5] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/2017 de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, *Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo,* párrafo 151, consultable en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf.
Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala, sentencia de nueve de marzo de dos mil dieciocho, (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 152, consultable en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_351_esp.pdf.
Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, sentencia de ocho de marzo de dos mil dieciocho, (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 152, consultable en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.pdf.
Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14 de diecinueve de agosto de dos mil catorce, *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional,* párrafo 69, consultable en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf.

[6] AGONU, Informe de la Relatora Especial sobre la venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, (quince de julio de dos mil diecinueve), A/74/162, párrafo 67, consultable en https://undocs.org/es/A/74/162.

[7] En este asunto se reconoció el derecho de las parejas homosexuales para acceder a los adelantos de la ciencia en materia de reproducción asistida y a convertirse en padres o madres a través de esos métodos, específicamente a través de la gestación por sustitución.

[8] Sobre este tema, la Corte Interamericana ha destacado que la venta de una niña o niño afecta claramente bienes jurídicos fundamentales como su libertad, integridad personal y dignidad, resultando uno de los ataques más graves en su contra. Por ello, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas idóneas para prevenir y actuar de manera eficaz ante las denuncias, con el fin de impedir esta práctica, sin excepciones o limitaciones (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Escobar y otros vs. Guatemala, sentencia de nueve de marzo de dos mil dieciocho, párrafo 316, (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 316, consultable en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_351_esp.pdf).
Por su parte, la Relatora Especial ha exhortado a los Estados a incorporar en su legislación interna la prohibición de la venta de niños, como se define en el Protocolo que se cita en la siguiente nota al pie (AGONU, Informe de la Relatora Especial sobre la venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, (quince de julio de dos mil diecinueve), A/74/162, párrafo 100, inciso b), consultable en https://undocs.org/es/A/74/162.)

[9] **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**
Artículo 1.
Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

[10] **Artículo 2**
A los efectos del presente Protocolo:
a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

[11] Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México, (tres de julio de dos mil quince), CRC/C/MEX/CO/4-5, párrafo 70, inciso b), consultable en https://undocs.org/en/CRC/C/MEX/CO/4-5.
También, en sus observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de los Estados Unidos, manifestó su preocupación porque la utilización comercial de la subrogación puede dar lugar a la venta de niños, por lo que recomendó al Estado parte dictar leyes sobre la venta de niños que pueda producirse en la maternidad subrogada (Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de los Estados Unidos de América presentados en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, (doce de julio de dos mil diecisiete) CRC/C/OPSC/USA/CO/3-4, párrafos 24 y 68, consultable en https://www.undocs.org/es/crc/c/opsc/usa/co/3-4).
De igual manera, en sus observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la India, manifestó su preocupación por el uso comercial no regulado de la maternidad subrogada, lo que lleva a la venta de niños y la violación de sus derechos. Por ello, recomendó al Estado parte garantizar que el proyecto de ley sobre tecnología de reproducción asistida o cualquier otra ley posterior que definiera, regulara o vigilara los acuerdos de subrogación y tipificara como delito la venta de niños con fines de adopción ilegal, incluido el uso indebido de la maternidad subrogada (Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la India, (siete de julio de dos mil catorce), CRC/C/IND/CO/3-4, párrafo 58, inciso d), consultable en https://undocs.org/es/CRC/C/IND/CO/3-4).

Considerando este escenario, la *Relatora Especial sobre la venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños* ha desarrollado en sus informes diversas salvaguardas para prevenir la venta de niños y niñas, aplicables a la subrogación de carácter comercial y altruista.

De manera específica, ha señalado que la gestación por sustitución de carácter comercial puede llevarse a cabo sin que constituya venta de niños si queda claro que sólo se paga a la gestante por los servicios de subrogación y no por el traslado del niño. También, ha precisado que la gestación por sustitución de carácter altruista debe estar debidamente regulada para impedir la venta de niños, exigiendo que todos los rembolsos y pagos a las madres gestantes y los intermediarios sean razonables y estén debidamente detallados, además de someterse al examen de los tribunales y otras autoridades competentes[12].

Por otra parte, ha destacado que, si bien existen diferencias entre la adopción y la gestación por sustitución, son aplicables a ambas instituciones determinados principios. A saber, el interés superior del niño como consideración primordial, la prohibición de venta de niños y niñas, la inexistencia del derecho a tener un hijo o hija, las regulaciones y limitaciones estrictas con relación a las transacciones financieras, los derechos de identidad y de acceso a los orígenes personales, así como las protecciones frente a la explotación[13]. Con independencia de lo anterior, ha señalado que en todos los casos de gestación por sustitución es necesario garantizar los derechos de identidad y acceso a la información sobre los orígenes genéticos y sobre la mujer gestante[14].

En suma, el marco de los derechos constitucionales que involucra la gestación subrogada debe tomar en cuenta los derechos de los menores de edad, cuyo interés superior debe ser la consideración primordial de toda decisión que les afecte. Asimismo, resulta imperioso no retroceder en los avances logrados en la prohibición de la venta de niños y niñas. De ahí, la importancia de atender a las salvaguardas desarrolladas por la Relatora Especial. Finalmente, es útil tener en cuenta que, aunque se trate de instituciones distintas, son aplicables diversos principios de la adopción.

b. Derechos de las mujeres y otras personas gestantes.

Por lo que respecta a las mujeres y personas gestantes, considero que sus derechos no deben ser acotados al reconocimiento de su indiscutible derecho al libre desarrollo de la personalidad y autonomía reproductiva. Se deben tomar en cuenta las relaciones desiguales de poder que pueden confluir en un contrato de gestación subrogada, a fin de evitar que sean víctimas de explotación, coerción, discriminación y violencia[15].

A tal efecto, es importante destacar que las mujeres son más vulnerables a abusos en contextos desregulados[16]. Por ello, considero que la mayor protección para todas las partes involucradas en este tipo de contratos se alcanzará a través de una regulación integral que permita los contratos de gestación por sustitución tanto onerosos como gratuitos, pues la prohibición de los primeros puede llevar a la práctica de la clandestinidad.

Esta regulación debe poner especial atención en garantizar, a través de un órgano de supervisión designado, la legalidad de los procedimientos, un proceso de asesoramiento verdaderamente independiente, el examen de idoneidad de las partes[17], el consentimiento voluntario de las mujeres y personas subrogantes, y la preaprobación de los contratos antes del embarazo[18].

---

[12] AGONU, Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás materia que muestre abusos sexuales de niños, (quince de enero de dos mil dieciocho), A/HR/37/60, párrafos 72 a 76, consultable en https://undocs.org/es/A/HRC/37/60.

[13] *Ídem*., párrafos 28 a 64.

[14] AGONU, Informe de la Relatora Especial sobre la venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, (quince de julio de dos mil diecinueve), A/74/162, párrafo 100, inciso b), consultable en https://undocs.org/es/A/74/162.

[15] Ídem, párrafo 47, inciso c).

[16] Tamés Noriega, Regina, *Gestación Subrogada en México,* en *Feminismos y Derecho. Un diálogo interdisciplinario en torno a los debates contemporáneos,* página 310, consultable en https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-01/Libro%20FEMINISMOS_DIGITAL_0.pdf.

[17] Lo que también redunda en el interés superior de la niñez. Así, el Comité sobre los Derechos del Niño en sus observaciones finales sobre el informe presentado por Israel manifestó su preocupación por la ausencia de un procedimiento adecuado para seleccionar a los futuros padres de los niños nacidos de madres gestantes en el extranjero, a fin de impedir la venta encubierta de niños y/o posibles abusos sexuales (Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre el informe presentado por Israel en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, (trece de julio de dos mil quince), CRC/C/OPSC/ISR/CO/1, párrafos 28 y 29, consultable en https://undocs.org/CRC/C/OPSC/ISR/CO/1).

[18] AGONU, Informe de la Relatora Especial sobre la venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, (quince de julio de dos mil diecinueve), A/74/162, párrafos 66, consultable en https://undocs.org/es/A/74/162.

Finalmente, se debe evitar criminalizar a las mujeres y personas subrogantes. En esos términos se ha pronunciado la Relatora Especial al señalar que una interpretación estricta del concepto de venta de niños puede tener consecuencias nefastas como el arresto y detención de mujeres subrogantes[19]. También, el Comité de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha recomendado en informes periódicos poner fin a la práctica de recluir a las gestantes[20].

En síntesis, se debe atender a la posición endeble que pueden tener las mujeres y personas gestantes y emitir una regulación que las proteja, sin criminalizarlas.

*****

En esta sentencia, el Tribunal Pleno se pronunció por primera ocasión sobre la gestación subrogada y por ello era importante que brindara claridad sobre el contenido y alcance de estos derechos, a fin de servir como referente a los legisladores y los aplicadores de derecho. El fallo mayoritario no tiene la contundencia necesaria para destacar esta otra cara de la moneda: deja de lado los derechos de las personas más vulnerables en el marco de estos tipos de contratos: los niños y niñas, y las gestantes. Por estos motivos, en la sesión en que se discutió este tema, voté en contra del sentido de la sentencia.

II. Voto particular en relación con los temas competenciales.

En el presente voto particular desarrollo las razones por las cuales en la sesión del primero de junio de dos mil veintiuno voté en contra del régimen de distribución de competencias desarrollado en la sentencia, lo que me llevó a conclusiones diferenciadas por lo que se refiere al análisis del artículo 380 bis del Código Civil para el Estado de Tabasco.

a. Criterio adoptado.

En el **Apartado II,** la sentencia aborda el estudio de los conceptos de invalidez, analizando en primer término, aquellos relacionados con la falta de competencia del Congreso del Estado de Tabasco para legislar sobre la gestación subrogada.

Para dar respuesta a estos planteamientos, realiza un desarrollo de la distribución de competencias en materia de salubridad general. Al respecto, determina que se trata de una materia concurrente, en la que corresponde al Congreso de la Unión distribuir facultades, conforme a los artículos 4° y 73, fracción XVI, de la Constitución General.

---

[19] AGONU, Informe de la Relatora Especial sobre la venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, (quince de julio de dos mil diecinueve), A/74/162, párrafos 77 y 78, consultable en https://undocs.org/es/A/74/162.
En este informe se precisó lo siguiente: "*Sin embargo, una interpretación estricta del concepto de la venta o la trata de niños como infracción penal puede tener consecuencias nefastas. Por ejemplo, en Camboya, 43 madres subrogantes fueron arrestadas y detenidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Eliminación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual. Las madres subrogantes fueron puestas en libertad con la condición de mantener y criar a los niños nacidos por gestación por sustitución. Este caso pone de manifiesto los riesgos que entraña una aplicación estricta del derecho penal que no tenga en cuenta el interés superior del niño o los derechos de las madres subrogantes y de los futuros padres. En esos contextos, la amenaza real de la explotación y la mercantilización de los niños, y potencialmente de las madres subrogantes, suele estar relacionada con el papel de los intermediarios. En general, ello se debe al ánimo de lucro de los intermediarios privados, cuya motivación principal es la conclusión satisfactoria del contrato de gestación por sustitución con escasa o ninguna consideración por los derechos de las personas implicadas*".

[20] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Camboya*, (doce de noviembre de dos mil diecinueve), CEDAW/C/KHM/CO/6, párrafos 46 a 47, consultable en https://undocs.org/en/CEDAW/C/KHM/CO/6.
En estas observaciones se pronunció en los términos siguientes:
El Comité observa con preocupación que, desde que en octubre de dos mil dieciséis el Ministerio de Salud adoptó la decisión de tipificar todas las formas de gestación subrogada, se ha detenido a más de 60 madres subrogantes, que han sido encausadas por diversos cargos. Observa además que algunas de las mujeres han sido puestas en libertad bajo fianza a condición de que continúen el embarazo y críen como propios a los hijos nacidos mediante gestación subrogada hasta que cumplan los 18 años. Preocupa especialmente al Comité que esa obligación suponga una carga financiera y emocional adicional para las mujeres en situación precaria, que es precisamente lo que las lleva a convertirse en madres subrogantes, y que sean objeto de discriminación y estigmatización por parte de sus familias y comunidades por haber actuado como tales.

De manera específica, señala que la Ley General de Salud atribuye al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, la facultad de dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación de los servicios de salud en todo el territorio nacional, así como aquellas que regulen la planificación familiar y el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos, sus componentes y células.

Una vez precisado el régimen de distribución de competencias, la sentencia declara la invalidez del párrafo primero del artículo 380 bis del Código Civil para el Estado de Tabasco. Lo anterior, al estimar que el Congreso local no se encontraba facultado para regular los aspectos técnicos del proceso de fertilización que implica la gestación subrogada (reproducción de cigotos y embriones); tampoco la condición médica de aquellos que pueden acceder a este servicio de reproducción asistida (parejas infértiles o estériles).

Finalmente, reconoce la validez del párrafo segundo del artículo 380 bis del Código Civil para el Estado de Tabasco, al considerar que el legislador local se limitó a definir lo que se entiende por fecundación homóloga y heteróloga en el contexto de la gestación subrogada, sin introducir mayores aspectos técnicos que los estrictamente necesarios para el entendimiento de los conceptos, por lo que no invade las facultades de la federación.

b. Razones del disenso.

1. Régimen de distribución de competencias.

Desde mi punto de vista, la competencia federal no se limita a la expedición de normas técnicas como afirma el proyecto. Los artículos 4°[21] y 73, fracción XVI[22], de la Constitución General disponen que corresponde al Congreso de la Unión dictar leyes en materia de salubridad general, en la que se definan las **bases y modalidades** para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas.

Por otra parte, las competencias locales van más allá de la regulación de las consecuencias civiles y familiares que se derivan del uso de las técnicas de reproducción asistida. Conforme al artículo 124 de la Constitución General[23], corresponde a las entidades federativas regular la materia sustantiva familiar. Ello comprende temas de parentesco, filiación, reconocimiento de los hijos, adopción, patria potestad, alimentos, contratos, consentimiento, capacidad, entre otros. En cambio, las cuestiones adjetivas son facultad del Congreso de la Unión[24].

A partir de lo anterior, sostengo que corresponde a la Federación distribuir competencias y fijar las **bases de los aspectos sanitarios de la maternidad subrogada**, así como las **modalidades para el acceso a los servicios de salud relativos.** De igual manera, sostengo que concierne a las entidades federativas **el reconocimiento de los procedimientos mediante los cuales se reconocerá la filiación de los niños nacidos bajo esta técnica**. Asimismo, pueden regular cuestiones atinentes a la capacidad, el consentimiento, el parentesco, entre otros.

Es por estas razones que, en la sesión en que se discutió este aspecto del asunto, me aparté del parámetro competencial que desarrolla la sentencia, en atención a que limita indebidamente la facultad de la Federación y omite hacer referencia a la competencia de las entidades federativas para legislar en las materias sustantivas civil y familiar, aunque al analizar las normas realice una precisión al respecto.

---

[21] **Constitución General.**
Artículo 4. [**…**]
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

[22] **Constitución General.**
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [**…**]
XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

[23] Acción de inconstitucionalidad 144/2017, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de once de noviembre de dos mil diecinueve.
Acción de inconstitucionalidad 58/2018, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de ocho de junio de dos mil veinte.

[24] **Constitución General.**
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [**…**]
XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

2. Constitucionalidad del párrafo primero del artículo 380 bis del Código Civil para el estado de Tabasco.

Corresponde ahora, pronunciarme sobre la constitucionalidad del párrafo primero del artículo 380 bis del Código Civil para el Estado de Tabasco, que dispone lo siguiente:

> ***ARTICULO 380 Bis**. Concepto de Reproducción Humana Asistida*
>
> ***Se entiende por reproducción humana asistida**, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril.*

Como anuncié en sesión, no comparto la propuesta de declarar la invalidez de la totalidad del párrafo primero del artículo 380 bis del Código Civil.

En términos de la distribución de competencias que he desarrollado, corresponde a la Federación fijar las **bases de los aspectos sanitarios** de la materia, así como las **modalidades para el acceso a los servicios de salud** relativos; mientras que concierne a las entidades federativas reconocer los procedimientos mediante los cuales se establecerá la filiación de los niños y las niñas nacidas mediante el uso de técnicas de reproducción asistida.

La norma cuestionada desarrolla qué se entiende por reproducción humana asistida para efectos de la regulación civil que tiene lugar en los siguientes artículos.

Entonces, no está regulando una cuestión relacionada con la salubridad general, sino estableciendo una definición necesaria para efectos del reconocimiento de la filiación de los niños y niñas nacidas bajo estas técnicas, en específico, la gestación subrogada, en uso de su autonomía calificadora, concepto que describe la potestad de establecer el contenido de distintas figuras normativas, atendiendo a la naturaleza de la legislación en cuestión, sin importar que dicha figura se encuentre prevista en un ordenamiento de diferente contenido. Es decir, atendiendo a la naturaleza y los fines que se persiguen con cada ordenamiento legal, el legislador cuenta con la facultad de calificar y dotar de contenido a las instituciones jurídicas que en ellos se regulen.

Así lo reconoció el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 146/2007, fallada en sesión de veintiocho de agosto de dos mil ocho, en la que resolvió, precisamente atendiendo al principio de autonomía calificadora, que resultaba válido que el legislador del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) estableciera una definición de embarazo distinta a la contenida en la Ley General de Salud para un ámbito distinto a la salubridad general, como el civil, tal como ocurre en el caso que nos ocupa.

Por estas razones, en la sesión aludida, voté en contra de declarar la invalidez total del párrafo primero, pues no regula de manera directa aspectos sanitarios, sino define las técnicas de reproducción para efectos civiles.

Con todo, considero que la porción normativa "*de la pareja infértil o estéril*" es inconstitucional. Me explico.

Cuando la norma se refiere a la pareja infértil o estéril, limita el derecho al reconocimiento de la filiación de las niñas y niños nacidos mediante estos procedimientos a aquellas personas unidas en pareja que padezcan de infertilidad o esterilidad, **lo que incide de manera indirecta en el acceso a técnicas de reproducción asistida del resto de las personas**. En consecuencia, debe ser analizada bajo un test de proporcionalidad.

Esto es, se debe corroborar: ***i)*** que la medida legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; ***ii)*** que resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; ***iii)*** que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, ***iv)*** que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada[25].

Al respecto, estimo que la norma persigue una finalidad constitucionalmente válida, consistente en definir las técnicas de reproducción asistida para efectos de la regulación civil. Sin embargo, no es idónea porque excluye a aquellas personas que no están unidas en pareja, a quienes tienen un impedimento médico importante para llevar a cabo un embarazo y a quienes tienen una esterilidad estructural, como las parejas homosexuales.

En efecto, las definiciones tradicionales de infertilidad y esterilidad no dan cuenta de estas situaciones. Así, para la Organización Mundial de la Salud[26], la infertilidad es una enfermedad del sistema reproductivo, definida como la incapacidad de lograr un embarazo clínico después de doce meses o más de relaciones sexuales no protegidas. De manera análoga, la NOM-005-SSA1-1993[27] define la esterilidad como la incapacidad de un individuo, hombre o mujer o de ambos integrantes de la pareja en edad fértil para lograr un embarazo por medios naturales, después de un periodo mínimo de doce meses de exposición regular al coito, sin el uso de métodos anticonceptivos.

En este sentido, la medida no es idónea porque limita el reconocimiento de la filiación a estos casos, desconociendo que la Corte Interamericana ha reconocido que el derecho de acceso a técnicas de reproducción asistida corresponde tanto a parejas, como personas[28].

Por estos motivos, aunque sostengo la constitucionalidad del párrafo primero del artículo 380 bis del Código Civil del Estado de Tabasco, considero que es inconstitucional la porción normativa "*la pareja infértil o estéril*", al no superar un test de proporcionalidad.

3. Constitucionalidad del párrafo segundo del artículo 380 bis del Código Civil de Tabasco.

Por último, presento las razones por las cuales me pronuncié por la invalidez de diversas porciones normativas del párrafo segundo, del artículo 380 bis del Código Civil de Tabasco. En específico las siguientes: **i)** "***se permite*** *a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga*" y **ii)** "*cónyuges o concubinos".*

Este párrafo dispone lo siguiente:

> ***ARTICULO 380 Bis****. Concepto de Reproducción Humana Asistida*
>
> *[…] Se permite a los* ***cónyuges o concubinos*** *la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos* ***cónyuges o concubinos****; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los* ***cónyuges o concubinos****.*

En primer término, considero que la porción normativa "***se permite*** *a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga*" es inconstitucional, al invadir la esfera de competencias del Congreso de la Unión para fijar las bases en el **acceso** a los servicios de salud, conforme al parámetro de distribución de competencias que presenté con anterioridad.

---

[25] Tesis: 1a. CCLXIII/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época 2013156, Primera Sala, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, Pág. 915, Tesis Aislada, **TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL**.

[26] Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA). Versión revisada y preparada por el International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), disponible en https://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art_terminology_es.pdf?ua=1

[27] **RESOLUCIÓN por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar.** ESTERILIDAD.- Es la incapacidad de un individuo, hombre, mujer o de ambos integrantes de la pareja, en edad fértil, para lograr un embarazo por medios naturales, después de un periodo mínimo de 12 meses de exposición regular al coito, sin uso de métodos anticonceptivos

[28] Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") vs. Costa Rica, sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil doce (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 63, consultable en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf.

Lo anterior, en virtud de que no establece una definición necesaria para regular los procedimientos mediante los cuales se reconocerá la filiación de los niños y niñas nacidas mediante el uso de técnicas de reproducción asistida. El uso de la interlocución "*se permite*" incide en quienes pueden acceder a estos métodos, lo que trasciende a las facultades de la federación en la materia.

En cambio, el resto del artículo que establece "***Se entiende** por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos y por fecundación heteróloga, aquella en la que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los cónyuges o concubinos*" no incide en aspectos sanitarios o modalidades de acceso a los servicios de salud.

La frase "*se entiende*" revela que se trata de una definición que puede resultar útil para la regulación civil de la materia y un ejercicio de la autonomía calificadora del legislador local.

Por último, aunque la sentencia declare la invalidez de las porciones normativas "*cónyuges o concubinos"* en el considerando relativo a la extensión de efectos, estimo que se debió abordar su estudio en este apartado, atento a que se encuentran en un párrafo que fue combatido por la accionante, con fundamento en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General[29].

En efecto, estas porciones normativas establecen una distinción basada en una categoría sospechosa, a saber, el estado civil, porque acotan el reconocimiento de la filiación a aquellas personas unidas en matrimonio o concubinato. Por este motivo, deben ser sometidas a un test de escrutinio estricto.

Así, se debió analizar si la distinción legislativa: ***i)*** tenía una *finalidad imperiosa* desde el punto de vista constitucional; ***ii)*** se encontraba *estrechamente vinculada* con esa finalidad constitucionalmente imperiosa (esto es, estaba totalmente encaminada a la consecución de la finalidad); y ***iii)*** era la *medida menos restrictiva posible* para conseguir la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional[30].

En el caso, el test no se supera, en virtud de que excluir a las personas solteras no es una medida que esté estrechamente vinculada a las únicas finalidades imperiosas a las que podría atender: proteger a la familia o atender al interés superior de la niñez. Sobre el particular, la Corte Interamericana ha sostenido que la Convención no protege un solo modelo de familia. Así, una determinación basada en presunciones y estereotipos sobre la capacidad e idoneidad parental no es adecuada para asegurar el interés superior de la infancia[31]. En esa línea, nuestro Tribunal Constitucional ha sostenido de manera reiterada que la Constitución General[32] no reconoce un modelo único o ideal de familia, sino protege todas las formas y manifestaciones de ésta.

****

En conclusión, considero que el párrafo primero del artículo 380 bis del Código Civil para el Estado de Tabasco es constitucional, salvo en la porción normativa "*de la pareja infértil o estéril*". Por su parte, el párrafo segundo también es constitucional, salvo en las porciones normativas, "***se permite** a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga*" y "cónyuges o concubinos".

---

[29] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.**
Artículo 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

[30] Tesis: 1a./J. 87/2015 (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2010590, Primera Sala, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, P. 109, Jurisprudencia, **CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO**.

[31] Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Fornerón e hijas vs. Argentina, sentencia de veintisiete de abril de dos mil doce, (Fondo, reparaciones y costas), párrafos 98 y 99, consultable en https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf.
Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil doce, (Fondo, reparaciones y costas), párrafo 142, consultable en https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf.

[32] Acción de inconstitucionalidad 2/2010, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión celebrada el dieciséis de agosto de dos mil diez.
Amparo en revisión 706/2015, resuelta por la Primera Sala en sesión celebrada el primero de junio de dos mil dieciséis.

III. Voto concurrente en relación con el párrafo tercero del artículo 380 bis del Código Civil para el Estado de Tabasco.

En el presente voto concurrente, desarrollo los motivos por los cuales comparto la declaratoria de invalidez de la porción normativa "*por algún cónyuge o por algún concubino*" contenida en el párrafo tercero del artículo 380 bis del Código Civil para el Estado de Tabasco, pero me separo de las consideraciones de la sentencia.

a. Consideraciones de la mayoría.

En el título "1.2 VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y LEGALIDAD JURÍDICA", la sentencia sostiene que el párrafo tercero del artículo 380 bis del Código Civil para el Estado de Tabasco impide a las mujeres expresar su consentimiento para que sus gametos puedan ser fecundados *post mortem.*

Entonces, considera que establece una distinción basada en una categoría sospechosa, a saber, el sexo, que no supera un escrutinio estricto porque no existe justificación constitucional alguna por la cual sólo el cónyuge o concubino varón pueda otorgar su anuencia para tales efectos. Sobre esta base, declara la invalidez de la porción normativa "*por algún cónyuge o por algún concubino*".

b. Motivos de la concurrencia.

Contrario a lo que señala la sentencia, el tercer párrafo del artículo 380 bis, no establece una distinción basada en el sexo. La expresión "*por algún cónyuge o por algún concubino*" claramente alude a cualquiera de ellos.

En efecto, el artículo 380 bis, párrafo tercero dispone lo siguiente:

> ***ARTICULO 380 Bis.-*** *Concepto de Reproducción Humana Asistida*
>
> *[…]*
>
> *Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.*

Como se desprende de esta transcripción, la norma permite a cualquier cónyuge o concubino (hombre o mujer) otorgar su consentimiento para que sus gametos puedan ser utilizados en un procedimiento de inseminación *post mortem.* Lo que se corrobora con el empleo del término gameto[33], que se refiere a células reproductoras masculinas (espermas) y femeninas (óvulos).

No obstante, la norma sí establece una distinción basada en el estado civil, al sólo permitir otorgar el consentimiento a personas unidas en matrimonio o concubinato, para efectos del reconocimiento de la filiación de niñas y niños nacidos mediante una técnica de reproducción asistida. De ahí que debe ser sometida a un escrutinio estricto.

Escrutinio que no supera, porque excluir a las personas **solteras** de la posibilidad de expresar su consentimiento para que sus gametos puedan ser utilizados después de la muerte en un procedimiento de inseminación no es una medida que esté estrechamente vinculada a las únicas finalidades imperiosas que podría atender: a saber, proteger a la familia o el interés superior de la niñez.

Como ya he desarrollado anteriormente, la Corte Interamericana ha sostenido que la Convención no protege un solo modelo de familia. Así, una determinación basada en presunciones y estereotipos sobre la capacidad e idoneidad parental no es adecuada para asegurar el interés superior de la infancia[34]. En esa línea, nuestro Tribunal Constitucional ha sostenido de manera reiterada que la Constitución General[35] no reconoce un modelo ideal de familia, sino protege todas las formas y manifestaciones de ésta.

---

[33] Gameto: Cada una de las dos células, fémina y masculina, que intervienen en la fecundación, las cuales al unirse dan origen a la formación de un nuevo individuo, como el óvulo y el espermatozoide en el ser humano y otros animales (Diccionario del Español de México, Colegio de México, https://dem.colmex.mx/ver/gameto).

[34] Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Fornerón e hijas vs. Argentina, sentencia de veintisiete de abril de dos mil doce, (Fondo, reparaciones y costas), párrafos 98 y 99, consultable en https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf.
Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil doce, (Fondo, reparaciones y costas), párrafo 142, consultable en https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf.

[35] Acción de inconstitucionalidad 2/2010, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión celebrada el dieciséis de agosto de dos mil diez.
Amparo en revisión 706/2015, resuelta por la Primera Sala en sesión celebrada el primero de junio de dos mil dieciséis.

Por estas razones, considero que la porción normativa "*por algún cónyuge o por algún concubino*", contenida en el artículo 380 bis, párrafo tercero es inconstitucional, por establecer una distinción basada en una categoría sospechosa (el estado civil) que no supera el escrutinio correspondiente.

IV. Voto concurrente en relación con el artículo 380 bis 3, párrafo quinto, del Código Civil para el Estado de Tabasco.

En el presente voto concurrente, desarrollo las razones por las cuales coincido con la declaratoria de invalidez del artículo 380 bis 3, párrafo quinto, del Código Civil para el Estado de Tabasco, pero me aparto de algunas consideraciones de la sentencia.

a. Consideraciones de la mayoría.

La sentencia declara la invalidez del artículo 380 bis 3, párrafo quinto, del Código Civil para el Estado de Tabasco por las razones siguientes.

En primer término, considera que el interés superior de la infancia exige que las decisiones que se adopten respecto a niñas y niños busquen siempre su mayor interés, lo que no puede establecerse de manera abstracta, pues las relaciones familiares son extraordinariamente complejas, particularmente en el contexto de técnicas de reproducción asistida.

En segundo lugar, expone que, *por regla general*, la mujer gestante y su cónyuge o concubino no tienen legitimación para demandar la maternidad, paternidad o custodia de la niña o niño producto de la inseminación. Ello, en virtud de que la voluntad procreacional es uno de los elementos determinantes para la determinar la filiación de los menores de edad nacidos bajo técnicas de reproducción asistida. Además, es en el interés superior del menor de edad que se reconozca la filiación a aquellas personas que tienen la voluntad de ejercer el rol de padres o madres, la que no se actualiza respecto de la gestante.

Por otra parte, la sentencia señala que la norma también resulta inconstitucional debido a que establece una regla que coloca a las mujeres gestantes y sus cónyuges en una especie de prelación respecto de otras personas que pudieran asumir la custodia del niño o niña, lo que imposibilita al juzgador resolver atendiendo a las circunstancias del caso.

b. Motivos de la concurrencia.

El artículo 380 bis, párrafo quinto, del Código Civil para el Estado de Tabasco dispone lo siguiente:

> ***ARTICULO 380 Bis 3.*** *Condición de la Gestante*
>
> *[…]*
>
> *En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes.*

Como desarrollé al pronunciarme sobre el contenido y alcance de los derechos involucrados, el punto de partida de cualquier decisión sobre niñas y niños debe ser su interés superior. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que este principio será la *consideración primordial* en todas las medidas que les conciernan[36].

En este sentido, la filiación de un menor de edad nacido mediante una gestación subrogada se establece a la luz de su interés superior. Así lo reconoció la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 553/2018 en sesión celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho[37]. Ello sin perjuicio de que en ese mismo precedente se determinó que ***uno de los factores fundamentales*** para determinar la filiación en este supuesto será la voluntad procreacional.

---

[36] **Convención sobre los Derechos del Niño.**
Artículo 3.
1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

[37] Párrafos 52 a 53.

Es así, porque la voluntad procreacional es ***uno de los factores fundamentales***, pero no tiene el alcance de desplazar el interés superior de la niñez que constituye la ***consideración primordial***. Máxime que la filiación es un derecho de los niños y las niñas, no una facultad de los padres[38].

Por otra parte, existe un interés fundamental en el mantenimiento de las relaciones familiares. De esta manera, el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño[39] establece que los Estados parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres, **excepto cuando tal medida sea necesaria a la luz de su interés superior.** Por ejemplo, en los casos en que sea objeto de maltrato o descuido. Al respecto, la Primera Sala ha desarrollado una amplia doctrina, concluyendo que, para justificar una separación, debe existir una **situación de riesgo**[40].

En dicho supuesto, la Corte Interamericana ha considerado en la OC-17/2002 que el niño debe permanecer dentro de la familia, salvo que existan razones determinantes, en función de su interés superior, para separarlo de este núcleo. Lo anterior, pues los menores de edad tienen derecho a convivir con su familia, la cual está llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. Por ello, esta unidad protegida contra injerencias arbitrarias o ilegales[41].

Atento a lo anterior, el propio Código Civil para el Estado de Tabasco, establece que 1) si la patria potestad se ejerce por el padre y la madre y alguno de ellos dejare de ejercerla (por ejemplo, en caso de fallecimiento), quien quede continuará en el ejercicio de esa función[42]; asimismo, dispone que 2) en caso de falta o impedimento del padre o madre, la patria potestad corresponde al abuelo y abuela paternos y maternos[43].

Sin embargo, en el caso, el artículo 380 bis 3, párrafo quinto, del Código Civil para el Estado de Tabasco permite a la persona gestante o su cónyuge solicitar la custodia de un niño o niña por el solo hecho de que **uno** de sus padres sufra una discapacidad o haya fallecido.

El fallecimiento o discapacidad no es insuficiente para colmar el estándar que exige no separar a los menores de edad de su núcleo familiar, excepto cuando ello sea necesario con base en su interés superior. Tampoco actualiza por sí mismo una situación de riesgo. Por ello, resulta inconstitucional, al no respetar la protección de la familia contra injerencias arbitrarias y no privilegiar el interés superior del menor de edad.

Sin embargo y con base en lo expuesto, me separo de las consideraciones del proyecto contenidas en el párrafo 232 de la sentencia, que sostienen que, *por regla general, ni la mujer gestante ni el cónyuge o concubino tienen legitimación para denunciar la maternidad o paternidad, e incluso la custodia del niño o niña producto de la inseminación.*

Si bien es cierto que, en la mayoría de los casos los padres intencionales ejercerán la patria potestad y custodia de los niños y niñas producto de la subrogación, de ahí no deriva una regla general en el sentido de que ni la mujer gestante ni su cónyuge tengan legitimación para someter a juicio la cuestión de la filiación a la luz del interés superior del niño o la niña. Por ejemplo, si la gestante tiene un vínculo biológico, al haber donado su óvulo, y los padres intencionales abandonan al niño o niña.

---

38 Contradicción de tesis 430/2013, resuelta por la Primera Sala en sesión celebrada el veintiocho de mayo de dos mil catorce.

39 **Convención sobre los Derechos del Niño.**
Artículo 9
1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

40 Amparo directo en revisión 6179/2015 resuelto el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis en la Primera Sala, bajo mi ponencia.

41 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/2002, *Condición jurídica y Derechos Humanos del Niño,* de veintiocho de agosto de dos mil dos, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párrafos 62 a 77, consultable en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf.

42 **Código Civil local.**
Artículo 427. Continuación del ejercicio de la patria potestad.
Cuando la patria potestad se ejerza por el padre y la madre, si alguno de ellos deja de ejercerla, quien quede continuará en el ejercicio de esta función.

43 **Artículo 425.** Por ascendientes.
Solamente por falta o impedimento del padre y de la madre, la patria potestad corresponde al abuelo y a la abuela paternos y maternos.

Debemos tener cuidado con aquellos criterios que privilegian la "*seguridad jurídica*" al interés superior de los niños y las niñas. Al respecto, la Relatora Especial ha señalado que "*en algunas jurisdicciones la regulación de la gestación por sustitución está pensada para garantizar el cumplimiento de los contratos, entregar los niños a los aspirantes a progenitor, mantener los beneficios de la industria y rechazar intencionalmente la mayor parte de las protecciones de las que son merecedoras los niños o las madres de alquiler*"[44].

Por estos motivos, también me separo del párrafo 236 de la sentencia que establece que la gestante *carece de voluntad procreacional, elemento central que atribuye o determina la filiación en estos procedimientos.* Insisto, la consideración primordial para atribuir la filiación es el interés superior de la niñez. En cambio, la voluntad procreacional es *uno de los elementos fundamentales,* pero no tiene el alcance de desplazar el primero. Atendiendo a los elementos particulares del caso, pudiera acreditarse que es en beneficio de la niña o niño permanecer con la gestante, por ejemplo, en el caso de abandono de los contratantes.

Finalmente, me aparto del párrafo 237 de la sentencia que dispone que *es del interés superior del menor que se reconozca la filiación a aquellas personas que tienen la voluntad de ejercer ese rol.* Lo anterior, pues el interés superior de la niñez no puede ser establecido de carácter general y de forma abstracta, en tanto las relaciones familiares son extraordinariamente complejas y varias.

Por estas razones, en la sesión del tres de junio de dos mil veintiuno en que se discutió la constitucionalidad del artículo 380 bis, párrafo quinto, del Código Civil para el Estado de Tabasco voté en favor de la declaratoria de invalidez, pero apartándome de aquellas consideraciones que privilegian la voluntad procreacional y la seguridad jurídica sobre el interés superior de la niñez.

V. Voto concurrente y particular en relación con los párrafos cuarto y sexto del artículo 380 bis 3 del Código Civil para el Estado de Tabasco.

En el presente voto concurrente y particular, desarrollo los motivos por los cuales comparto la declaratoria de invalidez de las porciones normativas "*mediando conocimiento del cónyuge o concubino*" del párrafo cuarto, e "*y si fuera el caso, de su cónyuge o concubino*" prevista en el sexto párrafo, ambos del artículo 380 bis 3 del Código Civil para el Estado de Tabasco, separándome de algunas consideraciones de la sentencia.

Adicionalmente, presento las razones por las que considero que se debió declarar la invalidez de la porción normativa "*y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento*" del párrafo cuarto del artículo mencionado.

a. Criterio adoptado.

En el título "3.1 VIOLACIÓN AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y AUTONOMÍA REPRODUCTIVA DE LA MUJER", la sentencia señala que cualquier intervención en la decisión de la mujer de disponer de su cuerpo en un procedimiento de gestación subrogada afecta su libre desarrollo de la personalidad, específicamente, su autonomía reproductiva. De igual manera, puede incidir en su derecho a la salud reproductiva y mental.

Lo anterior, porque esta determinación afecta su esfera más íntima, al involucrar la elección de un determinado proyecto de vida por razones personales, económicas, sociales, culturales, médicas, morales, entre otras. Asimismo, se materializa en diversas intervenciones médicas que pueden poner en riesgo su capacidad reproductiva, su vida y repercutir en su estado psicoemocional.

Entonces, la sentencia declara la invalidez de las porciones normativas "*mediando conocimiento del cónyuge o concubino*" del párrafo cuarto, e "*y si fuera el caso, de su cónyuge o concubino*" prevista en el sexto párrafo, ambos del artículo 380 bis 3, al estimar que perpetúan el estereotipo de que la mujer no puede ejercer su capacidad reproductiva de manera autónoma, lo que provoca un efecto estigmatizante.

---

[44] AGONU, Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás materia que muestre abusos sexuales de niños, (quince de enero de dos mil dieciocho), A/HR/37/60, párrafo 33, consultable en https://undocs.org/es/A/HRC/37/60.

b. Razones del voto concurrente y particular.

El artículo 380 bis 3, párrafos *cuarto* y *sexto,* disponen lo siguiente:

> ***ARTICULO 380 Bis 3.*** *Condición de la Gestante*
>
> *[…]*
>
> *La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula* ***y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar al producto fecundado en su vientre mediando conocimiento del cónyuge o concubino.***
>
> *[…]*
>
> *La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren. El contrato de gestación lo firmarán la madre y el padre contratantes con la gestante* ***y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino,*** *así como un intérprete, de ser necesario, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. El contrato deberá ser firmado ante notario público, quien estará obligado a exigir de los contratantes la presentación del dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en los párrafos primero a cuarto de este artículo.*

Como se advierte de la anterior transcripción, estos párrafos establecen una distinción basada en una categoría sospechosa, esto es, en el estado civil: mientras que una mujer soltera puede celebrar el contrato de gestación por su propia cuenta, una mujer casada o en concubinato debe acreditar el conocimiento (párrafo cuarto) y consentimiento (párrafo sexto) de su cónyuge o concubino. De esta manera, su constitucionalidad debe ser analizada a la luz de un *test* de escrutinio estricto que permita establecer si la distinción legislativa: ***i)*** tiene una *finalidad imperiosa* desde el punto de vista constitucional; ***ii)*** se encuentra *estrechamente vinculada* con ese objetivo; y ***iii)*** resulta la *medida menos restrictiva posible* para conseguirla[45].

Considero que los párrafos citados sí persiguen una finalidad constitucionalmente imperiosa, esto es, brindar seguridad jurídica respecto del derecho de los niños y niñas al reconocimiento de la filiación. Ello, porque conforme al Código Civil para el Estado de Tabasco *se presumen* hijos de los cónyuges y concubinos los nacidos como consecuencia del uso de *cualquier método de reproducción humana artificial*[46].

Sin embargo, la medida no es idónea, ni mucho menos está estrechamente vinculada, con dicho objetivo, pues tiene como fundamento al menos dos **estereotipos de género**: i) que los hombres pueden ejercer autoridad sobre los cuerpos y la fertilidad de sus esposas o concubinas[47], y ii) que las mujeres requieren de la

---

[45] Tesis: 1a./J. 87/2015 (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2010590, Primera Sala, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, P. 109, Jurisprudencia, **CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO**.

[46] **Código Civil para el Estado de Estado de Tabasco.**
Artículo 324. Quiénes se presumen hijos de los cónyuges.
Se presumen hijos de los cónyuges, incluyendo a los concebidos como consecuencia del uso de cualquier método de reproducción humana artificial:
I.- Los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio; y
II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio.
Artículo 340. Presunción de los hijos de concubinato
Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:
I.- Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde que empezó el concubinato;
II.- Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a aquel en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina; y
III.- Los nacidos después de los trescientos días en que haya cesado la vida en común, que hayan sido concebidos como consecuencia del empleo de cualesquiera métodos de reproducción humana artificial, ya sea que tengan o no un nexo biológico con uno o ambos padres, siempre que el concubinario haya otorgado su consentimiento de una manera indubitable.

[47] Sobre el particular, la Corte IDH ha reconocido que el derecho a la autonomía y la libertad reproductiva comprende el derecho de la mujer a tomar decisiones autónomas sobre su plan de vida, su cuerpo y su salud sexual reproductiva, libre de toda violencia coacción y discriminación. Asimismo, ha referido que el **consentimiento informado para someterse a intervenciones médicas es personal**, en tanto debe ser brindado por la persona que accederá al procedimiento. De igual forma, la Corte IDH ha subrayado el impacto que tienen los estereotipos de género ya mencionados **en el libre ejercicio de las mujeres de sus derechos sexuales y reproductivos,** en particular, en el proceso y la forma en que se obtiene el consentimiento.

dirección de una persona más estable y con mejor criterio, usualmente un hombre protector[48]. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha referido que el consentimiento informado para someterse a intervenciones médicas es personal, en tanto debe ser brindado por la persona que accederá al procedimiento[49] y no por un tercero.

No sobra señalar, a mayor abundamiento, que la medida tampoco es necesaria, porque el vínculo entre los contratantes y el feto es *reconocido* por autoridad judicial y lo que brinda seguridad jurídica a la filiación es la figura de la adopción plena[50].

En este sentido, me separo de los párrafos 262 a 264 de la sentencia, en los cuales se señala que la declaratoria de invalidez no afecta la seguridad jurídica del contrato, porque el diverso artículo 380 bis 5 del Código Civil para el Estado de Tabasco[51] establece que en el procedimiento no contencioso en el que se apruebe el contrato de gestación subrogada, el cónyuge o concubino de la gestante renunciará a cualquier parentesco con el recién nacido.

Al respecto, considero que la porción normativa que establece que, "*en su caso, el cónyuge o concubino"* deberá renunciar a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido para que la mujer o persona gestante pueda celebrar el contrato de gestación, adolece del mismo vicio que las porciones declaradas inválidas. Lo anterior, en virtud de que facultan a un tercero para autorizar o no, una decisión que corresponde únicamente a la gestante. Es por ello que, durante la sesión pública correspondiente al siete de junio de dos mil veintiuno, propuse la invalidez por extensión de tal porción normativa, lo cual fue aceptado por la mayoría.

Finalmente, considero que, en suplencia de la queja, se debió haber declarado la inconstitucionalidad de la porción normativa "*y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento*", contenida en el párrafo cuarto del artículo 380 bis 3 del Código Civil para el Estado de Tabasco.

En efecto, al impedir a la gestante firmar un contrato de subrogación si ha participado en más de dos ocasiones **consecutivas** en este procedimiento, limita *prima facie* su derecho al libre desarrollo de la personalidad y su autonomía reproductiva, por lo que debe ser sometida a un examen de proporcionalidad.

Esto es, se debe corroborar: ***i)*** que la medida legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; ***ii)*** que resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito; ***iii)*** que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, ***iv)*** que el grado de realización del objetivo perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada[52].

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso I.V. vs. Bolivia, sentencia de treinta de noviembre de dos mil dieciséis (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), párrafos 149 a 182, consultable en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf.

[48] Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. *"187. […] La Corte visibiliza algunos estereotipos de género frecuentemente aplicados a mujeres en el sector salud, que generan efectos graves sobre la autonomía de las mujeres y su poder decisorio: i) las mujeres son identificadas como* ***seres vulnerables e incapaces de tomar decisiones confiables o consistentes****, lo que conlleva a que profesionales de la salud nieguen la información necesaria para que las mujeres puedan dar su consentimiento informado; ii) las mujeres son consideradas como seres* ***impulsivos y volubles****, por lo que* ***requieren de la dirección de una persona más estable y con mejor criterio, usualmente un hombre protector,*** *y iii) las* ***mujeres deben ser quienes deben llevar la responsabilidad de la salud sexual de la pareja****, de modo tal que es la mujer quien dentro de una relación tiene la tarea de elegir y usar un método anticonceptivo. […]*"

[49] Corte IDH, *Caso I.V. Vs. Bolivia*, Sentencia de treinta de noviembre de dos mil dieciséis (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafos 149 a 182, consultable en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf.

[50] **Código Civil para el Estado de Tabasco.**
Artículo 380 Bis 5. Requisitos del Contrato de Gestación.
[…]
Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público**, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto**, a su vez que la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.
Artículo 380 Bis 6.- Asentamiento del recién nacido.
El certificado de nacimiento será expedido por el médico autorizado o tratante que haya asistido a la mujer gestante en el nacimiento del o los recién nacidos; también llenará el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el que contendrá, en este caso, la constancia que la gestación fue asistida a través de una técnica de apoyo a la reproducción humana o práctica médica, denominada gestación por contrato.
El asentamiento del recién nacido deberá realizarse mediante la figura de la adopción plena aprobada por Juez competente, en los términos del presente Código.

[51] **Código Civil para el Estado de Tabasco**
Artículo 380 Bis 5. Requisitos del Contrato de Gestación.
[…]
Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante **y, en su caso, su cónyuge o concubino** renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

[52] Tesis: 1a. CCLXIII/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época 2013156, Primera Sala, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, Pág. 915, Tesis Aislada, **TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL**.

En principio, podría aceptar que la norma persigue una **finalidad legítima,** en específico, proteger la salud y la integridad personal de la gestante, evitando que sea víctima de explotación al participar en numerosos procesos de gestación subrogada. Sin embargo, la norma no es adecuada para alcanzar el propósito que se propone, debido a que permite que la mujer o persona gestante participe en un número de procedimientos ilimitados, siempre y cuando tenga un hijo propio entre ellos.

Por estas razones, coincido con la declaratoria de invalidez de las porciones normativas "*mediando conocimiento del cónyuge o concubino*" del párrafo cuarto, además de "*y si fuera el caso, de su cónyuge o concubino*" prevista en el sexto párrafo, ambos del artículo 380 bis 3, del Código Civil para el Estado de Tabasco; asimismo, considero que se debió invalidar la porción "*y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento*", contenida en el párrafo cuarto del mismo artículo.

VI. Voto concurrente respecto del cuarto concepto de invalidez.

Formulo el presente voto concurrente a fin de desarrollar consideraciones adicionales a las expuestas en la sentencia, conforme a mi intervención en sesión celebrada el siete de junio de dos mil veintiuno, a pesar de haberme pronunciado en favor del reconocimiento de validez del artículo 380 bis 5 del Código Civil para el Estado de Tabasco.

a. Consideraciones de la mayoría.

La sentencia reconoce la validez del artículo 380 bis 5 del Código Civil para el Estado de Tabasco, conforme a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, expone que constituye una atribución discrecional del legislador tabasqueño establecer o no, una previsión específica en relación con el aspecto económico del contrato. Es decir, la determinación de conformar sistemas altruistas o comerciales forma parte de la libertad configurativa del legislador local. Ello, sin perjuicio de que se estime que la mayor protección para todas las partes se alcanzará a través de una regulación integral que permita ambos tipos de contratos.

En segundo término, se determina que no existe inseguridad jurídica que pueda afectar el interés superior de la niñez, pues se somete el contrato a un proceso pre-aprobatorio judicial, dejándose el aspecto económico a la libre voluntad contractual de las partes.

Además, se enfatiza que todos los Estados están obligados a prohibir y crear salvaguardas para prevenir la venta de niños, lo que constituye una pauta mínima de actuación dirigida a las autoridades judiciales encargadas de supervisar la validez de un contrato de esta naturaleza.

b. Motivos de la concurrencia.

Si bien coincido con la validez del artículo 380 bis 5 declarada en la sentencia, así como con los motivos que la sustentan, suscribo este voto concurrente a fin de desarrollar algunas consideraciones adicionales, conforme a mi intervención en sesión celebrada el siete de junio de dos mil veintiuno.

En primer lugar, estimo importante señalar que la determinación de establecer sistemas comerciales o altruistas para la celebración de un contrato de gestación por sustitución forma parte de la libertad configurativa de las legislaturas locales, pues no existe disposición convencional, constitucional o criterio jurisprudencial de esta Suprema Corte que obligue al legislador en un sentido u otro. Tampoco se desprende alguna obligación de esta naturaleza de las sentencias o resoluciones de los tribunales y organismos internacionales especializados en derechos humanos.

No desconozco que diversas organizaciones que se dedican a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos y/o a los derechos de la mujer consideran que el derecho a la autonomía incluye la posibilidad de decidir libremente si desea embarazarse por las razones que ella considere relevantes, aunque éstas sean

económicas[53]. Pero no hay una postura unánime al respecto entre personas feministas u organizaciones dedicadas a la reproducción humana[54].

Ante la falta de consenso sobre si se debe prohibir o regular el contrato de gestación por sustitución, y sobre cómo se debe regular (con carácter altruista o comercial), la Relatora Especial ofrece un piso mínimo: **todos los Estados están obligados a prohibir la venta de niños y a crear salvaguardias para su prevención[55].** Tratándose de regulaciones que admitan remuneración, debe quedar claro que sólo se paga a la gestante por sus servicios y no por el traslado del niño; en el caso de la gestación por sustitución altruista, se debe regular debidamente la política para impedir la venta de niños, por ejemplo, exigiendo que los reembolsos y pagos sean razonables y sean sometidos al examen de los tribunales y otras autoridades competentes[56].

Lo anterior no obsta a que, a mi juicio, **la mayor protección para todas las personas involucradas en este tipo de contratos –** es decir, para las mujeres y personas gestantes, las y los contratantes y, sobre todo, los niños y las niñas que pudiesen nacer a partir de tales acuerdos **– se alcanzaría a través de una regulación integral que permita los contratos de gestación por sustitución tanto onerosos como gratuitos, pues la prohibición de los contratos onerosos puede llevar la práctica de la gestación subrogada a la clandestinidad.**

No sobra señalar que las mujeres más vulnerables a ser explotadas dentro de la clandestinidad y, más aún, a ser *criminalizadas* por participar en tales acuerdos[57], son precisamente aquellas con bajo nivel de escolaridad o posición socio-económica precaria.

Por estas razones, coincido con la validez del artículo 380 bis 5 del Código Civil para el Estado de Tabasco, por razones adicionales a las que desarrolla la sentencia.

VII. Voto particular respecto de la extensión de la declaratoria de invalidez.

Finalmente, estimo pertinente especificar que, en congruencia con mi postura sobre la distribución de competencias en la materia, tal como lo señalé en la sesión pública de tres de junio de dos mil veintiuno, considero que también se debieron declarar inválidos, por extensión, los artículos 380 Bis 1; 380 Bis 3, en los párrafos primero, séptimo y octavo; 380 Bis 4, párrafo segundo, y 380 Bis 5, párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Tabasco.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinticinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del siete de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 16/2016, promovida por la Procuraduría General de la República. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

---

[53] Así lo afirma, por ejemplo, i) Regina Tamés Noriega, Directora del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). Regina Tamés Noriega, "*Gestación Subrogada en México*" en el libro *Feminismos y Derecho: Un diálogo interdisciplinario en torno a los debates contemporáneos.* Coordinadoras: Ana Micaela Alterio y Alejandra Martínez Verástegui, 2020, pág. 309; ii) Center for Reproductive Rights, Submission from the Center for Reproductive Rights following the call for inputs by the Special Rapporteur on the Sale and Sexual Exploitation of Children on Safeguards for the protection of the rights of children born from surrogacy arrangements, pág. 6. Disponible en: https://reproductiverights.org/sites/default/files/2019-07/Submission-Sale-Of-Children-Surrogacy.pdf; y iii) "Expression of Concern With regard to the Special Rapporteur on the sale and sexual exploitation of children's call for input on her intended report on "Safeguards for the protection of the rights of children born from surrogacy arrangements", suscrito por 32 organizaciones, académicos y expertos internacionales en la materia, disponible en: https://reproductiverights.org/sites/default/files/2019-07/Center-Joint-Submission-Sale-of-Children-Surrogacy.pdf, págs. 2 y 3.

[54] Por ejemplo, **Beatriz Gimeno, Ex Presidenta de Federación Española de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales**, argumenta que la práctica de la gestación por sustitución debe ser asimilada en sus aspectos económicos a la donación de órganos. Considera que no debe ser sometida dicha práctica a las fuerzas del mercado neoliberales que necesariamente dejan en desventaja a las mujeres más pobres. Beatriz Gimeno, "El debate sobre los vientres de alquiler y la ley presentada por el partido político Ciudadanos en España" en el libro *Feminismos y Derecho: Un diálogo interdisciplinario en torno a los debates contemporáneos.* Coordinadoras: Ana Micaela Alterio y Alejandra Martínez Verástegui, 2020, págs. 281 y ss.

La **Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia** (FIGO) recomienda que los acuerdos de gestación por sustitución no sean comerciales, y considera que su arreglo debe ser realizado de preferencia por agencias sin fines de lucro. "Ethical Issues in Obstetrics and Gynecology", octubre 2012, pág. 69, disponible en: https://www.figo.org/sites/default/files/uploads/wg-publications/ethics/English%20Ethical%20Issues%20in%20Obstetrics%20and%20Gynecology.pdf.

La **European Society of Human Reproduction and Embryology** considera inaceptable el pago por servicios de sustitución en la gestación, considerándolo una instrumentalización del cuerpo humano y tomando en cuenta el riesgo de explotación y coerción. ESHRE Task Force on Ethics and Law 10: Surrogacy, Human Reproduction Vol.20, No.10 pp. 2705–2707, 2005, pág. 2.

[55] Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, A/HRC/37/60, quince de enero de dos mil dieciocho, párrafos 22 y 74 a 76.

[56] *Ibid*.

[57] Regina Tamés, Directora de Gire. Feminismos, página 311.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2016, FALLADA POR EL TRIBUNAL PLENO EN SESIÓN DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Me permito elaborar el presente voto particular y concurrente en el que expondré de forma breve y concisa las razones de mi posicionamiento, haciendo alusión a cada apartado para señalar lo resuelto y los aspectos en los que coincido y difiero, respectivamente, así como los razonamientos que me hicieron arribar a tal conclusión.

El Pleno de este Alto Tribunal resolvió por mayoría de nueve votos que el Congreso del Estado de Tabasco excedió sus facultades al legislar sobre el concepto de reproducción humana asistida, al establecer condiciones técnicas de acceso y forma en que deberá realizarse la gestación por sustitución; pues ello corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión, ya sea a través de la Ley General de Salud o bien de las disposiciones generales que al efecto se expidan, ya que no le está permitido al legislador ordinario regular aspectos de salubridad general, en tratándose de disposición de células germinales; por tanto, se invalidó el artículo 380 bis en su primer párrafo, del Código Civil para el Estado de Tabasco.

Sin embargo, reconoció la validez de los párrafos segundo y tercero del citado precepto, que señalan los tipos de fecundación y establecen el consentimiento para la fecundación *post mortem,* respectivamente; al considerar que el segundo nada más se limitó a definir lo que de manera general se entiende por fecundación homóloga y heteróloga en el contexto de la gestación subrogada; lo cual no incide en las facultades federales y en el último párrafo se determinó que tampoco había tal incidencia, ya que no se regularon cuestiones de salubridad general puesto que sólo se remite al Código Civil local para expresar tal consentimiento; no obstante lo anterior, se determinó, por mayoría de diez votos la invalidez de la porción normativa "*cónyuge o concubino*" en tal párrafo, pues se concluyó que era violatorio del principio de igualdad y no discriminación al excluir a las mujeres.

Ahora bien, pese a que estoy de acuerdo con la invalidez planteada por incompetencia del Congreso local, considero que tal razón alcanza para invalidar el precepto en su totalidad, así como los diversos 380 Bis 1, 380 Bis 2 y 380 Bis 3 ya que tocan de forma directa o indirecta temas de control sanitario, particularmente sobre disposición de células reproductivas masculinas y femeninas, aspectos que deben ser legislados por el Congreso Federal, a través de disposiciones generales contenidas en la Ley de Salud o, en su caso, mediante las Normas Oficiales Mexicanas, como lo dispone el artículo 13, apartado A, fracción II, en relación con el diverso 17 bis de la Ley General de Salud.

Por otra parte, este Alto Tribunal determinó por unanimidad de once votos, declarar la invalidez del artículo 380 Bis 3, párrafo quinto, del citado ordenamiento, por violación a los principios del interés superior del menor así como legalidad y seguridad jurídica, pues establecía la posibilidad de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad o incluso, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o del padre contratantes; sobre ello, se determinó que en tal caso debía atenderse de forma primordial el interés superior del menor y luego la voluntad procreacional de los padres contratantes, como uno de varios medios válidos para determinar la filiación de los infantes.

Al respecto, desde mi óptica, me parece que con entera independencia de lo encomiable de los argumentos, ello debería formar parte del Código Civil Federal, en tanto tales derechos se derivan del manejo y desarrollo de células germinales, materia ésta que corresponde a la Secretaría de Salud, ya bajo el formato de Normas Oficiales Mexicanas o al Congreso de la Unión, en la Ley General de Salud; es decir, en mi concepto, prevalece la incompetencia del legislador local para regular la materia que nos ocupa por encima de las demás violaciones constitucionales que se desprendan y, en consecuencia, si bien comparto la invalidez del precepto impugnado, ello obedece a las razones que aquí he señalado.

En otro orden de ideas, el Máximo Tribunal Constitucional llegó a la conclusión que los párrafos cuarto y sexto del artículo 380 bis 3 del referido ordenamiento resultan inválidos, al prever el conocimiento del cónyuge o concubino como excepción para el cumplimiento de los requisitos físicos necesarios, tanto para que la mujer gestante pueda donar su óvulo, como para portar el producto fecundado; así como la firma del cónyuge o concubinario en el contrato de gestación por sustitución, al considerar que ello perpetuaba la idea de que la mujer no es dueña de su cuerpo porque la supedita a la voluntad del varón, lo que contraviene el libre desarrollo de su personalidad.

En relación al citado párrafo cuarto, se declaró inválida por unanimidad de once votos la porción normativa relativa al conocimiento del cónyuge o concubino por vulnerar los derechos reproductivos de la mujer; sin embargo, no se alcanzó la votación calificada para invalidar el párrafo completo a razón de la incompetencia del legislador local para regular la materia, ya que la primera parte versa sobre cuestiones médicas que, como ya se explicó, rebasan la materia del legislador ordinario; en tanto que el sexto párrafo se invalidó por igual votación, en la porción normativa que establece "*y, si fuera el caso, de su cónyuge o concubino*", por la violación ya referida.

Sobre el particular estimo que, tal como lo he manifestado a lo largo del presente voto, la incompetencia es de estudio preferente y abarca la mayor parte de los preceptos combatidos; sin que le sea dable al legislador ordinario modificar la filiación establecida en el Código Civil Federal, ni aun a través de un sistema de tecnologías médicas y científicas que hoy permiten este tipo de maternidad, sin desconocer que el legislador ordinario cuenta con competencia para modificar sus respectivos códigos civiles; pues a fin de privilegiar la certeza jurídica considero que es necesario que las reglas que al respecto se emitan deben ser uniformes para toda la República; y por ende, es ámbito de atribución del Congreso de la Unión.

Ahora bien, por lo que ve a la impugnación del diverso numeral 380 bis 5 del multirreferido ordenamiento, respecto de la supuesta omisión legislativa, porque el Congreso del Estado de Tabasco emitió la norma deficiente al no establecer lo relacionado al ámbito económico de dicho contrato, este Tribunal Pleno declaró infundado el planteamiento y por tanto, válida la norma combatida, dado que legislador local cuenta con libertad configurativa para ello, lo cual fue aprobado por mayoría de diez de votos con mi voto en contra.

Con relación a dicho tópico, cabe señalar que más allá de mi posicionamiento sobre la incompetencia del legislador ordinario, considero que todas las disposiciones relativas al contrato de maternidad sustituta debieron ser invalidadas por contener una finalidad ilícita, pues soy del criterio de que el útero de la mujer escapa de la materia del comercio; además que ello da lugar a prácticas nocivas como la explotación de la mujer o venta de niños[1].

Efectivamente, la maternidad no debe ser objeto de lucro, pues envilece su fin, lo cual no acontece, por ejemplo, en un voluntariado, en donde una mujer pudiera prestar su cuerpo para la misma finalidad, pero con un objeto altruista; es por ello que coincido con la sentencia en el sentido de declarar infundado el concepto de invalidez sobre la supuesta omisión legislativa; pero no comparto las consideraciones que ahí se establecen, ya que no veo factible regular la gestación por sustitución con fines comerciales.

En relación a las disposiciones que por extensión de efectos se propusieron invalidar por tratarse de temas de salubridad, específicamente las cuestiones médicas sobre la técnica de maternidad sustituta que nos ocupa; ello fue votado por siete de los Ministros en contra y, en consecuencia, quedaron subsistentes; sin embargo, sigo pensando que la materia de disposición de células germinales es de exclusiva competencia federal y las normas que así se señalaban versaban sobre tales aspectos.

---

[1] Véase el Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, de la Asamblea General de las Naciones Unidas:
"39. La gestación por sustitución de carácter comercial comprende asimismo un "reembolso" que va más allá de los gastos razonables y detallados directamente resultantes del contrato de maternidad subrogada85. De ello cabe inferir que los pagos correspondientes a "gastos" no razonables y no detallados constituyen un pago encubierto por servicios de gestación o por traslado del niño. ***[…]***
40. Conforme al artículo 2 a) del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, los contratos de maternidad subrogada constituyen venta de niños siempre que la madre de alquiler o un tercero reciban "remuneración o cualquier otra retribución" a cambio de trasladar al niño. La definición de venta de niños consta de tres elementos: a) "remuneración o cualquier otra retribución" (pago); b) el traslado del niño (traslado); y c) el intercambio de "a)" por "b)" (pago por el traslado). ***[…]***
60. Algunos sostienen que la gestación por sustitución de carácter comercial equivale sin más a una venta de "servicios" de gestación y no a una venta de niños. Aunque la gestación por sustitución de carácter comercial incluye la venta de servicios de gestación en la medida en que la madre de alquiler conviene en someterse a inseminación artificial o a traslado de embriones para gestar y dar a luz al niño, en su modalidad habitual también consta del pago a cambio del traslado jurídico y físico del niño. Por lo general, las disposiciones relativas al traslado del niño conforman la esencia del acuerdo, hasta el punto de que en su ausencia los aspirantes a progenitor nunca lo concertarían ni pagarían a la madre de alquiler. De ahí que, aunque la gestación por sustitución de carácter comercial incluya la venta de servicios, también suele incluir la venta del niño.
61. Algunos procuran eludir la prohibición de la venta de niños incorporando en los acuerdos de gestación subrogada una disposición en la que se afirma en esencia que las partes convienen en que todos los pagos se refieren a los servicios prestados y en ningún caso al traslado o venta del niño. Sin embargo, la prohibición de la venta de niños no puede eludirse mediante contratos que cambian arbitrariamente la denominación de venta de niños por otra cosa cuando, en esencia, el contrato prevé la venta de niños. ***[…]****".*

Por lo que ve a la invalidez por extensión de efectos de la porción normativa que establece "*la madre y el padre*" en diversas disposiciones, por cuestión de discriminación hacia parejas del mismo sexo, o incluso mujeres u hombres solteros, se aprobó por mayoría de diez votos; y si bien normalmente no convengo con la extensión de efectos a menos que se circunscriba, estrictamente, a la literalidad de la norma; en el caso concreto estoy de acuerdo con dicha invalidez por extensión, pero por la razón de incompetencia que he venido expresando.

Por último, en lo relacionado con el efecto adicional de la presente resolución, sobre exhortar a los Poderes de la Unión para que, en el ámbito de sus competencias, regulen de manera urgente y prioritaria la materia de esta sentencia que fue aprobado por una mayoría de siete votos, en los que yo me cuento, por considerar que no es procedente mandatarlo ya que no estamos ante un tema de omisión legislativa; sino de competencia originaria del poder legislativo federal; adicionalmente considero que, ante la relevancia del tema y de los derechos humanos que en el mismo convergen, es preciso legislar sobre la materia, de ahí que lo correcto, desde mi punto de vista, sea el exhorto.

De todo lo expuesto, no obstante que celebro que este Alto Tribunal haya construido esta resolución como un nuevo modelo de interpretación que servirá de referente, considero que aún falta tramo por recorrer y, respecto de lo cual, a modo de corolario de este voto mixto, destaco cuatro puntos fundamentales:

Primero. La maternidad subrogada constituye una práctica que demanda una legislación inmediata e integral por los órganos de autoridad competentes.

Segundo. La competencia para legislar y regular en materia de maternidad subrogada es de carácter federal, en términos de lo establecido por los artículos 4 y 73, fracción XVI, de la Constitución General, y 3, fracción XXVI, 13, fracción I, y 17 Bis, fracción VIII, de la Ley General de Salud, ya que indiscutiblemente se relaciona con la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, así como de células.

Tercero. Dada la enorme cantidad de derechos humanos que se relacionan con el tema, debe quedar enteramente regulado, sin que los mismos queden supeditados a pactos contractuales o arreglos comerciales de quienes intervienen; lo cual no se garantiza ni aun con la participación de un fedatario público; es por ello y toda vez que considero que la maternidad asistida queda sujeta a la voluntad de la madre gestante, que bien pudiera ser compensada económicamente[2], de común acuerdo con los padres, pero siempre sujetos a un régimen legal predeterminado y ejecutado bajo la administración de unidades hospitalarias autorizadas y vigiladas por el Estado. En suma, el marco general debe ser de diseño legislativo federal, técnicamente regido por Normas Oficiales Mexicanas y su ejecución fundamentalmente obstétrica.

Cuarto. Al tratarse de una asignatura del orden federal y para garantizar la observancia de los principios, criterios, políticas y estrategias aplicables en todo el territorio nacional, los temas subyacentes de filiación, parentesco, patria potestad, custodia, alimentos y demás relacionados han de ser regulados en el Código Civil Federal, velando por proteger y conciliar aquellos valores fundamentales que la sociedad somete al orden jurídico, como lo son el interés superior del menor, el libre desarrollo de la personalidad, los derechos reproductivos, la dignidad y protección de la mujer como madre, esposa o hija, la preservación de la unidad familiar y la seguridad jurídica de la colectividad, tomando en consideración que la vida y las personas no son, ni pueden ser, objeto de arreglos o negocios de terceros.

Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente del señor Ministro Alberto Pérez Dayán, formulado en relación con la sentencia del siete de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 16/2016, promovida por la Procuraduría General de la República. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

---

[2] De conformidad con el Diccionario de la Real Academia*: "Dar algo o hacer un beneficio a alguien en resarcimiento del daño, perjuicio o disgusto que se ha causado";* que no es lo mismo que pago por prestación de servicios.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2016.

1. En sesión de siete de junio de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la entonces Procuraduría General de la República, en contra de diversos artículos del Código Civil para el Estado de Tabasco, relativos a la regulación del contrato de gestación subrogada; adicionados mediante Decreto 265, publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis.

2. En aras de hacer una exposición clara y puntual de mis disensos y concurrencias, expondré de manera conjunta en cada uno de los apartados, la postura mayoritaria y la propia.

3. **Disenso en la precisión de las normas impugnadas.** En la sentencia, se tuvieron por impugnados los artículos expresamente combatidos por la Procuraduría General de la República.[1] De este modo, se procedió a su análisis puntual.

4. Considero que en este asunto hubiera sido relevante analizar el Capítulo VI Bis "De la gestación asistida y subrogada" del Código Civil de Tabasco **en su integridad**, adicionado en el decreto impugnado, por tratarse de un mismo sistema normativo.[2]

5. De hecho, en su impugnación, la propia Procuraduría accionante reconoció la existencia de un único sistema que normaba la *maternidad subrogada* y le atribuyó, entre otros vicios, una omisión relativa por haberse regulado de manera deficiente el contrato de gestación. Además, hizo valer conceptos de invalidez que, desde mi perspectiva, se refieren a aspectos transversales a todos los artículos del capítulo. A manera de ejemplo, planteó que, al emitir el decreto, el legislador local invadió la competencia del Congreso de la Unión en materia de salubridad general.

6. Finalmente, considero que la determinación de si la regulación de la gestación subrogada estableció salvaguardas suficientes para garantizar el interés superior del menor y los derechos de las mujeres, tema central en la presente acción de inconstitucionalidad, requería de un análisis del capítulo en su integridad.

7. Por estas razones, estimo que hubiera sido preferible tener por impugnado el capítulo entero, partiendo de una lectura integral de la demanda.

8. **Disenso en el Apartado I. Marco contextual sobre la gestación por sustitución.** Entre los párrafos 55 y 128 de la sentencia, se desarrolló un marco para contextualizar las técnicas de reproducción asistida y en particular, la gestación por sustitución. En él, se les caracterizó como una realidad imperante que involucra una diversidad de derechos y que debe analizarse desde complejas aristas. Compartí muchas de las consideraciones ahí contenidas y reconocí el trabajo exhaustivo realizado para enmarcar desde el ámbito social, el científico y el comparado la problemática constitucional planteada. Sin embargo, me separé de este apartado en su totalidad.

9. En este apartado, el Pleno emprende un *ejercicio comparativo a partir de una visión integradora* de las normas nacionales, emprendiendo así un *diálogo con legislaciones y criterios internacionales relacionados con la materia*. Sin embargo, párrafos más adelante parece revelarse el hecho de que este análisis no constituye, ni pretendió constituir, un parámetro de regularidad constitucional para el análisis de los conceptos de invalidez. En consecuencia, al carecer de una finalidad operativa clara dentro de la resolución, considero innecesaria esta inclusión y, lo que resulta de mayor gravedad, me parece que podría tener un efecto equívoco respecto de operadores jurídicos posteriores, generando sesgos interpretativos o induciéndolos al error con respecto del carácter vinculante de algunas de sus consideraciones, situación que cobra especial relevancia dentro de nuestro actual sistema de precedentes.

---

[1] Así, se tuvieron por impugnados los artículos 380 Bis y 380 Bis 3, párrafos cuarto, quinto y sexto, del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante Decreto 265.

[2] Este tratamiento no es ajeno a la práctica del Tribunal Pleno que, al momento de precisar la *litis* o las normas generales impugnadas, puede identificar la existencia de un sistema normativo. Por ejemplo, así se hizo al resolverse la acción de inconstitucionalidad 20/2017, resuelta el 13 de julio de 2020 y en la que se afirmó: "*49. En consecuencia, los artículos señalados en el párrafo anterior serán analizados no en forma destacada, atendiendo a que su impugnación no deriva de vicios de inconstitucionalidad en su contenido, sino que su estudio se efectuará partiendo de que tales preceptos conforman el sistema de reelección y ratificación de funcionarios del Poder Judicial local que regía con anterioridad a la emisión del decreto impugnado, y cuya derogación de dicho sistema es precisamente lo que se combate.*" En circunstancias diversas, en la acción de inconstitucionalidad 22/2016, resuelta el 26 de marzo de 2019, se analizó sistemáticamente la reforma al Código Civil local, cuyo objeto fue eliminar la figura de las dispensas para que menores pudieran contraer matrimonio.

10. Desde luego, con este disenso no pretendo desconocer los considerables méritos del estudio comparativo contenido en este apartado. Sin embargo, existen tres factores que, a mi juicio, menoscaban considerablemente su idoneidad en el presente caso.

11. En primer lugar, debe recordarse que la abstracción propia de las acciones de inconstitucionalidad genera problemáticas y complicaciones particulares que no se encuentran presentes en otra clase de procedimientos jurisdiccionales en donde se analiza un caso concreto, compuesto de hechos discretos y perfectamente delimitados. En este sentido, debe recordarse que las resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, citadas en la sentencia del Pleno, derivan de procesos contenciosos delimitados a casos concretos, a diferencia de lo que acontece en la presente acción de inconstitucionalidad.

12. Este elemento resulta por sí mismo relevante, pues si bien las resoluciones de los tribunales internacionales –aún las emitidas dentro del contexto de un caso concreto– son una fuente útil de reglas generales de interpretación, este procedimiento hermenéutico es siempre casuístico, y requiere, tanto en su emisión como en su aplicación posterior, de una ponderación cuidadosa de las particularidades del caso.

13. En esta inteligencia, considero que el estudio comparativo referido en esta sección, si bien cuenta con un rigor metodológico admirable, deviene innecesario dentro del contexto del análisis abstracto propio de las acciones de inconstitucionalidad.

14. Un segundo factor de gran importancia consiste en las diferencias estructurales existentes entre el sistema europeo de derechos humanos en que se basa el análisis comparativo en cuestión, y el sistema interamericano del que es parte el Estado Mexicano. Como se expondrá a continuación, existen distinciones importantes entre ambos modelos que exigen especial cautela al momento de pretender realizar un trasplante (total o parcial) de sus criterios.

15. Una de las distinciones más trascendentes entre ambos sistemas es el concepto de margen de apreciación nacional que confiere cada uno, pues mientras que el modelo europeo opta por un margen relativamente amplio, éste es considerablemente más restrictivo en el modelo interamericano. Esta no es una distinción meramente cuantitativa, pues la diferencia considerable en su graduación tiene efectos netamente cualitativos en su aplicación. Así, por ejemplo, la diversidad considerable entre los regímenes estatales europeos (destacada en los precedentes citados y referida en la resolución del Pleno), si bien resulta perfectamente compatible con el modelo de protección europeo, presenta divergencias de tal magnitud que posiblemente pudieran ser consideradas incompatibles con la interpretación imperante en el modelo interamericano. En este respecto, me parece que, si el ejercicio comparativo se encaminara a la delimitación de un parámetro de regularidad aplicable dentro del sistema mexicano, resultaría más adecuado dejar a un lado estas resoluciones y derivar reglas o interpretaciones dialogando directa y exclusivamente con los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

16. El último punto que me conduce a cuestionar la idoneidad y utilidad del análisis comparativo efectuado radica en las particularidades intrínsecas del sistema de división de competencias vigente en nuestra Constitución. Nuestro sistema federal, si bien guarda similitudes importantes con los de otros estados federales alrededor del mundo, también cuenta con elementos únicos, producto de décadas de evolución constitucional. Estas peculiaridades de nuestro sistema, particularmente perceptibles en áreas como la salubridad general –que constituye un elemento importante dentro de la presente acción de inconstitucionalidad–, constituyen factores determinantes en ejercicios de control de constitucionalidad como el presente. En este sentido, la diferencia entre nuestro sistema de distribución de competencias y otros estados federales es tan amplia que nos obliga en todo caso a ponderar y matizar muy cuidadosamente las normas y principios que se pretenden trasplantar, lo cual, naturalmente, contribuye a restarle utilidad al ejercicio comparativo.[3]

[3] Véase en este sentido, el desarrollo de Teubner sobre este punto, quien ha denominado *legal irritants* a toda *circulación de modelos legales* o bien *trasferencia* de instituciones específicas, cristalizando con ello la tensión que pueden generar en el ente receptor. Desde su punto de vista, las instituciones jurídicas no pueden ser trasferidas mecánicamente de un sistema a otro y cumplir en el receptor idénticas funciones que las desarrolladas en el donante (Teubner, 1998: “Legal Irritants: Good faith in British Law or How Unifying Law Ends up in New Divergences”, 61, Mod. L. Rev. 12.)

17. **Concurrencia en el estudio del segundo concepto de invalidez. Posibilidad de la madre sustituta y su cónyuge/concubino de demandar maternidad o paternidad.**[4] Después de una enriquecedora discusión en el Tribunal Pleno, la sentencia plasmó que era inconstitucional la norma que reconocía legitimación a la madre gestante y a su cónyuge para solicitar la custodia del producto de la inseminación en caso de muerte o incapacidad de los padres contratantes.

18. Para llegar a esa conclusión, se consideró que, cuando se hace uso de la técnica de reproducción asistida denominada gestación por sustitución, por regla general, ni la mujer gestante, ni el cónyuge o concubino de ésta, tienen legitimación para denunciar la maternidad o paternidad e incluso la custodia del niño o niña producto de la inseminación. Por eso, cuando la norma establece una regla que coloca a las mujeres gestantes y a sus cónyuges en una especie de prelación respecto de otras personas que pudieran asumir la custodia del hijo nacido bajo esta técnica de reproducción, se imposibilita al juzgador a determinar, atendiendo a las circunstancias del caso y a las particularidades de la niña o el niño, qué es lo mejor para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de su derecho a la filiación.

19. En esta parte del proyecto, coincidí no sólo con el sentido, sino también con que el estudio se hiciera, primordialmente, desde la perspectiva del interés superior de menor, haciendo énfasis en su derecho a la identidad y el mantenimiento de sus relaciones familiares.

20. Sin embargo, disentí del argumento central desarrollado. En la sentencia se afirma que ni la madre gestante, ni su cónyuge, cuentan en ningún supuesto con legitimación para demandar la maternidad o paternidad del menor nacido a través de la gestación subrogada, pues en este procedimiento el factor central para la constitución del vínculo filial es: la voluntad procreacional.[5]

21. Considero que no puede excluirse la posibilidad de que la madre gestante desarrolle una voluntad procreacional, entendida como la voluntad de ser madre y asumir las responsabilidades correspondientes. Recordemos que la existencia de la voluntad procreacional es una cuestión de hecho y que no puede excluirse *a priori* que personas distintas a los contratantes tengan esa voluntad. Creo que la madre gestante puede, durante la gestación o con posterioridad, adquirir la voluntad de ser madre y asumir las responsabilidades correspondientes. En efecto, dado el vínculo genético o afectivo que la madre gestante puede tener con el menor, la regla general tendría que ser, desde mi perspectiva, que se le reconociera amplia legitimación para demandar la maternidad y derechos relacionados como la guarda y custodia.

22. Me parece relevante aclarar que, el que se le reconozca legitimación implica que pueda presentar la demanda y acceder al procedimiento correspondiente, pero de ninguna manera conlleva una obligación del juez de conceder sus pretensiones. Esta última decisión la debe tomar el juez a la luz del interés superior del menor y tomando en cuenta todos los factores relevantes del caso.

23. Dado que la legitimación de la madre gestante no le garantiza un resultado específico en el juicio, tampoco me parece que la norma impugnada la ponga en una situación de prelación o preferencia sobre otros familiares respecto al ejercicio de la guarda y custodia del menor.

24. Por lo general, los conflictos en relación con la paternidad y maternidad –y otros relacionados como la guarda y custodia, por ejemplo– se presentan precisamente por el hecho de que varias personas pretenden asumir el estatus de padre o madre del menor, con los derechos, prerrogativas y obligaciones que ello implica. Este conflicto se presenta con mayor intensidad en los casos derivados de técnicas de reproducción asistida, en donde los adelantos de la ciencia han rebasado en muchas ocasiones los modelos tradicionales concebidos bajo la presunción de un proceso reproductivo natural, pues bajo estos nuevos esquemas pueden concurrir, alegando un interés paterno-filial, tres o más personas que hayan participado en el proceso reproductivo.

25. La gran diversidad de circunstancias que pueden presentarse en esta clase de controversias requeriría, en mi opinión, del reconocimiento de la multiparentalidad como una posibilidad viable dentro de nuestro sistema jurídico,[6] pues el esquema tradicional en donde sólo se reconoce a una o dos personas como padres, necesariamente conducirá, en estos casos, a la exclusión de una o más personas, en muchas ocasiones en contra del interés superior del niño.

---

[4] Se analizó el artículo 380 Bis 3, párrafo quinto, del Código Civil para el Estado de Tabasco, por violación a los principios del interés superior del menor, legalidad y seguridad jurídica, en la porción normativa que dice: *En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes.*

[5] En la sentencia se afirma: "*236. En la gestación subrogada, la voluntad procreacional es la intención de querer engendrar un hijo con material genético propio o de un tercero, acudiendo a la implantación del embrión en el vientre de una tercera persona para su gestación y alumbramiento o a través de fecundación in vitro. Esta tercera persona carece de esta voluntad procreacional, por lo que, aun cuando por aplicación del derecho civil tradicional correspondería la atribución de la maternidad a la gestante, faltaría el elemento central que atribuye o determina la filiación en estos procedimientos: la voluntad procreacional, esto es, la intención de adquirir derechos y obligaciones y, a la par, el efecto que se derive o se construye con el despliegue de tales responsabilidades.*"

[6] A medida de ejemplo en la contradicción de tesis 430/2013 resuelta por ~~de~~ la Primera Sala en su sesión del veintiocho de mayo de dos mil catorce, se consideró que entre los principios rectores en materia de filiación se encuentra la proscripción a las "filiaciones contrapuestas", que es la que ha servido para construir la idea de parentalidad de forma binomial y pétrea, excluyendo la posibilidad de comprender a la filiación en donde dos o más personas puedan ser parte de la responsabilidad parental de una niña o niño.

26. En suma, desde mi perspectiva, la inconstitucionalidad de la porción normativa impugnada se debe a que la legitimación de la madre gestante para demandar derechos asociados a la maternidad no puede hacerse depender de la muerte y/o incapacidad de alguno de las madres o padres contratantes, y estos supuestos tampoco evidencian por sí solos que el menor esté en una situación de riesgo que evidencie la necesidad de modificar el régimen de guarda y custodia del menor.

27. **Cuarto concepto de invalidez. Omisión de regular si el contrato puede ser oneroso.** En la sentencia, se llegó a la conclusión de que, la determinación de establecer sistemas comerciales o altruistas forma parte de la libertad configurativa de las legislaturas locales. Además, se consideró que, ante la falta de regulación sobre el carácter altruista o comercial del contrato de gestación subrogada, rige el principio de autonomía de la voluntad, con base en el cuál sino está prohibida la remuneración, como en el caso, entonces se entiende permitida y, en consecuencia, el derecho de cobrar o no por el procedimiento de gestación le corresponde a la mujer gestante.

28. No compartí esta interpretación de la norma, ya que a la luz del interés superior del menor y de la prohibición de su venta, estimo que tendría que hacerse una interpretación sistemática y por analogía con el artículo 327 de la Ley General de Salud que prohíbe el comercio de órganos, tejidos y células, y establece que su transmisión debe ser sin ánimo de lucro.[7]

29. Bajo esta interpretación del Capítulo bajo análisis, el contrato de gestación subrogada no podría tener ánimo de lucro, aunque sí podría prever reembolsos razonables y detallados de los gastos y costos relacionados con la gestación, lo que lo haría compatible con los derechos de los menores de edad.

30. Me parece que esta es la interpretación que en mayor medida salvaguarda los derechos de los menores. Como expresé en la sesión pública, estimo que **la regulación de los aspectos económicos del contrato de gestación subrogada se encuentra íntimamente relacionada con la prevención de la venta de menores**, prohibida por el artículo 35 de la Convención de los Derechos del Niño,[8] y el artículo 1° del Protocolo Facultativo de esta Convención relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.[9] Esta prohibición se encuentra estrechamente vinculada con la protección del interés superior del menor, pues es instrumental para evitar la trata de menores, la venta de sus órganos, y su explotación sexual y laboral.

31. El artículo 2, inciso a), de este Protocolo Facultativo establece que por venta de niños se entiende "todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o cualquier otra retribución".[10] Conforme a esta definición, un contrato de gestación subrogada conlleva la venta de menores cuando la entrega del niño o la renuncia a la patria potestad está condicionada a la obtención de un lucro. Ésta fue la posición de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, en su informe de 15 de enero de 2018 sobre la gestación subrogada.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en relación con la sentencia del siete de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 16/2016, promovida por la Procuraduría General de la República. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

---

[7] **Artículo 327.** Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito. No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejidos y células, incluyendo la sangre y sus componentes.

[8] **Artículo 35.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

[9] **Artículo 1.** Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

[10] **Artículo 2.** A los efectos del presente Protocolo:
a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o cualquier otra retribución.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2016.

En la sesión celebrada el siete de junio de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 16/2016, donde fueron analizadas diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco que fueron adicionadas mediante el Decreto 265, publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis en materia de gestación asistida y subrogada.

Con relación a ese ordenamiento se reconoció la validez del artículo 380 Bis, párrafos segundo (con excepción de las porciones normativas *"a los cónyuges o concubinos",* "*cónyuges o concubinos"* y "de los cónyuges o concubinos") y tercero (salvo la porción normativa "por algún cónyuge o por algún concubino").

Del mismo modo se declaró la invalidez de los artículos 380 Bis, párrafos primero y tercero, en su porción normativa "*por algún cónyuge o por algún concubino",* y 380 Bis 3, párrafos cuarto, en su porción normativa *"mediando conocimiento del cónyuge o concubino"*, quinto y sexto, en sus porciones normativas "la madre y el padre", así como "y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino".

Finalmente, se declaró la invalidez por extensión de los artículos 380 Bis, párrafo segundo, en sus porciones normativas *"a los cónyuges o concubinos"*, *"cónyuges o concubinos"* y *"de los cónyuges o concubinos"*, 380 Bis 1, en su porción normativa *"padres"*, 380 Bis 2, fracción I, en su porción normativa *"madre"*, 380 Bis 5, párrafos primero, fracción IV, en su porción normativa *"padres"*, segundo, en su porción normativa *"el padre y la madre"*, y tercero, en su porción normativa *"y, en su caso, su cónyuge o concubino"*, y 380 Bis 7, párrafos primero, en su porción normativa *"padres"*, segundo, en su porción normativa *"madre y al padre"*, y tercero, en su porción normativa *"padres"*.

Durante la discusión, manifesté estar en desacuerdo con las consideraciones de un apartado del estudio de fondo, por lo que a continuación, expondré las razones que sustentan mi voto:

1. Con relación al artículo 380 Bis del Código Civil para el Estado de Tabasco, por voto mayoritario se determinó declarar la invalidez de su párrafo primero, cuyo texto es el siguiente:

> ***"Artículo 380 Bis. - Concepto de Reproducción Humana Asistida***
>
> ***Se entiende por reproducción humana asistida, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril. (…)"***

Al respecto se consideró que la norma en cuestión no se circunscribía a definir lo que debía entenderse por reproducción humana asistida para establecer las consecuencias civiles derivadas de ésta, pues indebidamente reguló las condiciones sustantivas de la gestación sustituta al hacer referencia a aspectos relativos al desarrollo embrionario, así como la condición médica de quienes podrían tener acceso a esa técnica de reproducción, cuestiones que corresponden regular a la Federación por tratarse de aspectos relacionados con la salubridad general.

De esta forma se dijo que cuando el Congreso local se refirió a la reproducción de cigotos y embriones, legisló sobre los distintos estadios de la reproducción humana al regular cuestiones relativas al proceso del desarrollo embrionario. Además, al mencionar a las parejas *"fértiles o estériles"* lo que hizo fue determinar que sólo las parejas con ese padecimiento podrían acceder a esta forma de reproducción, con lo cual se invadió la competencia de la Federación para regular la materia de salubridad general y planificación familiar. Por estas razones se declaró la invalidez del precepto en cuestión.

Respetuosamente discrepo del criterio mayoritario, pues con excepción de la porción normativa *"de la pareja infértil o estéril"*, considero que debió reconocerse la validez del párrafo primero del artículo 380 Bis del Código Civil para el Estado de Tabasco.

Ciertamente, de acuerdo con el artículo 3, fracciones V y XXVI, en relación con el diverso 13, apartado A, fracción I, de Ley General de Salud, corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud, emitir las normas oficiales mexicanas y la regulación técnica que garantice la uniformidad de los principios, criterios, políticas y estrategias aplicables en todo el país para la prestación de los servicios de salud en materia de salubridad general, lo que abarca la planificación familiar y el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células.

Sin embargo, el párrafo primero del artículo 380 Bis del Código Civil local solamente menciona lo que debe entenderse por "*reproducción humana asistida"* para efectos meramente contractuales, indicando que con tal concepto se hace referencia al conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano logrado mediante técnicas científicas acreditadas y autorizadas en términos de la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención del personal de salud, en este caso, consistentes en métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural.

Como puede advertirse, el precepto que fue declarado inválido no establecía principios, políticas o estrategias, y menos aún criterios técnicos para la realización de los métodos relacionados con la reproducción humana asistida, pues solo se limitó a señalar el significado de dicho concepto con la finalidad de esclarecer sus alcances con relación a los aspectos contractuales de la gestación asistida y subrogada.

Al respecto es menester considerar que, desde el tres de abril de mil novecientos noventa y siete, en diversos preceptos del Código Civil de Tabasco ya se hacía referencia a *"métodos de reproducción humana artificial"* con el objeto de regular aspectos relacionados con la filiación y el derecho de las personas a planificar el número y espaciamiento de sus hijos.

En este caso, no advierto que el propósito de la norma declarada inválida, haya sido la de regular los procedimientos, técnicas o la estrategia de salud relacionados con las técnicas de reproducción humana asistida, pues en coherencia con la línea legislativa trazada por el Congreso local desde mil novecientos noventa y siete cuando incorporó en el texto del Código Civil de Tabasco el término de *"métodos de reproducción humana artificial*", la definición de *"reproducción humana asistida"* que incluyó en el artículo 380 Bis de ese ordenamiento solo tenía el propósito de esclarecer un término para hacer comprensible los aspectos civiles y familiares de las modalidades de la gestación por contrato.

Tal como se reconoce en el párrafo 182 de la sentencia, de acuerdo con el artículo 124 de la Constitución Federal, las entidades federativas tienen competencia para regular las consecuencias civiles y familiares que se derivan del uso de las técnicas de reproducción asistida. En este caso, no observo que la mera inclusión de la definición de *"reproducción humana asistida"* exceda ese ámbito competencial, sobre todo cuando el precepto declarado inválido solo incorporó la definición de dicho término para que los particulares comprendieran los aspectos esenciales de las prácticas médicas que se utilizan habitualmente en materia de salud reproductiva en aras de establecer las precisiones que habrán de convenirse entre las partes en la gestación por contrato.

En todo caso, considero que solo debió declararse la invalidez de la porción normativa *"de la pareja infértil o estéril"* del primer párrafo del artículo 380 Bis del Código Civil para el Estado de Tabasco, pues en esa parte coincido con la sentencia que indebidamente el legislador local estableció la condición médica de aquellos que pueden acceder a la gestación subrogada o asistida, lo cual invade la competencia de la Federación en materia de planificación familiar, específicamente, para determinar el perfil de salud de aquellas personas que deciden hacer uso de esta técnica de reproducción asistida.

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, formulado en relación con la sentencia del siete de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 16/2016, promovida por la Procuraduría General de la República. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $20.0665 M.N. (veinte pesos con seiscientos sesenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de abril de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.7255, 6.9137 y 7.2600 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 6 de abril de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.57 por ciento.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de marzo de 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de marzo de 2022

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[1*], ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)[2**] y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País 1/ mar-2022	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.00700
Argentina	Peso	0.00900
Australia	Dólar	0.75075
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14610
Brasil	Real	0.21050
Canadá	Dólar	0.80060
Chile	Peso	0.00127
China	Yuan continental	0.15774
China	Yuan extracontinental 2/	0.15750
Colombia	Peso 3/	0.26648
Corea del Sur	Won 3/	0.82530
Costa Rica	Colón	0.00150
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.14952
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.05490
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01208
Fiyi	Dólar	0.47850
Filipinas	Peso	0.01932
Gran Bretaña	Libra esterlina	1.31625
Guatemala	Quetzal	0.12960
Guyana	Dólar	0.00483
Honduras	Lempira	0.04080
Hong Kong	Dólar	0.12769

1* Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

2** De acuerdo al volumen operado durante abril de 2019 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

País 1/ mar-2022	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Hungría	Florín	0.00303
India	Rupia	0.01321
Indonesia	Rupia 3/	0.06962
Irak	Dinar	0.00069
Israel	Shekel	0.31338
Jamaica	Dólar	0.00650
Japón	Yen	0.00824
Kenia	Chelín	0.00870
Kuwait	Dinar	3.28930
Malasia	Ringgit	0.23790
Marruecos	Dirham	0.10340
Nicaragua	Córdoba	0.02790
Nigeria	Naira	0.00240
Noruega	Corona	0.11430
Nueva Zelanda	Dólar	0.69535
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 3/	0.14410
Perú	Sol	0.27062
Polonia	Esloti	0.23990
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04558
Rep. de Sudáfrica	Rand	0.06847
Rep. Dominicana	Peso	0.01820
Rumania	Leu	0.22500
Singapur	Dólar	0.73880
Suecia	Corona	0.10733
Suiza	Franco	1.08680
Tailandia	Baht	0.03004
Taiwán	Nuevo dólar	0.03493
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14720
Turquía	Lira	0.06817
Ucrania	Hryvnia	0.03400
Unión Monetaria Europea	Euro 4/	1.11215
Uruguay	Peso	0.02430
Venezuela	Bolívar digital 5/	0.22865
Vietnam	Dong 3/	0.04379
Derecho Especial de Giro	DEG	1.38240

1/ El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2/ Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

3/ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

4/ Los países que utilizan el euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos y Portugal.

5/ A partir del 1 de octubre de 2021 el bolívar soberano fue sustituido por el bolívar digital. Para cotizaciones anteriores a esta fecha, el tipo de cambio está expresado en dólares por millón de unidades domésticas.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.- BANCO DE MEXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Internacionales, Lic. **Joaquín Tapia Macías**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG100/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS CUSTODIAS DE LA LLAVE CRIPTOGRÁFICA QUE PERMITIRÁ EL DESCIFRADO DE LOS VOTOS DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EMITIDOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022

GLOSARIO

AEC	Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
Covid-19	Enfermedad causada por el coronavirus SARS-CoV-2.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LASIVEI	Lineamientos para la Auditoría al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
LCGSIVEI	Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Llave criptográfica	Pareja de claves (llave de la elección, llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos.
LNERE	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero única y definitiva, que se utilizará para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, bajo la modalidad electrónica por Internet.
LOVEI	Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
MEC Electrónica	Mesa de Escrutinio y Cómputo única de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
Personas custodias	Encargadas de resguardar la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIVEI	Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.

TCM	Tiempo del Centro de México, huso horario oficial UTC -6 (seis horas menos que en el tiempo universal coordinado o UTC). Tratándose del horario de verano, es el huso horario oficial UTC -5 (cinco horas menos que en el UTC).
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.
USB criptográfica	Dispositivo de seguridad utilizado para almacenar información confidencial de manera cifrada, y que permite acceder a dicha información únicamente si se conoce la contraseña utilizada para proteger la información.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación de los LCGSIVEI.** El 8 de mayo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG243/2019, este Consejo General aprobó los LCGSIVEI.

2. **Aprobación de los LASIVEI.** El 18 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo INE/CG432/2019, este Consejo General aprobó los LASIVEI.

3. **Medidas preventivas y de actuación ante la pandemia de Covid-19.** A partir de la declaración de pandemia de Covid-19, realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, así como de las acciones efectuadas por el Estado Mexicano, el INE adoptó, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de actuación:

   I. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este Instituto.

   II. El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, esta JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de Covid-19, en cuyo punto Décimo se determinó, entre otras cosas, que el personal del INE pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico.

   III. El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia de Covid-19.

   IV. El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, este Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de Covid-19.

   V. El 24 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, la JGE aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con las actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del INE. Con la aprobación de ese Acuerdo, se crearon el Grupo Estratégico INE-C19 y el Grupo consultivo en materia de salud.

   VI. A partir de la instalación del Grupo Estratégico INE-C19, se presentaron y validaron diversos protocolos para orientar o definir la forma en que se realizarán diversos procedimientos indispensables para la operación institucional con los debidos cuidados y protección a la salud, en el actual contexto de pandemia en el que se encuentra el país, los cuales se encuentran disponibles en el portal electrónico del INE, https://www.ine.mx/protocolos-para-el-regreso-las-actividades-en-el-ine/.

4. **Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 31 de julio de 2020, la Universidad Nacional Autónoma de México y la empresa Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C., en participación conjunta con Deloitte & Co., S.A. y Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., respectivamente, entregaron al INE los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.

5. **Aprobación de la modalidad de votación electrónica por Internet.** El 26 de agosto de 2020, se presentaron a este Consejo General los Dictámenes de Auditoría al SIVEI y, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, se aprobó la implementación del VMRE bajo las modalidades postal y electrónica por Internet, con carácter vinculante, en los PEL 2020-2021, a propuesta de la JGE.

6. **Ratificación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 26 de mayo de 2021, se presentó a este Consejo General el informe de ratificación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.

7. **Creación de la COVE.** El 11 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, este Consejo General aprobó la creación, con carácter temporal, de la COVE. Dicha Comisión quedó formalmente instalada en sesión celebrada el 23 de agosto de 2021.

8. **Aprobación del Plan Integral de Trabajo del VMRE para los PEL 2021-2022.** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1449/2021, este Consejo General aprobó el Plan Integral de Trabajo del VMRE para los PEL 2021-2022.

9. **Aprobación de la modalidad de votación electrónica por Internet y de los LOVEI.** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1470/2021, este Consejo General aprobó, entre otras, la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante, para los PEL 2021-2022, a través del SIVEI, utilizado en el marco de los PEL 2020-2021.

   En los puntos Cuarto y Quinto de Acuerdo del referido instrumento, este Consejo General aprobó los LOVEI y ordenó adicionar dicha normatividad al RE como su Anexo 21.2.

10. **Presentación del Proyecto de Acuerdo ante la COVE.** El 15 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/COVE10/02SE/2022, la COVE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se designa a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los PEL 2021-2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los PEL 2021-2022, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 7, inciso c) de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) y, párrafo 3; 207; 329; 339, párrafo 5; 343; 347 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 102, párrafos 1 y 2; Transitorios Séptimo y Octavo del RE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; así como, numerales 51, fracción I y 72 de los LOVEI.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso a) de esta misma disposición, al INE le corresponde para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley.

El artículo 1º, párrafo 1 de la LGIPE, indica que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto, entre otros, establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por su parte, el párrafo 2 del artículo en mención, prevé que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 32, párrafo 2, inciso l) de la LGIPE, establece que el INE tendrá, entre otras atribuciones, la de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que las ciudadanas y los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

Según lo dispuesto en tercer párrafo del artículo 329, el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia LGIPE, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las personas integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.

Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el párrafo 3 de la citada disposición indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE en materia del VMRE, corresponde a la DERFE las siguientes atribuciones:

a) Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;

b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y

c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, párrafo 1, incisos w) e y) del Reglamento Interior del INE, la UTSI tendrá, entre otras atribuciones, la correspondiente a proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero; así como, las demás que le confiera ese Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, el artículo 102, párrafo 1 del RE, señala que, para el VMRE, este Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales.

Por su parte, el Artículo Transitorio Séptimo del RE prevé que la modalidad de voto electrónico para mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero será aplicable en los Procesos Electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

Ahora bien, el Anexo 21.2 del RE, referente a los LOVEI, establece en su numeral 7 que, las actividades que se realicen en cumplimiento de dicha disposición deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género que rigen las actividades del INE, así como a los principios rectores que prevea la Legislación local de las entidades federativas que contemplan el VMRE para los PEL 2021-2022.

I. Creación de la llave criptográfica.

Por su parte, la fracción I del numeral 10 de los LCGSIVEI señala que, para la planeación, implementación, ejecución, control y cierre del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, el INE deberá realizar, entre otras actividades, la implementación de las fases para el desarrollo del modelo operativo del SIVEI. De la misma manera y, con relación al numeral 19 de los LASIVEI, establece que una de las fases del modelo operativo del SIVEI es la creación de la llave criptográfica.

El numeral 20 de los LCGSIVEI, señala que la creación de la llave criptográfica es la fase que corresponde al evento en el cual se genera la llave criptográfica que será utilizada para brindar seguridad a la información en el SIVEI durante su operación, evento que deberá ser atestiguado por un tercero con fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos.

Por otra parte, el numeral 50 de los LOVEI señala que, el 21 de mayo de 2022 se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a los siguientes actos:

a) La configuración de las elecciones;

b) La creación de la llave criptográfica, y

c) La apertura del SIVEI.

El numeral 51 de los LOVEI establece que, para realizar los actos protocolarios mencionados en el párrafo anterior se contarán con las siguientes figuras:

1. **Personas custodias de la llave criptográfica:** Llevarán a cabo el procedimiento establecido para la creación y resguardo de la llave criptográfica de la elección, con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección.

   Para tales efectos, a más tardar el 18 de marzo de 2022, este Consejo General designará a las cinco personas que fungirán como custodias de la llave criptográfica, de entre personal del INE y de los OPL con PEL 2021-2022, cuya legislación contemple el VMRE.

2. **Persona responsable de la autenticación:** Encargada de resguardar credenciales de acceso al SIVEI.

   La UTSI designará a una persona responsable de la autenticación principal y otra responsable de la autenticación de respaldo.

3. **Persona operadora técnica del SIVEI:** Encargada de aplicar las configuraciones en el SIVEI, siguiendo en todo momento lo establecido en los protocolos correspondientes.

   Para tales efectos, la UTSI designará a una persona operadora técnica principal, y una persona operadora técnica de respaldo, personas que estarán capacitadas para realizar las operaciones necesarias en el SIVEI.

4. **Representantes de la DERFE y la UTSI:** La DERFE y la UTSI designarán a una persona representante, respectivamente, para atestiguar la manera en que se llevarán a cabo los actos protocolarios para la operación del SIVEI.

5. **Representantes de los OPL:** Una persona representante por parte de los OPL.

6. **Representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.** Personas designadas por los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes para presenciar las actividades protocolarias.

El numeral 52 de los LOVEI señala que el INE convocará a un evento para llevar a cabo las actividades protocolarias de configuración de las elecciones, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI. Dichas actividades deberán ser atestiguadas por una persona dotada de fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

El numeral 53 de los LOVEI establece que los actos protocolarios de configuración de las elecciones, creación de la llave criptográfica y, apertura del SIVEI, se llevarán a cabo en el recinto que determine el Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, en el que se instalará la MEC Electrónica, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca el INE y que si, por caso fortuito o fuerza mayor fuere imposible la realización, de manera presencial, de los eventos protocolarios descritos, podrá hacerse uso de los medios tecnológicos que disponga el INE, para llevarlos a cabo de manera semipresencial, observando en todo momento los acuerdos que para tales efectos emita este Consejo General y, en su caso, la JGE.

II. Custodia de la llave criptográfica.

El numeral 21 de los LCGSIVEI señala que, como resultado de la creación de la llave criptográfica se hará entrega de la llave de apertura de votos a las personas que designe este Consejo General. Dicha llave será resguardada conforme a los procedimientos y mecanismos que para tal efecto se determinen. La designación por este Consejo General deberá realizarse, por lo menos dos meses antes de la apertura del SIVEI.

En ese orden de ideas, la fracción I del numeral 51 de los LOVEI establece como fecha límite para la designación de las personas custodias de la llave criptográfica, el 18 de marzo de 2022.

III. Uso de la llave criptográfica.

El numeral 23 de los LCGSIVEI señala que el SIVEI deberá contar con la funcionalidad que permita configurar los parámetros relativos a las elecciones que se desarrollarán, así como ingresar la llave de la elección y obtener un reporte inicial que permita verificar que la base de datos no contiene votos y que los contadores están inicializados en cero. El Sistema será habilitado para permitir el acceso a las personas votantes a partir de la fecha y hora que, para tales efectos, se haya establecido.

Por su parte, el numeral 34 de los LCGSIVEI, señala que, en la fase de descifrado y cómputo de los votos, se realiza éste mediante el uso de la llave de apertura de votos, mientras que el numeral 37 de los mismos Lineamientos, establece que para dicho procedimiento se deberá utilizar la llave de apertura de votos entregada durante la fase de creación de la llave criptográfica.

Por su parte, el numeral 69 de los LOVEI señala que a las 18:00 horas TCM del domingo 5 de junio de 2022, el SIVEI ejecutará de forma automática los procedimientos de cierre para concluir la votación electrónica por Internet, coincidiendo con el cierre de la votación en territorio nacional.

A su vez, el numeral 70 de los LOVEI establece que, si llegadas las 18:00 horas TCM del domingo 5 de junio de 2022, alguna persona ciudadana tuviera su sesión abierta, el SIVEI le permitirá concluir el tiempo de sesión de 30 minutos, para la emisión de su voto. En ese orden de ideas, a las 18:30 horas del domingo 5 de junio de 2022, el SIVEI ejecutará, de forma automática, el cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet, por lo que, pasada esa hora darán inicio las actividades previstas dentro del protocolo de cómputo y resultados.

El numeral 71 de los LOVEI establece que, para llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados se instalará la MEC Electrónica, en el recinto que determine el Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca el INE, a las 17:00 horas TCM del domingo 5 de junio de 2022, y podrán estar presentes las personas Observadoras Electorales, así como las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

El numeral 72 de los LOVEI señala que, durante el protocolo de cómputo y resultados de los votos deberán estar presentes, al menos, tres de las cinco personas custodias de la llave criptográfica, ya que es el número mínimo necesario para descifrar la llave, en caso de ausencia de alguna(o) de ellas(os). También se contará con la presencia de una persona que dé fe pública de las actividades que se ejecuten, así como las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

El numeral 76 de los LOVEI establece que, para la generación de las AEC, la persona representante de UTSI solicitará a las personas custodias la utilización de la llave criptográfica, mientras que la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos.

Ahora bien, de cara a los PEL 2021-2022, este Consejo General aprobó el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, el cual establece, en la fase de organización para la emisión del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, referente a la operación del SIVEI, de manera particular, la actividad 4.11.1.2, la cual consiste en que este Consejo General deberá emitir un acuerdo, previo conocimiento de la COVE, por el que se designará a las personas custodias de la llave criptográfica del SIVEI.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los PEL 2021-2022.

TERCERO. Motivos para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los PEL 2021-2022.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran algunas relacionadas con la organización de los PEL, entre las que destacan las relativas a la emisión del VMRE, además de la facultad de coordinarse con los OPL para la organización de los comicios en las entidades federativas.

Bajo esa premisa, de conformidad con la LGIPE y la legislación local, el domingo 5 de junio de 2022, se celebrarán elecciones locales ordinarias en el marco de los PEL 2021-2022, en los que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá elegir, desde el país en que residen y de acuerdo con su entidad mexicana de origen o de referencia, bajo la modalidad de votación postal o electrónica por Internet, los siguientes cargos de elección popular:

ID	ENTIDAD	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR
01	Aguascalientes	Gubernatura
10	Durango	Gubernatura
20	Oaxaca	Gubernatura
28	Tamaulipas	Gubernatura

Es así que, durante los PEL 2021-2022 resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las elecciones locales de las entidades federativas referidas, a fin de facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

En ese orden de ideas, este Consejo General, aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1449/2021, el Plan Integral de Trabajo del VMRE para los PEL 2021-2022, con el objetivo de realizar, entre otras actividades, las relativas a la organización para la emisión del VMRE por la vía postal o bajo la modalidad electrónica por Internet; en particular, aquellas atinentes a la implementación y operación del SIVEI, en términos de los acuerdos que emita este órgano superior de dirección.

La actividad 4.11.1.2 de ese Plan Integral de Trabajo establece, dentro de la etapa de operación del SIVEI, que este Consejo General deberá emitir un acuerdo, previo conocimiento de la COVE, por el que se designará a las personas custodias de la llave criptográfica del SIVEI.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CG1470/2021, este Consejo General definió las modalidades para la emisión del VMRE en el marco de los PEL 2021-2022, aprobando, entre otros aspectos, la modalidad de votación electrónica por Internet, así como los LOVEI.

Como parte de la modalidad de votación electrónica por Internet, se contempló dentro de los LOVEI que, para el cifrado y descifrado de los votos resulta necesario contar con una llave criptográfica, que será resguardada por cinco personas, de entre personal del INE y de los OPL de las entidades con PEL 2021-2021 cuya legislación contempla el VMRE, que fungirán como custodias y que, deberán ser designadas a más tardar el 18 de marzo de 2022 por este Consejo General.

Lo anterior es así, en atención a que, de acuerdo con las buenas prácticas en materia de implementación del voto electrónico, como las señaladas por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA por sus siglas en inglés),[1] y la Fundación Internacional

[1] Peter Wolf, “Una introducción al voto electrónico: consideraciones esenciales”. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Sweden, 2012.

para Sistemas Electorales (IFES por sus siglas en inglés),[2] a fin de mantener un proceso transparente que permita a las partes interesadas confiar en que la emisión del voto y el proceso de cómputo y resultados son legítimos, es necesario que la llave criptográfica sea dividida entre las entidades que defina la autoridad electoral.

Cabe señalar que, de conformidad con las buenas prácticas en materia de criptografía, la fragmentación de la llave para su custodia por diferentes personas, se lleva a cabo mediante un algoritmo criptográfico conocido como "compartición de secretos de Shamir" para el que se recomienda que el número mínimo de personas custodias necesario para recuperar la llave criptográfica, sea de la mitad del total de personas custodias designadas más uno, con la finalidad de obtener un sistema robusto que garantice que la mayoría de las personas custodias esté conforme con la operación a realizar.

Asimismo, existen propuestas de sistemas como "Pretty Good Democracy" de la Universidad de Melbourne,[3] y "Civitas" de la Universidad de Cornell,[4] que consideran la inclusión de entidades confiables para repartir los fragmentos de la llave criptográfica a fin de dar confianza en el cómputo de resultados. En ambas propuestas, es posible observar que la responsabilidad del cómputo de votos no recae en una persona sino en un conjunto de personas a fin de incrementar la confianza en los resultados del proceso de participación ciudadana.

En este sentido, se considera que, la cantidad de cinco personas para efectuar esta actividad es la idónea, toda vez que resulta necesario designar a más de una como custodia de la llave criptográfica, con la finalidad de que, al fragmentarse dicha llave en cinco partes, ésta no pueda ser utilizada a discreción por una sola persona.

Asimismo, toda vez que tres es el número mínimo necesario para utilizar la llave criptográfica, en caso de designar un número menor a cinco personas o se suscitare un caso fortuito o de fuerza mayor, existiría la posibilidad de que no se obtuviera la asistencia mínima para la realización de dicho procedimiento; por tal razón, la designación de cinco personas para la custodia de la llave criptográfica permite un margen de asistencia mayor.

Es importante mencionar que, para la configuración y operación del SIVEI se requiere de, al menos, tres de los cinco fragmentos de la llave criptográfica, lo que abona a la seguridad del procedimiento de cómputo y resultados de los votos.

Cabe destacar que, la llave criptográfica utilizada en el SIVEI es la encargada de mantener la secrecía de los votos emitidos a través del sistema y, está compuesta por una pareja de llaves:

1. La **llave de la elección:** es aquella con la que se cifran los votos emitidos en el SIVEI, considerada como pública en virtud de que se encuentra asentada en el acta de inicio del periodo de votación y, es del conocimiento en general de la ciudadanía.
2. La **llave de apertura de votos:** es aquella que permite realizar la apertura de la bóveda de votos y descifrarlos una vez finalizado el periodo de votación y la recepción de esta, considerada como privada en virtud de que no se hace del conocimiento general de la ciudadanía, sino que se almacena en un dispositivo USB criptográfico bajo custodia.

Ambas llaves están estrechamente relacionadas entre sí desde su creación mediante el uso de algoritmos criptográficos, que son considerados altamente seguros y recomendados por organismos internacionales como el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos de América (NIST por sus siglas en inglés).

De esta manera, es posible asegurar y garantizar que los votos cifrados con la llave de la elección, únicamente se pueden descifrar con la correspondiente pareja de la llave, evitando que alguno de los actores que intervienen en el proceso, por sí mismo, pueda conocer los votos si no es a través del uso de la llave de apertura de votos.

En virtud de lo anterior y, derivado de la naturaleza privada de la llave de apertura de votos, es necesario instrumentar mecanismos tanto criptográficos como tecnológicos que permitan resguardar esta parte de la llave de forma segura, lo que permite garantizar la seguridad de la elección correspondiente.

---

[2] Meredith Applegate, Thomas Chanussot y Vladlen Basysty, Consideraciones del Voto por Internet: una visión general para los tomadores de decisiones electorales. Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), EUA, 2011.

[3] Ryan, Peter and Teague, Vanessa, Pretty Good Democracy, Security Protocols XVII, Springer Berlin Heidelberg, 2013.

[4] Michael R. Clarkson, Stephen Chong and Andrew C. Myers, Civitas: Toward a Secure Voting System, IEEE Symposium on Security and Privacy, IEEE Computer Society, 2008.

En el SIVEI, este resguardo seguro se lleva a cabo a través de la división de la llave de apertura de votos en cinco fragmentos, utilizando un algoritmo criptográfico denominado de compartición de secretos de Shamir. Posteriormente, cada fragmento de la mencionada llave es almacenado en un dispositivo USB criptográfico altamente seguro, el cual cuenta con la certificación FIPS 140-2 de nivel 3 expedida por el NIST.

Cada dispositivo USB criptográfico que contiene almacenado un fragmento de la llave de apertura de votos requiere de una contraseña para acceder a su contenido, la cual será personalizada por cada persona designada como custodia, por lo que, únicamente será ella quien la conozca y pueda introducirla para que ese fragmento de la llave sea utilizado. Al final, los dispositivos USB criptográficos serán entregados a las personas designadas como custodias para su resguardo.

Dada la naturaleza del algoritmo de Shamir, únicamente se podrá abrir la bóveda de votos una vez finalizado el periodo de votación y el cierre de la recepción de votación electrónica por Internet si, al menos, tres de las cinco personas designadas como custodias se encuentran presentes en el cómputo y resultados de la votación electrónica por Internet e introducen la parte correspondiente de la llave de apertura de votos.

Adicionalmente, para asegurar que las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos correspondientes, se lleven a cabo de manera oportuna y adecuada, antes de cualquier eventualidad que pudiera presentarse, se creará un respaldo de cada uno de los fragmentos de la llave de apertura de votos almacenado en los dispositivos USB criptográficos, que será entregado para su resguardo a la Oficialía Electoral del INE.

Para la apertura de la bóveda de votos, los LOVEI prevén la ejecución del protocolo de cómputo y resultados. De la misma manera, se prevé que, para la generación de las AEC, la persona representante de la UTSI solicite a las personas custodias la utilización de la llave criptográfica y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos. Este procedimiento será observado por el funcionariado de la MEC Electrónica.

Al concluir el cómputo de los votos en el SIVEI, se generará el AEC por cada entidad federativa con PEL 2021-2022 cuya legislación contempla el VMRE, de manera secuencial, donde se encontrarán los resultados, ordenando los datos por entidad federativa.

Derivado de la importancia que tiene la implementación de la modalidad de votación electrónica por Internet para nuestro país, las personas que fungirán como custodias de la llave criptográfica en términos de los LOVEI y, su función dentro de los protocolos de creación de la llave criptográfica y, cómputo y resultados, se determinará con base en los razonamientos objetivos que se explican en adelante.

I. Designación de las personas custodias de la llave criptográfica.

Por lo anterior, este Consejo General considera procedente designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los PEL 2021-2022, bajo los razonamientos que se mencionan a continuación.

En primer lugar, las personas designadas como custodias de la llave criptográfica deben contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, no haber sido candidatas o candidatos a cargo de elección popular en los últimos tres años, no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación y, no haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Por otro lado, por cuestión de logística y economía de tiempos, se considera conveniente que las personas designadas como custodias de la llave criptográfica tengan su lugar de residencia en el municipio de Aguascalientes o bien, estar avecindado dentro de esa entidad o en una entidad cercana a ella. Lo anterior, permitirá al INE atender cualquier eventualidad que pudiera surgir, ya que las actividades previstas dentro de los LOVEI y de los protocolos de creación de la llave criptográfica, apertura del SIVEI y cómputo y resultados se llevarán a cabo en el recinto que determine el Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca el INE.

La necesidad de que las personas designadas como custodias de la llave criptográfica tengan su lugar de residencia en el municipio de Aguascalientes o bien, estar avecindado dentro de esa entidad o en una entidad cercana a ella, se traduce en incrementar las posibilidades de que esas personas puedan acudir sin contratiempo alguno a las instalaciones del recinto que determine el Consejo Local del INE en esa entidad para llevar a cabo las actividades correspondientes, sin que ello implique un desplazamiento desproporcionado y la subsecuente inversión de tiempo que ello implica.

Además, al ser necesario que las personas custodias sean designadas de entre el personal del INE y de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, no pasa desapercibido que las personas servidoras públicas tienen actividades encomendadas inherentes a la función electoral durante la realización de los PEL y, que invertir tiempo en largos traslados para desplazarse, implicaría que pudieran ser desatendidas.

Al respecto, resulta necesario señalar que, de las entidades mencionadas en el párrafo anterior, Durango es la que se encuentra más cercana a Aguascalientes, con una distancia aproximada de 340 kilómetros.

En segundo lugar, se considera conveniente que, por lo menos dos de las personas designadas como custodias de la llave criptográfica, pertenezcan a OPL de las entidades con PEL 2021-2022 cuya legislación contempla el VMRE. Lo anterior, por tratarse de comicios locales en los que se elegirán las gubernaturas de esas entidades.

Por otro lado, en atención a las condiciones actuales derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de Covid-19, deben tomarse en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias de nuestro país, así como las determinaciones adoptadas por el propio INE mediante los Acuerdos INE/JGE34/2020 e INE/JGE69/2020 de la JGE y evitar que las personas designadas como custodias de la llave criptográfica formen parte de un grupo de riesgo, ya que las actividades que desempeñarán requieren la presencia física en las instalaciones del recinto que determine el Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes. Lo anterior, con la finalidad de preservar la salud de las personas.

En pertinente precisar que, no es necesario que las personas que se designen como custodias de la llave criptográfica acrediten tener conocimientos o experiencia en alguna disciplina o rama técnica en particular, pues su función únicamente será la de llevar a cabo las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados.

Igualmente, la designación del grupo de las personas custodias de la llave criptográfica se realiza en observancia al principio de paridad de género.

Es así que, este Consejo General considera pertinente designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los PEL 2021-2022, que se reciban a través del SIVEI, conforme a lo siguiente:

Persona custodia número 1

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

Shearley Ivett Álvarez Robles

Jefa del Departamento de la Unidad de Transparencia

Persona custodia número 2

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango

Humberto Manuel Leal Gámez

Coordinador de Participación Ciudadana

Persona custodia número 3

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE

Claudia Berenice Corona Rodríguez

Subdirectora de Vinculación Electoral de Mexicanos en el Extranjero

Persona custodia número 4

Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Aguascalientes

José Manuel Hernández Valdivia

Jefe de Departamento de Recursos Humanos

Persona custodia número 5

Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Aguascalientes

Ana Georgina Tavera Castañeda

Jefa de Departamento de Recursos Financieros

En el supuesto de que alguna de las personas anteriormente señaladas, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Si una sola de las personas designadas no pudiera llevar a cabo las actividades correspondientes, la persona titular del área a la que pertenece deberá informar a la Presidencia de la COVE. En este caso, se continuarán los trabajos correspondientes con las cuatro personas custodias restantes, considerando la división de la llave en 4 fragmentos.

b) Si dos o más personas designadas no pudieran llevar a cabo las actividades correspondientes, la persona titular del área a la que pertenezca informará a la Presidencia de la COVE. Dicha Comisión deberá resolver lo conducente, informando de la determinación que corresponda a este Consejo General.

Conviene destacar que, toda vez que tres es el número mínimo necesario de personas para utilizar la llave criptográfica, en caso de designar un número menor de personas custodias, si se suscitara un caso fortuito o de fuerza mayor, existiría la posibilidad de que no se obtuviera la asistencia mínima para el adecuado desarrollo de las actividades propias de las personas custodias; por tal razón, la designación de cinco personas para la custodia de la llave criptográfica permite un margen de asistencia mayor.

Sin embargo, el SIVEI está preparado para operar con hasta tres de las cinco personas custodias del segmento de llave criptográfica que corresponda. En términos técnicos, ante cualquier situación extraordinaria, la ausencia de una o dos personas designadas no compromete el correcto funcionamiento del SIVEI ni las actividades relacionadas a su operación. Tampoco compromete el resultado de la votación emitida en el extranjero en los PEL 2021-2022, ya que aun con la participación de tres de las cinco personas designadas, se siguen a cabalidad las buenas prácticas en materia de criptografía, así como las recomendaciones en el ámbito internacional relativas a la utilización de mecanismos electrónicos dentro de los procesos de participación ciudadana.

En caso de ser necesario ante cualquier situación extraordinaria y, tomando en cuenta las circunstancias específicas de cada caso concreto, la COVE, en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, podrá llevar a cabo el análisis y determinar lo conducente, expresando los razonamientos por los cuales las directrices de designación señaladas en el presente Acuerdo deban ser modificadas. Lo anterior con la finalidad de asegurar el correcto desarrollo de las actividades relativas al cifrado y descifrado de los votos que se emitan en el extranjero a través del SIVEI, en el marco de los PEL 2021-2022.

II. Atribuciones que deberán observar las personas designadas como custodias de la llave criptográfica, desde el momento de la entrega protocolaria de la misma, hasta su devolución.

Las personas designadas como custodias de la llave criptográfica, conforme al apartado anterior de este Considerando, deberán presentarse en el recinto que determine el Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca el INE, a las 10:00 horas TCM del 21 de mayo de 2022, donde se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a la configuración de las elecciones, la creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI.

Una vez hecho el registro de las personas designadas como custodias de la llave criptográfica dentro del SIVEI conforme al protocolo de creación de la llave criptográfica, se procederá a realizar la descarga de las cinco partes de la llave de apertura de votos para su entrega a las personas designadas como custodias.

Cada una de las cinco partes de la llave de apertura de votos será almacenada en una USB criptográfica que será entregada para su resguardo a cada persona designada como custodia, respectivamente. Lo anterior será atestiguado por la persona dotada de fe pública a que hace referencia el numeral 1, fracción III, inciso q), en relación con el numeral 52 de los LOVEI.

La MEC Electrónica se instalará en el recinto que determine el Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca el INE, a las 17:00 horas TCM del domingo 5 de junio de 2022 para llevar a cabo las actividades protocolarias correspondientes al cómputo y resultados del VMRE en el marco de los PEL 2021-2022, donde las personas custodias designadas utilizarán la llave criptográfica y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos.

III. Bases para la devolución que habrán de seguir las personas designadas como custodias de la llave criptográfica, una vez que se hayan ejecutado todas las actividades previstas en los LOVEI, así como en el protocolo de cómputo y resultados.

Una vez ejecutadas las actividades previstas en los LOVEI y en el protocolo de cómputo y resultados, las personas designadas como custodias de la llave criptográfica deberán devolver, ante la presencia de la persona dotada de fe pública, la USB criptográfica que les fue entregada en la etapa correspondiente conforme al apartado anterior de este Considerando.

En caso de que, por cualquier razón, una o varias de las USB criptográficas no sean devueltas al INE ni se entreguen a la persona representante de la Oficialía Electoral, se hará constar el motivo por el cual resulta imposible hacer la entrega correspondiente.

En conclusión, con la designación de las personas que fungirán como custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los PEL 2021-2022 que se reciban a través del SIVEI, se asegura la adecuada realización de las actividades protocolarias que requieran el uso de la llave criptográfica, señaladas en este Considerando.

Por lo expuesto, resulta procedente que este Consejo General designe a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los PEL 2021-2022.

Es importante señalar que las actividades que se realicen en cumplimiento del presente Acuerdo deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad que rigen las actividades del INE, y se efectúen con perspectiva de género.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se designa a las siguientes personas como custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los Procesos Electorales Locales 2021-2022:

Persona custodia número 1

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

Shearley Ivett Álvarez Robles

Jefa del Departamento de la Unidad de Transparencia

Persona custodia número 2

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango

Humberto Manuel Leal Gámez

Coordinador de Participación Ciudadana

Persona custodia número 3

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

del Instituto Nacional Electoral

Claudia Berenice Corona Rodríguez

Subdirectora de Vinculación Electoral de Mexicanos en el Extranjero

Persona custodia número 4

Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

en el Estado de Aguascalientes

José Manuel Hernández Valdivia

Jefe de Departamento de Recursos Humanos

Persona custodia número 5

Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

en el Estado de Aguascalientes

Ana Georgina Tavera Castañeda

Jefa de Departamento de Recursos Financieros

SEGUNDO. Las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, tendrán las atribuciones de llevar a cabo las actividades previstas dentro de los Lineamientos para esa modalidad de votación extraterritorial en los referidos procesos electorales, contenidos en el Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, cómputo y resultados.

TERCERO. En el supuesto de que alguna de las personas designadas conforme al punto Primero del presente Acuerdo, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro de los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, a que se refiere el Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, se procederá conforme a los siguiente:

I. Si una sola de las personas designadas no pudiera llevar a cabo las actividades correspondientes, la o el titular del área a la que pertenece deberá avisar a la Presidencia de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. En este caso, se continuarán los trabajos correspondientes con las cuatro personas custodias restantes, considerando la división de la llave en 4 fragmentos.

II. Si dos o más personas designadas no pudieran llevar a cabo las actividades correspondientes, la o el titular del área a la que pertenezca informará a la Presidencia de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Dicha Comisión deberá resolver lo conducente, informando de la determinación que corresponda a este Consejo General.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral y en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG210/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE CHIAPAS.[1]

25.1 Partido Redes Sociales Progresistas

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9_C2_CI	Forma	Multa	$868.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C1_CI	Fondo	Reducción de ministración	$17,984.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

[1] Visible en: *https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118588/CGor202103-21-rp-3-8.pdf*

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Chiapas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG212/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÒN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE CHIAPAS.[1]

28.1 Diputaciones Locales

28.1.1 C. Arturo Hernández Castillejos

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1_C1_CI, 12.1_C2_CI	Forma	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C3_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C4_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C5_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.1.2 C. Belisario Magno López Hernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.2_C2_CI 12.2_C4_CI 12.2_C5_CI 12.2_C6_CI 12.2_C7_CI 12.2_C8_CI 12.2_C9_CI	Forma	Multa	$103,995.36	SI	SUP-REC-308/2021 y sus acumulados SX-JDC-612/2021	Desecha Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C1_CI	Fondo	Multa		SI	SUP-REC-308/2021 y sus acumulados SX-JDC-612/2021	Desecha Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C3_CI	Fondo	Multa		SI	SUP-REC-308/2021 y sus acumulados SX-JDC-612/2021	Desecha Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[1] Visible en: *https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118589/CGor202103-21-rp-3-9.pdf*

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.2_C10_CI	Fondo	Multa		SI	SUP-REC-308/2021 y sus acumulados SX-JDC-612/2021	Desecha Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C11_CI	Fondo	Multa		SI	SUP-REC-308/2021 y sus acumulados SX-JDC-612/2021	Desecha Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C12_CI	Fondo	Multa		SI	SUP-REC-308/2021 y sus acumulados SX-JDC-612/2021	Desecha Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.1.3 C. Juan Alejandro Martínez Cordero

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.3_C1_CI	Forma	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.3_C2_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.3_C3_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.2 Presidencias Municipales

28.2.1 Porfirio Correa López

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.4_C1_CI	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.4_C2_CI	Fondo	Multa	$15,290.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.4_C3_CI	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.2.2 C. Hugo Antonio Espinosa Guillen

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.5_C1_CI, 12.5_C2_CI, 12.5_C3_CI, 12.5_C4_CI, 12.5_C6_CI y 12.5_C7_CI	Forma	Multa	$11,989.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.5_C5_CI	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.2.3 C. Guillermina Fernández Solís

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.6_C1_CI, 12.6_C2_CI, 12.6_C4_CI	Forma	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.6_C3_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.6_C5_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.6_C6_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.2.4 C. Marco Antonio Gómez Morales

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.7_C2_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.7_C3_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.2.5 C. Ricardo Jesús González Santizo

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.8_C1_CI, 12.8_C2_CI, 12.8_C3_CI, 12.8_C4_CI, 12.8_C5_CI y 12.8_C6_CI	Forma	Multa	$25,803.36	Si	SX-JDC-0587-2021 SX-JDC-0589-2021	Desecha Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.8_C7_CI	Fondo	Multa		Si	SX-JDC-0587-2021 SX-JDC-0589-2021	Desecha Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.8_C8_CI	Fondo	Multa		Si	SX-JDC-0587-2021 SX-JDC-0589-2021	Desecha Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.8_C9_CI	Fondo	Multa		Si	SX-JDC-0587-2021 SX-JDC-0589-2021	Desecha Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.8_C10_CI	Fondo	Multa		Si	SX-JDC-0587-2021 SX-JDC-0589-2021	Desecha Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.2.6 C. Cosme Damián Hidalgo Morales

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.9_C1_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.9_C2_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.2.7 C. Karen Dianne Limón Padilla

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.10_C2_CI, 12.10_C3_CI, 12.10_C4_CI, 12.10_C5_CI	Forma	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.10_C1_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.10_C6_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.2.8 C. Leobardo López Morales

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.11_C1_CI y 12.11_C2_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.11_C3_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.11_C4_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.11_C5_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.2.9 C. Esteban Guadalupe Morales Moreno

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.12_C2_CI, 12.12_C4_CI, 12.12_C5_CI, 12.12_C6_CI, 12.12_C7_CI, 12.12_C8_CI,	Forma	Multa	$12,858.24	Si	SUP-REC-313/2021 Desecha SUP-REC-314/2021 Desecha SX-JDC-618/2021 Desecha		-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.12_C3_CI	Fondo	Multa		Si	SUP-REC-313/2021 SUP-REC-314/2021 SX-JDC-618/2021	Desecha Desecha Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.12_C10_CI	Fondo	Multa		Si	SUP-REC-313/2021 SUP-REC-314/2021 SX-JDC-618/2021	Desecha Desecha Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.12_C1_CI	Fondo	Multa		Si	SUP-REC-313/2021 SUP-REC-314/2021 SX-JDC-618/2021	Desecha Desecha Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.12_C9_CI	Fondo	Multa		Si	SUP-REC-313/2021 SUP-REC-314/2021 SX-JDC-618/2021	Desecha Desecha Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.12_C11_CI	Fondo	Multa		Si	SUP-REC-313/2021 SUP-REC-314/2021 SX-JDC-618/2021	Desecha Desecha Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.2.10 C. Junior German Morales Pacheco

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.13_C2_CI, 12.13_C3_CI, 12.13_C4_CI	Forma	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.13_C5_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.13_C6_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.2.11 C. Julio César Nañez Gutiérrez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.14_C1_CI, 12.14_C3_CI, 12.14_C4_CI, 12.14_C5_CI, 12.14_C6_CI, 12.14_C7_CI, 12.14_C8_CI	Forma	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.14_C2_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.14_C9_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.2.12 C. Sergio Omar Nuriulú Blanco

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.15_C1_CI, 12.15_C2_CI, 12.15_C3_CI, 12.15_C4_CI, 12.15_C5_CI, 12.15_C7_CI,	Forma	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.15_C6_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.15_C9_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.15_C10_CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.2.13 C. Samuel Ortiz López

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.16_C2_CI	Fondo	Multa	$173.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.2.14 C. Esteban Torres González

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.17_C2_CI	Forma	Multa	$7,819.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.17_C1_CI	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.17_C3_CI	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y alcaldías, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG216/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y ALCALDÍAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN LA CIUDAD DE MEXICO.[1]

33.1. Informes de las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales y alcaldías, que omitieron presentar su informe de ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano.

A. Omisos sin informe y registro de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Nombre	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C. Alberto López Cordero	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Ángel Ildeberto Flores Molina	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes-	-	SI	SCM-JDC-698/2021	Revoca	INE/CG404/2021	Amonestación Publica	-	NO	-	-	-	-	-
C. Damaris Jael Espinosa Hernández	Fondo	Perdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-697/2021	Revoca	INE/CG413/2021	Pérdida del derecho a ser registrada como candidata en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	NO	-	-	-	-	-

[1] Visible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118610/CGor202103-21-rp-3-13.pdf

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Nombre	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C. Isaac Favilla Villareal	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Jorge Ángel Gómez Terrazas	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Jorge San German Tello	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Omar de Jesús Pérez Castellanos	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Sandra Hurtado Puebla	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-803/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Nombre	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
C. Edgardo Iram Cerda Martínez	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-1128/2021	Desecha	-	-	-.	-	-	-	-	-	
C. Fabiola Cid Paniagua	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Fausto Barajas Cummings	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-801/202	Revoca	INE/CG433/2021	Multa	$19,461.12	NO	-	-	-	-	-
C. Rubén Melquiades Espinosa	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Eduardo Virgilio Farah Arelle	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-696/2021	Revoca	INE/CG405/2021	Multa	$868.80.	NO	-	-	-	-	-

B. omisos sin informe con registro de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Nombre	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
C. Angélica María Hahn Pabon	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-621/2021 SCM-JDC-740/2021	Revoca Sobreseimiento	INE/CG412/2021	Pérdida del derecho a ser registrados como candidata en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-1136/2021	Revoca	INE/CG491/2021	Multa	$35,968.32
C. Ernesto Negrete Godoy	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-619/2021 SCM-JDC-739/2021 SCM-JDC-804/2021	Revoca Desecha Desecha	INE/CG411/2021	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-1138/2021	Revoca	INE/CG493/2021	Multa	$52,128.00
C. Yunuet Sarahi Ceceña González	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-618/2021	Revoca	INE/CG410/2021	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	NO	-	-	-	-	-
C. Rafael Guaneros Saldaña	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-615/2021 SCM-JDC-786/2021	Revoca Sobreseimiento	INE/CG407/2021	Pérdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-1133/2021	Revoca	INE/CG490/2021	Multa	$39,617.28

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Nombre	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
C. Ángel García Pérez	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-616/2021 SCM-JDC-741/2021	Revoca Desecha	INE/CG408/2021	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-1139/2021	Revoca	INE/CG494/2021	Multa	$8,948.64
C. Hugo Hernández Mendoza	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-617/2021 SCM-JDC620/2021 Acumulados SCM-JDC-737/2021	Revoca Sobreseimiento	INE/CG409/2021	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-1137/2021 y su acumulado SCM-JDC-1140/2021	Revoca	INE/CG492/2021	Multa	$104,951.04
C. José Luis Salcedo Barrón	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-617/2021 SCM-JDC620/2021 Acumulados SCM-JDC-738/2021	Revoca Sobreseimiento	INE/CG409/2021	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	SI	SCM-JDC-1137/2021 y su acumulado SCM-JDC-1140/2021	Revoca	INE/CG492/2021	Multa	$104,951.04

34.1. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales en la Ciudad de México.

34.1.1. C. Emilio Jorge Carrera Mendiola[5]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1-C2-CM	Forma	Multa	$14,943.36	SI	SCM-RAP-25/2021	Revoca	INE/CG424/2021	Multa	$14,943.36.	NO	-	-	-	-	-
12.1-C3-CM	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1-C1-CM	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1-C4-CM	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.1.2 C. Erika Berenice Garrido Ortigosa

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.6-C3-CM	Fondo	Amonestación Publica	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.6-C2-CM	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.6-C1-CM	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.1.3 C. Israel Mora Garduño

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.13-C2-CM	Forma	Multa	$14,508.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.13-C3-CM	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.13-C1-CM	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.2. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Alcaldías en la Ciudad de México.

34.2.1 C. Héctor Armando Almazán Cravioto

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.19-C4-CM	Fondo	Multa	$39,096.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.19-C2-CM	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.19-C3-CM	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.19-C1-CM	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[5] Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

34.2.2 C. Oriel Cadena Bustamante

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.21-C1-CM	Fondo	Multa	$9,122.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.2.3 C. Eduardo Contró Rodríguez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.24-C1-CM	Forma	Amonestación Publica	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.24-C2-CM	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.2.4 C. Gabriel del Monte Rosales

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.26-C2-CM	Forma	Multa	$15,377.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.26-C3-CM	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.26-C4-CM	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.26-C1-CM	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.2.5 C. Raúl Ojeda Parada

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.32-C1-CM	Fondo	Multa	$1,129.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de enero de 2022.- La Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Hidalgo identificada con la clave alfanumérica INE/CG231/2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG231/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE HIDALGO IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG231/2021.[1]

31.1. Informes de las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales que omitieron presentar su informe de ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano.

C. Iram Mag Diel Tavera Del Castillo

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
15.4_C1_HI - BIS	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrado como candidato	-	Si	ST-JDC-180-2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.1. Aspirantes a candidatos independientes al cargo de una Diputación Local en el estado de Hidalgo.

33.1.1. C. Francisco Rodrigo Navarrete Hernández[2]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
15.1-C2-HI, 15.1-C3-HI, 15.1-C4-HI	Forma	Multa	$5,994.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15.1-C1-HI y 15.1-C4-HI- BIS	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[1] Visible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118638/CGor202103-21-rp-3-23.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[2] Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

33.1.2 Jazmín Emérita Cruz Chaparro

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
15.2_C3_HI, 15.2_C4_HI, 15.2_C5_HI, 15.2_C6_HI.	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15.2_C1_HI,	Fondo		-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15.2_C2_HI	Fondo		-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15.2_C7_HI.	Fondo		-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de enero de 2022.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Jalisco.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG233/2021.

SÍNTESIS RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE JALISCO. [1]

25.1 Partido Acción Nacional

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01_C1_JL 01_C2_JL	Forma	Multa	$1,737.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C4_JL	Fondo	Reducción de ministración	$64,032.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.2 Movimiento Ciudadano

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6_C2_JL	Fondo	Reducción de ministración	$817.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C1-JL	Fondo	Reducción de ministración	$10,880.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C3_JL	Fondo	Reducción de ministración	$335.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.3 Fuerza Social por México

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10-C1-JL	Fondo	Reducción de ministración	$252.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[1] Visible en: *https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118639/CGor202103-21-rp-3-24.pdf*

25.4 HAGAMOS

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11.2_C6_JL	Forma	Multa	$868.80	SI	SG-RAP-25/2021	REVOCA	INE/CG1591/2021	Reducción de ministración	$868.80	NO	-	-	-	-	-
11.2_C4_JL	Fondo	Reducción de ministración	$19,413.02	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.2_C7_JL	Fondo	Reducción de ministración	$31,200.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.2_C2_JL	Fondo	Reducción de ministración	$86,502.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.2_C5_JL	Fondo	Reducción de ministración	$261.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.2-C1-JL	Fondo	Reducción de ministración	$156,600.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.2_C3_JL	Fondo	Reducción de ministración	$1,737.60	SI	SG-RAP-25/2021	REVOCA	INE/CG1591/2021	Reducción de ministración	$1,737.60	NO	-	-	-	-	-
11.2_C10_JL	Fondo	Reducción de ministración	$9,360.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.5 FUTURO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11.3_C2_JL y 11.3_C3_JL	Forma	Multa	$1,737.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C1_JL	Fondo	Reducción de ministración	$19,026.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C4_JL	Fondo	Reducción de ministración	$35,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C8_JL	Fondo	Reducción de ministración	$183,807.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C5_JL	Fondo	Reducción de ministración	$35,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C6_JL	Fondo	Reducción de ministración	$572,000.00	SI	SG-RAP-33/2021	Revoca	INE/CG1581/2021	Observación atendida.			-	-	-	-	-
11.3_C7_JL	Fondo	Reducción de ministración	$19,026.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C9_JL	Fondo	Reducción de ministración	$370,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C10_JL	Fondo	Reducción de ministración	$1,290.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C12_JL	Fondo	Reducción de ministración	$290.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el Juicio Agrario 552/97, relativo a la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal denominado Carreón, Municipio de Purificación, Jal.

JUICIO AGRARIO:	**552/97**
POBLADO:	**"CARREÓN"**
MUNICIPIO:	**PURIFICACIÓN**
ESTADO:	**JALISCO**
ACCIÓN:	**NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL**
	CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

MAGISTRADO PONENTE: MTRO. EN D. ALBERTO PÉREZ GASCA

SECRETARIO: LIC. JOSÉ LUIS ESPEJO VÁZQUEZ

1. **Visto** para resolver el juicio agrario número **552/97**, que corresponde al expediente administrativo número 22/3455, relativo a la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal, que al constituirse se denominó Carreón, promovido por un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el Poblado Carreón, municipio de Purificación, estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el catorce de agosto de dos mil diecinueve por el Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en el expediente 204/2019, deducido del juicio de amparo 1149/2017 y sus acumulados 1150/2017, 1151/2017, 1152/2017, 1153/2017 y 1154/2017, interpuestos por José Guadalupe Naranjo Leal, Justo Naranjo Leal, J. Trinidad Jiménez Brambila, Gerónimo Naranjo Leal, José Manuel Montaño Naranjo y Susana Jiménez Michel, y

RESULTANDO:

2. **PRIMERO. Amparo.** Los CC. José Guadalupe Naranjo Leal, Justo Naranjo Leal, J. Trinidad Jiménez Brambila, Gerónimo Naranjo Leal, José Manuel Montaño Naranjo y Susana Jiménez Michel, el veintiuno de junio de dos mil seis, promovieron demanda de amparo en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se indican:

Autoridades Responsables:	Actos Reclamados:
i) Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en sustitución de la Secretaría de la Reforma Agraria ***ii)*** Magistrado del Tribunal Superior Agrario con sede en la Ciudad de México	***a)*** Todo lo actuado dentro del juicio agrario 552/97 del índice del Tribunal Superior Agrario, incluida la sentencia de ocho de mayo de dos mil siete, que declaró procedente la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "Carreón" dentro del Municipio de Villa Purificación, Jalisco.
iii) Magistrado del Trigésimo Octavo Tribunal Unitario Agrario en el Estado de Colima ***iv)*** Actuaria adscrita el Trigésimo Octavo Tribunal Unitario Agrario en el Estado de Colima	***b)*** La ejecución material de dicha sentencia.
v) Del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Autlán de Navarro, Jalisco	***c)*** La inscripción registral del fallo en mención.

3. Demandas de amparo que conoció el entonces Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo —ahora Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, con residencia en Zapopan, Jalisco-, quien las admitió y registró como amparos indirectos con los números 1149/2017, 1150/2017, 1151/2017, 1152/2017, 1153/2017 y 1154/2017; acumuló los últimos cinco al primero, al considerar que los actos reclamados y autoridades responsables eran las mismas, aunado al hecho que el acto impugnado derivaba del mismo juicio natural; posteriormente, el nueve de abril de dos mil diecinueve, el citado Juzgado, ordenó remitir los autos Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región con residencia en Culiacán, Sinaloa, quien por auto de doce de abril de dos mil diecinueve registró con el expediente auxiliar 204/2019-III; y, por ejecutoria del catorce de agosto de dos mil diecinueve, resolvió:

> *"**...PRIMERO.** Se **sobresee** en el juicio de amparo indirecto 1149/2017 y sus acumulados 1150/2017, 1151/2017, 1152/2017, 153/2017 y 1154/2017, promovidos por José Guadalupe Naranjo Leal, Justo Naranjo Leal, J. Trinidad Jiménez Brambila, Gerónimo Naranjo Leal, José Manuel Montaño Naranjo y Susana Jiménez Michel, por cuanto hace al acto reclamado al Secretario de Desarrollo Agrario y Territorio Urbano, en sustitución de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como por el acto reclamado al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Autlán de Navarro, Jalisco, por las razones señaladas en el considerando **III** de esta sentencia.*
>
> ***SEGUNDO.** La Justicia Federal **ampara y protege** a José Guadalupe Naranjo Leal, Justo Naranjo Leal y J. Trinidad Jiménez Brambila, contra las autoridades responsables Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, Magistrado del Trigésimo Octavo Tribunal Unitario Agrario en el Estado de Colima y la Actuaria adscrita a dicho tribunal, por cuanto hace a la falta de llamamiento al procedimiento agrario 552/97 del índice del Tribunal Superior Agrario, del cual emanó la sentencia de ocho de mayo de dos mil siete, y la ejecución material de esa resolución, en atención a los argumentos y para los efectos señalados en la parte final del considerando **V** de este fallo.*
>
> ***TERCERO.** La Justicia Federal **no ampara ni protege** a Gerónimo Naranjo Leal, José Manuel Montaño Naranjo ni a Susana Jiménez Michel, contra las autoridades responsables Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, Magistrado del Trigésimo Octavo Tribunal Unitario Agrario en el Estado de Colima y la Actuaria adscrita a dicho tribunal, en relación con la falta de llamamiento al procedimiento agrario 552/97 del índice del Tribunal Superior Agrario, del cual emanó la sentencia de ocho de mayo de dos mil siete, y la ejecución material de esa resolución; por las razones expresadas en el considerando **V** de este fallo**...***

4. El Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, fundó su determinación en las siguientes consideraciones:

> *"**...**Los seis quejosos José Guadalupe Narango Leal, Justo Naranjo Leal, J. Trinidad Brambila, Gerónimo Naranjo Leal, José Manuel Montaño Naranjo y Susana Jiménez Michel, exponen en sus demandas, en esencia que el Tribunal Superior Agrario resolvió el procedimiento de creación de nuevo centro de población 552/97, en el que se declaró procedente la creación del Ejido 'Carreón', Municipio de Villa Purificación, Estado de Jalisco, dotándolo de tierras; sin que los hubieran notificado (a ellos o sus causantes) de dicho procedimiento, vulnerando así su garantía de audiencia, lo que les ocasiona un perjuicio puesto que con la resolución de ocho de mayo de dos mil siete se afecta predios de su propiedad.*
>
> *Es **fundado** ese argumento pero sólo por cuanto hace a tres de los seis quejosos referidos, porque como se explicará enseguida, José Guadalupe Narango Leal, Justo Naranjo Leal y J. Trinidad Brambila sí demostraron que con la resolución del procedimiento agrario 552/97 se afectaron predios de su propiedad y que el Tribunal Superior Agrario no verificó que se hubiera respetado la garantía de audiencia; lo que no aconteció con los quejosos Gerónimo Naranjo Leal, José Manuel Montaño Naranjo ni Susana Jiménez Michel.*
>
> *Se explica. El artículo 14 de la Constitución Federal dispone:*
>
> ***Artículo 14.*** [Se transcribe]
>
> *Al respecto, el Pleno del Máximo Tribunal del País indicó que, de manera genérica, las formalidades esenciales del procedimiento se traducen en las siguientes:*
>
> *1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;*
>
> *2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;*
>
> *3) La oportunidad de alegar; y*
>
> *4) El dictado de una sentencia que dirima las cuestiones debatidas.*

Consideraciones que se encuentran en la jurisprudencia P./J.47/95, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

'FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.' [Se transcribe]

Ahora bien, como previamente se destacó esta sentencia, en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación en mil novecientos noventa y dos, los asuntos sobre creación de nuevos centros de población que se ventilaban en la Secretaría de la Reforma Agraria en mil novecientos noventa y dos y estuvieran pendientes de resolución, se turnarían debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario para que éste resolviera lo conducente.

Asimismo, se dispuso que ***si a juicio del Tribunal Superior Agrario, en los expedientes que recibiera no se había observado la garantía de audiencia, se subsanaría esa deficiencia ante el propio tribunal.***

Así, el Tribunal Superior Agrario está obligado a verificar que la autoridad administrativa respete la garantía de audiencia; y, en caso contrario, a subsanar dicha situación en el mismo procedimiento que instaure.

Ahora bien, en su informe justificado el Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario afirmó que no fue necesario llamar a los quejosos al proceso 552/97, porque la resolución no afectó predio de su propiedad; sin embargo, es el caso que el perito oficial José Arturo Saldaña Madrigal concluyó que ciertas propiedades de los tres quejosos mencionados sí fueron afectadas por la resolución agraria.

Para mejor apreciación, se inserta un cuadro donde se visualizan los predios respecto a los cuales los seis quejosos demostraron la propiedad en el juicio de amparo:

QUEJOSO	PROPIEDADES DENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO	FECHA DE TÍTULO PROPIEDAD	DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITA LA PROPIEDAD
José Guadalupe Naranjo Leal	***Primera.*** *Predio denominado 'El Alcihuatl' o Estancia de 'Los Otates', con una superficie de 23-31-55-11 hectáreas.*	*24-05-2004*	**Escritura de compraventa 11018 (f. 26-28)* **Historia catastral (f.21)* *Certificación del Encargado de RPP (f. 24-25)*
	Segunda. *Predio rústico denominado 'Las Loberas' fracción del Predio 'Los Otates' y registralmente denominado El Alcihuatl o Ganadería del Alcihuatl, con una superficie de 42-54-17.19 hectáreas.*	*11-11-2015*	** Resolución de CIRPRPPE, en el expediente XII-068-028/2014, (f. 35-40)* ** Certificación del Encargado de RPPC (f. 32)* ** Historial catastral (f. 33)* ** Boleta registral (f. 42)*
	Tercera. *Predio rústico denominado 'Las Loberas', ubicado en el poblado El Alcihuatl, con una superficie de 13-34-22.85 hectáreas.*	*24-06-2015*	** Resolución del CIRPRPPE, en el expediente 027/2014 (f. 12.16)* ** Boleta registral (f. 18)* ** Historial catastral (f. 20)*
Justo Naranjo Leal	***Única.*** *Predio rústico denominado 'La Mojotera', catastralmente Los Otates, con una superficie de 45-98-44.21 hectáreas.*	*24-06-2015*	** Resolución del CIRPRPPE, en el expediente XII-068-029/2014 (f. 54-58)* ** Certificación del Encargado del RPPC (f. 52)* ** Historial Catastral (f. 53)* ** Boleta Registral (f. 60)*
J. Trinidad Jiménez Brambila	***Única.*** *Fracción del predio rústico denominado 'San Gabriel', con una superficie de 25-47-81 hectáreas.*	*09-01-1996*	** Escritura de compraventa 3766 (f. 71-75)* ** Boleta Registral (f. 77)* ** Historial Catastral (f. 79)* ** Certificado de inexistencia de gravámenes (f. 82)* ** Certificación del encargado del RPPC (f. 84-85)*

Gerónimo Naranjo Leal	***Primera.*** *Predio rústico cerril denominado 'Los Pedazos de Valentín 2', con una superficie de 03-90-30 hectáreas.*	*03-12-2010*	** Resolución del CIRPRPPE, en el expediente XII-068-021/2010 (f. 133-135)* ** Certificación del Encargado del RPPC (f. 129)* ** Historial Catastral (f. 132)* ** Boleta Registral (f. 143)*
	Segunda. *Predio rústico cerril denominado 'La Minita' fracción del Predio 'Los Otates', catastralmente 'Fracción del Predio Los Otates' y registralmente 'Fracción del Predio Alcihuatl', con una superficie de 66-22-17.80 hectáreas.*	*09-12-2015*	** Resolución del CIRPRPPE, en el expediente XII-068-10/2014 (f. 122-126)* ** Certificación del Encargado del RPPC (f. 116-117)* ** Historial Catastral (f. 120)* ** Boleta Registral (f. 128)*
	Tercera. *Predio rústico cerril denominado 'Los Pedazos de Valentín' catastralmente 'Los Otates' con una superficie de 26-93-88.55 hectáreas.*	*09-09-2011*	** Resolución del CIRPRPPE, en el expediente XII-068-20/2010 (f. 99-101)* ** Certificación del Encargado del RPPC (f. 96-97)* ** Historial Catastral (f. 110)*
José Manuel Montaño Naranjo	***Primera.*** *Predio rústico denominado 'San Gabriel' que formó parte de 'El Alcihuatl', con una superficie de 16-91-49 hectáreas.*	*08-04-1997*	** Escritura de compraventa 4482 (f. 174-178)* ** Boleta Registral (f. 180)* ** Certificación del encargado del RPPC (f. 155)* ** Historial Catastral (f. 162)*
	Segunda. *Predio denominado 'El Bueyadero' con una superficie de 7-20-53 hectáreas.*	*29-01-2009*	** Escritura de compraventa 12963 (f. 203-205)* ** Boleta registral (f. 208)* ** Historial Catastral (f. 165)* ** Certificación del Encargado del RPPC (f. 170-171)*
	Tercera. *Predio denominado 'Los Cocos' con una superficie de 6-00-00 hectáreas.*	*23-03-1981*	** Ratificación ante Juez Menor, en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, del contrato de compraventa privada (f. 196-198)* ** Boleta Registral (f. 200)* ** Historial catastral (f. 163)* ** Certificación del Encargado del RPPC (f. 168)*
	Cuarta. *Predio denominado 'El Pantano', con una superficie de 84-00-00 hectáreas.*	*09-08-1990*	** Escritura de compraventa 4689 (f. 183-191)* ** Historial Catastral (f. 164)* ** Boleta Registral (f. 193)*
Susana Jiménez Michel	***Primera.*** *Predio rústico que es parte de la fracción oriente del predio denominado 'El Colorín' que perteneció a la ex hacienda El Alcihuatl, con una superficie de 50-00-00 hectáreas.*	*15-02-2012*	** Escritura de compraventa 14030 (f. 229-232)* ** Boleta Registral (f. 235)* ** Historial Catastral (f. 221)* ** Certificación del Encargado del RPPC (f. 222-223)*
	Segunda. *Fracción 1 del predio rústico denominado 'La Gorda' que es fracción del predio denominado 'El Colorí', que perteneció a la ex hacienda El Alcihuatl', con una extensión superficial de 39-00-25.05 hectáreas.*	*15-02-2012*	** Escritura de compraventa 14028 (f. 238-241)* ** Boleta registral (f. 244)* ** Historia Catastral (f. 220)* ** Certificación del encargado del RPPC (f. 226-227)*

Pues bien, en el dictamen que emitió el perito oficial, expresó:

- *En relación a las propiedades de José Guadalupe Naranjo Leal:*

*La primera '**[...]** no se encuentra comprendida dentro de alguno de los polígonos representados en el plano proyecto para ejecución **[...]**'.*

*La segunda '**[...]** sí queda comprendido en forma parcial dentro del polígono número 1 uno, representado en el plano proyecto para ejecución, cumplimiento de ejecutoria, relativo al juicio agrario 552/97, del índice del Honorable Tribunal Superior Agrario, correspondiente al poblado Carreón **[...]**'.*

*La tercera '**[...]** sí queda comprendido en forma total dentro del polígono número 1 uno, representado en el plano proyecto para ejecución, cumplimiento de ejecutoria, relativo al juico agrario 552/97 del índice del Honorable Tribunal Superior Agrario, correspondiente al poblado Carreón **[...]**'.*

- *En relación al predio propiedad de Justo Naranjo Leal:*

*'**[...]** Sí queda comprendido en forma parcial, dentro del polígono número 2 dos, representado en el plano proyecto para ejecución, cumplimiento de ejecutoria, relativo al juicio agrario 552/97, del índice del Honorable Tribunal Superior Agrario, correspondiente al poblado Carreón **[...]**'.*

- *En relación al predio propiedad de J. Trinidad Jiménez Brambila:*

*'**[...]** sí queda comprendido en forma parcial, dentro del polígono número 3 tres, representado en el plano proyecto para ejecución, cumplimiento de ejecutoria, relativo al juicio agrario 552/97, del índice del Honorable Tribunal Superior Agrario, correspondiente al poblado Carreón **[...]**'.*

De lo anterior se aprecia que el perito oficial concluyó que dos de los tres predios de José Guadalupe Naranjo Leal sí se ven afectados con la aprobación del Ejido Carreón; así como también el predio de Justo Naranjo Leal y el de J. Trinidad Jiménez Brambila.

Prueba que a consideración de este juzgado merece valor probatorio, pues el experto mencionó la metodología que empleó (estudios técnicos a las documentales exhibidas y trabajos técnicos de gabinete, precisando los instrumentos utilizados); además que adujo tener los conocimientos técnicos suficientes para emitir la opinión técnica, ya que versó en materia topográfica y él es Ingeniero Civil, aunado a que durante más de veinte años fue catedrático en la asignatura 'Topografía, Fotogrametría e Interpretación' en el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño de la Universidad de Guadalajara.

En ese sentido, se le otorga valor probatorio al dictamen del perito oficial, con lo que se demuestra la afectación de los predios de los tres quejosos.

Luego, si esos justiciables demostraron que sus predios son afectados por el fallo recaído al procedimiento agrario 552/97, y la autoridad responsable aceptó que no fueron llamados a ese procedimiento (al aludir que no debían serlo porque sus predios no eran afectados), es dable concluir que se violó en su perjuicio el derecho fundamental de audiencia, puesto que no fueron escuchados previamente al acto privativo de su propiedad.

No pasa inadvertido que la mayoría de esas propiedades se adquirieron con posterioridad a la emisión del fallo de ocho de mayo de dos mil siete; sin embargo, los causahabientes están legitimados para reclamar la falta de emplazamiento a sus causantes; y la autoridad tampoco demostró que sí se hubieran escuchado a estos últimos.

Sirve de sustento la tesis aislada emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, de rubro y texto:

'CAUSAHABIENTE. ESTÁ LEGITIMADO PARA RECLAMAR LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A SU CAUSANTE.' [Se transcribe]

De ahí se concluye que, efectivamente, el Tribunal Superior Agrario violó la garantía de audiencia de José Guadalupe Naranjo Leal, Justo Naranjo Leal y J. Trinidad Jiménez Brambila.

Por otro lado, como se anticipó, por lo que respecta al resto de los quejosos (Gerónimo Naranjo Leal, José Manuel Montaño Naranjo y Susana Jiménez Michel) es infundado el planteamiento de vulneración al derecho de audiencia.

Ello, pues en el juicio de amparo no demostraron que con la emisión del fallo en el procedimiento agrario 552/97 se vieron afectados los predios de los cuales demostraron su propiedad.

En efecto, la prueba idónea para acreditar la afectación a dichas propiedades con la creación del centro de población sería la pericial, al versar sobre aspectos técnicos que necesariamente requieren de la pericia en un experto.

Sin embargo, el perito oficial no hizo pronunciamiento expreso respecto de los predios de esos quejosos, en tanto que del dictamen rendido por el perito de la parte quejosa no se desprenden datos que permitan advertir una afectación a sus predios.

En efecto, el dictamen del perito de los quejosos, Luis Ignacio Jiménez Ramírez, es del tenor literal siguiente:

*'**[...]** PRIMERA PREGUNTA: Que diga el perito si es posible delimitar cartográficamente los perímetros de mis propiedades descritas en esta demanda de amparo.*

RESPUESTA: Las fracciones de terreno fueron medidas sin problema alguno ya que cuentan con lienzo de púas y postes de madera en todos los perímetros.

SEGUNDA PREGUNTA: Que diga el perito si es posible delimitar e ilustrar cartográficamente el perímetro de afectación por la creación del N.C.P.A. El Carreón, en el Municipio de Villa Purificación, Jalisco.

RESPUESTA: Revisando los planos que presentó la directiva del N.C.P.A. El Carreón. No es posible delimitar o ilustrar cartográficamente el perímetro de afectación, porque dichos planos son sólo proyectos por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria y no cuenta con coordenadas ni UTM ni TME.

Físicamente tampoco fue posible localizar ningún punto o vértice para delimitar el perímetro, ya que la gente que savia (sic) dónde se encontraban ya falleció y los integrantes actuales de la mesa directiva no saben dónde se encuentran dichas mojoneras.

TERCERA PREGUNTA: Que diga el perito si es posible establecer de manera ilustrativa si los predios rústicos de mi propiedad se encuentran comprendidos dentro del perímetro de afectación por la creación de N.C.P.A. El Carreón en el Municipio de Villa Purificación, Jalisco.

RESPUESTA: No es posible establecer ilustrativamente el perímetro de afectación del N.C.P.A. El Carreón en el Municipio de la Villa Purificación, Jalisco.

Porque dichos planos son sólo proyectos por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria y no cuenta con coordenadas ni UTM ni TME.

Solamente presento los planos de los pequeños propietarios y el plano general, ya que éstos sí están bien localizados y con lienzo de alambre de púas y postes de madera.

CUARTA PREGUNTA: Dirá el perito qué mecanismo o métodos utiliza para realizar los trabajos que realiza en esta pericial.

RESPUESTA: Se utilizó equipo electrónico leica TC 407 y GPS marca GARMIN.

*Se localizaron los vértices en cada quiebre del perímetro guiándonos por los lienzos existentes **[...]**'*

De la lectura integral de dicho dictamen se advierte que el perito refirió que no le fue posible establecer ilustrativamente si los predios propiedad de los quejosos se encuentran comprendidos dentro del perímetro de afectación por la creación del ejido El Carreón.

Ante esa situación, este juzgado concluye que no quedó acreditado que las propiedades de esos quejosos se vieran afectadas por la resolución emanada del procedimiento agrario 552/97; y por tanto, se concluye que no se violó su derecho de audiencia, pues si sus propiedades no fueron afectadas no habría justificación para que se les diera intervención en el proceso.

De ahí que, por lo que atañe a Gerónimo Naranjo Leal, José Manuel Montaño Naranjo y Susana Jiménez Michel, procede negar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada.

En término del artículo 77 de la Ley de Amparo, a fin de restituir a los quejosos José Guadalupe Naranjo Leal, Justo Naranjo Leal y J. Trinidad Jiménez Brambila en el pleno goce del derecho fundamental violado, procede concederles el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, para el efecto de que la autoridad responsable Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario:

a) Deje insubsistente la sentencia de ocho de mayo de dos mil siete en el procedimiento de creación de nuevo centro de población 552/97 de su índice; y, en vía de consecuencia, ordene al Magistrado del Trigésimo Octavo Tribunal Unitario Agrario en el Estado de Colima que, por el momento, no la ejecuten en lo que respecta a los predios que, en este juicio de amparo, los quejosos demostraron afectación.

b) Les dé intervención a dichos quejosos en el procedimiento aludido, respetando así su garantía de audiencia; y en su momento, emita el fallo correspondiente."

5. Por tanto, después de haberse dejado sin efectos, parcialmente, la sentencia mencionada y, en acatamiento a la anterior ejecutoria, se procede a exponer los antecedentes del expediente agrario del nuevo centro de población Carreón y a resolverlo en su integridad.

6. **SEGUNDO. Solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal.** Por escrito de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, un grupo de campesinos originarios y radicados en el poblado Carreón, municipio de Purificación, estado de Jalisco, solicitaron al entonces Departamento Agrario la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría Carreón, manifestaron su conformidad para trasladarse y arraigarse en el lugar en donde fuera posible constituir el nuevo centro; y señalaron como predio de probable afectación la hacienda de Alcihuatl, propiedad de Bernardo Jhonson.

7. **TERCERO. Instauración del expediente y publicación en el Diario Oficial de la Federación.** El primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis se instauró el expediente respectivo bajo el número 22/3455; publicándose la referida solicitud en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Jalisco el siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

8. **CUARTO. Seguimiento del procedimiento.** En su fase administrativa, el procedimiento para la creación del nuevo centro de población de que se trata se integró de la siguiente manera:

a) Por oficio número 161046 de seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, se comisionó a Felipe Martínez de la Torre para realizar trabajos de investigación de capacidad agraria de los solicitantes, quien rindió su informe el dos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, en el que señaló que en el grupo solicitante existían ciento ochenta y un capacitados.

Por oficio número 327 de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, la Delegación Agraria comisionó al Ingeniero Saturnino Alarcón Ávila, para realizar trabajos técnicos informativos, quien rindió informe el catorce de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Por oficio número 412029 de dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno, la Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas, comisionó al Ingeniero Luis Hernández Celis para realizar trabajos técnicos informativos complementarios quien rindió su informe el trece de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Por oficio número 14297 de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete, se comisionó al Ingeniero José Luis Campa Santos, para que realizara investigación y practicara inspección ocular en los terrenos señalados como afectables, este comisionado rindió informe el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Por oficio número 1531 de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se comisionó a Oscar Manuel Bucio Sánchez para realizar trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. También rindió informe complementario el veintiuno de mayo de mil novecientos setenta, en el que aporta datos del Registro Público de la Propiedad.

b) La Comisión Agraria Mixta, emitió su opinión el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

El Gobernador del Estado de Jalisco emitió su opinión el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en sentido negativo.

c) Por oficio 939 de trece de junio de mil novecientos ochenta, se comisionó al Ingeniero Salvador González Chávez para que investigara la capacidad agraria de los solicitantes, basándose exclusivamente en quienes suscribieron la solicitud original, este comisionado rindió informe el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

La Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, mediante oficio de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta, emitió opinión en el sentido de que era improcedente continuar con el trámite del expediente, porque los solicitantes no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por oficio 1547 de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta se remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.

El Cuerpo Consultivo Agrario, por acuerdo de catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno, declaró improcedente la acción de nuevo centro de población, por falta de capacidad colectiva del grupo gestor.

d) Por escrito de doce de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población “Carreón”, solicitó al Subsecretario de Asuntos Agrarios dejar sin efecto el acuerdo anterior.

El Cuerpo Consultivo Agrario, en acuerdo aprobado el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno, dejó sin efectos jurídicos el de catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno, y solicitó a la Delegación Agraria realizara investigación de capacidad individual de los solicitantes y colectiva del núcleo gestor, y trabajos técnicos informativos.

Por oficio 520 de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, se comisionó al Ingeniero Salomón Barrera Sánchez, para que practicara los trabajos técnicos requeridos, quien rindió su informe el siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

El Delegado Agrario comisionó nuevamente al Ingeniero Salomón Barrera Sánchez, para que realizara trabajos técnicos informativos complementarios, comisionado que rindió su informe el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres.

e) El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, aprobó acuerdo en el que declara improcedente la acción de nuevo centro de población ejidal intentada por falta de capacidad colectiva.

f) Por escritos de veintitrés de abril, doce y diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, el Comité Particular Ejecutivo manifiesta su inconformidad con el anterior acuerdo, la cual fue declarada improcedente por la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y por oficio 22504 de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.

Ese Órgano Colegiado, el seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, acordó girar instrucciones al Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, para que comisionara personal para realizar la investigación de capacidad individual y colectiva, y en caso de que ésta resultara positiva, se ordene la realización de trabajos técnicos informativos complementarios.

Por oficio número 160 de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la Delegación Agraria comisionó a Salvador Gómez García, quien rindió informe el primero de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se acompañaron actas de investigación de capacidad agraria de primero de febrero y dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Por escrito de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, los representantes del grupo gestor presentaron inconformidad en contra de la realización de los trabajos anteriores, y en atención a la misma se volvió a realizar una nueva investigación de capacidad.

Una vez remitidos los trabajos anteriores al Cuerpo Consultivo Agrario, la Consultoría Agraria Titular que conocía de los asuntos del Estado de Jalisco, por oficio número 535059 de ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, reitera al Coordinador Agrario en el Estado de Jalisco, antes Delegado Agrario, ordene la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios. Para tal efecto, por oficio 629 de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, se comisionó al Topógrafo Marco Antonio Grajeda Guzmán, quien rindió informe el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Este comisionado, hace un estudio de los predios afectables y señala qué predios o fracciones son susceptibles de afectación, y concluye que la superficie total que puede ser afectada es de 9,459-40-10 hectáreas.

Acompañó a su informe, información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, mediante oficios de primero o siete de marzo, diecinueve de abril, veintitrés de mayo y ocho de agosto, todos de mil novecientos noventa y seis.

g) Los trabajos anteriores se remitieron al Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 3463 de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el que a su vez por oficio número 530704 de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, solicitó a la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario emitiera su opinión y practicara la revisión técnica de dichos trabajos técnicos.

h) La revisión anterior consistió en un amplio estudio de los trabajos técnicos informativos realizados, de la información y documentación recabada en relación al predio denominado Hacienda El Atzihuatl, señalado como afectable, con extensión de 43,062-92-11 hectáreas, y sobre su historia traslativa, derivada de su fraccionamiento.

Esta revisión dio lugar a que se requiriera al Topógrafo Marco Antonio Grajeda Guzmán, hiciera correcciones a sus trabajos, lo que motivó que dicho comisionado rindiera informe complementario el trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Los trabajos técnicos anteriores fueron objeto de revisión técnica por parte del Ingeniero José Martín Rojas Cano, quien, en su informe de tres de abril de mil novecientos noventa y siete, encontró correctos y dentro de la tolerancia del instructivo técnico en vigor y opina el expediente debe proseguir su trámite legal.

i) Para notificar a Enrique Tostado Rábalo, Juan García Hernández, Manuel Rodríguez Fragoso y otros, se solicitó a la Delegación Agraria se les notificara por edictos.

j) El siete de enero de mil novecientos noventa y siete, la Coordinación Agraria en Jalisco emitió su opinión en el sentido de que el procedimiento debía continuar su trámite.

9. **QUINTO. Determinación del Cuerpo Consultivo Agrario.** En sesión del once de abril de mil novecientos novena y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó en este procedimiento de nuevo centro de población ejidal, dictamen positivo estimando procedente la creación del nuevo centro de población y ordenó la remisión del expediente al Tribunal Superior Agrario.

10. Asimismo, fue aprobado el plano proyecto de localización por el Cuerpo Consultivo Agrario, el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete.

11. **SEXTO. Admisión en el Tribunal Superior Agrario.** Por oficio número 531641 de dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, remitió el expediente al Tribunal Superior Agrario, donde se radicó por acuerdo de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, y se registró con el número 552/97.

12. **SÉPTIMO. Sentencia del Tribunal Superior Agrario.** Este Tribunal de Alzada, el once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, resolvió:

*"**...**PRIMERO.- Se declara procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado Carrón (sic), Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, que se denominará, de idéntica manera, ubicado en el mismo Municipio y Estado.*

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía referida en el resolutivo anterior, con una superficie total de 9,759-47-67 (nueve mil setecientas cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y siete centiáreas) de agostadero de diversas calidades, del predio denominado El Alcihuatl, mismas que se tomarán de la siguiente forma: 4,281-29-82.54 (cuatro mil doscientas ochenta y una hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y dos centiáreas y cincuenta y cuatro miliáreas) del predio denominado Platanillos, que para efectos agrarios resulta ser propiedad de Enrique Tostado Rábago; 513-71-49.49 (quinientas trece hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas y cuarenta y nueve miliáreas), del predio El Colorín o San Gabriel, propiedad de Dionisio Brambila Pelayo; 233-03-05.57 (doscientas treinta y tres hectáreas, tres áreas, cinco centiáreas y cincuenta y siete

*miliáreas), del predio El Zacatón, propiedad de Juan Lomelí Santana; 1,012-06-03 (mil doce hectáreas, seis áreas, tres centiárea) del predio Tacotalito, propiedad de María Pérez de Covarrubias; 380-30-78.37 (trescientas ochenta hectáreas, treinta áreas, setenta y ocho centiárea y treinta y siete miliáreas), de los predios Rancho Viejo y La Vainilla, propiedad de Petra Iglesias Robles y Rosa María López Iglesias; 217-30-79.93 (doscientas diecisiete hectáreas, treinta áreas, setenta y nueve centiáreas y noventa y tres miliáreas), del predio La Ocotera, propiedad de Pedro López Pulido; 189-54-62.75 (ciento ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas y setenta y cinco centiáreas (sic), de los predios El Grillo y Los Limones propiedad de Pedro López Pulido; 216-20-51.67 (doscientas dieciséis hectáreas, veinte áreas, cincuenta y una centiáreas y sesenta y siete miliáreas) de los predios 'El Cacao y La Joya, propiedad de Luciano Tapia Aceves; 162-95-35.72 (ciento sesenta y dos hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas y setenta y dos miliáreas) del predio Bellavista, propiedad de Brígida Pulido viuda de López; 188-17-72.50 (ciento ochenta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, setenta y dos centiáreas y cincuenta miliáreas), del predio El Rincón, propiedad de Alejandro López Pulido; 117-99-47.27 (ciento diecisiete hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y siete áreas y veintisiete centiáreas) (sic), del predio Zapotillo, propiedad de Alejandro López Pulido; 136-19-73.46 (ciento treinta y seis hectáreas, diecinueve áreas, setenta y tres centiáreas y cuarenta y seis miliáreas), del predio La Higuerita, propiedad de Brígida Pulido viuda de López; 406-90-69.72 (cuatrocientas seis hectáreas, noventa áreas, sesenta y nueve centiáreas y setenta y dos miliáreas), del predio Amatitlán, propiedad de Manuel Rodríguez Fregoso; 1,495-61-00.42 (mil cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, sesenta y una área (sic) y cuarenta y dos miliáreas) de los predios Arroyo Hondo y El Alcihualt, propiedad de Enrique Tostado Rábago, Francisco, Rafael, Adán y Gabriel Zavalza Sánchez y Juana García Hernández; 107-11-46.47 (ciento siete hectáreas, once áreas, cuarenta y seis centiáreas y cuarenta y siete miliáreas), de los predios El Alcihuatl y Los Espinos, propiedad de Juana García Hernández y María García, y 102-04-98.62 (ciento dos hectáreas, cuatro áreas, noventa y ocho centiáreas y sesenta y dos miliáreas) del predio Los Espinos, propiedad de Ana María García, ubicadas en el Municipio de Purificación, Estado de Jalisco; afectables de conformidad con lo establecido por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu y que se localizarán de conformidad con el Plano Proyecto que obra en autos, para beneficiar a los (34) treinta y cuatro campesinos capacitados que aparecen relacionados en el considerando tercero de este fallo. Superficie que pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el Área de Asentamientos Humanos, la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud**...**".*

13. **OCTAVO. Amparos.** Por escritos presentados el veintiuno de abril, ocho de mayo y diez de julio de mil novecientos noventa y ocho, el primero por Angelberto Zavalza Sánchez, por su propio derecho y como apoderado de Norberto Zavalza Gómez, Francisco Gabriel Rafael y Fructuoso Zavalza Sánchez; el segundo, por Salvador Brambila Iñiguez y coagraviados; y el tercero, por Martín Rosales Ramírez, respectivamente, formularon demandas de amparo en contra de actos del Tribunal Superior Agrario, del Secretario de Acuerdos del mismo Tribunal y de otras autoridades agrarias; de la primera reclamaron la sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete y, del segundo las órdenes para notificar y ejecutar la referida sentencia. Demandas que fueron admitidas por acuerdos de diecisiete de septiembre, ocho de junio y veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, y tramitadas ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, bajo los números 67/2001, 68/2001 y 77/2001; por proveídos de veintisiete de marzo y catorce de mayo de dos mil uno, el primero y tercero de dichos juicios fueron acumulados al segundo 68/2001; resueltos por sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil dos, el Juez de Distrito resolvió:

*"**...ÚNICO.-** La Justicia de la Unión Ampara y Protege a ANGELBERTO ZAVALZA SÁNCHEZ, por su propio derecho y como apoderado de NORBERTO ZAVALZA GÓMEZ, FRANCISCO, GABRIEL, RAFAEL y FRUCTUOSO ZAVALZA SÁNCHEZ, MARTÍN ROSALES RAMÍREZ, SALVADOR Y HÉCTOR BRAMBILA IÑIGUEZ, el primero por su propio derecho y además como apoderado de SILVINA GARCÍA SANTANA, MIGUEL RODRÍGUEZ MEZA, BARTOLO RODRÍGUEZ TORRES, por su propio derecho, Fausto Brambila Sánchez, como representante legal de su menor hijo, ARMANDO*

BRAMBILA GUZMÁN, ELADIO LÓPEZ PELAYO, MIGUEL PELAYO PÉREZ, ARGARITA MEZA DE ROSALES, por su propio derecho y esta última como apoderada general de MAXIMINO ROSALES RAMÍREZ; OSCAR OMAR, ANA GEORGINA Y JUAN de apellidos OCHOA VARGAS, por su propio derecho y Alejandro Díaz Guzmán en representación de FAUSTINO GONZÁLEZ URSUA; JORGE BRAMBILA PELAYO por su propio derecho, Angelberto Zavalza Sánchez, en representación de su menor hijo ANGELBERTO ZAVALZA PELAYO y de ELENA SÁNCHEZ PELAYO DE ZAVALZA, FRANCISCO ZAVALZA SÁNCHEZ y FRUCTUOSO ZAVALZA GONZÁLEZ, designado como representante común al primero de los nombrados en contra de los actos y autoridades precisadas en los considerandos segundo y tercero de esta resolución y por los motivos expuestos en el considerando sexto de este fallo...” (Sic)

14. La concesión del amparo se basó en las siguientes consideraciones.

“...VI.- Resulta fundado preponderante además el concepto de violación en que se aduce que la sentencia del once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 552/97, en que se dotó con una superficie de 9,759-47-67 hectáreas de terreno de agostadero de diversas calidades, del predio denominado EL ALCIHUATL para la creación del nuevo centro de población ejidal, denominado CARREON, municipio de Villa Purificación, Jalisco, viola la garantía de audiencia de los quejosos, porque sin que se le hubiera llamado al procedimiento agrario dotatorio les afectó sus pequeñas propiedades, comprendidas dentro de la superficie antes mencionada.

[...]

En efecto, de la resolución de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario, dentro del juicio agrario, número 552/97 (Tomo I, del cuaderno de pruebas, foja 491 a 592) se desprende que el Tribunal responsable, no obstante que tenía conocimiento, desde antes de emitir su resolución, que los aquí quejosos eran los propietarios de los predios afectados por su sentencia, según lo relata en el sexto punto de los resultandos, nunca les notificó la radicación del juicio agrario que dio origen a la sentencia combatida. Sin embargo, la responsable notifica la radicación a los antiguos dueños, causantes de los actuales propietarios, dejando a estos últimos en total estado de indefensión, emitiendo una sentencia que afecta a sus causantes en los predios que ya habían salido de sus dominios, antes de la radicación del juicio y su sentencia, violando en perjuicio de los quejosos, las garantías de audiencias y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucional.

Con las constancias del Registro Público de la Propiedad e Historias Catastrales que acompañaron los quejosos a su demanda de garantías, las cuales obran agregadas en autos, mismas que ya se hizo relación con anterioridad, se acredita que los quejosos son los actuales dueños de los predios y causahabientes de los propietarios de la resolución combatida.

[...]

Con las constancias registrales e historias catastrales que acompañaron los quejosos en sus demandas de amparo, demuestran la relación con sus causantes, quienes en la sentencia aparecen como propietarios de sus predios.

Con las escrituras que aportaron los quejosos en los amparos directos que dieron origen al presente juicio y sus acumulados, se demuestra la propiedad de sus predios y la relación con sus causantes, que son los que en este caso fueron emplazados a juicio, sin que el Tribunal responsable se haya dado a la tarea de investigar a través del Registro Público de la Propiedad o de las constancias que se acompañaron, quiénes eran los dueños actuales de los predios que se pretendía afectar, para de esa manera dar cumplimiento exacto a lo que dispone la Ley Agraria, como el Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto a las notificaciones para llamarlos a juicio.

De lo anterior, se desprende que el Tribunal Agrario responsable, no otorgó a los quejosos la garantía de audiencia en defensa de sus intereses, circunstancia que, por ser un hecho negativo, obligaba a la citada autoridad para demostrar lo contrario, esto es, que sí se les oyó en defensa, lo que no aconteció, pues no aportaron elementos suficientes para demostrar tal extremo; por lo que, al quedar demostrado que se violaron en perjuicio de los quejosos la garantía de audiencia y defensa que prevén los numerales 14 y 16 constitucionales, lo que procede es conceder el amparo solicitado....” (Sic)

15. **NOVENO. Revisión.** La anterior sentencia fue recurrida por la parte tercera perjudicada, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, donde se registró con el toca número 255/2002 y al resolverse, se confirmó la sentencia recurrida y se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos.

16. **DÉCIMO. Acuerdo de inicio de cumplimiento de ejecutoria.** El Tribunal Superior Agrario, por auto de veinticinco de febrero de dos mil tres, acordó:

> *"**...**PRIMERO.- Se deja parcialmente sin efectos la sentencia definitiva de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 525/97* (Sic)*, que corresponde al administrativo 1666, relativos a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Carreón, y se ubicará en el Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por cada uno de los quejosos.*
>
> *SEGUNDO.- Túrnese al Magistrado Ponente copias certificadas el presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y del administrativo referidos, para que siguiendo, los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.*
>
> *TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de mérito**..."*** (Sic)

17. **DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo para mejor proveer.** Este órgano jurisdiccional, el doce de mayo de dos mil tres, emitió proveído en los siguientes términos:

> *"**...**PRIMERO.- Requiérase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, notifique personalmente este acuerdo, a los quejosos a quienes se otorga el amparo y protección de la justifica federal en los juicios de amparo 68/2001 y acumulados; cuyos nombres quedaron relacionados en el resultando segundo de esta sentencia, en caso de que no puedan llevarse a cabo las notificaciones en forma personal por desconocerse sus domicilios o el lugar donde se encuentren, se procederá a hacer las notificaciones por edictos, tal como lo previene el artículo 173 de la Ley Agraria.*
>
> *Asimismo, deberá comisionar personal para que realice los trabajos técnicos informativos de conformidad con lo establecido en el considerando primero de este acuerdo.*
>
> *SEGUNDO.- Se autoriza al Tribunal Unitario Agrario de que se trata para que en auxilio de este Tribunal, admita pruebas que ofrezcan las partes y proceda al desahogo de las que así lo requieran.*
>
> *TERCERO.- Solicítese al Registro Agrario Nacional la documentación indicada en el considerando tercero de este acuerdo.*
>
> *CUARTO.- Remítase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, la documentación señalada en el considerando cuarto de este acuerdo.*
>
> *QUINTO.- Notifíquese por oficio al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, para darle a conocer el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A. 68/2001 y acumulados de trece de febrero de dos mil tres, así como a la Procuraduría Agraria**..."*** (Sic)

18. **DÉCIMO SEGUNDO. Recurso de revisión.** Por acuerdo de nueve de junio de dos mil tres, el presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, admitió el recurso de revisión interpuesto por la Unidad Técnica Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 68/2001 y acumulados, por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, recurso que se registró con el toca número 249/2003. Como lo anterior implicaba la posibilidad de que la sentencia que se dictara al resolver dicho recurso de revisión, pudiera ocasionar y producir algún cambio en la forma de cumplimentar la diversa ejecutoria dictada en el toca 255/2002, por tal motivo el once de julio de dos mil tres, se decretó la suspensión del procedimiento agrario del nuevo centro de población de que se trata, hasta que el referido recurso de revisión fuera resuelto.

19. Por oficio 1727 del diecinueve de agosto de dos mil tres, el Juzgado Primero de Distrito “B” en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, comunicó al Tribunal Superior Agrario, que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el toca de revisión principal 249/2003, había resuelto desechar el recurso de revisión interpuesto por la Unidad Técnica Operativa de dicha Secretaría, contra la referida sentencia. Entonces, al extinguirse la causa que motivó la suspensión del procedimiento del nuevo centro de población que de constituirse se denominará Carreón, se procedió a dejar sin efecto dicho acuerdo suspensorio de once de julio de dos mil tres.

20. El referido acuerdo para mejor proveer se notificó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, mediante los despachos números D-20/03 y D-33/03.

21. **DÉCIMO TERCERO. Trabajos técnicos informativos.** A su vez dicho Tribunal, por acuerdos de primero de julio de dos mil tres y veintiuno de enero de dos mil cuatro, comisionó a la Licenciada Beatriz Suárez Argüelles y al Ingeniero Heriberto Landa Elizalde, actuaria ejecutora y perito topógrafo, respectivamente, adscritos a ese Tribunal Unitario, para llevar a cabo la realización de los trabajos técnicos informativos complementarios, ordenados por este órgano jurisdiccional. Los citados profesionistas, rindieron dos informes parciales, en el primero de ellos de fecha dos de marzo de dos mil cinco, en el que señalan que los trabajos que le fueron encomendados, para su realización los dividieron en dos etapas, en la primera respecto a la cual rinde el informe, llevaron a cabo la localización de los predios cuya propiedad manifestaron tener los quejosos en el juicio de amparo 68/2001 y acumulados, los cuales realizaron previa notificación y citación a los quejosos así como a los integrantes del comisariado ejidal del nuevo centro de población Carreón, los que se llevaron a cabo a partir del primero de febrero de dos mil cinco, y que consistieron en el recorrido de los predios, el levantamiento de las correspondientes actas de inspección ocular en cada uno de ellos, cuyo señalamiento fue hecho por los propios quejosos en forma personal o por conducto de sus apoderados; como consecuencia, se midieron en campo veinticuatro predios, conforme a la relación que anexan, los cuales fueron recorridos en todos sus linderos y en su interior, para observar lo existente en ellos, trabajos en los cuales estuvieron presentes los integrantes del comisariado ejidal, quienes en cada caso, manifestaron lo que a su interés convino en relación a los trabajos realizados.

22. En su informe complementario de trece de septiembre de dos mil cinco, los comisionados informaron que en la segunda parte de los trabajos técnicos, localizaron en planos el predio “El Alcihuatl”, delimitaron y ubicaron topográficamente la superficie que de dicho predio, Enrique Tostado Rábago conservaba al momento de publicarse la solicitud del nuevo centro de población “Carreón”, para lo que procedieron a investigar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Autlán de Navarro, Jalisco, de la cual obtuvieron la relación de operaciones de compraventa realizadas con posterioridad a dicha publicación que exponen en su informe, y son las siguientes:

> *“...1.- EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1957 VENDE A SALVADOR MONTAÑO AMARAL, UNA SUPERFICIE DE 15-00-00 HECTÁREAS. LA CUAL QUEDÓ INSCRITA EN EL NÚMERO 83, DEL LIBRO 59 DE LA SECCIÓN I.*
>
> *2.- EL 17 DE FEBRERO DE 1958 VENDE A MARCIANO NARANJO PELAYO UNA SUPERFICIE DE 22-00-00 HECTÁREAS, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA BAJO EL NÚMERO 29 DE LIBRO 78 SECCIÓN I.*
>
> *3.- EL 04 DE JUNIO DE 1970 VENDE A LOS SEÑORES DIONISIO, JUAN MANUEL Y FAUSTO DE APELLIDOS PELAYO PELAYO UNA SUPERFICIE DE 525-00-00 HECTÁREAS, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA BAJO EL NÚMERO 42, DEL LIBRO 77, SECCIÓN I.*
>
> *4.- EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 19960 (SIC) VENDE AL SEÑOR LUCIANO AGUILAR SÁNCHEZ UNA SUPERFICIE DE 50-00-00 HECTÁREAS, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA BAJO EL NÚMERO 5, DEL LIBRO 77, DE LA SECCIÓN I.*
>
> *5.- EL 12 DE FEBRERO DE 1959 VENDE A LA SEÑORA ENEDINA CASTELLANOS VIUDA DE NAVARRO UNA SUPERFICIE DE 729-00-00 HECTÁREAS LA CUAL QUEDÓ INSCRITA BAJO EL NÚMERO 113, DEL LIBRO 74, DE LA SECCIÓN DE DOCUMEN- (SIC)*
>
> *6.- EL DOCE DE FEBRERO DE 1959 VENDE A LA SEÑORA ESTELA MARGARITA NAVARRO CASTELLANOS UNA SUPERFICIE DE 729-00-00 HECTÁREAS LA CUAL QUEDÓ INSCRITA BAJO EL NÚMERO 114, DEL LIBRO 74, DE LA SECCIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS.*

7.- EL 19 DE FEBRERO DE 1959 VENDE A LA SEÑORA MARÍA TERESA NAVARRO RAMÍREZ UNA SUPERFICIE DE 729-00-00 HECTÁREAS, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA BAJO EL NÚMERO 112, DEL LIBRO 74, DE LA SECCIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

8.- EL 23 DE FEBRERO DE 1960 VENDE AL SEÑOR DIONISIO BRAMBILA PELAYO UNA SUPERFICIE DE 900-00-00 HECTÁREAS, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA CON EL NÚMERO 6 DEL LIBRO 89, DE LA SECCIÓN DE DOCUMENTOS GENERALES.

9.- EL 26 DE ENERO DE 1959 VENDE AL SEÑOR ARMANDO NAVARRO CASTELLANOS UNA SUPERFICIE DE 728-00-00 HECTÁREAS, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA CON EL NÚMERO 111, DEL LIBRO 74, DE LA SECCIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

10.- EL 7 DE DICIEMBRE DE 1956 VENDE A JOSÉ GUADALUPE MÉNDEZ MEJÍA UNA SUPERFICIE DE 740-00-00 HECTÁREAS, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA EN EL NÚMERO 46, DEL LIBRO 60, DE LA SECCIÓN I.

11.- EL 21 DE ABRIL DE 1971 VENDE A ARMANDO NAVARRO CASTELLANOS, RAFAEL MORALES OREZCO, RODOLFO RODRÍGUEZ LÓPEZ Y LUIS GONZÁLES PÉREZ LA SUPERFICIE DE 8,142-02-41 HECTÁREAS, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA CON EL NÚMERO 49, DEL LIBRO 17, DE LA SECCIÓN I.

*12.- EL 31 DE DICIEMBRE DE 1958 VENDE A RODOLFO BRAMBILA PELAYO 500-00-00 HECTÁREAS, LA CUAL QUEDÓ INDCRITA (SIC) CON EL NÚMERO 60, DEL LIBRO 77, SECCIÓN DE DOCUMENTOS GENERALES**...**"* (Sic)

23. Asimismo, elaboraron en papel milimétrico dos planos informativos de los terrenos del predio señalado como afectable.

24. **DÉCIMO CUARTO. Alegatos.** Por escrito presentado ante el Tribunal Superior Agrario el veintitrés de noviembre de dos mil cinco, ratificado el treinta de enero de dos mil seis; y, otro diverso presentado ante el Tribunal Unitario el día diecisiete de noviembre de dos mil cinco, los integrantes del comisariado ejidal del nuevo centro de población "Carreón", presentaron alegatos. Manifestando, que las personas a quienes se otorgó la protección constitucional para el efecto de que fueran oídos en el procedimiento agrario dotatorio, adquirieron diversas fracciones del predio "El Alcihuatl", en fecha posterior a la publicación de la solicitud de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, del nuevo centro de población que de constituirse se denominaría "Carreón", la que se hizo en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, por lo que, respecto a ellos se actualiza lo dispuesto por la fracción I del artículo 64 del Código Agrario de 1942 y fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, disposiciones vigentes cuando se inició y concluyó la tramitación que resolvió ese expediente agrario, por lo que, conforme a tales disposiciones, todas las enajenaciones hechas con posterioridad a la publicación de la solicitud, y como consecuencia los certificados de inafectabilidad que respecto a esas fracciones se hubieran expedido, son nulos de pleno derecho, por lo tanto, es evidente que tales predios resultan afectables en esta acción agraria.

25. Además, el poblado solicitante, mediante escritos de catorce de agosto, trece de septiembre y nueve de diciembre de dos mil cinco, a través del apoderado del comisariado ejidal, compareció a manifestar su inconformidad con los trabajos de localización realizados por los comisionados, por no haber medido algunas de las fracciones sujetas a investigación.

26. **DÉCIMO QUINTO. Sentencia del Tribunal Superior Agrario.** Por resolución de siete de marzo de dos mil seis, este Tribunal *Ad quem*, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- No resultan afectables en esta acción agraria las fracciones del predio El Alcihuatl pertenecientes a los propietarios señalados en la consideración segunda de esta resolución, por lo que respecto a ellos, se niega la dotación de los mismos, al nuevo centro de población ejidal, denominado Carreón, Municipio de Purificación, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para el efecto de que en relación a los predios de los quejosos, se cancelen las anotaciones marginales, en relación con lo resuelto en la sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; asimismo los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

*TERCERO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo dictada en revisión promovido contra la sentencia de trece de febrero de dos mil tres, en el juicio de amparo 68/2001 y acumulados; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido**...**"* (Sic)

27. **DÉCIMO SEXTO. Amparo.** Inconformes con la sentencia indicada en el resultando que antecede, Salvador Zepeda Ávalos, Pedro Brambila Montes y Alfredo González Rodríguez, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "Carreón", Municipio de Villa Purificación, Jalisco, promovieron el juicio de amparo D.A. 370/2006, del que conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y por ejecutoria de veintiuno de febrero de dos mil siete, resolvió:

*"**...ÚNICO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a** SALVADOR ZEPEDA ÁVALOS, PEDRO BRAMBILA MONTES Y ALFREDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del **Comisariado Ejidal del Poblado 'Carreón", Municipio de Villa Purificación, Estado de Jalisco,** en contra de la sentencia dictada el siete de marzo de dos mil seis, por el Tribunal Superior Agrario, al resolver el juicio agrario número 552/97**..."***

28. Esta ejecutoria se apoyó en las siguientes consideraciones:

"En efecto, del análisis integral del juicio agrario que nos ocupa, se advierte la coexistencia de dos sentencias, lo que es violatorio del artículo 16 constitucional, en relación a que los actos de autoridad deben encontrarse fundados y motivados, así como del principio de congruencia, ya que la sentencia no debe emitirse en varios actos, sino en uno solo, que dé unidad a la decisión.

de las anteriores transcripciones se advierte que la sentencia reclamada transgrede lo que ordena el artículo 16 constitucional, en relación a los actos de autoridad deben encontrarse fundados y motivados.

En efecto, no basta que en la sentencia que ahora se reclama, se diga que por no ser materia del amparo otorgado en su momento a los aquí tercero perjudicados, las cuestiones relativas a la capacidad individual de los solicitantes y la colectiva del grupo gestor, el número y los nombres de los solicitantes, así como la procedencia de la acción deberá estarse a lo dispuesto en el considerando segundo de la sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, así como que queda firme lo resuelto en dicha sentencia, en la parte que no fue impugnada en el amparo; pues no puede estimarse que el mismo forme parte integrante de la sentencia que ahora se reclama.

Ello es así, ya que la nueva resolución que se emita en cumplimiento de la ejecutoria recaída al amparo, en acatamiento a lo previsto en el artículo 16 de la Ley Fundamental, debe en observancia a los requisitos de fundamentación y motivación, así como al principio de congruencia, estudiar y resolver todas y cada una de las cuestiones que se hagan valer en la demanda y que sean motivo de estudio; de manera que además de ocuparse de atender los lineamientos fijados en la ejecutoria dictada en el amparo, debe reiterar las consideraciones y las decisiones que no hayan sido materia de análisis en el mismo y no concretarse a decir que se dejan a salvo o que quedan intocadas sin reproducirlas, pues con ello no se colman las exigencias de fundamentación y motivación ni tampoco se cumple con el principio de congruencia, respecto de la totalidad de los puntos sobre los que deba pronunciarse el Tribunal del conocimiento, ya que esa parte no puede tenerse como integrante de la nueva decisión por el hecho de que se diga que queda a salvo, firme, que deberá estarse a lo dispuesto, intocada, reproducida o utilizar expresiones similares, sino que es necesario transcribir las consideraciones que no fueron materia de análisis de la concesión, toda vez que el fallo debe ser exhaustivo y unitario, por lo que no es correcto remitirse al contenido de la diversa sentencia que fue revocada para tratar de cumplir con el principio de congruencia, atento a que todas las estimaciones esgrimidas por parte del Tribunal deberán encontrarse compiladas en una sola sentencia y no en varias.

Lo anterior, en virtud de que la responsable al señalar que respecto a las cuestiones relativas a la capacidad individual de los solicitantes y la colectiva del grupo gestor, el número y los nombres de los solicitantes, así como la procedencia de la acción deberá estarse a lo dispuesto en el considerando segundo de la sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, así como que queda firme lo resuelto en ésta, en la parte que no fue impugnada en el amparo; equivale

a fraccionar la continencia de la causa, la que en su totalidad debe encontrarse acotada en un solo fallo, lo que no se hizo así, ya que de la precisión transcrita en párrafos precedentes, se observa que el Tribunal Agrario declaró la insubsistencia parcial de la sentencia dictada el once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, lo que conduce al extremo de que coexistan dos sentencias en un mismo juicio agrario, lo que técnicamente no es correcto, y no se apega a lo ordenado por el artículo 16 constitucional que exige que todo acto de autoridad debe contener la debida fundamentación y motivación, así como tampoco se cumple con el principio de congruencia, por lo que no resulta procedente remitirse a un diverso fallo para completar la decisión, como incorrectamente lo hizo la responsable.

Se explica lo anterior, en virtud de que el cumplimiento que dé lugar a tener por acatada una ejecutoria debe ser total, pues la figura del cumplimiento debe contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto.

De tal suerte que la función jurisdiccional implica que la sentencia necesariamente debe emitirse en un solo acto, pues de esa forma se da respuesta a todos los puntos de la litis, lo cual significa que el afirmar que al remitir al considerando segundo de la diversa sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete respecto a las cuestiones relativas a la capacidad individual de los solicitantes y la colectiva del grupo gestor, el número y los nombres de los solicitantes, y al afirmar que queda firme lo resuelto en dicha sentencia, en la parte que no fue impugnada en el amparo, implica aceptar la división o fraccionamiento de la función judicial, hasta el punto en el que coexistan dos resoluciones en un mismo juicio, como acontece en la especie, lo que, como ya se indicó, no es posible conforme a los principios de unidad que rigen a la sentencia, la que debe contenerse en un solo acto jurídico que decida un conflicto de intereses, ya que ese acto decisorio no puede constar en varios actos, ni emitirse sucesivamente, sino en un solo y en un mismo momento por la obligación que tiene la responsable de resolver todos los puntos de la litis en atención a los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener y a los principios de congruencia y exhaustividad.

*En las relatadas consideraciones, supliendo la deficiencia de la queja, lo procedente es conceder el amparo, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada y en su lugar emita otra, acorde con este fallo**...**"*

29. **DÉCIMO SÉPTIMO. Inicio de cumplimiento de ejecutoria.** Por proveído de seis de marzo de dos mil siete, este Tribunal Superior Agrario acordó lo siguiente:

*"**...**PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 552/97, que corresponde al administrativo 22/3455, ambos relativos a la creación del nuevo centro de población ejidal Carreón, Municipio Purificación, Estado de Jalisco.*

SEGUNDO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha siete de marzo de dos mil seis, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 552/97, que corresponde al administrativo 22/3455, ambos relativos a la creación del nuevo centro de población ejidal Carreón, Municipio de Purificación, Estado de Jalisco.

TERCERO.- Túrnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y el administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

*CUARTO.- Notifíquese por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de mérito**...**"* (Sic)

30. **DÉCIMO OCTAVO. Sentencia del Tribunal Superior Agrario en cumplimiento de ejecutoria.** En cumplimiento al Juicio de Amparo D.A. 370/2006, este órgano jurisdiccional emitió fallo el ocho de mayo de dos mil siete, en el que resolvió:

***"...PRIMERO.-** Se declara procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado Carreón, Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, que se denominará, de idéntica manera, ubicado en el mismo Municipio y Estado.*

SEGUNDO.- *Es de dotarse y se dota por la vía referida en el resolutivo anterior, con una superficie total de 7,380-20-58.41 (siete mil trescientas ochenta hectáreas, veinte áreas, cincuenta y ocho centiáreas, cuarenta y una miliáreas) de agostadero de diversas calidades, del predio denominado El Alcihuatl, mismas que se tomarán de la siguiente forma: 4,281-29-82.54 (cuatro mil doscientas ochenta y una hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y dos centiáreas y cincuenta y cuatro miliáreas) del predio denominado Platanillos, que para efectos agrarios resulta ser propiedad de Enrique Tostado Rábago; 490-63-33.49 (cuatrocientas noventa hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas), del predio El Colorín o San Gabriel, propiedad de Dionisio Brambila Pelayo; 186-86-96.57 (ciento ochenta y seis hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y seis centiáreas, cincuenta y siete miliáreas), del predio El Zacatón, propiedad de Juan Lomelí Santana; 1,012-06-03 (mil doce hectáreas, seis áreas, tres centiáreas) del predio Tacatalito, propiedad de María Pérez de Covarrubias; 218-30-78.37 (doscientas dieciocho hectáreas, treinta áreas, setenta y ocho centiáreas, treinta y siete miliáreas), de los predios Rancho Viejo y La Vainilla, propiedad de Petra Iglesias Robles y Rosa María López Iglesias; 94-54-62.75 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas, setenta y cinco miliáreas), de los predios El Grillo y Los Limones propiedad de Pedro López Pulido; 216-20-51.67 (doscientas dieciséis hectáreas, veinte áreas, cincuenta y una centiáreas y sesenta y siete miliáreas) de los predios El Cacao y La Joya, propiedad de Luciano Tapia Aceves; 94-95-35.72 (noventa y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas, setenta y dos miliáreas) del predio Bellavista, propiedad de Brígida Pulido viuda de López; 140-17-72.50 (ciento cuarenta hectáreas, diecisiete áreas, setenta y dos centiáreas, cincuenta miliáreas), del predio El Rincón, propiedad de Alejandro López Pulido; 136-19-73.46 (ciento treinta y seis hectáreas, diecinueve áreas, setenta y tres centiáreas y cuarenta y seis miliáreas), del predio La Higuerita, propiedad de Brígida Pulido viuda de López; 406-90-69.72 (cuatrocientas seis hectáreas, noventa áreas, sesenta y nueve centiáreas y setenta y dos miliáreas), del predio Amatitlán, propiedad de Manuel Rodríguez Fregoso; y, 102-04-98.62 (ciento dos hectáreas, cuatro áreas, noventa y ocho centiáreas, sesenta y dos miliáreas) del predio Los Espinos, propiedad de Ana María García, ubicadas en el Municipio de Purificación, Estado de Jalisco; afectables de conformidad con lo establecido por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu y que se localizarán de conformidad con los trabajos técnicos que obran en autos, para beneficiar a los treinta y cuatro campesinos capacitados que aparecen relacionados en el considerando tercero de este fallo.*

La anterior superficie que pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- *No resultan afectables en esta acción agraria las fracciones del predio El Alcihuatl pertenecientes a los propietarios señalados en la consideración segunda de esta resolución, por lo que respecto a ellos, se niega la dotación de los mismos, al nuevo centro de población ejidal, denominado Carreón, Municipio de Purificación, Estado de Jalisco.*

CUARTO.- *Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para el efecto de que en relación a los predios de los quejosos, se cancelen las anotaciones marginales, en relación con lo resuelto en la sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.*

QUINTO.- *Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco y del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo dictada en revisión promovido contra la sentencia de trece de febrero de dos mil tres, en el juicio de amparo 68/2001 y acumulados, y, D.A. 370/2006 en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.*

SEXTO.- *Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; asimismo los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto concluido**...**"* (Sic)

31. **DÉCIMO NOVENO. Amparo.** La anterior sentencia fue impugnada mediante los juicios de amparos indirectos 1149/2017, 1150/2017, 1151/2017, 1152/2017, 153/2017 y 1154/2017; acumuló los últimos cinco al primero, al considerar que los actos reclamados y autoridades responsables eran las mismas, aunado al hecho que el acto impugnado derivaba del mismo juicio natural, éstos promovidos por José Guadalupe Naranjo Leal, Justo Naranjo Leal, J. Trinidad Jiménez Brambila, Gerónimo Naranjo Leal, José Manuel Montaño Naranjo y Susana Jiménez Michel, el veintiuno de junio de dos mil seis, demandadas de amparo que conoció el entonces Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo —ahora Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, con residencia en Zapopan, Jalisco; posteriormente, el nueve de abril de dos mil diecinueve, el citado Juzgado, ordenó remitir los autos Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región con residencia en Culiacán, Sinaloa, quien por auto de doce de abril de dos mil diecinueve, registró con el número de expediente auxiliar 204/2019-III, el cual quedó reseñado en resultado primero, cuya sentencia se cumplimenta con esta resolución.

32. **VIGÉSIMO. Inicio de cumplimiento de ejecutoria.** Mediante auto de treinta de enero de dos mil veinte, este Tribunal Superior Agrario, acordó lo siguiente:

*"**...PRIMERO.-** Se deja parcialmente insubsistente la sentencia de ocho de mayo de dos mil siete, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 552/97, que corresponde al administrativo 22/3455 relativos a nuevo centro de población ejidal al núcleo agrario 'Carreón', Municipio de Villa Purificación, Estado de Jalisco, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defienden los quejosos José Guadalupe Naranjo Leal, Justo Naranjo Leal y J. Trinidad Jiménez Brambila, así como sus consecuencias legales.*

***Segundo.-** Se ordena al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, que por el momento, no ejecute la sentencia de ocho de mayo de dos mil siete, dictada en el juicio agrario 552/97, relativo al núcleo agrario 'Carreón', Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, por lo que respecta a los predios propiedad de José Guadalupe Naranjo Leal, Justo Naranjo Leal y J. Trinidad Jiménez Brambila.*

***Tercero.-** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que instrumente lo necesario a fin de que gire despacho al citado Tribunal Unitario Agrario, para que con fundamento en los artículos 186 y 176 de la Ley Agraria, así como 275 y 304 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, pero aplicable al caso concreto, otorgue la garantía de audiencia a los quejosos, José Guadalupe Naranjo Leal, Justo Naranjo Leal, J. Trinidad Jiménez Brambila, para lo cual notifíqueseles y empláceles al procedimiento de nuevo centro de población ejidal al núcleo agrario al rubro indicado, en el domicilio señalado en la demanda de amparo, concediéndole para ello, un término de cuarenta y cinco días naturales para que ofrezcan pruebas y formulen alegatos de su intención, para lo que deberá ponerse a la vista de los quejosos los expedientes de referencia los cuales, hágaseles saber que se encuentran en las instalaciones de este Tribunal Superior Agrario; asimismo, deberá notificar el presente acuerdo al órgano de representación del mencionado ejido, para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

***CUARTO.-** Remítase a la Secretaría General de Acuerdos, el presente proveído y testimonio de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, así como los expedientes del juicio agrario y administrativo referidos, para que se returne el presente asunto a la Magistratura correspondiente, a fin de que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.*

***QUINTO.-** Notifíquese por oficio al Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de mérito y publíquese en la página de internet de los Tribunales Agrarios**...**"* (Sic)

33. **VIGÉSIMO PRIMERO. Acuerdo para dar cumplimiento a ejecutoria.** Por auto de **dieciséis de octubre de dos mil veinte**, este Tribunal Superior Agrario en términos del artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en vías de regularización del procedimiento, ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, para que con fundamento en los artículos 186, 176 de la Ley Agraria, así como los numerales 275 y 304 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, se otorgara la garantía de audiencia a los quejosos en el amparo que se cumplimenta, los señores José Guadalupe Naranjo Leal, Justo Naranjo Leal y J. Trinidad Jiménez Brambila, respecto de los predios de su propiedad, para lo cual se les notificó y emplazó al procedimiento de nuevo centro de población ejidal y se les concedió el término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a efecto de que ofrecieran pruebas y formularan alegatos de su interés, de la misma forma se ordenó notificar al órgano de representación del Poblado “Carreón”.

34. Mediante diversos proveídos se requirió al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 38, diera cumplimiento al despacho **DA/9/20**. Por acuerdo de **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, se tuvo por recibido el oficio **1763/2021** del **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, suscrito por el Secretario de Acuerdos del citado Tribunal Unitario, mediante el cual remitió a este órgano jurisdiccional las constancias de notificación a los señores José Guadalupe Naranjo Leal, Justo Naranjo Leal y J. Trinidad Jiménez Brambila, y por acuerdo del **trece de otubre de dos mil veintiuno** se tuvieron por recibidas las constancias de notificación a los representantes del Poblado “Carreón”; el diez de septiembre de dos mil veintiuno, se certificó que el plazo a los quejosos del amparo corrió del **veinticuatro de abril al siete de junio de dos mil veintiuno**, plazo en el que los quejosos José Guadalupe Naranjo Leal, Justo Naranjo Leal y J. Trinidad Jiménez Brambila, no comparecieron a aportar pruebas ni alegatos, en ese sentido se debe reiterar lo resuelto en la sentencia que motivó el amparo que hoy se cumplimenta; y,

CONSIDERANDO:

35. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

36. **SEGUNDO.** Con las constancias de autos se corrobora que en la tramitación del presente asunto se observaron las formalidades esenciales del procedimiento previstas en el Código Agrario de 1942, vigente cuando se inició el procedimiento del nuevo centro de población de que se trata, así como de los numerales 327, 328, 329, 331, 332, 333, cuarto transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en cumplimiento con lo ordenado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

37. Asimismo, en ese procedimiento, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales en favor de quienes fueron partes en él, a los que se les emplazó en términos de Ley al procedimiento de que se trata.

38. En acatamiento a la ejecutoria de amparo dictada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, en el expediente 204/2019, deducido del juicio de amparo 1149/2017 y acumulados 1150/2017, 1151/2017, 1152/2017, 1153/2017 y 1154/2017, y a fin de cumplir con la garantía de audiencia, se les notificó a José Guadalupe Naranjo Leal, Justo Naranjo Leal y J. Trinidad Jiménez Brambila, el día **veintidós de abril de dos mil veintiuno**, la existencia del procedimiento de nuevo centro de población radicado en este Tribunal Superior Agrario con el número de Juicio Agrario **552/97**, y se les emplazó para que comparecieran en el término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a ofrecer pruebas y alegatos, lo anterior en términos de los articulo 186 y 176 de la Ley Agraria, así como los diversos 275 y 304 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso.

39. Derivado de las notificaciones anteriores, el plazo de los 45 (cuarenta y cinco) días corrió del **veinticuatro de abril al siete de junio de dos mil veintiuno**, plazo en el que los quejosos José Guadalupe Naranjo Leal, Justo Naranjo Leal y J. Trinidad Jiménez Brambila, no comparecieron a defender sus derechos, en ese sentido se debe reiterar lo resuelto en la sentencia emitida el ocho de mayo de dos mil siete, misma que motivó el amparo que hoy se cumplimenta, cuyo efecto esencial fue otorgarles la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, circunstancia que como se refirió anteriormente fue debidamente concedida.

40. **TERCERO.** La capacidad colectiva del grupo gestor, así como la individual de sus integrantes, se acreditó en los términos del artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria; con los trabajos censales realizados durante el procedimiento, se desprende la existencia de treinta y cuatro campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

41. 1.- Jesús Medina Meza, 2.- Ricardo Medina Meza, 3.- Ubaldo Castañedo Ursúa, 4.- Felipe Rosales Chávez, 5.- Rogaciano Ruiz Sánchez, 6.- Félix Reynaga Vivanco, 7.- Federico Meza Ursúa, 8.- Eleno Rodríguez Ventura, 9.- Regina Ruiz Hernández, 10.- Martha Figueroa Gabiño, 11.- Damásio Meza Ursúa, 12.- Emigdio Castañeda Ursúa, 13.- Dimas Sáenz Covarrubias, 14.- Vicente Pelayo Plascencia, 15.- Simón Montaño Ruiz, 16.- Marcos Reynaga Vivanco, 17.- Emilio López García, 18.- Nicanor Pérez Sánchez, 19.- Magdaleno Torres Medina, 20.- José Castañeda Martínez, 21.- Catarino Medina Hernández, 22.- Francisco Pelayo Villaseñor, 23.- Zacarías Gutiérrez Rivas, 24.- Manuel Reynaga Vivanco, 25.- José Matilde Florentino Jiménez, 26.- Santiago López Hernández, 27.- José Sánchez León, 28.- Fausto Coronado Cisneros, 29.- Ignacio López Medina, 30.- Manuel Rosales Chávez, 31.- Trinidad Gutiérrez Amarral, 32.- Francisco Medina Hernández, 33.- José Ventura Madrigal y 34.- Felipe Urzua Rodríguez.

42. Cabe destacar que los tres últimos capacitados mencionados, también aparecen en la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal que se resuelve; de autos se desprende que ellos adquirieron por compra, en años posteriores a la instauración de este expediente, predios con superficies de 21-00-00 (veintiuna hectáreas), 11-00-00 (once hectáreas) y 25-00-00 (veinticinco hectáreas), respectivamente, por lo que, se encuentran dentro de los supuestos del artículo 200, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, en tal virtud, es de beneficiarse a un total de treinta y cuatro campesinos capacitados, dejando a consideración del poblado gestor, el que se tomen en cuenta al resto de los campesinos avecindados que se encuentren en la misma situación.

43. **CUARTO.** Con motivo de las notificaciones efectuadas dentro del procedimiento, al realizarse los trabajos técnicos informativos y complementarios, acudieron en su defensa diversos propietarios de las fracciones del predio “El Alcihuatl”, quienes aportaron como pruebas de su parte, diversas documentales, consistentes en copias de sus escrituras de propiedad, de planos de sus predios, certificado de inafectabilidad, constancias de notificación, historias catastrales de sus fincas y constancias de registro de fierro de herrar.

44. Especial atención merece dar a la copia que exhibieron de la sentencia pronunciada por este Órgano Jurisdiccional, el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dentro del juicio agrario 136/95, relativo a la acción de dotación de tierras, intentada por los campesinos del poblado denominado “El Carrizo y Anexos”, Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, en cuyo primer punto resolutivo se negó la acción intentada por falta de fincas afectables dentro del radio legal, en la cual pretenden fincar la inafectabilidad de sus predios; al respecto y teniéndose a la vista el expediente a que se ha hecho referencia, se concluye que tal negativa se debió a que no fueron practicados los trabajos técnicos informativos, en los cuales fundar la causal de excedencias y por haberse declarado improcedente la instauración del procedimiento incidental de nulidad de fraccionamiento de predios afectables por simulación, fallo que de ninguna manera implica una declaratoria para que las fracciones devenientes de esa finca, puedan ser intocadas jurídicamente; siendo aplicable al caso la tesis jurisprudencial, con número de registro 238263, emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Tercera Parte, Página 118, cuyo rubro y texto son los siguientes:

> ***“AGRARIO. INAFECTABILIDAD. NO LA ESTABLECEN RESOLUCIONES PRESIDENCIALES QUE NO AFECTARON EL PREDIO A PESAR DE ENCONTRARSE EN EL RADIO DE AFECTACION DE DOTACIONES REALIZADAS.***
>
> *Jurídicamente, es inconsistente el argumento de que el predio del quejoso fue declarado inafectable tácitamente al haberse dictado las resoluciones presidenciales que dotaron de ejidos a poblados vecinos, porque, estando comprendido dicho inmueble dentro del radio legal de afectación, los mandamientos presidenciales no fincaran en él afectación alguna; puesto que la circunstancia de que una resolución presidencial omita la afectación de uno o varios predios comprendidos dentro del radio legal previsto por el artículo 57 del Código Agrario (cuyo contenido reproduce sustancialmente el artículo 203 de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria) podría implicar, entre otros supuestos, los siguientes: a) Que con las áreas afectadas queden satisfechas las necesidades de tierras del núcleo de población, solicitante; b) Que por razones de política agraria se haga reserva, en forma expresa o tácita, de áreas de tierras para fincar en ellas posteriores afectaciones en orden a la satisfacción de necesidades de dotación de otros núcleos de población; y c) Que por error cometido al realizarse los trabajos técnicos informativos o al elaborarse el plano respectivo, se hubieran dejado de incluir dentro del polígono de dotación áreas de tierras afectables. De lo cual se concluye que el hecho de que una resolución presidencial omita el fincamiento de afectaciones de predios ubicados*

dentro del radio legal de afectación, no significa reconocimiento tácito de que tales inmuebles guardan situación jurídica alguna de inafectabilidad; ya que para que esta hipótesis pueda realizarse se requiere, necesariamente, que la declaratoria contenida en el mandamiento presidencial sea expresa, es decir, identificándose el predio mediante el señalamiento concreto del nombre de su propietario y de su localización en el plano informativo correspondiente y expresándose las razones de la propia declaratoria de inafectabilidad en los términos del artículo 252, fracción II, del Código Agrario, cuyo contenido reproduce literalmente el artículo 305, fracción II, de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria."

45. **QUINTO.** De relevancia para la solución de este asunto, lo constituyen los trabajos técnicos informativos practicados por el ingeniero Marco A. Grajeda Guzmán, quien rindió informe el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y posteriormente el complementario de trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, y la revisión técnica efectuada por la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, el tres de abril de mil novecientos noventa y siete. En razón de que dicho comisionado, al efectuar el levantamiento topográfico de diversas fincas devenientes del fraccionamiento de la "Hacienda del Alcihuatl", de sus superficies analíticas y de las reportadas por el Registro Público de la Propiedad, constató la existencia de excedencias en varias de ellas, cuyos titulares fueron debidamente notificados por edictos que se publicaron en el periódico de mayor circulación en la zona, denominado El Occidental, los días cinco y quince de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los días doce y veintiuno de diciembre del mismo año y que según constancia formulada por el Coordinador Agrario en el Estado de Jalisco, el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, no acudieron en defensa de sus derechos, dentro del término que les fue concedido; en virtud de lo cual, los medios probatorios que se hayan ofrecido con posterioridad, independientemente de que se trata de meras documentales, que no constituyen las pruebas idóneas para desvirtuar la causal prevista por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, resultan notoriamente extemporáneos.

46. **SEXTO.** Del análisis del contenido de los trabajos técnicos informativos realizados hasta antes del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario y de las constancias aportadas al expediente, se obtuvo la siguiente información:

47. Que el predio denominado "Hacienda El Alcihuatl", fue propiedad de Bernardo C. Johnson, cuya superficie total fue de 43,062-92-11 (cuarenta y tres mil sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas), a quien se le otorgó una concesión ganadera por veinticinco años, el dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, titular que lo transmitió el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho a Enrique M. Tostado, según escritura inscrita bajo la partida número 20, del Libro 31, Sección Primera a página 65, el siete de septiembre del mismo año, el que procedió a su fraccionamiento; y que debido a que se incurrió en violación al Reglamento de Inafectabilidades Agrícolas y Ganaderas, así como a lo prescrito por el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, fue cancelada por resolución presidencial de seis de diciembre de mil novecientos sesenta.

48. Que dicha finca fue materia de afectación en una cantidad de 10,700-00-00 (diez mil setecientas hectáreas), para fincar la acción de dotación de tierras en favor del poblado denominado "Manguito", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco; asimismo, que parte de la superficie restante se estaba tomando en consideración para resolver las acciones de primera ampliación de ejido para dicho poblado; primera ampliación para el núcleo de "Pavelo"; dotación de tierras para "Palmitas y Anexos" y para el de "Platanillos", los cuales ya se encontraban en trámite, por otra parte, que los propietarios de las fracciones que nos ocupan, aportaron como pruebas de su parte, copias de sus escrituras, de planos de sus fincas, constancias de explotación, fierros de herrar en los que son ganaderos, además algunos de ellos, sus certificados de inafectabilidad.

49. Que del estudio de los terrenos que lo constituyen, por su topografía se consideran en un setenta por ciento de agostadero, en un veinte por ciento de temporal y en un diez por ciento de riego, que en el año de mil novecientos noventa y seis, en la mayoría de los terrenos de agostadero se encontraron sembrados de pastizales, los cuales se dedicaban a la ganadería y que del levantamiento topográfico de sus divisiones, cotejadas con los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, se encontró la existencia de excedencias en algunos de ellos, por lo que, resultaba aplicable lo preceptuado por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a contrario sensu, siendo las siguientes:

50. Predio "El Alcihuatl" (Arroyo Hondo), propiedad de Francisco, Rafael, Adán y Gabriel Zavalza Sánchez, con superficie escriturada de 462-51-00 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, cincuenta y una áreas) de agostadero, el que adquirieron de Enrique Tostado Rábago el veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y seis, según escritura inscrita bajo la partida número 41, del Libro 54, Sección Primera a página 136, de seis de octubre del mismo año, en cuyo levantamiento topográfico arrojó 682-00-00 (seiscientas ochenta y dos hectáreas).

51. Predio “El Alcihuatl”, propiedad de Juana García Hernández, con una superficie de 1,100-00-00 (mil cien hectáreas) de agostadero, el que adquirió de Enrique Tostado Rábago, el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuya escritura quedó inscrita bajo la partida número 84, del Libro 48, Sección Primera; la que lo fraccionó, en favor de Ángel Alberto y Fructuoso Zavala Sánchez, con una superficie escriturada de 632-00-00 (seiscientas treinta y dos hectáreas) de agostadero, mediante escritura de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y uno, inscrita bajo la Partida número 19, del Libro 78, Sección Primera a página 44 del seis de mayo del mismo año, de cuyo levantamiento topográfico arrojó 813-00-00 (ochocientas trece hectáreas) de agostadero.

52. Y la segunda fracción la transmitió a Hugo Brambila Iñiquez y Helia, Carlos y Alberto Brambila López, conocida como “El Tempizcal”, con superficie de 468-00-00 (cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas) de agostadero, amparadas con el certificado de inafectabilidad número 574011 de dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, terrenos que se encontraron explotados por sus propietarios destinados a la ganadería, en los que se encontró cincuenta cabezas de ganado.

53. En consecuencia, se constató la existencia de 632-00-00 (seiscientas treinta y dos hectáreas) de agostadero de la primera fracción, por lo que existen 181-00-00 (ciento ochenta y una hectáreas) de agostadero, como demasías propiedad de la Nación, el que en esa fecha era propiedad de Ángel Alberto y Fructuoso Zavala Sánchez.

54. Propiedad de Manuel Rodríguez Fragoso, quien adquirió una superficie de 905-00-00 (novecientas cinco hectáreas) de Enrique Tostado Rábago, el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, según escritura registrada bajo la partida número 18, del Libro 44, Sección Primera a página 68, del que posteriormente transmitió en favor de Fausto Michel Ruelas 685-09-50 (seiscientas ochenta y cinco hectáreas, nueve áreas, cincuenta centiáreas), según inscripción número 37, del Libro 119, Sección Primera, a página 92, el catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete; y que de acuerdo al estudio realizado se encontró que esta finca es de agostadero en un sesenta por ciento, veinte por ciento de temporal y diez por ciento de riego, de lo que resultan 633-50-00 (seiscientas treinta y tres hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, 181-00-00 (ciento ochenta y una hectáreas) de temporal y 90-50-00 (noventa hectáreas, cincuenta áreas) de riego, por lo que respetando 100-00-00 (cien hectáreas) de riego teórico o 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero, tendríamos una excedencia de 406-99-10 (cuatrocientas seis hectáreas, noventa y nueve áreas, diez centiáreas) de agostadero con un veinte por ciento de temporal.

55. Propiedad de Livier, Alejandro, Rosalina, Raquel y María Pérez de Covarrubias, los que resultaron ser propietarios de tres fracciones, que hacen un solo paño de terrenos de agostadero y que son las siguientes: “La Higuerita” con una extensión de 414-00-00 (cuatrocientas catorce hectáreas), que adquirieron de Luis Alberto Márquez, mediante escritura inscrita bajo la Partida número 37, del Libro 179, Sección Primera, el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

56. “La Vainilla” con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), que adquirieron de Carlos Sebastián Márquez Sánchez, por escritura pública inscrita bajo la Partida número 38, del Libro 179, Sección Primera, a página 126 el primero de julio de mil novecientos setenta y cinco; y

57. “El Muerto” con superficie de 156-00-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas), según compra a Manuel Flores Sánchez por escritura pública inscrita bajo la partida número 39, del Libro 179, Sección Primera, a página 130 el primero de junio de mil novecientos setenta y cinco; fincas que hacen un total de 670-00-00 (seiscientas setenta hectáreas) de agostadero, las que cuentan con el certificado de inafectabilidad número 57076 expedido el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

58. Por otra parte, la mencionada María Pérez de Covarrubias resultó ser propietaria de dos fracciones de la Exhacienda “El Alcihuatl”, que son las siguientes:

59. “Los Cocos” con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, con veinte por ciento de riego y el conocido como “El Tacotalito” con una porción de temporal, que adquirió de Enrique Tostado Rábago, por escritura pública inscrita bajo la partida número 55, del Libro 51, Sección Primera, a foja 174 y bajo la inscripción número 56 del Libro 51, Sección Primera, a foja 180 del veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por lo que sumando estas dos fracciones dio una extensión total de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas), y que de su conversión resultan como excedencias 1,000-00-00 (mil hectáreas).

60. Propiedad de José García Hernández, conocido como “Los Espinos” con una superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas) de agostadero, que adquirió de Enrique Tostado Rábago, según escritura pública número 6984 de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el que lo subdividió de la siguiente forma: 500-00-00 (quinientas hectáreas), en favor de Rosa García Gutiérrez, según escritura pública inscrita bajo la partida número 37, Libro 51, Sección Primera, la cual manifestó excedencias por 300-00-00 (trescientas hectáreas), según inscripción número 7, del Libro 104, Sección Primera, el siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, por lo que esta fracción quedó con 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero cerril.

61. Posteriormente, José García vendió cinco fracciones de las 500-00-00 (quinientas hectáreas), de agostadero con un diez por ciento de temporal, que le restaron, integradas por un total de 206-00-00 (doscientas seis hectáreas), por lo que le quedaron 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas), señalando que en 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), se localizaron, diversas fracciones, cuyos titulares cuentan con certificados de inafectabilidad números 570372, que ampara 100-44-55 (cien hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas); 570930, con 7-00-00 (siete hectáreas); 570713, que amparan una superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), y el número 535870, con 11-00-00 (once hectáreas), por lo que se estaba ante la excedencia de 100-00-00 (cien hectáreas).

62. Propiedad de Juan Lomelí Santana, denominado “Potrero Grande” y “El Zacatón”, con una superficie de 617-00-00 (seiscientas diecisiete hectáreas), que adquirió de Enrique Tostado Rábago, según escritura pública inscrita bajo la partida número 75, del Libro 48, Sección Primera, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; quien transmitió varias fracciones que hacen un total de 12-00-00 (doce hectáreas) a Jaime López Iglesias, el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, superficie que actualmente resulta ser propiedad de Norberto Rivera Coronel, el que cuenta con el certificado de inafectabilidad número 450263 de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, por lo que en este tenor, y hecha la conversión se reportó una excedencia de 217-00-00 (doscientas diecisiete hectáreas).

63. Propiedad de Brígida Pulido viuda de López, se encontró que fue titular del predio denominado “Bellavista” con una superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), según inscripción número 16, del Libro 49, Sección Primera, del que vendió 460-00-00 (cuatrocientas sesenta hectáreas) a Francisco Javier Sánchez Llaguno, el catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro; 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) a Miguel Rodríguez Meza, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, el que manifestó excedencias el once de agosto de mil novecientos setenta y uno por 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) más; y 25-00-00 (veinticinco hectáreas) a José Hernández Naranjo, el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

64. Que de la fracción de Francisco Javier Sánchez Llaguno se subdividió, siendo actualmente los propietarios Lucio Rodríguez Serrano, con 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), según escritura pública número 326 de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, el que está amparado con el certificado de inafectabilidad número 744065 de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.

65. A Genaro Caro Quintero, una superficie de 47-00-00 (cuarenta y siete hectáreas), según escritura pública inscrita bajo la partida número 38, a folios del 238 al 245 del Libro 161, Sección Primera, de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

66. A Miguel Francisco Franco, una superficie de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas), según escritura pública número 12275, de siete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

67. A J. Isabel López Chávez, una superficie 8-00-00 (ocho hectáreas), según escritura pública número 12276, de primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

68. A Filiberto Ruvalcaba Sánchez, una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), el trece de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

69. A Francisco González Valdés, 99-00-00 (noventa y nueve hectáreas), las que cuentan con el certificado de inafectabilidad número 661715.

70. A Jorge Ayala Núñez, 36-00-00 (treinta y seis hectáreas), el veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco, y

71. A Román Arellanes Zavalza, 18-00-00 (dieciocho hectáreas), amparadas con el certificado de inafectabilidad número 532937.

72. Además se encontró que Brígida Pulido viuda de López, también fue propietaria del predio denominado “La Higuera” o “Higuerita” con una superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, por escritura inscrita bajo la partida número 15, del Libro 49, Sección Primera, de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, del cual realizó diversas transmisiones en favor de Libier Alejandro, Rosalina, Raquel y María de Jesús Rodríguez Covarrubias, según escritura pública número 1220, de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 37, del Libro 179, Primera Sección, esta fracción cuenta con el Certificado de Inafectabilidad número 570676.

73. Otra fracción de 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas), la transmitió a Miguel Pelayo Pérez el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 10, del Libro 188, Sección Primera; 67-00-00 (sesenta y siete hectáreas) a Filomeno Camarena Ramírez.

74. Consecuentemente sumando las superficies de los dos predios aludidos, se obtiene que la mencionada fue titular de un total de 1,098-00-00 (mil noventa y ocho hectáreas) de agostadero cerril, y que por consecuencia se tiene la existencia de 298-00-00 (doscientas noventa y ocho hectáreas) de excedencias.

75. Propiedad de Rosa María López Iglesias, el que se conoce como “Potrero La Vainilla”, con una superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, la que adquirió de Enrique Tostado Rábago el siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, según inscripción número 13, del Libro 49, Sección Primera; la que transmitió 449-00-00 (cuatrocientas cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril a Roxana Elizabeth Caro Elenes, según escritura pública número 199, de doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 2, del Libro 161, Sección Primera y 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en favor de Libier, Alejandro, Rosalinda, Raquel y María de Jesús Rodríguez Covarrubias, mediante escritura pública número 12223 de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 38, del libro 179, Sección Primera, esta fracción se encontró amparada con el certificado de inafectabilidad número 570676; en tal virtud se encontró una excedencia de 149-00-00 (ciento cuarenta y nueve hectáreas), que están en poder de Roxana Elizabeth Caro Elenis.

76. Propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, conocido como “El Colorín” o “San Gabriel”, con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas) de agostadero y temporal, el que adquirió de Juan Castellanos Gómez, el dos de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, según escritura inscrita bajo la partida 64, del Libro 56, Sección Primera, y el seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, según inscripción 3, del Libro 57, Sección Primera, el que manifestó excedencia por 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas), por lo que esta finca tiene una superficie real de 831-00-00 (ochocientas treinta y una hectáreas), de terrenos de agostadero con un veinte por ciento de temporal y un diez por ciento de riego, por lo que haciendo la conversión a riego teórico, resulta que de las 581-70-00 (quinientas ochenta y una hectáreas, setenta áreas) de agostadero, equivalen a 142-93-00 (ciento cuarenta y dos hectáreas, noventa y tres áreas) de riego teórico; de las 166-20-00 (ciento sesenta y seis hectáreas, veinte áreas) de temporal, se tienen 83-10-00 (ochenta y tres hectáreas, diez áreas) de riego teórico y de las 83-10-00 (ochenta y tres hectáreas, diez áreas) de riego, resultan 309-13-00 (trescientas nueve hectáreas, trece áreas) de riego teórico.

77. Además informó el comisionado, que encontró que 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de las cuales 4-00-00 (cuatro hectáreas) son de riego, 12-00-00 (doce hectáreas) de temporal y 138-00-00 (ciento treinta y ocho hectáreas) de agostadero, estaban amparadas con el certificado de inafectabilidad número 197921, expedido en favor de Heliodoro Ruvalcaba González, según Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por lo que en tales condiciones resultaban 521-00-00 (quinientas veintiuna hectáreas) de diferentes calidades como excedencias.

78. Propiedad de María García Hernández de Macías, informando el comisionado, que fue titular de la fracción norte del predio rústico denominado “Los Espinos”, con una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero, según escritura pública número 4663 de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrita bajo la partida número 39, del Libro 51, Sección Primera, de seis de septiembre del mismo año, la que lo fraccionó de la siguiente forma:

79. En favor de Héctor y Salvador Brambila Iñiguez, según escritura inscrita bajo la partida número 17, del Libro 98, Sección Primera, en la que aparecen 19-06-64 (diecinueve hectáreas, seis áreas, sesenta y cuatro centiáreas), la que se encuentra amparada con el certificado de inafectabilidad número 573994, con una superficie de 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas). Fracción “Los Tazajos”, con 58-75-00 (cincuenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas), a Miguel y Rosario Pelayo Pérez, según escritura inscrita bajo la partida número 4, del Libro 185, Sección Primera, el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, amparada con el Certificado de Inafectabilidad número 570764. Otra fracción de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), en favor de Miguel García Hernández el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, el que la transmitió a Agustín Ramírez López, el veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno; quien la fraccionó en tres subdivisiones, una de 2-00-00 (dos hectáreas) en favor de José Ventura Madrigal; 10-00-00 (diez hectáreas) al licenciado Ignacio Javier Muñoz Camacho y 44-00-00 (cuarenta y cuatro hectáreas) a Pedro Parra Rivera, por lo que le restaron 59-00-00 (cincuenta y nueve hectáreas), posteriormente vendió a Agustín Rodríguez López 12-80-00 (doce hectáreas, ochenta áreas), a Benjamín Salvador Uribe Rosales 10-15-00 (diez hectáreas, quince áreas) Claudia Sofía Ochoa, la que cuenta con el certificado de inafectabilidad número 573981 y le quedaron 29-45-90 (veintinueve hectáreas, cuarenta y cinco áreas, noventa centiáreas) a Dionisio Brambila Pelayo y otras 18-00-00 (dieciocho hectáreas) a Rosendo Ramírez López, de lo que se concluyó la existencia de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero como excedencias.

80. Propiedad de Pedro López Pulido, con una superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero, con un diez por ciento de temporal, del predio denominado “La Ocotera”, quien lo adquirió de Enrique Tostado Rábago el siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, según escritura

pública inscrita bajo la partida número 14, del Libro 49, Sección Primera, el que a su vez lo transmitió el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro a Manuel Vera Muñoz, sin embargo de su levantamiento topográfico se encontró que con 617-00-00 (seiscientas diecisiete hectáreas) de agostadero; que posteriormente Manuel Vera Muñoz vendió 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) a José Rodríguez Pérez y Bartolo Rodríguez Torres, según escritura pública número 12241, de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, las que están amparadas con el certificado de inafectabilidad ganadera número 570678.

81. Asimismo, también se le encontró como propietario del predio rústico denominado “El Grillo” y “Los Limones” con superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas), que adquirió de Enrique Tostado Rábago, el diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno, según escritura pública inscrita bajo la partida número del Libro 49, Sección Primera, el diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, el que posteriormente manifestó excedencias por 46-82-00 (cuarenta y seis hectáreas, ochenta y dos áreas), según inscripción número 80, del Libro 50, Sección Primera de veintiocho de junio del mismo año, haciendo un total de 244-82-00 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas); el que vendió dos fracciones, que sumando sus superficies más las excedencias reportadas el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, resultó un total de 378-44-00 (trescientas setenta y ocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) de temporal, con un treinta por ciento de agostadero.

82. En virtud de lo anterior, ambos predios hicieron un total de 995-44-00 (novecientas noventa y cinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) de agostadero y temporal, que debían acumularse a Pedro López Pulido, debido a que fraccionó esta finca con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud que originó este procedimiento, consecuentemente se reportaron excedencia de 217-00-00 (doscientas diecisiete hectáreas) en el predio “La Ocotera” y 180-44-00 (ciento ochenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) en el denominado “El Grillo” y “Los Limones”.

83. Propiedad de Alejandro López Pulido, se encontró que fue titular del predio denominado “El Rincón” con superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve áreas) de agostadero cerril, adquiridas el siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, según escritura pública inscrita bajo la partida número 20, del Libro 49, de mil novecientos sesenta y cuatro, según escritura inscrita bajo la partida número 5, del Libro 100, Sección Primera, siendo éste el que fraccionó el predio de la siguiente forma:

84. 248-00-00 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas) a Esther López Rodríguez Brambila, por escritura pública número 12269 del cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, de las cuales aparecen 148-00-00 (ciento cuarenta y ocho hectáreas) a nombre de Maximino Rosario Ramírez, las que se encuentran amparadas con el certificado de inafectabilidad número 570761 y 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) a Juan Silva Cárdenas, según escritura pública número 12244, del veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, las que también se encuentran amparadas con el certificado de inafectabilidad número 574032; quien a su vez vendió a Lucio Rodríguez Coronado, 30-00-00 (treinta hectáreas) de seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro y 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) a Juan Ramón Sarabia Echavarría, superficie que se encontró amparada con el certificado de inafectabilidad número 450260 del doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y otras 30-00-00 (treinta hectáreas) a Santos Pérez Camarena, otra de ellas de 121-00-00 (ciento veintiuna hectáreas) a Esther López Rodríguez y una fracción de 90-00-00 (noventa hectáreas) a Rebeca Sánchez Barba.

85. Asimismo se encontró que también fue dueño del predio denominado “Los Zapotillos” con 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, adquiridas el siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, mediante escritura pública inscrita bajo la partida número 17, del Libro 49, Sección Primera, el que lo fraccionó en cuatro subdivisiones de la siguiente forma: 167-00-00 (ciento sesenta y siete hectáreas) a Nabor Pelayo de Nava, el quince de octubre de mil novecientos sesenta, quien posteriormente vendió a Carmen Pérez Guzmán el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, la que se encuentra amparada con el certificado de inafectabilidad número 570118.

86. Otra fracción de 121-00-00 (ciento veintiuna hectáreas) de agostadero, que aparecen a nombre Feliciano Sánchez Salazar, también amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 570579; otra fracción de 36-50-00 (treinta y seis hectáreas, cincuenta áreas) a Sabino Rodríguez Meza, el quince de octubre de mil novecientos sesenta, éste a su vez la transmitió a Sabino López Pelayo, conforme a la escritura pública número 1955 de diez de septiembre de mil novecientos noventa, inscrita bajo la Partida número 11, del Libro 47, Sección Primera; y otra fracción de 224-50-60 (doscientas veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas, sesenta centiáreas), en favor de Alfonso Pérez Corona, el dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta, según escritura inscriba bajo la Partida número 90, del Libro 74, Sección Primera.

87. Las que sumadas a las 36-50-00 (treinta y seis hectáreas, cincuenta áreas) de la fracción anterior, nos dan un total de 261-00-00 (doscientas sesenta y una hectáreas) de agostadero, por lo que tomando en cuenta que a Alejandro López Pulido se le acumula un total de 1,098-00-00 (mil noventa y ocho hectáreas) de

agostadero cerril, se tienen como excedencias 298-00-00 (doscientas noventa y ocho hectáreas), de las cuales 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) se localizan en el predio “El Rincón” y 118-00-00 (ciento dieciocho hectáreas) en el denominado “Zapotillos”.

88. Propiedad de Petra Iglesias Robles, se encontró que fue titular del predio denominado “Rancho Viejo” con una superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, el que adquirió de Enrique Tostado Rábago el ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, según escritura pública inscrita bajo la partida número 21, del Libro 49, Sección Primera, del que actualmente es propietario Mario Yibran Caro Elenes, según inscripción número 5, del Libro 161, folios del 32 al 38, Sección Primera, del veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

89. Aunado a lo anterior, también adquirió la finca denominada “El Ocotillo” con superficie de 199-00-00 (ciento noventa y nueve hectáreas) de agostadero con un veinticinco por ciento de temporal, de Enrique Tostado Rábago el diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por escritura pública inscrita, bajo la partida número 29, del Libro 49, Sección Primera, el que se encontró amparado con el certificado de inafectabilidad número 200908, expedido en cumplimiento al acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta; del cual realizó dos ventas, una en favor de Rafael Hernández de la Torre, con una superficie de 121-00-00 (ciento veintiuna hectáreas), según inscripción número 9, del Libro 174, Sección Primera, el nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y la otra a Jesús Bañuelos Ibarra, con una superficie de 77-45-00 (setenta y siete hectáreas, cuarenta y cinco áreas), por escritura pública número 6340 de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita bajo la partida número 26, del Libro 380, Sección Primera, la que también se encuentra amparada con el certificado de inafectabilidad número 648850 del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno.

90. En consecuencia, ambos predios hacen un total de 748-00-00 (setecientas cuarenta y ocho hectáreas) las que al hacer la conversión a riego teórico de acuerdo a sus calidades, resultan 128-37-00 (ciento veintiocho hectáreas, treinta y siete áreas), en tal virtud se está ante excedencias de 226-96-00 (doscientas veintiséis hectáreas, noventa y seis áreas), del primer predio y del segundo 28-37-00 (veintiocho hectáreas, treinta y siete áreas).

91. Propiedad de Luciano Tapia Aceves, se encontró que fue titular del predio denominado “El Cacao” con una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero que adquirió de Enrique Tostado Rábago según escritura pública número 6620 de cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 79, del Libro 62, Sección Primera; del cual hizo transmisión en tres fracciones y después de diversos traslados, aparecen actualmente de la forma siguiente: 200-00-00 (doscientas hectáreas) en favor de César David Macías Martínez, que se conoce como La Joya, según escritura pública número 5336 de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita bajo la partida número 38, folios del 278 al 282 del Libro 38, Sección Primera, y la denominada “El Cacao” con superficie de 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas), de las que aparece como titular Genaro Caro Quintero, según escritura pública número 3296, de cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 10, folios del 67 al 73 del Libro 161, Sección Primera.

92. Al respecto señala el comisionado, que de acuerdo a la localización realizada, se encontró que tiene una superficie aproximada de 600-00-00 (seiscientas hectáreas) de agostadero, de lo que resulta una excedencia de 200-00-00 (doscientas hectáreas).

93. Propiedad de Enrique Tostado Rábago, que como ya se indicó, fue titular del predio “El Alcihuatl” con una superficie aproximada de 43,062-92-11 (cuarenta y tres mil sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas), que adquirió de Bernardo Cecilio Jhonson, según escritura cuyos datos ya fueron proporcionados y que fue inscrita el siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el que fraccionó dicha finca, transmisiones que en su mayoría, como ya quedó especificado al tratar cada subdivisión, fueron realizadas en fechas posteriores a la publicación de la solicitud que originó este procedimiento, algunas de las cuales fueron reconocidas como pequeñas propiedades, al haber sido declaradas como tales por la máxima autoridad de esa época, esto es, por el Presidente de la República, quien les expidió certificado de inafectabilidad, los que al no haber sido materia de un procedimiento incidental de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de los mismos, tienen plena eficacia jurídica.

94. No obstante lo anterior, el comisionado localizó la fracción denominada “El Aguacate” o “Platanillo” con una superficie de 4,679-82-41 (cuatro mil seiscientas setenta y nueve hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas) de agostadero, de las cuales se transmitieron a Vidal Uribe Uribe, 455-00-00 (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas) cuyos compradores, que son en este caso Armando Navarro Castellanos y otros, la adquirieron según escritura pública número 7064 de veintiuno de abril de mil

novecientos setenta y uno, del mencionado Enrique Tostado Rábago, en razón de lo anterior, se tuvo como excedencia una superficie analítica de 4,260-72-34 (cuatro mil doscientas sesenta hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas) de agostadero.

95. Adminiculado a lo anterior que el coeficiente de agostadero aplicable a la forrajera, acorde con los estudios desarrollados por la comisión técnica consultiva para la determinación regional de los coeficientes de agostadero, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, es de 3-54-00 (tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) por unidad animal al año (fojas de la 1 a la 497 del legajo 19).

96. **SÉPTIMO.** Con apoyo en el análisis anterior, el Tribunal Superior Agrario, por sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, declaró procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "Carreón", en el municipio de Purificación, Estado de Jalisco y en el punto resolutivo segundo, determinó:

> *"**...**SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía referida en el resolutivo anterior, con una superficie total de 9,759-47-67 (nueve mil setecientas cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y siete centiáreas) de agostadero de diversas calidades, del predio denominado El Alcihuatl**...**"*

97. La anterior superficie se tomó de dieciséis fracciones del referido predio pertenecientes a Enrique Tostado Rábago y diecisiete personas más, a quienes él enajenó esos terrenos.

98. **OCTAVO.** Como se expuso en antecedentes, la anterior sentencia fue combatida a través de los juicios de amparo 68/2001 y sus acumulados 67/2001 y 77/2001, los que por sentencia del Juzgado de Distrito de treinta de uno de mayo de dos mil dos, se otorgó la protección federal a los quejosos, sentencia que al ser impugnada en revisión ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el toca número 255/2002, confirmó la sentencia recurrida y otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa.

99. Los quejosos a quienes se otorgó la protección constitucional por haberse violado en su perjuicio la garantía de audiencia, a pesar de que la sentencia impugnada afectó su predio, son los que a continuación se indican, enumerados conforme al orden alfabético de sus apellidos: 1.- Brambila Iñiguez Héctor, 2.- Brambila Iñiguez Salvador, 3.- Brambila Guzmán Armando, 4.- Brambila Pelayo Jorge, 5.- García Santana Silvina, 6.- González Ursúa Faustino, 7.- López Pelayo Eladio, 8.- López Pelayo Sabino, 9.- Meza de Rosales Margarita, 10.- Pelayo Pérez Miguel, 11.- Ochoa Vargas Ana Georgina, 12.- Ochoa Vargas Juan, 13.- Ochoa Vargas Oscar Omar, 14.- Rodríguez Meza Miguel, 15.- Rodríguez Torres Bartolo, 16.- Rosales Ramírez Martín, 17.- Rosales Ramírez Maximino, 18.- Sánchez Pelayo de Zavalza Elena, 19.- Zavalza Gómez Norberto, 20.- Zavalza González Luis Gerardo, 21.- Zavalza González Orlando Noe, 22.- Zavalza Pelayo Angelberto, 23.- Zavalza Sánchez Angelberto, 24.- Zavalza Sánchez Francisco, 25.- Zavalza Sánchez Fructuoso, 26.- Zavalza Sánchez Gabriel y 27.- Zavalza Sánchez Rafael.

100. **NOVENO.** El artículo 77 fracción I, de la Ley de Amparo, establece que la sentencia que concede el amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; el artículo 73 del mismo ordenamiento, estatuye que las sentencias de los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales, que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

101. Conforme a estas disposiciones y en acatamiento de la ejecutoria dictada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, por el Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región en el expediente 204/2019, deducido del Juicio de Amparo 1149/2017 y sus acumulados 1150/2017, 1151/2017, 1152/2017, 1153/2017 y 1154/2017, en la que se otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos José Guadalupe Naranjo Leal, Justo Naranjo Leal y J. Trinidad Jiménez Brambila, se ordenó la reposición parcial del procedimiento agrario a fin de otorgar la garantía de audiencia a los quejosos amparados, misma que ha quedado cumplimentada conforme lo reseñado en el resultando veintiuno de esta resolución.

102. **DÉCIMO.** Conforme a lo anterior y ante la inasistencia de los quejosos José Guadalupe Naranjo Leal, Justo Naranjo Leal y J. Trinidad Jiménez Brambila, a este procedimiento, resulta procedente resolver la acción de nuevo centro de población ejidal solicitada por el núcleo agrario denominado "Carreón", por lo que, resulta pertinente reiterar, que por escrito de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, un grupo de campesinos solicitó la creación de un nuevo centro de población, que de constituirse se denominaría "Carreón", esta solicitud se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

103. Los campesinos promoventes, de manera expresa, señalaron en su solicitud como predio presuntamente afectable, el denominado “El Alcihuatl” propiedad de Bernardo Jhonson, razón por la cual, el procedimiento agrario, se centró exclusivamente en determinar si dicho predio resultaba o no afectable.

104. Durante el desahogo del procedimiento se recabaron los elementos de convicción necesarios, para determinar de manera específica, si las fracciones de ese predio resultan o no afectables en esta acción agraria; lo anterior, hace necesario exponer los antecedentes de este:

a. Fue adquirido por Bernardo C. Jhonson mediante escritura de dieciocho de marzo de mil novecientos trece, de Concepción Tovar viuda de Ochoa y María Tovar, comprendiéndose en la venta el derecho y el denuncio que hizo Francisco Tovar de las demasías y excedencias que pudiera haber en dicho predio, la que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 47 del libro IV de la Sección Primera, con una superficie de 14,922-00-00 (catorce mil novecientas veintidós hectáreas) pero después se verificó que la superficie real enajenada fue de 12,289-27-00 (doce mil doscientas ochenta y nueve hectáreas, veintisiete áreas).

b. Mediante título de composición número 1, expedido por el Presidente de la República, el trece de octubre de mil novecientos treinta y uno, se expidió a favor de Bernardo C. Jhonson título de propiedad sobre 43,653-65-11 (cuarenta y tres mil seiscientas cincuenta y tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, once centiáreas) por composición de demasías y excedencias del predio El Alcihuatl; este título se registró con el número 21 del Libro XI, Sección Primera, el diez de febrero de mil novecientos treinta y dos.

c. Por resolución presidencial de seis de abril de mil novecientos treinta y ocho, se afectaron al predio de que se trata 12,880-00-00 (doce mil ochocientas ochenta hectáreas), para dotar de tierras al poblado Pabelo, Municipio de Villa de Purificación, Estado de Jalisco.

d. Por Resolución del Presidente de la República, de ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de junio del mismo año, se otorgó por el término de veinticinco años, concesión de inafectabilidad ganadera sobre la superficie de 43,062-92-11 (cuarenta y tres mil sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas) de terrenos de agostadero del predio “El Alcihuatl”, propiedad de Bernardo C. Jonson.

e. En dicha resolución, se indica que la superficie declarada inafectable, es consecuencia de los movimientos antes señalados, que, para su mejor comprensión, se ilustra de la siguiente manera:

Compra en 1913		12,289-27-00 has.
Demasías y excedencias tituladas	+	43,653-65-11 has.
Superficie total del predio		55,942-92-11 has.
Superficie afectada para dotar al Poblado “Pabelo”	-	12,880-00-00 has.
Superficie restante declarada inafectable		43,062-92-11 has.

En tal resolución, se indica que los terrenos de dicho predio son de agostadero con índice de aridez de 12-00-00 (doce hectáreas) por cabeza de ganado mayor.

f. Según constancia del Registro Público de la Propiedad de doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, el predio “El Alcihuatl” fue vendido por Bernardo C. Jhonson a Enrique Tostado Rábago, mediante escritura de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscrita bajo el número 20, Libro 31, Sección Primera, foja 65 el siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

g. El nuevo propietario Enrique Tostado Rábago a su vez, **después de su adquisición y antes del diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de la publicación de la solicitud del nuevo centro de población Carreón, fraccionó y enajenó** parte de dicho predio, mediante diversas operaciones de compraventa, de las cuales se tiene conocimiento por las diversas historias traslativas y escrituras de los predios de los propietarios investigados, asentadas en las constancias que les fueron expedidas por el Registro Público de la Propiedad a los causahabientes más recientes.

h. En la solicitud de creación del nuevo centro de población que de constituirse se denominaría “Carreón”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, se indicó como predio afectable, el denominado “El Alcihuatl”.

i. Por acuerdo presidencial de seis de diciembre de mil novecientos sesenta, se derogó totalmente el decreto concesión de inafectabilidad ganadera por el término de veinticinco años, de ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, que amparaba el predio denominado "El Alcihuatl" propiedad de Bernardo C. Jhonson con superficie de 43,062-92-11 (cuarenta y tres mil sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas), por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos entonces vigente, esto es, porque el propietario no cumplió con las obligaciones de mantener la explotación ganadera y entrega de crías.

En esta resolución, no obstante que se alude a la transmisión del predio hecha en mil novecientos cuarenta y ocho y a su ulterior fraccionamiento, no se hace un pronunciamiento sobre esas transmisiones.

j. Por Resolución Presidencial de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se afectó el predio "El Alcihuatl" con una superficie de 10,700-00-00 (diez mil setecientas hectáreas) para dotar de tierras al Poblado El Manguito, Municipio de Villa Purificación, Estado de Jalisco.

k. Por sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se afectó al predio "El Alcihuatl" con 4,281-82-54 (cuatro mil doscientas ochenta y una hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) propiedad de Enrique Tostado Rábago, para dotar de tierras al poblado "El Platanillo".

105. **DÉCIMO PRIMERO.** En acatamiento a la ejecutoria de amparo referida en el considerando **octavo** de esta sentencia, el Magistrado Ponente, mediante acuerdo para mejor proveer, de doce de mayo de dos mil tres, requirió al Tribunal Unitario del Distrito 13, notificara a los quejosos la existencia del procedimiento de creación de nuevo centro de población ejidal, para que concurrieran al mismo, y solicitó la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, a fin de conocer la situación que guardan los terrenos del predio "El Alcihuatl" y de manera específica, realizar trabajos de investigación y localización exclusivamente de los predios de los quejosos, tal como se precisa en el apartado de antecedentes; por lo que resulta improcedente la pretensión de los solicitantes de que se realizaran trabajos técnicos en predios distintos de los anteriores.

106. Como consecuencia, con la información obtenida de la documentación recabada por los comisionados, durante la realización de tales trabajos, así como por la aportada por los propietarios amparados, se obtuvo la siguiente información básica de sus predios:

1 y 2. Héctor y Salvador Brambila Iñiguez. Mediante escritura 3090 de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita con el número 17 del Libro 98, Fojas 40 a 45, Sección Primera, adquirieron una fracción del predio "El Alcihuatl" de 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas), la cual se encuentra amparada con certificado de inafectabilidad número 573994 de dieciséis de mayo de mil novecientos noventa; estos propietarios fueron notificados los días veintiséis y veinticinco de enero de dos mil cinco (127 y 130), la inspección en este predio se realizó el nueve de febrero de mismo año (132) y se elaboró acta circunstanciada el diez de febrero de citado dos mil cinco (151); presentaron pruebas y alegatos por escrito de dieciséis de marzo de dos mil cinco y sus constancias registrales son de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos (59) y veintiuno de febrero de dos mil cinco (57).

3. Armando Brambila Guzmán. Por escritura 4476 de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, con inscripción número 15, Libro 717, fojas 91 a 103, Sección Primera, adquirió tres fracciones denominadas "Bella Vista", "Loma de las Ollas" y "Las Palmas" de 4-00-00 (cuatro hectáreas), 27-00-00 (veintisiete hectáreas) y 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas), cuenta con certificado de inafectabilidad número 0200255 de cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, fue notificado el veinticinco de enero de dos mil cinco (122), acta de no inspección de quince de febrero de dos mil cinco (124) y presentó constancias registrales de doce y quince de junio de dos mil (101 y 102) y de diecisiete de marzo de dos mil cinco (104 y 106).

4. Jorge Brambila Pelayo. Por escritura 4475 de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, con inscripción 16, Libro 717, fojas 104 a 108, Sección Primera, adquirió 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) de la fracción denominada "Loma de las Ollas"; acta de no inspección quince de febrero de dos mil cinco (124); y presentó pruebas y alegatos el dieciocho de marzo de dos mil cinco (73).

Los dos propietarios anteriores promovieron ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco el juicio de amparo número 700/2000 en el que reclamaron actos del Tribunal Superior Agrario y de otras autoridades, la indebida e inexacta ejecución que ordenaron llevar a cabo de la sentencia que dotó de tierras al nuevo centro de población denominado "Carreón", tercero perjudicado en dicho juicio.

Por sentencia de veinte de septiembre de dos mil uno, se sobreseyó ese juicio de garantías pero se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos Armando Brambila Guzmán y Jorge Brambila Pelayo, para que en la ejecución de la sentencia que dotó de tierras al poblado tercero perjudicado no se incluyan los predios de los quejosos, los cuales fueron incluidos indebidamente en el plano proyecto de ejecución que sirvió de base para emitir la sentencia dictada en el juicio natural con lo que se pretendía afectar los predios de los quejosos.

5. Silvina García Santana. Por escritura 5247 de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, con inscripción 66, Libro 737, fojas 416 a 421, Sección Primera, adquirió 23-08-16 (veintitrés hectáreas, ocho áreas, dieciséis centiáreas) de la fracción “San Gabriel”; fue notificada el veinticinco de enero de dos mil cinco (141), la inspección del predio se realizó el once de febrero de dos mil cinco (144), presentó pruebas y alegatos el veintiocho de marzo de dos mil cinco (135) y su historia catastral es de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho (152) y ocho de abril de dos mil cinco (577).

6. Faustino y Paulino González Ursúa. Mediante escritura 3813 de dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, con inscripción 26, Libro 335, fojas 150 a 154, Sección Primera, y mediante escritura 2201 de once de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con inscripción 18, Libro 195, fojas 99 a 104, Sección Primera, adquirieron dos fracciones de 40-16-09 (cuarenta hectáreas, dieciséis áreas, nueve centiáreas) y 6-00-00 (seis hectáreas); notificados el treinta y uno de enero de dos mil cinco (184), la inspección se realizó el quince de febrero de dos mil cinco (185 y 187).

7. Eladio López Pelayo. Por escritura 1995, de diez de septiembre de mil novecientos noventa, con inscripción 11, del libro 475, Sección Primera, adquirió 36-50-00 (treinta y seis hectáreas, cincuenta áreas) de la fracción “Los Zapotillos”; inspección de catorce de febrero de dos mil cinco (103), presentaron pruebas y alegatos en relación con las dos fracciones anteriores el veintiocho de marzo de dos mil cinco, y sus historias catastrales son de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete (322) y once de marzo de dos mil cinco (327 y 328).

7 y 8. Eladio y Sabino López Pelayo. Mediante escritura 2649 de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, con inscripción 52, Libro 450, Sección Primera, adquirieron la fracción denominada “Los Mezcales” de 80-00-00 (ochenta hectáreas), amparada con certificado de inafectabilidad número 0200969 de ocho de junio de mil novecientos noventa y dos; fueron notificados el veinticinco de enero de dos mil cinco (99), la inspección se realizó el catorce de febrero de dos mil cinco (101).

9. Cf. 17.

10. Miguel y Rosario Pelayo Pérez. Mediante escritura 1097 de seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, inscripción 4, Libro 185, fojas 25 a 31, Sección Primera, adquirieron 58-75-00 (cincuenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas) de la fracción denominada “Los Tasajos” fueron notificados el veinticinco de enero de dos mil cinco (107), la inspección se realizó el diez de febrero de dos mil cinco (109); presentaron pruebas y alegatos el veintiocho de marzo de dos mil cinco (372) y su historia catastral es de treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos (389), veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho (386) y quince de marzo de dos mil cinco (387).

11 y 12. Juan y Ana Georgina Ochoa Vargas. Mediante escritura 7953 de seis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, con inscripción 11, Libro 168, fojas 76 a 82, Sección Primera, adquieren una fracción de 100-00-00 (cien hectáreas) amparada con el certificado de inafectabilidad 570772 de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; fueron notificados el veintiséis de enero de dos mil cinco (148); la inspección se realizó el diez de febrero de dos mil cinco (149); la historia catastral es de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos (271), veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho (270) y diez de marzo de dos mil cinco (273).

13. Oscar Omar Ochoa Vargas. Mediante escritura 8368 de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, con inscripción 30, Sección Primera, adquieren una fracción denominada “La Bayeta” de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), amparada con certificado de inafectabilidad 570773 de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; fue notificado el veintiséis de enero de dos mil cinco (138), la inspección se realizó el diez de febrero de dos mil cinco y la historia registral es de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos (274), veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho (271) y diez de marzo de dos mil cinco (275).

En relación con las dos fracciones anteriores presentaron escrito de pruebas y alegatos de veintiocho de marzo de dos mil cinco (244).

14. Miguel Rodríguez Meza. Por escritura de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, con inscripción 19, Libro 58, foja 97, Sección Primera, y por diversa escritura de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con inscripción 73, Libro 88, Sección Primera, adquiere las fracciones denominadas “El Grillo” y “Bellavista” con 31-00-00 (treinta y una hectáreas) y 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas).

Posteriormente, manifiestan una excedencia de 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas); notificación de veinticinco de enero de dos mil cinco (117); inspección realizada el doce de febrero de dos mil cinco (120); escrito de pruebas y alegatos de treinta y uno de marzo de dos mil cinco (561); historia catastral de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (572) y ocho de marzo de dos mil cinco (573).

15. Bartolo Rodríguez Torres y José Rodríguez Pérez. Por escritura 1224 de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro adquieren una fracción denominada “La Ocotera” de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), amparada con certificado de inafectabilidad número 570678 de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; notificación de veinticuatro de enero de dos mil cinco (118); inspección de trece de febrero de dos mil cinco (105); escrito de pruebas y alegatos de veintiocho de marzo de dos mil cinco (221); historia catastral de catorce de marzo de dos mil cinco.

16. Martín Rosales Ramírez. Por escritura 7372 de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete, con inscripción 22, Libro 747, fojas 350 a 354, Sección Primera, adquiere una fracción denominada “El Verano” de 10-00-00 (diez hectáreas); notificación de veinticuatro de enero de dos mil cinco (111); inspección de diez de febrero de dos mil cinco (113); pruebas y alegatos veintiocho de marzo de dos mil cinco (394); historia catastral de doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho (405) y veintiuno de febrero de dos mil cinco (406).

17 y 9. Maximino Rosales Ramírez y Margarita Meza de Rosales. Mediante escritura 6489 de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis, con inscripción número 20, Libro 299, fojas 101 a 109, Sección Primera; por resolución de trece de junio de mil novecientos ochenta y seis, dictada en el expediente número 173/85 de prescripción, con inscripción número 21, Libro 98 Sección Primera y por escritura 3620 de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, con inscripción 8, Libro 312, fojas 44 a 48, Sección Primera, adquirieron las fracciones denominadas “El Rincón”, “El Cuate” y “El Atzihualt” con 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas), 14-00-00 (catorce hectáreas) y 59-67-00 (cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y siete áreas) que suman 121-67-00 (ciento veintiuna hectáreas, sesenta y siete áreas); notificación de veinticinco de enero de dos mil cinco (40 y 43); inspección de seis de febrero de dos mil cinco (44 y 46); pruebas y alegatos de dos de marzo de dos mil cinco (333); historia registral de diez y once de marzo de dos mil cinco (359, 360 y 362).

18. María Elena Sánchez Pelayo de Zavalza. Escritura 1952, de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, inscripción 54, Libro 163, fojas 181, Sección Primera, adquiere dos fracciones denominadas “Los Llanos” de 5-00-00 (cinco hectáreas) y 6-00-00 (seis hectáreas); inspección de siete de febrero de dos mil cinco (34); historia registral de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (430).

19. Norberto Zavalza Gómez. Por escritura 12240 de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, con inscripción 38, Libro 181, fojas 108, Sección Primera, adquiere la fracción denominada “Los Zapotillos” de 121-00-00 (ciento veintiuna hectáreas) amparada con certificado de inafectabilidad número 570759 de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; inspección de siete de febrero de dos mil cinco (32); historia registral de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve (445).

20 y 21. Orlando Noe y Luis Gerardo Zavalza González. Por escritura 3908 de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, con inscripción 71, Libro 741, fojas 416 a 421, Sección Primera, adquieren 4-00-00 (cuatro hectáreas) de la fracción denominada “Los Llanos”, inspección de siete de febrero de dos mil cinco (36).

22. Angelberto Zavalza Pelayo. Por escritura 3909 de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, con inscripción 42, Libro 792, fojas 121 a 127, Sección Primera, adquiere 4-00-00 (cuatro hectáreas) de la fracción Los Llanos; historia registral de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete (545).

24. Francisco Zavalza Sánchez. Por escritura 3907 de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, con inscripción 70, Libro 741, foja 410 a 415, Sección Primera, adquirió 4-00-00 (cuatro hectáreas) en la fracción denominada “Los Llanos”, inspección de siete de febrero de dos mil cinco (38).

23 y 25. Angelberto y Fructuoso Zavalza Sánchez. Con escritura 9394 de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y uno, con inscripción 19, Libro 78, Sección Primera, adquiere una fracción de 632-00-00 (seiscientas treinta y dos hectáreas); fueron notificados el veinte y veinticuatro de enero de dos mil cinco; la inspección se realizó el cuatro de febrero de dos mil cinco (30).

24, 26 y 27. Francisco, Gabriel y Rafael Zavalza Sánchez. Mediante escritura 7537 de veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y seis, con inscripción 41, Libro 54, Sección Primera, adquieren 462-50-00 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas); el primero fue notificado el veinticuatro de enero de dos mil cinco (26); la inspección se realizó el tres de febrero de dos mil cinco (28); la historia registral es de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (537) y veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete (533).

Los propietarios señalados del número 15 al 21 presentaron escrito de pruebas y alegatos de treinta de marzo de dos mil cinco (411).

107. **DÉCIMO SEGUNDO.** Una vez hecha la relación de las anteriores fracciones, resulta necesario vincularlos con la subdivisión y enajenación que Enrique Tostado Rábago hizo de parte del predio "El Alcihuatl" antes de la publicación de la solicitud del nuevo centro de población ejidal "Carreón".

108. En la relación que a continuación se expone, elaborada con base en toda la información documental del expediente, las investigaciones realizadas, así como el estudio que del fraccionamiento se hizo en el considerando sexto; en cada caso se indica en primer término, la escritura mediante la cual Enrique Tostado Rábago enajenó fracciones de su predio, luego se alude a la constancia registral en que se refiere a esa operación y la historia traslativa de la fracción de que se trata; entre paréntesis se señala la foja del legajo de la documentación de los trabajos técnicos recientes en que aparece agregada y luego se nombra al causahabiente de toda o parte de la fracción enajenada:

1. Escritura 6988 de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrita bajo el número 82, Libro 48, Sección Primera, de quince de diciembre del mismo año, por la que vendió a Ramón García Valadez, causante de María García.

Constancia de veintiuno de febrero de dos mil cinco, (57 y 58), de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos (59) y seis de abril de mil novecientos noventa y ocho (60), en las que se vincula esa operación con los causahabientes Salvador y Héctor Brambila Iñiguez sobre una fracción de 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas).

Constancias de quince de marzo de dos mil cinco (387) y treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos (389), que se relaciona con los causahabientes Miguel y Rosario Pelayo Pérez, sobre una fracción de 58-75-00 (cincuenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas) denominada "Los Tasajos".

Constancia de once de marzo de dos mil cinco (362), relacionada con el causahabiente Maximino Rosales Ramírez sobre una fracción de 14-00-00 (catorce hectáreas) denominada "El Cuate".

2. Escritura número 6989 de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con inscripción número 83, del Libro 48, Sección Primera de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en favor de José García Hernández.

Constancias de diez de marzo de dos mil cinco (275) y veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos (274), relacionadas con el causahabiente Oscar Omar Ochoa Vargas, sobre una fracción de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) conocida como "Bayeta".

Constancias de diez de marzo de dos mil cinco (273) y veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos (272), relacionadas con los causahabientes Juan y Ana Georgina Ochoa Vargas respecto a una fracción de 100-00-00 (cien hectáreas).

Constancia de siete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (430) relacionada con la causahabiente María Elena Sánchez Pelayo de Zavalza, sobre dos fracciones de cinco y seis hectáreas cada una denominadas "Los Llanos".

Constancias de diez de marzo de dos mil cinco (360) y diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos (374) relacionadas con el causahabiente Maximino Rosales Ramírez sobre una fracción de 59-67-00 (cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y siete áreas).

Constancia de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete (545) relacionada con el causahabiente Francisco Zavalza Sánchez sobre una fracción de 4-00-00 (cuatro hectáreas) denominada "Los Llanos".

Escritura 3909 de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis (547) mediante la cual el causahabiente Angelberto Zavalza Pelayo adquiere 4-00-00 (cuatro hectáreas) de la fracción denominada “Los Llanos”.

Escritura 3908 de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis (554) mediante la cual Fidel Zavalza Gómez vende a los causahabientes Luis Gerardo y Orlando Noé 4-00-00 (cuatro hectáreas) de la fracción Los Llanos.

3. Escritura 6990 de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripción número 84, Libro 48, Sección Primera en favor de Juana García Hernández.

Información contenida en escritura 9390 de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y uno (450), mediante la cual los causahabientes Angelberto y Fructuoso Zavalza Sánchez adquieren una fracción de 632-00-00 (seiscientas treinta y dos hectáreas).

4. Escritura 7003 de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripción número 77, Libro 48, Sección Primera, de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se vende a Juan Castillón González, causante de Dionisio Brambila Pelayo.

Constancia de ocho de abril de dos mil cinco (577) relacionada con la causahabiente Silvina García Santana sobre una fracción 23-08-16 (veintitrés hectáreas, ocho áreas, dieciséis centiáreas) denominada “San Gabriel”.

5. Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrita bajo el número 16 del Libro 49, Sección Primera, foja 39 de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se enajena a Brígida Pulido viuda de López.

Constancia de diecisiete de marzo de dos mil cinco (104) relacionada con el causahabiente Armando Brambila Guzmán sobre una fracción de 4-00-00 (cuatro hectáreas) denominada “Bella Vista”.

Escritura de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, mediante la cual Miguel Rodríguez Meza adquirió una fracción 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) denominada “Bella Vista”.

6. Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con inscripción número 17 del Libro 49 foja 41, Sección Primera, de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se vende a Alejandro López Pulido.

Constancia de once de marzo de dos mil cinco (328), relacionada con el causahabiente Sabino López Pelayo, sobre una fracción de 36-50-00 (treinta y seis hectáreas, cincuenta áreas) denominada “Los Zapotillos”.

7. Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con inscripción número 14 del libro 49, foja 33, Sección Primera de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en favor de Pedro López Pulido.

Constancia de catorce de marzo de dos mil cinco (237) relacionada con los causahabientes Bartolo Rodríguez Torres y José Rodríguez Pérez, sobre una fracción de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) denominada “La Ocotera”.

8. Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con inscripción número 20, Libro 49, fojas 49 a 52, Sección Primera de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en favor de Alejandro López Pulido.

Constancias de diez de marzo de dos mil cinco (359) y diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos (366) relacionadas con el causahabiente Maximino Rosales Ramírez, sobre una fracción de 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) denominada “El Rincón”.

9. Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con una inscripción veintitrés, Libro 49, Sección Primera, fojas 57 a 59 de quince de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, vende a Rosa María López Iglesias.

Constancias de quince de junio de dos mil (101), se relaciona con el causahabiente Jorge Brambila Pelayo sobre una fracción de 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) de “Loma de Ollas”.

Constancia de diecisiete de marzo de dos mil (106), relacionada con el causahabiente Armando Brambila Guzmán sobre una fracción de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) denominada “Loma de Ollas”.

10. Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripción número 27, del Libro 49, Sección Primera, de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se vende a José Luis López Iglesias representado por Alejandro López Pulido.

Constancia de diecisiete de marzo de dos mil cinco (102), relacionada con el causahabiente Armando Brambila Guzmán sobre una fracción de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas) denominada "Las Palmas".

11. Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con inscripción número 30 del Libro 49, fojas 74 a 77, Sección Primera de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en favor de Pedro López Pulido.

Constancias de ocho de marzo de dos mil cinco (573) y veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (565) relacionada con el causahabiente Miguel Rodríguez Meza sobre una fracción de 31-00-00 (treinta y una hectáreas) denominada "El Grillo", respecto de la cual mediante inscripción 92 del libro 155, Sección II de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, registró una excedencia por 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas).

12. Escritura sin fecha del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con inscripción número 28 del Libro 49, Sección Primera, de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, venta hecha a Alejandro López Pulido.

Constancia 11 de marzo de dos mil (327) relacionada con los causahabientes Eladio y Sabino López Pelayo, sobre una fracción de 80-00-00 (ochenta hectáreas) denominada "Los Mezcales".

13. Escritura número 7537 de veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y seis (530) inscripción número 41, Libro 54, fojas 136, Sección Primera de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, en favor de Francisco, Rafael, Adán y Gabriel, Zavalza Sánchez, sobre una fracción de 462-50-20 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, veinte centiáreas).

Constancias de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete (533) y diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (537), relacionadas con los adquirentes antes mencionados.

109. **DÉCIMO TERCERO.** Como se expuso en antecedentes, en la solicitud de creación de nuevo centro de población de que se trata, se señaló como predio afectable, el denominado "El Alcihuatl" considerado todavía como propiedad de Bernardo C. Jhonson, pero del análisis de los antecedentes de propiedad de ese predio, se conoce que este propietario, mediante escritura de mil novecientos cuarenta y ocho, transmitió íntegramente la propiedad del mismo, a Enrique Tostado Rábago, quien fraccionó gran parte del predio una vez que lo adquirió, de tal manera que al momento de la publicación de la solicitud del nuevo centro de población de que se trata, esto es, el diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, era el propietario sólo de una parte del predio señalado como afectable.

110. Es importante destacar que del examen de los antecedentes de propiedad de los predios de los propietarios, respecto de los cuales se repuso el procedimiento dotatorio de nuevo centro de población, por habérseles otorgado el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la sentencia que afectó ese predio, revela que, si bien es cierto, que todos derivan del predio "El Alcihuatl" señalado como afectable por los campesinos solicitantes de tierras, como se acredita con las relaciones de enajenaciones de ese predio y con las escrituras e historia traslativas de las fracciones de cada uno de los quejosos, hecho constatado con los trabajos técnicos informativos, también lo es que, contrario a lo que argumentan los solicitantes en sus alegatos, los mismos son consecuencia de enajenaciones hechas con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud del referido nuevo centro de población, esto es, que el diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, ya no formaban parte del terreno señalado como afectable, por lo que no eran ni deben ser materia del procedimiento agrario dotatorio del nuevo centro de población, y por la misma razón, respecto a ellos, no se produjeron los efectos señalados en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, correlativo de la fracción I del artículo 64 del Código Agrario de 1942.

111. En efecto, dicho precepto en su fracción I prescribía que la división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, no producían efectos los realizados con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución, dotación y ampliación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables o de la publicación del acuerdo que inicia el procedimiento de oficio ni de los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.

112. El alcance de esta disposición se aprecia con toda claridad, en la siguiente tesis de jurisprudencia 276, publicada por la Segunda Sala del Alto Tribunal, número de registro 391166, Séptima Época, Apéndice de 1995, Tomo III, Parte SCJN, Página: 197, que indica:

> ***"FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS AFECTABLES, CASOS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. APLICACION DEL ARTICULO 210, FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN CASOS DIFERENTES.***
>
> *El artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyo contenido corresponde al artículo 64, fracción I, del Código Agrario de anterior vigencia, establece que no producirán efectos en materia agraria los fraccionamientos de predios afectables realizados con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio. Es decir, dicho precepto declara inexistentes, en materia agraria, los fraccionamientos de predios afectables realizados en las condiciones apuntadas, en tanto que los priva de efectos. Sobre el particular, cabe precisar que la inexistencia en cuestión tiene características especiales en virtud de que, en último análisis, se le hace depender, entre otras, de una circunstancia posterior al fraccionamiento y ajena a los interesados. En efecto, durante la tramitación del correspondiente procedimiento agrario deberá considerarse al predio como una unidad, sin atender a los fraccionamientos realizados dentro de los supuestos del artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria en cita, correspondiente al 64, fracción I, del Código Agrario; pero, en definitiva, la inexistencia o existencia del fraccionamiento dependerá del hecho de que el predio resulte o no afectado por la resolución que ponga fin al procedimiento iniciado antes del propio fraccionamiento. En otros términos, si el fraccionamiento se realizó con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud o del acuerdo que inició el procedimiento de oficio, en definitiva será inexistente cuando el predio fraccionado resulte afectado por la correspondiente resolución agraria; pero si no resulta afectado, el propio fraccionamiento será existente y surtirá efectos jurídicos aun con relación a otros procedimientos iniciados con posterioridad al propio fraccionamiento. Por otra parte, aun cuando el predio resulte afectado, sólo en el caso de que la resolución agraria delimite con precisión una parte del predio que deba excluirse de la afectación, los fraccionamientos realizados dentro de esa zona resultarán igualmente existentes. Con base en lo anterior, cuando el fraccionamiento de un predio resulta total o parcialmente inexistente debe estimarse, en su caso, para los efectos agrarios, como propietario del predio fraccionado al fraccionador y no a los adquirentes de las fracciones resultantes, precisamente porque al ser inexistente el propio fraccionamiento no se produce la traslación de la propiedad del fraccionador a los adquirentes. En esa hipótesis, la resolución presidencial que afecte al predio y su ejecución, aun en los casos en que ésta se aparte de los términos de aquélla, sólo pueden causar agravio jurídico al fraccionador, que para los efectos agrarios continúa siendo el propietario, y no a los adquirentes, quienes, por tal motivo, carecen de interés jurídico para reclamar en la vía de amparo, tanto la resolución que afecta el predio como su ejecución, así combatan ésta por vicios propios, y el juicio que promuevan resultará improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo"*

113. Resulta pertinente señalar que en la sentencia de este Tribunal Superior Agrario de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, impugnada en amparo, se afectaron a propietarios de las fracciones del predio "El Atzihuatl", la mayoría causahabientes directos de Enrique Tostado Rábago, los que a su vez, resultan causantes de los quejosos en el Amparo en Revisión 255/2002, y es importante hacer notar que tales terrenos no se afectaron por haberse fraccionado o transmitido después de publicada la solicitud de dotación de tierras, como lo prevé el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sino porque con los trabajos técnicos se constató la existencia de excedencias por lo que se actualizó la causal de afectación señalada en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, porque excedían el límite de la propiedad inafectable.

114. Por otra parte, durante los trabajos técnicos informativos realizados al reponerse el procedimiento en acatamiento a la ejecutoria de amparo antes referida, el ingeniero topógrafo comisionado, investigó y localizó las fracciones del predio "El Alcihuatl" que fueron fraccionadas y transmitidas después de la fecha de publicación de la solicitud del nuevo centro de población, por lo que esas enajenaciones no surtieron efectos en materia agraria, y deben seguir considerándose, al menos para efectos de esta acción agraria, como propiedad de Enrique Tostado Rábago; de la relación que se expuso en el resultando décimo de esta resolución, se corrobora que ninguna de ellas se refiere a las fracciones propiedad de los quejosos beneficiados con la protección de la Justicia Federal del Amparo en Revisión 255/2002.

115. Se reitera que básicamente con las escrituras de propiedad y sobre todo con las historias traslativas de cada predio, expedidas por el Registro Público de la Propiedad correspondiente, quedó acreditado que si bien es cierto que todas las fracciones pertenecientes a los quejosos del Amparo en Revisión 255/2002 derivan a su vez de porciones que surgieron del fraccionamiento del predio "El Alcihuatl", también lo es, que todos fueron enajenados antes de la publicación de la solicitud del nuevo centro de población, por lo que su localización a través de los trabajos técnicos, pierde relevancia.

116. En consecuencia, interpretando en sentido contrario la fracción I del referido artículo 210, se concluye que la división y el fraccionamiento, así como la transmisión de predios afectables que se realicen con anterioridad a la fecha de la publicación de una solicitud agraria de dotación de tierras, como lo es la del nuevo centro de población ejidal de que se trata, en la que se señaló un predio como afectable, sí producen efectos.

117. Por las razones anteriores, las fracciones de los propietarios respecto de los cuales se repuso el procedimiento, no pueden ni deben ser afectados en esta acción agraria.

118. Por tanto, se resuelve que no es procedente afectar en esta acción agraria, las fracciones derivadas del predio El Alcihuatl, propiedad de: Brambila Iñiguez Héctor, Brambila Iñiguez Salvador, Brambila Guzmán Armando, Brambila Pelayo Jorge, García Santana Silvina, González Ursua Faustino, López Pelayo Eladio, López Pelayo Sabino, Meza de Rosales Margarita, Pelayo Pérez Miguel, Ochoa Vargas Ana Georgina, Ochoa Vargas Juan, Ochoa Vargas Oscar Omar, Rodríguez Meza Miguel, Rodríguez Torres Bartolo, Rosales Ramírez Martín, Rosales Ramírez Maximino, Sánchez Pelayo de Zavalza Elena, Zavalza Gómez Norberto, Zavalza González Luis Gerardo, Zavalza González Orlando Noe, Zavalza Pelayo Angelberto, Zavalza Sánchez Angelberto, Zavalza Sánchez Francisco, Zavalza Sánchez Fructuoso, Zavalza Sánchez Gabriel y Zavalza Sánchez Rafael; y como consecuencia, no deben ser dotados ni se dotan al nuevo centro de población ejidal denominado "Carreón".

119. **DÉCIMO CUARTO.** Resulta pertinente hacer referencia a algunas cuestiones relacionadas con el predio "El Alcihuatl", que permiten corroborar y reiterar, que las fracciones del mismo, que fueron materia de la reposición del procedimiento, no resultan afectables en esta acción agraria.

a) En primer término, no se pasa por alto, que en relación al predio El Alcihuatl, a su propietario se le otorgó el ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, decreto concesión de inafectabilidad ganadera, por el cual se le declaró inafectable temporalmente por veinticinco años, es decir hasta el ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete; aunque tal concesión, se derogó anticipadamente en forma total, el seis de diciembre de mil novecientos sesenta, fecha a partir de la cual dicho predio volvió a tener el carácter de afectable; por tanto, ese decreto se encontraba vigente el diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, fecha en que se publicó la solicitud del nuevo centro de población Carreón.

Los decretos concesión de inafectabilidad ganadera temporal, estuvieron regulados por el Código Agrario de 1940, en sus artículos 183 al 191 vigentes cuando se tramitó y expidió el decreto concesión y por el Código Agrario de 1942, así como por el Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; los cuales regularon en su mayor parte la vigencia, aplicación y derogación de dicho decreto, razón por la cual se hará referencia a esas disposiciones legales. Cabe anotar que la Ley Federal de Reforma Agraria, ya no reguló esa figura jurídica agraria de las concesiones temporales de inafectabilidad ganadera.

El artículo 8o. del referido reglamento precisaba que **"se denominará concesión de inafectabilidad ganadera la que se otorgue por veinticinco años por decreto presidencial, sobre superficies de terrenos de agostadero o monte cuya extensión sea mayor de la que permita el sostenimiento de quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor."**

El artículo 183 del Código Agrario de 1940, establecía que a petición de parte interesada, el Presidente de la República, podría otorgar concesión de inafectabilidad ganadera por dotación o creación de nuevo centro de población, durante un periodo de veinticinco años, que ampare las extensiones de tierras necesarias para el funcionamiento de negociaciones ganaderas, siempre que los terrenos y llenos pertenezcan a la misma negociación con anticipación de seis meses, a la fecha de la petición, que el objeto principal del negocio sea la explotación ganadera, que la negociación constituya unidad y que los terrenos se encuentren **en zonas donde hayan quedado totalmente satisfechas las necesidades agrarias de los núcleos de población** o que se compruebe que dentro del radio legal de afectación existen **tierras suficientes para las necesidades dotatorias de los núcleos de población** con derecho.

El artículo 115 del Código Agrario de 1942, señalaba los requisitos que debían reunirse para que se otorgara un decreto concesión, entre ellos cabe destacar el indicado en los dos primeros párrafos de la fracción IV:

"Que los terrenos se encuentren en zonas donde hayan quedado totalmente satisfechas las necesidades agrarias de los núcleos de población o se compruebe que en el radio legal de afectación legal existen tierras suficientes para satisfacer las necesidades de los núcleos de población con derecho.

Durante la vigencia de la concesión, los terrenos que ella ampare no podrán ser afectados por dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población."

El artículo 116 establecía que, en el caso de que al solicitarse la inafectabilidad existieran necesidades agrarias por satisfacer mediante dotación, ampliación o creación de un nuevo centro de población agrícola, los terrenos ganaderos no comprendidos en lo dispuesto por el artículo 114, y que no estén amparados por decretos concesión de inafectabilidad, serán afectables, excepto si dentro del círculo del radio legal existieran fincas agrícolas, las cuales serían afectables en lugar de las ganaderas, o bien que fueran sustituidas mediante permuta de otras tierras ofrecidas por los propietarios.

En congruencia con lo anterior, el artículo 301 señalaba los elementos que el decreto concesión de inafectabilidad ganadera debía contener, entre ellas en su fracción I las consideraciones en que se exprese la comprobación: "**e).- Del modo como las necesidades agrarias hayan quedado satisfechas, de acuerdo con lo establecido por la fracción IV del artículo 115, y por las fracciones II, III y IV del artículo 116, en sus respectivos casos."**

En la fracción III del mismo precepto, se indicaba que el decreto concesión debía contener las obligaciones a que el concesionario quede sujeto de acuerdo con las disposiciones del propio Código; en el artículo 118 se estatuían esas obligaciones, pero en ninguna de ellas se refería a cuestiones relacionadas con satisfacción de necesidades agrarias de núcleos de población.

Como consecuencia, para el caso en que se incurriera en incumplimiento de tales obligaciones, los artículos 122 y 123 establecían las causales que daban lugar a la derogación total o parcial de los decretos concesión y ninguna de ellas, aludía al fraccionamiento del predio objeto de la concesión, por ello, tampoco establecía la inexistencia o la nulidad de esas transmisiones.

De lo anterior, se desprende que el fraccionamiento, subdivisión y enajenación de terrenos amparados por un decreto concesión de inafectabilidad ganadera, no estuvieron expresamente prohibidos por ninguna disposición del Código Agrario y por ello, tampoco se estableció sanción alguna de inexistencia o nulidad de tales operaciones.

Además, de la exposición anterior se concluye que la expedición de un certificado temporal de inafectabilidad ganadera, presuponía la no existencia de núcleos agrarios solicitantes de tierras, cuyos radios legales tocaran el predio materia de la solicitud de inafectabilidad, y en caso de que los hubiera, que sus necesidades agrarias previamente a la declaratoria fueran satisfechas.

b) En la sentencia dotatoria de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, los terrenos dotados al nuevo centro de población Carreón, se afectaron con base en la información obtenida en los trabajos técnicos informativos complementarios, realizados por el ingeniero Marco A. Grajeda Guzmán, quien rindió informe el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis y el trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, porque al efectuarse **"el levantamiento topográfico de diversas fincas devenientes del fraccionamiento de la Hacienda de Alcihuatl, de sus superficies analíticas y de las reportadas por el Registro Público de la Propiedad constató la existencia de excedencias de varias de ellas"**, razón por la cual se actualizó la causal de afectación prevista en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por tanto, la causal invocada en la sentencia, sólo pudo ser aplicable a los propietarios que incurrieron en tal ilegalidad, de tener una superficie mayor a la señalada a la propiedad inafectable, mencionados expresamente en el fallo dotatorio, sin tomar en cuenta que ellos habían a su vez subdividido y enajenado la totalidad o parte de sus predios, por tal motivo no resulta aplicable a quienes no pudieron incurrir en tal causal por ser titulares de predios de menor superficie.

Pero además, en relación a esta causal de afectación, se debe precisar que en la referida sentencia del Tribunal Superior Agrario, se indicó que para dictarla tuvo relevancia la referida investigación, practicada por el ingeniero Marco A. Grajeda Guzmán, durante la cual se constató la existencia de la misma.

Pero, en la sentencia se indicó que en relación con estos trabajos, expresa que la Secretaría de la Reforma Agraria incurrió en irregularidades **"...si se tiene en cuenta que esa autoridad agraria comisionó personal para que practicara trabajos técnicos informativos complementarios, los que se efectuaron entre los meses de febrero a noviembre de mil novecientos noventa y seis, fecha en la cu s al** (Sic) **los Tribunales Agrarios ya estaban en funciones, toda vez que los mismos comenzaron sus labores de justicia en el mes de julio de mil novecientos noventa y dos; por lo que es claro que ya no le correspondía a la Secretaría de la Reforma Agraria, la práctica de los trabajos antes mencionados, por estar fuera de sus facultades atendiendo a las reformas del artículo 27 constitucional y a lo estipulado en la Ley Agraria vigente y únicamente debió integrarla y remitirla al Tribunal Superior Agrario, absteniéndose de opinar y resolver, para que fuera este último el que conforme a sus facultades resolviera lo que legalmente procediera respecto a la acción agraria en trámite, sin que dichos tribunales cuenten con todas las facultades para ordenar, tramitar y desahogar cualquier diligencia, trabajo técnico informativo y demás actuaciones para el desahogo de las acciones agrarias, porque las autoridades administrativas agrarias están obligadas a auxiliar a los Tribunales Agrarios en el desarrollo de tales diligencias, por lo que resulta evidente que la Secretaría de la Reforma Agraria y Cuerpo Consultivo Agrario, desahogaron y opinaron sobre un asunto para el cual legalmente se encontraban impedidos, violando con ello en perjuicio de los quejosos las garantías individuales que en su favor consagran los Artículos 14 y 16 Constitucionales..."**

En consecuencia, conforme al razonamiento anterior, dichos trabajos carecen de validez, por lo que no pueden servir de apoyo en la resolución que se dicte en el juicio agrario.

c) Por último, debe señalarse que varios de los predios de los propietarios beneficiados con la protección constitucional, fueron declarados inafectables y como consecuencia, cuentan con certificados de inafectabilidad, respecto a los cuales en la referida sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se reconoce su existencia y validez, y por tanto, no los afecta, al señalar que **"...fueron reconocidas como pequeñas propiedades al haber declaradas** (Sic) **como tales por la máxima autoridad de esa época, esto es por el Presidente de la República, quien les expidió Certificados de Inafectabilidad, los que al no haber sido materia de un Procedimiento Incidental de Nulidad de Acuerdos Presidenciales y Cancelación de los mismos, tienen plena eficacia jurídica..."**

Además, cabe agregar que al haber sido expedidos sobre fracciones del predio "El Alcihuatl", enajenadas antes de la fecha de publicación de la solicitud de creación del nuevo centro de población Carreón, no les resulta aplicable la sanción de inexistencia o nulidad establecida en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria correlativa de la fracción I del artículo 64 del Código Agrario de 1942, para las enajenaciones de predios señalados como afectables y los actos que se deriven de ellos.

120. **DÉCIMO QUINTO.** De acuerdo al análisis sobre el régimen legal, fraccionamiento e historia traslativa del predio afectable "El Atzihuatl", así como de las diversas fracciones que de él se derivaron, hecho en las consideraciones sexta, décima, décima primera y décima segunda de esta sentencia, se conoce que dicho predio, originalmente fue propiedad de Bernardo C. Jhonson, quien lo transmitió a Enrique Tostado Rábago, y éste fraccionó gran parte del predio antes del diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

121. En la sentencia de este Tribunal Superior Agrario del diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se afectaron 9,759-47-67 (nueve mil setecientas cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y siete centiáreas), superficie formada por dieciséis fracciones derivadas del fraccionamiento del predio "El Atzihuatl", pertenecientes a dieciocho personas, la mayoría causahabientes directos de Enrique Tostado Rábago y a este mismo (cuyos apellidos se ordenan alfabéticamente para un manejo más fácil y práctico de la información), de la siguiente manera:

No.	PROPIETARIO	ORDEN DE AFEC.	SUPERFICIE	FRACCIÓN
1	Brambila Pelayo Dionisio	2°	513-71-49.49 has.	“El Colorín” o “San Gabriel”
2	García Ana María	16°	102-04-98.62 has.	“Los Espinos”
3	García Hernández Juana	14° 15°	Cf 15	
4	García María o García Hernández de Macías María García Hernández Juana	15°	107-11-46.47 has.	“El Alcihuatl” y “Los Espinos”
5	Iglesias Robles Petra López Iglesias Rosa Ma.	5°	380-30-78.37 has.	“Rancho Viejo” y “La Vainilla”
6	Lomelí Santana Juan	3°	233-03-05.57 has.	“El Zacatón”
7	López Iglesias Rosa María	5°	Cf 5	
8	López Pulido Alejandro	10° 11°	188-17-72.50 has. 117-99-47.27 has.	“El Rincón” “El Zapotillo”
9	López Pulido Pedro	6° 7°	217-30-79.93 has. 189-54-62.75 has.	“La Ocotera” “El Grillo” y “Los Limones”
10	Pérez de Covarrubias María	4°	1,012-06-03.00 has.	“Tacatalito”
11	Pulido viuda de López Brígida	9° 12°	162-95-35.72 has. 136-19-73.46 has.	“Bellavista” “La Higuerita”
12	Rodríguez Fregoso Manuel	13°	406-90-69.72 has.	“Amatitlán”
13	Tapia Aceves Luciano	8°	216-20-51.67 has.	“El Cacao” y “La Joya”
14	Tostado Rábago Enrique García Hernández Juana	1° 14° 14°	4,281-29-82.54	“Platanillos” o “El Aguacate”
15	Zavalza Sánchez Adán	14°		
16	Zavalza Sánchez Francisco	14°	1,495-61-00.42	“Arroyo Hondo” y “El Alcihuatl”
17	Zavalza Sánchez Gabriel	14°		
18	Zavalza Sánchez Rafael	14°		

122. En contra de la referida sentencia del Tribunal Superior Agrario se interpuso juicio de amparo por veintisiete personas quienes manifestaron ser propietarios de parte de la superficie afectada en su carácter de causahabientes inmediatos o mediatos del propietario Enrique Tostado Rábago.

123. La relación de los propietarios beneficiados con la protección constitucional, según el orden alfabético de sus apellidos, los predios y la superficie correspondiente a cada uno de ellos, es la siguiente:

	PROPIETARIO	PREDIO (S)	SUPERFICIE
1 2	Brambila Iñiguez Héctor Brambila Iñiguez Salvador	"El Alcihuatl"	232-00-00 has.
3	Brambila Guzmán Armando	"Bellavista", "Loma de Ollas" y "Las Palmas"	83-00-00 has.
4	Brambila Pelayo Jorge	"Loma de las Ollas"	135-00-00 has.
5	García Santana Silvina	"San Gabriel"	23-08-16 has.
6	González Ursúa Faustino	Innominado	46-16-09 has.
7	López Pelayo Eladio	"Los Zapatillos"	36-50-00 has.
8	López Pelayo Sabino López Pelayo Eladio	"Los Mezcales"	80-00-00 has.
9	Meza de Rosales Margarita	Confiérase 17	
10	Pelayo Pérez Miguel	"Los Tasajos"	58-75-00 has.
11 12	Ochoa Vargas Ana Georgina Ochoa Vargas Juan	Innominado	100-00-00 has.
13	Ochoa Vargas Oscar Omar	"La Bayeta"	45-00-00 has.
14	Rodríguez Meza Miguel	"El Grillo" y "Bellavista" 31-00-00 has. + 64-00-00 has. 64-00-00 has. 159-00-00 has.	159-00-00 has.
15	Rodríguez Torres Bartolo	"La Ocotera"	400-00-00 has.
16	Rosales Ramírez Martín	"El Verano"	10-00-00 has.
17	Rosales Ramírez Maximino Meza de Rosales Margarita	"El Rincón" 48-00-00 has. "El Cedro" + 14-00-00 has. "El Algodón" 59-67-00 has. 121-67-00 has.	121-67-00 has.
18	Sánchez Pelayo de Zavalza Elena	"Los Llanos" (2 fracciones) 5-00-00 has. + 6-00-00 has. 11-00-00 has.	11-00-00 has.
19	Zavalza Gómez Nolberto	"Los Zapotillos"	121-00-00 has.
20 21	Zavalza González Luis Gerardo Zavalza González Orlando Noe	"Los Llanos"	4-00-00 has.
22	Zavalza Pelayo Angelberto	"Los Llanos"	4-00-00 has.
23	Zavalza Sánchez Angelberto	"Los Llanos"	4-00-00 has.
	Zavalza Sánchez Angelberto Zavalza Sánchez Fructuoso	Innominado	632-00-00 has
24 25 26 27	Zavalza Sánchez Francisco Zavalza Sánchez Fructuoso Zavalza Sánchez Gabriel Zavalza Sánchez Rafael.	Innominado	462-50-00 has.
		TOTAL	2,768-66-25 has.

124. La protección constitucional en ese momento en contra de la sentencia señalada, otorgada a las personas antes nombradas, trajo como consecuencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 80 y 76 de la Ley de Amparo, vigente en esa época, la insubsistencia de la sentencia del Tribunal Superior Agrario, en cuanto incluía y afectaba las propiedades de los quejosos, por lo que al reponerse el procedimiento, y con ello contar con los elementos para determinar, como se expuso en las consideraciones anteriores, en las que se concluye que no procede la afectación de tales fracciones; lo anterior hace necesario, con apoyo en los trabajos técnicos, con las investigaciones y pruebas recabadas antes de la sentencia del Tribunal Superior Agrario, así como las que se obtuvieron al reponerse el procedimiento, entre ellas las escrituras de propiedad y principalmente, las historias traslativas de dominio proporcionadas por el Registro Público de la Propiedad, establecer la vinculación y relación de causahabiencia entre los propietarios amparados con los afectados en la sentencia agraria.

125. De este análisis se obtuvo la información, contenida en el siguiente cuadro, en el que se parte de los causahabientes directos de Enrique Tostado Rábago, quienes a su vez son causantes de la mayoría de los propietarios amparados; es importante destacar que varios de los causahabientes de Enrique Tostado Rábago fueron afectados, pero otros, que a la vez son causantes de algunos de los quejosos, no lo fueron; pero el resultado más importante de este examen es que a través de él se determinó que una vez excluidas las propiedades de los causahabientes, queda definida la superficie afectada a cada propietario, en favor del nuevo centro de población Carreón.

No.	Propietario Afectado Causahabiente	No. Afec.	Superficie Adquirida	Superficie afectada	Predio	Superficie que se afecta
1.-	**Brambila Pelayo Dionisio** Silvina García Santana	**2°** (5)	831-00-00.00 has.	**513-71-49.49 has.** - 23-08-16.00 has. 490-63-33.49 has.	"El Colorín" o "San Gabriel"	**490-63-33.49 has.**
2.-	**García Ana María**	**16°**		**102-04-98.62 has.**	"Los Espinos"	**102-04-98.62 has.**
3.-	**García Hernández Juana**	**14° y 15°**	1,100-00-00 has.		"Los Llanos"	**00-00-00.00 has.**
4.-	**García María o** **García Hdez. de Macías María** Héctor y Salvador Brambila Iñiguez Salvador Brambila Iñiguez Miguel Pelayo Pérez Martín Rosales Ramírez Máximo Rosales Ramírez	**15°** (1) (2) (10) (16) (17)	500-00-00.00 has.	**107-11-46.97 has.** 232-00-00 has. 58-75-00.00 has. + 10-00-00.00 has. 14-00-00.00 has. 314-75-00.00 has.	"Los Espinos	**00-00-00.00 has.**
5.-	**Iglesias Robles Petra**	**5°**				
6.-	**Lomelí Santana Juan** Faustina González Ursúa	3° (6)	617-00-00.00 has. 40-16-09.00 has. + 6-00-00.00 has. 46-16-09.00 has.	**233-03-05.57 has.** - 46-16-09.00 has. 186-86-96.57 has.	"El Zacatón" "Potrero Grande"	**186-86-96.57 has.**
7.-	**López Iglesias Rosa María** **Iglesias Robles Petra** Jorge Brambila Pelayo Armando Brambila Pelayo	**5° y 6°** (4) (3)	549-00-00.00 has. 135-00-00.00 has. + 7-00-00.00 has. 162-00-00.00 has.	**380-30-78.37 has.** - 162-00-00.00 has. 218-30-78.37 has.	"Rancho Viejo" "La Vainilla	**218-30-78.37 has.**
8.-	**López Pulido Alejandro** Maximino Rosales Ramírez	**10°** (17)	549-00-00.00 has.	**188-17-72.50 has.** - 48-00-00.00 has. 140-17-72.50 has.	"El Rincón"	**140-17-72.50 has.**
	López Pulido Alejandro Gabino López Pelayo Feliciano Sánchez Norberto Zavalza Gómez	**11°** (8) (19)	549-00-00.00 has.	**117-99-47.27 has.** 36-50-00.00 has. + 121-00-00.00 has. 157-50-00.00 has.	"Los Zapotillos"	**00-00-00.00 has.**
	López Pulido Alejandro Compra de Diciembre de 1955 Eladio López Pelayo Sabino López Pelayo			**No fue afectado** 80-00-00.00 has.	"Los Mezcales"	**No fue afectado**
9.-	**López Pulido Pedro** Bartolo Rodríguez Torres	**6°** (15)	549-00-00.00 has.	**217-30-79.93 has.** 400-00-00.00 has.	"La Ocotera"	**00-00-00.00 has.**
	López Pulido Pedro Miguel Rodríguez Mesa	**7°** (14)	378-44-00.00 has	**189-54-62.75 has.** - 95-00-00.00 has. 94-54-62.75 has.	"El Grillo" y "Los Limones"	**94-54-62.75 has.**
10.-	**Pérez Covarrubias María**	**4°**		**1,012-06-03.00 has.**	"Tacatalito"	**1,012-06-03.00 has.**
11.-	**Pulido viuda de López Brígida** Armando Brambila Guzman Miguel Rodríguez Meza	**9°** (3) (14)	549-00-00.00 has. 4-00-00-00.00 has. + 64-00-00-00.00 has. 68-00-00-00.00 has.	**162-95-35.72 has.** 162-95-35.72 has. - 68-00-00.00 has. 94-95-35.72 has.	"Bellavista"	**94-95-35.72 has.**
	Pulido Viuda de López Brígida	**12°**		**136-19-73.46 has.**	"La Higuerita"	**136-19-73.46 has.**
12.-	**Rodríguez Fragoso Manuel**	**13°**		**406-90-69.72 has.**	"Amatitlán"	**406-90-69.72 has.**
13.-	**Tapia Aceves Luciano**	**8°**		**216-20-51.67 has.**	"El Cacao" y "La Joya"	**216-20-51.67 has.**
14.-	**Tostado Rábago Enrique** García Hernández Juana	**1° y 14°** 14°		**4,281-29-82.54 has.**		**4,281-29-82.54 has.**
	Tostado Rábago Enrique	**14°**	La sentencia del T.S.A. afectó	1,495-00-00.00 has.		
	Zavalza Sánchez Angelberto Zavalza Sánchez Fructuoso	(23) (25)	632-00-00.00 has.	813-00-00.00 has. +		**00-00-00.00 has.**
15.-	Zavalza Sánchez Adán	**14°**		*		
16.-	Zavalza Sánchez Francisco Zavalza Sánchez Fructuoso	**14°** (24)	462-51-00.00 has.	682-00-00.00 has.		
17.-	Zavalza Sánchez Gabriel	**14°** (26)				
18.-	Zavalza Sánchez Rarfael	**14°** (27)		**1,495-00-00 has.** * Posesión real.		
	García Hernández José Juan Ochoa Vargas Ana Georgina Ochoa Vargas Oscar Omar Ochoa Vargas Maximino Rosales Ramírez María Elena Sánchez Pelayo de Zavalza Fidel Zavalza G. Luis Gerardo Zavalza González Orlando Noe Zavalza González Angelberto Zavalza Pelayo Francisco Zavalza Sánchez	(11) (12) (13) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (24)	1,000-00-00.00 has. 100-00-00.00 has. 45-00-00.00 has. 51-67-00.00 has. 11-00-00.00 has. 4-00-00.00 has. 4-00-00.00 has. 4-00-00.00 has.	**No fue afectado**	"Los Espinos	**No fue afectado**
				Superficie total que se afecta		**7,380-20-58.41 has.**

126. En consecuencia, del anterior análisis comparativo se llega al conocimiento que la superficie afectada para ser dotada al nuevo centro de población ejidal “Carreón”, es de 7,380-20-58.41 (siete mil trescientas ochenta hectáreas, veinte áreas, cincuenta y ocho centiáreas, cuarenta y una miliáreas) del predio “El Alcihuatl”, tomadas de diversas fracciones en que se subdividió, de la siguiente manera **“...afectables de conformidad con lo establecido por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, las que se localizarán de conformidad con los trabajos técnicos realizados, para beneficiar a los (34) treinta y cuatro campesinos capacitados que aparecen relacionados en el considerando tercero de este fallo; superficie que pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, a fin de constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.”**

127. **DÉCIMO SEXTO.** En la creación de este nuevo centro de población ejidal, deberán de colaborar para el mejor logro de su constitución y para que cuente con las obras de infraestructura económica, la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento, desarrollo y establecimientos de servicios públicos, las siguientes dependencias: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública, Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Agraria y el Gobierno del Estado de Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 248 y 334 de la ley Federal de Reforma Agraria.

128. **DÉCIMO SÉPTIMO.** Como esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región en el expediente 204/2019, deducido del Juicio de Amparo número 1149/2017 y su acumulados 1150/2017, 1151/2017, 1152/2017, 1153/2017 y 1154/2017, comuníquese al Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

129. Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, es de resolverse, y se

RESUELVE:

130. **PRIMERO.-** Se declara procedente la acción agraria de creación del nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado “Carreón”, del municipio de Purificación, estado de Jalisco, que se denominará de idéntica manera, ubicado en el mismo municipio y estado.

131. **SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota, por la vía referida en el resolutivo anterior, con una superficie total de 7,380-20-58.41 (siete mil trescientas ochenta hectáreas, veinte áreas, cincuenta y ocho centiáreas, cuarenta y una miliáreas) de agostadero de diversas calidades, del predio denominado “El Alcihuatl”, mismas que se tomarán de la siguiente forma: 4,281-29-82.54 (cuatro mil doscientas ochenta y una hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y dos centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) del predio denominado Platanillos, que para efectos agrarios resulta ser propiedad de Enrique Tostado Rábago; 490-63-33.49 (cuatrocientas noventa hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas), del predio “El Colorín” o “San Gabriel”, propiedad de Dionisio Brambila Pelayo; 186-86-96.57 (ciento ochenta y seis hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y seis centiáreas, cincuenta y siete miliáreas), del predio “El Zacatón” propiedad de Juan Lomelí Santana; 1,012-06-03 (mil doce hectáreas, seis áreas, tres centiáreas) del predio “Tacatalito” propiedad de María Pérez de Covarrubias; 218-30-78.37 (doscientas dieciocho hectáreas, treinta áreas, setenta y ocho centiáreas, treinta y siete miliáreas), de los predios “Rancho Viejo” y “La Vainilla” propiedad de Petra Iglesias Robles y Rosa María López Iglesias; 94-54-62.75 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas, setenta y cinco miliáreas), de los predios “El Grillo” y “Los Limones” propiedad de Pedro López Pulido; 216-20-51.67 (doscientas dieciséis hectáreas, veinte áreas, cincuenta y una centiáreas, sesenta y siete miliáreas) de los predios “El Cacao” y “La Joya” propiedad de

Luciano Tapia Aceves; 94-95-35.72 (noventa y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas, setenta y dos miliáreas) del predio “Bellavista” propiedad de Brígida Pulido viuda de López; 140-17-72.50 (ciento cuarenta hectáreas, diecisiete áreas, setenta y dos centiáreas, cincuenta miliáreas), del predio “El Rincón” propiedad de Alejandro López Pulido; 136-19-73.46 (ciento treinta y seis hectáreas, diecinueve áreas, setenta y tres centiáreas, cuarenta y seis miliáreas), del predio “La Higuerita” propiedad de Brígida Pulido viuda de López; 406-90-69.72 (cuatrocientas seis hectáreas, noventa áreas, sesenta y nueve centiáreas, setenta y dos miliáreas), del predio “Amatitlán” propiedad de Manuel Rodríguez Fregoso; y, 102-04-98.62 (ciento dos hectáreas, cuatro áreas, noventa y ocho centiáreas, sesenta y dos miliáreas) del predio “Los Espinos” propiedad de Ana María García**,** ubicadas en el municipio de Purificación, estado de Jalisco; afectables de conformidad con lo establecido por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a *contrariu sensu* y que se localizarán de conformidad con los trabajos técnicos que obran en autos, para beneficiar a los treinta y cuatro campesinos capacitados que aparecen relacionados en el considerando tercero de este fallo.

132. La anterior superficie pasará a ser propiedad al núcleo promovente con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

133. **TERCERO.-** No resultan afectables en esta acción agraria las fracciones del predio “El Alcihuatl” pertenecientes a los propietarios señalados en la consideración segunda de esta resolución, por lo que, respecto a ellos se niega la dotación de los mismos al nuevo centro de población ejidal denominado “Carreón”, del municipio de Purificación, estado de Jalisco.

134. **CUARTO.-** Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para el efecto de que, en relación a los predios de los quejosos, se cancelen las anotaciones marginales llevadas al cabo en acatamiento a lo resuelto en la sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

135. **QUINTO.-** Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada al Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo dictada por el Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región en la sentencia de catorce de agosto de dos mil diecinueve, en el expediente 204/2019, deducido del juicio de amparo 1149/2017 y acumulados 1150/2017, 1151/2017, 1152/207, 1153/2017 y 1154/2017, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

136. **SEXTO.-** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; asimismo los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de Magistrada Numeraria, en términos del artículo 3°, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- Magistrada Presidenta, Lic. **Maribel Concepción Méndez de Lara**.- Rúbrica.- Magistrados: Lic. **Claudia Dinorah Velázquez González**, Mtro. en D. **Alberto Pérez Gasca**, Lic. **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados LA-007000998-E16-2022 cuya convocatoria estará disponible en la página de internet http://compranet.hacienda.gob.mx; o bien, en Av. Canal de Garay No. 100, Col. El Vergel, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09880, Ciudad de México.

No. de Licitación.	LA-007000998-E16-2022.
Objeto de la Licitación.	"Adquisición de refacciones, consumibles y herramientas para el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria de la Fábrica de muebles metálicos".
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	28 de marzo de 2022.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 5 de abril de 2022.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	08:00 horas, 11 de abril de 2022.
Fallo.	11:00 horas, 2 de mayo de 2022.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
CAMPO MILITAR NO. 1-E, "GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ", EL VERGEL IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MARZO DE 2022.
EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO
GRAL. BGDA. D.E.M. ROBERTO CLAUDIO DEL ROSAL IBARRA
RUBRICA.

(R.- 519201)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-007000998-E34-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html; a partir del día **29** de **marzo** de **2022**, en la inteligencia que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es **ELECTRONICA**; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación	**LA-007000998-E34-2022**
Objeto de la Licitación	**"Adquisición de viseras para gorra, cinturones tácticos y armazones"**
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	29 Mar. 2022.
Visita a Instalaciones	Ninguna.
Junta de Aclaraciones	09:00 horas, 5 Abr. 2022.
Presentación y Apertura de Proposiciones	08:00 horas, 19 Abr. 2022.
Fallo	12:00 horas, 9 May. 2022.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 29 DE MARZO DE 2022.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO
COR. I.I. D.E.M. LUIS ARMANDO PEREZ CHAVEZ
RUBRICA.

(R.- 519203)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en la Dirección General de Conservación de Carreteras ubicada en Av. De los Insurgentes Sur 1089, colonia Nochebuena, C.P. 03720 Alcaldía Benito Juárez, CDMX, a partir del 05 de abril de 2022 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000959-E16-2022

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata del Derecho de Vía en 667.79 km. de la Zona 1 de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de abril de 2022
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2022, a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	06 de abril de 2022, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2022, a las 09:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000959-E17-2022

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata del Derecho de Vía en 524.21 km. de la Zona 2 de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de abril de 2022
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2022, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	06 de abril de 2022, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2022, a las 10:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-0090000959-E18-2022

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata del Derecho de Vía en 447.50 km. de la Zona 4 de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de abril de 2022
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2022, a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	07 de abril de 2022, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2022, a las 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000959-E19-2022

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata de Obras de Drenaje en 524.21 km. de la Zona 2 de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de abril de 2022
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2022, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	06 de abril de 2022, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2022, a las 13:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000959-E20-2022

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata de Obras de Drenaje en 422.43 km. de la Zona 3 de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de abril de 2022
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2022, a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	07 de abril de 2022, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de abril de 2022, a las 9:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000959-E21-2022

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata de Fracciones de la Superficie de Rodamiento en 19.00 km. de la Zona 3 de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de abril de 2022
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2022, a las 14:00 horas
Visita a instalaciones	07 de abril de 2022, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de abril de 2022, a las 10:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000959-E22-2022

Descripción de la licitación	Conservación Rutinaria Anual de Tramos en 422.43 km. de la Zona 3 de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de abril de 2022
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2022, a las 15:00 horas
Visita a instalaciones	07 de abril de 2022, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de abril de 2022, a las 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000959-E23-2022

Descripción de la licitación	Conservación Rutinaria Anual de Tramos en 447.50 km. de la Zona 4 de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de abril de 2022
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2022, a las 16:00 horas
Visita a instalaciones	07 de abril de 2022, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de abril de 2022, a las 13:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE ABRIL DE 2022.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
ING. GUILLERMO HERNANDEZ MERCADO
RUBRICA.

(R.- 519130)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004-2022

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Av. Industrias y Eje 106 S/N Zona Industrial C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono: 01 (444) 4543300, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000966-E22-2022

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia de Oficinas Regional Consolidado
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	07/04/2022
Junta de aclaraciones	13/04/2022 10:00 horas
Visita a instalaciones	11/04/2022 de 9:00 a 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/2022 10:00 horas
Fecha de fallo	26/04/2022 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000966-E23-2022

Descripción de la licitación	Servicio de Mensajería Regional Consolidado
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	07/04/2022
Junta de aclaraciones	13/04/2022 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/2022 12:00 horas
Fecha de fallo	26/04/2022 12:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 7 DE ABRIL DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SAN LUIS POTOSI

MTRO. ERNESTO JAUREGUI ASOMOZA

RUBRICA.

(R.- 519134)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT “CAMPECHE”

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación cuya convocatoria que contiene las bases de participación y que se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en el Centro SCT “Campeche” ubicado en avenida Las Palmas s/n, edificio "A", planta alta, colonia Estación Antigua, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Camp., a partir del 31 de marzo de 2022 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000998-E11-2022.

Expediente: 2406144

Descripción de la licitación	Conservación periódica de 12 puentes de la red federal libre de peaje en el Estado de Campeche. (Puente Candelaria I, Puente Benito Juárez, Puente Ojo de Agua, Puente Samaria I, Puente Samaria II, Puente 18 de Marzo, Puente Nuevo Pital, Puente Salto de Ahogado, Puente Centenario, Puente Cerrillos, Puente Si-Ho y Paso Superior Vehicular Edzná)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2022
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2022, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	11 de abril de 2022; a las 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2022, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CAMPECHE

ING. EDUARDO JUAN GUERRERO VALDEZ

RUBRICA.

(R.- 519133)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT “CAMPECHE”

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación cuya convocatoria que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en el Centro SICT “Campeche” ubicado en avenida Las Palmas s/n, edificio "A", planta alta, colonia Estación Antigua, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Camp., a partir del 07 de abril de 2022 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes podrán presentar sus proposiciones en forma mixta, tanto por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria, como de manera electrónica.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000998-E12-2022.
Expediente: 2406151.

Descripción de la licitación	Trabajos de emergencia consistentes en sustitución de alcantarillas en los km 92+400, 111+350 y 156+900, Rehabilitación de los puentes: "Morelia" ubicado en el km 125+500, "E. Castellot" ubicado en el km 129+500 y "Chichonal" ubicado en el km 135+500, así como rehabilitación de pavimentos con una meta de 0.33 km, del km 138+900 al km 139+230, tramo: Escárcega - Lím. Edos. Cam./Q.Roo, carretera: Escárcega – Chetumal, en el Estado de Campeche
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	07 de abril de 2022
Junta de aclaraciones	19 de abril de 2022, a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	18 de abril de 2022, a las 08:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de abril de 2022, a las 09:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y Fallo.	Auditorio “Rodolfo Félix Valdez” del Centro SCT Campeche, ubicado en Avenida Las Palmas s/n, colonia Estación Antigua, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Camp.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000998-E13-2022.
Expediente: 2406157

Descripción de la licitación	Trabajos de emergencia consistentes en rehabilitación de pavimentos con una meta de 5.00 km, del km 42+500 al 47+500, tramo: Ramal a Palizada, carretera: Ramal a Palizada, en el Estado de Campeche
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	07 de abril de 2022
Junta de aclaraciones	19 de abril de 2022, a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	18 de abril de 2022, a las 08:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de abril de 2022, a las 11:00 horas.

Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y Fallo.	Auditorio “Rodolfo Félix Valdez” del Centro SCT Campeche, ubicado en Avenida Las Palmas s/n, colonia Estación Antigua, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Camp.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000998-E14-2022.
Expediente: 2406176.

Descripción de la licitación	Trabajos de emergencia consistentes en sustitución de alcantarilla en el km 32+860, tramo: Ramal a Palizada, carretera: Ramal a Palizada, en el Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	07 de abril de 2022
Junta de aclaraciones	19 de abril de 2022, a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	18 de abril de 2022, a las 08:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de abril de 2022, a las 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y Fallo.	Auditorio “Rodolfo Félix Valdez” del Centro SCT Campeche, ubicado en Avenida Las Palmas s/n, colonia Estación Antigua, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Camp.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 7 DE ABRIL DE 2022.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CAMPECHE
ING. EDUARDO JUAN GUERRERO VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 519132)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 8

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) internacional(es), cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, Teléfono: 01 (55)-57-23-93-00 Ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes interesados deberán presentar sus proposiciones a través de la plataforma del sistema Compranet, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Internacional Número: LO-009000999-E53-2022

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR NICHUPTE (DISTRIBUIDOR) QUE INCLUYE DOS ENTRONQUES DE ACCESO Y SE UBICARA EN LA LAGUNA DEL MISMO NOMBRE EN LA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2022
Visita a instalaciones	11/04/2022 10:00 HRS
Junta de aclaraciones	13/04/2022 11:00 HRS
Presentación y apertura	27/04/2022 10:00 HRS

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. JESUS FELIPE VERDUGO LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 519131)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los licitantes interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales de desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://compranet.hacienda.gob.mx y cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000940-E4-2022.
Objeto de la Licitación	CONTRATACION DEL "SERVICIO DE IMPRESION DE FORMATOS OFICIALES"
Fecha de publicación en CompraNet	01 de abril de 2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12 de abril de 2022 a las 10:30 horas
En su caso, fecha y hora para realizar visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para entrega de muestras	18 de abril de 2022, de 09:00 a 15:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2022 a las 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	26 de abril de 2022 a las 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE ABRIL DE 2022.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE LA
DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
LIC. BEATRIZ ARACELI ALVAREZ NUÑEZ
RUBRICA.

(R.- 519129)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
   - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
   - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
   - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE TURISMO

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Viaducto Miguel Alemán No. 81, 2do. Piso, Colonia Escandón, C.P. 11800, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 55-3002-6900 ext. 5252, los días del 4 al 8, del 11 al 13 y el 18 de abril del año en curso en un horario de 9:00 a.m. a 2:30 p.m. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Carácter Nacional Electrónica Número LA-021000999-E40-2022.
Objeto de la Licitación	"Servicio integral para la ejecución de una estrategia de posicionamiento y relanzamiento que contribuya a dar a conocer México y sus destinos turísticos en el mercado internacional, a través de las acciones enmarcadas en Operación Toca Puertas y Reencuentro con Mis Raíces"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04 de abril de 2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12 de abril de 2022, 09:30 a.m.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19 de abril de 2022, 10:00 a.m.
Fecha y hora para emitir el fallo	21 de abril de 2022, 10:00 a.m.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2022.

DIRECTOR DE MEJORA DE LA GESTION Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION

DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

OSCAR M. NORIEGA TELLO

RUBRICA.

(R.- 519104)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27 y 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a presentar libremente proposiciones exclusivamente a través del Sistema CompraNet a las personas morales de nacionalidad mexicana que cuenten con los Títulos de Autorización denominados **"Servicios de la Red Privada Virtual", (RPV)** y **"Servicios Administrados de Seguridad de la Información y Comunicaciones" (SASIC)** para la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número **LA-006E00001-E9-2022**, para la contratación de los **"Servicios Administrados de Comunicaciones 3 (SAC 3)",** cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación, disponible sin costo y para consulta en internet: https://compranet.hacienda.gob.mx y en la Administración de Recursos Materiales "1", ubicada en la Av. Paseo de la Reforma, No. 10, piso 5, Colonia Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, Teléfono 55 1102-3001, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción	**"Servicios Administrados de Comunicaciones 3 (SAC 3)"**
Volumen a contratar	Se especifica en la convocatoria y sus Anexos.
Publicación en CompraNet	05/04/2022
Junta de Aclaraciones a la Convocatoria	11/04/2022, 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21/04/2022, 11:00 horas.
Fallo	27/04/2022, 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "1"
LIC. MIGUEL CUENCA JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 519206)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION "1"
DE LA ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS No. LA-006E00002-E11-2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00002-E11-2022, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login., o bien en: Avenida Paseo de la Reforma Norte No. 10, planta baja, Colonia Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a las 15:00 horas.

Objeto de la licitación	"Mantenimiento a Máquinas de Rayos "X" y Arcos Detectores de Metal en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en la Ciudad de México y Zona Metropolitana"
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07 de abril de 2022
Junta de aclaraciones	13 de abril de 2022, 10:30 am
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2022, 11:30 am
Acto de Fallo	Se dará a conocer en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2022.
SUBADMINISTRADORA DE PROCESOS DE CONTRATACION "1"
LIC. IDALY TREVIÑO GRAGEDA
RUBRICA.

(R.- 519205)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, 29 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 52 y 85 de su Reglamento, convoca a presentar libremente proposiciones exclusivamente a través del sistema CompraNet a las personas morales de nacionalidad mexicana, que cuenten con Título de Autorización para prestar el "Servicio de Procesamiento Administrado (SPA)", para la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00001-E14-2022 para la contratación del **"Servicio de Almacenamiento y Respaldo Informático 2 (SARI 2)"**, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en internet: www.compranet.hacienda.gob.mx y en la Administración de Recursos Materiales "1", ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 10, piso 5, Colonia Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, Teléfono 1203 1000, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción del servicio	**"Servicio de Almacenamiento y Respaldo Informático 2 (SARI 2)"**
Volumen a contratar	Se especifican en la Convocatoria y sus Anexos.
Publicación en CompraNet	05/04/2022
Junta de Aclaraciones a la Convocatoria	12/04/2022, 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	22/04/2022, 11:00 horas.
Fallo	29/04/2022, 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "1"
LIC. MIGUEL CUENCA JIMENEZ
RUBRICA

(R.- 519204)

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública electrónica nacional, cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-016G00999-E13-2022
Objeto de la Licitación	Servicio integral de recolección, manejo, registro inicial, guarda, custodia y consulta de expedientes, así como, la solución integral para la clasificación, organización y control archivístico del acervo documental de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)
Volumen a adquirir	Los detalles se indican en la propia convocatoria.
Publicación en CompraNet	01/04/2022
Junta de aclaraciones	08/04/2022 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2022 10:00 horas
Fallo	25/04/2022 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519103)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 7 LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública, que la convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Av. Insurgentes Sur Núm. 2416, Col. Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

No. de licitación	LA-016B00015-E17-2022
Objeto de la licitación	Servicio de mantenimiento y conservación de la planta de bombeo la caldera y sus captaciones del TRC y TCG
Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	05/04/2022
Fecha y hora para visita a instalaciones	07/04/2022, 10:00 horas
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	12/04/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	20/04/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	27/04/2022, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS
RUBRICA.

(R.- 519149)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 8 LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública, que la convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Av. Insurgentes Sur Núm. 2416, Col. Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

No. de licitación	LA-016B00015-E18-2022
Objeto de la licitación	Servicio de mantenimiento y conservación de la planta de bombeo el caracol y estructuras del TEO-TIRR.
Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	05/04/2022
Fecha y hora para visita a instalaciones	08/04/2022, 10:00 horas
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	13/04/2022, 12:00 horas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	21/04/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	28/04/2022, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS
RUBRICA.

(R.- 519155)

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las **licitaciones públicas de carácter nacional**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la página de internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en el Edificio "B" del Centro Nacional de Metrología, que se localiza en el km 4,5 de la carretera a los Cués, C.P. 76246, Municipio El Marqués, Querétaro, teléfono (442) 211-05-00, ext. 3175, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 17:00 horas.

Número de licitación	LA-010K2H001-E118-2022
Objeto de la licitación	Servicio de Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Mesa de Ayuda para el CENAM
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2022
Junta de aclaraciones	18/04/2022, 11:00 horas
Visita a instalaciones	13/04/2022, 11:00 horas será opcional.
Presentación y apertura de proposiciones	25/04/2022, 11:00 horas
Fallo	29/04/2022, 11:00 horas

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las presentes licitaciones serán de **carácter electrónico**, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través del sistema electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.

EL MARQUES, QUERETARO, A 7 DE ABRIL DE 2022.

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

LIC. ROGELIO HERRERA TELLEZ

RUBRICA.

(R.- 519169)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en las oficinas del Area Ejecutiva de Licitaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfono 55-5133-1000, extensión 2236, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 15:00 y de 16:00 a 17:30 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: **LA-009JZL002-E19-2022**

Descripción de la licitación	**SERVICIO DE MUESTREO DEL 1º Y 2º SEMESTRE 2022 DE JET A Y AvGAS, CON BASE EN EL METODO ASTM D-4057 PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-016-CRE-2016.**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/04/2022
Visita a las instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	12/04/2022 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/2022 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 519210)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-009J0U016-E6-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/ o bien en: Av. Universidad No. Km. 9.5, Colonia Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono: 01921 2115800 Ext. 5220 y 5240, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 hrs.

LA-009J0U016-E6-2022

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento y conservación de inmuebles de la Red CAPUFE
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2022
Junta de aclaraciones	18/04/2022 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2022 a las 11:00 horas

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 7 DE ABRIL DE 2022.
SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. BERTHA ELENA GARCIA LEY
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519136)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL VILLAHERMOSA
SUBGERENCIA TECNICA
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONVOCATORIA 001/2022 FONADIN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la página de Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien en la Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070, los días lunes a viernes del año en curso con un horario de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U991-E1-2022

Descripción de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: Mantenimiento menor del Camino Directo Las Choapas- Raudales- Ocozocoautla del km. 0+000 al km. 105+000, incluye estructuras.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2022
Visita al lugar de los trabajos	04 de abril de 2022 09:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Ubicado en el KM. 16+900 P.C. No. 179 Las Choapas
Junta de aclaraciones	05 de abril de 2022 10:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2022 09:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U991-E2-2022

Descripción de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: Mantenimiento menor del Camino Directo Las Choapas- Raudales- Ocozocoautla del km. 105+000 al km. 197+500, incluye estructuras
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2022
Visita al lugar de los trabajos	04 de abril de 2022 09:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Ubicado en el KM. 182+200 P.C. No. 182 Ocozocoautla
Junta de aclaraciones	05 de abril de 2022 11:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2022 10:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U991-E3-2022

Descripción de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: Mantenimiento menor de la Autopista Champotón - Campeche, incluye estructuras.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2022
Visita al lugar de los trabajos	04 de abril de 2022 09:00 horas Lugar: Campamento de conservación Ubicado en el km 175+000 de la plaza de cobro No. 132 "Seyba Playa"
Junta de aclaraciones	05 de abril de 2022 12:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2022 11:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U991-E4-2022

Descripción de la licitación	Mantenimiento menor en la estructura del Puente el Zacatal
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2022
Visita al lugar de los trabajos	04 de abril de 2022 09:00 horas Lugar: Campamento de conservación Ubicado en el km 162+500 de la plaza de cobro No. 164 “Puente el Zacatal”
Junta de aclaraciones	05 de abril de 2022 13:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2022 12:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U991-E5-2022

Descripción de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: Mantenimiento menor en la estructura del Puente el Zacatal.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2022
Visita al lugar de los trabajos	04 de abril de 2022 09:00 horas Lugar: Campamento de conservación Ubicado en el km 162+500 de la plaza de cobro No. 164 “Puente el Zacatal”
Junta de aclaraciones	05 de abril de 2022 14:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2022 13:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U991-E6-2022

Descripción de la licitación	Tratamiento de conservación intermedia, mediante el fresado y reposición de microcarpeta de 3 cm de espesor, incluye bacheo profundo y superficial en tramos aislados, del km 0+000 al km 30+000, del camino directo las Choapas-Raudales-Ocozocoautla (1ra etapa).
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2022
Visita al lugar de los trabajos	04 de abril de 2022 10:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Ubicado en el KM. 16+900 de la plaza de cobro No. 179 Las Choapas
Junta de aclaraciones	05 de abril de 2022 15:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2022 14:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U991- E7-2022

Descripción de la licitación	Supervisión y control de Calidad de la obra: Tratamiento de conservación intermedia, mediante el fresado y reposición de microcarpeta de 3 cm de espesor, incluye bacheo profundo y superficial en tramos aislados, del km 0+000 al km 30+000, del camino directo las Choapas-Raudales-Ocozocoautla (1ra etapa).
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de marzo de 2022
Visita al lugar de los trabajos	04 de abril de 2022 10:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Ubicado en el KM. 16+900 de la plaza de cobro No. 179 Las Choapas

Junta de aclaraciones	05 de abril de 2022 17:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2022 17:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U991-E8-2022

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas y terminales de amortiguamiento de impacto del km 0+000 al 197+500 tramos aislados ambos cuerpos del Camino Directo las Choapas-Raudales Ocozocoautla.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2022
Visita al lugar de los trabajos	05 de abril de 2022 10:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Ubicado en el KM. 182+200 plaza de cobro No. 182 Ocozocoautla
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2022 10:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2022 09:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U991- E9-2022

Descripción de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas y terminales de amortiguamiento de impacto del km 0+000 al 197+500 tramos aislados ambos cuerpos del Camino Directo las Choapas-Raudales-Ocozocoautla.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2022
Visita al lugar de los trabajos	05 de abril de 2022 10:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Ubicado en el KM. 182+200 plaza de cobro No. 182 Ocozocoautla
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2022 11:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2022 11:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U991- E10-2022

Descripción de la licitación	Trabajos de señalamiento horizontal consistentes en suministro y aplicación de pintura de tránsito y, suministro y colocación de vialetas reflejantes y botones y ménsulas reflejantes en las autopistas: Agua Dulce-Cárdenas, las Choapas-Ocozocoautla y Puente Zacatal
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2022
Visita al lugar de los trabajos	05 de abril de 2022 10:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Ubicado en el KM. 182+200 plaza de cobro No. 182 Ocozocoautla
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2022 12:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2022 13:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U991- E11-2022

Descripción de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: trabajos de señalamiento horizontal consistentes en suministro y aplicación de pintura de tránsito y, suministro y colocación de vialetas reflejantes y botones y ménsulas reflejantes en las Autopistas: Agua Dulce-Cárdenas, las Choapas-Ocozocoautla y puente zacatal
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2022
Visita al lugar de los trabajos	05 de abril de 2022 10:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Ubicado en el KM. 182+200 plaza de cobro No. 182 Ocozocoautla
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2022 13:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2022 15:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U991- E12-2022

Descripción de la licitación	Trabajos de reparación de rampa de frenado de emergencia ubicada en el km 175+540 cuerpo B de la Autopista Champotón-Campeche
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2022
Visita al lugar de los trabajos	05 de abril de 2022 10:00 horas Lugar: Campamento de conservación Ubicado en el km 175+000 de la plaza de cobro No. 132 "Seyba Playa"
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2022 15:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2022 10:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U991- E13-2022

Descripción de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: trabajos de reparación de rampa de frenado de emergencia ubicada en el km 175+540 cuerpo B de la Autopista Champotón-Campeche
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de marzo de 2022
Visita al lugar de los trabajos	05 de abril de 2022 10:00 horas Lugar: Campamento de conservación Ubicado en el km 175+000 de la plaza de cobro No. 132 "Seyba Playa"
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2022 16:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2022 12:00 horas Lugar: Unidad Regional Villahermosa, Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 1407, Col. Nueva Villahermosa, Centro; Tabasco. C.P. 86070

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL VILLAHERMOSA
ING. JOSE MANUEL DE JESUS GALLARDO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 519170)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL COATZACOALCOS

SUBGERENCIA TECNICA EN COATZACOALCOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 003/2022 (FNI)

En observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LO-009J0U004-E12-2022, LO-009J0U004-E13-2022, LO-009J0U004-E14-2022 Y LO-009J0U004-E15-2022, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Ver., teléfono: 01 921 2115800, extensiones 5302 y 5322, con un horario de 09:00 a 17:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E12-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	“Suministro y colocación de señalamiento vertical del Km 0+000 al Km 118+000 incluye entronques de la autopista La Tinaja – Isla”.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	31 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	05 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión en las oficinas de la Superintendencia de conservación ubicada en: Plaza de Cobro No. 118 “Cosamaloapan”, km. 83+200 de la autopista La Tinaja-Isla
Junta de aclaraciones:	07 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de abril de 2022, a las 09:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E13-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	“Supervisión y control de calidad de la obra: suministro y colocación de señalamiento vertical del Km 0+000 al Km 118+000 incluye entronques de la autopista La Tinaja – Isla”.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	31 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	05 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión en las oficinas de la Superintendencia de conservación ubicada en: Plaza de Cobro No. 118 “Cosamaloapan”, km. 83+200 de la autopista La Tinaja-Isla
Junta de aclaraciones:	07 de abril de 2022, a las 11:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de abril de 2022, a las 14:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E14-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Suministro y aplicación de pintura de tránsito, colocación de vialetas y botones, en la autopista Isla – Acayucan y Acayucan-Cosoleacaque".
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	31 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	05 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión en los siguientes puntos: **Autopista Isla-Acayucan** oficinas de la Superintendencia de Conservación **Isla**, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz. **Autopista Acayucan-Cosoleacaque** oficinas de la Superintendencia de Conservación **Acayucan**, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz.
Junta de aclaraciones:	07 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de abril de 2022, a las 09:00 horas, en la sala de juntas No. 2 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E15-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y aplicación de pintura de tránsito, colocación de vialetas y botones, en la autopista Isla – Acayucan y Acayucan-Cosoleacaque".
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	31 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	05 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión en los siguientes puntos: **Autopista Isla-Acayucan** oficinas de la Superintendencia de Conservación **Isla**, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz. **Autopista Acayucan-Cosoleacaque** oficinas de la Superintendencia de Conservación **Acayucan**, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz.
Junta de aclaraciones:	07 de abril de 2022, a las 13:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de abril de 2022, a las 14:00 horas, en la sala de juntas No. 2 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 7 DE ABRIL DE 2022.
GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL COATZACOALCOS
LIC. OMAR CONTRERAS ESPINOSA
FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

(R.- 519139)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL TIJUANA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas, que las convocatorias a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollaran los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato especifico, se encuentran disponibles para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J0U011-E1-2022
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo/correctivo a equipos hidráulicos (quijadas de la vida) para la red FONADIN, con vigencia del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2022.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	**05/04/2022**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**12/04/2022** a las **10:00 horas** (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	**19/04/2022** a las **10:00 horas** (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
Fecha y hora para emitir el fallo	**25/04/2022**, a las **12:00 horas** (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J0U011-E2-2022
Descripción de la licitación	Servicio de recolección de basura en las áreas de descanso y plazas de cobro No.34 “Playas de Tijuana”, No.35 “Playas de Rosarito”, No.36 “Ensenada”, No.189 “Nodo Popotla” y No.83 “El Hongo” de la red FONADIN, con vigencia del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2022.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	**05/04/2022**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**12/04/2022** a las **12:00 horas** (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	**19/04/2022** a las **12:00 horas** (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
Fecha y hora para emitir el fallo	**25/04/2022**, a las **13:00 horas** (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste.

TIJUANA, B.C., A 7 DE ABRIL DE 2022.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
LIC. ALEJANDRA IBARRA SERRATA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519137)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 01 al 18 de abril de 2022, en días hábiles de las 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-009J0U001-E23-2022.
Objeto de la Licitación	Adquisición de “cubre bocas tricapa, gel antibacterial con base al 70% de alcohol, termómetros infrarrojos portátil, termómetros infrarrojos con pedestal, googles de seguridad y tapetes sanitizantes duo para calzado de uso industrial” para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/04/2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12/04/2022, 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	25/04/2022, 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional de Oficinas Centrales de CAPUFE.
Fecha y Hora para emitir el fallo	28/04/2022, 13:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional de Oficinas Centrales de CAPUFE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 7 DE ABRIL DE 2022.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JULIO CESAR MENDOZA VARGAS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519163)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 015 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica http://web.compranet.gob.mx, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E180-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudios y proyectos complementarios para la ampliación y modernización de la plaza de cobro 134 Cipreses.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	6 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	12 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	25 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E181-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudios y proyectos complementarios para la ampliación y modernización de la plaza de cobro 45 Fortin.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	6 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	12 de abril de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	25 de abril de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E182-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudios y proyectos complementarios para la ampliación y modernización de la Plaza de Cobro 127 Chichimequillas.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	6 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	12 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	25 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 7 DE ABRIL DE 2022.
SUBDIRECTORA DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS
ING. ADORATRIZ LOPEZ PEREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519211)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México., teléfono: 553003-2200 ext. 3126.

Descripción de la licitación	Servicios de suministro de víveres en general para los Campamentos Recreativos los Insurgentes y Vicente Guerrero
Número compraNET	LA-012NHK003-E44-2022
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07 de abril de 2022
Fechas de consulta	Del 7 al 21 de abril de 2022 de las 9:00 a 18:00 hrs
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2022 a las 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	22 de abril de 2022 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 ABRIL DE 2022.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. FELIPE ROBERTO BUSTOS AHUATZIN
RUBRICA.

(R.- 519171)

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuya Convocatoria que contiene las bases bajo las cuales se desarrollará el procedimiento, se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx o bien en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1968, Col. Los Alpes, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México; teléfono: 5588748500 extensión 20075, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 Horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica

LA-014PBE999-E13-2022

Descripción de la licitación	**ADQUISICION E INSTALACION DE TRANSFORMADOR, PLANTA DE EMERGENCIA Y SISTEMA DE ENERGIA ININTERRUPIDA (UPS) PARA EL INMUEBLE DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL UBICADO EN PICACHO AJUSCO**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/04/2022
Junta de aclaraciones	13/04/2022 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	20/04/2022 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DEL 2022.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. GABRIELA CALZADA SANTANA

RUBRICA.

(R.- 519175)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA

NO. DE LICITACION	**AVISO DE CANCELACION**	**FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA**
LA-050GYR013-E141-2022		15 MARZO 2022
AVISO DE CANCELACION		**NO. DE REGISTRO EN DIARIO OFICIAL**
01		517999

Ubicación del Documento
Con fundamento en el artículo 38 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publica el presente aviso de cancelación por causas de fuerza mayor, de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR013-E141-2022 para la SERVICIO DE LECTURA DE DOSIMETROS PARA 9 HOSPITALES RURALES Y LA UCE DEL HR DE HUAJUAPAN DEL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR, EJERCICIO 2022, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de marzo de 2022.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 7 DE ABRIL DE 2022.

TITULAR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. MOISES SIDDAHARTA BAILON JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 519178)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL GUANAJUATO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono: (477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 5-22

Número de Licitación	LA-050GYR027-E101-2022
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE ALIMENTOS SUBROGRADOS “BOX LUNCH” 2022**
Volumen a adquirir	**9,800 Piezas**
Fecha de publicación en CompraNet	**07 de Abril de 2022**
Junta de aclaraciones	**12/04/2022, 10:00 AM**
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**20/04/2022, 10:00 AM**

Número de Licitación	LA-050GYR027-E102-2022
Carácter de la Licitación	INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO 2022 1er Semestre**
Volumen a adquirir	**385 piezas**
Fecha de publicación en CompraNet	**07 de Abril de 2022**
Junta de aclaraciones	**21/04/2022, 10:00 AM**
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**27/04/2022, 10:00 AM**

Esta Convocante determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 23 de Marzo de 2022, autorizado por la Act. Delia Guadalupe Isaías Vera, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.
Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema COMPRANET 5.0, así como en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.

LEON, GUANAJUATO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ACT. DELIA GUADALUPE ISAIAS VERA
RUBRICA.

(R.- 518925)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas que enseguida se enlistan, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Calle 44 Número 999 por 127 y 127 B, Colonia Serapio Rendón C.P. 97285, Mérida, Yucatán, teléfono: 9999-402564, los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

Licitación Pública Nacional LA-050GYR011-E93-2022

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Fletes y Maniobras para el Almacén General del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán, para el Régimen Ordinario y Programa IMSS-Bienestar
Volumen a adquirir	919 Fletes
Fecha de publicación en CompraNET	31/03/2022
Junta de aclaraciones	11/04/2022, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2022, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-050GYR011-E111-2022

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Traslado de Pacientes Críticamente Enfermos en Ambulancias de Alta Tecnología
Volumen a adquirir	188 Traslados
Fecha de publicación en CompraNET	31/03/2022
Junta de aclaraciones	12/04/2022, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2022, 10:00 horas

- Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNET.

MERIDA, YUCATAN, A 7 DE ABRIL DE 2022.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. CARLOS AHMED AGUILAR CASTILLEJOS
RUBRICA.

(R.- 518926)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 12/2022

Número de Licitación	LA-050GYR013-E142-2022
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Lectura de Dosímetros para 9 Hospitales Rurales y La UCE Del HR de Huajuapan del Programa IMSS-Bienestar, Ejercicio 2022
Volumen a adquirir	182 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	15 de Marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	18/03/2022 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2022 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, y serán gratuitas y se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, Santa Cruz Xoxocotlán, Oax., C.P. 71230, teléfono 951 51 7 08 00, los días y horas en las Licitaciones arriba convocadas; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, Santa Cruz Xoxocotlán, Oax., C.P. 71230.
- La reducción de plazo fue autorizada el día 01 de marzo del 2022, por el Lic. Moisés Siddharta Bailón Jiménez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, con fundamentos en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAX., A 7 DE ABRIL DE 2022.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 519174)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL ZACATECAS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis Fracción II, 37, 37 Bis, 38, 39, 45, 46, 47, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del IMSS vigentes, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

No. De licitación	LA-050GYR034-E20-2022
Carácter de la licitación	Pública Nacional, Electrónica
Descripción de la licitación	Para la contratación del servicio subrogado para toma de imágenes, impresión e interpretación para pacientes que requieren tamizaje y diagnóstico de cáncer de mama por mastografía para el ejercicio 2022
Volumen a adquirir	3,084 estudios
Fecha de publicación en CompraNet	7 de abril de 2022
Junta de aclaraciones	12 de abril del 2022 9:00 horas
Visita a instalaciones	Del 18 al 20 de abril del 2022 entre las 9:00 y 16:00 horas, OOAD Zacatecas. Calle Restauradores #3, Colonia Dependencias Federales, C.P. 98618, Guadalupe, Zacatecas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril del 2022 10:00 horas

No. De licitación	LA-050GYR034-E21-2022
Carácter de la licitación	Pública Nacional, Electrónica
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio Integral de Reservación, Expedición y Entrega de Pasajes Aéreos Nacional, Régimen Ordinario del IMSS en el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada en Zacatecas durante El Ejercicio 2022
Volumen a adquirir	41 rutas- destinos
Fecha de publicación en CompraNet	7 de abril de 2022
Junta de aclaraciones	12 de abril del 2022 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25 de abril del 2022 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, Plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calle Juan Aldama S/N, Esquina con Vicente Guerrero, Col. Centro C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con número de teléfono (01478) 9853365, 9853498, fax ext. 41532, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 17:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle Juan Aldama S/N, Esquina con Vicente Guerrero, Col. Centro C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con número de teléfono 01(478) 9853365, 9853498, fax ext. 41525.

CALERA DE VICTOR ROSALES, ZACATECAS, A 7 DE ABRIL DE 2022.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LDI JOSE MANUEL ESCOBEDO VENEGAS
RUBRICA.

(R.- 518932)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL COLIMA

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción, II, 37, 45, 46, 47, 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como el artículos 84 y demás relativas del Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación que se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle en Zaragoza No. 199, Colonia. Alta Villa, C.P. 28987, Villa de Alvarez, Colima, con horario de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR012-E69-2022
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO MEDICO SUBROGADO DE HOSPITALIZACION DE PACIENTES CON PADECIMIENTOS PSIQUIATRICOS Y TERAPIA ELECTRO-CONVULSIVA INCLUYE ATENCION CON MEDICOS DEL HOSPITAL.
Volumen de licitación	SERVICIO
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2022
Junta de Aclaraciones	**13/04/2022 09:00 HRS**
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	**22/04/2022 09:00 HRS**

Los eventos relacionados se amparan en el Artículo 26 Bis Fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se realizarán por medios remotos de comunicación electrónica, a través del CompraNet.

VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, A 7 DE ABRIL DE 2022.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ING. MANUEL FERNANDO REYES MUGÜERZA

RUBRICA.

(R.- 519179)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracciones I y II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en Calzada Lázaro Cárdenas #3069 Fraccionamiento Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Mtro. Miguel Angel Eboli Araiza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 25 de marzo de 2022, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	**LA-050GYR003-E100-2022**
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	“Adquisición de Artículos de Cocina y Comedor, para el ejercicio 2022”
Volumen a adquirir	Mínimos 5,136 piezas Máximos 12,841 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	**07 de abril de 2022**
Junta de aclaraciones	**13 de abril de 2022** 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**19 de abril de 2022** 09:00 horas

Número de Licitación	**LA-050GYR003-E101-2022**
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	“Servicio Médico Integral para Trasplante” (SMI T)
Volumen a adquirir	Mínimos 6 procedimientos, Máximos 17 procedimientos
Fecha de publicación en CompraNet	**07 de abril de 2022**
Junta de aclaraciones	**12 de abril de 2022 09:00 horas**
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**18 de abril de 2022 09:00 horas**

Número de Licitación	**LA-050GYR003-E104-2022**
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la Licitación	“Servicio de Traslado de Pacientes en Autobús, para el ejercicio 2022”
Volumen a adquirir	Mínimos de 2,856, Máximos de 7,140 Traslados
Fecha de publicación en CompraNet	**07 de abril de 2022**
Junta de aclaraciones	**12 de abril de 2022** 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**18 de abril de 2022** 10:00 horas

Número de Licitación	**LA-050GYR003-E105-2022**
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la Licitación	““Servicio de Traslado de Pacientes en Ambulancia, para el ejercicio 2022”

Volumen a adquirir	Mínimos 1,213, Máximos 3,034 Traslados
Fecha de publicación en CompraNet	**07 de abril de 2022**
Junta de aclaraciones	**12 de abril de 2022** 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**18 de abril de 2022** 11:00 horas

Número de Licitación	**LA-050GYR003-E110-2022**
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la Licitación	““Servicio de Mantenimiento Mecánico a Vehículos y Dotación de Llantas, para el ejercicio 2022”
Volumen a adquirir	Mantenimiento máximo a 110 Vehículos y Máximo 440 pares de llantas
Fecha de publicación en CompraNet	**07 de abril de 2022**
Junta de aclaraciones	**12 de abril de 2022** 12:00 horas
Visita a instalaciones	**19 de abril de 2022** a partir de las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	**18 de abril de 2022** 12:00 horas

Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicada en Calzada Lázaro Cárdenas #3069 Fraccionamiento Nuevo Mexicali. C.P. 21600 en la ciudad de Mexicali, Baja California.
El punto de reunión para la visita a las instalaciones será la Sede del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California – (Departamento de Conservación y Servicios Generales), ubicada en Calzada Cuauhtémoc No. 300, Colonia Aviación, C.P. 21230 en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 7 DE ABRIL DE 2022.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRO. MIGUEL ANGEL EBOLI ARAIZA
RUBRICA.

(R.- 518935)

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Barranca del Muerto número 209, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 19:00 horas de lunes a jueves, y, de las 9:00 a 14:00 los viernes y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006HHG001-E26-2022 (Licitación Pública Nacional Electrónica)
Objeto de la Licitación	Servicio para la estrategia integral con enfoque intercultural, comunitario y de género para garantizar la participación política de las mujeres en municipios del régimen de sistemas normativos indígenas en la entidad federativa de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Conforme al Anexo Técnico de la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de abril de 2022
Junta de Aclaraciones	12 de abril de 2022 11:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	20 de abril de 2022 11:00 horas
Fallo	21 de abril de 2022 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2022.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. MARISELA MARTINEZ MIRANDA
RUBRICA.

(R.- 519122)

INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA MANUEL VELASCO SUAREZ

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien, en la Subdirección de Recursos Materiales ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3877, Col. La Fama, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14269, Ciudad de México, teléfono 5606-4657, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

12230001-001-22 CompraNet: LA-012NCK-001-E12-2022

Descripción de la Licitación	UNIFORMES, CALZADO Y VESTUARIO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA MANUEL VELASCO SUAREZ
Volumen a adquirir	Se detallan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	05/04/22
Junta de Aclaraciones	12/04/22 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/22 a las 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

C.P. LUIS ERNESTO CASTILLO GUZMAN

RUBRICA.

(R.- 519091)

CENTRO DE INVESTIGACION EN QUIMICA APLICADA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL LA-03890U001-E38-2022,** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en Blvd. Enrique Reyna No. 140, Colonia San José de los Cerritos, C.P 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 8444389830 ext. 1464 y fax 8444389839, de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	**“MATERIAL DIVERSO Y REACTIVOS DE LABORATORIO”**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2022
Junta de aclaraciones	19/04/2022 14:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	27/04/2022 11:00 AM

SALTILLO, COAHUILA, A 29 DE MARZO DE 2022.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

C.P. EDITH SAYURI SIFUENTES FLORES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519094)

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.

LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 4

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y/o morales, a participar en el procedimiento de contratación por medio de Licitación Pública Nacional, realizándose en tiempos normales, los trabajos consistentes en:

No. de licitación:	013178002-008-2022 Nacional.
Objeto de la licitación:	"MANTENIMIENTO GENERAL AL SISTEMA ELECTRICO Y DE ALUMBRADO EN AREAS COMUNES DEL PUERTO DE LAZARO CARDENAS, MICH.".
Volumen de obra:	El que se especifica en las bases de convocatoria.
Fecha en que se publicó en CompraNet:	07 de abril de 2022
Fecha y hora de visita al lugar de la obra:	12 de abril de 2022, a las 10:00 hrs.
Fecha y hora de junta de aclaraciones:	12 de abril de 2022, a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	19 de abril de 2022, a las 10:00 hrs.
Periodo de ejecución:	17 de mayo de 2022 al 17 de mayo de 2023

ATENTAMENTE
CD. LAZARO CARDENAS, MICH., A 7 DE ABRIL DE 2022.
GERENTE DE INGENIERIA
ARQ. MANUEL ARCE RODEA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519182)

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-013J2W002-E2-2022, cuya convocatoria que contiene las Bases de Licitación se encuentra disponible para consulta en internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Acceso al Parque Industrial Pesquero S/N, C.P. 81370, Topolobampo, Sinaloa, teléfono: (668) 816 39 70, ext. 72504 y 72619, los días lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	**"MANTENIMIENTO EN EDIFICIO ADMINISTRATIVO"**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2022
Visita a instalaciones	12/04/2022, 09:00 horas (UTC -7)
Junta de aclaraciones	12/04/2022, 11:00 horas (UTC -7)
Presentación y apertura de proposiciones	21/04/2022, 10:00 horas (UTC -7)

LO-013J2W002-E2-2022

TOPOLOBAMPO, SINALOA, A 1 DE ABRIL DE 2022
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION
ING. RAMIRO JESUS COTA GASTELUM
RUBRICA.

(R.- 519209)

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 2
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, que se relaciona a continuación cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Carretera a la Barra Norte Km 6.5 S/N, Colonia Ejido La Calzada, C.P 92880, Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, Teléfono: 7831023030 Ext. 72704, de lunes a viernes en días hábiles, de 8:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación número LO-013J2X002-E4-2022	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEÑALAMIENTO MARITIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ.**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2022
Visita a instalaciones	12/04/2022, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	12/04/2022, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/2022, 09:00 horas
Fallo	28/04/2022, 16:30 horas

TUXPAN, VERACRUZ, A 7 DE ABRIL DE 2022.
SUBGERENTE DE INGENIERIA Y ECOLOGIA
ING. IVAN ISRAEL MIRAFUENTES RAMON
RUBRICA.

(R.- 519207)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-010K2N001-E326-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 07 al 19 de abril de 2022, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN DIQUE SECO A REMOLCADOR AGUILA"**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/04/2022, 00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Junta de Aclaraciones	08/04/2022, a las 16:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2022, 12:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 7 DE ABRIL DE 2022.
SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD Y OBRA PUBLICA
C.P. VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519119)

DICONSA, S.A. DE C.V.

GERENCIA REGIONAL GOLFO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas de carácter nacional tipo electrónicas número LA-008VSS016-E14-2022 y LA-008VSS016-E16-2022 cuyas Convocatorias contienen las bases de participación, disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en Avenida Xalapa No. 297 Col. Unidad del Bosque, Código Postal 91010, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono 228-814-00-26, extensión 71478, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública de carácter nacional tipo electrónica número LA-008VSS016-E14-2022

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a montacargas eléctricos y mecánicos, patinetas hidráulicas y eléctricas, baterías industriales y cargadores de baterías asignados en los Almacenes Rurales y Centrales adscritos a la Gerencia Regional Golfo de Diconsa, S.A. de C.V. y sus Unidades Operativas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5/04/2022
Junta de aclaraciones	11/04/2022, 10:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2022, 10:00:00 horas.

Licitación pública de carácter nacional tipo electrónica número LA-008VSS016-E16-2022

Descripción de la licitación	Adquisición de Uniformes de Trabajo del Personal Comunitario por Cuenta y Orden de los Consejos Comunitarios de Abasto adscritos a la Gerencia Regional Golfo de Diconsa, S.A. de C.V. y sus Unidades Operativas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5/04/2022
Junta de aclaraciones	12/04/2022, 10:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/04/2022, 10:00:00 horas.

XALAPA, VER., A 7 DE ABRIL DE 2022.

GERENTE REGIONAL GOLFO

LIC. SERGIO ARMANDO VILLASANA DELFIN

RUBRICA.

(R.- 519115)

DICONSA

DICONSA-COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS #008VSS011

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número LA-008VSS011-E35-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Periférico Manuel Gómez Morín No. 5401, Colonia San Juan de Ocotán, C.P. 45010, Zapopan, Jalisco, teléfono: 3331100332 ext. 70130, los días lunes a viernes de las 9:00 AM a las 3:00 PM.

Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR Y MONTACARGAS DE DICONSA, S.A. DE C.V. REGION OCCIDENTE Y UNIDAD OPERATIVA NAYARIT.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/04/2022
Junta de aclaraciones	13/04/2022, 09:00 horas
Visitas a instalaciones	08/04/2022, DE 09:00 A 02:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/04/2022, 10:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 5 DE ABRIL DE 2022.

ENCARGADO DE LA GERENCIA DE LA REGION OCCIDENTE

ROLANDO LOUBET OROZCO

RUBRICA.

(R.- 519114)

LICONSA, S.A. DE C.V.

GERENCIA ESTATAL VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-008VST974-E9-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en Avenida Xalapa número 297, Colonia Unidad del Bosque, código postal 91010, Xalapa, Veracruz, teléfono (228) 8-15-15-86, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes, de 9:30 a 16:30 horas.

LA-008VST974-E9-2022	Electrónica
Descripción de la licitación	Suministro de Diésel Industrial Bajo en Azufre para la Gerencia Estatal Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en "CompraNet"	7 de abril de 2022
Junta de aclaraciones	14 de abril de 2022, 10:00 horas
Apertura de proposiciones	25 de abril de 2022, 10:00 horas

XALAPA, VERACRUZ, A 7 DE ABRIL DE 2022.

GERENTE ESTATAL VERACRUZ

C.P. FRANCISCO SALVADOR TORRES PERALTA

RUBRICA.

(R.- 519172)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE INGENIERIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

CONVOCATORIA: 05

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Nos.: **LO-009KDN002-E7-2022 y LO-009KDN002-E8-2022;** cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o compranet 5.0 o bien en: La Subgerencia de Concursos del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, Oficina No. 29 del Mezzanine, Av. Capitán Carlos León S/N, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Delg. Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 24.82.24.24 Ext. 2574, los días lunes a viernes; con horario de: 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	**Rehabilitación de Plafones en Edificios Terminales 1, 2 Y Obras Complementarias en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.**
Volumen de obra	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria.**
Fecha de la Publicación en CompraNet	**07/04/2022**
Visita al lugar de los trabajos	**11/04/2022 a las 11:00 horas**
Junta de Aclaraciones	**12/04/2022 a las 12:00 horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**18/04/2022 a las 10:00 horas**

Descripción de la Licitación	**Rehabilitación de Estructuras y Cubiertas en Vialidades Externas de la Terminal 1, Ambulatorio y Obras Complementarias en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.**
Volumen de obra	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria.**
Fecha de la Publicación en CompraNet	**07/04/2022**
Visita al lugar de los trabajos	**12/04/2022 a las 11:00 horas**
Junta de Aclaraciones	**13/04/2022 a las 12:00 horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**19/04/2022 a las 10:00 horas**

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
GERENTE DE APOYO TECNICO Y ENCARGADO DE
DAR ATENCION Y SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS
COMPETENCIA DE LA SUBDIRECCION DE INGENIERIA
EN REFERENCIA AL OFICIO DG-DO/075/2022
ING. MIGUEL ANGEL OROZCO ROMERO
RUBRICA.

(R.- 519198)

LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en, **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA LA-012NEF001-E39-2022 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION, RECEPCION, RESGUARDO, TRANSPORTACION Y ENTREGA DE BIOLOGICOS (RED FRIA) Y MEDICAMENTOS (RED SECA) A NIVEL NACIONAL**, cuyas convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en la Ciudad de México, Mariano Escobedo No. 20, Col. Popotla, C.P. 11400, Ciudad de México, Teléfono 55 5082-0390, Extensión 2272, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-012NEF001-E39-2022	
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION, RECEPCION, RESGUARDO, TRANSPORTACION Y ENTREGA DE BIOLOGICOS (RED FRIA) Y MEDICAMENTOS (RED SECA) A NIVEL NACIONAL**
Servicio a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2022
Junta de aclaraciones	12/04/2022, 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2022, 10:00 hrs.
Fallo	20/04/2022, 17:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. RAMON GOMEZ GAYTAN
RUBRICA.

(R.- 519148)

LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en, **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-012NEF001-E40-2022 PARA LA CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE "ALIMENTO PERECEDERO PARA EQUINOS"**, cuyas convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en la Ciudad de México, Mariano Escobedo No. 20, Col. Popotla, C.P. 11400, Ciudad de México, Teléfono 55 5082-0390, Extensión 2272, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-012NEF001-E40-2022	
Descripción de la licitación	**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-012NEF001-E40-2022 PARA LA CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE "ALIMENTO PERECEDERO PARA EQUINOS"**
Servicio a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2022
Entrega de muestras	20/04/2022 de 8:00 a 12:00 hrs.
Junta de aclaraciones	11/04/2022, 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21/04/2022, 10:00 hrs.
Fallo	25/04/2022, 17:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. RAMON GOMEZ GAYTAN
RUBRICA.

(R.- 519144)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-047J3F998-E13-2022

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html, o bien, en edificio API Coatzacoalcos, Interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, Col. Centro, Coatzacoalcos, Ver., Código Postal 96400, Teléfono 01 (921)-21 10270 ext. 70209, 70310, desde el día 07 de abril de 2022 hasta el 18 de abril de 2022, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de procedimiento de licitación LO-047J3F998-E13-2022

Descripción de la Licitación	Retiro y relleno con material friccionante producto de la recuperación en terrenos del Recinto Portuario Pajaritos, para ser apto para su uso.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2022
Visita a Instalaciones	11/04/2022, 09:30 horas
Junta de Aclaraciones	11/04/2022, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18/04/2022, 10:00 horas

ATENTAMENTE
COATZACOALCOS, VER., A 7 DE ABRIL DE 2022.
DIRECTOR GENERAL
ING. MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCO
RUBRICA.

(R.- 519100)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, abierto a las condiciones del Sistema o bien, en: Av. Insurgentes Sur Número 1971, Torre IV, piso 7, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 555325-6000 Ext. 8207, de Lunes a Viernes de: 9:00 a las 14:00 horas.

No. de la Licitación	LA-006HIU001-E87-2022
Descripción de la Licitación	Contratación de servicios de recepción, revisión, registro y parametrización de expedientes y documentos de productos financieros
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5-abril-2022
Visita a las Instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de Aclaraciones	8-abril-2022 09:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20-abril-2022 11:00 Hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
SUBGERENTE ADQUISICIONES
LIC. SANDRA SILVIA GOMEZ ELIZARRARAS
RUBRICA.

(R.- 519186)

CIATEC, A.C.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional** número **LA-03890G999-E11-2022,** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Omega No. 201, Colonia Industrial Delta, C.P. 37545, León, Guanajuato, teléfono: 47-77-10-00-11 ext. 12210, los días de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 horas.

Descripción de la licitación:	**SUMINISTRO DE INSUMOS DE ABARROTES, CARNICOS, FRUTAS Y VERDURAS.**
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	07/04/2022.
Junta de aclaraciones:	19/04/2022, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	26/04/2022, 10:00 horas.

LEON, GUANAJUATO, A 7 DE ABRIL DE 2022.

RESPONSABLE DE LICITACIONES Y CONTRATOS

LIC. ERIKA SALDIVAR GODINEZ

RUBRICA.

(R.- 519191)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV

DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la disposición 30 Fracción I inciso a), 31, 33 fracción VI, 34, 37 fracción I, 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la C.F.E., a ruego y encargo de la C.F.E. Generación IV, se hace saber a los interesados a la publicación de la Convocatoria al concurso abierto nacional para el servicio que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso Nacional:	CFE-0700-CASAN-0016-2022
Descripción del concurso:	“Servicio de Reentubado del Calentador de Alta Presión No. 4 de la Unidad 2 de la C.T. Benito Juárez”
Fecha de publicación en Micrositio:	05/04/2022
Sesión de Aclaraciones:	08/04/2022, 12:00 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	18/04/2022, 10:30 hrs.
Apertura Técnica:	18/04/2022, 11:00 hrs.
Apertura Económica:	20/04/2022, 10:00 hrs.
Fallo	22/04/2022, 12:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la CFE Generación IV EPS, con clave 0700, a través del Departamento de Contratos y Obra Pública, cuyo contacto es: Ing. Julio Antonio González Villarreal, con domicilio en Av. Pablo A. González No. 650 Pte., Col. San Jerónimo, Monterrey, N.L, C.P. 64640, teléfono 81513000 ext. 71323, con correo electrónico julio.gonzalez04@cfe.gob.mx.
Los interesados podrán obtener la Convocatoria al concurso, en Internet: https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/o para su consulta a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

MONTERREY, N.L., A 7 DE ABRIL DE 2022.

JEFE DE OFICINA DE CONCURSOS

ING. JULIO GONZALEZ VILLARREAL

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519127)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones, 30 fracción I inciso b) 31, 33 fracciones, VI, VII y X, 34, 37 fracción I, 51, 54, y 55 fracciones II y III de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0001-CASAT-0005-2022** para la contratación del:

Servicio de Rehabilitación del Generador Eléctrico de 51.6 MVA 13.8 KV de la Unidad No. 1 de la CTG Nonoalco de la Región de Generación Valle de México

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga https://msc.cfe.mx. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16.**

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Actividad	Fecha	Lugar
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	5 de abril de 2022	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 5 al 7 de abril de 2022 a las 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso	8 de abril de 2022 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	20 de abril de 2022 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Apertura de ofertas técnicas	20 de abril de 2022 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	27 de abril de 2022 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo	4 de mayo de 2022 14:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del Contrato	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras que tenga suscrito un Tratado de Libre Comercio con México y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave **0001**, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Lic. José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A28
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA
RUBRICA.

(R.- 519180)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CFE GENERACION I EPS

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción VI, 34, 37 fracción I y 55 fracción III Y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):
Se convoca a todos los interesados en participar en el **Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercial No. CFE-0400-CAAAT-0003-2022,** para el

SUMINISTRO DE EQUIPOS PORTATILES DE GASES DISUELTOS EN ACEITE PARA TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y EQUIPOS DE DIAGNOSTICO PARA GENERADORES ELECTROCIOS DE CFE GENERACION I

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga https://msc.cfe.mx. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos.	**04 de abril de 2022**	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso abierto.	**04 de abril de 2022 09:00 horas** **21 de abril de 2022 11:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso abierto.	**22 de abril de 2022 11:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	**16 de mayo de 2022 10:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas	**16 de mayo de 2022 11:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y Apertura de Ofertas Económicas.	**17 de mayo de 2022 11:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo.	**26 de mayo de 2022 11:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del contrato	**La fecha y hora se indicará en el acta de fallo correspondiente**	Departamento de Abastecimientos Regional

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeros que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.
El Area Contratante que publica la presente convocatoria es Area Contratante, con clave 0400, a través del Departamento Regional de Abastecimientos, cuyo contacto es la Lic. Verónica Flores Olivera, con domicilio en Av. Real de los Reyes No. 265, Col. Los Reyes Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04330, teléfono (0155) 5338 1300 ext. 76353 y 76350, con los correos electrónicos: veronica.flores@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE ABRIL DE 2022.
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE COMPRAS EN FUNCIONES
CFE-0400 - CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A140006
LIC. VERONICA FLORES OLIVERA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519116)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CFE GENERACION I EPS

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción VI, 34, 37 fracción I y 55 fracción III Y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el **Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercial No. CFE-0400-CAAAT-005-2022,** para la

ADQUISICION DE "REGULADOR AUTOMATICO DE TENSION (AVR) PARA LA U-5 DE LA CENTRAL TERMOELECTRICA FRANCISCO PEREZ RIOS" DE CFE GENERACION I

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga https://msc.cfe.mx. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos.	**04 de abril de 2022**	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso abierto.	**05 de abril de 2022 09:00 horas 07 de abril de 2022 11:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso abierto.	**08 de abril de 2022 11:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	**18 de abril de 2022 10:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas	**18 de abril de 2022 11:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y Apertura de Ofertas Económicas.	**19 de abril de 2022 11:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo.	**21 de abril de 2022 11:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del contrato	**La fecha y hora se indicará en el acta de fallo correspondiente**	Departamento de Abastecimientos Regional

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeros que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es Area Contratante, con clave 0400, a través del Departamento Regional de Abastecimientos, cuyo contacto es la Lic. Verónica Flores Olivera, con domicilio en Av. Real de los Reyes No. 265, Col. Los Reyes Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04330, teléfono (0155) 5338 1300 ext. 76353 y 76350, con los correos electrónicos: veronica.flores@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2022.

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE COMPRAS EN FUNCIONES

CFE-0400 - CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A140006

LIC. VERONICA FLORES OLIVERA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519117)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CFE GENERACION I EPS

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción VI, 34, 37 fracción I y 55 fracción III Y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):
Se convoca a todos los interesados en participar en el **Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercial No. CFE-0400-CAAAT-0004-2022,** para la

ADQUISICION DE REFACCIONAMIENTO SOPLADORES DE HOLLIN DE LA CALDERA DE LA UNIDAD 1 DE LA C.T. FRANCISCO PEREZ RIOS DE CFE GENERACION I

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga https://msc.cfe.mx. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos.	**04 de abril de 2022**	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso abierto.	**05 de abril de 2022 09:00 horas** **07 de abril de 2022 14:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso abierto.	**08 de abril de 2022 14:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	**18 de abril de 2022 13:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas	**18 de abril de 2022 14:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y Apertura de Ofertas Económicas.	**19 de abril de 2022 14:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo.	**21 de abril de 2022 14:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del contrato	**La fecha y hora se indicará en el acta de fallo correspondiente**	Departamento de Abastecimientos Regional

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeros que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.
El Area Contratante que publica la presente convocatoria es Area Contratante, con clave 0400, a través del Departamento Regional de Abastecimientos, cuyo contacto es la Lic. Verónica Flores Olivera, con domicilio en Av. Real de los Reyes No. 265, Col. Los Reyes Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04330, teléfono (0155) 5338 1300 ext. 76353 y 76350, con los correos electrónicos: veronica.flores@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ABRIL DE 2022.
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE COMPRAS EN FUNCIONES
CFE-0400 - CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A140006
LIC. VERONICA FLORES OLIVERA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519118)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA MULTIPLE

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b) 31, 33 fracciones I, III, VI y VII, 34, 37 fracción I, 44, 52 y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

CFE-0001-CAAAT-0017-2022 Adquisición Cuchillas	
Fecha de publicación en Micrositio	4/04/2022
Sesión de Aclaraciones	7/04/2022, 11:00 hrs
Límite para presentación de ofertas	19/04/2022, 10:30 hrs
Apertura Técnica	19/04/2022, 11:00 hrs
Apertura Económica	26/04/2022, 11:00 hrs
Fallo	3/05/2022, 14:00 hrs

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b) 31, 33 fracciones I, III, VI, VII, 34, 37 fracción I, 51, 52 y 55 III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

CFE-0001-CAAAT-0018-2022 Adquisición de Seccionadores	
Fecha de publicación en Micrositio	4/04/2022
Sesión de Aclaraciones	6/04/2022, 12:00 hrs
Límite para presentación de ofertas	19/04/2022, 12:30 hrs
Apertura Técnica	19/04/2022, 13:00 hrs
Apertura Económica	26/04/2022, 13:00 hrs
Fallo	2/05/2022, 14:00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA
RUBRICA.

(R.- 519109)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION
Y SERVICIOS SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD

CONVOCATORIA No. SCBSRSCPF-CAT-CP-004-2022

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como, 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numerales IV.7 segundo párrafo inciso b) y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Transformación Industrial se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un capítulo de Compras **Procedimiento No. PMX_DCAS_SA_PC_PTRI_ETI_CT_B_GCPCC_1_92221_036_2022_PCON_solvente_isoparafinico_sintetico_1**

Evento	Fecha
Descripción de los Bienes objeto de la contratación:	Solvente Hidrocarburo Isoparafínico Sintético, ID PAC 92221
Junta de Aclaraciones a las bases del concurso	13 de abril de 2022, 09:00 horas
Fecha Límite para la recepción del Documento DA-1 Manifiesto de interés en participar	25 de abril de 2022, 17:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnica Comercial (incluida documentación para verificación previa de Debida Diligencia) y Económica	26 de abril de 2022, 09:00 horas

- Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen interés en participar y deberán enviar al correo electrónico: email2workspace-prod+PEMEX+WS3419501797+iakk@ansmtp.ariba.com, indicando nombre de su empresa en el asunto del correo.
- El presente concurso se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP), en el cual los interesados sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados
- Se cuenta para el procedimiento con oficio de reducción de plazos.
- Podrán participar las (personas físicas o morales) mexicanas o extranjeras y, en su caso, los bienes a ofertar sean de origen nacional o de países con los que, los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio.
- La manifestación de interés en participar, así como las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex” (SISCEP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases del concurso son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante el concurso, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y demás legislación y normatividad aplicables.
- En cumplimiento al comunicado Presidencia-016/06/13/19 de fecha 13 de junio de 2019, se le solicita a la esposa, hijos, hermanos, hermanas, primos, tíos, cuñados, nueras, concuños y demás miembros de la familia ya sea cercanos o distantes de nuestro Presidente Constitucional, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se abstengan de participar en el presente concurso, ya sea como participante directo, en propuesta conjunta o en su caso como subcontratista.

- Para más información, podrá consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/default.aspx
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la Substanciación del Procedimiento de Contratación No. PMX_DCAS_SA_PC_PTRI_ETI_CT_B_GCPCC_1_92221_036_2022_PCON_solvente_isoparafinico_sintetico_1, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, de la Coordinación de Abastecimiento para Transformación Industrial de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo, y 39 fracción IV y 175 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2019 y la modificación establecida el 7 de mayo de 2021, delego al C. Omar Muruet Ibañez, la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que participa voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
EMITE:
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19 Y 39
FRACCION IV Y 175 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA
NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL EL 26 DE JULIO DE 2019
Y LA MODIFICACION ESTABLECIDA EL 7 DE MAYO DE 2021
GERENTE DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
MTRA. NORA ZORAIDA ESPINOSA MORA
RUBRICA.

(R.- 519187)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
CONVOCATORIA ID PAC 91156

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Logística (PLOG), se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un Capítulo de Compras del Sector Público No. PMX_DCAS_SA_PC_PLOG_CT_B_GCPCC_5_91156_042_2022_PCON_bombas_cae_tuzandepetl_1 de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Descripción del objeto de la contratación:	**Suministro, instalación y puesta en servicio de bombas centrífugas y filtros tipo canasta para las nuevas cavidades en el CAE Tuzandepetl, incluye asistencia técnica de instalación y puesta en operación**
Límite para la recepción del Documento DA-1 Manifiesto de interés en participar	**Visita a Sitio del 07 al 11 de abril de 2022, hasta las 12:00 hrs.** **Evento de aclaraciones de dudas del 13 al 18 de abril de 2022, hasta las 11:00 hrs** **Evento Presentación y Apertura de Propuestas Técnica, Comercial y Económica del 21 al 29 de abril de 2022, 11:00 horas**

Junta de aclaraciones a las Bases del concurso	**21 de abril de 2022, 12:00 hrs.**
Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnica, Comercial y Económica	**06 de mayo de 2022, 11:00 hrs.**

- Los interesados en participar deberán entregar el documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar y deberán enviar al correo electrónico: email2workspace-prod+PEMEX+WS3424960073+j1s2@ansmtp.ariba.com.
- El concurso se llevará a cabo por la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCeP).
- Podrán participar las (personas físicas o morales) mexicanas o extranjeras y, en su caso, los bienes a ofertar sean de origen nacional o de países con los que, los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio.
- El presente concurso es de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio abierto a la participación de cualquier interesado o de los países en los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con disposiciones en materia de compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en Tratados.
- La manifestación de interés en participar, así como las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex” (SISCEP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases del concurso son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante el concurso, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Generales de Contratación para de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y demás legislación y normatividad aplicables.
- En cumplimiento al comunicado Presidencia -016/06/13/19 de fecha 13 de junio de 2019, se le solicita a la esposa, hijos, hermanos, hermanas, primos, tíos, cuñados, nueras, concuños y demás miembros de la familia ya sea cercanos o distantes de nuestro presidente Constitucional, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se abstengan de participar en el presente concurso, ya sea como participante directo, en propuesta conjunta o en su caso como subcontratista.
- Para más información, podrá consultar las bases del concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el portal de internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx.
- Para la Substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad de la Coordinación de Abastecimiento para Transformación Industrial de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV, 21 primer párrafo y 39, fracción IV y 175 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, delego a los C. Ramón Ruiz Pazos, José Luis Acevedo Moreno y Elizabeth Gutiérrez Pérez, la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
EMITE:
GERENTE
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19 Y 39 FRACCION IV Y 175 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL EL 26 DE JULIO DE 2019 Y LA MODIFICACION ESTABLECIDA EL 7 DE MAYO DE 2021
MTRA. NORA ZORAIDA ESPINOSA MORA
RUBRICA.

(R.- 519185)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el Concurso, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC), suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, que contengan un Capítulo de Compra del Sector Público, número **PEP-CAT-B-GCSEYP-100-92852-22-1,** que tiene por objeto **"Adquisición de herramientas de fondo y refacciones de línea de acero",** de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de contratación	19 de abril de 2022
Presentación y apertura de propuestas	03 de mayo de 2022
Notificación de resultado de evaluación de propuestas	11 de mayo de 2022
Notificación del fallo del concurso	13 de mayo de 2022

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Unicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente con disposiciones en materia de compras del sector público, o y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados y además no se encuentren en los supuestos estipulados en los artículos 76, fracción VI de la Ley Petróleos Mexicanos y 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser Identificada en el documento que para tal efecto forma parte de las Bases de Contratación con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar, así como la documentación de las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Para más información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploración-y-Producción.aspx; los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la demás documentación requerida para participar, al correo SISCeP: email2workspace-prod+PEMEX+WS3434686495+vgt@ansmtp.ariba.com
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación, de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 19, 36 y 175 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.
- Mayor información en las bases del concurso abierto.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
COORDINADOR ESPECIALISTA "B"
SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DCAS-SA-CAEP-21-2022, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2022, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE NOTA ACLARATORIA, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO Y 26 DE JULIO DE 2019 RESPECTIVAMENTE
ARQ. HELI ESTUARDO GONZALEZ CERON
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519113)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos (Ley); 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b) y IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el siguiente concurso, que se detalla a continuación:
Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan un Capítulo de compras del Sector Público, número **PEP-CAT-S-GCSEYP-302-87671-22-1**, que tiene por objeto el: **"Servicio de mantenimiento a los sistemas electrónicos instalados en las unidades motrices especiales, equipos de adquisición de datos, herramientas de registros y componentes electrónicos de medición y prueba de Servicios a Pozos"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de Contratación	19 de abril de 2022, 16:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas	9 de mayo de 2022, 10:00 hrs.
Notificación del fallo del concurso	20 de mayo de 2022, 16:00 hrs.

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Unicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC con disposiciones en materia de compras del sector público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificadas en el documento que forma parte de las bases del concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar (DA-1) y las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx.
- En el apartado de "Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el concurso abierto.

.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 7 DE ABRIL DE 2022.
PARA LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, EN MI CARACTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION, DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE PETROLEOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DCAS-SA-CAEP-21-2022, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2022, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19, 36 FRACC IV Y 175 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE NOTA ACLARATORIA, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO Y 26 DE JULIO DE 2019 RESPECTIVAMENTE
COORDINADOR ESPECIALISTA "B"
ARQ. HELI ESTUARDO GONZALEZ CERON
RUBRICA.

(R.- 519164)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos de 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento; a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con reducción de plazos, citado a continuación:

Concurso No. **PEP-CAT-S-GCP-881-87576-22-1**, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción del objeto de la contratación:	Servicios de Ingeniería y Estudios Especializados para Obras Asociadas a la Infraestructura, Mantenimiento y Confiabilidad en las Instalaciones de Pemex Exploración y Producción.
Fecha para recibir solicitudes de aclaraciones:	18 de abril de 2022, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas:	11 de mayo de 2022, a las 09:00 horas.
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar en el concurso PEP-CAT-S-GCP-881-87576-22-1, deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS3412023173+i98q@ansmtp.ariba.com y luz.elena.aparicio@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.	

Concurso No. **PEP-CAT-S-GCP-881-87424-22-1**, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción del objeto de la contratación:	Trabajo de Soldadura para la Instalación de Cabezales Soldables con Dispositivo de Precalentamiento para Tubería de Revestimiento en los Pozos Petroleros, Paquete M.
Fecha para recibir solicitudes de aclaraciones:	18 de abril de 2022, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas:	11 de mayo de 2022, a las 09:00 horas.
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar en el concurso PEP-CAT-S-GCP-881-87424-22-1, deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS3431245302+oi69@ansmtp.ariba.com y a alfonso.alegria@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.	

- Los concursos se llevarán a cabo por la Gerencia de Contrataciones para Producción, a través del "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCeP).
- Unicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con Disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- La manifestación de interés en participar, así como las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCeP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases del concurso son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante el concurso, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- No podrán participar, ni como participantes directos, ni en propuesta conjunta o, en su caso, como subcontratistas, las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, el Comunicado de Presidencia 016/06/13/19 y demás legislación y normatividad aplicables.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploración-y-Producción.aspx.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Producción, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los Artículos 19 fracción VIII y XXIV, 21 primer párrafo, 35 y 175 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, delego a los C. Carlos Eduardo López Pérez, Marco Antonio Contreras Constantino, Raúl Medina Cortés y Ramón Pérez Vidal, la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 7 DE ABRIL DE 2022.
SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES
PARA PRODUCCION, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO
19, 35 FRACCION IV Y 175 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA
NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019
SUBGERENTE
MTRA. NOHEMI ALMADA MIRELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519111)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABLIDAD Y LOGISTICA MARINA
AVISO DE FALLOS DE CONCURSOS ABIERTOS INTERNACIONALES CON TLC

La Subdirección de Abastecimiento, Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción a través de la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, ubicado en el módulo 3, de la Calle Universidad # 12, Colonia Petrolera. C.P. 24179, Ciudad del Carmen, Campeche, Tel (01938) 38 11200, ext. 51269 o 51359 de conformidad al Artículo 23 de las Disposiciones Generales de Contratación y en los artículos respectivos de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte, da a conocer la identidad de las empresas ganadoras de los Concursos Abiertos Internacionales con TLC en los siguientes fallos:

El 24 de febrero de 2022 se dieron los fallos de los concursos:

PMX-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-823-2021-PCON-93722-1-TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES adjudicándose el contrato **648232802** con un monto de $**68,080,753.55 M.N.** a **Multiservicios Petroleros, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Aqua Care Water Solution, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Calle 51 A N° 42, Colonia Pallas C.P. 24140, Ciudad del Carmen, Campeche.**

PMX-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-823-2021-PCON-92053-1-INSPECCION DE LINEAS adjudicándose el contrato **648232803** con un monto de **$613,151,660.52 M.N.** más **$ 56,935,512.59 USD** a **Grupo Roales, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Asesoría y Control de Calidad en Soldaduras, S.A. de C.V. / Interconecta, S.A. de C.V. / Active Rehab, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Calle 55 N° 245 Planta Alta, Colonia Miami, C.P. 24115, Ciudad del Carmen, Campeche.**

El 25 de febrero de 2022 se dio el fallo del concurso **PMX-SA-PC-PEPR-CT-B-GCMCLM-823-2021-PCON-93960-1-Equipos de Aire Acondicionado** adjudicándose los contratos **648232601** con un monto de $**9,775,414.00 M.N.** a **Suministros y Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Calle 22 N° 160, Col. Centro, C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche.** Y el contrato **648232602** con un monto de $**57,224,586.00 M.N.** a **Comercial Verite, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Prol. Av. México, Lote 20 Manzana 23, Fraccionamiento Real del Angel, Col. Centro, C.P. 86153, Villahermosa, Tabasco.**

El 04 de marzo de 2022 se dio el fallo del concurso **PMX-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-822-2021-PCON-87567-1-MEDICION-TECNOLOGIA-SONAR** adjudicándose el contrato **648222810** con un monto de $**2,447,330.79 USD** a **Ingeniería e Instalaciones Especiales, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Calle Cosala N°. 19, Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06170, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México**

El 11 de marzo de 2022 se dio el fallo del concurso **PMX-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-822-2021-PCON-93910-1-ALIMENTACION_DEG** adjudicándose los contratos **648222811** con un monto de $**597,537,443.15 M.N.** a **Super Pereyra, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Calle 50 N° 44, Esq. 67, Col. Playa Norte, C.P. 24115, Ciudad del Carmen, Campece;** el contrato **648222812** con un monto de $**511,436,609.29 M.N.** a **GY-MASA Corporativo, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Proveedora y Suministros del Golfo, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Avenida Monterrey N° 150, Despacho 109, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México;** y el contrato **648222813** con un monto de $**527,147,914.89 M.N.** a **GY-MASA Corporativo, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Proveedora y Suministros del Golfo, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Avenida Monterrey N° 150, Despacho 109, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.**

El 14 de marzo de 2022 se dio el fallo del concurso **PMX-SA-PC-PEPR-CT-B-GCMCLM-823-2021-PCON-93843-1-ANALISIS PETROFISICOS Y DE FLUIDOS** adjudicándose el contrato **648232804** con un monto de $**323,258,880.00 M.N.** a **Stratascan México, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Carretera Villahermosa-Frontera Km 6.5, Col. Centro, C.P. 86281, Villahermosa, Tabasco.**

El 17 de marzo de 2022 se dio el fallo de los concursos:

PMX-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-823-2021-PCON-61231-87410-2-SERVICIOS DE INSPECCION PAQUETES B y G adjudicándose los contratos **648232806** con un monto de $**445,024,409.81 M.N.** a **Servicios y Proyectos JBL, S.A. de C.V. en Propuesta conjunta con Asesoría y Control de Calidad en Soldaduras, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Calle Honduras, N° 407 Interior 1, Col. 27 de Septiembre, C.P. 93320, Poza Rica, Veracruz;** el contrato **648232807** con un monto de $**364,110,880.74 M.N.** a **Pruebas No Destructivas Lobe, S.A. en propuesta conjunta con Scivita, INC.**, con domicilio en **Calle Boulevard Antonio Romero Zurita S/N, Col. Quintin Arauz, Entrada El Ruiseñor, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco;** el contrato **648232808** con un monto de $**264,528,000.00 M.N.** a **Coter, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Active Rehab, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Calle 40 N° 171 entre 31 y 31C, Col. Cuauhtémoc, C.P. 24170, Ciudad del Carmen, Campeche;** y el contrato **648232809** con un monto de $**216,432,000.00 M.N.** a **Navalmar, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Corporación Mexicana de Investigación de Materiales, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Calle 47 N° 8, Col. Santa Margarita, C.P. 24120, Ciudad del Carmen, Campeche.**

PMX-SA-PC-PEPR-CT-B-GCMCLM-823-2022-PCON-91996-1-Maquinas para soldar adjudicándose el contrato **648232603** con un monto de **$6,150,000.00 M.N.** a **Infra del Sur, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Av. Periférico Carlos Pellicer Cámara N°. 637 y 63, Col. Miguel Hidalgo, C.P. 86140, Villahermosa, Tabasco.**

Los concursos **PMX-SA-PC-PEPR-CT-O-GCMCLM-823-2021-CATG-93683-1-Ductos Marinos** con fecha de fallo **31 de enero de 2022;** Concurso **PMX-SA-PC-PEPR-CT-B-GCMCLM-823-2021-PCON-92894-1-SUMINISTRO CALENTADORES DE AGUA** con fecha de fallo **01 de febrero de 2022;** Concurso **PMX-SA-PC-PEPR-CT-B-GCMCLM-823-2022-PCON-93816-1-Compresores Industriales** con fecha de fallo **25 de febrero de 2022;** Concurso **PMX-SA-PC-PEPR-CT-B·GCMCLM-823-2022-PCON-93736-1-Globos de Nitrito** con fecha de fallo **02 de marzo de 2022;** Concurso **PMX-SA-PC-PEPR-CT-B-GCMCLM-823-2022-PCON-93893-1-Aluminio y Cristales** con fecha de fallo **14 de marzo de 2022,** fueron declarados DESIERTOS.

Los concursos **PMX-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-823-2021-PCON-93721-1-Aire Acondicionado, PMX-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-823-2022-PCON-93721-2-Aire Acondicionado y PMX-SA-PC-PEPR-CT-O-GCMCLM-823-2021-CATG-93903 -1-Soporte a la producción (paquete A),** se notificó **la cancelación del proceso el 17 de febrero de 2022, 25 de febrero de 2022 y 14 de marzo 2022** respectivamente.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 7 DE ABRIL DE 2022.
GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA
GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519214)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disposición 30 fracción I, inciso a) 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: https://msc.cfe.mx., a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CAAAN-0004-2022
Objeto de la Contratación	Adquisición e instalación de piñón de reductor de giro y sistema de lubricación rotopala de la Central Termoeléctrica Carbón II
Fecha de publicación en Micrositio	04/04/2022
Sesión de aclaraciones	07/04/2022 14:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	18/04/2022 11:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	19/04/2022 11:00 horas
Notificación de Fallo	20/04/2022 16:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 7 DE ABRIL DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS CFE GENERACION IV
MTRO. ALEJANDRO GIL CABALLERO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519192)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2022, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$9,320.00
1 plana	$18,640.00
1 4/8 planas	$27,960.00
2 planas	$37,280.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI’s de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/026/2022

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/026/2022	"Adquisición de Material Impreso e Información Digital, Compra Anual 2022"	Los días 7, 8, 11, 12 y 18 de abril 2022.

El total de las **74** partidas y la descripción de los bienes requeridos, se puede verificar en el Anexo Técnico de las Bases de Licitación, disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2022", a partir del **7 de abril de 2022**, por lo que la tabla siguiente solamente describe de manera general las partidas más relevantes del procedimiento:

No. de Partida	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Unidad de medida
1	**AGENDA DE AUDIENCIAS**, COMPUESTA DE 180 PAGINAS IMPRESAS EN OFFSET, A UNA TINTA SOBRE PAPEL BOND BLANCO DE 90 GRS., TAPA Y CONTRA-TAPA EN CARTULINA CAPLE, REVERSO GRIS DE 14 PUNTOS A UN TAMAÑO DE 19X22 CM., CON WIRE-O Y CARTERA DE VINIL NEGRA, ABULLONADA, ELABORADA CON MATERIAL RECICLADO, Y/O DE MATERIAL RECICLABLE, Y/O DE FIBRAS NATURALES NO DERIVADAS DE LA MADERA, Y/O MATERIAS PRIMAS PROVENIENTES DE BOSQUES Y PLANTACIONES QUE SE MANEJAN DE MANERA SUSTENTABLE Y/O DE SUS COMBINACIONES.	12,510	17,514	PIEZA
19	**FORMA TC-7, CARATULA QUEJAS,** EN CARTONCILLO TIPO ARCOIRIS DE 178 GRS., COLOR BEIGE, MEDIDAS DE 24X34 CM., IMPRESO A UNA TINTA UNA CARA, CON UN MARGEN DE 2 CM., PARA TODO EL CONTORNO DE LA HOJA, CON EL ESCUDO NACIONAL CENTRADO DE ACUERDO AL TEXTO, ELABORADA CON MATERIAL RECICLADO, Y/O DE MATERIAL RECICLABLE, Y/O DE FIBRAS NATURALES NO DERIVADAS DE LA MADERA, Y/O MATERIAS PRIMAS PROVENIENTES DE BOSQUES Y PLANTACIONES QUE SE MANEJAN DE MANERA SUSTENTABLE Y/O DE SUS COMBINACIONES.	362	507	MILLAR

27	**LIBRO CUATRO DE JUZGADO: COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS,** CON 200 HOJAS IMPRESION A DOS TINTAS AMBAS CARAS (NEGRO Y AZUL), CON FOLIO IMPRESO EN OFFSET EN CADA FOJA DE TINTA ROJA, (NO USAR FOLIADOR MANUAL), EN PAPEL BOND BLANCO DE 90 GRS/M2 (60 KGS.), MEDIDA DE LA PORTADA DE 46X31 CM., TAMAÑO DE LAS HOJAS DE 45X30 CM., ENCUADERNACION PASTA DE CARTON PRENSADO, FORRADAS CON PAPEL EUROKOTE UNA CARA BLANCO DE 80 GRS. (PORTADA EN COLOR VERDE CLARO), CON LOMO Y GUARDAS DE PERCALINA PEGADAS, EN COLOR GRIS, CON COSTURA DE HILO, EN FORMA ITALIANA, ELABORADO CON MATERIAL RECICLADO, Y/O DE MATERIAL RECICLABLE, Y/O DE FIBRAS NATURALES NO DERIVADAS DE LA MADERA, Y/O MATERIAS PRIMAS PROVENIENTES DE BOSQUES Y PLANTACIONES QUE SE MANEJAN DE MANERA SUSTENTABLE Y/O DE SUS COMBINACIONES.	997	1,396	PIEZA
28	**LIBRO CINCO DE JUZGADO: COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS,** CON 200 HOJAS IMPRESION A DOS TINTAS AMBAS CARAS (NEGRO Y AZUL), CON FOLIO IMPRESO EN OFFSET EN CADA FOJA DE TINTA ROJA, (NO USAR FOLIADOR MANUAL), EN PAPEL BOND BLANCO DE 90 GRS/M2 (60 KGS.), MEDIDA DE LA PORTADA DE 46X31 CM., TAMAÑO DE LAS HOJAS DE 45X30 CM., ENCUADERNACION PASTA DE CARTON PRENSADO, FORRADAS CON PAPEL EUROKOTE UNA CARA BLANCO DE 80 GRS. (PORTADA EN COLOR VERDE CLARO), CON LOMO Y GUARDAS DE PERCALINA PEGADAS, EN COLOR NEGRO, CON COSTURA DE HILO, EN FORMA ITALIANA, ELABORADO CON MATERIAL RECICLADO, Y/O DE MATERIAL RECICLABLE, Y/O DE FIBRAS NATURALES NO DERIVADAS DE LA MADERA, Y/O MATERIAS PRIMAS PROVENIENTES DE BOSQUES Y PLANTACIONES QUE SE MANEJAN DE MANERA SUSTENTABLE Y/O DE SUS COMBINACIONES.	1,118	1,565	PIEZA
31	**LIBRO B-444, REGISTRO DE CORRESPONDENCIA,** MEDIDAS DE 23.5X35 CM., CON PASTA DURA, CON FOLIO IMPRESO EN OFFSET EN CADA FOJA DE TINTA ROJA, (NO USAR FOLIADOR MANUAL), LIBRO CON 200 HOJAS, IMPRESION A TRES TINTAS, AMBAS CARAS, DIFERENTE FORMA, EN PAPEL BOND BLANCO DE 90 GRS. (60 KGS.), ENCUADERNACION PASTA DE CARTON PRENSADO, LOMO Y PUNTAS DE PERCALINA EN COLOR AZUL MARINO, FORRO DE PAPEL JASPE COSIDO Y PEGADO, CON LOMO GRABADO EN TINTA DORADA, EN FORMA FRANCESA, ELABORADO CON MATERIAL RECICLADO, Y/O DE MATERIAL RECICLABLE, Y/O DE FIBRAS NATURALES NO DERIVADAS DE LA MADERA, Y/O MATERIAS PRIMAS PROVENIENTES DE BOSQUES Y PLANTACIONES QUE SE MANEJAN DE MANERA SUSTENTABLE Y/O DE SUS COMBINACIONES.	2,833	3,966	PIEZA

Visita a las instalaciones obligatoria	Junta de aclaraciones	Entrega de Muestras	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
No aplica	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el **21 de abril de 2022**, a las **11:00** horas.	Dirección de Almacenes los días **22, 25 y 26 de abril 2022** de **10:00** a **15:00** horas	NO APLICA	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el **28 de abril de 2022** a las **11:00** horas.

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:

1. Las Bases de Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, durante los días **7, 8, 11, 12 y 18 de abril de 2022**, en un horario de **10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas,** y para su impresión en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "**2022**".
2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días **7, 8, 11, 12 y 18 de abril de 2022**, en un horario de **10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas,** firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de Licitación. La inscripción deberá realizarse, en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando original y copia de su identificación oficial vigente y cédula de identificación fiscal y/o constancia de situación fiscal actualizada a la fecha de inscripción, tratándose de persona física. En caso de persona moral, además deberá presentar escritura constitutiva, así como sus modificaciones inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio previamente al día de inscripción al procedimiento, e instrumento en el que consten las facultades del apoderado o representante legal, así como la identificación oficial vigente del apoderado o representante legal; en caso de enviar a un representante, deberá presentarse con la carta poder correspondiente y la identificación oficial del mismo. La documentación aquí descrita es referencial, por lo que los interesados deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
4. Los participantes, dentro de su propuesta técnica, deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas o internacionales solicitadas en las Bases de Licitación, en su caso.
5. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
6. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
7. El acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
DOCTOR DIEGO GUTIERREZ MORALES
RUBRICA.

(R.- 519193)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/027/2022

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/027/2022	“Adquisición de material de limpieza, compra anual 2022”	Los días 07, 08, 11, 12 y 18 de abril de 2022.

El total de las **36** partidas y descripción de los bienes requeridos se puede verificar en el Anexo Técnico de las Bases de Licitación, disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de “Servicios”, en el apartado de “Licitaciones”, en las correspondientes a “Recursos Materiales y Servicios Generales”, pestaña “2022”, a partir del **07 de abril de 2022**, por lo que la tabla siguiente solamente describe de manera general las partidas más relevantes del procedimiento:

No. de Partida	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Unidad de medida
6	CLARASOL (BLANQUEADOR BIODEGRADABLE), LIQUIDO DE 950 ML., CONCENTRADO, 6% DE CLORO ACTIVO PARA BLANQUEAR, DEODORIZAR Y DESINFECTAR, ENVASE DE PLASTICO NO TRANSPARENTE.	17,310	24,234	PIEZA
12	FIBRA ESPONJOSA LIMPIADORA COLOR VERDE CON AMARILLO, PARA TRASTES, DE PRIMERA CALIDAD, ABRASIVA DE NYLON 100% FLEXIBLE, CAJA CON 12 ALMOHADILLAS DE 80 MM X 120 MM.	5,578	7,809	PIEZA
16	LIMPIADOR LIQUIDO CON AMONIA PARA LIMPIEZA DE PISOS AZULEJOS Y PAREDES DE 1 LITRO.	6,055	8,477	PIEZA
25	JABON EN GEL PARA LOZA, BIODEGRADABLE EN PRESENTACION DE 400 GRS.	12,510	17,514	PIEZA
33	BOTELLITAS OVAL DE 125 ML FABRICADA EN PET CRISTAL CON TAPA DOSIFICADORA DISCTOP.	104,000	260,000	PIEZA

Visita a las instalaciones obligatoria	Junta de aclaraciones	Entrega de Muestras	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
No aplica	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el **22 de abril de 2022**, a las **11:00** horas.	Dirección de Almacenes los días **25, 26 y 27 de abril 2022**, en un horario de **10:00** a **15:00** horas.	NO APLICA	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el **29 de abril de 2022** a las **11:00** horas.

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:

1. Las Bases de Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Exts. 2750, 2778 y 2774, durante los días **07, 08, 11, 12 y 18 de abril de 2022**, en un horario de **10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas,** y para su impresión en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2022".
2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días **07, 08, 11, 12 y 18 de abril de 2022**, en un horario de **10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas,** firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse, en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando original y copia de su identificación oficial vigente y cédula de identificación fiscal y/o constancia de situación fiscal actualizada a la fecha de inscripción, tratándose de persona física. En caso de persona moral, además deberá presentar escritura constitutiva, así como sus modificaciones inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio previamente al día de inscripción al procedimiento, e instrumento en el que consten las facultades del apoderado o representante legal, así como la identificación oficial vigente del apoderado o representante legal; en caso de enviar a un representante, deberá presentarse con la carta poder correspondiente y la identificación oficial del mismo. La documentación aquí descrita es referencial, por lo que los interesados deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
4. Los participantes, dentro de su propuesta técnica, deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas o internacionales solicitadas en las Bases de Licitación, en su caso.
5. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
6. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
7. El acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
DOCTOR DIEGO GUTIERREZ MORALES
RUBRICA.

(R.- 519189)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

AVISO DE FALLO DE LA LICITACION No. CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2022

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 327, último párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, el Consejo de la Judicatura Federal comunica el siguiente fallo de la Licitación Pública Nacional relativa al servicio de "Seguros Institucionales de Bienes Patrimoniales del PJF y Seguro Voluntario de casa habitación propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación".

Por lo antes señalado, y tomando en consideración los resultados de los dictámenes resolutivos técnicos y económico; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 326, 327 y 331 fracción III del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se determinó la adjudicación conforme a lo siguiente:

Servicio	Partida			Montos	Adjudicado
"Seguros Institucionales de Bienes Patrimoniales del PJF y Seguro voluntario de casa habitación propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación"	1	Seguros Institucionales de Bienes Patrimoniales del PJF	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	**Monto Mínimo:** $7,381,377.42 I.V.A. Incluido **Monto Máximo:** $9,199,520.31 I.V.A. Incluido	Seguros Sura, S.A. de C.V. R&S811221KR6 Boulevard Adolfo López Mateos Número 2448, Colonia Altavista, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01060, Ciudad de México
			CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	**Monto Mínimo:** $42,506,110.46 I.V.A. Incluido **Monto Máximo:** $52,924,908.96 I.V.A. Incluido	
			TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION	**Monto Mínimo:** $3,954,243.75 I.V.A. Incluido **Monto Máximo:** $6,524,000.00 I.V.A. Incluido	
	2	Seguro voluntario de casa habitación propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	SE DECLARA DESIERTA	
			CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL		
			TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION		

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LIC. PEDRO CETINA RANGEL

RUBRICA.

(R.- 519195)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

AVISO DE FALLO DE LICITACION

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 13.15, párrafo 3, del Capítulo 13, Contratación Pública del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y los correspondientes capítulos de compra del sector público de los tratados de libre comercio de los que México forma parte; en cumplimiento al artículo 58 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como demás disposiciones vigentes en la materia relativas a inserciones de aviso de fallo y adjudicación de contratos. La Fiscalía General de la República a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, comunica que el día 4 de febrero de 2022 se llevó a cabo el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. LA-049000975-E205-2021 relativa a la **"Contratación de los servicios de análisis clínicos y de gabinete en sitio, en el Centro de Evaluación y Control de Confianza".** y cuyo contrato fue formalizado el 18 de febrero de 2022, con la persona moral e importes que a continuación se detallan:

Adjudicada a:	RFC y Domicilio de la Empresa Adjudicada	Partidas Adjudicadas	Ejercicio Fiscal	Importe Mínimo Adjudicado sin IVA	Importe Máximo Adjudicado sin IVA
LAPI, S.A. DE C.V.	RFC: LAP9408085S6 DIRECCION: CALLE ROSA BLANCA No. 63, COLONIA MOLINO DE ROSAS, CODIGO POSTAL: 01470, ALCALDIA O MUNICIPIO: ALVARO OBREGON, ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MEXICO.	**PARTIDA UNICA**	**2022** **2023** **2024**	$4,926,108.38 $5,172,413.79 $5,172,413.79	$12,315,270.94 $12,931,034.48 $12,931,034.48

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.

DIRECTORA

LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 519093)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

COFECE-DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES, ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 06/2022

De conformidad con las Políticas Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas mixta**,** cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Avenida Revolución 725, Colonia Santa María Nonoalco, Demarcación Benito Juárez, código postal 03700, en la Ciudad de México, teléfono 55-2789-6646, los días hábiles de lunes a jueves, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 y los viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Para la licitación número LA-041100001-E15-2022

Descripción de la licitación	41100100-LP11-22 “servicios de laboratorio clínico para la realización de pruebas covid-19 (PCR-RT) de reacción en cadena de la polimerasa de transcripción reversa en tiempo real y de antígenos”
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/04/2022.
Junta de aclaraciones	El día 18 de abril de 2022 a las 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 25 de abril de 2022 a las 12:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
C. FIDEL M. NIETO BLANCO
RUBRICA.

(R.- 519213)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONVOCATORIA PUBLICA No. 004

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se informa a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LO-909004999-E12-2022, LO-909004999-E13-2022, LO-909004999-E14-2022 y LO-909004999-E15-2022, la Convocatoria a la Licitación en la cual se establecen las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de Compranet en la siguiente dirección compranet.funcionpublica.gob.mx, así como en las oficinas de este Organo Desconcentrado ubicado en Calle Río de la Plata No. 48, Tercer Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, para las licitaciones LO-909004999-E12-2022, LO-909004999-E13-2022, LO-909004999-E14-2022 y LO-909004999-E15-2022, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Datos Generales

No. de Licitación	LO-909004999-E12-2022
Descripción de la licitación	Supervisiones de obras, estudios y proyectos de drenaje. Desazolve de las lagunas de regulación en el Oriente de la Ciudad. Supervisión técnica y administrativa para el desazolve de la Ciénega Chica.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2022
Visita a instalaciones	11/04/2022, 09:00 horas

Junta de aclaraciones	13/04/2022, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/2022, 10:00 horas

No. de Licitación	LO-909004999-E13-2022
Descripción de la licitación	Supervisiones de obras, estudios y proyectos de drenaje. Desazolve de las lagunas de regulación en el Oriente de la Ciudad. Supervisión técnica y administrativa para el desazolve de la Ciénega Grande.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2022
Visita a instalaciones	11/04/2022, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	13/04/2022, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/2022, 11:30 horas

No. de Licitación	LO-909004999-E14-2022
Descripción de la licitación	Supervisiones de obras, estudios y proyectos de drenaje. Desazolve de las lagunas de regulación en el Oriente de la Ciudad. Supervisión técnica y administrativa para el desazolve de la Laguna San Lorenzo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2022
Visita a instalaciones	11/04/2022, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	13/04/2022, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/2022, 13:00 horas
No. de Licitación	LO-909004999-E15-2022
Descripción de la licitación	Supervisiones de obras, estudios y proyectos de drenaje. Desazolve de las presas en el Poniente de la Ciudad. Supervisión técnica y administrativa para el desazolve de la Presa Becerra "C".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2022
Visita a instalaciones	11/04/2022, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	13/04/2022, 16:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/2022, 16:30 horas

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE ABRIL DE 2022.

ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE DRENAJE

ING. MIGUEL CARMONA SUAREZ

EN SUPLENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE DRENAJE, FIRMARA EL ING. MIGUEL CARMONA SUAREZ, DIRECTOR DE OPERACION DE DRENAJE, TRATAMIENTO Y REUSO, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ARTICULO 19, FRACCION II Y V

ING. MIGUEL CARMONA SUAREZ

RUBRICA.

(R.- 519121)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES
DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ISSSTECALI

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO LPN-ISSSTECALI-02-2022

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional Número LPN-ISSSTECALI-02-2022
Servicio integral de laboratorio con equipo en comodato para pruebas de laboratorio clínico y banco de sangre para unidades médicas de ISSSTECALI

Fecha límite para adquirir bases	Costo	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
19/abril/2022	$2,200.00	19/abril/2022 12:00 horas	25/abril/2022 12:00 horas	03/mayo/2022 12:00 horas	06/mayo/2022 12:00 horas

PARTIDA	DESCRIPCION
1	Equipo para laboratorio clínico
2	Equipo para laboratorio de banco de sangre

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de la licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Compras del ISSSTECALI, sitio en: Calle Calafia #1115 1G, Centro Cívico, C.P. 21000, en Mexicali, Baja California; de lunes a viernes, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, en el siguiente horario: de 8:30 a 15:00 horas. Teléfono para informes (686) 551-61-51. **COSTO DE LAS BASES DE LICITACION**: $2,200, depósito a cuenta, efectivo o cheque certificado a nombre de ISSSTECALI, pago a realizar en la Dirección de Finanzas y Contabilidad, ubicada en Calle Calafia #1115-1G Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, B.C. Teléfono: (686) 551-61-51. cuenta BBVA BANCOMER 0132427443 ISSSTECALI o transferencia a la clabe bancaria ISSSTECALI BBVA BANCOMER 012020001324274437. **PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS**: Estatales. **ACTOS DEL PROCEDIMIENTO**: Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas en sus dos etapas y fallo, tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el Acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo. **CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS**: Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que éstas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos. **IDIOMA:** Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español. **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** los bienes objeto de la presente licitación deberán ser entregados de conformidad con lo establecido en los numerales 4.2 y 4.3 de las bases de licitación. **MONEDA:** La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. **CONDICIONES DE PAGO:** el pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente. **NO HABRA ANTICIPO. GARANTIAS:** El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de bienes y Servicios publicadas en el POE el día 23 de septiembre de 2005. **OTRAS DISPOSICIONES.** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisición Arrendamientos y Servicios del Estado de B.C.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 7 DE ABRIL DE 2022.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ISSSTECALI
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE ISSSTECALI
C.P. DANIEL MAGAÑA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 519087)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES
DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ISSSTECALI

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-ISSSTECALI-03-2022

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional Número LPN-ISSSTECALI-03-2022
Servicio Integral de Hemodiálisis, Hemodiálisis Infectocontagiosos y Diálisis Peritoneal Ambulatoria en unidades hospitalarias del ISSSTECALI

Fecha límite para adquirir bases	Costo	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
19/abril/2022	$2,200.00	19/abril/2022 13:00 horas	25/abril/2022 13:00 horas	29/abril/2022 12:00 horas	03/mayo/2022 12:30 horas

PARTIDA	DESCRIPCION
Unica	Equipo para hemodiálisis y hemodiálisis para infectocontagiosos

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de la licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Compras del ISSSTECALI, sitio en: Calle Calafia #1115 1G, Centro Cívico, C.P. 21000, en Mexicali, Baja California; de lunes a viernes, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, en el siguiente horario: de 8:30 a 15:00 horas. Teléfono para informes (686) 551-61-51. **COSTO DE LAS BASES DE LICITACION**: $2,200, depósito a cuenta, efectivo o cheque certificado a nombre de ISSSTECALI, pago a realizar en la Dirección de Finanzas y Contabilidad, ubicada en Calle Calafia #1115-1G Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, B.C. Teléfono: (686) 551-61-51. cuenta BBVA BANCOMER 0132427443 ISSSTECALI o transferencia a la clabe bancaria ISSSTECALI BBVA BANCOMER 012020001324274437. **PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS**: Estatales. **ACTOS DEL PROCEDIMIENTO**: Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas en sus dos etapas y fallo, tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el Acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo. **CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS**: Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que éstas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos. **IDIOMA:** Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español. **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** los bienes objeto de la presente licitación deberán ser entregados de conformidad con lo establecido en los numerales 4.2 y 4.3 de las bases de licitación. **MONEDA:** La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. **CONDICIONES DE PAGO:** el pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente. **NO HABRA ANTICIPO. GARANTIAS:** El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de bienes y Servicios publicadas en el POE el día 23 de septiembre de 2005. **OTRAS DISPOSICIONES.** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisición Arrendamientos y Servicios del Estado de B.C.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 7 DE ABRIL DE 2022.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ISSSTECALI
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE ISSSTECALI
C.P. DANIEL MAGAÑA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 519085)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL OM-INDE-098-2022

Con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 4, 20, 21 fracción I, 24 fracción III y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter público internacional, referente a la "**ADQUISICION DE MATERIAL Y EQUIPO DEPORTIVO PARA JUEGOS NACIONALES CONADE",** de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional Número OM-INDE-098-2022

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones 1ra etapa	Presentación y apertura de proposiciones 2da etapa	Fallo
13/Abril/2022	$2,200.00	11/Abril/2022 13:30 horas	19/Abril/2022 12:00 horas	26/Abril/2022 14:00 horas	28/Abril/2022 14:30 horas

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Canchas de Badminton.	Canchas	4
2	Kayak K1, medida M	Pieza	3
3	Canoa C1, Río 200, medida M	Pieza	3

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: **https://compras.ebajacalifornia.gob.mx,** o en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686) 5581010 ext. 1282, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 17:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: $2,200.00 pesos M.N., mediante depósito en cuenta bancaria número 65-50452171-5, clabe: 014020655045217156 del Banco Santander a nombre del INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DE BAJA CALIFORNIA.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Estatales.

ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas en sus dos etapas y fallo, tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones en las fechas, horarios y domicilio ya citados.

En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el Acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.

IDIOMA: Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español.

LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: Los bienes objeto de la presente licitación deberán ser entregados de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2. de las bases de licitación.

MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.

CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con la bases de licitación.

ANTICIPO: NO HABRA ANTICIPO.

OTRAS DISPOSICIONES: Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisición Arrendamientos y Servicios del Estado de B.C.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 7 DE ABRIL DE 2022.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
BIOL. ROCIO LOPEZ GOROSAVE
RUBRICA.

(R.- 519173)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA NUMERO 32065001-011-2022

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional Número 32065001-011-2022
"POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
14/Abril/2022	$2,200.00 pesos	13/Abril/2022 14:30 horas	20/Abril/2022 09:00 horas	21/Abril/2022 14:30 horas	22/Abril/2022 14:30 horas

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Gobierno del Estado	4,114	Póliza
2	Instituto de Cultura de Baja California	205	Póliza
2	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana	1637	Póliza

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: **https://compras.ebajacalifornia.gob.mx,** o en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581000 ext. 1282, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.
COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: $2,200.00 pesos, en efectivo o cheque certificado a nombre de Gobierno del Estado de Baja California, o en cuenta bancaria número 0430-7259961, Clabe Interbancaria 002020043072599610, en Banamex.
VISITA A INSTALACIONES: No aplica
PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Recursos autorizados a las Dependencias de Gobierno del Estado Sector Central en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.
ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales en las fechas, horarios y domicilio ya citados. CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.
IDIOMA: Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: La entrega de los bienes objeto de la presente licitación deberán ser en los lugares y plazos señalados en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación. MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el punto 4.5 de las bases de licitación. **NO HABRA ANTICIPO.** GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Servicios publicadas POE el día 23 de septiembre de 2005.
OTRAS DISPOSICIONES.Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de B.C.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 7 DE ABRIL DE 2022.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
BIOL. ROCIO LOPEZ GOROSAVE
RUBRICA.

(R.- 519177)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA NUMERO OM-CONSOL-089-2022

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional Número OM-CONSOL-089-2022
POLIZA DE SEGUROS PARA ENTIDADES PARAESTATALES DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Fecha límite para adquirir bases	Costo de Bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
15/Marzo/2022	$2,200.00	13/Abril/2022 12:30 horas	22/Abril/2022 09:00 horas	26/Abril/2022 12:30 horas	28/Abril/2022 12:30 horas

PAQUETE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	INDIVI	1	POLIZA
2	CESPE	1	POLIZA

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: **https://compras.ebajacalifornia.gob.mx,** o en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia # 994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 1606, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: $2,200.00 pesos M.N., en efectivo o cheque certificado a nombre de **CESPE, cuenta bancaria 420129946, Clabe 021022004201299466 HSBC.**

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Propios.

ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones en las fechas, horarios y domicilio ya citados.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que éstas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.

IDIOMA: Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español.

LUGAR DE ENTREGA: De conformidad con lo establecido en el punto 4.2 de las bases de licitación.

MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.

CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el punto 4.4 de las bases de licitación.

ANTICIPO: NO HABRA ANTICIPO.

OTRAS DISPOSICIONES. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisición Arrendamientos y Servicios del Estado de B.C.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 7 DE ABRIL DE 2022.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
BIOL. ROCIO LOPEZ GOROSAVE
RUBRICA.

(R.- 519181)

COMITE HIDROAGRICOLA DEL DISTRITO DE RIEGO 014, RIO COLORADO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONVOCATORIA No. 043/2021

De conformidad con las Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, y el Manual de Operación de la Componente Devolución de Pagos por Suministro de Agua en Bloque vigentes, se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimientos siguientes:

No. de concurso	Objeto de la obra	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución
Usuarios del Módulo No. 4, Margen Derecha del Río Colorado, A.C., Carretera Poblado Benito Juárez km 5, Ejido Torreón, Mexicali, B.C., Mexicali, B. C., C.P. 21962, teléfono: (658) 5 14 0188, correo electrónico: módulo.04@hotmail.com					
AB-O-BC-014-M04-CP-043-21	Reposición de tubo liso y ranurado para ademe de pozo y tubo para contra-ademe en el Módulo No. 4, Distrito de Riego 014, Río Colorado, B.C. y Son.	09 de abril de 2022 09:00 horas	09 de abril de 2022 10:30 horas	12 de abril de 2022 11:00 horas	5 (cinco) días calendario

- Las bases de concurso se encuentran disponibles para consulta y adquisición desde la fecha de la publicación de esta convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones.
- Los actos de **Visita al Sitio de los Trabajos**, **Junta de Aclaraciones** y de **Presentación y Apertura de Proposiciones**, se llevarán a cabo en las fechas y horarios indicados en el cuadro superior, así como, en el domicilio señalado para cada licitación.
- La fecha del Fallo de las licitación se establecerá en el **Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones**, en caso de modificarse, se notificará mediante los medios que se establezcan en las Bases de Licitaciones. Se hace la aclaración que las fechas de fallo pueden adelantarse o prorrogarse, previa notificación en los respectivos eventos
- Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en forma impresa y en un solo sobre cerrado.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: **español.**
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: **peso mexicano**
- Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, sus Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- En caso de requerir mayor información sobre esta Convocatoria, se puede acudir a las oficinas de la Convocante o bien, comunicarse al teléfono correspondiente, en horario de las 9:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes.

ATENTAMENTE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 7 DE ABRIL DE 2022.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
MODULO NO. 4, MARGEN DERECHA DEL RIO COLORADO, A.C.
C. GABRIEL MASCAREÑO MONTOYA
RUBRICA.

(R.- 519183)

DISTRITO DE RIEGO RIO COLORADO, S. DE R.L. DE I.P. DE C.V.

PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA, DEL SUBPROGRAMA DE REHABILITACION, TECNIFICACION Y EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO

CONVOCATORIA No. 002/2022

1. De conformidad con las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2021 y al Manual de Operación de la componente Devolución de Pagos por Suministro de Agua en Bloque en Distritos de Riego, dentro de la Modalidad Comité Hidroagrícola.

2. El Distrito de Riego Río Colorado S. de R.L. de I.P. de C.V., invitan a los licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos, para la siguiente obra:

No. de concurso	Objeto de la obra	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución
AB-O-BC-014-M19-CP-049-21	"Reposición de columnas en pozos, para uso agrícola, Localizados en la red mayor, a cargo del Distrito de Riego. Río Colorado; S. de R.L. de I.P. de C.V., correspondiente a los Módulos No. 06, 9Bis, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22, Distrito de Riego 014, Río Colorado, B.C. y Son."	09 de abril de 2022 07:00 horas.	09 de abril de 2022 08:00 horas.	11 de abril de 2022 13:00 horas.	06 (seis) días calendarios

3. Las bases de concurso se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones, el costo de estas será de $ **5**,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.); la forma de pago podrá ser en cheque, depósito o transferencia electrónica a favor de la "Convocante".

4. Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado.

5. El sitio de reunión para la visita al sitio de la obra y la junta de aclaraciones será: en la sala de juntas que ocupa el Distrito de Riego Río Colorado S. de R.L. de I.P. de C.V., con domicilio en km 1.5 Carretera a San Felipe, s/n Colonia Xochimilco, Mexicali B.C., C.P. 21380, al teléfono (686) 580 0964.

6. Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en las oficinas que ocupa el Distrito de Riego Río Colorado S. de R.L. de I.P. de C.V., con domicilio en km 1.5 Carretera a San Felipe, s/n Colonia Xochimilco, Mexicali B.C., C.P. 21380, al teléfono (686) 580 0964, en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento.

ATENTAMENTE
MEXICALI, B. C., A 7 DE ABRIL DE 2022.
POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL
DISTRITO DE RIEGO RIO COLORADO, S. DE R.L. DE I.P. DE C.V.
PRESIDENTE
ING. HERIBERTO MONTOYA ANGULO
RUBRICA.

(R.- 519166)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales, de conformidad con el siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 006/2022

Descripción de la Licitación LA-905038959-E22-2022 (Carácter INTERNACIONAL) Código Exp. Compranet:	"**ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE TERAPIA DE ALTO FLUJO INCLUYENDO 3 KITS DE CONSUMIBLES POR EQUIPO"**
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	07/04/2022
Junta de Aclaraciones	12/04/2022 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	20/04/2022 10:00 hrs.
Fallo	22/04/2022 10:00 hrs.

Descripción de la Licitación LA-905038959-E23-2022 (Carácter INTERNACIONAL) Código Exp. Compranet:	"**ADQUISICION DE SETS DE BOMBAS DE INFUSION Y EQUIPOS EN COMODATO PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	07/04/2022
Junta de Aclaraciones	12/04/2022 11:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	20/04/2022 11:00 hrs.
Fallo	22/04/2022 11:00 hrs.

Descripción de la Licitación LA-905038959-E24-2022 (Carácter NACIONAL) Código Exp. Compranet:	"**CONTRATACION DE SERVICIO INTEGRAL DE OXIDO NITRICO PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	07/04/2022
Junta de Aclaraciones	12/04/2022 12:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	20/04/2022 12:00 hrs.
Fallo	22/04/2022 12:00 hrs.

Descripción de la Licitación LA-905038959-E25-2022 (Carácter NACIONAL) Código Exp. Compranet:	"**CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA LOS HOSPITALES, UNIDADES MEDICAS Y AREAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	07/04/2022
Junta de Aclaraciones	21/04/2022 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	28/04/2022 10:00 hrs.
Fallo	29/04/2022 10:00 hrs.

Descripción de la Licitación LA-905038959-E26-2022 (Carácter NACIONAL) Código Exp. Compranet:	"**CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LOS HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	07/04/2022
Junta de Aclaraciones	21/04/2022 11:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	28/04/2022 11:00 hrs.
Fallo	29/04/2022 11:00 hrs.

Descripción de la Licitación LA-905038959-E27-2022 (Carácter NACIONAL) Código Exp. Compranet:	"**CONTRATACION DEL SERVICIO Y SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA LOS HOSPITALES Y UNIDADES MEDICAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	07/04/2022
Junta de Aclaraciones	21/04/2022 12:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	28/04/2022 12:00 hrs.
Fallo	29/04/2022 12:00 hrs.

Descripción de la Licitación LA-905038959-E28-2022 (Carácter NACIONAL) Código Exp. Compranet:	"**CONTRATACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	07/04/2022
Junta de Aclaraciones	21/04/2022 13:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	28/04/2022 13:00 hrs.
Fallo	29/04/2022 13:00 hrs.

Descripción de la Licitación LA-905038959-E29-2022 (Carácter INTERNACIONAL) Código Exp. Compranet:	"**CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EL PROCESAMIENTO DE MUESTRAS DE TAMIZ METABOLICO NEONATAL PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	07/04/2022
Junta de Aclaraciones	20/04/2022 13:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	27/04/2022 13:00 hrs.
Fallo	29/04/2022 13:00 hrs.

SALTILLO, COAHUILA, A 7 DE ABRIL DE 2022.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. GERARDO GUSTAVO RODRIGUEZ CARMONA
RUBRICA.

(R.- 519215)

COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA

DIRECCION JURIDICA Y PROCEDIMIENTOS

De conformidad con el Artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria en la cual se establecen las bases en el que se desarrolla el procedimiento y requisitos de participación estará disponible para consulta desde la publicación en CompraNet (http://compranet.gob.mx), o bien en Carretera 57, Km. 6.5 cruce con Blvd. Centenario de Torreón, Código Postal 25294. Centro de Gobierno, 2º Piso, Saltillo, Coahuila, oficinas de CEAS, teléfono 844-698-1040 de Lunes a Viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, del 07 al 22 de abril del año en curso.

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02

Objeto de la Licitación	**CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE AGUA POTABLE EN LA INCORPORACION DE LOS POZOS DE BOMBEO ANGEL ORTIZ 1 Y 2 PARA REFORZAR EL ABASTO DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA, COAHUILA.**
Volumen de Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Número de Procedimiento	LO-905019979-E2-2022
Fecha de publicación en compraNET	07 de abril de 2022
Junta de aclaraciones	18 de abril de 2022, 13:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de abril de 2022, 12:00 Horas
Fallo	28 de abril de 2022, 13:00 Horas

ATENTAMENTE
SALTILLO, COAHUILA, A 7 DE ABRIL DE 2022.
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA
DIRECTOR GENERAL
LIC. ANTONIO NERIO MALTOS
RUBRICA.

(R.- 519101)

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 y 33 con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-910006991-E11-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx y serán gratuitas, o bien en las oficinas de los Servicios de Salud de Durango, sito en calle Cuauhtémoc número 225 Norte, zona centro, código postal 34000, Durango, Dgo., teléfonos: 618 1 37 70 20 / 618 1 37 74 82, los días lunes a viernes de las 8:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio Integral de Hemodinamia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2022
Junta de aclaraciones	22/04/2022, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	02/05//2022, 10:00 horas

DURANGO, DGO., A 7 DE ABRIL DE 2022.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 519092)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

COMISION GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02-2022

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional **LA-913014998-E3-2022.** Cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html o bien en: Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfonos: 01 (771) 71-72000 ext. 2864, del 07 al 18 de abril del año en curso en días hábiles de 9:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional
LA-913014998-E3-2022

Descripción de la licitación	Contratación de pólizas de seguros para el parque vehicular de la UAEH
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2022
Junta de aclaraciones	19/04/2022, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/04/2022, 11:30 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
PRESIDENTE
DR. SAUL AGUSTIN SOSA CASTELAN
RUBRICA.

(R.- 519125)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafos y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, a la que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/, a partir de esta misma fecha, cuya información es**:**

Número de Licitación: LPN-SA-OP-0009-03/2022

EVENTO: / PROCEDIMIENTO:	Contratación de una póliza de seguros de vida para deudores de préstamos hipotecarios y quirografarios, solicitada por la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca
JUNTA DE ACLARACIONES	11/04/2022 a las 12:00 horas
RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	13/04/2022 a las 16:30 horas
NOTIFICACION DE FALLO	A más tardar el 29/04/2022
VOLUMEN A CONTRATAR	Póliza

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 7 DE ABRIL DE 2022.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARIA ISABEL CRUZ MARTINEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519158)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafos y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitaciones Públicas Nacionales, a las que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/, a partir de esta misma fecha, cuya información es**:**

Número de Licitación: LPN-SA-SF-0007-03/2022

EVENTO: / PROCEDIMIENTO:	Adquisición de las formas oficiales valoradas que deberán ser utilizadas por las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para el presente ejercicio fiscal 2022, solicitada por la Secretaría de Finanzas
JUNTA DE ACLARACIONES	11/04/2022 a las 11:00 horas
RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	13/04/2022 a las 12:00 horas
NOTIFICACION DE FALLO	A más tardar el 26/04/2022
VOLUMEN A CONTRATAR	Adquisición

Número de Licitación: LPN-SA-SD-0008-03/2022

EVENTO: / PROCEDIMIENTO:	Adquisición de productos alimenticios con reparto incluido, destinados para los programas de asistencia alimentaria en las 8 regiones del Estado de Oaxaca, solicitada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca
JUNTA DE ACLARACIONES	11/04/2022 a las 12:00 horas
RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	13/04/2022 a las 13:30 horas
NOTIFICACION DE FALLO	A más tardar el 24/05/2022
VOLUMEN A CONTRATAR	Adquisición

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 7 DE ABRIL DE 2022.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARIA ISABEL CRUZ MARTINEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519147)

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD JALISCO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACIONES PUBLICAS RESUMEN DE CONVOCATORIA 05

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx. o bien, en la Coordinación de Adquisiciones, ubicada en la calle Calpulalpan número 15, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfonos 01 (33) 30305000, extensiones 35223 y 35224, los días de lunes a viernes del 07 de abril al 29 de abril del 2022.

*LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA-914010985-E7-2022

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS MEDICOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO".
Volumen por adquirir	Se especifican en las bases y el anexo técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de abril del 2022
Visita a instalaciones	Será optativa para la convocante.
Junta de aclaraciones	20 de abril de 2022, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de abril de 2022, a las 11:00 horas.

*LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA LA-914010985-E8-2022

Descripción de la licitación	"SERVICIOS INTEGRALES Y DE IMPRESIONES PARA LOS PROGRAMAS DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO".
Volumen por adquirir	Se especifican en las bases y el anexo técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de abril del 2022
Visita a instalaciones	Será optativa para la convocante.
Junta de aclaraciones	21 de abril de 2022, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2022, a las 11:00 horas.

*LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA MIXTA LA-914010985-E9-2022

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE INSUMOS Y EQUIPO MEDICO PARA DIVERSOS PROGRAMAS DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO".
Volumen por adquirir	Se especifican en las bases y el anexo técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de abril del 2022
Visita a instalaciones	Será optativa para la convocante.
Junta de aclaraciones	21 de abril de 2022, a las 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de abril de 2022, a las 10:00 horas.

Los eventos se llevarán a cabo en el lugar que determine la Coordinación de Adquisiciones, pudiendo celebrarse en la sala de juntas de dicha área, ubicada en Calpulalpan 15 o en el auditorio central del Organismo, sita en Dr. Baeza Alzaga 107, ambos domiciliados en la Colonia Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jal.

GUADALAJARA, JAL. A 31 DE MARZO DE 2022.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

LCP. MARIBEL BECERRA BAÑUELOS

RUBRICA.

(R.- 519176)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-927011959-E3-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Av. Paseo Tabasco No. 1504, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, Tel. 01 (993) 310 4780, los días Lunes a Viernes de las 08:00 a las 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE PAPELERIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	07/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita al sitio de los trabajos
Junta de aclaraciones	12/04/2022, a las 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	21/04/2022, 10:00 a.m.

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 7 DE ABRIL DE 2022.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
L.C.P. GABRIEL RAMOS TORRES
RUBRICA.

(R.- 519160)

JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS

GERENCIA DEL PROYECTO INTEGRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-828022998-E1-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en las oficinas de la Gerencia del Proyecto Integral de Agua y Saneamiento de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, sita en Ave. Virgilio Garza Ruiz s/n, Colonia Puerto Rico, C.P. 87344 en la ciudad de H, Matamoros, Tamaulipas (868) 150 2131 y 150 2135, los días lunes a viernes, en horario de 8:00 a 16:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

Descripción de la licitación	SULFATO DE ALUMINIO LIQUIDO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2022
Junta de aclaraciones	13/04/2022 11:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/2022 11:00 horas

H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, A 7 DE ABRIL DE 2022.
GERENTE GENERAL DE LA JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS
C.P. RODOLFO SIMON HERNANDEZ PIÑA
RUBRICA.
COMISARIO
C.P. RICARDO DELGADO VARGAS

(R.- 519082)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 015

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E96-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834-107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E96-2022

Descripción de la licitación	Programa 2022 de Rehabilitación de pavimentación, alumbrado público, guarniciones, banquetas en diversas vialidades Etapa 30 en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	05 de Abril de 2022.
Junta de aclaraciones	28 de Abril de 2022, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	28 de Abril de 2022, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de Mayo de 2022, 09:00 horas.
Bases disponibles	Del 05 de Abril al 10 de Mayo de 2022.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 7 DE ABRIL DE 2022.

SECRETARIO DEL COMITE TECNICO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS

Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTU CUELLAR

RUBRICA.

(R.- 519106)

MUNICIPIO DE REYNOSA

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE
OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-2022
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que se relaciona a continuación: cuya Convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Matamoros No. 635, Esq. M. Escobedo, Zona Centro, Reynosa, Tamaulipas, Teléfono (899) 922 4258 ext. 208, de lunes a viernes, los días: 07, 08, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, y 22 de febrero del año en curso de las 8:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No.	Descripción de la licitación	Volumen a adquirir	Fecha de publicación en CompraNet	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2022, Aportación Terrestre						
LO-828032999-E14-2022	Rehabilitación de Pavimentos en calle Tamaulipas en la colonia Rodríguez	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	07/04/2022	12/04/2022 12:00 horas	18/04/2022 10:30 horas	SALA 1 25/04/2022 10:30 horas
LO-828032999-E15-2022	Pavimentación Hidráulica incluyendo Drenaje Sanitario en calle Tampico en la colonia Revolución Obrera	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	07/04/2022	12/04/2022 13:00 horas	18/04/2022 11:00 horas	25/04/2022 11:15 horas
LO-828032999-E16-2022	Pavimentación Hidráulica incluyendo Drenaje Sanitario de calle Alborada en la colonia Casa Bella	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	07/04/2022	12/04/2022 14:00 horas	18/04/2022 12:00 horas	25/04/2022 12:00 horas
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2022, Aportación Marítima						
LO-828032999-E17-2022	Pavimentación Asfáltica incluyendo Drenaje Sanitario en calle Tokio en la colonia la Cañada	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	07/04/2022	12/04/2022 10:00 horas	18/04/2022 12:30 horas	25/04/2022 10:45 horas

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 7 DE ABRIL DE 2022.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
ARQ. EDUARDO LOPEZ ARIAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519126)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado:
David Roberto Anda González.
En el juicio de amparo número 438/2021, promovido por Geo Baja California, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Tijuana, Baja California y otras autoridades, cuyos actos reclamados lo constituyen *"[…] el "Acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 5711/2016-1C, radicado ante la JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA",* por lo que se ordenó emplazar al tercero interesado David Roberto Anda González, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda, escrito aclaratorio y del auto admisorio.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 08 de marzo de 2021.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Landy Li Dolores Vizcaya Guerrero.
Rúbrica.

(R.- 518169)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 935/2021, promovido por Oscar Tlachi Escobar, Miguel Ángel Tlachi Muñoz y Alberto Tlachi Muñoz, por propio derecho, contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y otras autoridades; se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada *Laura Tamalatzi Meléndez*; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, 3 de marzo de 2022.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Rolando Cruz Delfín.
Rúbrica.

(R.- 518486)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

TERCERO INTERESADO Christian Salmones Flores.

En los autos del juicio de amparo número 565/2020-III-B, promovido por José Guzmán Valeriano, contra actos de la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada Christian Salmones Flores, y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2022.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Anayatzin Citlalli Álvarez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 518329)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
M 3-S
Pral. 957/2021-III
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 957/2021, promovido por Banco Regional, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada María del Rosario Cárdenas Cordero, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 16 de marzo de 2022.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Betzy Erika Correa Sandoval.
Rúbrica.

(R.- 518652)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Séptima Sala Civil
"2021: Año de la Independencia"
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 650/2021, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MEDINA PÉREZ FERNANDO JOSÉ, en contra del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero interesado ESTEBAN JUNIOR GARCÍA ORTEGA, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

Ciudad de México, a 21 de febrero del 2022.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.
Lic. Edith Copilzin González Gallegos.
Rúbrica.

(R.- 518655)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
"EDICTOS"

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 85/2022-I**, promovido por la **Sucesión a bienes de Raquel Alicia Platas Lugo, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad,** consistentes en la sentencia de **dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada en los tocas **84/2017/7 y 84/2017/8**, relativos al juicio ordinario civil, promovido por **Demetrio David Ortega Morales**, en contra de **Jorge Eduardo Zepeda Platas y/o Jorge Platas y Carlos Israel Sánchez González**, expediente **846/2016,** del índice del **Juzgado Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México;** por auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, **se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Carlos Israel Sánchez González,** haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de 2022.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 518793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC. 151/2021, promovido por Condominio Plaza Condesa, S.A. de C.V., contra la sentencia de cuatro de agosto de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 342/2018. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Go, Desarrollos Comerciales, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicha tercera cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 01 de marzo de 2022.
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Teresa Hernández García.
Rúbrica.

(R.- 519105)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

LILIANA GARCÍA PACHECO

Le comunico que en el juicio de amparo directo 36/2020, promovido por Carlos Manuel López Eduardo, por propio derecho, contra la sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por los magistrados que integran la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 176/2019, relativo a la sentencia emitida por el titular del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, en la causa penal 11/2016, al desconocerse el domicilio actual y correcto de usted, tercera interesada, Liliana García Pacheco, con fundamento en los artículos 27, fracción III, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y 181 de la Ley de Amparo, en proveído de diecisiete de agosto de dos mil veinte se admitió la demanda, y en cumplimiento al auto de quince de febrero de dos mil veintidós, se ordeno su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación. Le informo que en la actuaría de este tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por el quejoso, y que se le otorgó un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concurra ante este tribunal colegiado de circuito, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio o zona conurbada; apercibida que de no hacerlo, sin ulterior proveído la subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, y se continuará con la sustanciación de este juicio de derechos.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla; 15 de febrero de 2022.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Edgar Alán Guzmán Espinoza.
Rúbrica.

(R.- 517982)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 11/2020-III, promovido por Gisselle Bendicte Jiménez Herrera y/o Gisselle Benedicte Jiménez Herrera y/o Gesselle Benedicte Jiménez herrera y/o Benedicte Geselle Jiménez Herrera, por conducto de su defensor particular César Oswaldo Ake Pech, contra el acto que reclama del Juez de Control y Tribunales de Juicio Oral Penal, del Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta ciudad, consistente en el auto de vinculación a proceso dictado el trece de diciembre del dos mil diecinueve, en autos del exhorto 171/2019 de su índice, deducido del diverso exhorto 154/2019, derivado de la carpeta administrativa 376/2019, del índice del Juzgado de Control de Primera Instancia, de Playa del Carmen, Quintana Roo, instruida contra la quejosa, por el delito de homicidio calificado; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinte de abril de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por esta vía a la tercera interesada Yajaira Arias Jiménez. Hágasele saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda de amparo, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Incisos B) y C), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia.

Por último, hágasele saber a dicha tercera interesada que la audiencia constitucional se encuentra fijada para tener verificativo a las nueve horas con veinte minutos del tres de marzo de dos mil veintidós.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2022.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Lic. Erika Vanessa Villanueva Alcocer.
Rúbrica.

(R.- 518095)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: CARLOS SANDOVAL ROJAS.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO 411/2020-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **411/2020-II**, promovido por Flor Silvestre Lucía García Campos, apoderada de Inmuebles Pridi, Sociedad Anónima, ahora Inmuebles Pridi, Sociedad Anónima De Capital Variable**.** Tercero interesado Carlos Sandoval Rojas. **Autoridades responsables: Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia,** el titular, secretario de acuerdos "B" y actuario adscritos al **Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil**, el **Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio** y la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana,** todos de la **Ciudad de México**. **Actos Reclamados**: La quejosa ostentándose tercera extraña en estricto sentido, reclama el emplazamiento y todo lo actuado en el expediente 1254/2007, del índice del **Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México**, y de manera destacada, la orden de lanzamiento del inmueble ubicado en: lote cuatro, manzana cuarenta y siete, calle cinco, colonia José López Portillo, alcaldía Iztapalapa, código postal cero nueve mil novecientos veinte, en esta Ciudad, así como su ejecución. Se encuentra reservada fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto se emplace al tercero interesado. Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado Carlos Sandoval Rojas, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional… haciéndole del conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México; 07 de marzo de 2022.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Nancy Lizbeth Cerón Chávez
Rúbrica.

(R.- 518656)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

TERCERA INTERESADA: SÓLIDA, ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número **436/2021-I,** promovido por **Carlos Alberto de León Margain, por derecho propio** se ha ordenado en proveído de **catorce de febrero de dos mil veintidós,** emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por **tres veces**, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda, así mismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta** días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de ***veintidós de febrero de dos mil veintidós***, se señalaron las **DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, **para la celebración de la audiencia constitucional.**

Atentamente.
Ciudad de México, 04 de marzo de 2022.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Jorge Luis Zárate Solís
Rúbrica.

(R.- 518665)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1058/2020
Boulevard del Lago Número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370
EDICTO

ERIKA GALLEGOS MURIS.
En el lugar donde se encuentre.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **1058/2020-VI,** PROMOVIDO POR A**NTONIA CORTES PEDROZA**, CONTRA ACTOS DE LA **JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS**; A QUIEN LE RECLAMA:

1. LA RESOLUCIÓN DICTADA EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL JUICIO LABORAL 01/541/05; **POR LA QUE SE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DIVERSO AUTO DE OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

SE **EMPLAZA** A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN LA **EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370,** DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL **DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO**, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL **VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN EL JUICIO PRECISADO.

Cuernavaca, Morelos, 23 de febrero de 2022.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.
Sergio Arturo Godínez Vega.
Rúbrica.

(R.- 518720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan

QUEJOSO: COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLO DE IMAGEN URBANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL VÍCTOR AGUILAR RUIZ.

TERCERO INTERESADO: JAQUELINE CABRERA PEREZ

EDICTO

"…Inserto:…se comunica que se admitió a trámite la demanda presentada por **Compañía Administradora De Recursos Humanos, Sociedad Anónima De Capital Variable Y Desarrollo De Imagen Urbana, Sociedad Anónima De Capital Variable, por Conducto De Su Apoderado Legal Víctor Aguilar Ruiz,** *contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y otros, señalando como tercero interesada a* ***Jaqueline Cabrera Pérez,*** *quedando registrada con el número* ***615/2020-V.*** *Acto continuo, con la copia de la demanda, emplácese y córrase traslado al tercero interesado* ***Jaqueline Cabrera Pérez,*** *lo anterior, con la finalidad de que comparezca ante este Juzgado Federal, sito en Boulevard Toluca, número cuatro, Colonia Industrial Naucalpan, Código Postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a recoger la copia de la demanda de amparo y auto admisorio, lo cual deberá hacer dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir de la última publicación, en la inteligencia que dentro de los tres días subsiguientes a que comparezcan a este órgano jurisdiccional, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Órgano Jurisdiccional (municipio de Naucalpan de Juárez), con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, se les practicaran, aún las de carácter personal, por medio de lista, que se publicará en este órgano de control constitucional…".*

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, catorce de marzo de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.
Martha Martínez Hernández
Rúbrica.

(R.- 519097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante veintisiete de julio de dos mil veintiuno de dos mil veintiuno, este Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por **YOLANDA MENA GARCÍA,** contra actos del Juez Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, misma que fue registrada con el número 1275/2021-II, en la que reclamó las actuaciones del juicio ejecutivo mercantil 570//2018 del índice de la autoridad responsable; y se tuvo, entre otros a **BERENICE RAMÍREZ CISNEROS,** como tercera interesada, ordenando llamarlo a juicio, sin que a la fecha, se haya sido emplazado; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, los que serán hábiles conforme al artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo; se hace de su conocimiento que la fecha señalada para la audiencia constitucional está fijada para las **ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 16 de febrero de 2022
"2022, Año de los Hermanos Flores Magón"
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Arturo Ramón Tamayo Salazar
Rúbrica.

(R.- 519102)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo 582/2020-II
EDICTO

En el juicio de amparo **582/2020-II**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, promovido por Gabriel Terán Flores, apoderado legal de José Jorge Lira Enciso, contra actos del **Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México y otras autoridades**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de José Alfredo López Badillo **(tercero interesado)** a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo arriba indicado, en el que se reclama la diligencia de notificación y emplazamiento de catorce de junio de dos mil diecinueve, y sentencia definitiva de quince de octubre de dos mil diecinueve, ambas emitidas en el juicio **958**/2019 del índice de la autoridad señalada como responsable, así como sus efectos y consecuencias. Por ello, se hace del conocimiento de José Alfredo López Badillo que debe presentarse dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional. En el entendido que en autos están programadas las **diez horas con veinte minutos del siete de abril de dos mil veintidós,** para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, tres de marzo de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl.
Licenciada Eva Margarita Gómez Naval.
Rúbrica.

(R.- 519107)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali
EDICTO

Tercero Interesado: **Donald Daniel Levy Hernández**. En los autos del juicio de amparo indirecto número **1046/2021**, promovido por **(1) Rigoberto Rodríguez Fuentes** y **(2) Rafael Alberto Rodríguez Fuentes**, contra actos del **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en Mexicali**, consistente en:

"la RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, dictada por la CUARTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en cumplimiento a la ejecutoria de Amparo dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en materia de amparo y juicios Federales en el Estado de Baja California, con ceder en la Ciudad de Tijuana de este propio Estado, pronunciada el día siete de junio del año dos mil veintiuno, en autos del Juicio de Amparo indirecto número 1306/2018-III dejando insubsistente la sentencia dictada por esta Sala, con fecha treinta de Agosto del dos mil dieciocho, y DICTO NUEVA RESOLUCIÓN EN LA CUAL CONFIRMA EN APELACIÓN EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR A FAVOR ÚNICAMENTE DE DONALD DANIEL LEVY HERNÁNDEZ por lo que se refiere causa penal número 0028/2014, que se les instruyo por el delito de FRAUDE ESPECIFICO."; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito del Decimoquinto Circuito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo y de los autos de veintitrés de septiembre y catorce de octubre de dos mil veintiuno, en los cuales se admitió a trámite la demanda de amparo y se ordenó su emplazamiento al presente juicio respectivamente; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le tendrá por emplazado al presente juicio y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **once horas con diez minutos del treinta de marzo de dos mil veintidós**, para la celebración de la **audiencia constitucional.**

Atentamente
Mexicali, B.C., 14 de marzo de 2022.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California.
Lic. Martín Arreola Cháidez.
Rúbrica.

(R.- 518667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos de la solicitud de declaración especial de ausencia promovida por **Enrique Rodríguez Ramírez, en su carácter de Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ (víctima directa) y las víctimas indirectas de éste, dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDMSCDMX/ 0000057/2017**, expediente **252/2021-II**, del índice del

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por auto de **veintitrés de febrero de dos mil veintidós** y con fundamento en los artículos 1, 2 y 3, 7, 14. 15, 16 y 17 fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los numerales 14, 18. 19 24, fracción IV, 28 Y 70 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa en su artículo 2, **SE ADMITIÓ A TRÁMITE.**

Con apoyo en el numeral 17 de la ley de la materia, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de **edictos**, asimismo, gírese oficio al **Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente

Comunicación oficial que, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el arábigo 19-B, de la Ley Federal de Derechos. Las publicaciones señaladas deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el precepto 18 de la ley aplicable. Asimismo, gírese oficio al **Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica; se ordena publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley aplicable; lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que se indica.

Ciudad de México, 23 de febrero de 2022.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
María Mónica Guzmán Buenrostro.
Rúbrica.

(E.- 000163)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil
Patriotismo número 230, piso 15, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03800, Ciudad de México
EXP. 596/2016
"El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno"
EDICTO

En los autos de las diligencias de *JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovido por VÁZQUEZ AGUIRRE ABDON; Expediente número 896/2021* se ordenó darle cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que son del tenor siguiente.

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

- - - Agréguese a sus autos escrito de CARLOS ANDRÉS RUEDA AVILÉS, apoderado del promovente de las presentes diligencias, y atento a sus manifestaciones, se le tiene exhibiendo acta de asamblea de celebrada el veintiséis de febrero del año en curso, donde no se constituyó el quorum del sesenta y cinco por ciento del valor de los bienes fideicomitidos, y como lo solicita y previa copia certificada que se deje en su lugar a costa del promovente devuélvasele el original del acta de asamblea, previa toma de razón de recibo que obre en autos, y como lo solicita; y en razón de que la cláusula vigésima segunda inciso c), apartado II, cuarto párrafo del contrato de fideicomiso F/14465-9, publíquese por una sola ocasión en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN la segunda convocatoria a asamblea general de fideicomisarios del Fideicomiso F/14465-9 BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Corporativa Fiduciaria, a celebrarse en la Ciudad de México a las ONCE HORAS del día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el domicilio UBICADO EN MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 550 PISO 1 A, COLONIA ANZURES, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, con mención de publicación en el Diario Oficial de la Federación, con quince días de anticipación a la fecha ya señalada, por lo que elabórese el edicto correspondiente, debiendo insertarse en su texto el domicilio y la orden del día precisadas en el ocurso de cuenta. Y entréguesele al promovente por conducto de la persona que autoriza para ello. Y elabórese la

cédula de notificación respectiva a fin de notificar de manera personal el presente acuerdo a BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN CORPORATIVA FIDUCIARIA, dado su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso F/14465-9, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, EN EL DOMICILIO UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 510, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 066600 DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, con la finalidad que con anticipación y en el mismo acto de la asamblea general de fideicomisarios a celebrar en segunda convocatoria, en la CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 30 MDE ABRIL DE 2022, A LAS 11:00 HORAS, EN EL DOMICILIO UBICADO EN MJARIANO ESCOBEDO NÚMERO 550 PISO 1 A, COLONIA ANZURES, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, mediante delegados fiduciarios que se identifiquen de manera plena, cumpla con la obligación que le impone el penúltimo párrafo de la cláusula vigésima tercera del contrato de fideicomiso F/14465-9, expidiendo a los tenedores de derechos fideicomisarios, que aparezcan como tales en sus registros del fideicomiso, el pase o pases correspondientes para la asamblea general de fideicomisarios en segunda convocatoria ya indicada, y en su caso para que se presida la asamblea en mención, mediante DELEGADO FIDUCIARIO de conformidad con lo así regulado en el párrafo primero de la cláusula vigésima cuarta del contrato de fideicomiso F/14465-9.- Notifíquese**.** Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Octavo Civil por Ministerio de Ley, Licenciado Saúl Casillas Salazar, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Adolfo López Cuenca, que autoriza y da fe. Doy Fe.-

"ORDEN DEL DÍA:

1. Emisión de pases "A TENEDORES DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS", para la asistencia a la asamblea a cargo de delegados fiduciarios de la Fiduciaria del fideicomiso F/14465-9 BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN CORPORATIVO FIDUCIARIA, debiéndose constatar que las cartas poder sean de fechas recientes para fideicomisarios que sean representados por terceras personas, con copias de identificaciones a la fecha vigentes de los fideicomisarios que deban ser representados, so pena que de no ser así, no podrán ser representados en la asamblea;

2. Verificación de los pases "A TENEDORES DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS", para la asistencia a la asamblea a cargo de delegados fiduciarios de la Fiduciaria del fideicomiso F/14465-9 BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN CORPORATIVO FIDUCIARIA, con intervención de ABDÓN VÁZQUEZ AGUIRRE y fideicomisarios que en su caso deseen intervenir, debiéndose constatar que las cartas poder sean de fechas recientes para fideicomisarios que sean representados por terceras personas, con copias de identificaciones a la fecha vigentes de los fideicomisarios que deban ser representados, so pena que de no ser así, no podrán ser representados en la asamblea;

3. "FE PÚBLICA MEDIANTE NOTARIO PÚBLICO O CORREDOR PÚBLICO" de certificados y/o documentos que acrediten derechos fideicomisarios de los asistentes a la asamblea, con intervención de ABDÓN VÁZQUEZ AGUIRRE y fideicomisarios que en su caso deseen intervenir, debiéndose constatar que las cartas poder sean de fechas recientes para fideicomisarios que sean representados por terceras personas, con copias de identificaciones a la fecha vigentes de los fideicomisarios que deban ser representados, so pena que de no ser así, no podrán ser representados en la asamblea;

4. Designación por mayoría de votos de los fideicomisarios presentes y de los que se encuentren debidamente representados, del presidente y del secretario de la asamblea;

5. Instalación de la asamblea con los fideicomisarios presentes o que se encuentre representados, habida cuenta que para las asambleas generales de fideicomisarios mediante segunda convocatoria o ulterior, la misma se instalará válidamente con cualquiera que sea el número de fideicomisarios presentes o representados;

6. Manifestaciones de los fideicomisarios presentes y de personas que de manera debida representen a fideicomisarios ausentes con relación a la administración del condominio Hotel Playa Suites de Acapulco;

7. Ratificación o remoción del comité técnico del fideicomiso;

8. Asuntos generales; y,

9. Nombramiento del delegado para ocurrir ante fedatario público para protocolizar el acta de la asamblea general de fideicomisarios que al efecto se levante."

LUGAR Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA: **EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2022, A LAS 11:00 HORAS, EN EL DOMICILIO UBICADO EN MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 550 PISO 1 A, COLONIA ANZURES, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C. P. 11590**.

C. Secretario de Acuerdos
Lic. Saúl Casillas Salzar.
Rúbrica.

(R.- 518751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 4/2022

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: *"Se comunica al demandado* ***Rafael Caro Quintero,*** *que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído* ***de dos de marzo de dos mil veintidós, s****e admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por* ***Alan Eduardo Bernal Barraza, Leticia Hernández Cornejo, Xospan Basilo Jiménez Cuevas, Román Villegas Torres e Ismael Moisés Varela San Juan, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de actores*** *contra* ***Rafael Caro Quintero, Héctor Rafael Caro Elenes, Roxana Elizabeth Caro Elenes, Henoch Emilio Caro Elenes, Mario Yibrán Caro Elenes y María Elizabeth Elenes Lerma, a quien también se le conoce como Elizabeth Elenes de Caro,*** *se registró con el número* ***4/2022,*** *consistente esencialmente en:* ***SE ADMITE LA DEMANDA,*** *en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: --- A) La declaración judicial de que es procedente la acción intentada a favor del Estado, respecto de los derechos que los demandados tienen sobre determinados bienes:* ***1.*** *Inmueble ubicado en la Calle Paseo de los Virreyes 4283, Lote 21, Manzana 41, Fraccionamiento Villa Universitaria, Zapopan, Jalisco, registrado con la clave catastral 1114147773 ante el catastro de Zapopan, Jalisco (Anexo 13), a nombre de RAFAEL CARO QUINTERO y Elizabeth Elenes de Caro, a quién también se conoce como María Elizabeth Elenes Lerma.* ***2.*** *Inmueble ubicado en la Avenida Melchor Ocampo Bodega 468, Local 21, Fraccionamiento Mercado de Abastos Norte, Mercado el Campesino, Zapopan, Jalisco, con Folio Real 718828 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalisco (Anexo 12), a nombre de Héctor Rafael Caro Elenes, Roxana Elizabeth Caro Elenes, Henoche Emilio Caro Elenes y Mario Yibrán Caro Elenes, con usufructo vitalicio a nombre de RAFAEL CARO QUINTERO y Elizabeth Elenes de Caro, a quién también se conoce como María Elizabeth Elenes Lerma.* ***3.*** *Inmueble ubicado en la calle Sagitario 5289-8, Condominio Sagitario, Fraccionamiento Residencial Arboledas, Zapopan, Jalisco, con Folio real 723664, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalisco (Anexo 12), a nombre de Roxana Elizabeth Caro Elenes, con usufructo vitalicio a nombre de RAFAEL CARO QUINTERO y Elizabeth Elenes de Caro, a quién también se conoce como María Elizabeth Elenes Lerma.* ***4.*** *Inmueble ubicado en la Calle Sagitario 5289-9, Condominio Sagitario, Fraccionamiento Residencial Arboleadas, Zapopan, Jalisco, con clave catastral 11333130382, ante la Dirección de Catastro de Zapopan, Jalisco (Anexo 13), a nombre de Roxana Elizabeth Caro Elenes, con usufructo vitalicio a nombre de RAFAEL CARO QUINTERO y Elizabeth Elenes de Caro, a quién también se cono como María Elizabeth Elenes Lerma.* ***5.*** *Inmueble ubicado en la Calle Luigi Pirandello 5397, Lote 29 B, Manzana 145, Fraccionamiento Vallarta Universidad, Zapopan, Jalisco, con Folio real 722264, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalisco (Anexo 11), a nombre de Roxana Elizabeth Caro Elenes, con usufructo vitalicio a nombre de RAFAEL CARO QUINTERO y Elizabeth Elenes de Caro, a quién también se le conoce e identifica como María Elizabeth Elenes Lerma. -- B) Pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para sus dueños, propietarios o poseedores, y para quienes se ostenten como tal. --- C) Inscripción de la sentencia que se dicte respecto a los bienes inmuebles precisados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco. --- D) Toda vez que el inmueble ubicado en la calle Paseo de los Virreyes 4283, Lote 21, Manzana 41, Fraccionamiento Villa Universitaria, Zapopan, Jalisco, no fue encontrado antecedente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalisco, se realice la inscripción de la sentencia que se dicte respecto de este, en el folio auxiliar que para el efecto sea creado. --- E) La enajenación o monetización de los bienes descritos, por conducto del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, solicitándose se sirva ordenar a dicho instituto la entrega del producto de los Bienes al*

Gobierno de los Estados Unidos de América, por conducto de la Fiscalía General de la República, en la totalidad, o en la parte correspondiente en el caso de la existencia de acuerdos de asistencia jurídica sobre compartición de activos, en términos del artículo 250 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio" Asimismo, en cumplimiento al auto de ***DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS****, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,* ***se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes inmuebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio,*** *los cuales deberán publicarse por* ***tres veces consecutivas*** *en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la* ***notificación a toda persona afectada*** *que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este* ***Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México****, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de* ***treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto****, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.---* ***COPIAS DE TRASLADO.*** *Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este .---* ***ESTRADOS.*** *Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo---* ***(…) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.*** *Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr; (…)* ***ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.*** *Hágase del conocimiento de* ***las partes que la presencia física*** *de personas ajenas a este órgano jurisdiccional* ***únicamente será posible cuando****: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home, debiendo seleccionar las siguientes opciones:*

- *Estado: Ciudad de México.*
- *Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.*
- *Materia: Mercantil.*
- *Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.--- Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto****, el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas****. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados"*

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.
Jessica González Solis
Rúbrica.

(E.- 000169)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 4/2022

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: *"Se comunica al demandado* ***Rafael Caro Quintero,*** *que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído* ***de dos de marzo de dos mil veintidós, s****e admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por* ***Alan Eduardo Bernal Barraza, Leticia Hernández Cornejo, Xospan Basilo Jiménez Cuevas, Román Villegas Torres e Ismael Moisés Varela San Juan, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de actores*** *contra* ***Rafael Caro Quintero, Héctor Rafael Caro Elenes, Roxana Elizabeth Caro Elenes, Henoch Emilio Caro Elenes, Mario Yibrán Caro Elenes y María Elizabeth Elenes Lerma, a quién también se le conoce como Elizabeth Elenes de Caro,*** *se registró con el número* ***4/2022,*** *consistente esencialmente en:* ***SE ADMITE LA DEMANDA****, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: --- A) La declaración judicial de que es procedente la acción intentada a favor del Estado, respecto de los derechos que los demandados tienen sobre determinados bienes:* ***1.*** *Inmueble ubicado en la Calle Paseo de los Virreyes 4283, Lote 21, Manzana 41, Fraccionamiento Villa Universitaria, Zapopan, Jalisco, registrado con la clave catastral 1114147773 ante el catastro de Zapopan, Jalisco (Anexo 13), a nombre de RAFAEL CARO QUINTERO y Elizabeth Elenes de Caro, a quién también se conoce como María Elizabeth Elenes Lerma.* ***2.*** *Inmueble ubicado en la Avenida Melchor Ocampo Bodega 468, Local 21, Fraccionamiento Mercado de Abastos Norte, Mercado el Campesino, Zapopan, Jalisco, con Folio Real 718828 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalisco (Anexo 12), a nombre de Héctor Rafael Caro Elenes, Roxana Elizabeth Caro Elenes, Henoche Emilio Caro Elenes y Mario Yibrán Caro Elenes, con usufructo vitalicio a nombre de RAFAEL CARO QUINTERO y Elizabeth Elenes de Caro, a quién también se conoce como María Elizabeth Elenes Lerma.* ***3.*** *Inmueble ubicado en la calle Sagitario 5289-8, Condominio Sagitario, Fraccionamiento Residencial Arboledas, Zapopan, Jalisco, con Folio real 723664, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalisco (Anexo 12), a nombre de Roxana Elizabeth Caro Elenes, con usufructo vitalicio a nombre de RAFAEL CARO QUINTERO y Elizabeth Elenes de Caro, a quién también se conoce como María Elizabeth Elenes Lerma.* ***4.*** *Inmueble ubicado en la Calle Sagitario 5289-9, Condominio Sagitario, Fraccionamiento Residencial Arboleadas, Zapopan, Jalisco, con clave catastral 11333130382, ante la Dirección de Catastro de Zapopan, Jalisco (Anexo 13), a nombre de Roxana Elizabeth Caro Elenes, con usufructo vitalicio a nombre de RAFAEL CARO QUINTERO y Elizabeth Elenes de Caro, a quién también se cono como María Elizabeth Elenes Lerma.* ***5.*** *Inmueble ubicado en la Calle Luigi Pirandello 5397, Lote 29 B, Manzana 145, Fraccionamiento Vallarta Universidad, Zapopan, Jalisco, con Folio real 722264, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalisco (Anexo 11), a nombre de Roxana Elizabeth Caro Elenes, con usufructo vitalicio a nombre de RAFAEL CARO QUINTERO y Elizabeth Elenes de Caro, a quién también se le conoce e identifica como María Elizabeth Elenes Lerma. -- B) Pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para sus dueños, propietarios o poseedores, y para quienes se ostenten como tal. --- C) Inscripción de la sentencia que se dicte respecto a los bienes inmuebles precisados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco. --- D) Toda vez que el inmueble ubicado en la calle Paseo de los Virreyes 4283, Lote 21, Manzana 41, Fraccionamiento Villa Universitaria, Zapopan, Jalisco, no fue encontrado antecedente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalisco, se realice la inscripción de la sentencia que se dicte respecto de este, en el folio auxiliar que para el efecto sea creado. --- E) La enajenación o monetización de los bienes descritos, por conducto del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, solicitándose se sirva ordenar a dicho instituto la entrega del producto de los Bienes al*

Gobierno de los Estados Unidos de América, por conducto de la Fiscalía General de la República, en la totalidad, o en la parte correspondiente en el caso de la existencia de acuerdos de asistencia jurídica sobre compartición de activos, en términos del artículo 250 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio" Asimismo, en cumplimiento al auto de ***DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS****, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,* ***se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes inmuebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio,*** *los cuales deberán publicarse por* ***tres veces consecutivas*** *en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la* ***notificación a toda persona afectada*** *que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este* ***Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México****, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de* ***treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto****, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.---* ***COPIAS DE TRASLADO.*** *Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este .---.* ***ESTRADOS.*** *Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo---* ***(…) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.*** *Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr; (…)* ***ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.*** *Hágase del conocimiento de* ***las partes que la presencia física*** *de personas ajenas a este órgano jurisdiccional* ***únicamente será posible cuando****: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home, debiendo seleccionar las siguientes opciones:*

- *Estado: Ciudad de México.*
- *Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.*
- *Materia: Mercantil.*
- *Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.--- Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto****, el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas****. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados"*

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.
Jessica González Solis
Rúbrica.

(E.- 000170)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito (sito en el tercer piso del Edificio del Poder Judicial de la Federación, con domicilio en avenida Mirador 6500, residencial Campestre-Washington de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31215, en esta ciudad)

Tercero interesado: Roberto Eduardo Baeza Cano.

Como se desconoce su domicilio, en auto de tres de marzo de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por edictos al juicio de amparo directo **887/2021,** promovido por Tertius Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, quien a su vez es apoderada de CRCMX, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada (cesionaria Scotiabank Inverlat), por conducto de su apoderada Cinthya Lara Armendáriz, contra la sentencia de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dictado por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad, en el toca de apelación 136/2021; los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días; en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole del conocimiento que **deberá presentarse** en este tribunal en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo, si no comparece en el término otorgado, se le seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le realizarán por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Doy fe.

Chihuahua, Chihuahua; 08 de marzo de 2022.
La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Lic. Ma. Elidé Rascón Chavira.
Rúbrica.

(R.- 519108)

AVISOS GENERALES

Pemex Transformación Industrial
Subdirección de Proyectos Industriales
Gerencia de Proyectos 2
EDICTO

Comunicado del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato Mixto de Obra Pública número PXR-OP-SCC-SPR-CPISAR-I-153-13, celebrado entre PEMEX REFINACIÓN (ahora PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL) y el consorcio compuesto por las empresas CONSTRUCTORA TAURIDE, S.A. DE C.V. y GRUPO DE CONSTRUCCIONES ALEMAN, S.A. DE C.V.

Por desconocerse el domicilio actual de las empresas CONSTRUCTORA TAURIDE, S.A. DE C.V. y GRUPO DE CONSTRUCCIONES ALEMAN, S.A. DE C.V., Pemex Transformación Industrial, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula 14.2 del Contrato, y su relación con el contenido de los artículos 35, fracción III, 36, último párrafo, 37 y 38 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se comunica:

Ing. José Aarón Marrufo Ruíz, acreditando mi personalidad y facultades en mi carácter de Gerente de Proyectos 2 adscrito a la Subdirección de Proyectos Industriales de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL,** nombramiento otorgado por instrucción del Director General y emitido por el Director

Corporativo de Administración y Servicios a través del oficio sin número, de fecha 28 de junio de 2019, y en ejercicio de las funciones y facultades contenidas en los artículos 40, fracciones I y XXXI; 42 numeral 7, inciso b; 80 y 91 del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, aprobado por el Consejo de Administración de Pemex Transformación Industrial, en sesión 27 extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2019 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019; mediante el presente se comunica el Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato Mixto de Obra Pública número PXR-OP-SCC-SPR-CPISAR-I-153-13, cuyo objeto es: "DESARROLLO DE LA INGENIERÍA COMPLEMENTARIA, PROCURA DE EQUIPO Y MATERIALES, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, PRUEBAS, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN, PARA EL NUEVO LABORATORIO DE ANÁLISIS QUÍMICO DEL PROYECTO CALIDAD DE COMBUSTIBLES EN LA REFINERÍA "FRANCISCO I. MADERO" DE CD. MADERO, TAMPS."; que PEMEX Transformación Industrial (antes PEMEX Refinación) tiene celebrado con la Asociación de Empresas CONSTRUCTORA TAURIDE, S.A. DE C.V. y GRUPO DE CONSTRUCCIONES ALEMAN, S.A. DE C.V., de conformidad con lo siguiente:

Con fecha 16 de diciembre de 2013, PEMEX Refinación (ahora PEMEX Transformación Industrial) y CONSTRUCTORA TAURIDE, S.A. DE C.V. y GRUPO DE CONSTRUCCIONES ALEMÁN, S.A. DE C.V., celebraron el Contrato Mixto de Obra Pública número PXR-OP-SCC-SPR-CPISAR-I-153-13, el cual se adjudicó con fundamento en los artículos 54, segundo párrafo, 56 y 57 último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos, 50 fracción III de su Reglamento, en relación con el artículo 42 fracción VII y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 74 fracción VI de su Reglamento, 36 último párrafo y la sección c) de la parte V de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, vigentes en la fecha de formalización.

De tal suerte, en la relación contractual el consorcio compuesto por las empresas CONSTRUCTORA TAURIDE, S.A. DE C.V. y GRUPO DE CONSTRUCCIONES ALEMAN, S.A. DE C.V., derivado de incumplimientos actualizados a sus obligaciones contractuales, se ha ubicado en los supuestos de rescisión administrativa establecidos en la cláusula DÉCIMA CUARTA en los incisos a), c) y g), numeral 14.1 del Contrato.

Ello es así, que la obra objeto del Contrato no fue concluida dentro del plazo establecido en el Programa de Ejecución de los trabajos objeto del CONTRATO, ni con la fecha de terminación dispuesta para el 14 de marzo de 2017, conforme fue acordado en el Octavo Convenio Modificatorio; motivo por el cual el aludido consorcio empresarial incumplió a la obligación contractualmente asumida en la cláusula Primera del Contrato.

Por lo anterior, al haberse ubicado la Asociación de Empresas CONSTRUCTORA TAURIDE, S.A. DE C.V. y GRUPO DE CONSTRUCCIONES ALEMÁN, S.A. DE C.V. en las causales de rescisión establecidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA en los incisos a), c) y g), numeral 14.1, del Contrato Mixto de Obra Pública número PXR-OP-SCC-SPR-CPISAR-I-153-13; por lo que Pemex Transformación Industrial, determina procedente iniciar el Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Por tal motivo, se informa que la Asociación de Empresas CONSTRUCTORA TAURIDE, S.A. DE C.V. y GRUPO DE CONSTRUCCIONES ALEMÁN, S.A. DE C.V., tienen el término de veinte días hábiles contados a partir de la notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; por su parte, PEMEX Transformación Industrial determinará lo conducente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que hubiera recibido los argumentos y pruebas o al vencimiento del plazo concedido, tal y como lo establece el artículo 73, fracción I de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y el numeral 14.2 "Procedimiento de Rescisión Administrativa", de la cláusula Décima Cuarta del Contrato Mixto de Obra Pública número PXR-OP-SCC-SPR-CPISAR-I-153-13.

De la misma manera se comunica a la Asociación de Empresas CONSTRUCTORA TAURIDE, S.A. DE C.V. y GRUPO DE CONSTRUCCIONES ALEMÁN, S.A. DE C.V. que de conformidad con el numeral 14.1 "Rescisión Administrativa" de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, se encuentra obligado en el término de treinta días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa, deberá hacer entrega de toda la documentación que le fue proporcionada por PEMEX Refinación (ahora PEMEX Transformación Industrial) para ejecutar el Contrato.

Así mismo, se comunica que al quinto día hábil de que surta efectos la presente notificación, a las 9:00 horas, se llevará a cabo, ante presencia de Fedatario Público, el levantamiento del acta circunstanciada en la cual se asentará el estado en que se encuentra la obra, la cual servirá de base para el finiquito del Contrato.

Por último se hace del conocimiento de las contratistas que el oficio número DGTRI-SPI-GP2-183-2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, el cual contiene los antecedentes, motivos, fundamentos y consideraciones en

las que se sustenta el Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato Mixto de Obra Pública número PXR-OP-SCC-SPR-CPISAR-I-153-13; queda a su disposición en las oficinas de la Gerencia de Proyectos 2 en el domicilio ubicado en: Avenida Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 7, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cuidad de México, C.P. 11300, estando en posibilidad de ser consultada en días hábiles en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

El escrito con el que se comparezca en el presente procedimiento deberá entregarse en el mismo domicilio y en las oficinas de la Gerencia citada, dentro de los días y horas antes mencionados.

Atentamente
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022
Gerente de Proyecto 2
Ing. José Aarón Marrufo Ruíz
Rúbrica.

(R.- 518850)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
KT & G Corporation
Vs.
British American Tobacco (Brands) Limited
M.- 1370970 IMIX y Diseño
Exped.: P.C. 2068/2021(C-951)22529
Folio: 34478
"2021 Año de la Independencia"
British American Tobacco (Brands) Limited
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 15 de octubre de 2021, con folio 22529, **Román Soto Trujano,** apoderado de **KT & G CORPORATION,** solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED,** el plazo de **UN MES,** contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
3 de diciembre de 2021.
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 519062)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
KT & G Corporation
Vs.
British American Tobacco (Brands) Limited
M.- 987045 MIX
Exped.: P.C.2067/2021(C-950)22528
Folio: 36537
"2021, Año de la Independencia"
British American Tobacco (Brands) Limited
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 115 de octubre de 2021, con folio de entrada 022528, por **ROMÁN SOTO TRUJANO,** apoderado de **KT & G CORPORATION,** solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de marca citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1°, 2°, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED,** parte demandada, el plazo de **UN MES,** contado a partir del día hábil siguiente a la última publicación de este extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que **conforme a derecho** proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 336 último párrafo de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
14 de diciembre de 2021
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.
Roberto Díaz Ramirez.
Rúbrica.

(R.- 519069)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2022, son las siguientes:

1/8	de plana	$ 2,330.00
2/8	de plana	$ 4,660.00
3/8	de plana	$ 6,990.00
4/8	de plana	$ 9,320.00
6/8	de plana	$ 13,980.00
1	plana	$ 18,640.00
1 4/8	planas	$ 27,960.00
2	planas	$ 37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Gobierno del Estado de México
Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Agencia del Ministerio Público
Agente del Ministerio Público adscrito a la Regional de Tlalnepantla
"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
EDICTO

AL CIUDADANO JOSÉ LUIS VELASCO VELASCO

Se le HACE SABER que dentro de la carpeta de investigación: TLA/TLA/TLA/104/249704/19/09, en fecha 02 de noviembre de 2019, el Agente del Ministerio Público Antonio Trejo Ocampo, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, al tenor del siguiente acuerdo que se transcribe a la letra:

"Visto el contenido de los antecedentes de la investigación como de los diversos datos de prueba que contiene la carpeta de investigación en estudio, se advierta la existencia de una denuncia por Despojo llevada a cabo por el señor José Antonio González Correa en contra de las personas de José Luis Velazco Velasco y Miguel González Martínez, en la carpeta con NUC. TLA/TLA/TLA/104/249704/19/09, denuncia que tiene su origen con respecto a los derechos de propiedad del inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 244 Y 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO., donde señala la victima que incluso durante la comisión del hecho se hizo uso de armas de fuego además de una manifiesta superioridad numérica por parte de los personas señaladas como Imputados, tal como se justifica con el ateste de los testigos del hecho estos de nombres Cesar Martínez Miranda y Concepción Hernández Hernández., posteriormente se adjunta por parte de la Victima José Antonio González Correa, copias simples de diversa carpeta de investigación, marcada con NUC.TLA/TLA/TLA/104/112077/19/04. como Victima la Señora Irma Saucedo Colín, quien señala manifestaciones en su agravio con respecto a los derechos de propiedad del inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 238, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO., donde señala que tres sujetos masculinos ingresaron a su predio agrediéndola y causándole lesiones, ostentándose como legítimos propietarios., posteriormente se exhibe instrumento notarial para actos de administración que otorga el señor Roberto Saucedo Colín a favor de José Antonio González Correa y Irma Saucedo Colín, lo que los legitima a ambos para llevar a cabo acciones de índole penal a su favor, de ahí que por ello acreditaron la propiedad del inmueble ubicado en CALLE AZUCENAS, AHORA CIRCUITO MARGARITAS LOTE 244, COLONIA RANCHO EL SACRIFICIO AHORA LOMAS DEL LAGO EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, mediante contrato de compra venta DEL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980., también acreditaron la propiedad del inmueble ubicado en CALLE AZUCENAS, AHORA CIRCUITO MARGARITAS LOTE 244, COLONIA RANCHO EL SACRIFICIO AHORA LOMAS DEL LAGO EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, mediante contrato de compra venta DEL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, donde se advierte de los documentos exhibidos propiamente los contratos de compra venta que como objeto de la compra corresponde a inmuebles con diversa ubicación es decir en predio denominado MARGARITAS; LOTE 244 RANCHO EL SACRIFICIO LA COLMENA, NICOLÁS ROMERO, como lo señaló el vendedor PROMOTORA DE INMUEBLES CAMPESTRES S.A. en tanto en diverso punto el comprador señala como predio objeto de la compra el ubicado en L-244 CALLE AZUCENAS RANCHO EL SACRIFICIO LA COLMENA., lo que se corrobora en la clausura primera de dicho contrato de compra venta., lo mismo que acontece con respeto del predio ubicado como MARGARITAS, LOTE 245 RANCHO EL SACRIFICIO LA COLMENA, NICOLÁS ROMERO como lo señaló el vendedor PROMOTORA DE INMUEBLES CAMPESTRES S.A., en tanto en diverso punto el comprador señala como predio objeto de la compra el ubicado en L-245 CALLE AZUCENAS RANCHO EL SACRIFICIO LA COLMENA., ello se corrobora en la clausura primera de dicho CONTRATO de compra venta., posteriormente se agregó al expediente en estudio COPIA CERTIFICADA del Expediente Administrativo DJ/SPA/DDU/0049/2019, en relación a los PREDIOS que nos ocupa, donde se contiene diversa documentación y diligencias realizadas por parte del H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO., entre dicha documentación un contrato de compra venta de fecha 30 de abril del año 2004, como vendedor Cornelio rivera Hernández, como comprador José Luis Velasco Velasco, con respecto al predio ubicado en CIRCUITO MARGARITAS LOTE 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO., de dicho expediente se advierte también que se señala como inmueble el ubicado en CIRCUITO MARGARITAS SIN NUMERO, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Sin que hasta el momento se cuente con certeza en cuanto a la identificación de los predios en conflicto, tales como lo pueden ser la ubicación completa y correcta, medidas y colindancias dado que estas entre la diversa documentación exhibida se advierte que no corresponden a la superficie total de cada predio, aunado a las nomenclaturas de su ubicación de los mismos es variable. ante ello y dado que esta sede ministerial se encuentra llevando a cabo actos de investigación sobre los predios en conflicto y a fin de

que se evite que en ellos lleven a cabo actos de propiedad que no le correspondan ni a una ni a otra parte tales como construcciones, ventas y donaciones que puedan afectar derechos fundamentales de quien tenga el legítimo derecho a los mismos., esta autoridad ministerial arriba al criterio de que los hechos denunciados bien pudieran tener apariencia de delito como lo pueden ser FRAUDE, DESPOJO Y USO DE DOCUMENTOS FALSO O ALTERADO o alguno otro de los contenidos en el ordenamiento penal vigente que incluso pudiera corresponder eventualmente de prisión preventiva oficiosa., ante ello de manera por demás precautoria en termino de lo que mandata el numeral 14,15 y 19 Constitucional, los artículos 229 y 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena el aseguramiento de los inmuebles ubicados en CALLE CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 244 Y 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO., por encontrarse íntimamente relacionados con el hecho que nos ocupa y se investiga, que si bien es cierto dicha determinación implica que por el momento no se pueda acceder a los mismos, lo es que es una de la facultades de la sede ministerial en tanto concluyen o se resuelve lo correspondiente en relación a los bienes asegurados., se ordena sea resguardado nuevamente el inmueble referido, a través de las fajillas correspondiente., lo anterior a fin de que se pierda altere o destruya; por lo que deberán de quedar en custodia de esta Sede Ministerial."

EN TAL VIRTUD, A TRAVÉS DEL PRESENTE EDICTO, SE LE APERCIBE PARA QUE SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO Y EN CASO DE QUE NO MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL BIEN INMUEBLE MENCIONADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nicolás Romero, Estado de México a 01 de abril de 2022
Avenida 21 de Marzo, Colonia Benito Juárez, Nicolás Romero, México
Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Nicolás Romero,
Estado de México de la Fiscalía Regional de Tlalnepantla
José Juan Rodríguez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 519099)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Manufacturera de Calzado Reylo, S.A. de C.V.
Vs.
Fernando González Reyes
M. 2230790 SF Sporty Finos y Diseño
Exped.: P.C.1792/2021 (N-548) 19420
Folio: 1327
Fernando González Reyes
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficina de este Instituto en León, Guanajuato el 26 de agosto de 2021, recibido en la oficialía de partes de esta Dirección el 7 de septiembre de 2021, con folio de entrada 019420, Rodrigo Lanuza Acosta, apoderado de MANUFACTURERA DE CALZADO REYLO, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro, propiedad de FERNANDO GONZÁLEZ REYES.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **FERNANDO GONZÁLEZ REYES,** parte demandada, el plazo de **UN MES,** contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que

de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
18 de enero de 2022
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.
Roberto Díaz Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 519098)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
SHL Group Limited
Vs.
Servicios de Evaluación en Línea SEL, S.A. de C.V.
M. 618408 OPQ y Diseño
M. 618409 OPQ y Diseño
M. 2088132 OPQ
M. 2088136 OPQ
M. 2088137 OPQ
M. 2088138 OPQ
Exped.: P.C. 1510/2020(I-171)16834
Folio: 5464
"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
Servicios de Evaluación en Línea Sel, S.A. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual de este Instituto, el 19 de octubre de 2020, al cual recayó el folio de ingreso 016834, Felipe Gutiérrez Serrano, apoderado de SHL GROUP LIMITED, solicitó la declaración administrativa de infracción en el procedimiento citado al rubro, con fundamento en las fracciones I, IV, XVIII y IX incisos a) y b) del artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **SERVICIOS DE EVALUACIÓN EN LÍNEA SEL, S.A. DE C.V.**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la Ley Federal de la Propiedad Industrial. mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que se realice esta publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por los artículos 199 y 217 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional. en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 187 y 194 en relación con el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
2 de marzo de 2022
El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia
Alejandro Monjarás Pérez.
Rúbrica.

(R.- 519112)

Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza

ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL QUE DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE GESTIONAR LOS REQUERIMIENTOS QUE SE REALICEN A LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS, PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

DOCTOR GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA, Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 y 115 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10 y 14 fracciones I y V, y 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función y que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, misma que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, mediante la actuación que se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio del 2014, siendo esta disposición normativa la que establece como obligación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, de colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, y por ende con la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

Que el acuerdo CNPJ/XXXIII/04/2015 denominado “Mecanismos de colaboración para la solicitud y entrega de la información a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con el Instituto Federal de Telecomunicaciones” fue aprobado en la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Que dicho acuerdo recoge, en sus párrafos tercero y cuarto, lo siguiente:

“...CNPJ/XXXIII/04/2015. Mecanismos de Colaboración para la Solicitud y Entrega de la Información a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para obtener de las concesionarias y autorizados en materia de telecomunicaciones la información indispensable y oportuna para el combate a los diversos fenómenos delictivos.

Párrafo 3.

Nos comprometemos, a publicar en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos mediante los que designaremos a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información correspondientes, ante los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones.

Párrafo 4.

Uno de los servidores públicos que designaremos para realizar los requerimientos, serán los titulares de las Unidades Especializadas en Combate al Delito de Secuestro...**"**.

Que, de esta forma, y para dar cumplimiento a las disposiciones legales, y a los acuerdos adoptados en el marco del fortalecimiento en materia de procuración de justicia, y estar en aptitud de realizar las gestiones y recibir la información, por parte de los concesionarios y autorizados en materia de telecomunicaciones, que permita hacer más eficiente la investigación y la persecución de los delitos, es necesario designar a los servidores públicos autorizados para tal efecto.

Que, por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE GESTIONAR LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN ANTE LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 1.- Se designa a los siguientes servidores públicos como los encargados de gestionar los requerimientos de información ante los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

A) El titular de la Coordinación Estatal para la Investigación del Delito de Secuestro.

B) El titular de la Dirección General de Personas Desaparecidas.

C) El titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.

D) Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica.

C) Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.

Respecto a la persona titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, se le otorga la calidad de Agente del Ministerio Público para intervenir con dicha calidad, en las carpetas de investigación en las que se requiera el desahogo de una técnica de investigación de intervención de comunicaciones privadas.

ARTÍCULO 2.- El requerimiento al que se hace referencia en el artículo anterior, se deberá realizar por escrito, de manera fundada y motivada, bajo su más estricta responsabilidad, y de manera inmediata cada solicitud deberá hacerse del conocimiento del titular de la Fiscalía General del Estado. Adicionalmente deberá de hacerse de conocimiento de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva con la finalidad de que tome nota de la solicitud y en su caso del resultado de la misma, lo anterior, para efectos estadísticos.

ARTÍCULO 3.- La entrega de la información se realizará conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a los lineamientos que en la materia emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4.- Los agentes del Ministerio Público que consideren necesario requerir a los concesionarios y a las comercializadoras de servicios de redes públicas de telecomunicaciones, la información a que se refieren los artículos 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberán presentar el requerimiento debidamente fundado y motivado, a cualquiera de los servidores públicos designados en el artículo primero del presente acuerdo, para gestionar los requerimientos de información ante los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; sin embargo, deberán de tomar en cuenta al momento de formular el requerimiento, el delito que se investiga en la carpeta de que se trate, las circunstancias particulares del hecho que se investiga, el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra la víctima y aquellas que pongan en riesgo a la víctima o los objetivos de la investigación.

ARTÍCULO 5.- Los servidores públicos designados mediante este acuerdo, y los Agentes del Ministerio Público y de Investigación Criminal así como los Peritos que tengan bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, deberán guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida a través de las técnicas de intervención de comunicaciones privadas.

ARTICULO 6.- El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obre información o datos que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO.- Se deja sin efectos el acuerdo por el que se designa al Servidor Público encargado de gestionar los requerimientos de información ante los Concesionarios y Autorizados de Telecomunicaciones, publicado el 10 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y 13 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma el Dr. Gerardo Márquez Guevara, Fiscal General del Estado, a los 30 días del mes de marzo del 2022, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

El Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza

Dr. Gerardo Márquez Guevara

Rúbrica.

(E.- 000171)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Regional Michoacán
Departamento de Conservación y Servicios Generales
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP-001-MICH-22
PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, DESECHOS
DE GENERACION CONTINUA Y VEHICULOS
CONVOCATORIA

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y a la Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que a través de este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo el procedimiento de enajenación mediante Licitación Pública Nacional **No. LP-001-MICH-22**, para lo cual convoca la participación de personas físicas y morales, para llevar a cabo la **"Enajenación por Venta de Desechos Generación Continua, Bienes Muebles, Equipos de Rayos X y Vehículos"** de acuerdo a las partidas descritas a continuación.

N° Partida	Descripción	Generación mensual o piezas	Unidad	Valor mínimo de venta o avaluó	Depósito de garantía
1	Cartón	4050	KGS	$2.00	$810.00
2	Desecho Ferroso De Segunda	60	KGS	$3.71	$22.23
3	Liquido Fijador Cansado	839	LTS	$21.61	$1,813.39
4	Papel (General)	5400	KGS	$0.15	$83.11
5	Trapo Limpio	2800	KGS	$9.83	$2,751
6	Madera proveniente de tarima	1000	KGS	$1.18	$118.13
7	Desperdicios alimenticios: Proveniente de cocina	200	KGS	$0.32	$64.10
8	Placa Radiográfica	24	KG	De acuerdo al avaluó vigente	De acuerdo al avaluó vigente
9	Líquido Revelador	142	LT	De acuerdo al avaluó vigente	De acuerdo al avaluó vigente
10	Lote De Bienes Capitalizables Y No Capitalizables	771	LOTE	$30,514.00	$3,051.40
11	Lote de piezas y equipos de ventiladores mecánicos	117	LOTE	$15,155.00	$1,515.50
12	Equipo De Rayos X/Para El Estudio Radiológico	1	PZA	$13,500.00	$1,350.00
13	Equipo De Rayos X/Para El Estudio Radiológico	1	PZA	$18,000.00	$1,800.00
14	Equipo De Rayos X/Para El Estudio Radiológico	1	PZA	$81,000.00	$8,100.00
15	Equipo De Rayos X/Radiográficos Y Fluoroscopios	1	PZA	$20,700.00	$2,070.00
16	Equipo De Rayos X/Para El Estudio Radiológico	1	PZA	$18,000.00	$1,800.00
17	Equipo De Rayos X/Para El Estudio Radiológico	1	PZA	$28,800.00	$2,880.00
18	Equipo De Rayos X/Para Mastografía	1	PZA	$20,700.00	$2,070.00
19	Equipo De Rayos X/Para El Estudio Radiológico	1	PZA	$34,200.00	$3,420.00
20	Equipo De Rayos X/Para El Estudio Radiológico	1	PZA	$38,700.00	$3,870.00
21	Equipo De Rayos X/Para El Estudio Radiológico	1	PZA	$1,800.00	$180.00
22	Camioneta Pick Up Marca Dodge- Mod 2001- Económico 92160- Vehículo	1	UNI	$8,000.00	$800.00
23	Ambulancia/De Traslado- Marca Ford Transit- Modelo 2012- Con Número Económico 2232	1	UNI	$12,000.00	$1,200.00

****PRECIO MINIMO DE VENTA**

El precio para las partidas número 1 (uno) a la partida número 6 (seis) quedará sujeto a un ajuste con impuestos incluidos, lo anterior con base en los precios que emite la secretaria de hacienda y crédito público en conjunto con el instituto de administración y avalúos de bienes nacionales, de manera bimestral a través del diario oficial de la federación y el precio para la partida 8 (ocho) a la 23 (veinte tres) será determinado por un perito valuador externo.

- Las bases podrán ser consultadas a partir del **día 07 de abril de 2022** en la siguiente dirección electrónica http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende o bien la entrega de las mismas en forma impresa, se efectuara sin costo alguno en el Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Av. Madero Poniente no. 1200, sótano de la Subdelegación Metropolitana Morelia (antes clínica de displasias del hospital de ginecología), Colonia Centro, Morelia, Mich., teléfono directo 01(443) 3 24 35 51; de las 08:00 a las 16:00 horas en días hábiles del **07 de abril al 12 de abril 2022**
- El Acto de Aclaración a las Bases, se llevará a cabo a las **14:00 hrs.** del día **13 de abril del 2022**, en el Aula del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Av. Madero Poniente No. 1200, Colonia Centro, Morelia, Mich., número telefónico directo 443 314 33 63; a la que podrá asistir cualquier persona que aún sin haber solicitado las Bases del evento, en este caso se registrarán únicamente su asistencia y se abstendrán de intervenir en el desarrollo del Acto, en base al art. 26 bis fracción I.
- El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, se llevará a cabo a las **10:00 hrs.** del día **20 de Abril del 2022**, en el Aula del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Av. Madero Poniente No. 1200, Colonia Centro, Morelia, Mich., teléfono directo 01(443) 3 14 33 63; pudiendo registrar su asistencia a partir de las **10:00** horas en el domicilio señalado, en el formato que para tal efecto establezca la convocante.
- El Acto de emisión de Fallo de la Licitación, se llevará a cabo a las **15:00** del día **20 de Abril del 2022** en el Aula del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Av. Madero Poniente No. 1200, Colonia Centro, Morelia, Mich., teléfono directo 01(443) 3 14 33 63.
- El retiro de los bienes adjudicados de las partida **10** a la partida **21** deberá efectuarse con recursos propios del ganador en las unidades médico-administrativas que se relacionan en el anexo 7 de estas bases, dentro de los 30 días hábiles, posteriores a la fecha del acto de fallo.
- El retiro de los bienes adjudicados de las partidas **22 y 23**. deberá efectuarse con recursos propios del ganador en las unidades médico-administrativas que se relacionan en el anexo 1 de estas bases, dentro de los **5 días hábiles**, posteriores a la fecha del acto de fallo, previa autorización del Departamento de Conservación y Servicios Generales, quien le proporcionará la orden de entrega para las partidas correspondientes a bienes muebles no útiles. (Vehículos)
- Para el caso de las partidas que corresponden a Bienes de Generación Periódica (Desechos), será como se generen en las unidades previa coordinación con el Departamento de Conservación y Servicios Generales.
- Para todos los casos se hará efectiva la garantía de cumplimiento de oferta cuando no se cumpla en tiempo y forma con el retiro de los bienes.
- El pago total de los Bienes adjudicados partidas **10 a la 23** deberá efectuarse dentro de los **2 días hábiles posteriores** de efectuado el Fallo de la Licitación, generándose Orden de Ingreso. en el pago de todas estas partidas se aplicara el 16% de I.V.A.
- Para las partidas **1 a la 9** el pago será en forma mensual en los primeros **diez días hábiles del mes** siguiente del retiro, al precio señalado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en conjunto con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de manera bimestral a través del Diario Oficial de la Federación, más el porcentaje que corresponda con relación a su propuesta económica, formalizándose contrato de compra-venta con una vigencia de 2 (dos) años; para las partidas correspondientes a Bienes de Generación Continua (Desechos), será a partir del día **20 de abril del 2022** al **20 de abril del 2024**; en el pago de todas estas partidas se aplicara el 16% de I.V.A.
- La garantía de sostenimiento de oferta deberá ser constituida por los participantes en Moneda Nacional por un importe del **10% del valor para venta de la (las) partida (s) que desee participar**, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual será liberada al momento en que el participante ganador haya cumplido totalmente sus obligaciones.
- Si la Licitación Pública Nacional se declara desierta en su totalidad o en alguna de sus partes, se procederá a una Subasta, en el mismo evento del Acto de Fallo, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la Licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

Morelia, Mich., a 07 de abril del 2022.
Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán
Mtra. Ma. Luisa Rodea Pimentel.
Rúbrica.

(R.- 518939)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 2

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Tijuana del Estado de Baja California, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 5

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Tecate del Estado de Baja California, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 8

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Nogales del Estado de Sonora, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 11

Oficio 500-05-2022-5970 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018. 14

Oficio 500-05-2022-5971 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación. 17

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se da a conocer al público en general que con motivo de la veda electoral, derivada del Proceso de Consulta de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo Federal a realizarse el 10 de abril de 2022, se suspenden todos los trámites seguidos ante la Secretaría de Bienestar durante el periodo comprendido del 7 al 11 de abril de 2022, en virtud de que los inmuebles y vehículos adscritos a esta dependencia federal se encontrarán resguardados en ese periodo, a fin de garantizar el principio de imparcialidad durante el Proceso de Consulta de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo Federal. 21

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Químicos y Solventes de Morelos, S.A. de C.V. y/o la persona física que la representó legalmente, el ciudadano Rene Barranco Román, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada. 23

SECRETARIA DE SALUD

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas. 24

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala. 82

Convenio de Colaboración para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua. 140

Convenio de Colaboración para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza. 147

Convenio de Colaboración para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero. 154

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo que establece la tarifa provisional para el pago del derecho de participación por la reventa de obras de artes plásticas, que de las mismas se realice en subasta pública, en establecimiento mercantil o con la intervención de un comerciante o agente comercial. 161

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 4/2022 de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución tanto en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad, indistintamente, de los artículos 17-K, 18, 28, fracciones III y IV, 29 y Segundo Transitorio, fracciones III, IV y VII, del Código Fiscal de la Federación, reformados mediante Decreto publicado el nueve de diciembre de dos mil trece, del diverso 22, fracciones IV y VI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, así como de las diversas disposiciones de observancia general que regulan lo previsto en los referidos preceptos en relación con el buzón tributario y la contabilidad en medios electrónicos, como en las contradicciones de tesis de la competencia de un pleno de Circuito relacionadas con los temas relativos a: determinar si resulta válida la sentencia de amparo indirecto firmada electrónicamente, o si ello constituye una violación a las reglas del procedimiento que amerita reponerlo para el efecto de que el Juez de Distrito firme aquélla de manera autógrafa, y a: determinar si cuando el Tribunal Colegiado de Circuito advierte que el Juez de Distrito se pronunció respecto de actos que no formaron parte de la litis, debe entrar al estudio de fondo del asunto y modificar la sentencia impugnada sin ordenar la reposición del procedimiento; relacionado con el diverso 1/2018, de trece de febrero de dos mil dieciocho. 164

Acuerdo General número 5/2022 de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta parcialmente el aplazamiento del dictado de la Resolución en los amparos en revisión en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad de los artículos 2-A, fracción I, inciso B), numeral 6, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce y segundo, fracción I, inciso A) y último párrafo de las disposiciones transitorias de dicho ordenamiento, previstos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado el once de diciembre de dos mil trece, respecto de los temas abordados en las tesis jurisprudenciales y aisladas respectivas; relacionado con el diverso 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince. 167

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2016, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y Particulares y Concurrentes de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. 170

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 247

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 247

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 247

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de marzo de 2022. 248

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los Procesos Electorales Locales 2021-2022. 250

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Chiapas. 263

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Chiapas. 264

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y alcaldías, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México. 270

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Hidalgo identificada con la clave alfanumérica INE/CG231/2021. 277

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Jalisco. 279

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el Juicio Agrario 552/97, relativo a la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal denominado Carreón, Municipio de Purificación, Jal. 281

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 324

AVISOS

Judiciales y generales. 404

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 432 páginas